JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

PROCESO: 2018 – 01193
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADO: LUZ JARAMILLO GARCIA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día catorce (14) de julio de 2023, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día diecisiete (17) de julio de 2023, siendo las 8 A.M. y vencen el día diecinueve (19) de julio de 2023 a las 5 P.M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
Juzgado Civil Municipal de Mosquera

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO.

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy catorce (14) de julio de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
Juzgado Civil Municipal de Mosquera

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

252

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN PROCESO: 2018-01193

Martha Lucía Herrera Castillo <marthaluabog@yahoo.es>

Lun 05/06/2023 16:58

Para:Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Angelica Del Pilar Cardenas Labrador <acardenasl@cobranzasbeta.com.co>

1 archivos adjuntos (213 KB)

RECURSO REPOSICIÓN PROCESO No. 2018-01193.pdf;

BUENA TARDE. RECIBAN UN CORDIAL SALUDO, ADJUNTO ESCRITO RECURSO DE REPOSICIÓN, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandada señora LUZ MARINA JARAMILLO GARCIA, donde aparece como demandante TITULARIZADORA COLOMBIA S.A. HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.

Atentamente,

MARTHA LUCIA HERRERA CASTILLO
ABOGADA
C.C.No. 20.915.481
T.P.No. 111.778 del C. S. de la Judicatura
Cel: 312 5866604
Correo: marthaluabog@yahoo.es

Señores
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO NO. 2018-01193
De TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HOY
BANCO DAVIVIENDA S.A.
Contra LUZ MARINA JARAMILLO GARCIA

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

MARTHA LUCIA HERRERA CASTILLO*, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, portadora de la Tarjeta Profesional No. 111.778 del C. S. de la Judicatura, conocida en autos, como apoderada judicial de la parte demandada señora* ***LUZ MARINA JARAMILLO GARCIA****, en tiempo, me permito interponer* ***RECURSO DE REPOSICIÓN y en SUBSIDIO APELACIÓN*** *contra el auto de fecha 30 de mayo de 2023, notificado por estado el 31 de mayo de 2023, mediante el cual su despacho no accede a la solicitud de terminación del proceso de la noticula de la referencia, por no cumplir los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso y en el que también se acepta la cesión del crédito a nombre del Banco Davivienda, por los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:*

1- *Obsérvese por el despacho, que para efecto de la solicitud de Terminación del proceso, fue allegada por la suscrita documento ACUERDO DE PAGO proveniente de la parte ejecutante, mediante la cual además de ser ratificada por la misma, también fue aportado recibo de consignación a nombre del Banco Davivienda por la suma de $20.000.000 y consignación judicial ante el Banco Agrario del municipio de Funza, Cundinamarca, efectuada a nombre de su Juzgado y para el proceso que nos ocupa, por valor de $53.000.000,00 para un total de $73.000.000,00 valor aceptado por la ejecutante para el pago total de la obligación.*

Así las cosas, con el respeto que me caracteriza, me permito solicitar al Despacho REVOCAR el primer inciso del auto recurrido, habida cuenta que la voluntad de la parte actora, es aceptar la suma en dinero deprecada, como pago total de la obligación; es decir, que como quiera que el acuerdo de pago visto en la foliatura se remonta a la cifra debidamente consignada y pagada por mi representada, mal puede no tenerse como pago total de la obligación, en razón a que media la voluntad de las partes para la aceptación del acuerdo de pago aquí referido.

Es de anotar, que el valor total pagado corresponde inequívocamente al valor pactado entre las partes demandante y demandada.

Respecto de la fecha de las sumas pagadas, considero, que pese a la diferencia del tiempo transcurrido entre los dos pagos realizados por la totalidad de la suma aceptada entre las partes, es motivo más que suficiente, para que su Despacho tenga por cumplido el acuerdo, dada que la voluntad del ejecutante máxime que se trata de entidad bancaria que consuetudinariamente conocida por los que nos desempeñamos en esta profesión, las mismas, conceden condonaciones tanto en intereses como en capital, que es lo que intrínsecamente se desprende del acuerdo aludido, pués tampoco puede castigarse a la parte demandada, por hacer un esfuerzo mayor para dar cumplimiento a lo acordado y por no haberse pagado la suma pendiente unos días después, se pretenda desconocer el cumplimiento del pago total de la obligación por la suma convenida, que en últimas es la que ha de considerarse por la parte demandante y su Juzgado con el fin de no continuar desgastando el aparato judicial, toda vez, que en caso de no aceptar los argumentos esgrimidos, considero no puede irse en contra del detrimento de la economía y capital –casa de vivienda familiar- de la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto, considero con todo respeto señora Jueza, que debe REVOCARSE el inciso primero del auto recurrido, por las razones expuestas a la luz del derecho y de la costumbre bancaria.

2-Respecto del inciso segundo del auto adiado, me permito solicitar al Despacho, que previamente a ACEPTAR LA CESIÓN DEL CRÉDITO, se requiera a la parte CEDENTE, para efecto de que informe al Despacho judicial, el valor total pagado por LA cesionaria por concepto de la cesión contenida en el documento allegado por la apoderada judicial de la parte demandante.

MEDIOS DE PRUEBA:

Como medios de prueba, solicito al Despacho, tener los documentos vistos en el libelo.

Con el respeto que me caracteriza, solicito al Despacho tener en cuenta los argumentos expuestos que determinan con claridad que el recurso de ALZADA debe concederse y en consecuencia, ***REVOCAR*** *el auto recurrido en los términos del presente y en su defecto, por economía procesal, con todo respeto, DAR POR TERMINADO EL PROCESO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, PARA NO HACER MÁS GRAVOSA LA SITUACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA.*

En el improbable caso de no revocar el auto en la forma solicitada, REQUERIR a la CEDENTE y CESIONARIA, para que informen al proceso de la noticula de la referencia, a cuánto asciende EL VALOR TOTAL PAGADO por la cesión del crédito aludido.

De usted señora Jueza,

MARTHA LUCIA HERRERA CASTILLO
C.C.No. 20.915.481 de Sasaima
T.P.No. 111.778 del C. S. de la Judicatura
Cel: 312 5866604
Email: marthaluabog@yahoo.es

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2018 – 00039
DEMANDANTE: RODRIGO ALVAREZ MALAVER
DEMANDADO: SHIRLEY CHAVEZ NIÑO

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día catorce (14) de julio de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día diecisiete (17) de julio de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día diecinueve (19) de julio de 2023 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy catorce (14) de julio de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

48

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE RODRIGO DE JESÚS ÁLVAREZ MALAVER VS SHIRLEY CHÁVEZ NIÑO RADICADO: 2018 – 00039 ASUNTO: ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

rodrigo de jesus alvarez malaver <alvarezmalaver@gmail.com>
Mar 20/06/2023 10:57
Para:Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (407 KB)
MEMORIAL ACTUALIZACION LIQUIDACION CREDITO MOSQUERA.pdf;

SEÑOR:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE RODRIGO DE JESÚS ÁLVAREZ MALAVER VS SHIRLEY CHÁVEZ NIÑO

RADICADO: 2018 – 00039

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

RODRIGO DE JESÚS ÁLVAREZ MALAVER abogado en ejercicio identificado tal y como aparece infrascrito actuando en calidad de parte actora ante usted Señor Juez con todo respeto me presento y expongo:

Conforme la ley 2213 de 2022 adjunto envío en formato pdf memorial y anexos en 1 solo archivo.

Del Señor Juez

--

RODRIGO DE JESUS ALVAREZ MALAVER
CC N° 79.918.086 DE BOGOTA D.C.
T.P. N° 316.095 DEL C.S.J.
310 -2222172 – 314 - 3930292 - 8374644
CALLE 69 A N° 9 -66 QUINTA CAMACHO
BOGOTA D.C. - COLOMBIA

SEÑOR:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE RODRIGO DE JESÚS ÁLVAREZ MALAVER VS SHIRLEY CHÁVEZ NIÑO

RADICADO: 2018 – 00039

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

RODRIGO DE JESÚS ÁLVAREZ MALAVER abogado en ejercicio identificado tal y como aparece infrascrito actuando en calidad de parte actora ante usted Señor Juez con todo respeto me presento y expongo:

PRIMERO: Que de conformidad con el auto proferido por su despacho de fecha 22 de septiembre de 2022 me permito actualizar liquidación de crédito.

SEGUNDO: Conforme lo anterior expuesto aporto liquidación de crédito elaborada por el suscrito al día 30/06/2023 por valor total de los dos (02) títulos base de ejecución

Discriminados así:

1. LETRA NÚMERO 1

DIECIOCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CERO DIECINUEVE PESOS M/CTE ($18.138.019)

2. LETRA NÚMERO 2

DIEZ MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($ 10.743.540)

Gran Total: ($28.881.559)

Del Señor Juez

RODRIGO DE JESUS ÁLVAREZ MALAVER
C.C. No 79.918.086 DE BOGOTÁ
T.P 316.095 DEL C.S.J.
Debidamente Inscrito en el Registro Nacional de Abogados

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-00039
DEMANDANTE	rodrigo de jesus alvarez malaver
DEMANDADO	SHIRLEY CHAVEZ NIÑO
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-09-07	2019-09-07	1	28,98	1.433.100,00	1.433.100,00	999,54	1.434.099,54	0,00	15.266.747,54	16.699.847,54	0,00	0,00	0,00
2019-09-08	2019-09-30	23	28,98	0,00	1.433.100,00	22.989,46	1.456.089,46	0,00	15.289.737,00	16.722.837,00	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	1.433.100,00	30.673,76	1.463.773,76	0,00	15.320.410,77	16.753.510,77	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	1.433.100,00	29.588,05	1.462.688,05	0,00	15.349.998,81	16.783.098,81	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	1.433.100,00	30.403,64	1.463.503,64	0,00	15.380.402,46	16.813.502,46	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	1.433.100,00	30.204,22	1.463.304,22	0,00	15.410.606,68	16.843.706,68	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	1.433.100,00	28.641,66	1.461.741,66	0,00	15.439.248,34	16.872.348,34	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	1.433.100,00	30.460,56	1.463.560,56	0,00	15.469.708,90	16.902.808,90	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	1.433.100,00	29.119,47	1.462.219,47	0,00	15.498.828,37	16.931.928,37	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	1.433.100,00	29.374,57	1.462.474,57	0,00	15.528.202,94	16.961.302,94	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	1.433.100,00	28.329,73	1.461.429,73	0,00	15.556.532,66	16.989.632,66	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	1.433.100,00	29.274,05	1.462.374,05	0,00	15.585.806,72	17.018.906,72	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	1.433.100,00	29.518,01	1.462.618,01	0,00	15.615.324,73	17.048.424,73	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	1.433.100,00	28.649,03	1.461.749,03	0,00	15.643.973,76	17.077.073,76	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	1.433.100,00	29.230,95	1.462.330,95	0,00	15.673.204,71	17.106.304,71	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	1.433.100,00	27.939,84	1.461.039,84	0,00	15.701.144,55	17.134.244,55	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	1.433.100,00	28.322,27	1.461.422,27	0,00	15.729.466,82	17.162.566,82	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	1.433.100,00	28.119,42	1.461.219,42	0,00	15.757.586,24	17.190.686,24	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	1.433.100,00	25.685,96	1.458.785,96	0,00	15.783.272,20	17.216.372,20	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-00039
DEMANDANTE	rodrigo de jesus alvarez malaver
DEMANDADO	SHIRLEY CHAVEZ NIÑO
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

											DISTRIBUCION ABONOS	
DESDE	**HASTA**	**DIAS**	**% ANUAL**	**CAPITAL**	**CAPITAL BASE LIQ.**	**INTERES**	**SUBTOTAL**	**VALOR ABONO**	**SALDO INTERESES**	**SALDO ADEUDADO**	**SALDO A FAVOR**	**ABONO INTERESES**	**ABONO CAPITAL**
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	1.433.100,00	28.249,86	1.461.349,86	0,00	15.811.522,06	17.244.622,06	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	1.433.100,00	27.198,30	1.460.298,30	0,00	15.838.720,36	17.271.820,36	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	1.433.100,00	27.974,32	1.461.074,32	0,00	15.866.694,68	17.299.794,68	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	1.433.100,00	27.057,87	1.460.157,87	0,00	15.893.752,55	17.326.852,55	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	1.433.100,00	27.916,23	1.461.016,23	0,00	15.921.668,77	17.354.768,77	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	1.433.100,00	28.003,35	1.461.103,35	0,00	15.949.672,12	17.382.772,12	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	1.433.100,00	27.029,76	1.460.129,76	0,00	15.976.701,88	17.409.801,88	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	1.433.100,00	27.770,89	1.460.870,89	0,00	16.004.472,77	17.437.572,77	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	1.433.100,00	27.142,15	1.460.242,15	0,00	16.031.614,92	17.464.714,92	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	1.433.100,00	28.322,27	1.461.422,27	0,00	16.059.937,19	17.493.037,19	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	1.433.100,00	28.611,47	1.461.711,47	0,00	16.088.548,66	17.521.648,66	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	1.433.100,00	26.674,38	1.459.774,38	0,00	16.115.223,04	17.548.323,04	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	1.433.100,00	29.775,79	1.462.875,79	0,00	16.144.998,83	17.578.098,83	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	1.433.100,00	29.619,68	1.462.719,68	0,00	16.174.618,51	17.607.718,51	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	1.433.100,00	31.536,98	1.464.636,98	0,00	16.206.155,49	17.639.255,49	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	1.433.100,00	31.457,53	1.464.557,53	0,00	16.237.613,02	17.670.713,02	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	1.433.100,00	33.731,05	1.466.831,05	0,00	16.271.344,07	17.704.444,07	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	1.433.100,00	35.012,37	1.468.112,37	0,00	16.306.356,45	17.739.456,45	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	1.433.100,00	35.581,67	1.468.681,67	0,00	16.341.938,12	17.775.038,12	0,00	0,00	0,00

12

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-00039
DEMANDANTE	rodrigo de jesus alvarez malaver
DEMANDADO	SHIRLEY CHAVEZ NIÑO
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

											DISTRIBUCION ABONOS		
DESDE	**HASTA**	**DIAS**	**% ANUAL**	**CAPITAL**	**CAPITAL BASE LIQ.**	**INTERES**	**SUBTOTAL**	**VALOR ABONO**	**SALDO INTERESES**	**SALDO ADEUDADO**	**SALDO A FAVOR**	**ABONO INTERESES**	**ABONO CAPITAL**
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	1.433.100,00	38.258,22	1.471.358,22	0,00	16.380.196,34	17.813.296,34	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	1.433.100,00	38.525,65	1.471.625,65	0,00	16.418.721,99	17.851.821,99	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	1.433.100,00	42.236,64	1.475.336,64	0,00	16.460.958,63	17.894.058,63	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	1.433.100,00	43.777,12	1.476.877,12	0,00	16.504.735,75	17.937.835,75	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	1.433.100,00	41.073,90	1.474.173,90	0,00	16.545.809,65	17.978.909,65	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	1.433.100,00	46.302,19	1.479.402,19	0,00	16.592.111,85	18.025.211,85	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	1.433.100,00	45.471,81	1.478.571,81	0,00	16.637.583,66	18.070.683,66	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	1.433.100,00	45.587,85	1.478.687,85	0,00	16.683.171,50	18.116.271,50	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-15	15	44,64	0,00	1.433.100,00	21.747,65	1.454.847,65	0,00	16.704.919,15	18.138.019,15	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-00039
DEMANDANTE	rodrigo de jesus alvarez malaver
DEMANDADO	SHIRLEY CHAVEZ NIÑO
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	$1.433.100,00
SALDO INTERESES	$16.704.919,15

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	$15.265.748,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	$15.265.748,00
SANCIONES	$0,00
SALDO SANCIONES	$0,00
VALOR 1	$0,00
SALDO VALOR 1	$0,00
VALOR 2	$0,00
SALDO VALOR 2	$0,00
VALOR 3	$0,00
SALDO VALOR 3	$0,00
TOTAL A PAGAR	**$18.138.019,15**

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	$0,00
SALDO A FAVOR	$0,00

OBSERVACIONES

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-00039
DEMANDANTE	rodrigo de jesus alvarez malaver
DEMANDADO	SHIRLEY CHAVEZ NIÑO
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

											DISTRIBUCION ABONOS	
DESDE	**HASTA**	**DIAS**	**% ANUAL**	**CAPITAL**	**CAPITAL BASE LIQ.**	**INTERES**	**SUBTOTAL**	**VALOR ABONO**	**SALDO INTERESES**	**SALDO ADEUDADO**	**SALDO A FAVOR**	**ABONO INTERESES**	**ABONO CAPITAL**
2019-09-07	2019-09-07	1	28,98	3.500.000,00	3.500.000,00	2.441,14	3.502.441,14	0,00	3.731.154,14	7.231.154,14	0,00	0,00	0,00
2019-09-08	2019-09-30	23	28,98	0,00	3.500.000,00	56.146,19	3.556.146,19	0,00	3.787.300,33	7.287.300,33	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	3.500.000,00	74.913,25	3.574.913,25	0,00	3.862.213,58	7.362.213,58	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	3.500.000,00	72.261,65	3.572.261,65	0,00	3.934.475,23	7.434.475,23	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	3.500.000,00	74.253,54	3.574.253,54	0,00	4.008.728,77	7.508.728,77	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	3.500.000,00	73.766,50	3.573.766,50	0,00	4.082.495,27	7.582.495,27	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	3.500.000,00	69.950,32	3.569.950,32	0,00	4.152.445,60	7.652.445,60	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	3.500.000,00	74.392,55	3.574.392,55	0,00	4.226.838,15	7.726.838,15	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	3.500.000,00	71.117,27	3.571.117,27	0,00	4.297.955,41	7.797.955,41	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	3.500.000,00	71.740,27	3.571.740,27	0,00	4.369.695,68	7.869.695,68	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	3.500.000,00	69.188,51	3.569.188,51	0,00	4.438.884,19	7.938.884,19	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	3.500.000,00	71.494,79	3.571.494,79	0,00	4.510.378,98	8.010.378,98	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	3.500.000,00	72.090,60	3.572.090,60	0,00	4.582.469,58	8.082.469,58	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	3.500.000,00	69.968,33	3.569.968,33	0,00	4.652.437,91	8.152.437,91	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	3.500.000,00	71.389,52	3.571.389,52	0,00	4.723.827,43	8.223.827,43	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	3.500.000,00	68.236,30	3.568.236,30	0,00	4.792.063,74	8.292.063,74	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	3.500.000,00	69.170,28	3.569.170,28	0,00	4.861.234,02	8.361.234,02	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	3.500.000,00	68.674,87	3.568.674,87	0,00	4.929.908,89	8.429.908,89	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	3.500.000,00	62.731,75	3.562.731,75	0,00	4.992.640,64	8.492.640,64	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-00039
DEMANDANTE	rodrigo de jesus alvarez malaver
DEMANDADO	SHIRLEY CHAVEZ NIÑO
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	3.500.000,00	68.993,45	3.568.993,45	0,00	5.061.634,09	8.561.634,09	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	3.500.000,00	66.425,28	3.566.425,28	0,00	5.128.059,36	8.628.059,36	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	3.500.000,00	68.320,50	3.568.320,50	0,00	5.196.379,86	8.696.379,86	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	3.500.000,00	66.082,29	3.566.082,29	0,00	5.262.462,15	8.762.462,15	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	3.500.000,00	68.178,63	3.568.178,63	0,00	5.330.640,79	8.830.640,79	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	3.500.000,00	68.391,41	3.568.391,41	0,00	5.399.032,19	8.899.032,19	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	3.500.000,00	66.013,65	3.566.013,65	0,00	5.465.045,84	8.965.045,84	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	3.500.000,00	67.823,67	3.567.823,67	0,00	5.532.869,51	9.032.869,51	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	3.500.000,00	66.288,13	3.566.288,13	0,00	5.599.157,64	9.099.157,64	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	3.500.000,00	69.170,28	3.569.170,28	0,00	5.668.327,93	9.168.327,93	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	3.500.000,00	69.876,60	3.569.876,60	0,00	5.738.204,52	9.238.204,52	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	3.500.000,00	65.145,72	3.565.145,72	0,00	5.803.350,24	9.303.350,24	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	3.500.000,00	72.720,17	3.572.720,17	0,00	5.876.070,41	9.376.070,41	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	3.500.000,00	72.338,90	3.572.338,90	0,00	5.948.409,31	9.448.409,31	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	3.500.000,00	77.021,45	3.577.021,45	0,00	6.025.430,76	9.525.430,76	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	3.500.000,00	76.827,40	3.576.827,40	0,00	6.102.258,16	9.602.258,16	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	3.500.000,00	82.379,93	3.582.379,93	0,00	6.184.638,09	9.684.638,09	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	3.500.000,00	85.509,25	3.585.509,25	0,00	6.270.147,35	9.770.147,35	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	3.500.000,00	86.899,63	3.586.899,63	0,00	6.357.046,98	9.857.046,98	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-00039
DEMANDANTE	rodrigo de jesus alvarez malaver
DEMANDADO	SHIRLEY CHAVEZ NIÑO
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	3.500.000,00	93.436,45	3.593.436,45	0,00	6.450.483,42	9.950.483,42	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	3.500.000,00	94.089,57	3.594.089,57	0,00	6.544.573,00	10.044.573,00	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	3.500.000,00	103.152,78	3.603.152,78	0,00	6.647.725,78	10.147.725,78	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	3.500.000,00	106.915,03	3.606.915,03	0,00	6.754.640,81	10.254.640,81	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	3.500.000,00	100.313,06	3.600.313,06	0,00	6.854.953,87	10.354.953,87	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	3.500.000,00	113.081,90	3.613.081,90	0,00	6.968.035,77	10.468.035,77	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	3.500.000,00	111.053,89	3.611.053,89	0,00	7.079.089,66	10.579.089,66	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	3.500.000,00	111.337,29	3.611.337,29	0,00	7.190.426,95	10.690.426,95	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-15	15	44,64	0,00	3.500.000,00	53.113,37	3.553.113,37	0,00	7.243.540,32	10.743.540,32	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-00039
DEMANDANTE	rodrigo de jesus alvarez malaver
DEMANDADO	SHIRLEY CHAVEZ NIÑO
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	$3.500.000,00
SALDO INTERESES	$7.243.540,32

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	$3.728.713,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	$3.728.713,00
SANCIONES	$0,00
SALDO SANCIONES	$0,00
VALOR 1	$0,00
SALDO VALOR 1	$0,00
VALOR 2	$0,00
SALDO VALOR 2	$0,00
VALOR 3	$0,00
SALDO VALOR 3	$0,00
TOTAL A PAGAR	**$10.743.540,32**

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	$0,00
SALDO A FAVOR	$0,00

OBSERVACIONES

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2009 – 00851
DEMANDANTE: PARQUE AGROINDUSTRIAL SABANA
DEMANDADO: MIGUEL ROBERTO SAAVEDRA

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día catorce (14) de julio de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día diecisiete (17) de julio de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día diecinueve (19) de julio de 2023 a las 5 P.M.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy catorce (14) de julio de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

PROCESO 2009-851 MEMORIAL SOLICITANDO TERMINACION DE DEMANDA ACUMULADA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

Martha Cruz Carrillo <cruz.marce@hotmail.com>

Mié 15/03/2023 14:45

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENAS TARDES.

MARTHA CECILIA CRUZ CARRILLO
C.C. 51691395
T.P. 89291 C.S.J.

SEÑORA

JUEZ CIVIL MUNICIPAL

MOSQUERA CUNDINAMARCA

REF. EJECUTIVO SINGULAR (ACUMULADA)

DEMANDANTE: PARQUE AGROINDUSTRIAL LA SABANA

DEMANDADA: MARTHA CECILIA CRUZ CARRILLO Y OTRO.

RADICACION: 2009-851

Martha Cecilia Cruz Carrillo, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de demandada en la demanda acumulada, respetuosamente solicito a su despacho se TERMINE EL PROCESO ACUMULADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

Anexo liquidación del crédito y depósito judicial constituido.

Agradezco la atención prestada a esta solicitud.

Atentamente,

MARTHA CECILIA CRUZ CARRILLO

C.C. 51691395

T.P. 89291 C.S.J.

102

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

15/03/2023 11:34 Cajero: yeuseche

Oficina: 910 - FUNZA
Terminal: B0910CJ042A5 Operación: 325978041

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor:	**$25,772,158.00**
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Secuencial PIN : 713494
Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID consignante : 51691395
Nombre consignante : MARTHA CECILIA CRUZ CARR
Juzgado : 254732041001 JUZGADO CIVIL MUNIC
Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES
Número de proceso : 25473204100120090085100
Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandante : 8320010185
Demandante : PARQUE AGROINDUSTRIA LA SABAN
Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado : 51691395
Demandado : MARTHA CECILIA CRUZ CARRILLO
Forma de pago : EFECTIVO
Valor operación : $25,772,158.00

Valor total pagado : $25,772,158.00

Código de Operación : 264108366
Número del titulo : 409100000144572

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

703

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA

PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	2009 00851
DEMANDANTE	PARQUE AGROINDUSTRIAL DE LA SABANA
DEMANDADO	MIGUEL ROBERTO SAAVEDRA ROMAN y MARTHA CECILIA CRUZ CARRILLO

Los intereses del periodo se calculan teniendo en cuenta las fórmulas de la matemática financiera y aceptadas por la Superintendencia Financiera, esto es VR(i/100)/365*Dias; donde VR es el Capital e i es la tasa de interes anual nominal. La tasa de interés mensual se calcula con la siguiente formula (((1+(i/100))^(1/12))-1)*100, de acuerdo a los conceptos de la Superintendencia Financiera*

CUOTA DE ADMINISTRACIÓN **MAYO -2015** **CAPITAL** 360.500

Periodo Desde	Periodo Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Diaria	Intereses del Periodo	Sub Total	Abono	Saldo a Pagar
31/05/2015	31/05/2015	0	19,37	29,06	29,06	0,07	0	360.500	0	360.500
01/06/2015	30/06/2015	30	19,37	29,06	29,06	0,07	7.639	368.139	0	368.139
01/07/2015	31/07/2015	31	19,26	28,89	28,89	0,07	7.853	375.992	0	375.992
01/08/2015	31/08/2015	31	19,26	28,89	28,89	0,07	7.853	383.845	0	383.845
01/09/2015	30/09/2015	30	19,26	28,89	28,89	0,07	7.600	391.445	0	391.445
01/10/2015	31/10/2015	31	19,33	29,00	29,00	0,07	7.879	399.324	0	399.324
01/11/2015	30/11/2015	30	19,33	29,00	29,00	0,07	7.625	406.948	0	406.948
01/12/2015	31/12/2015	31	19,33	29,00	29,00	0,07	7.879	414.827	0	414.827
01/01/2016	31/01/2016	31	19,68	29,52	29,52	0,07	8.006	422.833	0	422.833
01/02/2016	29/02/2016	29	19,68	29,52	29,52	0,07	7.489	430.322	0	430.322
01/03/2016	31/03/2016	31	19,68	29,52	29,52	0,07	8.006	438.328	0	438.328
01/04/2016	30/04/2016	30	20,54	30,81	30,81	0,07	8.048	446.375	0	446.375
01/05/2016	31/05/2016	31	20,54	30,81	30,81	0,07	8.316	454.691	0	454.691
01/06/2016	30/06/2016	30	20,54	30,81	30,81	0,07	8.048	462.739	0	462.739
01/07/2016	31/07/2016	31	21,34	32,01	32,01	0,08	8.602	471.341	0	471.341
01/08/2016	31/08/2016	31	21,34	32,01	32,01	0,08	8.602	479.943	0	479.943
01/09/2016	30/09/2016	30	21,34	32,01	32,01	0,08	8.324	488.267	0	488.267
01/10/2016	31/10/2016	31	21,99	32,99	32,99	0,08	8.833	497.100	0	497.100
01/11/2016	30/11/2016	30	21,99	32,99	32,99	0,08	8.548	505.647	0	505.647
01/12/2016	31/12/2016	31	21,99	32,99	32,99	0,08	8.833	514.480	0	514.480
01/01/2017	31/01/2017	31	22,34	33,51	33,51	0,08	8.956	523.436	0	523.436
01/02/2017	28/02/2017	28	22,34	33,51	33,51	0,08	8.089	531.526	0	531.526
01/03/2017	31/03/2017	31	22,34	33,51	33,51	0,08	8.956	540.482	0	540.482
01/04/2017	30/04/2017	30	22,33	33,50	33,50	0,08	8.664	549.146	0	549.146
01/05/2017	31/05/2017	31	22,33	33,50	33,50	0,08	8.953	558.098	0	558.098
01/06/2017	30/06/2017	30	22,33	33,50	33,50	0,08	8.664	566.762	0	566.762
01/07/2017	31/07/2017	31	21,98	32,97	32,97	0,08	8.829	575.591	0	575.591
01/08/2017	31/08/2017	31	21,98	32,97	32,97	0,08	8.829	584.420	0	584.420
01/09/2017	30/09/2017	30	21,98	32,97	32,97	0,08	8.544	592.964	0	592.964
01/10/2017	31/10/2017	31	21,15	31,73	31,73	0,08	8.534	601.499	0	601.499
01/11/2017	30/11/2017	30	20,96	31,44	31,44	0,08	8.193	609.692	0	609.692
01/12/2017	31/12/2017	31	20,77	31,16	31,16	0,08	8.398	618.090	0	618.090
01/01/2018	31/01/2018	31	20,69	31,04	31,04	0,07	8.370	626.460	0	626.460
01/02/2018	28/02/2018	28	21,01	31,52	31,52	0,08	7.663	634.123	0	634.123
01/03/2018	31/03/2018	31	20,68	31,02	31,02	0,07	8.366	642.489	0	642.489
01/04/2018	30/04/2018	30	20,48	30,72	30,72	0,07	8.027	650.516	0	650.516
01/05/2018	31/05/2018	31	20,44	30,66	30,66	0,07	8.280	658.796	0	658.796
01/06/2018	30/06/2018	30	20,28	30,42	30,42	0,07	7.957	666.753	0	666.753
01/07/2018	31/07/2018	31	20,03	30,05	30,05	0,07	8.132	674.886	0	674.886
01/08/2018	31/08/2018	31	19,94	29,91	29,91	0,07	8.100	682.985	0	682.985
01/09/2018	30/09/2018	30	19,81	29,72	29,72	0,07	7.793	690.778	0	690.778
01/10/2018	31/10/2018	31	19,63	29,45	29,45	0,07	7.988	698.766	0	698.766
01/11/2018	30/11/2018	30	19,49	29,24	29,24	0,07	7.681	706.447	0	706.447

CUOTA DE ADMINISTRACIÓN **MAYO -2015** **CAPITAL** 360.500

Periodo Desde	Periodo Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Diaria	Intereses del Periodo	Sub Total	Abono	Saldo a Pagar
01/12/2018	31/12/2018	31	19,40	29,10	29,10	0,07	7.904	714.351	0	714.351
01/01/2019	31/01/2019	31	19,16	28,74	28,74	0,07	7.817	722.168	0	722.168
01/02/2019	28/02/2019	28	19,70	29,55	29,55	0,07	7.238	729.405	0	729.405
01/03/2019	31/03/2019	31	19,37	29,06	29,06	0,07	7.893	737.299	0	737.299
01/04/2019	30/04/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07	7.621	744.920	0	744.920
01/05/2019	31/05/2019	31	19,34	29,01	29,01	0,07	7.882	752.802	0	752.802
01/06/2019	30/06/2019	30	19,30	28,95	28,95	0,07	7.614	760.416	0	760.416
01/07/2019	31/07/2019	31	19,28	28,92	28,92	0,07	7.860	768.276	0	768.276
01/08/2019	31/08/2019	31	19,32	28,98	28,98	0,07	7.875	776.151	0	776.151
01/09/2019	30/09/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07	7.621	783.772	0	783.772
01/10/2019	31/10/2019	31	19,10	28,65	28,65	0,07	7.795	791.567	0	791.567
01/11/2019	30/11/2019	30	19,03	28,55	28,55	0,07	7.519	799.086	0	799.086
01/12/2019	31/12/2019	31	18,91	28,37	28,37	0,07	7.726	806.812	0	806.812
01/01/2020	31/01/2020	31	18,77	28,16	28,16	0,07	7.674	814.486	0	814.486
01/02/2020	29/02/2020	29	19,06	28,59	28,59	0,07	7.278	821.765	0	821.765
01/03/2020	31/03/2020	31	18,95	28,43	28,43	0,07	7.740	829.505	0	829.505
01/04/2020	30/04/2020	30	18,69	28,04	28,04	0,07	7.399	836.903	0	836.903
01/05/2020	31/05/2020	31	18,19	27,29	27,29	0,07	7.462	844.365	0	844.365
01/06/2020	30/06/2020	30	18,12	27,18	27,18	0,07	7.196	851.561	0	851.561
01/07/2020	31/07/2020	31	18,12	27,18	27,18	0,07	7.436	858.997	0	858.997
01/08/2020	31/08/2020	31	18,29	27,44	27,44	0,07	7.498	866.495	0	866.495
01/09/2020	30/09/2020	30	18,35	27,53	27,53	0,07	7.278	873.773	0	873.773
01/10/2020	31/10/2020	31	18,09	27,14	27,14	0,07	7.425	881.197	0	881.197
01/11/2020	30/11/2020	30	17,84	26,76	26,76	0,07	7.096	888.293	0	888.293
01/12/2020	31/12/2020	31	17,46	26,19	26,19	0,06	7.192	895.485	0	895.485
01/01/2021	31/01/2021	31	17,32	25,98	25,98	0,06	7.140	902.625	0	902.625
01/02/2021	28/02/2021	28	17,54	26,31	26,31	0,06	6.523	909.148	0	909.148
01/03/2021	31/03/2021	31	17,41	26,12	26,12	0,06	7.173	916.321	0	916.321
01/04/2021	30/04/2021	30	17,31	25,97	25,97	0,06	6.906	923.227	0	923.227
01/05/2021	31/05/2021	31	17,22	25,83	25,83	0,06	7.103	930.329	0	930.329
01/06/2021	30/06/2021	30	17,21	25,82	25,82	0,06	6.870	937.199	0	937.199
01/07/2021	31/07/2021	31	17,18	25,77	25,77	0,06	7.088	944.287	0	944.287
01/08/2021	31/08/2021	31	17,24	25,86	25,86	0,06	7.110	951.397	0	951.397
01/09/2021	30/09/2021	30	17,19	25,79	25,79	0,06	6.863	958.259	0	958.259
01/10/2021	31/10/2021	31	17,08	25,62	25,62	0,06	7.050	965.310	0	965.310
01/11/2021	30/11/2021	30	17,27	25,91	25,91	0,06	6.891	972.201	0	972.201
01/12/2021	31/12/2021	31	17,46	26,19	26,19	0,06	7.192	979.393	0	979.393
01/01/2022	31/01/2022	31	17,66	26,49	26,49	0,07	7.266	986.659	0	986.659
01/02/2022	28/02/2022	28	18,30	27,45	27,45	0,07	6.776	993.435	0	993.435
01/03/2022	31/03/2022	31	18,47	27,71	27,71	0,07	7.564	1.000.999	0	1.000.999
01/04/2022	30/04/2022	30	19,05	28,58	28,58	0,07	7.526	1.008.525	0	1.008.525
01/05/2022	31/05/2022	31	19,71	29,57	29,57	0,07	8.017	1.016.542	0	1.016.542
01/06/2022	30/06/2022	30	20,40	30,60	30,60	0,07	7.999	1.024.541	0	1.024.541
01/07/2022	31/07/2022	31	21,28	31,92	31,92	0,08	8.581	1.033.121	0	1.033.121
01/08/2022	31/08/2022	31	22,21	33,32	33,32	0,08	8.910	1.042.032	0	1.042.032
01/09/2022	30/09/2022	30	23,50	35,25	35,25	0,08	9.060	1.051.092	0	1.051.092
01/10/2022	31/10/2022	31	24,61	36,92	36,92	0,09	9.747	1.060.839	0	1.060.839
01/11/2022	30/11/2022	30	25,78	38,67	38,67	0,09	9.820	1.070.659	0	1.070.659
01/12/2022	31/12/2022	31	27,64	41,46	41,46	0,10	10.775	1.081.434	0	1.081.434
01/01/2023	31/01/2023	31	28,84	43,26	43,26	0,10	11.173	1.092.607	0	1.092.607
01/02/2023	28/02/2023	28	30,18	45,27	45,27	0,10	10.489	1.103.096	0	1.103.096
							742.596			

Capital	$	360.500
Intereses Moratorios	$	742.596
	$	1.103.096

CUOTA DE ADMINISTRACIÓN **JUNIO-2015** **CAPITAL** 360.500

Periodo Desde	Periodo Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Diaria	Intereses del Periodo	Sub Total	Abono	Saldo a Pagar
30/06/2015	30/06/2015	0	19,37	29,06	29,06	0,07	0	360.500	0	360.500
01/07/2015	31/07/2015	31	19,26	28,89	28,89	0,07	7.853	368.353	0	368.353
01/08/2015	31/08/2015	31	19,26	28,89	28,89	0,07	7.853	376.206	0	376.206
01/09/2015	30/09/2015	30	19,26	28,89	28,89	0,07	7.600	383.806	0	383.806
01/10/2015	31/10/2015	31	19,33	29,00	29,00	0,07	7.879	391.685	0	391.685
01/11/2015	30/11/2015	30	19,33	29,00	29,00	0,07	7.625	399.310	0	399.310
01/12/2015	31/12/2015	31	19,33	29,00	29,00	0,07	7.879	407.188	0	407.188
01/01/2016	31/01/2016	31	19,68	29,52	29,52	0,07	8.006	415.194	0	415.194
01/02/2016	29/02/2016	29	19,68	29,52	29,52	0,07	7.489	422.683	0	422.683
01/03/2016	31/03/2016	31	19,68	29,52	29,52	0,07	8.006	430.689	0	430.689
01/04/2016	30/04/2016	30	20,54	30,81	30,81	0,07	8.048	438.737	0	438.737
01/05/2016	31/05/2016	31	20,54	30,81	30,81	0,07	8.316	447.053	0	447.053
01/06/2016	30/06/2016	30	20,54	30,81	30,81	0,07	8.048	455.100	0	455.100
01/07/2016	31/07/2016	31	21,34	32,01	32,01	0,08	8.602	463.702	0	463.702
01/08/2016	31/08/2016	31	21,34	32,01	32,01	0,08	8.602	472.304	0	472.304
01/09/2016	30/09/2016	30	21,34	32,01	32,01	0,08	8.324	480.629	0	480.629
01/10/2016	31/10/2016	31	21,99	32,99	32,99	0,08	8.833	489.461	0	489.461
01/11/2016	30/11/2016	30	21,99	32,99	32,99	0,08	8.548	498.009	0	498.009
01/12/2016	31/12/2016	31	21,99	32,99	32,99	0,08	8.833	506.841	0	506.841
01/01/2017	31/01/2017	31	22,34	33,51	33,51	0,08	8.956	515.798	0	515.798
01/02/2017	28/02/2017	28	22,34	33,51	33,51	0,08	8.089	523.887	0	523.887
01/03/2017	31/03/2017	31	22,34	33,51	33,51	0,08	8.956	532.843	0	532.843
01/04/2017	30/04/2017	30	22,33	33,50	33,50	0,08	8.664	541.507	0	541.507
01/05/2017	31/05/2017	31	22,33	33,50	33,50	0,08	8.953	550.460	0	550.460
01/06/2017	30/06/2017	30	22,33	33,50	33,50	0,08	8.664	559.123	0	559.123
01/07/2017	31/07/2017	31	21,98	32,97	32,97	0,08	8.829	567.952	0	567.952
01/08/2017	31/08/2017	31	21,98	32,97	32,97	0,08	8.829	576.782	0	576.782
01/09/2017	30/09/2017	30	21,98	32,97	32,97	0,08	8.544	585.326	0	585.326
01/10/2017	31/10/2017	31	21,15	31,73	31,73	0,08	8.534	593.860	0	593.860
01/11/2017	30/11/2017	30	20,96	31,44	31,44	0,08	8.193	602.053	0	602.053
01/12/2017	31/12/2017	31	20,77	31,16	31,16	0,08	8.398	610.452	0	610.452
01/01/2018	31/01/2018	31	20,69	31,04	31,04	0,07	8.370	618.821	0	618.821
01/02/2018	28/02/2018	28	21,01	31,52	31,52	0,08	7.663	626.485	0	626.485
01/03/2018	31/03/2018	31	20,68	31,02	31,02	0,07	8.366	634.851	0	634.851
01/04/2018	30/04/2018	30	20,48	30,72	30,72	0,07	8.027	642.878	0	642.878
01/05/2018	31/05/2018	31	20,44	30,66	30,66	0,07	8.280	651.158	0	651.158
01/06/2018	30/06/2018	30	20,28	30,42	30,42	0,07	7.957	659.115	0	659.115
01/07/2018	31/07/2018	31	20,03	30,05	30,05	0,07	8.132	667.247	0	667.247
01/08/2018	31/08/2018	31	19,94	29,91	29,91	0,07	8.100	675.347	0	675.347
01/09/2018	30/09/2018	30	19,81	29,72	29,72	0,07	7.793	683.140	0	683.140
01/10/2018	31/10/2018	31	19,63	29,45	29,45	0,07	7.988	691.127	0	691.127
01/11/2018	30/11/2018	30	19,49	29,24	29,24	0,07	7.681	698.808	0	698.808
01/12/2018	31/12/2018	31	19,40	29,10	29,10	0,07	7.904	706.712	0	706.712
01/01/2019	31/01/2019	31	19,16	28,74	28,74	0,07	7.817	714.529	0	714.529
01/02/2019	28/02/2019	28	19,70	29,55	29,55	0,07	7.238	721.767	0	721.767
01/03/2019	31/03/2019	31	19,37	29,06	29,06	0,07	7.893	729.660	0	729.660
01/04/2019	30/04/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07	7.621	737.281	0	737.281
01/05/2019	31/05/2019	31	19,34	29,01	29,01	0,07	7.882	745.163	0	745.163
01/06/2019	30/06/2019	30	19,30	28,95	28,95	0,07	7.614	752.777	0	752.777

CUOTA DE ADMINISTRACIÓN **JUNIO-2015** **CAPITAL** 360.500

Periodo Desde	Periodo Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Diaria	Intereses del Periodo	Sub Total	Abono	Saldo a Pagar
01/07/2019	31/07/2019	31	19,28	28,92	28,92	0,07	7.860	760.638	0	760.638
01/08/2019	31/08/2019	31	19,32	28,98	28,98	0,07	7.875	768.513	0	768.513
01/09/2019	30/09/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07	7.621	776.134	0	776.134
01/10/2019	31/10/2019	31	19,10	28,65	28,65	0,07	7.795	783.929	0	783.929
01/11/2019	30/11/2019	30	19,03	28,55	28,55	0,07	7.519	791.448	0	791.448
01/12/2019	31/12/2019	31	18,91	28,37	28,37	0,07	7.726	799.173	0	799.173
01/01/2020	31/01/2020	31	18,77	28,16	28,16	0,07	7.674	806.848	0	806.848
01/02/2020	29/02/2020	29	19,06	28,59	28,59	0,07	7.278	814.126	0	814.126
01/03/2020	31/03/2020	31	18,95	28,43	28,43	0,07	7.740	821.866	0	821.866
01/04/2020	30/04/2020	30	18,69	28,04	28,04	0,07	7.399	829.265	0	829.265
01/05/2020	31/05/2020	31	18,19	27,29	27,29	0,07	7.462	836.726	0	836.726
01/06/2020	30/06/2020	30	18,12	27,18	27,18	0,07	7.196	843.922	0	843.922
01/07/2020	31/07/2020	31	18,12	27,18	27,18	0,07	7.436	851.358	0	851.358
01/08/2020	31/08/2020	31	18,29	27,44	27,44	0,07	7.498	858.856	0	858.856
01/09/2020	30/09/2020	30	18,35	27,53	27,53	0,07	7.278	866.134	0	866.134
01/10/2020	31/10/2020	31	18,09	27,14	27,14	0,07	7.425	873.559	0	873.559
01/11/2020	30/11/2020	30	17,84	26,76	26,76	0,07	7.096	880.655	0	880.655
01/12/2020	31/12/2020	31	17,46	26,19	26,19	0,06	7.192	887.847	0	887.847
01/01/2021	31/01/2021	31	17,32	25,98	25,98	0,06	7.140	894.986	0	894.986
01/02/2021	28/02/2021	28	17,54	26,31	26,31	0,06	6.523	901.509	0	901.509
01/03/2021	31/03/2021	31	17,41	26,12	26,12	0,06	7.173	908.682	0	908.682
01/04/2021	30/04/2021	30	17,31	25,97	25,97	0,06	6.906	915.588	0	915.588
01/05/2021	31/05/2021	31	17,22	25,83	25,83	0,06	7.103	922.691	0	922.691
01/06/2021	30/06/2021	30	17,21	25,82	25,82	0,06	6.870	929.560	0	929.560
01/07/2021	31/07/2021	31	17,18	25,77	25,77	0,06	7.088	936.648	0	936.648
01/08/2021	31/08/2021	31	17,24	25,86	25,86	0,06	7.110	943.758	0	943.758
01/09/2021	30/09/2021	30	17,19	25,79	25,79	0,06	6.863	950.621	0	950.621
01/10/2021	31/10/2021	31	17,08	25,62	25,62	0,06	7.050	957.671	0	957.671
01/11/2021	30/11/2021	30	17,27	25,91	25,91	0,06	6.891	964.563	0	964.563
01/12/2021	31/12/2021	31	17,46	26,19	26,19	0,06	7.192	971.754	0	971.754
01/01/2022	31/01/2022	31	17,66	26,49	26,49	0,07	7.266	979.020	0	979.020
01/02/2022	28/02/2022	28	18,30	27,45	27,45	0,07	6.776	985.796	0	985.796
01/03/2022	31/03/2022	31	18,47	27,71	27,71	0,07	7.564	993.361	0	993.361
01/04/2022	30/04/2022	30	19,05	28,58	28,58	0,07	7.526	1.000.887	0	1.000.887
01/05/2022	31/05/2022	31	19,71	29,57	29,57	0,07	8.017	1.008.903	0	1.008.903
01/06/2022	30/06/2022	30	20,40	30,60	30,60	0,07	7.999	1.016.902	0	1.016.902
01/07/2022	31/07/2022	31	21,28	31,92	31,92	0,08	8.581	1.025.483	0	1.025.483
01/08/2022	31/08/2022	31	22,21	33,32	33,32	0,08	8.910	1.034.393	0	1.034.393
01/09/2022	30/09/2022	30	23,50	35,25	35,25	0,08	9.060	1.043.454	0	1.043.454
01/10/2022	31/10/2022	31	24,61	36,92	36,92	0,09	9.747	1.053.200	0	1.053.200
01/11/2022	30/11/2022	30	25,78	38,67	38,67	0,09	9.820	1.063.020	0	1.063.020
01/12/2022	31/12/2022	31	27,64	41,46	41,46	0,10	10.775	1.073.795	0	1.073.795
01/01/2023	31/01/2023	31	28,84	43,26	43,26	0,10	11.173	1.084.968	0	1.084.968
01/02/2023	28/02/2023	28	30,18	45,27	45,27	0,10	10.489	1.095.458	0	1.095.458
							734.958			

Capital	$	360.500
Intereses Moratorios	$	734.958
	$	1.095.458

107

CUOTA DE ADMINISTRACIÓN **JULIO-2015** **CAPITAL** 360.500

Periodo Desde	Periodo Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Diaria	Intereses del Periodo	Sub Total	Abono	Saldo a Pagar
31/07/2015	31/07/2015	0	19,26	28,89	28,89	0,07	0	360.500	0	360.500
01/08/2015	31/08/2015	31	19,26	28,89	28,89	0,07	7.853	368.353	0	368.353
01/09/2015	30/09/2015	30	19,26	28,89	28,89	0,07	7.600	375.953	0	375.953
01/10/2015	31/10/2015	31	19,33	29,00	29,00	0,07	7.879	383.832	0	383.832
01/11/2015	30/11/2015	30	19,33	29,00	29,00	0,07	7.625	391.456	0	391.456
01/12/2015	31/12/2015	31	19,33	29,00	29,00	0,07	7.879	399.335	0	399.335
01/01/2016	31/01/2016	31	19,68	29,52	29,52	0,07	8.006	407.341	0	407.341
01/02/2016	29/02/2016	29	19,68	29,52	29,52	0,07	7.489	414.830	0	414.830
01/03/2016	31/03/2016	31	19,68	29,52	29,52	0,07	8.006	422.836	0	422.836
01/04/2016	30/04/2016	30	20,54	30,81	30,81	0,07	8.048	430.883	0	430.883
01/05/2016	31/05/2016	31	20,54	30,81	30,81	0,07	8.316	439.199	0	439.199
01/06/2016	30/06/2016	30	20,54	30,81	30,81	0,07	8.048	447.247	0	447.247
01/07/2016	31/07/2016	31	21,34	32,01	32,01	0,08	8.602	455.849	0	455.849
01/08/2016	31/08/2016	31	21,34	32,01	32,01	0,08	8.602	464.451	0	464.451
01/09/2016	30/09/2016	30	21,34	32,01	32,01	0,08	8.324	472.775	0	472.775
01/10/2016	31/10/2016	31	21,99	32,99	32,99	0,08	8.833	481.608	0	481.608
01/11/2016	30/11/2016	30	21,99	32,99	32,99	0,08	8.548	490.156	0	490.156
01/12/2016	31/12/2016	31	21,99	32,99	32,99	0,08	8.833	498.988	0	498.988
01/01/2017	31/01/2017	31	22,34	33,51	33,51	0,08	8.956	507.944	0	507.944
01/02/2017	28/02/2017	28	22,34	33,51	33,51	0,08	8.089	516.034	0	516.034
01/03/2017	31/03/2017	31	22,34	33,51	33,51	0,08	8.956	524.990	0	524.990
01/04/2017	30/04/2017	30	22,33	33,50	33,50	0,08	8.664	533.654	0	533.654
01/05/2017	31/05/2017	31	22,33	33,50	33,50	0,08	8.953	542.606	0	542.606
01/06/2017	30/06/2017	30	22,33	33,50	33,50	0,08	8.664	551.270	0	551.270
01/07/2017	31/07/2017	31	21,98	32,97	32,97	0,08	8.829	560.099	0	560.099
01/08/2017	31/08/2017	31	21,98	32,97	32,97	0,08	8.829	568.928	0	568.928
01/09/2017	30/09/2017	30	21,98	32,97	32,97	0,08	8.544	577.473	0	577.473
01/10/2017	31/10/2017	31	21,15	31,73	31,73	0,08	8.534	586.007	0	586.007
01/11/2017	30/11/2017	30	20,96	31,44	31,44	0,08	8.193	594.200	0	594.200
01/12/2017	31/12/2017	31	20,77	31,16	31,16	0,08	8.398	602.598	0	602.598
01/01/2018	31/01/2018	31	20,69	31,04	31,04	0,07	8.370	610.968	0	610.968
01/02/2018	28/02/2018	28	21,01	31,52	31,52	0,08	7.663	618.631	0	618.631
01/03/2018	31/03/2018	31	20,68	31,02	31,02	0,07	8.366	626.998	0	626.998
01/04/2018	30/04/2018	30	20,48	30,72	30,72	0,07	8.027	635.024	0	635.024
01/05/2018	31/05/2018	31	20,44	30,66	30,66	0,07	8.280	643.304	0	643.304
01/06/2018	30/06/2018	30	20,28	30,42	30,42	0,07	7.957	651.262	0	651.262
01/07/2018	31/07/2018	31	20,03	30,05	30,05	0,07	8.132	659.394	0	659.394
01/08/2018	31/08/2018	31	19,94	29,91	29,91	0,07	8.100	667.494	0	667.494
01/09/2018	30/09/2018	30	19,81	29,72	29,72	0,07	7.793	675.287	0	675.287
01/10/2018	31/10/2018	31	19,63	29,45	29,45	0,07	7.988	683.274	0	683.274
01/11/2018	30/11/2018	30	19,49	29,24	29,24	0,07	7.681	690.955	0	690.955
01/12/2018	31/12/2018	31	19,40	29,10	29,10	0,07	7.904	698.859	0	698.859
01/01/2019	31/01/2019	31	19,16	28,74	28,74	0,07	7.817	706.676	0	706.676
01/02/2019	28/02/2019	28	19,70	29,55	29,55	0,07	7.238	713.914	0	713.914
01/03/2019	31/03/2019	31	19,37	29,06	29,06	0,07	7.893	721.807	0	721.807
01/04/2019	30/04/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07	7.621	729.428	0	729.428
01/05/2019	31/05/2019	31	19,34	29,01	29,01	0,07	7.882	737.310	0	737.310
01/06/2019	30/06/2019	30	19,30	28,95	28,95	0,07	7.614	744.924	0	744.924
01/07/2019	31/07/2019	31	19,28	28,92	28,92	0,07	7.860	752.785	0	752.785

CUOTA DE ADMINISTRACIÓN **JULIO-2015** **CAPITAL** 360.500

Periodo Desde	Periodo Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Diaria	Intereses del Periodo	Sub Total	Abono	Saldo a Pagar
01/08/2019	31/08/2019	31	19,32	28,98	28,98	0,07	7.875	760.660	0	760.660
01/09/2019	30/09/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07	7.621	768.281	0	768.281
01/10/2019	31/10/2019	31	19,10	28,65	28,65	0,07	7.795	776.076	0	776.076
01/11/2019	30/11/2019	30	19,03	28,55	28,55	0,07	7.519	783.594	0	783.594
01/12/2019	31/12/2019	31	18,91	28,37	28,37	0,07	7.726	791.320	0	791.320
01/01/2020	31/01/2020	31	18,77	28,16	28,16	0,07	7.674	798.994	0	798.994
01/02/2020	29/02/2020	29	19,06	28,59	28,59	0,07	7.278	806.273	0	806.273
01/03/2020	31/03/2020	31	18,95	28,43	28,43	0,07	7.740	814.013	0	814.013
01/04/2020	30/04/2020	30	18,69	28,04	28,04	0,07	7.399	821.411	0	821.411
01/05/2020	31/05/2020	31	18,19	27,29	27,29	0,07	7.462	828.873	0	828.873
01/06/2020	30/06/2020	30	18,12	27,18	27,18	0,07	7.196	836.069	0	836.069
01/07/2020	31/07/2020	31	18,12	27,18	27,18	0,07	7.436	843.505	0	843.505
01/08/2020	31/08/2020	31	18,29	27,44	27,44	0,07	7.498	851.003	0	851.003
01/09/2020	30/09/2020	30	18,35	27,53	27,53	0,07	7.278	858.281	0	858.281
01/10/2020	31/10/2020	31	18,09	27,14	27,14	0,07	7.425	865.706	0	865.706
01/11/2020	30/11/2020	30	17,84	26,76	26,76	0,07	7.096	872.802	0	872.802
01/12/2020	31/12/2020	31	17,46	26,19	26,19	0,06	7.192	879.993	0	879.993
01/01/2021	31/01/2021	31	17,32	25,98	25,98	0,06	7.140	887.133	0	887.133
01/02/2021	28/02/2021	28	17,54	26,31	26,31	0,06	6.523	893.656	0	893.656
01/03/2021	31/03/2021	31	17,41	26,12	26,12	0,06	7.173	900.829	0	900.829
01/04/2021	30/04/2021	30	17,31	25,97	25,97	0,06	6.906	907.735	0	907.735
01/05/2021	31/05/2021	31	17,22	25,83	25,83	0,06	7.103	914.837	0	914.837
01/06/2021	30/06/2021	30	17,21	25,82	25,82	0,06	6.870	921.707	0	921.707
01/07/2021	31/07/2021	31	17,18	25,77	25,77	0,06	7.088	928.795	0	928.795
01/08/2021	31/08/2021	31	17,24	25,86	25,86	0,06	7.110	935.905	0	935.905
01/09/2021	30/09/2021	30	17,19	25,79	25,79	0,06	6.863	942.768	0	942.768
01/10/2021	31/10/2021	31	17,08	25,62	25,62	0,06	7.050	949.818	0	949.818
01/11/2021	30/11/2021	30	17,27	25,91	25,91	0,06	6.891	956.709	0	956.709
01/12/2021	31/12/2021	31	17,46	26,19	26,19	0,06	7.192	963.901	0	963.901
01/01/2022	31/01/2022	31	17,66	26,49	26,49	0,07	7.266	971.167	0	971.167
01/02/2022	28/02/2022	28	18,30	27,45	27,45	0,07	6.776	977.943	0	977.943
01/03/2022	31/03/2022	31	18,47	27,71	27,71	0,07	7.564	985.508	0	985.508
01/04/2022	30/04/2022	30	19,05	28,58	28,58	0,07	7.526	993.033	0	993.033
01/05/2022	31/05/2022	31	19,71	29,57	29,57	0,07	8.017	1.001.050	0	1.001.050
01/06/2022	30/06/2022	30	20,40	30,60	30,60	0,07	7.999	1.009.049	0	1.009.049
01/07/2022	31/07/2022	31	21,28	31,92	31,92	0,08	8.581	1.017.630	0	1.017.630
01/08/2022	31/08/2022	31	22,21	33,32	33,32	0,08	8.910	1.026.540	0	1.026.540
01/09/2022	30/09/2022	30	23,50	35,25	35,25	0,08	9.060	1.035.600	0	1.035.600
01/10/2022	31/10/2022	31	24,61	36,92	36,92	0,09	9.747	1.045.347	0	1.045.347
01/11/2022	30/11/2022	30	25,78	38,67	38,67	0,09	9.820	1.055.167	0	1.055.167
01/12/2022	31/12/2022	31	27,64	41,46	41,46	0,10	10.775	1.065.942	0	1.065.942
01/01/2023	31/01/2023	31	28,84	43,26	43,26	0,10	11.173	1.077.115	0	1.077.115
01/02/2023	28/02/2023	28	30,18	45,27	45,27	0,10	10.489	1.087.605	0	1.087.605
							727.105			

Capital	$	360.500
Intereses Moratorios	$	727.105
	$	1.087.605

109

CUOTA DE ADMINISTRACIÓN **AGOSTO - 2015** **CAPITAL** 360.500

Periodo Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Diaria	Intereses del Periodo	Sub Total	Abono	Saldo a Pagar
31/08/2015	31/08/2015	0	19,26	28,89	28,89	0,07	0	360.500	0	360.500
01/09/2015	30/09/2015	30	19,26	28,89	28,89	0,07	7.600	368.100	0	368.100
01/10/2015	31/10/2015	31	19,33	29,00	29,00	0,07	7.879	375.979	0	375.979
01/11/2015	30/11/2015	30	19,33	29,00	29,00	0,07	7.625	383.603	0	383.603
01/12/2015	31/12/2015	31	19,33	29,00	29,00	0,07	7.879	391.482	0	391.482
01/01/2016	31/01/2016	31	19,68	29,52	29,52	0,07	8.006	399.488	0	399.488
01/02/2016	29/02/2016	29	19,68	29,52	29,52	0,07	7.489	406.977	0	406.977
01/03/2016	31/03/2016	31	19,68	29,52	29,52	0,07	8.006	414.982	0	414.982
01/04/2016	30/04/2016	30	20,54	30,81	30,81	0,07	8.048	423.030	0	423.030
01/05/2016	31/05/2016	31	20,54	30,81	30,81	0,07	8.316	431.346	0	431.346
01/06/2016	30/06/2016	30	20,54	30,81	30,81	0,07	8.048	439.394	0	439.394
01/07/2016	31/07/2016	31	21,34	32,01	32,01	0,08	8.602	447.996	0	447.996
01/08/2016	31/08/2016	31	21,34	32,01	32,01	0,08	8.602	456.598	0	456.598
01/09/2016	30/09/2016	30	21,34	32,01	32,01	0,08	8.324	464.922	0	464.922
01/10/2016	31/10/2016	31	21,99	32,99	32,99	0,08	8.833	473.755	0	473.755
01/11/2016	30/11/2016	30	21,99	32,99	32,99	0,08	8.548	482.302	0	482.302
01/12/2016	31/12/2016	31	21,99	32,99	32,99	0,08	8.833	491.135	0	491.135
01/01/2017	31/01/2017	31	22,34	33,51	33,51	0,08	8.956	500.091	0	500.091
01/02/2017	28/02/2017	28	22,34	33,51	33,51	0,08	8.089	508.181	0	508.181
01/03/2017	31/03/2017	31	22,34	33,51	33,51	0,08	8.956	517.137	0	517.137
01/04/2017	30/04/2017	30	22,33	33,50	33,50	0,08	8.664	525.801	0	525.801
01/05/2017	31/05/2017	31	22,33	33,50	33,50	0,08	8.953	534.753	0	534.753
01/06/2017	30/06/2017	30	22,33	33,50	33,50	0,08	8.664	543.417	0	543.417
01/07/2017	31/07/2017	31	21,98	32,97	32,97	0,08	8.829	552.246	0	552.246
01/08/2017	31/08/2017	31	21,98	32,97	32,97	0,08	8.829	561.075	0	561.075
01/09/2017	30/09/2017	30	21,98	32,97	32,97	0,08	8.544	569.619	0	569.619
01/10/2017	31/10/2017	31	21,15	31,73	31,73	0,08	8.534	578.154	0	578.154
01/11/2017	30/11/2017	30	20,96	31,44	31,44	0,08	8.193	586.347	0	586.347
01/12/2017	31/12/2017	31	20,77	31,16	31,16	0,08	8.398	594.745	0	594.745
01/01/2018	31/01/2018	31	20,69	31,04	31,04	0,07	8.370	603.115	0	603.115
01/02/2018	28/02/2018	28	21,01	31,52	31,52	0,08	7.663	610.778	0	610.778
01/03/2018	31/03/2018	31	20,68	31,02	31,02	0,07	8.366	619.144	0	619.144
01/04/2018	30/04/2018	30	20,48	30,72	30,72	0,07	8.027	627.171	0	627.171
01/05/2018	31/05/2018	31	20,44	30,66	30,66	0,07	8.280	635.451	0	635.451
01/06/2018	30/06/2018	30	20,28	30,42	30,42	0,07	7.957	643.408	0	643.408
01/07/2018	31/07/2018	31	20,03	30,05	30,05	0,07	8.132	651.541	0	651.541
01/08/2018	31/08/2018	31	19,94	29,91	29,91	0,07	8.100	659.640	0	659.640
01/09/2018	30/09/2018	30	19,81	29,72	29,72	0,07	7.793	667.433	0	667.433
01/10/2018	31/10/2018	31	19,63	29,45	29,45	0,07	7.988	675.421	0	675.421
01/11/2018	30/11/2018	30	19,49	29,24	29,24	0,07	7.681	683.102	0	683.102
01/12/2018	31/12/2018	31	19,40	29,10	29,10	0,07	7.904	691.006	0	691.006
01/01/2019	31/01/2019	31	19,16	28,74	28,74	0,07	7.817	698.823	0	698.823
01/02/2019	28/02/2019	28	19,70	29,55	29,55	0,07	7.238	706.060	0	706.060
01/03/2019	31/03/2019	31	19,37	29,06	29,06	0,07	7.893	713.954	0	713.954
01/04/2019	30/04/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07	7.621	721.575	0	721.575
01/05/2019	31/05/2019	31	19,34	29,01	29,01	0,07	7.882	729.457	0	729.457
01/06/2019	30/06/2019	30	19,30	28,95	28,95	0,07	7.614	737.071	0	737.071
01/07/2019	31/07/2019	31	19,28	28,92	28,92	0,07	7.860	744.931	0	744.931
01/08/2019	31/08/2019	31	19,32	28,98	28,98	0,07	7.875	752.806	0	752.806

770

CUOTA DE ADMINISTRACIÓN **AGOSTO - 2015** **CAPITAL** 360.500

Periodo Desde	Periodo Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Diaria	Intereses del Periodo	Sub Total	Abono	Saldo a Pagar
01/09/2019	30/09/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07	7.621	760.427	0	760.427
01/10/2019	31/10/2019	31	19,10	28,65	28,65	0,07	7.795	768.222	0	768.222
01/11/2019	30/11/2019	30	19,03	28,55	28,55	0,07	7.519	775.741	0	775.741
01/12/2019	31/12/2019	31	18,91	28,37	28,37	0,07	7.726	783.467	0	783.467
01/01/2020	31/01/2020	31	18,77	28,16	28,16	0,07	7.674	791.141	0	791.141
01/02/2020	29/02/2020	29	19,06	28,59	28,59	0,07	7.278	798.420	0	798.420
01/03/2020	31/03/2020	31	18,95	28,43	28,43	0,07	7.740	806.160	0	806.160
01/04/2020	30/04/2020	30	18,69	28,04	28,04	0,07	7.399	813.558	0	813.558
01/05/2020	31/05/2020	31	18,19	27,29	27,29	0,07	7.462	821.020	0	821.020
01/06/2020	30/06/2020	30	18,12	27,18	27,18	0,07	7.196	828.216	0	828.216
01/07/2020	31/07/2020	31	18,12	27,18	27,18	0,07	7.436	835.652	0	835.652
01/08/2020	31/08/2020	31	18,29	27,44	27,44	0,07	7.498	843.150	0	843.150
01/09/2020	30/09/2020	30	18,35	27,53	27,53	0,07	7.278	850.428	0	850.428
01/10/2020	31/10/2020	31	18,09	27,14	27,14	0,07	7.425	857.852	0	857.852
01/11/2020	30/11/2020	30	17,84	26,76	26,76	0,07	7.096	864.948	0	864.948
01/12/2020	31/12/2020	31	17,46	26,19	26,19	0,06	7.192	872.140	0	872.140
01/01/2021	31/01/2021	31	17,32	25,98	25,98	0,06	7.140	879.280	0	879.280
01/02/2021	28/02/2021	28	17,54	26,31	26,31	0,06	6.523	885.802	0	885.802
01/03/2021	31/03/2021	31	17,41	26,12	26,12	0,06	7.173	892.976	0	892.976
01/04/2021	30/04/2021	30	17,31	25,97	25,97	0,06	6.906	899.881	0	899.881
01/05/2021	31/05/2021	31	17,22	25,83	25,83	0,06	7.103	906.984	0	906.984
01/06/2021	30/06/2021	30	17,21	25,82	25,82	0,06	6.870	913.854	0	913.854
01/07/2021	31/07/2021	31	17,18	25,77	25,77	0,06	7.088	920.942	0	920.942
01/08/2021	31/08/2021	31	17,24	25,86	25,86	0,06	7.110	928.052	0	928.052
01/09/2021	30/09/2021	30	17,19	25,79	25,79	0,06	6.863	934.914	0	934.914
01/10/2021	31/10/2021	31	17,08	25,62	25,62	0,06	7.050	941.965	0	941.965
01/11/2021	30/11/2021	30	17,27	25,91	25,91	0,06	6.891	948.856	0	948.856
01/12/2021	31/12/2021	31	17,46	26,19	26,19	0,06	7.192	956.048	0	956.048
01/01/2022	31/01/2022	31	17,66	26,49	26,49	0,07	7.266	963.314	0	963.314
01/02/2022	28/02/2022	28	18,30	27,45	27,45	0,07	6.776	970.090	0	970.090
01/03/2022	31/03/2022	31	18,47	27,71	27,71	0,07	7.564	977.654	0	977.654
01/04/2022	30/04/2022	30	19,05	28,58	28,58	0,07	7.526	985.180	0	985.180
01/05/2022	31/05/2022	31	19,71	29,57	29,57	0,07	8.017	993.197	0	993.197
01/06/2022	30/06/2022	30	20,40	30,60	30,60	0,07	7.999	1.001.196	0	1.001.196
01/07/2022	31/07/2022	31	21,28	31,92	31,92	0,08	8.581	1.009.776	0	1.009.776
01/08/2022	31/08/2022	31	22,21	33,32	33,32	0,08	8.910	1.018.687	0	1.018.687
01/09/2022	30/09/2022	30	23,50	35,25	35,25	0,08	9.060	1.027.747	0	1.027.747
01/10/2022	31/10/2022	31	24,61	36,92	36,92	0,09	9.747	1.037.494	0	1.037.494
01/11/2022	30/11/2022	30	25,78	38,67	38,67	0,09	9.820	1.047.314	0	1.047.314
01/12/2022	31/12/2022	31	27,64	41,46	41,46	0,10	10.775	1.058.089	0	1.058.089
01/01/2023	31/01/2023	31	28,84	43,26	43,26	0,10	11.173	1.069.262	0	1.069.262
01/02/2023	28/02/2023	28	30,18	45,27	45,27	0,10	10.489	1.079.751	0	1.079.751
							719.251			

Capital	$	360.500
Intereses Moratorios	$	719.251
	$	1.079.751

CUOTA DE ADMINISTRACIÓN **SEPTIEMBRE -2015** **CAPITAL** 360.500

Periodo Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Diaria	Intereses del Periodo	Sub Total	Abono	Saldo a Pagar
30/09/2015	30/09/2015	0	19,26	28,89	28,89	0,07	0	360.500	0	360.500
01/10/2015	31/10/2015	31	19,33	29,00	29,00	0,07	7.879	368.379	0	368.379
01/11/2015	30/11/2015	30	19,33	29,00	29,00	0,07	7.625	376.003	0	376.003
01/12/2015	31/12/2015	31	19,33	29,00	29,00	0,07	7.879	383.882	0	383.882
01/01/2016	31/01/2016	31	19,68	29,52	29,52	0,07	8.006	391.888	0	391.888
01/02/2016	29/02/2016	29	19,68	29,52	29,52	0,07	7.489	399.377	0	399.377
01/03/2016	31/03/2016	31	19,68	29,52	29,52	0,07	8.006	407.383	0	407.383
01/04/2016	30/04/2016	30	20,54	30,81	30,81	0,07	8.048	415.430	0	415.430
01/05/2016	31/05/2016	31	20,54	30,81	30,81	0,07	8.316	423.746	0	423.746
01/06/2016	30/06/2016	30	20,54	30,81	30,81	0,07	8.048	431.794	0	431.794
01/07/2016	31/07/2016	31	21,34	32,01	32,01	0,08	8.602	440.396	0	440.396
01/08/2016	31/08/2016	31	21,34	32,01	32,01	0,08	8.602	448.998	0	448.998
01/09/2016	30/09/2016	30	21,34	32,01	32,01	0,08	8.324	457.322	0	457.322
01/10/2016	31/10/2016	31	21,99	32,99	32,99	0,08	8.833	466.155	0	466.155
01/11/2016	30/11/2016	30	21,99	32,99	32,99	0,08	8.548	474.702	0	474.702
01/12/2016	31/12/2016	31	21,99	32,99	32,99	0,08	8.833	483.535	0	483.535
01/01/2017	31/01/2017	31	22,34	33,51	33,51	0,08	8.956	492.491	0	492.491
01/02/2017	28/02/2017	28	22,34	33,51	33,51	0,08	8.089	500.581	0	500.581
01/03/2017	31/03/2017	31	22,34	33,51	33,51	0,08	8.956	509.537	0	509.537
01/04/2017	30/04/2017	30	22,33	33,50	33,50	0,08	8.664	518.201	0	518.201
01/05/2017	31/05/2017	31	22,33	33,50	33,50	0,08	8.953	527.153	0	527.153
01/06/2017	30/06/2017	30	22,33	33,50	33,50	0,08	8.664	535.817	0	535.817
01/07/2017	31/07/2017	31	21,98	32,97	32,97	0,08	8.829	544.646	0	544.646
01/08/2017	31/08/2017	31	21,98	32,97	32,97	0,08	8.829	553.475	0	553.475
01/09/2017	30/09/2017	30	21,98	32,97	32,97	0,08	8.544	562.019	0	562.019
01/10/2017	31/10/2017	31	21,15	31,73	31,73	0,08	8.534	570.554	0	570.554
01/11/2017	30/11/2017	30	20,96	31,44	31,44	0,08	8.193	578.747	0	578.747
01/12/2017	31/12/2017	31	20,77	31,16	31,16	0,08	8.398	587.145	0	587.145
01/01/2018	31/01/2018	31	20,69	31,04	31,04	0,07	8.370	595.515	0	595.515
01/02/2018	28/02/2018	28	21,01	31,52	31,52	0,08	7.663	603.178	0	603.178
01/03/2018	31/03/2018	31	20,68	31,02	31,02	0,07	8.366	611.544	0	611.544
01/04/2018	30/04/2018	30	20,48	30,72	30,72	0,07	8.027	619.571	0	619.571
01/05/2018	31/05/2018	31	20,44	30,66	30,66	0,07	8.280	627.851	0	627.851
01/06/2018	30/06/2018	30	20,28	30,42	30,42	0,07	7.957	635.808	0	635.808
01/07/2018	31/07/2018	31	20,03	30,05	30,05	0,07	8.132	643.941	0	643.941
01/08/2018	31/08/2018	31	19,94	29,91	29,91	0,07	8.100	652.041	0	652.041
01/09/2018	30/09/2018	30	19,81	29,72	29,72	0,07	7.793	659.834	0	659.834
01/10/2018	31/10/2018	31	19,63	29,45	29,45	0,07	7.988	667.821	0	667.821
01/11/2018	30/11/2018	30	19,49	29,24	29,24	0,07	7.681	675.502	0	675.502
01/12/2018	31/12/2018	31	19,40	29,10	29,10	0,07	7.904	683.406	0	683.406
01/01/2019	31/01/2019	31	19,16	28,74	28,74	0,07	7.817	691.223	0	691.223
01/02/2019	28/02/2019	28	19,70	29,55	29,55	0,07	7.238	698.460	0	698.460
01/03/2019	31/03/2019	31	19,37	29,06	29,06	0,07	7.893	706.354	0	706.354
01/04/2019	30/04/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07	7.621	713.975	0	713.975
01/05/2019	31/05/2019	31	19,34	29,01	29,01	0,07	7.882	721.857	0	721.857
01/06/2019	30/06/2019	30	19,30	28,95	28,95	0,07	7.614	729.471	0	729.471
01/07/2019	31/07/2019	31	19,28	28,92	28,92	0,07	7.860	737.331	0	737.331

772

CUOTA DE ADMINISTRACIÓN **SEPTIEMBRE -2015** **CAPITAL** 360.500

Periodo Desde	Periodo Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Diaria	Intereses del Periodo	Sub Total	Abono	Saldo a Pagar
01/08/2019	31/08/2019	31	19,32	28,98	28,98	0,07	7.875	745.206	0	745.206
01/09/2019	30/09/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07	7.621	752.828	0	752.828
01/10/2019	31/10/2019	31	19,10	28,65	28,65	0,07	7.795	760.622	0	760.622
01/11/2019	30/11/2019	30	19,03	28,55	28,55	0,07	7.519	768.141	0	768.141
01/12/2019	31/12/2019	31	18,91	28,37	28,37	0,07	7.726	775.867	0	775.867
01/01/2020	31/01/2020	31	18,77	28,16	28,16	0,07	7.674	783.541	0	783.541
01/02/2020	29/02/2020	29	19,06	28,59	28,59	0,07	7.278	790.820	0	790.820
01/03/2020	31/03/2020	31	18,95	28,43	28,43	0,07	7.740	798.560	0	798.560
01/04/2020	30/04/2020	30	18,69	28,04	28,04	0,07	7.399	805.958	0	805.958
01/05/2020	31/05/2020	31	18,19	27,29	27,29	0,07	7.462	813.420	0	813.420
01/06/2020	30/06/2020	30	18,12	27,18	27,18	0,07	7.196	820.616	0	820.616
01/07/2020	31/07/2020	31	18,12	27,18	27,18	0,07	7.436	828.052	0	828.052
01/08/2020	31/08/2020	31	18,29	27,44	27,44	0,07	7.498	835.550	0	835.550
01/09/2020	30/09/2020	30	18,35	27,53	27,53	0,07	7.278	842.828	0	842.828
01/10/2020	31/10/2020	31	18,09	27,14	27,14	0,07	7.425	850.253	0	850.253
01/11/2020	30/11/2020	30	17,84	26,76	26,76	0,07	7.096	857.348	0	857.348
01/12/2020	31/12/2020	31	17,46	26,19	26,19	0,06	7.192	864.540	0	864.540
01/01/2021	31/01/2021	31	17,32	25,98	25,98	0,06	7.140	871.680	0	871.680
01/02/2021	28/02/2021	28	17,54	26,31	26,31	0,06	6.523	878.203	0	878.203
01/03/2021	31/03/2021	31	17,41	26,12	26,12	0,06	7.173	885.376	0	885.376
01/04/2021	30/04/2021	30	17,31	25,97	25,97	0,06	6.906	892.282	0	892.282
01/05/2021	31/05/2021	31	17,22	25,83	25,83	0,06	7.103	899.384	0	899.384
01/06/2021	30/06/2021	30	17,21	25,82	25,82	0,06	6.870	906.254	0	906.254
01/07/2021	31/07/2021	31	17,18	25,77	25,77	0,06	7.088	913.342	0	913.342
01/08/2021	31/08/2021	31	17,24	25,86	25,86	0,06	7.110	920.452	0	920.452
01/09/2021	30/09/2021	30	17,19	25,79	25,79	0,06	6.863	927.314	0	927.314
01/10/2021	31/10/2021	31	17,08	25,62	25,62	0,06	7.050	934.365	0	934.365
01/11/2021	30/11/2021	30	17,27	25,91	25,91	0,06	6.891	941.256	0	941.256
01/12/2021	31/12/2021	31	17,46	26,19	26,19	0,06	7.192	948.448	0	948.448
01/01/2022	31/01/2022	31	17,66	26,49	26,49	0,07	7.266	955.714	0	955.714
01/02/2022	28/02/2022	28	18,30	27,45	27,45	0,07	6.776	962.490	0	962.490
01/03/2022	31/03/2022	31	18,47	27,71	27,71	0,07	7.564	970.054	0	970.054
01/04/2022	30/04/2022	30	19,05	28,58	28,58	0,07	7.526	977.580	0	977.580
01/05/2022	31/05/2022	31	19,71	29,57	29,57	0,07	8.017	985.597	0	985.597
01/06/2022	30/06/2022	30	20,40	30,60	30,60	0,07	7.999	993.596	0	993.596
01/07/2022	31/07/2022	31	21,28	31,92	31,92	0,08	8.581	1.002.176	0	1.002.176
01/08/2022	31/08/2022	31	22,21	33,32	33,32	0,08	8.910	1.011.087	0	1.011.087
01/09/2022	30/09/2022	30	23,50	35,25	35,25	0,08	9.060	1.020.147	0	1.020.147
01/10/2022	31/10/2022	31	24,61	36,92	36,92	0,09	9.747	1.029.894	0	1.029.894
01/11/2022	30/11/2022	30	25,78	38,67	38,67	0,09	9.820	1.039.714	0	1.039.714
01/12/2022	31/12/2022	31	27,64	41,46	41,46	0,10	10.775	1.050.489	0	1.050.489
01/01/2023	31/01/2023	31	28,84	43,26	43,26	0,10	11.173	1.061.662	0	1.061.662
01/02/2023	28/02/2023	28	30,18	45,27	45,27	0,10	10.489	1.072.151	0	1.072.151
							711.651			

Capital	$	360.500
Intereses Moratorios	$	711.651
	$	1.072.151

713

CUOTA DE ADMINISTRACIÓN **OCTUBRE - 2015** **CAPITAL** 360.500

Periodo Desde	Periodo Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Diaria	Intereses del Periodo	Sub Total	Abono	Saldo a Pagar
31/10/2015	31/10/2015	0	19,33	29,00	29,00	0,07	0	360.500	0	360.500
01/11/2015	30/11/2015	30	19,33	29,00	29,00	0,07	7.625	368.125	0	368.125
01/12/2015	31/12/2015	31	19,33	29,00	29,00	0,07	7.879	376.003	0	376.003
01/01/2016	31/01/2016	31	19,68	29,52	29,52	0,07	8.006	384.009	0	384.009
01/02/2016	29/02/2016	29	19,68	29,52	29,52	0,07	7.489	391.498	0	391.498
01/03/2016	31/03/2016	31	19,68	29,52	29,52	0,07	8.006	399.504	0	399.504
01/04/2016	30/04/2016	30	20,54	30,81	30,81	0,07	8.048	407.552	0	407.552
01/05/2016	31/05/2016	31	20,54	30,81	30,81	0,07	8.316	415.867	0	415.867
01/06/2016	30/06/2016	30	20,54	30,81	30,81	0,07	8.048	423.915	0	423.915
01/07/2016	31/07/2016	31	21,34	32,01	32,01	0,08	8.602	432.517	0	432.517
01/08/2016	31/08/2016	31	21,34	32,01	32,01	0,08	8.602	441.119	0	441.119
01/09/2016	30/09/2016	30	21,34	32,01	32,01	0,08	8.324	449.443	0	449.443
01/10/2016	31/10/2016	31	21,99	32,99	32,99	0,08	8.833	458.276	0	458.276
01/11/2016	30/11/2016	30	21,99	32,99	32,99	0,08	8.548	466.824	0	466.824
01/12/2016	31/12/2016	31	21,99	32,99	32,99	0,08	8.833	475.656	0	475.656
01/01/2017	31/01/2017	31	22,34	33,51	33,51	0,08	8.956	484.613	0	484.613
01/02/2017	28/02/2017	28	22,34	33,51	33,51	0,08	8.089	492.702	0	492.702
01/03/2017	31/03/2017	31	22,34	33,51	33,51	0,08	8.956	501.658	0	501.658
01/04/2017	30/04/2017	30	22,33	33,50	33,50	0,08	8.664	510.322	0	510.322
01/05/2017	31/05/2017	31	22,33	33,50	33,50	0,08	8.953	519.275	0	519.275
01/06/2017	30/06/2017	30	22,33	33,50	33,50	0,08	8.664	527.938	0	527.938
01/07/2017	31/07/2017	31	21,98	32,97	32,97	0,08	8.829	536.767	0	536.767
01/08/2017	31/08/2017	31	21,98	32,97	32,97	0,08	8.829	545.597	0	545.597
01/09/2017	30/09/2017	30	21,98	32,97	32,97	0,08	8.544	554.141	0	554.141
01/10/2017	31/10/2017	31	21,15	31,73	31,73	0,08	8.534	562.675	0	562.675
01/11/2017	30/11/2017	30	20,96	31,44	31,44	0,08	8.193	570.868	0	570.868
01/12/2017	31/12/2017	31	20,77	31,16	31,16	0,08	8.398	579.267	0	579.267
01/01/2018	31/01/2018	31	20,69	31,04	31,04	0,07	8.370	587.636	0	587.636
01/02/2018	28/02/2018	28	21,01	31,52	31,52	0,08	7.663	595.300	0	595.300
01/03/2018	31/03/2018	31	20,68	31,02	31,02	0,07	8.366	603.666	0	603.666
01/04/2018	30/04/2018	30	20,48	30,72	30,72	0,07	8.027	611.693	0	611.693
01/05/2018	31/05/2018	31	20,44	30,66	30,66	0,07	8.280	619.973	0	619.973
01/06/2018	30/06/2018	30	20,28	30,42	30,42	0,07	7.957	627.930	0	627.930
01/07/2018	31/07/2018	31	20,03	30,05	30,05	0,07	8.132	636.062	0	636.062
01/08/2018	31/08/2018	31	19,94	29,91	29,91	0,07	8.100	644.162	0	644.162
01/09/2018	30/09/2018	30	19,81	29,72	29,72	0,07	7.793	651.955	0	651.955
01/10/2018	31/10/2018	31	19,63	29,45	29,45	0,07	7.988	659.942	0	659.942
01/11/2018	30/11/2018	30	19,49	29,24	29,24	0,07	7.681	667.623	0	667.623
01/12/2018	31/12/2018	31	19,40	29,10	29,10	0,07	7.904	675.527	0	675.527
01/01/2019	31/01/2019	31	19,16	28,74	28,74	0,07	7.817	683.344	0	683.344
01/02/2019	28/02/2019	28	19,70	29,55	29,55	0,07	7.238	690.582	0	690.582
01/03/2019	31/03/2019	31	19,37	29,06	29,06	0,07	7.893	698.475	0	698.475
01/04/2019	30/04/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07	7.621	706.096	0	706.096
01/05/2019	31/05/2019	31	19,34	29,01	29,01	0,07	7.882	713.978	0	713.978
01/06/2019	30/06/2019	30	19,30	28,95	28,95	0,07	7.614	721.592	0	721.592
01/07/2019	31/07/2019	31	19,28	28,92	28,92	0,07	7.860	729.453	0	729.453
01/08/2019	31/08/2019	31	19,32	28,98	28,98	0,07	7.875	737.328	0	737.328

77

CUOTA DE ADMINISTRACIÓN **OCTUBRE - 2015** **CAPITAL** 360.500

Periodo Desde	Periodo Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Diaria	Intereses del Periodo	Sub Total	Abono	Saldo a Pagar
01/09/2019	30/09/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07	7.621	744.949	0	744.949
01/10/2019	31/10/2019	31	19,10	28,65	28,65	0,07	7.795	752.744	0	752.744
01/11/2019	30/11/2019	30	19,03	28,55	28,55	0,07	7.519	760.263	0	760.263
01/12/2019	31/12/2019	31	18,91	28,37	28,37	0,07	7.726	767.988	0	767.988
01/01/2020	31/01/2020	31	18,77	28,16	28,16	0,07	7.674	775.663	0	775.663
01/02/2020	29/02/2020	29	19,06	28,59	28,59	0,07	7.278	782.941	0	782.941
01/03/2020	31/03/2020	31	18,95	28,43	28,43	0,07	7.740	790.681	0	790.681
01/04/2020	30/04/2020	30	18,69	28,04	28,04	0,07	7.399	798.080	0	798.080
01/05/2020	31/05/2020	31	18,19	27,29	27,29	0,07	7.462	805.541	0	805.541
01/06/2020	30/06/2020	30	18,12	27,18	27,18	0,07	7.196	812.737	0	812.737
01/07/2020	31/07/2020	31	18,12	27,18	27,18	0,07	7.436	820.173	0	820.173
01/08/2020	31/08/2020	31	18,29	27,44	27,44	0,07	7.498	827.671	0	827.671
01/09/2020	30/09/2020	30	18,35	27,53	27,53	0,07	7.278	834.949	0	834.949
01/10/2020	31/10/2020	31	18,09	27,14	27,14	0,07	7.425	842.374	0	842.374
01/11/2020	30/11/2020	30	17,84	26,76	26,76	0,07	7.096	849.470	0	849.470
01/12/2020	31/12/2020	31	17,46	26,19	26,19	0,06	7.192	856.662	0	856.662
01/01/2021	31/01/2021	31	17,32	25,98	25,98	0,06	7.140	863.801	0	863.801
01/02/2021	28/02/2021	28	17,54	26,31	26,31	0,06	6.523	870.324	0	870.324
01/03/2021	31/03/2021	31	17,41	26,12	26,12	0,06	7.173	877.497	0	877.497
01/04/2021	30/04/2021	30	17,31	25,97	25,97	0,06	6.906	884.403	0	884.403
01/05/2021	31/05/2021	31	17,22	25,83	25,83	0,06	7.103	891.505	0	891.505
01/06/2021	30/06/2021	30	17,21	25,82	25,82	0,06	6.870	898.375	0	898.375
01/07/2021	31/07/2021	31	17,18	25,77	25,77	0,06	7.088	905.463	0	905.463
01/08/2021	31/08/2021	31	17,24	25,86	25,86	0,06	7.110	912.573	0	912.573
01/09/2021	30/09/2021	30	17,19	25,79	25,79	0,06	6.863	919.436	0	919.436
01/10/2021	31/10/2021	31	17,08	25,62	25,62	0,06	7.050	926.486	0	926.486
01/11/2021	30/11/2021	30	17,27	25,91	25,91	0,06	6.891	933.378	0	933.378
01/12/2021	31/12/2021	31	17,46	26,19	26,19	0,06	7.192	940.569	0	940.569
01/01/2022	31/01/2022	31	17,66	26,49	26,49	0,07	7.266	947.835	0	947.835
01/02/2022	28/02/2022	28	18,30	27,45	27,45	0,07	6.776	954.611	0	954.611
01/03/2022	31/03/2022	31	18,47	27,71	27,71	0,07	7.564	962.176	0	962.176
01/04/2022	30/04/2022	30	19,05	28,58	28,58	0,07	7.526	969.702	0	969.702
01/05/2022	31/05/2022	31	19,71	29,57	29,57	0,07	8.017	977.718	0	977.718
01/06/2022	30/06/2022	30	20,40	30,60	30,60	0,07	7.999	985.717	0	985.717
01/07/2022	31/07/2022	31	21,28	31,92	31,92	0,08	8.581	994.298	0	994.298
01/08/2022	31/08/2022	31	22,21	33,32	33,32	0,08	8.910	1.003.208	0	1.003.208
01/09/2022	30/09/2022	30	23,50	35,25	35,25	0,08	9.060	1.012.269	0	1.012.269
01/10/2022	31/10/2022	31	24,61	36,92	36,92	0,09	9.747	1.022.015	0	1.022.015
01/11/2022	30/11/2022	30	25,78	38,67	38,67	0,09	9.820	1.031.835	0	1.031.835
01/12/2022	31/12/2022	31	27,64	41,46	41,46	0,10	10.775	1.042.610	0	1.042.610
01/01/2023	31/01/2023	31	28,84	43,26	43,26	0,10	11.173	1.053.783	0	1.053.783
01/02/2023	28/02/2023	28	30,18	45,27	45,27	0,10	10.489	1.064.273	0	1.064.273
							703.773			

Capital	$	360.500
Intereses Moratorios	$	703.773
	$	1.064.273

CUOTA DE ADMINISTRACIÓN **NOVIEMBRE - 2015** **CAPITAL** 360.500

Periodo Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Diaria	Intereses del Periodo	Sub Total	Abono	Saldo a Pagar
30/11/2015	30/11/2015	0	19,33	29,00	29,00	0,07	0	360.500	0	360.500
01/12/2015	31/12/2015	31	19,33	29,00	29,00	0,07	7.879	368.379	0	368.379
01/01/2016	31/01/2016	31	19,68	29,52	29,52	0,07	8.006	376.384	0	376.384
01/02/2016	29/02/2016	29	19,68	29,52	29,52	0,07	7.489	383.874	0	383.874
01/03/2016	31/03/2016	31	19,68	29,52	29,52	0,07	8.006	391.879	0	391.879
01/04/2016	30/04/2016	30	20,54	30,81	30,81	0,07	8.048	399.927	0	399.927
01/05/2016	31/05/2016	31	20,54	30,81	30,81	0,07	8.316	408.243	0	408.243
01/06/2016	30/06/2016	30	20,54	30,81	30,81	0,07	8.048	416.291	0	416.291
01/07/2016	31/07/2016	31	21,34	32,01	32,01	0,08	8.602	424.893	0	424.893
01/08/2016	31/08/2016	31	21,34	32,01	32,01	0,08	8.602	433.495	0	433.495
01/09/2016	30/09/2016	30	21,34	32,01	32,01	0,08	8.324	441.819	0	441.819
01/10/2016	31/10/2016	31	21,99	32,99	32,99	0,08	8.833	450.652	0	450.652
01/11/2016	30/11/2016	30	21,99	32,99	32,99	0,08	8.548	459.199	0	459.199
01/12/2016	31/12/2016	31	21,99	32,99	32,99	0,08	8.833	468.032	0	468.032
01/01/2017	31/01/2017	31	22,34	33,51	33,51	0,08	8.956	476.988	0	476.988
01/02/2017	28/02/2017	28	22,34	33,51	33,51	0,08	8.089	485.077	0	485.077
01/03/2017	31/03/2017	31	22,34	33,51	33,51	0,08	8.956	494.034	0	494.034
01/04/2017	30/04/2017	30	22,33	33,50	33,50	0,08	8.664	502.697	0	502.697
01/05/2017	31/05/2017	31	22,33	33,50	33,50	0,08	8.953	511.650	0	511.650
01/06/2017	30/06/2017	30	22,33	33,50	33,50	0,08	8.664	520.314	0	520.314
01/07/2017	31/07/2017	31	21,98	32,97	32,97	0,08	8.829	529.143	0	529.143
01/08/2017	31/08/2017	31	21,98	32,97	32,97	0,08	8.829	537.972	0	537.972
01/09/2017	30/09/2017	30	21,98	32,97	32,97	0,08	8.544	546.516	0	546.516
01/10/2017	31/10/2017	31	21,15	31,73	31,73	0,08	8.534	555.050	0	555.050
01/11/2017	30/11/2017	30	20,96	31,44	31,44	0,08	8.193	563.244	0	563.244
01/12/2017	31/12/2017	31	20,77	31,16	31,16	0,08	8.398	571.642	0	571.642
01/01/2018	31/01/2018	31	20,69	31,04	31,04	0,07	8.370	580.012	0	580.012
01/02/2018	28/02/2018	28	21,01	31,52	31,52	0,08	7.663	587.675	0	587.675
01/03/2018	31/03/2018	31	20,68	31,02	31,02	0,07	8.366	596.041	0	596.041
01/04/2018	30/04/2018	30	20,48	30,72	30,72	0,07	8.027	604.068	0	604.068
01/05/2018	31/05/2018	31	20,44	30,66	30,66	0,07	8.280	612.348	0	612.348
01/06/2018	30/06/2018	30	20,28	30,42	30,42	0,07	7.957	620.305	0	620.305
01/07/2018	31/07/2018	31	20,03	30,05	30,05	0,07	8.132	628.437	0	628.437
01/08/2018	31/08/2018	31	19,94	29,91	29,91	0,07	8.100	636.537	0	636.537
01/09/2018	30/09/2018	30	19,81	29,72	29,72	0,07	7.793	644.330	0	644.330
01/10/2018	31/10/2018	31	19,63	29,45	29,45	0,07	7.988	652.318	0	652.318
01/11/2018	30/11/2018	30	19,49	29,24	29,24	0,07	7.681	659.999	0	659.999
01/12/2018	31/12/2018	31	19,40	29,10	29,10	0,07	7.904	667.903	0	667.903
01/01/2019	31/01/2019	31	19,16	28,74	28,74	0,07	7.817	675.720	0	675.720
01/02/2019	28/02/2019	28	19,70	29,55	29,55	0,07	7.238	682.957	0	682.957
01/03/2019	31/03/2019	31	19,37	29,06	29,06	0,07	7.893	690.850	0	690.850
01/04/2019	30/04/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07	7.621	698.471	0	698.471
01/05/2019	31/05/2019	31	19,34	29,01	29,01	0,07	7.882	706.354	0	706.354
01/06/2019	30/06/2019	30	19,30	28,95	28,95	0,07	7.614	713.968	0	713.968
01/07/2019	31/07/2019	31	19,28	28,92	28,92	0,07	7.860	721.828	0	721.828
01/08/2019	31/08/2019	31	19,32	28,98	28,98	0,07	7.875	729.703	0	729.703
01/09/2019	30/09/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07	7.621	737.324	0	737.324

176

CUOTA DE ADMINISTRACIÓN **NOVIEMBRE - 2015** **CAPITAL** 360.500

Periodo Desde	Periodo Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Diaria	Intereses del Periodo	Sub Total	Abono	Saldo a Pagar
01/10/2019	31/10/2019	31	19,10	28,65	28,65	0,07	7.795	745.119	0	745.119
01/11/2019	30/11/2019	30	19,03	28,55	28,55	0,07	7.519	752.638	0	752.638
01/12/2019	31/12/2019	31	18,91	28,37	28,37	0,07	7.726	760.364	0	760.364
01/01/2020	31/01/2020	31	18,77	28,16	28,16	0,07	7.674	768.038	0	768.038
01/02/2020	29/02/2020	29	19,06	28,59	28,59	0,07	7.278	775.316	0	775.316
01/03/2020	31/03/2020	31	18,95	28,43	28,43	0,07	7.740	783.057	0	783.057
01/04/2020	30/04/2020	30	18,69	28,04	28,04	0,07	7.399	790.455	0	790.455
01/05/2020	31/05/2020	31	18,19	27,29	27,29	0,07	7.462	797.917	0	797.917
01/06/2020	30/06/2020	30	18,12	27,18	27,18	0,07	7.196	805.113	0	805.113
01/07/2020	31/07/2020	31	18,12	27,18	27,18	0,07	7.436	812.548	0	812.548
01/08/2020	31/08/2020	31	18,29	27,44	27,44	0,07	7.498	820.047	0	820.047
01/09/2020	30/09/2020	30	18,35	27,53	27,53	0,07	7.278	827.325	0	827.325
01/10/2020	31/10/2020	31	18,09	27,14	27,14	0,07	7.425	834.749	0	834.749
01/11/2020	30/11/2020	30	17,84	26,76	26,76	0,07	7.096	841.845	0	841.845
01/12/2020	31/12/2020	31	17,46	26,19	26,19	0,06	7.192	849.037	0	849.037
01/01/2021	31/01/2021	31	17,32	25,98	25,98	0,06	7.140	856.177	0	856.177
01/02/2021	28/02/2021	28	17,54	26,31	26,31	0,06	6.523	862.699	0	862.699
01/03/2021	31/03/2021	31	17,41	26,12	26,12	0,06	7.173	869.873	0	869.873
01/04/2021	30/04/2021	30	17,31	25,97	25,97	0,06	6.906	876.778	0	876.778
01/05/2021	31/05/2021	31	17,22	25,83	25,83	0,06	7.103	883.881	0	883.881
01/06/2021	30/06/2021	30	17,21	25,82	25,82	0,06	6.870	890.751	0	890.751
01/07/2021	31/07/2021	31	17,18	25,77	25,77	0,06	7.088	897.839	0	897.839
01/08/2021	31/08/2021	31	17,24	25,86	25,86	0,06	7.110	904.949	0	904.949
01/09/2021	30/09/2021	30	17,19	25,79	25,79	0,06	6.863	911.811	0	911.811
01/10/2021	31/10/2021	31	17,08	25,62	25,62	0,06	7.050	918.862	0	918.862
01/11/2021	30/11/2021	30	17,27	25,91	25,91	0,06	6.891	925.753	0	925.753
01/12/2021	31/12/2021	31	17,46	26,19	26,19	0,06	7.192	932.945	0	932.945
01/01/2022	31/01/2022	31	17,66	26,49	26,49	0,07	7.266	940.211	0	940.211
01/02/2022	28/02/2022	28	18,30	27,45	27,45	0,07	6.776	946.987	0	946.987
01/03/2022	31/03/2022	31	18,47	27,71	27,71	0,07	7.564	954.551	0	954.551
01/04/2022	30/04/2022	30	19,05	28,58	28,58	0,07	7.526	962.077	0	962.077
01/05/2022	31/05/2022	31	19,71	29,57	29,57	0,07	8.017	970.094	0	970.094
01/06/2022	30/06/2022	30	20,40	30,60	30,60	0,07	7.999	978.093	0	978.093
01/07/2022	31/07/2022	31	21,28	31,92	31,92	0,08	8.581	986.673	0	986.673
01/08/2022	31/08/2022	31	22,21	33,32	33,32	0,08	8.910	995.584	0	995.584
01/09/2022	30/09/2022	30	23,50	35,25	35,25	0,08	9.060	1.004.644	0	1.004.644
01/10/2022	31/10/2022	31	24,61	36,92	36,92	0,09	9.747	1.014.391	0	1.014.391
01/11/2022	30/11/2022	30	25,78	38,67	38,67	0,09	9.820	1.024.211	0	1.024.211
01/12/2022	31/12/2022	31	27,64	41,46	41,46	0,10	10.775	1.034.986	0	1.034.986
01/01/2023	31/01/2023	31	28,84	43,26	43,26	0,10	11.173	1.046.159	0	1.046.159
01/02/2023	28/02/2023	28	30,18	45,27	45,27	0,10	10.489	1.056.648	0	1.056.648
							696.148			

Capital	$	360.500
Intereses Moratorios	$	696.148
	$	1.056.648

CUOTA DE ADMINISTRACIÓN **DICIEMBRE - 2015** **CAPITAL** 360.500

Periodo		Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Diaria	Intereses del Periodo	Sub Total	Abono	Saldo a Pagar
Desde	Hasta									
31/12/2015	31/12/2015	0	19,33	29,00	29,00	0,07	0	360.500	0	360.500
01/01/2016	31/01/2016	31	19,68	29,52	29,52	0,07	8.006	368.506	0	368.506
01/02/2016	29/02/2016	29	19,68	29,52	29,52	0,07	7.489	375.995	0	375.995
01/03/2016	31/03/2016	31	19,68	29,52	29,52	0,07	8.006	384.001	0	384.001
01/04/2016	30/04/2016	30	20,54	30,81	30,81	0,07	8.048	392.048	0	392.048
01/05/2016	31/05/2016	31	20,54	30,81	30,81	0,07	8.316	400.364	0	400.364
01/06/2016	30/06/2016	30	20,54	30,81	30,81	0,07	8.048	408.412	0	408.412
01/07/2016	31/07/2016	31	21,34	32,01	32,01	0,08	8.602	417.014	0	417.014
01/08/2016	31/08/2016	31	21,34	32,01	32,01	0,08	8.602	425.616	0	425.616
01/09/2016	30/09/2016	30	21,34	32,01	32,01	0,08	8.324	433.940	0	433.940
01/10/2016	31/10/2016	31	21,99	32,99	32,99	0,08	8.833	442.773	0	442.773
01/11/2016	30/11/2016	30	21,99	32,99	32,99	0,08	8.548	451.321	0	451.321
01/12/2016	31/12/2016	31	21,99	32,99	32,99	0,08	8.833	460.153	0	460.153
01/01/2017	31/01/2017	31	22,34	33,51	33,51	0,08	8.956	469.109	0	469.109
01/02/2017	28/02/2017	28	22,34	33,51	33,51	0,08	8.089	477.199	0	477.199
01/03/2017	31/03/2017	31	22,34	33,51	33,51	0,08	8.956	486.155	0	486.155
01/04/2017	30/04/2017	30	22,33	33,50	33,50	0,08	8.664	494.819	0	494.819
01/05/2017	31/05/2017	31	22,33	33,50	33,50	0,08	8.953	503.771	0	503.771
01/06/2017	30/06/2017	30	22,33	33,50	33,50	0,08	8.664	512.435	0	512.435
01/07/2017	31/07/2017	31	21,98	32,97	32,97	0,08	8.829	521.264	0	521.264
01/08/2017	31/08/2017	31	21,98	32,97	32,97	0,08	8.829	530.093	0	530.093
01/09/2017	30/09/2017	30	21,98	32,97	32,97	0,08	8.544	538.638	0	538.638
01/10/2017	31/10/2017	31	21,15	31,73	31,73	0,08	8.534	547.172	0	547.172
01/11/2017	30/11/2017	30	20,96	31,44	31,44	0,08	8.193	555.365	0	555.365
01/12/2017	31/12/2017	31	20,77	31,16	31,16	0,08	8.398	563.763	0	563.763
01/01/2018	31/01/2018	31	20,69	31,04	31,04	0,07	8.370	572.133	0	572.133
01/02/2018	28/02/2018	28	21,01	31,52	31,52	0,08	7.663	579.796	0	579.796
01/03/2018	31/03/2018	31	20,68	31,02	31,02	0,07	8.366	588.163	0	588.163
01/04/2018	30/04/2018	30	20,48	30,72	30,72	0,07	8.027	596.189	0	596.189
01/05/2018	31/05/2018	31	20,44	30,66	30,66	0,07	8.280	604.469	0	604.469
01/06/2018	30/06/2018	30	20,28	30,42	30,42	0,07	7.957	612.426	0	612.426
01/07/2018	31/07/2018	31	20,03	30,05	30,05	0,07	8.132	620.559	0	620.559
01/08/2018	31/08/2018	31	19,94	29,91	29,91	0,07	8.100	628.659	0	628.659
01/09/2018	30/09/2018	30	19,81	29,72	29,72	0,07	7.793	636.452	0	636.452
01/10/2018	31/10/2018	31	19,63	29,45	29,45	0,07	7.988	644.439	0	644.439
01/11/2018	30/11/2018	30	19,49	29,24	29,24	0,07	7.681	652.120	0	652.120
01/12/2018	31/12/2018	31	19,40	29,10	29,10	0,07	7.904	660.024	0	660.024
01/01/2019	31/01/2019	31	19,16	28,74	28,74	0,07	7.817	667.841	0	667.841
01/02/2019	28/02/2019	28	19,70	29,55	29,55	0,07	7.238	675.079	0	675.079
01/03/2019	31/03/2019	31	19,37	29,06	29,06	0,07	7.893	682.972	0	682.972
01/04/2019	30/04/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07	7.621	690.593	0	690.593
01/05/2019	31/05/2019	31	19,34	29,01	29,01	0,07	7.882	698.475	0	698.475
01/06/2019	30/06/2019	30	19,30	28,95	28,95	0,07	7.614	706.089	0	706.089
01/07/2019	31/07/2019	31	19,28	28,92	28,92	0,07	7.860	713.950	0	713.950
01/08/2019	31/08/2019	31	19,32	28,98	28,98	0,07	7.875	721.825	0	721.825
01/09/2019	30/09/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07	7.621	729.446	0	729.446
01/10/2019	31/10/2019	31	19,10	28,65	28,65	0,07	7.795	737.241	0	737.241

778

CUOTA DE ADMINISTRACIÓN **DICIEMBRE - 2015** **CAPITAL** 360.500

Periodo Desde	Periodo Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Diaria	Intereses del Periodo	Sub Total	Abono	Saldo a Pagar
01/11/2019	30/11/2019	30	19,03	28,55	28,55	0,07	7.519	744.759	0	744.759
01/12/2019	31/12/2019	31	18,91	28,37	28,37	0,07	7.726	752.485	0	752.485
01/01/2020	31/01/2020	31	18,77	28,16	28,16	0,07	7.674	760.159	0	760.159
01/02/2020	29/02/2020	29	19,06	28,59	28,59	0,07	7.278	767.438	0	767.438
01/03/2020	31/03/2020	31	18,95	28,43	28,43	0,07	7.740	775.178	0	775.178
01/04/2020	30/04/2020	30	18,69	28,04	28,04	0,07	7.399	782.576	0	782.576
01/05/2020	31/05/2020	31	18,19	27,29	27,29	0,07	7.462	790.038	0	790.038
01/06/2020	30/06/2020	30	18,12	27,18	27,18	0,07	7.196	797.234	0	797.234
01/07/2020	31/07/2020	31	18,12	27,18	27,18	0,07	7.436	804.670	0	804.670
01/08/2020	31/08/2020	31	18,29	27,44	27,44	0,07	7.498	812.168	0	812.168
01/09/2020	30/09/2020	30	18,35	27,53	27,53	0,07	7.278	819.446	0	819.446
01/10/2020	31/10/2020	31	18,09	27,14	27,14	0,07	7.425	826.871	0	826.871
01/11/2020	30/11/2020	30	17,84	26,76	26,76	0,07	7.096	833.967	0	833.967
01/12/2020	31/12/2020	31	17,46	26,19	26,19	0,06	7.192	841.158	0	841.158
01/01/2021	31/01/2021	31	17,32	25,98	25,98	0,06	7.140	848.298	0	848.298
01/02/2021	28/02/2021	28	17,54	26,31	26,31	0,06	6.523	854.821	0	854.821
01/03/2021	31/03/2021	31	17,41	26,12	26,12	0,06	7.173	861.994	0	861.994
01/04/2021	30/04/2021	30	17,31	25,97	25,97	0,06	6.906	868.900	0	868.900
01/05/2021	31/05/2021	31	17,22	25,83	25,83	0,06	7.103	876.002	0	876.002
01/06/2021	30/06/2021	30	17,21	25,82	25,82	0,06	6.870	882.872	0	882.872
01/07/2021	31/07/2021	31	17,18	25,77	25,77	0,06	7.088	889.960	0	889.960
01/08/2021	31/08/2021	31	17,24	25,86	25,86	0,06	7.110	897.070	0	897.070
01/09/2021	30/09/2021	30	17,19	25,79	25,79	0,06	6.863	903.932	0	903.932
01/10/2021	31/10/2021	31	17,08	25,62	25,62	0,06	7.050	910.983	0	910.983
01/11/2021	30/11/2021	30	17,27	25,91	25,91	0,06	6.891	917.874	0	917.874
01/12/2021	31/12/2021	31	17,46	26,19	26,19	0,06	7.192	925.066	0	925.066
01/01/2022	31/01/2022	31	17,66	26,49	26,49	0,07	7.266	932.332	0	932.332
01/02/2022	28/02/2022	28	18,30	27,45	27,45	0,07	6.776	939.108	0	939.108
01/03/2022	31/03/2022	31	18,47	27,71	27,71	0,07	7.564	946.673	0	946.673
01/04/2022	30/04/2022	30	19,05	28,58	28,58	0,07	7.526	954.198	0	954.198
01/05/2022	31/05/2022	31	19,71	29,57	29,57	0,07	8.017	962.215	0	962.215
01/06/2022	30/06/2022	30	20,40	30,60	30,60	0,07	7.999	970.214	0	970.214
01/07/2022	31/07/2022	31	21,28	31,92	31,92	0,08	8.581	978.795	0	978.795
01/08/2022	31/08/2022	31	22,21	33,32	33,32	0,08	8.910	987.705	0	987.705
01/09/2022	30/09/2022	30	23,50	35,25	35,25	0,08	9.060	996.765	0	996.765
01/10/2022	31/10/2022	31	24,61	36,92	36,92	0,09	9.747	1.006.512	0	1.006.512
01/11/2022	30/11/2022	30	25,78	38,67	38,67	0,09	9.820	1.016.332	0	1.016.332
01/12/2022	31/12/2022	31	27,64	41,46	41,46	0,10	10.775	1.027.107	0	1.027.107
01/01/2023	31/01/2023	31	28,84	43,26	43,26	0,10	11.173	1.038.280	0	1.038.280
01/02/2023	28/02/2023	28	30,18	45,27	45,27	0,10	10.489	1.048.770	0	1.048.770
							688.270			

Capital	$	360.500
Intereses Moratorios	$	688.270
	$	1.048.770

CUOTA DE ADMINISTRACIÓN **ENERO - 2016** **CAPITAL** 384.900

Periodo Desde	Periodo Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Diaria	Intereses del Periodo	Sub Total	Abono	Saldo a Pagar
31/01/2016	31/01/2016	0	19,68	29,52	29,52	0,07	0	384.900	0	384.900
01/02/2016	29/02/2016	29	19,68	29,52	29,52	0,07	7.996	392.896	0	392.896
01/03/2016	31/03/2016	31	19,68	29,52	29,52	0,07	8.548	401.444	0	401.444
01/04/2016	30/04/2016	30	20,54	30,81	30,81	0,07	8.592	410.036	0	410.036
01/05/2016	31/05/2016	31	20,54	30,81	30,81	0,07	8.879	418.915	0	418.915
01/06/2016	30/06/2016	30	20,54	30,81	30,81	0,07	8.592	427.507	0	427.507
01/07/2016	31/07/2016	31	21,34	32,01	32,01	0,08	9.184	436.691	0	436.691
01/08/2016	31/08/2016	31	21,34	32,01	32,01	0,08	9.184	445.876	0	445.876
01/09/2016	30/09/2016	30	21,34	32,01	32,01	0,08	8.888	454.763	0	454.763
01/10/2016	31/10/2016	31	21,99	32,99	32,99	0,08	9.430	464.194	0	464.194
01/11/2016	30/11/2016	30	21,99	32,99	32,99	0,08	9.126	473.320	0	473.320
01/12/2016	31/12/2016	31	21,99	32,99	32,99	0,08	9.430	482.750	0	482.750
01/01/2017	31/01/2017	31	22,34	33,51	33,51	0,08	9.562	492.313	0	492.313
01/02/2017	28/02/2017	28	22,34	33,51	33,51	0,08	8.637	500.950	0	500.950
01/03/2017	31/03/2017	31	22,34	33,51	33,51	0,08	9.562	510.512	0	510.512
01/04/2017	30/04/2017	30	22,33	33,50	33,50	0,08	9.250	519.762	0	519.762
01/05/2017	31/05/2017	31	22,33	33,50	33,50	0,08	9.559	529.321	0	529.321
01/06/2017	30/06/2017	30	22,33	33,50	33,50	0,08	9.250	538.571	0	538.571
01/07/2017	31/07/2017	31	21,98	32,97	32,97	0,08	9.427	547.998	0	547.998
01/08/2017	31/08/2017	31	21,98	32,97	32,97	0,08	9.427	557.424	0	557.424
01/09/2017	30/09/2017	30	21,98	32,97	32,97	0,08	9.123	566.547	0	566.547
01/10/2017	31/10/2017	31	21,15	31,73	31,73	0,08	9.112	575.659	0	575.659
01/11/2017	30/11/2017	30	20,96	31,44	31,44	0,08	8.748	584.407	0	584.407
01/12/2017	31/12/2017	31	20,77	31,16	31,16	0,08	8.967	593.373	0	593.373
01/01/2018	31/01/2018	31	20,69	31,04	31,04	0,07	8.936	602.310	0	602.310
01/02/2018	28/02/2018	28	21,01	31,52	31,52	0,08	8.182	610.492	0	610.492
01/03/2018	31/03/2018	31	20,68	31,02	31,02	0,07	8.932	619.424	0	619.424
01/04/2018	30/04/2018	30	20,48	30,72	30,72	0,07	8.570	627.994	0	627.994
01/05/2018	31/05/2018	31	20,44	30,66	30,66	0,07	8.840	636.834	0	636.834
01/06/2018	30/06/2018	30	20,28	30,42	30,42	0,07	8.496	645.330	0	645.330
01/07/2018	31/07/2018	31	20,03	30,05	30,05	0,07	8.683	654.013	0	654.013
01/08/2018	31/08/2018	31	19,94	29,91	29,91	0,07	8.648	662.661	0	662.661
01/09/2018	30/09/2018	30	19,81	29,72	29,72	0,07	8.320	670.981	0	670.981
01/10/2018	31/10/2018	31	19,63	29,45	29,45	0,07	8.528	679.510	0	679.510
01/11/2018	30/11/2018	30	19,49	29,24	29,24	0,07	8.201	687.710	0	687.710
01/12/2018	31/12/2018	31	19,40	29,10	29,10	0,07	8.439	696.150	0	696.150
01/01/2019	31/01/2019	31	19,16	28,74	28,74	0,07	8.346	704.495	0	704.495
01/02/2019	28/02/2019	28	19,70	29,55	29,55	0,07	7.727	712.223	0	712.223
01/03/2019	31/03/2019	31	19,37	29,06	29,06	0,07	8.427	720.650	0	720.650
01/04/2019	30/04/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07	8.137	728.787	0	728.787
01/05/2019	31/05/2019	31	19,34	29,01	29,01	0,07	8.416	737.203	0	737.203
01/06/2019	30/06/2019	30	19,30	28,95	28,95	0,07	8.129	745.332	0	745.332
01/07/2019	31/07/2019	31	19,28	28,92	28,92	0,07	8.393	753.725	0	753.725
01/08/2019	31/08/2019	31	19,32	28,98	28,98	0,07	8.408	762.133	0	762.133
01/09/2019	30/09/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07	8.137	770.270	0	770.270
01/10/2019	31/10/2019	31	19,10	28,65	28,65	0,07	8.323	778.592	0	778.592

720

CUOTA DE ADMINISTRACIÓN **ENERO - 2016** **CAPITAL** 384.900

Periodo Desde	Periodo Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Diaria	Intereses del Periodo	Sub Total	Abono	Saldo a Pagar
01/11/2019	30/11/2019	30	19,03	28,55	28,55	0,07	8.028	786.620	0	786.620
01/12/2019	31/12/2019	31	18,91	28,37	28,37	0,07	8.248	794.868	0	794.868
01/01/2020	31/01/2020	31	18,77	28,16	28,16	0,07	8.194	803.062	0	803.062
01/02/2020	29/02/2020	29	19,06	28,59	28,59	0,07	7.771	810.833	0	810.833
01/03/2020	31/03/2020	31	18,95	28,43	28,43	0,07	8.264	819.097	0	819.097
01/04/2020	30/04/2020	30	18,69	28,04	28,04	0,07	7.899	826.997	0	826.997
01/05/2020	31/05/2020	31	18,19	27,29	27,29	0,07	7.967	834.963	0	834.963
01/06/2020	30/06/2020	30	18,12	27,18	27,18	0,07	7.683	842.646	0	842.646
01/07/2020	31/07/2020	31	18,12	27,18	27,18	0,07	7.939	850.585	0	850.585
01/08/2020	31/08/2020	31	18,29	27,44	27,44	0,07	8.006	858.591	0	858.591
01/09/2020	30/09/2020	30	18,35	27,53	27,53	0,07	7.770	866.362	0	866.362
01/10/2020	31/10/2020	31	18,09	27,14	27,14	0,07	7.927	874.289	0	874.289
01/11/2020	30/11/2020	30	17,84	26,76	26,76	0,07	7.576	881.865	0	881.865
01/12/2020	31/12/2020	31	17,46	26,19	26,19	0,06	7.679	889.544	0	889.544
01/01/2021	31/01/2021	31	17,32	25,98	25,98	0,06	7.623	897.167	0	897.167
01/02/2021	28/02/2021	28	17,54	26,31	26,31	0,06	6.964	904.131	0	904.131
01/03/2021	31/03/2021	31	17,41	26,12	26,12	0,06	7.659	911.789	0	911.789
01/04/2021	30/04/2021	30	17,31	25,97	25,97	0,06	7.373	919.163	0	919.163
01/05/2021	31/05/2021	31	17,22	25,83	25,83	0,06	7.583	926.746	0	926.746
01/06/2021	30/06/2021	30	17,21	25,82	25,82	0,06	7.335	934.081	0	934.081
01/07/2021	31/07/2021	31	17,18	25,77	25,77	0,06	7.567	941.648	0	941.648
01/08/2021	31/08/2021	31	17,24	25,86	25,86	0,06	7.591	949.239	0	949.239
01/09/2021	30/09/2021	30	17,19	25,79	25,79	0,06	7.327	956.566	0	956.566
01/10/2021	31/10/2021	31	17,08	25,62	25,62	0,06	7.528	964.094	0	964.094
01/11/2021	30/11/2021	30	17,27	25,91	25,91	0,06	7.358	971.452	0	971.452
01/12/2021	31/12/2021	31	17,46	26,19	26,19	0,06	7.679	979.131	0	979.131
01/01/2022	31/01/2022	31	17,66	26,49	26,49	0,07	7.758	986.888	0	986.888
01/02/2022	28/02/2022	28	18,30	27,45	27,45	0,07	7.235	994.123	0	994.123
01/03/2022	31/03/2022	31	18,47	27,71	27,71	0,07	8.076	1.002.199	0	1.002.199
01/04/2022	30/04/2022	30	19,05	28,58	28,58	0,07	8.035	1.010.235	0	1.010.235
01/05/2022	31/05/2022	31	19,71	29,57	29,57	0,07	8.559	1.018.794	0	1.018.794
01/06/2022	30/06/2022	30	20,40	30,60	30,60	0,07	8.540	1.027.334	0	1.027.334
01/07/2022	31/07/2022	31	21,28	31,92	31,92	0,08	9.161	1.036.495	0	1.036.495
01/08/2022	31/08/2022	31	22,21	33,32	33,32	0,08	9.513	1.046.009	0	1.046.009
01/09/2022	30/09/2022	30	23,50	35,25	35,25	0,08	9.674	1.055.683	0	1.055.683
01/10/2022	31/10/2022	31	24,61	36,92	36,92	0,09	10.407	1.066.089	0	1.066.089
01/11/2022	30/11/2022	30	25,78	38,67	38,67	0,09	10.485	1.076.574	0	1.076.574
01/12/2022	31/12/2022	31	27,64	41,46	41,46	0,10	11.504	1.088.078	0	1.088.078
01/01/2023	31/01/2023	31	28,84	43,26	43,26	0,10	11.930	1.100.007	0	1.100.007
01/02/2023	28/02/2023	28	30,18	45,27	45,27	0,10	11.199	1.111.207	0	1.111.207
							726.307			

Capital	$	384.900
Intereses Moratorios	$	726.307
	$	1.111.207

CUOTA DE ADMINISTRACIÓN **FEBRERO - 2016** **CAPITAL** 384.900

Periodo Desde	Periodo Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Diaria	Intereses del Periodo	Sub Total	Abono	Saldo a Pagar
29/02/2016	29/02/2016	0	19,68	29,52	29,52	0,07	0	384.900	0	384.900
01/03/2016	31/03/2016	31	19,68	29,52	29,52	0,07	8.548	393.448	0	393.448
01/04/2016	30/04/2016	30	20,54	30,81	30,81	0,07	8.592	402.040	0	402.040
01/05/2016	31/05/2016	31	20,54	30,81	30,81	0,07	8.879	410.919	0	410.919
01/06/2016	30/06/2016	30	20,54	30,81	30,81	0,07	8.592	419.511	0	419.511
01/07/2016	31/07/2016	31	21,34	32,01	32,01	0,08	9.184	428.695	0	428.695
01/08/2016	31/08/2016	31	21,34	32,01	32,01	0,08	9.184	437.879	0	437.879
01/09/2016	30/09/2016	30	21,34	32,01	32,01	0,08	8.888	446.767	0	446.767
01/10/2016	31/10/2016	31	21,99	32,99	32,99	0,08	9.430	456.198	0	456.198
01/11/2016	30/11/2016	30	21,99	32,99	32,99	0,08	9.126	465.324	0	465.324
01/12/2016	31/12/2016	31	21,99	32,99	32,99	0,08	9.430	474.754	0	474.754
01/01/2017	31/01/2017	31	22,34	33,51	33,51	0,08	9.562	484.317	0	484.317
01/02/2017	28/02/2017	28	22,34	33,51	33,51	0,08	8.637	492.954	0	492.954
01/03/2017	31/03/2017	31	22,34	33,51	33,51	0,08	9.562	502.516	0	502.516
01/04/2017	30/04/2017	30	22,33	33,50	33,50	0,08	9.250	511.766	0	511.766
01/05/2017	31/05/2017	31	22,33	33,50	33,50	0,08	9.559	521.325	0	521.325
01/06/2017	30/06/2017	30	22,33	33,50	33,50	0,08	9.250	530.575	0	530.575
01/07/2017	31/07/2017	31	21,98	32,97	32,97	0,08	9.427	540.002	0	540.002
01/08/2017	31/08/2017	31	21,98	32,97	32,97	0,08	9.427	549.428	0	549.428
01/09/2017	30/09/2017	30	21,98	32,97	32,97	0,08	9.123	558.551	0	558.551
01/10/2017	31/10/2017	31	21,15	31,73	31,73	0,08	9.112	567.663	0	567.663
01/11/2017	30/11/2017	30	20,96	31,44	31,44	0,08	8.748	576.411	0	576.411
01/12/2017	31/12/2017	31	20,77	31,16	31,16	0,08	8.967	585.377	0	585.377
01/01/2018	31/01/2018	31	20,69	31,04	31,04	0,07	8.936	594.314	0	594.314
01/02/2018	28/02/2018	28	21,01	31,52	31,52	0,08	8.182	602.495	0	602.495
01/03/2018	31/03/2018	31	20,68	31,02	31,02	0,07	8.932	611.428	0	611.428
01/04/2018	30/04/2018	30	20,48	30,72	30,72	0,07	8.570	619.998	0	619.998
01/05/2018	31/05/2018	31	20,44	30,66	30,66	0,07	8.840	628.838	0	628.838
01/06/2018	30/06/2018	30	20,28	30,42	30,42	0,07	8.496	637.334	0	637.334
01/07/2018	31/07/2018	31	20,03	30,05	30,05	0,07	8.683	646.017	0	646.017
01/08/2018	31/08/2018	31	19,94	29,91	29,91	0,07	8.648	654.665	0	654.665
01/09/2018	30/09/2018	30	19,81	29,72	29,72	0,07	8.320	662.985	0	662.985
01/10/2018	31/10/2018	31	19,63	29,45	29,45	0,07	8.528	671.514	0	671.514
01/11/2018	30/11/2018	30	19,49	29,24	29,24	0,07	8.201	679.714	0	679.714
01/12/2018	31/12/2018	31	19,40	29,10	29,10	0,07	8.439	688.153	0	688.153
01/01/2019	31/01/2019	31	19,16	28,74	28,74	0,07	8.346	696.499	0	696.499
01/02/2019	28/02/2019	28	19,70	29,55	29,55	0,07	7.727	704.227	0	704.227
01/03/2019	31/03/2019	31	19,37	29,06	29,06	0,07	8.427	712.654	0	712.654
01/04/2019	30/04/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07	8.137	720.791	0	720.791
01/05/2019	31/05/2019	31	19,34	29,01	29,01	0,07	8.416	729.207	0	729.207
01/06/2019	30/06/2019	30	19,30	28,95	28,95	0,07	8.129	737.336	0	737.336
01/07/2019	31/07/2019	31	19,28	28,92	28,92	0,07	8.393	745.729	0	745.729
01/08/2019	31/08/2019	31	19,32	28,98	28,98	0,07	8.408	754.137	0	754.137
01/09/2019	30/09/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07	8.137	762.274	0	762.274
01/10/2019	31/10/2019	31	19,10	28,65	28,65	0,07	8.323	770.596	0	770.596
01/11/2019	30/11/2019	30	19,03	28,55	28,55	0,07	8.028	778.624	0	778.624

122

CUOTA DE ADMINISTRACIÓN **FEBRERO - 2016** **CAPITAL** 384.900

Periodo Desde	Periodo Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Diaria	Intereses del Periodo	Sub Total	Abono	Saldo a Pagar
01/12/2019	31/12/2019	31	18,91	28,37	28,37	0,07	8.248	786.872	0	786.872
01/01/2020	31/01/2020	31	18,77	28,16	28,16	0,07	8.194	795.066	0	795.066
01/02/2020	29/02/2020	29	19,06	28,59	28,59	0,07	7.771	802.837	0	802.837
01/03/2020	31/03/2020	31	18,95	28,43	28,43	0,07	8.264	811.101	0	811.101
01/04/2020	30/04/2020	30	18,69	28,04	28,04	0,07	7.899	819.000	0	819.000
01/05/2020	31/05/2020	31	18,19	27,29	27,29	0,07	7.967	826.967	0	826.967
01/06/2020	30/06/2020	30	18,12	27,18	27,18	0,07	7.683	834.650	0	834.650
01/07/2020	31/07/2020	31	18,12	27,18	27,18	0,07	7.939	842.589	0	842.589
01/08/2020	31/08/2020	31	18,29	27,44	27,44	0,07	8.006	850.595	0	850.595
01/09/2020	30/09/2020	30	18,35	27,53	27,53	0,07	7.770	858.365	0	858.365
01/10/2020	31/10/2020	31	18,09	27,14	27,14	0,07	7.927	866.293	0	866.293
01/11/2020	30/11/2020	30	17,84	26,76	26,76	0,07	7.576	873.869	0	873.869
01/12/2020	31/12/2020	31	17,46	26,19	26,19	0,06	7.679	881.547	0	881.547
01/01/2021	31/01/2021	31	17,32	25,98	25,98	0,06	7.623	889.170	0	889.170
01/02/2021	28/02/2021	28	17,54	26,31	26,31	0,06	6.964	896.134	0	896.134
01/03/2021	31/03/2021	31	17,41	26,12	26,12	0,06	7.659	903.793	0	903.793
01/04/2021	30/04/2021	30	17,31	25,97	25,97	0,06	7.373	911.166	0	911.166
01/05/2021	31/05/2021	31	17,22	25,83	25,83	0,06	7.583	918.750	0	918.750
01/06/2021	30/06/2021	30	17,21	25,82	25,82	0,06	7.335	926.085	0	926.085
01/07/2021	31/07/2021	31	17,18	25,77	25,77	0,06	7.567	933.652	0	933.652
01/08/2021	31/08/2021	31	17,24	25,86	25,86	0,06	7.591	941.243	0	941.243
01/09/2021	30/09/2021	30	17,19	25,79	25,79	0,06	7.327	948.570	0	948.570
01/10/2021	31/10/2021	31	17,08	25,62	25,62	0,06	7.528	956.098	0	956.098
01/11/2021	30/11/2021	30	17,27	25,91	25,91	0,06	7.358	963.456	0	963.456
01/12/2021	31/12/2021	31	17,46	26,19	26,19	0,06	7.679	971.134	0	971.134
01/01/2022	31/01/2022	31	17,66	26,49	26,49	0,07	7.758	978.892	0	978.892
01/02/2022	28/02/2022	28	18,30	27,45	27,45	0,07	7.235	986.127	0	986.127
01/03/2022	31/03/2022	31	18,47	27,71	27,71	0,07	8.076	994.203	0	994.203
01/04/2022	30/04/2022	30	19,05	28,58	28,58	0,07	8.035	1.002.238	0	1.002.238
01/05/2022	31/05/2022	31	19,71	29,57	29,57	0,07	8.559	1.010.798	0	1.010.798
01/06/2022	30/06/2022	30	20,40	30,60	30,60	0,07	8.540	1.019.338	0	1.019.338
01/07/2022	31/07/2022	31	21,28	31,92	31,92	0,08	9.161	1.028.499	0	1.028.499
01/08/2022	31/08/2022	31	22,21	33,32	33,32	0,08	9.513	1.038.013	0	1.038.013
01/09/2022	30/09/2022	30	23,50	35,25	35,25	0,08	9.674	1.047.686	0	1.047.686
01/10/2022	31/10/2022	31	24,61	36,92	36,92	0,09	10.407	1.058.093	0	1.058.093
01/11/2022	30/11/2022	30	25,78	38,67	38,67	0,09	10.485	1.068.578	0	1.068.578
01/12/2022	31/12/2022	31	27,64	41,46	41,46	0,10	11.504	1.080.082	0	1.080.082
01/01/2023	31/01/2023	31	28,84	43,26	43,26	0,10	11.930	1.092.011	0	1.092.011
01/02/2023	28/02/2023	28	30,18	45,27	45,27	0,10	11.199	1.103.211	0	1.103.211
							718.311			

Capital	$	384.900
Intereses Moratorios	$	718.311
	$	1.103.211

CUOTA DE ADMINISTRACIÓN **MARZO - 2016** **CAPITAL** 384.900

Periodo		Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Diaria	Intereses del Periodo	Sub Total	Abono	Saldo a Pagar
Desde	Hasta									
31/03/2016	31/03/2016	0	19,68	29,52	29,52	0,07	0	384.900	0	384.900
01/04/2016	30/04/2016	30	20,54	30,81	30,81	0,07	8.592	393.492	0	393.492
01/05/2016	31/05/2016	31	20,54	30,81	30,81	0,07	8.879	402.371	0	402.371
01/06/2016	30/06/2016	30	20,54	30,81	30,81	0,07	8.592	410.963	0	410.963
01/07/2016	31/07/2016	31	21,34	32,01	32,01	0,08	9.184	420.148	0	420.148
01/08/2016	31/08/2016	31	21,34	32,01	32,01	0,08	9.184	429.332	0	429.332
01/09/2016	30/09/2016	30	21,34	32,01	32,01	0,08	8.888	438.220	0	438.220
01/10/2016	31/10/2016	31	21,99	32,99	32,99	0,08	9.430	447.650	0	447.650
01/11/2016	30/11/2016	30	21,99	32,99	32,99	0,08	9.126	456.776	0	456.776
01/12/2016	31/12/2016	31	21,99	32,99	32,99	0,08	9.430	466.207	0	466.207
01/01/2017	31/01/2017	31	22,34	33,51	33,51	0,08	9.562	475.769	0	475.769
01/02/2017	28/02/2017	28	22,34	33,51	33,51	0,08	8.637	484.406	0	484.406
01/03/2017	31/03/2017	31	22,34	33,51	33,51	0,08	9.562	493.968	0	493.968
01/04/2017	30/04/2017	30	22,33	33,50	33,50	0,08	9.250	503.219	0	503.219
01/05/2017	31/05/2017	31	22,33	33,50	33,50	0,08	9.559	512.777	0	512.777
01/06/2017	30/06/2017	30	22,33	33,50	33,50	0,08	9.250	522.027	0	522.027
01/07/2017	31/07/2017	31	21,98	32,97	32,97	0,08	9.427	531.454	0	531.454
01/08/2017	31/08/2017	31	21,98	32,97	32,97	0,08	9.427	540.881	0	540.881
01/09/2017	30/09/2017	30	21,98	32,97	32,97	0,08	9.123	550.003	0	550.003
01/10/2017	31/10/2017	31	21,15	31,73	31,73	0,08	9.112	559.115	0	559.115
01/11/2017	30/11/2017	30	20,96	31,44	31,44	0,08	8.748	567.863	0	567.863
01/12/2017	31/12/2017	31	20,77	31,16	31,16	0,08	8.967	576.830	0	576.830
01/01/2018	31/01/2018	31	20,69	31,04	31,04	0,07	8.936	585.766	0	585.766
01/02/2018	28/02/2018	28	21,01	31,52	31,52	0,08	8.182	593.948	0	593.948
01/03/2018	31/03/2018	31	20,68	31,02	31,02	0,07	8.932	602.880	0	602.880
01/04/2018	30/04/2018	30	20,48	30,72	30,72	0,07	8.570	611.450	0	611.450
01/05/2018	31/05/2018	31	20,44	30,66	30,66	0,07	8.840	620.291	0	620.291
01/06/2018	30/06/2018	30	20,28	30,42	30,42	0,07	8.496	628.787	0	628.787
01/07/2018	31/07/2018	31	20,03	30,05	30,05	0,07	8.683	637.469	0	637.469
01/08/2018	31/08/2018	31	19,94	29,91	29,91	0,07	8.648	646.117	0	646.117
01/09/2018	30/09/2018	30	19,81	29,72	29,72	0,07	8.320	654.438	0	654.438
01/10/2018	31/10/2018	31	19,63	29,45	29,45	0,07	8.528	662.966	0	662.966
01/11/2018	30/11/2018	30	19,49	29,24	29,24	0,07	8.201	671.167	0	671.167
01/12/2018	31/12/2018	31	19,40	29,10	29,10	0,07	8.439	679.606	0	679.606
01/01/2019	31/01/2019	31	19,16	28,74	28,74	0,07	8.346	687.952	0	687.952
01/02/2019	28/02/2019	28	19,70	29,55	29,55	0,07	7.727	695.679	0	695.679
01/03/2019	31/03/2019	31	19,37	29,06	29,06	0,07	8.427	704.107	0	704.107
01/04/2019	30/04/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07	8.137	712.243	0	712.243
01/05/2019	31/05/2019	31	19,34	29,01	29,01	0,07	8.416	720.659	0	720.659
01/06/2019	30/06/2019	30	19,30	28,95	28,95	0,07	8.129	728.789	0	728.789
01/07/2019	31/07/2019	31	19,28	28,92	28,92	0,07	8.393	737.181	0	737.181
01/08/2019	31/08/2019	31	19,32	28,98	28,98	0,07	8.408	745.589	0	745.589
01/09/2019	30/09/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07	8.137	753.726	0	753.726
01/10/2019	31/10/2019	31	19,10	28,65	28,65	0,07	8.323	762.048	0	762.048
01/11/2019	30/11/2019	30	19,03	28,55	28,55	0,07	8.028	770.076	0	770.076
01/12/2019	31/12/2019	31	18,91	28,37	28,37	0,07	8.248	778.325	0	778.325

724

CUOTA DE ADMINISTRACIÓN **MARZO - 2016** **CAPITAL** 384.900

Periodo Desde	Periodo Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Diaria	Intereses del Periodo	Sub Total	Abono	Saldo a Pagar
01/01/2020	31/01/2020	31	18,77	28,16	28,16	0,07	8.194	786.518	0	786.518
01/02/2020	29/02/2020	29	19,06	28,59	28,59	0,07	7.771	794.290	0	794.290
01/03/2020	31/03/2020	31	18,95	28,43	28,43	0,07	8.264	802.554	0	802.554
01/04/2020	30/04/2020	30	18,69	28,04	28,04	0,07	7.899	810.453	0	810.453
01/05/2020	31/05/2020	31	18,19	27,29	27,29	0,07	7.967	818.419	0	818.419
01/06/2020	30/06/2020	30	18,12	27,18	27,18	0,07	7.683	826.102	0	826.102
01/07/2020	31/07/2020	31	18,12	27,18	27,18	0,07	7.939	834.042	0	834.042
01/08/2020	31/08/2020	31	18,29	27,44	27,44	0,07	8.006	842.047	0	842.047
01/09/2020	30/09/2020	30	18,35	27,53	27,53	0,07	7.770	849.818	0	849.818
01/10/2020	31/10/2020	31	18,09	27,14	27,14	0,07	7.927	857.745	0	857.745
01/11/2020	30/11/2020	30	17,84	26,76	26,76	0,07	7.576	865.321	0	865.321
01/12/2020	31/12/2020	31	17,46	26,19	26,19	0,06	7.679	873.000	0	873.000
01/01/2021	31/01/2021	31	17,32	25,98	25,98	0,06	7.623	880.623	0	880.623
01/02/2021	28/02/2021	28	17,54	26,31	26,31	0,06	6.964	887.587	0	887.587
01/03/2021	31/03/2021	31	17,41	26,12	26,12	0,06	7.659	895.246	0	895.246
01/04/2021	30/04/2021	30	17,31	25,97	25,97	0,06	7.373	902.619	0	902.619
01/05/2021	31/05/2021	31	17,22	25,83	25,83	0,06	7.583	910.202	0	910.202
01/06/2021	30/06/2021	30	17,21	25,82	25,82	0,06	7.335	917.537	0	917.537
01/07/2021	31/07/2021	31	17,18	25,77	25,77	0,06	7.567	925.104	0	925.104
01/08/2021	31/08/2021	31	17,24	25,86	25,86	0,06	7.591	932.696	0	932.696
01/09/2021	30/09/2021	30	17,19	25,79	25,79	0,06	7.327	940.023	0	940.023
01/10/2021	31/10/2021	31	17,08	25,62	25,62	0,06	7.528	947.550	0	947.550
01/11/2021	30/11/2021	30	17,27	25,91	25,91	0,06	7.358	954.908	0	954.908
01/12/2021	31/12/2021	31	17,46	26,19	26,19	0,06	7.679	962.587	0	962.587
01/01/2022	31/01/2022	31	17,66	26,49	26,49	0,07	7.758	970.344	0	970.344
01/02/2022	28/02/2022	28	18,30	27,45	27,45	0,07	7.235	977.579	0	977.579
01/03/2022	31/03/2022	31	18,47	27,71	27,71	0,07	8.076	985.656	0	985.656
01/04/2022	30/04/2022	30	19,05	28,58	28,58	0,07	8.035	993.691	0	993.691
01/05/2022	31/05/2022	31	19,71	29,57	29,57	0,07	8.559	1.002.250	0	1.002.250
01/06/2022	30/06/2022	30	20,40	30,60	30,60	0,07	8.540	1.010.790	0	1.010.790
01/07/2022	31/07/2022	31	21,28	31,92	31,92	0,08	9.161	1.019.952	0	1.019.952
01/08/2022	31/08/2022	31	22,21	33,32	33,32	0,08	9.513	1.029.465	0	1.029.465
01/09/2022	30/09/2022	30	23,50	35,25	35,25	0,08	9.674	1.039.139	0	1.039.139
01/10/2022	31/10/2022	31	24,61	36,92	36,92	0,09	10.407	1.049.545	0	1.049.545
01/11/2022	30/11/2022	30	25,78	38,67	38,67	0,09	10.485	1.060.030	0	1.060.030
01/12/2022	31/12/2022	31	27,64	41,46	41,46	0,10	11.504	1.071.534	0	1.071.534
01/01/2023	31/01/2023	31	28,84	43,26	43,26	0,10	11.930	1.083.464	0	1.083.464
01/02/2023	28/02/2023	28	30,18	45,27	45,27	0,10	11.199	1.094.663	0	1.094.663
							709.763			

Capital	$	384.900
Intereses Moratorios	$	709.763
	$	1.094.663

CUOTA DE ADMINISTRACIÓN **ABRIL - 2016** **CAPITAL** 384.900

Periodo Desde	Periodo Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Diaria	Intereses del Periodo	Sub Total	Abono	Saldo a Pagar
30/04/2016	30/04/2016	0	20,54	30,81	30,81	0,07	0	384.900	0	384.900
01/05/2016	31/05/2016	30	20,54	30,81	30,81	0,07	8.592	393.492	0	393.492
01/06/2016	30/06/2016	31	20,54	30,81	30,81	0,07	8.879	402.371	0	402.371
01/07/2016	31/07/2016	31	21,34	32,01	32,01	0,08	9.184	411.555	0	411.555
01/08/2016	31/08/2016	31	21,34	32,01	32,01	0,08	9.184	420.739	0	420.739
01/09/2016	30/09/2016	30	21,34	32,01	32,01	0,08	8.888	429.627	0	429.627
01/10/2016	31/10/2016	31	21,99	32,99	32,99	0,08	9.430	439.058	0	439.058
01/11/2016	30/11/2016	30	21,99	32,99	32,99	0,08	9.126	448.184	0	448.184
01/12/2016	31/12/2016	31	21,99	32,99	32,99	0,08	9.430	457.614	0	457.614
01/01/2017	31/01/2017	31	22,34	33,51	33,51	0,08	9.562	467.177	0	467.177
01/02/2017	28/02/2017	28	22,34	33,51	33,51	0,08	8.637	475.814	0	475.814
01/03/2017	31/03/2017	31	22,34	33,51	33,51	0,08	9.562	485.376	0	485.376
01/04/2017	30/04/2017	30	22,33	33,50	33,50	0,08	9.250	494.626	0	494.626
01/05/2017	31/05/2017	31	22,33	33,50	33,50	0,08	9.559	504.185	0	504.185
01/06/2017	30/06/2017	30	22,33	33,50	33,50	0,08	9.250	513.435	0	513.435
01/07/2017	31/07/2017	31	21,98	32,97	32,97	0,08	9.427	522.862	0	522.862
01/08/2017	31/08/2017	31	21,98	32,97	32,97	0,08	9.427	532.288	0	532.288
01/09/2017	30/09/2017	30	21,98	32,97	32,97	0,08	9.123	541.411	0	541.411
01/10/2017	31/10/2017	31	21,15	31,73	31,73	0,08	9.112	550.523	0	550.523
01/11/2017	30/11/2017	30	20,96	31,44	31,44	0,08	8.748	559.271	0	559.271
01/12/2017	31/12/2017	31	20,77	31,16	31,16	0,08	8.967	568.237	0	568.237
01/01/2018	31/01/2018	31	20,69	31,04	31,04	0,07	8.936	577.174	0	577.174
01/02/2018	28/02/2018	28	21,01	31,52	31,52	0,08	8.182	585.355	0	585.355
01/03/2018	31/03/2018	31	20,68	31,02	31,02	0,07	8.932	594.288	0	594.288
01/04/2018	30/04/2018	30	20,48	30,72	30,72	0,07	8.570	602.858	0	602.858
01/05/2018	31/05/2018	31	20,44	30,66	30,66	0,07	8.840	611.698	0	611.698
01/06/2018	30/06/2018	30	20,28	30,42	30,42	0,07	8.496	620.194	0	620.194
01/07/2018	31/07/2018	31	20,03	30,05	30,05	0,07	8.683	628.877	0	628.877
01/08/2018	31/08/2018	31	19,94	29,91	29,91	0,07	8.648	637.525	0	637.525
01/09/2018	30/09/2018	30	19,81	29,72	29,72	0,07	8.320	645.845	0	645.845
01/10/2018	31/10/2018	31	19,63	29,45	29,45	0,07	8.528	654.374	0	654.374
01/11/2018	30/11/2018	30	19,49	29,24	29,24	0,07	8.201	662.574	0	662.574
01/12/2018	31/12/2018	31	19,40	29,10	29,10	0,07	8.439	671.013	0	671.013
01/01/2019	31/01/2019	31	19,16	28,74	28,74	0,07	8.346	679.359	0	679.359
01/02/2019	28/02/2019	28	19,70	29,55	29,55	0,07	7.727	687.087	0	687.087
01/03/2019	31/03/2019	31	19,37	29,06	29,06	0,07	8.427	695.514	0	695.514
01/04/2019	30/04/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07	8.137	703.651	0	703.651
01/05/2019	31/05/2019	31	19,34	29,01	29,01	0,07	8.416	712.067	0	712.067
01/06/2019	30/06/2019	30	19,30	28,95	28,95	0,07	8.129	720.196	0	720.196
01/07/2019	31/07/2019	31	19,28	28,92	28,92	0,07	8.393	728.589	0	728.589
01/08/2019	31/08/2019	31	19,32	28,98	28,98	0,07	8.408	736.997	0	736.997
01/09/2019	30/09/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07	8.137	745.134	0	745.134
01/10/2019	31/10/2019	31	19,10	28,65	28,65	0,07	8.323	753.456	0	753.456
01/11/2019	30/11/2019	30	19,03	28,55	28,55	0,07	8.028	761.484	0	761.484
01/12/2019	31/12/2019	31	18,91	28,37	28,37	0,07	8.248	769.732	0	769.732
01/01/2020	31/01/2020	31	18,77	28,16	28,16	0,07	8.194	777.926	0	777.926

726

CUOTA DE ADMINISTRACIÓN **ABRIL - 2016** **CAPITAL** 384.900

Periodo Desde	Periodo Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Diaria	Intereses del Periodo	Sub Total	Abono	Saldo a Pagar
01/02/2020	29/02/2020	29	19,06	28,59	28,59	0,07	7.771	785.697	0	785.697
01/03/2020	31/03/2020	31	18,95	28,43	28,43	0,07	8.264	793.961	0	793.961
01/04/2020	30/04/2020	30	18,69	28,04	28,04	0,07	7.899	801.861	0	801.861
01/05/2020	31/05/2020	31	18,19	27,29	27,29	0,07	7.967	809.827	0	809.827
01/06/2020	30/06/2020	30	18,12	27,18	27,18	0,07	7.683	817.510	0	817.510
01/07/2020	31/07/2020	31	18,12	27,18	27,18	0,07	7.939	825.449	0	825.449
01/08/2020	31/08/2020	31	18,29	27,44	27,44	0,07	8.006	833.455	0	833.455
01/09/2020	30/09/2020	30	18,35	27,53	27,53	0,07	7.770	841.225	0	841.225
01/10/2020	31/10/2020	31	18,09	27,14	27,14	0,07	7.927	849.153	0	849.153
01/11/2020	30/11/2020	30	17,84	26,76	26,76	0,07	7.576	856.729	0	856.729
01/12/2020	31/12/2020	31	17,46	26,19	26,19	0,06	7.679	864.407	0	864.407
01/01/2021	31/01/2021	31	17,32	25,98	25,98	0,06	7.623	872.030	0	872.030
01/02/2021	28/02/2021	28	17,54	26,31	26,31	0,06	6.964	878.994	0	878.994
01/03/2021	31/03/2021	31	17,41	26,12	26,12	0,06	7.659	886.653	0	886.653
01/04/2021	30/04/2021	30	17,31	25,97	25,97	0,06	7.373	894.026	0	894.026
01/05/2021	31/05/2021	31	17,22	25,83	25,83	0,06	7.583	901.610	0	901.610
01/06/2021	30/06/2021	30	17,21	25,82	25,82	0,06	7.335	908.945	0	908.945
01/07/2021	31/07/2021	31	17,18	25,77	25,77	0,06	7.567	916.512	0	916.512
01/08/2021	31/08/2021	31	17,24	25,86	25,86	0,06	7.591	924.103	0	924.103
01/09/2021	30/09/2021	30	17,19	25,79	25,79	0,06	7.327	931.430	0	931.430
01/10/2021	31/10/2021	31	17,08	25,62	25,62	0,06	7.528	938.958	0	938.958
01/11/2021	30/11/2021	30	17,27	25,91	25,91	0,06	7.358	946.316	0	946.316
01/12/2021	31/12/2021	31	17,46	26,19	26,19	0,06	7.679	953.994	0	953.994
01/01/2022	31/01/2022	31	17,66	26,49	26,49	0,07	7.758	961.752	0	961.752
01/02/2022	28/02/2022	28	18,30	27,45	27,45	0,07	7.235	968.987	0	968.987
01/03/2022	31/03/2022	31	18,47	27,71	27,71	0,07	8.076	977.063	0	977.063
01/04/2022	30/04/2022	30	19,05	28,58	28,58	0,07	8.035	985.098	0	985.098
01/05/2022	31/05/2022	31	19,71	29,57	29,57	0,07	8.559	993.658	0	993.658
01/06/2022	30/06/2022	30	20,40	30,60	30,60	0,07	8.540	1.002.198	0	1.002.198
01/07/2022	31/07/2022	31	21,28	31,92	31,92	0,08	9.161	1.011.359	0	1.011.359
01/08/2022	31/08/2022	31	22,21	33,32	33,32	0,08	9.513	1.020.873	0	1.020.873
01/09/2022	30/09/2022	30	23,50	35,25	35,25	0,08	9.674	1.030.547	0	1.030.547
01/10/2022	31/10/2022	31	24,61	36,92	36,92	0,09	10.407	1.040.953	0	1.040.953
01/11/2022	30/11/2022	30	25,78	38,67	38,67	0,09	10.485	1.051.438	0	1.051.438
01/12/2022	31/12/2022	31	27,64	41,46	41,46	0,10	11.504	1.062.942	0	1.062.942
01/01/2023	31/01/2023	31	28,84	43,26	43,26	0,10	11.930	1.074.871	0	1.074.871
01/02/2023	28/02/2023	28	30,18	45,27	45,27	0,10	11.199	1.086.071	0	1.086.071
							701.171			

Capital	$	384.900
Intereses Moratorios	$	701.171
	$	1.086.071

CUOTA DE ADMINISTRACIÓN **MAYO - 2016** **CAPITAL** 384.900

Periodo Desde	Periodo Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Diaria	Intereses del Periodo	Sub Total	Abono	Saldo a Pagar
31/05/2016	31/05/2016	0	20,54	30,81	30,81	0,07	0	384.900	0	384.900
01/06/2016	30/06/2016	30	20,54	30,81	30,81	0,07	8.592	393.492	0	393.492
01/07/2016	31/07/2016	31	21,34	32,01	32,01	0,08	9.184	402.677	0	402.677
01/08/2016	31/08/2016	31	21,34	32,01	32,01	0,08	9.184	411.861	0	411.861
01/09/2016	30/09/2016	30	21,34	32,01	32,01	0,08	8.888	420.749	0	420.749
01/10/2016	31/10/2016	31	21,99	32,99	32,99	0,08	9.430	430.179	0	430.179
01/11/2016	30/11/2016	30	21,99	32,99	32,99	0,08	9.126	439.305	0	439.305
01/12/2016	31/12/2016	31	21,99	32,99	32,99	0,08	9.430	448.736	0	448.736
01/01/2017	31/01/2017	31	22,34	33,51	33,51	0,08	9.562	458.298	0	458.298
01/02/2017	28/02/2017	28	22,34	33,51	33,51	0,08	8.637	466.935	0	466.935
01/03/2017	31/03/2017	31	22,34	33,51	33,51	0,08	9.562	476.497	0	476.497
01/04/2017	30/04/2017	30	22,33	33,50	33,50	0,08	9.250	485.747	0	485.747
01/05/2017	31/05/2017	31	22,33	33,50	33,50	0,08	9.559	495.306	0	495.306
01/06/2017	30/06/2017	30	22,33	33,50	33,50	0,08	9.250	504.556	0	504.556
01/07/2017	31/07/2017	31	21,98	32,97	32,97	0,08	9.427	513.983	0	513.983
01/08/2017	31/08/2017	31	21,98	32,97	32,97	0,08	9.427	523.410	0	523.410
01/09/2017	30/09/2017	30	21,98	32,97	32,97	0,08	9.123	532.532	0	532.532
01/10/2017	31/10/2017	31	21,15	31,73	31,73	0,08	9.112	541.644	0	541.644
01/11/2017	30/11/2017	30	20,96	31,44	31,44	0,08	8.748	550.392	0	550.392
01/12/2017	31/12/2017	31	20,77	31,16	31,16	0,08	8.967	559.359	0	559.359
01/01/2018	31/01/2018	31	20,69	31,04	31,04	0,07	8.936	568.295	0	568.295
01/02/2018	28/02/2018	28	21,01	31,52	31,52	0,08	8.182	576.477	0	576.477
01/03/2018	31/03/2018	31	20,68	31,02	31,02	0,07	8.932	585.409	0	585.409
01/04/2018	30/04/2018	30	20,48	30,72	30,72	0,07	8.570	593.979	0	593.979
01/05/2018	31/05/2018	31	20,44	30,66	30,66	0,07	8.840	602.820	0	602.820
01/06/2018	30/06/2018	30	20,28	30,42	30,42	0,07	8.496	611.315	0	611.315
01/07/2018	31/07/2018	31	20,03	30,05	30,05	0,07	8.683	619.998	0	619.998
01/08/2018	31/08/2018	31	19,94	29,91	29,91	0,07	8.648	628.646	0	628.646
01/09/2018	30/09/2018	30	19,81	29,72	29,72	0,07	8.320	636.967	0	636.967
01/10/2018	31/10/2018	31	19,63	29,45	29,45	0,07	8.528	645.495	0	645.495
01/11/2018	30/11/2018	30	19,49	29,24	29,24	0,07	8.201	653.696	0	653.696
01/12/2018	31/12/2018	31	19,40	29,10	29,10	0,07	8.439	662.135	0	662.135
01/01/2019	31/01/2019	31	19,16	28,74	28,74	0,07	8.346	670.481	0	670.481
01/02/2019	28/02/2019	28	19,70	29,55	29,55	0,07	7.727	678.208	0	678.208
01/03/2019	31/03/2019	31	19,37	29,06	29,06	0,07	8.427	686.635	0	686.635
01/04/2019	30/04/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07	8.137	694.772	0	694.772
01/05/2019	31/05/2019	31	19,34	29,01	29,01	0,07	8.416	703.188	0	703.188
01/06/2019	30/06/2019	30	19,30	28,95	28,95	0,07	8.129	711.317	0	711.317
01/07/2019	31/07/2019	31	19,28	28,92	28,92	0,07	8.393	719.710	0	719.710
01/08/2019	31/08/2019	31	19,32	28,98	28,98	0,07	8.408	728.118	0	728.118
01/09/2019	30/09/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07	8.137	736.255	0	736.255
01/10/2019	31/10/2019	31	19,10	28,65	28,65	0,07	8.323	744.577	0	744.577
01/11/2019	30/11/2019	30	19,03	28,55	28,55	0,07	8.028	752.605	0	752.605
01/12/2019	31/12/2019	31	18,91	28,37	28,37	0,07	8.248	760.854	0	760.854
01/01/2020	31/01/2020	31	18,77	28,16	28,16	0,07	8.194	769.047	0	769.047
01/02/2020	29/02/2020	29	19,06	28,59	28,59	0,07	7.771	776.818	0	776.818

CUOTA DE ADMINISTRACIÓN **MAYO - 2016** **CAPITAL** 384.900

Periodo Desde	Periodo Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Diaria	Intereses del Periodo	Sub Total	Abono	Saldo a Pagar
01/03/2020	31/03/2020	31	18,95	28,43	28,43	0,07	8.264	785.082	0	785.082
01/04/2020	30/04/2020	30	18,69	28,04	28,04	0,07	7.899	792.982	0	792.982
01/05/2020	31/05/2020	31	18,19	27,29	27,29	0,07	7.967	800.948	0	800.948
01/06/2020	30/06/2020	30	18,12	27,18	27,18	0,07	7.683	808.631	0	808.631
01/07/2020	31/07/2020	31	18,12	27,18	27,18	0,07	7.939	816.570	0	816.570
01/08/2020	31/08/2020	31	18,29	27,44	27,44	0,07	8.006	824.576	0	824.576
01/09/2020	30/09/2020	30	18,35	27,53	27,53	0,07	7.770	832.347	0	832.347
01/10/2020	31/10/2020	31	18,09	27,14	27,14	0,07	7.927	840.274	0	840.274
01/11/2020	30/11/2020	30	17,84	26,76	26,76	0,07	7.576	847.850	0	847.850
01/12/2020	31/12/2020	31	17,46	26,19	26,19	0,06	7.679	855.529	0	855.529
01/01/2021	31/01/2021	31	17,32	25,98	25,98	0,06	7.623	863.152	0	863.152
01/02/2021	28/02/2021	28	17,54	26,31	26,31	0,06	6.964	870.116	0	870.116
01/03/2021	31/03/2021	31	17,41	26,12	26,12	0,06	7.659	877.774	0	877.774
01/04/2021	30/04/2021	30	17,31	25,97	25,97	0,06	7.373	885.148	0	885.148
01/05/2021	31/05/2021	31	17,22	25,83	25,83	0,06	7.583	892.731	0	892.731
01/06/2021	30/06/2021	30	17,21	25,82	25,82	0,06	7.335	900.066	0	900.066
01/07/2021	31/07/2021	31	17,18	25,77	25,77	0,06	7.567	907.633	0	907.633
01/08/2021	31/08/2021	31	17,24	25,86	25,86	0,06	7.591	915.224	0	915.224
01/09/2021	30/09/2021	30	17,19	25,79	25,79	0,06	7.327	922.552	0	922.552
01/10/2021	31/10/2021	31	17,08	25,62	25,62	0,06	7.528	930.079	0	930.079
01/11/2021	30/11/2021	30	17,27	25,91	25,91	0,06	7.358	937.437	0	937.437
01/12/2021	31/12/2021	31	17,46	26,19	26,19	0,06	7.679	945.116	0	945.116
01/01/2022	31/01/2022	31	17,66	26,49	26,49	0,07	7.758	952.873	0	952.873
01/02/2022	28/02/2022	28	18,30	27,45	27,45	0,07	7.235	960.108	0	960.108
01/03/2022	31/03/2022	31	18,47	27,71	27,71	0,07	8.076	968.184	0	968.184
01/04/2022	30/04/2022	30	19,05	28,58	28,58	0,07	8.035	976.220	0	976.220
01/05/2022	31/05/2022	31	19,71	29,57	29,57	0,07	8.559	984.779	0	984.779
01/06/2022	30/06/2022	30	20,40	30,60	30,60	0,07	8.540	993.319	0	993.319
01/07/2022	31/07/2022	31	21,28	31,92	31,92	0,08	9.161	1.002.481	0	1.002.481
01/08/2022	31/08/2022	31	22,21	33,32	33,32	0,08	9.513	1.011.994	0	1.011.994
01/09/2022	30/09/2022	30	23,50	35,25	35,25	0,08	9.674	1.021.668	0	1.021.668
01/10/2022	31/10/2022	31	24,61	36,92	36,92	0,09	10.407	1.032.074	0	1.032.074
01/11/2022	30/11/2022	30	25,78	38,67	38,67	0,09	10.485	1.042.559	0	1.042.559
01/12/2022	31/12/2022	31	27,64	41,46	41,46	0,10	11.504	1.054.063	0	1.054.063
01/01/2023	31/01/2023	31	28,84	43,26	43,26	0,10	11.930	1.065.993	0	1.065.993
01/02/2023	28/02/2023	28	30,18	45,27	45,27	0,10	11.199	1.077.192	0	1.077.192
							692.292			

Capital	$	384.900
Intereses Moratorios	$	692.292
	$	1.077.192

CUOTA DE ADMINISTRACIÓN **JUNIO - 2016** **CAPITAL** 384.900

Periodo Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Diaria	Intereses del Periodo	Sub Total	Abono	Saldo a Pagar
31/01/2016	30/06/2016	0	20,54	30,81	30,81	0,07	0	384.900	0	384.900
01/07/2016	31/07/2016	31	21,34	32,01	32,01	0,08	9.184	394.084	0	394.084
01/08/2016	31/08/2016	31	21,34	32,01	32,01	0,08	9.184	403.268	0	403.268
01/09/2016	30/09/2016	30	21,34	32,01	32,01	0,08	8.888	412.156	0	412.156
01/10/2016	31/10/2016	31	21,99	32,99	32,99	0,08	9.430	421.587	0	421.587
01/11/2016	30/11/2016	30	21,99	32,99	32,99	0,08	9.126	430.713	0	430.713
01/12/2016	31/12/2016	31	21,99	32,99	32,99	0,08	9.430	440.143	0	440.143
01/01/2017	31/01/2017	31	22,34	33,51	33,51	0,08	9.562	449.706	0	449.706
01/02/2017	28/02/2017	28	22,34	33,51	33,51	0,08	8.637	458.343	0	458.343
01/03/2017	31/03/2017	31	22,34	33,51	33,51	0,08	9.562	467.905	0	467.905
01/04/2017	30/04/2017	30	22,33	33,50	33,50	0,08	9.250	477.155	0	477.155
01/05/2017	31/05/2017	31	22,33	33,50	33,50	0,08	9.559	486.714	0	486.714
01/06/2017	30/06/2017	30	22,33	33,50	33,50	0,08	9.250	495.964	0	495.964
01/07/2017	31/07/2017	31	21,98	32,97	32,97	0,08	9.427	505.391	0	505.391
01/08/2017	31/08/2017	31	21,98	32,97	32,97	0,08	9.427	514.817	0	514.817
01/09/2017	30/09/2017	30	21,98	32,97	32,97	0,08	9.123	523.940	0	523.940
01/10/2017	31/10/2017	31	21,15	31,73	31,73	0,08	9.112	533.052	0	533.052
01/11/2017	30/11/2017	30	20,96	31,44	31,44	0,08	8.748	541.799	0	541.799
01/12/2017	31/12/2017	31	20,77	31,16	31,16	0,08	8.967	550.766	0	550.766
01/01/2018	31/01/2018	31	20,69	31,04	31,04	0,07	8.936	559.703	0	559.703
01/02/2018	28/02/2018	28	21,01	31,52	31,52	0,08	8.182	567.884	0	567.884
01/03/2018	31/03/2018	31	20,68	31,02	31,02	0,07	8.932	576.817	0	576.817
01/04/2018	30/04/2018	30	20,48	30,72	30,72	0,07	8.570	585.387	0	585.387
01/05/2018	31/05/2018	31	20,44	30,66	30,66	0,07	8.840	594.227	0	594.227
01/06/2018	30/06/2018	30	20,28	30,42	30,42	0,07	8.496	602.723	0	602.723
01/07/2018	31/07/2018	31	20,03	30,05	30,05	0,07	8.683	611.406	0	611.406
01/08/2018	31/08/2018	31	19,94	29,91	29,91	0,07	8.648	620.054	0	620.054
01/09/2018	30/09/2018	30	19,81	29,72	29,72	0,07	8.320	628.374	0	628.374
01/10/2018	31/10/2018	31	19,63	29,45	29,45	0,07	8.528	636.903	0	636.903
01/11/2018	30/11/2018	30	19,49	29,24	29,24	0,07	8.201	645.103	0	645.103
01/12/2018	31/12/2018	31	19,40	29,10	29,10	0,07	8.439	653.542	0	653.542
01/01/2019	31/01/2019	31	19,16	28,74	28,74	0,07	8.346	661.888	0	661.888
01/02/2019	28/02/2019	28	19,70	29,55	29,55	0,07	7.727	669.616	0	669.616
01/03/2019	31/03/2019	31	19,37	29,06	29,06	0,07	8.427	678.043	0	678.043
01/04/2019	30/04/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07	8.137	686.180	0	686.180
01/05/2019	31/05/2019	31	19,34	29,01	29,01	0,07	8.416	694.596	0	694.596
01/06/2019	30/06/2019	30	19,30	28,95	28,95	0,07	8.129	702.725	0	702.725
01/07/2019	31/07/2019	31	19,28	28,92	28,92	0,07	8.393	711.118	0	711.118
01/08/2019	31/08/2019	31	19,32	28,98	28,98	0,07	8.408	719.526	0	719.526
01/09/2019	30/09/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07	8.137	727.662	0	727.662
01/10/2019	31/10/2019	31	19,10	28,65	28,65	0,07	8.323	735.985	0	735.985
01/11/2019	30/11/2019	30	19,03	28,55	28,55	0,07	8.028	744.013	0	744.013
01/12/2019	31/12/2019	31	18,91	28,37	28,37	0,07	8.248	752.261	0	752.261
01/01/2020	31/01/2020	31	18,77	28,16	28,16	0,07	8.194	760.455	0	760.455

730.

CUOTA DE ADMINISTRACIÓN **JUNIO - 2016** **CAPITAL** 384.900

Periodo Desde	Periodo Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Diaria	Intereses del Periodo	Sub Total	Abono	Saldo a Pagar
01/02/2020	29/02/2020	29	19,06	28,59	28,59	0,07	7.771	768.226	0	768.226
01/03/2020	31/03/2020	31	18,95	28,43	28,43	0,07	8.264	776.490	0	776.490
01/04/2020	30/04/2020	30	18,69	28,04	28,04	0,07	7.899	784.389	0	784.389
01/05/2020	31/05/2020	31	18,19	27,29	27,29	0,07	7.967	792.356	0	792.356
01/06/2020	30/06/2020	30	18,12	27,18	27,18	0,07	7.683	800.039	0	800.039
01/07/2020	31/07/2020	31	18,12	27,18	27,18	0,07	7.939	807.978	0	807.978
01/08/2020	31/08/2020	31	18,29	27,44	27,44	0,07	8.006	815.984	0	815.984
01/09/2020	30/09/2020	30	18,35	27,53	27,53	0,07	7.770	823.754	0	823.754
01/10/2020	31/10/2020	31	18,09	27,14	27,14	0,07	7.927	831.682	0	831.682
01/11/2020	30/11/2020	30	17,84	26,76	26,76	0,07	7.576	839.258	0	839.258
01/12/2020	31/12/2020	31	17,46	26,19	26,19	0,06	7.679	846.936	0	846.936
01/01/2021	31/01/2021	31	17,32	25,98	25,98	0,06	7.623	854.559	0	854.559
01/02/2021	28/02/2021	28	17,54	26,31	26,31	0,06	6.964	861.523	0	861.523
01/03/2021	31/03/2021	31	17,41	26,12	26,12	0,06	7.659	869.182	0	869.182
01/04/2021	30/04/2021	30	17,31	25,97	25,97	0,06	7.373	876.555	0	876.555
01/05/2021	31/05/2021	31	17,22	25,83	25,83	0,06	7.583	884.139	0	884.139
01/06/2021	30/06/2021	30	17,21	25,82	25,82	0,06	7.335	891.473	0	891.473
01/07/2021	31/07/2021	31	17,18	25,77	25,77	0,06	7.567	899.041	0	899.041
01/08/2021	31/08/2021	31	17,24	25,86	25,86	0,06	7.591	906.632	0	906.632
01/09/2021	30/09/2021	30	17,19	25,79	25,79	0,06	7.327	913.959	0	913.959
01/10/2021	31/10/2021	31	17,08	25,62	25,62	0,06	7.528	921.487	0	921.487
01/11/2021	30/11/2021	30	17,27	25,91	25,91	0,06	7.358	928.845	0	928.845
01/12/2021	31/12/2021	31	17,46	26,19	26,19	0,06	7.679	936.523	0	936.523
01/01/2022	31/01/2022	31	17,66	26,49	26,49	0,07	7.758	944.281	0	944.281
01/02/2022	28/02/2022	28	18,30	27,45	27,45	0,07	7.235	951.516	0	951.516
01/03/2022	31/03/2022	31	18,47	27,71	27,71	0,07	8.076	959.592	0	959.592
01/04/2022	30/04/2022	30	19,05	28,58	28,58	0,07	8.035	967.627	0	967.627
01/05/2022	31/05/2022	31	19,71	29,57	29,57	0,07	8.559	976.187	0	976.187
01/06/2022	30/06/2022	30	20,40	30,60	30,60	0,07	8.540	984.727	0	984.727
01/07/2022	31/07/2022	31	21,28	31,92	31,92	0,08	9.161	993.888	0	993.888
01/08/2022	31/08/2022	31	22,21	33,32	33,32	0,08	9.513	1.003.402	0	1.003.402
01/09/2022	30/09/2022	30	23,50	35,25	35,25	0,08	9.674	1.013.075	0	1.013.075
01/10/2022	31/10/2022	31	24,61	36,92	36,92	0,09	10.407	1.023.482	0	1.023.482
01/11/2022	30/11/2022	30	25,78	38,67	38,67	0,09	10.485	1.033.967	0	1.033.967
01/12/2022	31/12/2022	31	27,64	41,46	41,46	0,10	11.504	1.045.471	0	1.045.471
01/01/2023	31/01/2023	31	28,84	43,26	43,26	0,10	11.930	1.057.400	0	1.057.400
01/02/2023	28/02/2023	28	30,18	45,27	45,27	0,10	11.199	1.068.599	0	1.068.599
							683.699			

Capital	$	384.900
Intereses Moratorios	$	683.699
	$	1.068.599

737

CUOTA DE ADMINISTRACIÓN **JULIO - 2016** **CAPITAL** 384.900

Periodo Desde	Periodo Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Diaria	Intereses del Periodo	Sub Total	Abono	Saldo a Pagar
31/07/2016	31/07/2016	0	21,34	32,01	32,01	0,08	0	384.900	0	384.900
01/08/2016	31/08/2016	31	21,34	32,01	32,01	0,08	9.184	394.084	0	394.084
01/09/2016	30/09/2016	30	21,34	32,01	32,01	0,08	8.888	402.972	0	402.972
01/10/2016	31/10/2016	31	21,99	32,99	32,99	0,08	9.430	412.402	0	412.402
01/11/2016	30/11/2016	30	21,99	32,99	32,99	0,08	9.126	421.529	0	421.529
01/12/2016	31/12/2016	31	21,99	32,99	32,99	0,08	9.430	430.959	0	430.959
01/01/2017	31/01/2017	31	22,34	33,51	33,51	0,08	9.562	440.521	0	440.521
01/02/2017	28/02/2017	28	22,34	33,51	33,51	0,08	8.637	449.158	0	449.158
01/03/2017	31/03/2017	31	22,34	33,51	33,51	0,08	9.562	458.721	0	458.721
01/04/2017	30/04/2017	30	22,33	33,50	33,50	0,08	9.250	467.971	0	467.971
01/05/2017	31/05/2017	31	22,33	33,50	33,50	0,08	9.559	477.530	0	477.530
01/06/2017	30/06/2017	30	22,33	33,50	33,50	0,08	9.250	486.780	0	486.780
01/07/2017	31/07/2017	31	21,98	32,97	32,97	0,08	9.427	496.206	0	496.206
01/08/2017	31/08/2017	31	21,98	32,97	32,97	0,08	9.427	505.633	0	505.633
01/09/2017	30/09/2017	30	21,98	32,97	32,97	0,08	9.123	514.756	0	514.756
01/10/2017	31/10/2017	31	21,15	31,73	31,73	0,08	9.112	523.867	0	523.867
01/11/2017	30/11/2017	30	20,96	31,44	31,44	0,08	8.748	532.615	0	532.615
01/12/2017	31/12/2017	31	20,77	31,16	31,16	0,08	8.967	541.582	0	541.582
01/01/2018	31/01/2018	31	20,69	31,04	31,04	0,07	8.936	550.518	0	550.518
01/02/2018	28/02/2018	28	21,01	31,52	31,52	0,08	8.182	558.700	0	558.700
01/03/2018	31/03/2018	31	20,68	31,02	31,02	0,07	8.932	567.633	0	567.633
01/04/2018	30/04/2018	30	20,48	30,72	30,72	0,07	8.570	576.203	0	576.203
01/05/2018	31/05/2018	31	20,44	30,66	30,66	0,07	8.840	585.043	0	585.043
01/06/2018	30/06/2018	30	20,28	30,42	30,42	0,07	8.496	593.539	0	593.539
01/07/2018	31/07/2018	31	20,03	30,05	30,05	0,07	8.683	602.222	0	602.222
01/08/2018	31/08/2018	31	19,94	29,91	29,91	0,07	8.648	610.870	0	610.870
01/09/2018	30/09/2018	30	19,81	29,72	29,72	0,07	8.320	619.190	0	619.190
01/10/2018	31/10/2018	31	19,63	29,45	29,45	0,07	8.528	627.718	0	627.718
01/11/2018	30/11/2018	30	19,49	29,24	29,24	0,07	8.201	635.919	0	635.919
01/12/2018	31/12/2018	31	19,40	29,10	29,10	0,07	8.439	644.358	0	644.358
01/01/2019	31/01/2019	31	19,16	28,74	28,74	0,07	8.346	652.704	0	652.704
01/02/2019	28/02/2019	28	19,70	29,55	29,55	0,07	7.727	660.431	0	660.431
01/03/2019	31/03/2019	31	19,37	29,06	29,06	0,07	8.427	668.859	0	668.859
01/04/2019	30/04/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07	8.137	676.996	0	676.996
01/05/2019	31/05/2019	31	19,34	29,01	29,01	0,07	8.416	685.412	0	685.412
01/06/2019	30/06/2019	30	19,30	28,95	28,95	0,07	8.129	693.541	0	693.541
01/07/2019	31/07/2019	31	19,28	28,92	28,92	0,07	8.393	701.933	0	701.933
01/08/2019	31/08/2019	31	19,32	28,98	28,98	0,07	8.408	710.341	0	710.341
01/09/2019	30/09/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07	8.137	718.478	0	718.478
01/10/2019	31/10/2019	31	19,10	28,65	28,65	0,07	8.323	726.801	0	726.801
01/11/2019	30/11/2019	30	19,03	28,55	28,55	0,07	8.028	734.829	0	734.829
01/12/2019	31/12/2019	31	18,91	28,37	28,37	0,07	8.248	743.077	0	743.077
01/01/2020	31/01/2020	31	18,77	28,16	28,16	0,07	8.194	751.271	0	751.271
01/02/2020	29/02/2020	29	19,06	28,59	28,59	0,07	7.771	759.042	0	759.042

CUOTA DE ADMINISTRACIÓN **JULIO - 2016** **CAPITAL** 384.900

Periodo Desde	Periodo Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Diaria	Intereses del Periodo	Sub Total	Abono	Saldo a Pagar
01/03/2020	31/03/2020	31	18,95	28,43	28,43	0,07	8.264	767.306	0	767.306
01/04/2020	30/04/2020	30	18,69	28,04	28,04	0,07	7.899	775.205	0	775.205
01/05/2020	31/05/2020	31	18,19	27,29	27,29	0,07	7.967	783.172	0	783.172
01/06/2020	30/06/2020	30	18,12	27,18	27,18	0,07	7.683	790.855	0	790.855
01/07/2020	31/07/2020	31	18,12	27,18	27,18	0,07	7.939	798.794	0	798.794
01/08/2020	31/08/2020	31	18,29	27,44	27,44	0,07	8.006	806.800	0	806.800
01/09/2020	30/09/2020	30	18,35	27,53	27,53	0,07	7.770	814.570	0	814.570
01/10/2020	31/10/2020	31	18,09	27,14	27,14	0,07	7.927	822.497	0	822.497
01/11/2020	30/11/2020	30	17,84	26,76	26,76	0,07	7.576	830.074	0	830.074
01/12/2020	31/12/2020	31	17,46	26,19	26,19	0,06	7.679	837.752	0	837.752
01/01/2021	31/01/2021	31	17,32	25,98	25,98	0,06	7.623	845.375	0	845.375
01/02/2021	28/02/2021	28	17,54	26,31	26,31	0,06	6.964	852.339	0	852.339
01/03/2021	31/03/2021	31	17,41	26,12	26,12	0,06	7.659	859.998	0	859.998
01/04/2021	30/04/2021	30	17,31	25,97	25,97	0,06	7.373	867.371	0	867.371
01/05/2021	31/05/2021	31	17,22	25,83	25,83	0,06	7.583	874.954	0	874.954
01/06/2021	30/06/2021	30	17,21	25,82	25,82	0,06	7.335	882.289	0	882.289
01/07/2021	31/07/2021	31	17,18	25,77	25,77	0,06	7.567	889.857	0	889.857
01/08/2021	31/08/2021	31	17,24	25,86	25,86	0,06	7.591	897.448	0	897.448
01/09/2021	30/09/2021	30	17,19	25,79	25,79	0,06	7.327	904.775	0	904.775
01/10/2021	31/10/2021	31	17,08	25,62	25,62	0,06	7.528	912.303	0	912.303
01/11/2021	30/11/2021	30	17,27	25,91	25,91	0,06	7.358	919.661	0	919.661
01/12/2021	31/12/2021	31	17,46	26,19	26,19	0,06	7.679	927.339	0	927.339
01/01/2022	31/01/2022	31	17,66	26,49	26,49	0,07	7.758	935.097	0	935.097
01/02/2022	28/02/2022	28	18,30	27,45	27,45	0,07	7.235	942.332	0	942.332
01/03/2022	31/03/2022	31	18,47	27,71	27,71	0,07	8.076	950.408	0	950.408
01/04/2022	30/04/2022	30	19,05	28,58	28,58	0,07	8.035	958.443	0	958.443
01/05/2022	31/05/2022	31	19,71	29,57	29,57	0,07	8.559	967.002	0	967.002
01/06/2022	30/06/2022	30	20,40	30,60	30,60	0,07	8.540	975.543	0	975.543
01/07/2022	31/07/2022	31	21,28	31,92	31,92	0,08	9.161	984.704	0	984.704
01/08/2022	31/08/2022	31	22,21	33,32	33,32	0,08	9.513	994.218	0	994.218
01/09/2022	30/09/2022	30	23,50	35,25	35,25	0,08	9.674	1.003.891	0	1.003.891
01/10/2022	31/10/2022	31	24,61	36,92	36,92	0,09	10.407	1.014.298	0	1.014.298
01/11/2022	30/11/2022	30	25,78	38,67	38,67	0,09	10.485	1.024.782	0	1.024.782
01/12/2022	31/12/2022	31	27,64	41,46	41,46	0,10	11.504	1.036.286	0	1.036.286
01/01/2023	31/01/2023	31	28,84	43,26	43,26	0,10	11.930	1.048.216	0	1.048.216
01/02/2023	28/02/2023	28	30,18	45,27	45,27	0,10	11.199	1.059.415	0	1.059.415
							674.515			

Capital	$	384.900
Intereses Moratorios	$	674.515
	$	1.059.415

CUOTA DE ADMINISTRACIÓN **AGOSTO - 2016** **CAPITAL** 384.900

Periodo Desde	Periodo Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Diaria	Intereses del Periodo	Sub Total	Abono	Saldo a Pagar
31/08/2016	31/08/2016	0	21,34	32,01	32,01	0,08	0	384.900	0	384.900
01/09/2016	30/09/2016	30	21,34	32,01	32,01	0,08	8.888	393.788	0	393.788
01/10/2016	31/10/2016	31	21,99	32,99	32,99	0,08	9.430	403.218	0	403.218
01/11/2016	30/11/2016	30	21,99	32,99	32,99	0,08	9.126	412.345	0	412.345
01/12/2016	31/12/2016	31	21,99	32,99	32,99	0,08	9.430	421.775	0	421.775
01/01/2017	31/01/2017	31	22,34	33,51	33,51	0,08	9.562	431.337	0	431.337
01/02/2017	28/02/2017	28	22,34	33,51	33,51	0,08	8.637	439.974	0	439.974
01/03/2017	31/03/2017	31	22,34	33,51	33,51	0,08	9.562	449.537	0	449.537
01/04/2017	30/04/2017	30	22,33	33,50	33,50	0,08	9.250	458.787	0	458.787
01/05/2017	31/05/2017	31	22,33	33,50	33,50	0,08	9.559	468.345	0	468.345
01/06/2017	30/06/2017	30	22,33	33,50	33,50	0,08	9.250	477.596	0	477.596
01/07/2017	31/07/2017	31	21,98	32,97	32,97	0,08	9.427	487.022	0	487.022
01/08/2017	31/08/2017	31	21,98	32,97	32,97	0,08	9.427	496.449	0	496.449
01/09/2017	30/09/2017	30	21,98	32,97	32,97	0,08	9.123	505.571	0	505.571
01/10/2017	31/10/2017	31	21,15	31,73	31,73	0,08	9.112	514.683	0	514.683
01/11/2017	30/11/2017	30	20,96	31,44	31,44	0,08	8.748	523.431	0	523.431
01/12/2017	31/12/2017	31	20,77	31,16	31,16	0,08	8.967	532.398	0	532.398
01/01/2018	31/01/2018	31	20,69	31,04	31,04	0,07	8.936	541.334	0	541.334
01/02/2018	28/02/2018	28	21,01	31,52	31,52	0,08	8.182	549.516	0	549.516
01/03/2018	31/03/2018	31	20,68	31,02	31,02	0,07	8.932	558.448	0	558.448
01/04/2018	30/04/2018	30	20,48	30,72	30,72	0,07	8.570	567.019	0	567.019
01/05/2018	31/05/2018	31	20,44	30,66	30,66	0,07	8.840	575.859	0	575.859
01/06/2018	30/06/2018	30	20,28	30,42	30,42	0,07	8.496	584.355	0	584.355
01/07/2018	31/07/2018	31	20,03	30,05	30,05	0,07	8.683	593.037	0	593.037
01/08/2018	31/08/2018	31	19,94	29,91	29,91	0,07	8.648	601.685	0	601.685
01/09/2018	30/09/2018	30	19,81	29,72	29,72	0,07	8.320	610.006	0	610.006
01/10/2018	31/10/2018	31	19,63	29,45	29,45	0,07	8.528	618.534	0	618.534
01/11/2018	30/11/2018	30	19,49	29,24	29,24	0,07	8.201	626.735	0	626.735
01/12/2018	31/12/2018	31	19,40	29,10	29,10	0,07	8.439	635.174	0	635.174
01/01/2019	31/01/2019	31	19,16	28,74	28,74	0,07	8.346	643.520	0	643.520
01/02/2019	28/02/2019	28	19,70	29,55	29,55	0,07	7.727	651.247	0	651.247
01/03/2019	31/03/2019	31	19,37	29,06	29,06	0,07	8.427	659.675	0	659.675
01/04/2019	30/04/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07	8.137	667.812	0	667.812
01/05/2019	31/05/2019	31	19,34	29,01	29,01	0,07	8.416	676.227	0	676.227
01/06/2019	30/06/2019	30	19,30	28,95	28,95	0,07	8.129	684.357	0	684.357
01/07/2019	31/07/2019	31	19,28	28,92	28,92	0,07	8.393	692.749	0	692.749
01/08/2019	31/08/2019	31	19,32	28,98	28,98	0,07	8.408	701.157	0	701.157
01/09/2019	30/09/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07	8.137	709.294	0	709.294
01/10/2019	31/10/2019	31	19,10	28,65	28,65	0,07	8.323	717.617	0	717.617
01/11/2019	30/11/2019	30	19,03	28,55	28,55	0,07	8.028	725.644	0	725.644
01/12/2019	31/12/2019	31	18,91	28,37	28,37	0,07	8.248	733.893	0	733.893
01/01/2020	31/01/2020	31	18,77	28,16	28,16	0,07	8.194	742.087	0	742.087
01/02/2020	29/02/2020	29	19,06	28,59	28,59	0,07	7.771	749.858	0	749.858
01/03/2020	31/03/2020	31	18,95	28,43	28,43	0,07	8.264	758.122	0	758.122

CUOTA DE ADMINISTRACIÓN **AGOSTO - 2016** **CAPITAL** 384.900

Periodo Desde	Periodo Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Diaria	Intereses del Periodo	Sub Total	Abono	Saldo a Pagar
01/04/2020	30/04/2020	30	18,69	28,04	28,04	0,07	7.899	766.021	0	766.021
01/05/2020	31/05/2020	31	18,19	27,29	27,29	0,07	7.967	773.988	0	773.988
01/06/2020	30/06/2020	30	18,12	27,18	27,18	0,07	7.683	781.671	0	781.671
01/07/2020	31/07/2020	31	18,12	27,18	27,18	0,07	7.939	789.610	0	789.610
01/08/2020	31/08/2020	31	18,29	27,44	27,44	0,07	8.006	797.616	0	797.616
01/09/2020	30/09/2020	30	18,35	27,53	27,53	0,07	7.770	805.386	0	805.386
01/10/2020	31/10/2020	31	18,09	27,14	27,14	0,07	7.927	813.313	0	813.313
01/11/2020	30/11/2020	30	17,84	26,76	26,76	0,07	7.576	820.889	0	820.889
01/12/2020	31/12/2020	31	17,46	26,19	26,19	0,06	7.679	828.568	0	828.568
01/01/2021	31/01/2021	31	17,32	25,98	25,98	0,06	7.623	836.191	0	836.191
01/02/2021	28/02/2021	28	17,54	26,31	26,31	0,06	6.964	843.155	0	843.155
01/03/2021	31/03/2021	31	17,41	26,12	26,12	0,06	7.659	850.814	0	850.814
01/04/2021	30/04/2021	30	17,31	25,97	25,97	0,06	7.373	858.187	0	858.187
01/05/2021	31/05/2021	31	17,22	25,83	25,83	0,06	7.583	865.770	0	865.770
01/06/2021	30/06/2021	30	17,21	25,82	25,82	0,06	7.335	873.105	0	873.105
01/07/2021	31/07/2021	31	17,18	25,77	25,77	0,06	7.567	880.673	0	880.673
01/08/2021	31/08/2021	31	17,24	25,86	25,86	0,06	7.591	888.264	0	888.264
01/09/2021	30/09/2021	30	17,19	25,79	25,79	0,06	7.327	895.591	0	895.591
01/10/2021	31/10/2021	31	17,08	25,62	25,62	0,06	7.528	903.119	0	903.119
01/11/2021	30/11/2021	30	17,27	25,91	25,91	0,06	7.358	910.477	0	910.477
01/12/2021	31/12/2021	31	17,46	26,19	26,19	0,06	7.679	918.155	0	918.155
01/01/2022	31/01/2022	31	17,66	26,49	26,49	0,07	7.758	925.913	0	925.913
01/02/2022	28/02/2022	28	18,30	27,45	27,45	0,07	7.235	933.147	0	933.147
01/03/2022	31/03/2022	31	18,47	27,71	27,71	0,07	8.076	941.224	0	941.224
01/04/2022	30/04/2022	30	19,05	28,58	28,58	0,07	8.035	949.259	0	949.259
01/05/2022	31/05/2022	31	19,71	29,57	29,57	0,07	8.559	957.818	0	957.818
01/06/2022	30/06/2022	30	20,40	30,60	30,60	0,07	8.540	966.359	0	966.359
01/07/2022	31/07/2022	31	21,28	31,92	31,92	0,08	9.161	975.520	0	975.520
01/08/2022	31/08/2022	31	22,21	33,32	33,32	0,08	9.513	985.033	0	985.033
01/09/2022	30/09/2022	30	23,50	35,25	35,25	0,08	9.674	994.707	0	994.707
01/10/2022	31/10/2022	31	24,61	36,92	36,92	0,09	10.407	1.005.114	0	1.005.114
01/11/2022	30/11/2022	30	25,78	38,67	38,67	0,09	10.485	1.015.598	0	1.015.598
01/12/2022	31/12/2022	31	27,64	41,46	41,46	0,10	11.504	1.027.102	0	1.027.102
01/01/2023	31/01/2023	31	28,84	43,26	43,26	0,10	11.930	1.039.032	0	1.039.032
01/02/2023	28/02/2023	28	30,18	45,27	45,27	0,10	11.199	1.050.231	0	1.050.231
							665.331			

Capital	$	384.900
Intereses Moratorios	$	665.331
	$	1.050.231

135

CUOTA DE ADMINISTRACIÓN **SEPTIEMBRE - 2016** **CAPITAL** 384.900

Periodo Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Diaria	Intereses del Periodo	Sub Total	Abono	Saldo a Pagar
30/09/2016	30/09/2016	0	21,34	32,01	32,01	0,08	0	384.900	0	384.900
01/10/2016	31/10/2016	31	21,99	32,99	32,99	0,08	9.430	394.330	0	394.330
01/11/2016	30/11/2016	30	21,99	32,99	32,99	0,08	9.126	403.457	0	403.457
01/12/2016	31/12/2016	31	21,99	32,99	32,99	0,08	9.430	412.887	0	412.887
01/01/2017	31/01/2017	31	22,34	33,51	33,51	0,08	9.562	422.449	0	422.449
01/02/2017	28/02/2017	28	22,34	33,51	33,51	0,08	8.637	431.086	0	431.086
01/03/2017	31/03/2017	31	22,34	33,51	33,51	0,08	9.562	440.649	0	440.649
01/04/2017	30/04/2017	30	22,33	33,50	33,50	0,08	9.250	449.899	0	449.899
01/05/2017	31/05/2017	31	22,33	33,50	33,50	0,08	9.559	459.457	0	459.457
01/06/2017	30/06/2017	30	22,33	33,50	33,50	0,08	9.250	468.708	0	468.708
01/07/2017	31/07/2017	31	21,98	32,97	32,97	0,08	9.427	478.134	0	478.134
01/08/2017	31/08/2017	31	21,98	32,97	32,97	0,08	9.427	487.561	0	487.561
01/09/2017	30/09/2017	30	21,98	32,97	32,97	0,08	9.123	496.684	0	496.684
01/10/2017	31/10/2017	31	21,15	31,73	31,73	0,08	9.112	505.795	0	505.795
01/11/2017	30/11/2017	30	20,96	31,44	31,44	0,08	8.748	514.543	0	514.543
01/12/2017	31/12/2017	31	20,77	31,16	31,16	0,08	8.967	523.510	0	523.510
01/01/2018	31/01/2018	31	20,69	31,04	31,04	0,07	8.936	532.446	0	532.446
01/02/2018	28/02/2018	28	21,01	31,52	31,52	0,08	8.182	540.628	0	540.628
01/03/2018	31/03/2018	31	20,68	31,02	31,02	0,07	8.932	549.561	0	549.561
01/04/2018	30/04/2018	30	20,48	30,72	30,72	0,07	8.570	558.131	0	558.131
01/05/2018	31/05/2018	31	20,44	30,66	30,66	0,07	8.840	566.971	0	566.971
01/06/2018	30/06/2018	30	20,28	30,42	30,42	0,07	8.496	575.467	0	575.467
01/07/2018	31/07/2018	31	20,03	30,05	30,05	0,07	8.683	584.150	0	584.150
01/08/2018	31/08/2018	31	19,94	29,91	29,91	0,07	8.648	592.798	0	592.798
01/09/2018	30/09/2018	30	19,81	29,72	29,72	0,07	8.320	601.118	0	601.118
01/10/2018	31/10/2018	31	19,63	29,45	29,45	0,07	8.528	609.646	0	609.646
01/11/2018	30/11/2018	30	19,49	29,24	29,24	0,07	8.201	617.847	0	617.847
01/12/2018	31/12/2018	31	19,40	29,10	29,10	0,07	8.439	626.286	0	626.286
01/01/2019	31/01/2019	31	19,16	28,74	28,74	0,07	8.346	634.632	0	634.632
01/02/2019	28/02/2019	28	19,70	29,55	29,55	0,07	7.727	642.359	0	642.359
01/03/2019	31/03/2019	31	19,37	29,06	29,06	0,07	8.427	650.787	0	650.787
01/04/2019	30/04/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07	8.137	658.924	0	658.924
01/05/2019	31/05/2019	31	19,34	29,01	29,01	0,07	8.416	667.340	0	667.340
01/06/2019	30/06/2019	30	19,30	28,95	28,95	0,07	8.129	675.469	0	675.469
01/07/2019	31/07/2019	31	19,28	28,92	28,92	0,07	8.393	683.861	0	683.861
01/08/2019	31/08/2019	31	19,32	28,98	28,98	0,07	8.408	692.269	0	692.269
01/09/2019	30/09/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07	8.137	700.406	0	700.406
01/10/2019	31/10/2019	31	19,10	28,65	28,65	0,07	8.323	708.729	0	708.729
01/11/2019	30/11/2019	30	19,03	28,55	28,55	0,07	8.028	716.756	0	716.756
01/12/2019	31/12/2019	31	18,91	28,37	28,37	0,07	8.248	725.005	0	725.005
01/01/2020	31/01/2020	31	18,77	28,16	28,16	0,07	8.194	733.199	0	733.199
01/02/2020	29/02/2020	29	19,06	28,59	28,59	0,07	7.771	740.970	0	740.970
01/03/2020	31/03/2020	31	18,95	28,43	28,43	0,07	8.264	749.234	0	749.234
01/04/2020	30/04/2020	30	18,69	28,04	28,04	0,07	7.899	757.133	0	757.133
01/05/2020	31/05/2020	31	18,19	27,29	27,29	0,07	7.967	765.100	0	765.100

736

CUOTA DE ADMINISTRACIÓN **SEPTIEMBRE - 2016** **CAPITAL** 384.900

Periodo Desde	Periodo Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Diaria	Intereses del Periodo	Sub Total	Abono	Saldo a Pagar
01/06/2020	30/06/2020	30	18,12	27,18	27,18	0,07	7.683	772.783	0	772.783
01/07/2020	31/07/2020	31	18,12	27,18	27,18	0,07	7.939	780.722	0	780.722
01/08/2020	31/08/2020	31	18,29	27,44	27,44	0,07	8.006	788.728	0	788.728
01/09/2020	30/09/2020	30	18,35	27,53	27,53	0,07	7.770	796.498	0	796.498
01/10/2020	31/10/2020	31	18,09	27,14	27,14	0,07	7.927	804.425	0	804.425
01/11/2020	30/11/2020	30	17,84	26,76	26,76	0,07	7.576	812.002	0	812.002
01/12/2020	31/12/2020	31	17,46	26,19	26,19	0,06	7.679	819.680	0	819.680
01/01/2021	31/01/2021	31	17,32	25,98	25,98	0,06	7.623	827.303	0	827.303
01/02/2021	28/02/2021	28	17,54	26,31	26,31	0,06	6.964	834.267	0	834.267
01/03/2021	31/03/2021	31	17,41	26,12	26,12	0,06	7.659	841.926	0	841.926
01/04/2021	30/04/2021	30	17,31	25,97	25,97	0,06	7.373	849.299	0	849.299
01/05/2021	31/05/2021	31	17,22	25,83	25,83	0,06	7.583	856.882	0	856.882
01/06/2021	30/06/2021	30	17,21	25,82	25,82	0,06	7.335	864.217	0	864.217
01/07/2021	31/07/2021	31	17,18	25,77	25,77	0,06	7.567	871.785	0	871.785
01/08/2021	31/08/2021	31	17,24	25,86	25,86	0,06	7.591	879.376	0	879.376
01/09/2021	30/09/2021	30	17,19	25,79	25,79	0,06	7.327	886.703	0	886.703
01/10/2021	31/10/2021	31	17,08	25,62	25,62	0,06	7.528	894.231	0	894.231
01/11/2021	30/11/2021	30	17,27	25,91	25,91	0,06	7.358	901.589	0	901.589
01/12/2021	31/12/2021	31	17,46	26,19	26,19	0,06	7.679	909.267	0	909.267
01/01/2022	31/01/2022	31	17,66	26,49	26,49	0,07	7.758	917.025	0	917.025
01/02/2022	28/02/2022	28	18,30	27,45	27,45	0,07	7.235	924.259	0	924.259
01/03/2022	31/03/2022	31	18,47	27,71	27,71	0,07	8.076	932.336	0	932.336
01/04/2022	30/04/2022	30	19,05	28,58	28,58	0,07	8.035	940.371	0	940.371
01/05/2022	31/05/2022	31	19,71	29,57	29,57	0,07	8.559	948.930	0	948.930
01/06/2022	30/06/2022	30	20,40	30,60	30,60	0,07	8.540	957.471	0	957.471
01/07/2022	31/07/2022	31	21,28	31,92	31,92	0,08	9.161	966.632	0	966.632
01/08/2022	31/08/2022	31	22,21	33,32	33,32	0,08	9.513	976.145	0	976.145
01/09/2022	30/09/2022	30	23,50	35,25	35,25	0,08	9.674	985.819	0	985.819
01/10/2022	31/10/2022	31	24,61	36,92	36,92	0,09	10.407	996.226	0	996.226
01/11/2022	30/11/2022	30	25,78	38,67	38,67	0,09	10.485	1.006.710	0	1.006.710
01/12/2022	31/12/2022	31	27,64	41,46	41,46	0,10	11.504	1.018.214	0	1.018.214
01/01/2023	31/01/2023	31	28,84	43,26	43,26	0,10	11.930	1.030.144	0	1.030.144
01/02/2023	28/02/2023	28	30,18	45,27	45,27	0,10	11.199	1.041.343	0	1.041.343
							656.443			

Capital	$	384.900
Intereses Moratorios	$	656.443
	$	1.041.343

CUOTA DE ADMINISTRACIÓN **OCTUBRE - 2016** **CAPITAL** 384.900

Periodo Desde	Periodo Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Diaria	Intereses del Periodo	Sub Total	Abono	Saldo a Pagar
31/10/2016	31/10/2016	0	21,99	32,99	32,99	0,08	0	384.900	0	384.900
01/11/2016	30/11/2016	30	21,99	32,99	32,99	0,08	9.126	394.026	0	394.026
01/12/2016	31/12/2016	31	21,99	32,99	32,99	0,08	9.430	403.457	0	403.457
01/01/2017	31/01/2017	31	22,34	33,51	33,51	0,08	9.562	413.019	0	413.019
01/02/2017	28/02/2017	28	22,34	33,51	33,51	0,08	8.637	421.656	0	421.656
01/03/2017	31/03/2017	31	22,34	33,51	33,51	0,08	9.562	431.218	0	431.218
01/04/2017	30/04/2017	30	22,33	33,50	33,50	0,08	9.250	440.468	0	440.468
01/05/2017	31/05/2017	31	22,33	33,50	33,50	0,08	9.559	450.027	0	450.027
01/06/2017	30/06/2017	30	22,33	33,50	33,50	0,08	9.250	459.277	0	459.277
01/07/2017	31/07/2017	31	21,98	32,97	32,97	0,08	9.427	468.704	0	468.704
01/08/2017	31/08/2017	31	21,98	32,97	32,97	0,08	9.427	478.131	0	478.131
01/09/2017	30/09/2017	30	21,98	32,97	32,97	0,08	9.123	487.253	0	487.253
01/10/2017	31/10/2017	31	21,15	31,73	31,73	0,08	9.112	496.365	0	496.365
01/11/2017	30/11/2017	30	20,96	31,44	31,44	0,08	8.748	505.113	0	505.113
01/12/2017	31/12/2017	31	20,77	31,16	31,16	0,08	8.967	514.080	0	514.080
01/01/2018	31/01/2018	31	20,69	31,04	31,04	0,07	8.936	523.016	0	523.016
01/02/2018	28/02/2018	28	21,01	31,52	31,52	0,08	8.182	531.198	0	531.198
01/03/2018	31/03/2018	31	20,68	31,02	31,02	0,07	8.932	540.130	0	540.130
01/04/2018	30/04/2018	30	20,48	30,72	30,72	0,07	8.570	548.700	0	548.700
01/05/2018	31/05/2018	31	20,44	30,66	30,66	0,07	8.840	557.541	0	557.541
01/06/2018	30/06/2018	30	20,28	30,42	30,42	0,07	8.496	566.036	0	566.036
01/07/2018	31/07/2018	31	20,03	30,05	30,05	0,07	8.683	574.719	0	574.719
01/08/2018	31/08/2018	31	19,94	29,91	29,91	0,07	8.648	583.367	0	583.367
01/09/2018	30/09/2018	30	19,81	29,72	29,72	0,07	8.320	591.688	0	591.688
01/10/2018	31/10/2018	31	19,63	29,45	29,45	0,07	8.528	600.216	0	600.216
01/11/2018	30/11/2018	30	19,49	29,24	29,24	0,07	8.201	608.417	0	608.417
01/12/2018	31/12/2018	31	19,40	29,10	29,10	0,07	8.439	616.856	0	616.856
01/01/2019	31/01/2019	31	19,16	28,74	28,74	0,07	8.346	625.202	0	625.202
01/02/2019	28/02/2019	28	19,70	29,55	29,55	0,07	7.727	632.929	0	632.929
01/03/2019	31/03/2019	31	19,37	29,06	29,06	0,07	8.427	641.356	0	641.356
01/04/2019	30/04/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07	8.137	649.493	0	649.493
01/05/2019	31/05/2019	31	19,34	29,01	29,01	0,07	8.416	657.909	0	657.909
01/06/2019	30/06/2019	30	19,30	28,95	28,95	0,07	8.129	666.038	0	666.038
01/07/2019	31/07/2019	31	19,28	28,92	28,92	0,07	8.393	674.431	0	674.431
01/08/2019	31/08/2019	31	19,32	28,98	28,98	0,07	8.408	682.839	0	682.839
01/09/2019	30/09/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07	8.137	690.976	0	690.976
01/10/2019	31/10/2019	31	19,10	28,65	28,65	0,07	8.323	699.298	0	699.298
01/11/2019	30/11/2019	30	19,03	28,55	28,55	0,07	8.028	707.326	0	707.326
01/12/2019	31/12/2019	31	18,91	28,37	28,37	0,07	8.248	715.575	0	715.575
01/01/2020	31/01/2020	31	18,77	28,16	28,16	0,07	8.194	723.768	0	723.768
01/02/2020	29/02/2020	29	19,06	28,59	28,59	0,07	7.771	731.539	0	731.539
01/03/2020	31/03/2020	31	18,95	28,43	28,43	0,07	8.264	739.804	0	739.804
01/04/2020	30/04/2020	30	18,69	28,04	28,04	0,07	7.899	747.703	0	747.703

738

CUOTA DE ADMINISTRACIÓN **OCTUBRE - 2016** **CAPITAL** 384.900

Periodo Desde	Periodo Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Diaria	Intereses del Periodo	Sub Total	Abono	Saldo a Pagar
01/05/2020	31/05/2020	31	18,19	27,29	27,29	0,07	7.967	755.669	0	755.669
01/06/2020	30/06/2020	30	18,12	27,18	27,18	0,07	7.683	763.352	0	763.352
01/07/2020	31/07/2020	31	18,12	27,18	27,18	0,07	7.939	771.291	0	771.291
01/08/2020	31/08/2020	31	18,29	27,44	27,44	0,07	8.006	779.297	0	779.297
01/09/2020	30/09/2020	30	18,35	27,53	27,53	0,07	7.770	787.068	0	787.068
01/10/2020	31/10/2020	31	18,09	27,14	27,14	0,07	7.927	794.995	0	794.995
01/11/2020	30/11/2020	30	17,84	26,76	26,76	0,07	7.576	802.571	0	802.571
01/12/2020	31/12/2020	31	17,46	26,19	26,19	0,06	7.679	810.250	0	810.250
01/01/2021	31/01/2021	31	17,32	25,98	25,98	0,06	7.623	817.873	0	817.873
01/02/2021	28/02/2021	28	17,54	26,31	26,31	0,06	6.964	824.837	0	824.837
01/03/2021	31/03/2021	31	17,41	26,12	26,12	0,06	7.659	832.495	0	832.495
01/04/2021	30/04/2021	30	17,31	25,97	25,97	0,06	7.373	839.869	0	839.869
01/05/2021	31/05/2021	31	17,22	25,83	25,83	0,06	7.583	847.452	0	847.452
01/06/2021	30/06/2021	30	17,21	25,82	25,82	0,06	7.335	854.787	0	854.787
01/07/2021	31/07/2021	31	17,18	25,77	25,77	0,06	7.567	862.354	0	862.354
01/08/2021	31/08/2021	31	17,24	25,86	25,86	0,06	7.591	869.945	0	869.945
01/09/2021	30/09/2021	30	17,19	25,79	25,79	0,06	7.327	877.273	0	877.273
01/10/2021	31/10/2021	31	17,08	25,62	25,62	0,06	7.528	884.800	0	884.800
01/11/2021	30/11/2021	30	17,27	25,91	25,91	0,06	7.358	892.158	0	892.158
01/12/2021	31/12/2021	31	17,46	26,19	26,19	0,06	7.679	899.837	0	899.837
01/01/2022	31/01/2022	31	17,66	26,49	26,49	0,07	7.758	907.594	0	907.594
01/02/2022	28/02/2022	28	18,30	27,45	27,45	0,07	7.235	914.829	0	914.829
01/03/2022	31/03/2022	31	18,47	27,71	27,71	0,07	8.076	922.906	0	922.906
01/04/2022	30/04/2022	30	19,05	28,58	28,58	0,07	8.035	930.941	0	930.941
01/05/2022	31/05/2022	31	19,71	29,57	29,57	0,07	8.559	939.500	0	939.500
01/06/2022	30/06/2022	30	20,40	30,60	30,60	0,07	8.540	948.040	0	948.040
01/07/2022	31/07/2022	31	21,28	31,92	31,92	0,08	9.161	957.202	0	957.202
01/08/2022	31/08/2022	31	22,21	33,32	33,32	0,08	9.513	966.715	0	966.715
01/09/2022	30/09/2022	30	23,50	35,25	35,25	0,08	9.674	976.389	0	976.389
01/10/2022	31/10/2022	31	24,61	36,92	36,92	0,09	10.407	986.795	0	986.795
01/11/2022	30/11/2022	30	25,78	38,67	38,67	0,09	10.485	997.280	0	997.280
01/12/2022	31/12/2022	31	27,64	41,46	41,46	0,10	11.504	1.008.784	0	1.008.784
01/01/2023	31/01/2023	31	28,84	43,26	43,26	0,10	11.930	1.020.714	0	1.020.714
01/02/2023	28/02/2023	28	30,18	45,27	45,27	0,10	11.199	1.031.913	0	1.031.913
							647.013			

Capital	$	384.900
Intereses Moratorios	$	647.013
	$	1.031.913

CUOTA DE ADMINISTRACIÓN **NOVIEMBRE - 2016** **CAPITAL** 384.900

Periodo		Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Diaria	Intereses del Periodo	Sub Total	Abono	Saldo a Pagar
Desde	Hasta									
30/11/2016	30/11/2016	0	21,99	32,99	32,99	0,08	0	384.900	0	384.900
01/12/2016	31/12/2016	31	21,99	32,99	32,99	0,08	9.430	394.330	0	394.330
01/01/2017	31/01/2017	31	22,34	33,51	33,51	0,08	9.562	403.893	0	403.893
01/02/2017	28/02/2017	28	22,34	33,51	33,51	0,08	8.637	412.530	0	412.530
01/03/2017	31/03/2017	31	22,34	33,51	33,51	0,08	9.562	422.092	0	422.092
01/04/2017	30/04/2017	30	22,33	33,50	33,50	0,08	9.250	431.342	0	431.342
01/05/2017	31/05/2017	31	22,33	33,50	33,50	0,08	9.559	440.901	0	440.901
01/06/2017	30/06/2017	30	22,33	33,50	33,50	0,08	9.250	450.151	0	450.151
01/07/2017	31/07/2017	31	21,98	32,97	32,97	0,08	9.427	459.578	0	459.578
01/08/2017	31/08/2017	31	21,98	32,97	32,97	0,08	9.427	469.004	0	469.004
01/09/2017	30/09/2017	30	21,98	32,97	32,97	0,08	9.123	478.127	0	478.127
01/10/2017	31/10/2017	31	21,15	31,73	31,73	0,08	9.112	487.239	0	487.239
01/11/2017	30/11/2017	30	20,96	31,44	31,44	0,08	8.748	495.987	0	495.987
01/12/2017	31/12/2017	31	20,77	31,16	31,16	0,08	8.967	504.953	0	504.953
01/01/2018	31/01/2018	31	20,69	31,04	31,04	0,07	8.936	513.890	0	513.890
01/02/2018	28/02/2018	28	21,01	31,52	31,52	0,08	8.182	522.072	0	522.072
01/03/2018	31/03/2018	31	20,68	31,02	31,02	0,07	8.932	531.004	0	531.004
01/04/2018	30/04/2018	30	20,48	30,72	30,72	0,07	8.570	539.574	0	539.574
01/05/2018	31/05/2018	31	20,44	30,66	30,66	0,07	8.840	548.414	0	548.414
01/06/2018	30/06/2018	30	20,28	30,42	30,42	0,07	8.496	556.910	0	556.910
01/07/2018	31/07/2018	31	20,03	30,05	30,05	0,07	8.683	565.593	0	565.593
01/08/2018	31/08/2018	31	19,94	29,91	29,91	0,07	8.648	574.241	0	574.241
01/09/2018	30/09/2018	30	19,81	29,72	29,72	0,07	8.320	582.561	0	582.561
01/10/2018	31/10/2018	31	19,63	29,45	29,45	0,07	8.528	591.090	0	591.090
01/11/2018	30/11/2018	30	19,49	29,24	29,24	0,07	8.201	599.290	0	599.290
01/12/2018	31/12/2018	31	19,40	29,10	29,10	0,07	8.439	607.729	0	607.729
01/01/2019	31/01/2019	31	19,16	28,74	28,74	0,07	8.346	616.075	0	616.075
01/02/2019	28/02/2019	28	19,70	29,55	29,55	0,07	7.727	623.803	0	623.803
01/03/2019	31/03/2019	31	19,37	29,06	29,06	0,07	8.427	632.230	0	632.230
01/04/2019	30/04/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07	8.137	640.367	0	640.367
01/05/2019	31/05/2019	31	19,34	29,01	29,01	0,07	8.416	648.783	0	648.783
01/06/2019	30/06/2019	30	19,30	28,95	28,95	0,07	8.129	656.912	0	656.912
01/07/2019	31/07/2019	31	19,28	28,92	28,92	0,07	8.393	665.305	0	665.305
01/08/2019	31/08/2019	31	19,32	28,98	28,98	0,07	8.408	673.713	0	673.713
01/09/2019	30/09/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07	8.137	681.850	0	681.850
01/10/2019	31/10/2019	31	19,10	28,65	28,65	0,07	8.323	690.172	0	690.172
01/11/2019	30/11/2019	30	19,03	28,55	28,55	0,07	8.028	698.200	0	698.200
01/12/2019	31/12/2019	31	18,91	28,37	28,37	0,07	8.248	706.448	0	706.448
01/01/2020	31/01/2020	31	18,77	28,16	28,16	0,07	8.194	714.642	0	714.642
01/02/2020	29/02/2020	29	19,06	28,59	28,59	0,07	7.771	722.413	0	722.413
01/03/2020	31/03/2020	31	18,95	28,43	28,43	0,07	8.264	730.677	0	730.677
01/04/2020	30/04/2020	30	18,69	28,04	28,04	0,07	7.899	738.577	0	738.577
01/05/2020	31/05/2020	31	18,19	27,29	27,29	0,07	7.967	746.543	0	746.543

140

CUOTA DE ADMINISTRACIÓN **NOVIEMBRE - 2016** **CAPITAL** 384.900

Periodo Desde	Periodo Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Diaria	Intereses del Periodo	Sub Total	Abono	Saldo a Pagar
01/06/2020	30/06/2020	30	18,12	27,18	27,18	0,07	7.683	754.226	0	754.226
01/07/2020	31/07/2020	31	18,12	27,18	27,18	0,07	7.939	762.165	0	762.165
01/08/2020	31/08/2020	31	18,29	27,44	27,44	0,07	8.006	770.171	0	770.171
01/09/2020	30/09/2020	30	18,35	27,53	27,53	0,07	7.770	777.941	0	777.941
01/10/2020	31/10/2020	31	18,09	27,14	27,14	0,07	7.927	785.869	0	785.869
01/11/2020	30/11/2020	30	17,84	26,76	26,76	0,07	7.576	793.445	0	793.445
01/12/2020	31/12/2020	31	17,46	26,19	26,19	0,06	7.679	801.123	0	801.123
01/01/2021	31/01/2021	31	17,32	25,98	25,98	0,06	7.623	808.746	0	808.746
01/02/2021	28/02/2021	28	17,54	26,31	26,31	0,06	6.964	815.711	0	815.711
01/03/2021	31/03/2021	31	17,41	26,12	26,12	0,06	7.659	823.369	0	823.369
01/04/2021	30/04/2021	30	17,31	25,97	25,97	0,06	7.373	830.742	0	830.742
01/05/2021	31/05/2021	31	17,22	25,83	25,83	0,06	7.583	838.326	0	838.326
01/06/2021	30/06/2021	30	17,21	25,82	25,82	0,06	7.335	845.661	0	845.661
01/07/2021	31/07/2021	31	17,18	25,77	25,77	0,06	7.567	853.228	0	853.228
01/08/2021	31/08/2021	31	17,24	25,86	25,86	0,06	7.591	860.819	0	860.819
01/09/2021	30/09/2021	30	17,19	25,79	25,79	0,06	7.327	868.146	0	868.146
01/10/2021	31/10/2021	31	17,08	25,62	25,62	0,06	7.528	875.674	0	875.674
01/11/2021	30/11/2021	30	17,27	25,91	25,91	0,06	7.358	883.032	0	883.032
01/12/2021	31/12/2021	31	17,46	26,19	26,19	0,06	7.679	890.710	0	890.710
01/01/2022	31/01/2022	31	17,66	26,49	26,49	0,07	7.758	898.468	0	898.468
01/02/2022	28/02/2022	28	18,30	27,45	27,45	0,07	7.235	905.703	0	905.703
01/03/2022	31/03/2022	31	18,47	27,71	27,71	0,07	8.076	913.779	0	913.779
01/04/2022	30/04/2022	30	19,05	28,58	28,58	0,07	8.035	921.815	0	921.815
01/05/2022	31/05/2022	31	19,71	29,57	29,57	0,07	8.559	930.374	0	930.374
01/06/2022	30/06/2022	30	20,40	30,60	30,60	0,07	8.540	938.914	0	938.914
01/07/2022	31/07/2022	31	21,28	31,92	31,92	0,08	9.161	948.075	0	948.075
01/08/2022	31/08/2022	31	22,21	33,32	33,32	0,08	9.513	957.589	0	957.589
01/09/2022	30/09/2022	30	23,50	35,25	35,25	0,08	9.674	967.263	0	967.263
01/10/2022	31/10/2022	31	24,61	36,92	36,92	0,09	10.407	977.669	0	977.669
01/11/2022	30/11/2022	30	25,78	38,67	38,67	0,09	10.485	988.154	0	988.154
01/12/2022	31/12/2022	31	27,64	41,46	41,46	0,10	11.504	999.658	0	999.658
01/01/2023	31/01/2023	31	28,84	43,26	43,26	0,10	11.930	1.011.587	0	1.011.587
01/02/2023	28/02/2023	28	30,18	45,27	45,27	0,10	11.199	1.022.787	0	1.022.787
							637.887			

Capital	$	384.900
Intereses Moratorios	$	637.887
	$	1.022.787

141

CUOTA DE ADMINISTRACIÓN **DICIEMBRE - 2016** **CAPITAL** 384.900

Periodo Desde	Periodo Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Diaria	Intereses del Periodo	Sub Total	Abono	Saldo a Pagar
31/12/2016	31/12/2016	0	21,99	32,99	32,99	0,08	0	384.900	0	384.900
01/01/2017	31/01/2017	31	22,34	33,51	33,51	0,08	9.562	394.462	0	394.462
01/02/2017	28/02/2017	28	22,34	33,51	33,51	0,08	8.637	403.099	0	403.099
01/03/2017	31/03/2017	31	22,34	33,51	33,51	0,08	9.562	412.662	0	412.662
01/04/2017	30/04/2017	30	22,33	33,50	33,50	0,08	9.250	421.912	0	421.912
01/05/2017	31/05/2017	31	22,33	33,50	33,50	0,08	9.559	431.470	0	431.470
01/06/2017	30/06/2017	30	22,33	33,50	33,50	0,08	9.250	440.721	0	440.721
01/07/2017	31/07/2017	31	21,98	32,97	32,97	0,08	9.427	450.147	0	450.147
01/08/2017	31/08/2017	31	21,98	32,97	32,97	0,08	9.427	459.574	0	459.574
01/09/2017	30/09/2017	30	21,98	32,97	32,97	0,08	9.123	468.697	0	468.697
01/10/2017	31/10/2017	31	21,15	31,73	31,73	0,08	9.112	477.808	0	477.808
01/11/2017	30/11/2017	30	20,96	31,44	31,44	0,08	8.748	486.556	0	486.556
01/12/2017	31/12/2017	31	20,77	31,16	31,16	0,08	8.967	495.523	0	495.523
01/01/2018	31/01/2018	31	20,69	31,04	31,04	0,07	8.936	504.459	0	504.459
01/02/2018	28/02/2018	28	21,01	31,52	31,52	0,08	8.182	512.641	0	512.641
01/03/2018	31/03/2018	31	20,68	31,02	31,02	0,07	8.932	521.574	0	521.574
01/04/2018	30/04/2018	30	20,48	30,72	30,72	0,07	8.570	530.144	0	530.144
01/05/2018	31/05/2018	31	20,44	30,66	30,66	0,07	8.840	538.984	0	538.984
01/06/2018	30/06/2018	30	20,28	30,42	30,42	0,07	8.496	547.480	0	547.480
01/07/2018	31/07/2018	31	20,03	30,05	30,05	0,07	8.683	556.163	0	556.163
01/08/2018	31/08/2018	31	19,94	29,91	29,91	0,07	8.648	564.811	0	564.811
01/09/2018	30/09/2018	30	19,81	29,72	29,72	0,07	8.320	573.131	0	573.131
01/10/2018	31/10/2018	31	19,63	29,45	29,45	0,07	8.528	581.659	0	581.659
01/11/2018	30/11/2018	30	19,49	29,24	29,24	0,07	8.201	589.860	0	589.860
01/12/2018	31/12/2018	31	19,40	29,10	29,10	0,07	8.439	598.299	0	598.299
01/01/2019	31/01/2019	31	19,16	28,74	28,74	0,07	8.346	606.645	0	606.645
01/02/2019	28/02/2019	28	19,70	29,55	29,55	0,07	7.727	614.372	0	614.372
01/03/2019	31/03/2019	31	19,37	29,06	29,06	0,07	8.427	622.800	0	622.800
01/04/2019	30/04/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07	8.137	630.937	0	630.937
01/05/2019	31/05/2019	31	19,34	29,01	29,01	0,07	8.416	639.352	0	639.352
01/06/2019	30/06/2019	30	19,30	28,95	28,95	0,07	8.129	647.482	0	647.482
01/07/2019	31/07/2019	31	19,28	28,92	28,92	0,07	8.393	655.874	0	655.874
01/08/2019	31/08/2019	31	19,32	28,98	28,98	0,07	8.408	664.282	0	664.282
01/09/2019	30/09/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07	8.137	672.419	0	672.419
01/10/2019	31/10/2019	31	19,10	28,65	28,65	0,07	8.323	680.742	0	680.742
01/11/2019	30/11/2019	30	19,03	28,55	28,55	0,07	8.028	688.769	0	688.769
01/12/2019	31/12/2019	31	18,91	28,37	28,37	0,07	8.248	697.018	0	697.018
01/01/2020	31/01/2020	31	18,77	28,16	28,16	0,07	8.194	705.212	0	705.212
01/02/2020	29/02/2020	29	19,06	28,59	28,59	0,07	7.771	712.983	0	712.983
01/03/2020	31/03/2020	31	18,95	28,43	28,43	0,07	8.264	721.247	0	721.247
01/04/2020	30/04/2020	30	18,69	28,04	28,04	0,07	7.899	729.146	0	729.146
01/05/2020	31/05/2020	31	18,19	27,29	27,29	0,07	7.967	737.113	0	737.113
01/06/2020	30/06/2020	30	18,12	27,18	27,18	0,07	7.683	744.796	0	744.796

CUOTA DE ADMINISTRACIÓN **DICIEMBRE - 2016** **CAPITAL** 384.900

Periodo Desde	Periodo Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Diaria	Intereses del Periodo	Sub Total	Abono	Saldo a Pagar
01/07/2020	31/07/2020	31	18,12	27,18	27,18	0,07	7.939	752.735	0	752.735
01/08/2020	31/08/2020	31	18,29	27,44	27,44	0,07	8.006	760.741	0	760.741
01/09/2020	30/09/2020	30	18,35	27,53	27,53	0,07	7.770	768.511	0	768.511
01/10/2020	31/10/2020	31	18,09	27,14	27,14	0,07	7.927	776.438	0	776.438
01/11/2020	30/11/2020	30	17,84	26,76	26,76	0,07	7.576	784.015	0	784.015
01/12/2020	31/12/2020	31	17,46	26,19	26,19	0,06	7.679	791.693	0	791.693
01/01/2021	31/01/2021	31	17,32	25,98	25,98	0,06	7.623	799.316	0	799.316
01/02/2021	28/02/2021	28	17,54	26,31	26,31	0,06	6.964	806.280	0	806.280
01/03/2021	31/03/2021	31	17,41	26,12	26,12	0,06	7.659	813.939	0	813.939
01/04/2021	30/04/2021	30	17,31	25,97	25,97	0,06	7.373	821.312	0	821.312
01/05/2021	31/05/2021	31	17,22	25,83	25,83	0,06	7.583	828.895	0	828.895
01/06/2021	30/06/2021	30	17,21	25,82	25,82	0,06	7.335	836.230	0	836.230
01/07/2021	31/07/2021	31	17,18	25,77	25,77	0,06	7.567	843.798	0	843.798
01/08/2021	31/08/2021	31	17,24	25,86	25,86	0,06	7.591	851.389	0	851.389
01/09/2021	30/09/2021	30	17,19	25,79	25,79	0,06	7.327	858.716	0	858.716
01/10/2021	31/10/2021	31	17,08	25,62	25,62	0,06	7.528	866.244	0	866.244
01/11/2021	30/11/2021	30	17,27	25,91	25,91	0,06	7.358	873.602	0	873.602
01/12/2021	31/12/2021	31	17,46	26,19	26,19	0,06	7.679	881.280	0	881.280
01/01/2022	31/01/2022	31	17,66	26,49	26,49	0,07	7.758	889.038	0	889.038
01/02/2022	28/02/2022	28	18,30	27,45	27,45	0,07	7.235	896.272	0	896.272
01/03/2022	31/03/2022	31	18,47	27,71	27,71	0,07	8.076	904.349	0	904.349
01/04/2022	30/04/2022	30	19,05	28,58	28,58	0,07	8.035	912.384	0	912.384
01/05/2022	31/05/2022	31	19,71	29,57	29,57	0,07	8.559	920.943	0	920.943
01/06/2022	30/06/2022	30	20,40	30,60	30,60	0,07	8.540	929.484	0	929.484
01/07/2022	31/07/2022	31	21,28	31,92	31,92	0,08	9.161	938.645	0	938.645
01/08/2022	31/08/2022	31	22,21	33,32	33,32	0,08	9.513	948.158	0	948.158
01/09/2022	30/09/2022	30	23,50	35,25	35,25	0,08	9.674	957.832	0	957.832
01/10/2022	31/10/2022	31	24,61	36,92	36,92	0,09	10.407	968.239	0	968.239
01/11/2022	30/11/2022	30	25,78	38,67	38,67	0,09	10.485	978.723	0	978.723
01/12/2022	31/12/2022	31	27,64	41,46	41,46	0,10	11.504	990.227	0	990.227
01/01/2023	31/01/2023	31	28,84	43,26	43,26	0,10	11.930	1.002.157	0	1.002.157
01/02/2023	28/02/2023	28	30,18	45,27	45,27	0,10	11.199	1.013.356	0	1.013.356
							628.456			

Capital	$	384.900
Intereses Moratorios	$	628.456
	$	1.013.356

CUOTA DE ADMINISTRACIÓN **ENERO - 2017** **CAPITAL** 428.000

Periodo Desde	Periodo Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Diaria	Intereses del Periodo	Sub Total	Abono	Saldo a Pagar
31/01/2017	31/01/2017	0	22,34	33,51	33,51	0,08	0	428.000	0	428.000
01/02/2017	28/02/2017	28	22,34	33,51	33,51	0,08	9.604	437.604	0	437.604
01/03/2017	31/03/2017	31	22,34	33,51	33,51	0,08	10.633	448.237	0	448.237
01/04/2017	30/04/2017	30	22,33	33,50	33,50	0,08	10.286	458.523	0	458.523
01/05/2017	31/05/2017	31	22,33	33,50	33,50	0,08	10.629	469.152	0	469.152
01/06/2017	30/06/2017	30	22,33	33,50	33,50	0,08	10.286	479.438	0	479.438
01/07/2017	31/07/2017	31	21,98	32,97	32,97	0,08	10.482	489.920	0	489.920
01/08/2017	31/08/2017	31	21,98	32,97	32,97	0,08	10.482	500.403	0	500.403
01/09/2017	30/09/2017	30	21,98	32,97	32,97	0,08	10.144	510.547	0	510.547
01/10/2017	31/10/2017	31	21,15	31,73	31,73	0,08	10.132	520.679	0	520.679
01/11/2017	30/11/2017	30	20,96	31,44	31,44	0,08	9.727	530.406	0	530.406
01/12/2017	31/12/2017	31	20,77	31,16	31,16	0,08	9.971	540.377	0	540.377
01/01/2018	31/01/2018	31	20,69	31,04	31,04	0,07	9.937	550.314	0	550.314
01/02/2018	28/02/2018	28	21,01	31,52	31,52	0,08	9.098	559.412	0	559.412
01/03/2018	31/03/2018	31	20,68	31,02	31,02	0,07	9.933	569.345	0	569.345
01/04/2018	30/04/2018	30	20,48	30,72	30,72	0,07	9.530	578.874	0	578.874
01/05/2018	31/05/2018	31	20,44	30,66	30,66	0,07	9.830	588.705	0	588.705
01/06/2018	30/06/2018	30	20,28	30,42	30,42	0,07	9.447	598.152	0	598.152
01/07/2018	31/07/2018	31	20,03	30,05	30,05	0,07	9.655	607.807	0	607.807
01/08/2018	31/08/2018	31	19,94	29,91	29,91	0,07	9.616	617.423	0	617.423
01/09/2018	30/09/2018	30	19,81	29,72	29,72	0,07	9.252	626.676	0	626.676
01/10/2018	31/10/2018	31	19,63	29,45	29,45	0,07	9.483	636.159	0	636.159
01/11/2018	30/11/2018	30	19,49	29,24	29,24	0,07	9.119	645.278	0	645.278
01/12/2018	31/12/2018	31	19,40	29,10	29,10	0,07	9.384	654.662	0	654.662
01/01/2019	31/01/2019	31	19,16	28,74	28,74	0,07	9.280	663.942	0	663.942
01/02/2019	28/02/2019	28	19,70	29,55	29,55	0,07	8.593	672.535	0	672.535
01/03/2019	31/03/2019	31	19,37	29,06	29,06	0,07	9.371	681.906	0	681.906
01/04/2019	30/04/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07	9.048	690.954	0	690.954
01/05/2019	31/05/2019	31	19,34	29,01	29,01	0,07	9.358	700.312	0	700.312
01/06/2019	30/06/2019	30	19,30	28,95	28,95	0,07	9.040	709.352	0	709.352
01/07/2019	31/07/2019	31	19,28	28,92	28,92	0,07	9.332	718.684	0	718.684
01/08/2019	31/08/2019	31	19,32	28,98	28,98	0,07	9.350	728.034	0	728.034
01/09/2019	30/09/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07	9.048	737.082	0	737.082
01/10/2019	31/10/2019	31	19,10	28,65	28,65	0,07	9.254	746.336	0	746.336
01/11/2019	30/11/2019	30	19,03	28,55	28,55	0,07	8.927	755.263	0	755.263
01/12/2019	31/12/2019	31	18,91	28,37	28,37	0,07	9.172	764.435	0	764.435
01/01/2020	31/01/2020	31	18,77	28,16	28,16	0,07	9.111	773.546	0	773.546
01/02/2020	29/02/2020	29	19,06	28,59	28,59	0,07	8.641	782.187	0	782.187
01/03/2020	31/03/2020	31	18,95	28,43	28,43	0,07	9.189	791.377	0	791.377
01/04/2020	30/04/2020	30	18,69	28,04	28,04	0,07	8.784	800.161	0	800.161
01/05/2020	31/05/2020	31	18,19	27,29	27,29	0,07	8.859	809.019	0	809.019
01/06/2020	30/06/2020	30	18,12	27,18	27,18	0,07	8.543	817.563	0	817.563
01/07/2020	31/07/2020	31	18,12	27,18	27,18	0,07	8.828	826.391	0	826.391

144

CUOTA DE ADMINISTRACIÓN **ENERO - 2017** **CAPITAL** 428.000

Periodo Desde	Periodo Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Diaria	Intereses del Periodo	Sub Total	Abono	Saldo a Pagar
01/08/2020	31/08/2020	31	18,29	27,44	27,44	0,07	8.902	835.293	0	835.293
01/09/2020	30/09/2020	30	18,35	27,53	27,53	0,07	8.641	843.934	0	843.934
01/10/2020	31/10/2020	31	18,09	27,14	27,14	0,07	8.815	852.749	0	852.749
01/11/2020	30/11/2020	30	17,84	26,76	26,76	0,07	8.425	861.173	0	861.173
01/12/2020	31/12/2020	31	17,46	26,19	26,19	0,06	8.538	869.711	0	869.711
01/01/2021	31/01/2021	31	17,32	25,98	25,98	0,06	8.477	878.188	0	878.188
01/02/2021	28/02/2021	28	17,54	26,31	26,31	0,06	7.744	885.932	0	885.932
01/03/2021	31/03/2021	31	17,41	26,12	26,12	0,06	8.516	894.448	0	894.448
01/04/2021	30/04/2021	30	17,31	25,97	25,97	0,06	8.199	902.647	0	902.647
01/05/2021	31/05/2021	31	17,22	25,83	25,83	0,06	8.432	911.080	0	911.080
01/06/2021	30/06/2021	30	17,21	25,82	25,82	0,06	8.156	919.236	0	919.236
01/07/2021	31/07/2021	31	17,18	25,77	25,77	0,06	8.415	927.651	0	927.651
01/08/2021	31/08/2021	31	17,24	25,86	25,86	0,06	8.441	936.092	0	936.092
01/09/2021	30/09/2021	30	17,19	25,79	25,79	0,06	8.148	944.239	0	944.239
01/10/2021	31/10/2021	31	17,08	25,62	25,62	0,06	8.371	952.610	0	952.610
01/11/2021	30/11/2021	30	17,27	25,91	25,91	0,06	8.182	960.792	0	960.792
01/12/2021	31/12/2021	31	17,46	26,19	26,19	0,06	8.538	969.330	0	969.330
01/01/2022	31/01/2022	31	17,66	26,49	26,49	0,07	8.626	977.957	0	977.957
01/02/2022	28/02/2022	28	18,30	27,45	27,45	0,07	8.045	986.001	0	986.001
01/03/2022	31/03/2022	31	18,47	27,71	27,71	0,07	8.981	994.982	0	994.982
01/04/2022	30/04/2022	30	19,05	28,58	28,58	0,07	8.935	1.003.917	0	1.003.917
01/05/2022	31/05/2022	31	19,71	29,57	29,57	0,07	9.518	1.013.435	0	1.013.435
01/06/2022	30/06/2022	30	20,40	30,60	30,60	0,07	9.497	1.022.931	0	1.022.931
01/07/2022	31/07/2022	31	21,28	31,92	31,92	0,08	10.187	1.033.119	0	1.033.119
01/08/2022	31/08/2022	31	22,21	33,32	33,32	0,08	10.579	1.043.697	0	1.043.697
01/09/2022	30/09/2022	30	23,50	35,25	35,25	0,08	10.757	1.054.454	0	1.054.454
01/10/2022	31/10/2022	31	24,61	36,92	36,92	0,09	11.572	1.066.026	0	1.066.026
01/11/2022	30/11/2022	30	25,78	38,67	38,67	0,09	11.659	1.077.685	0	1.077.685
01/12/2022	31/12/2022	31	27,64	41,46	41,46	0,10	12.792	1.090.477	0	1.090.477
01/01/2023	31/01/2023	31	28,84	43,26	43,26	0,10	13.265	1.103.742	0	1.103.742
01/02/2023	28/02/2023	28	30,18	45,27	45,27	0,10	12.453	1.116.196	0	1.116.196
							688.196			

Capital	$	428.000
Intereses Moratorios	$	688.196
	$	1.116.196

CUOTA DE ADMINISTRACIÓN **FEBRERO - 2017** **CAPITAL** 428.000

Periodo Desde	Periodo Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Diaria	Intereses del Periodo	Sub Total	Abono	Saldo a Pagar
28/02/2017	28/02/2017	0	22,34	33,51	33,51	0,08	0	428.000	0	428.000
01/03/2017	31/03/2017	31	22,34	33,51	33,51	0,08	10.633	438.633	0	438.633
01/04/2017	30/04/2017	30	22,33	33,50	33,50	0,08	10.286	448.919	0	448.919
01/05/2017	31/05/2017	31	22,33	33,50	33,50	0,08	10.629	459.548	0	459.548
01/06/2017	30/06/2017	30	22,33	33,50	33,50	0,08	10.286	469.834	0	469.834
01/07/2017	31/07/2017	31	21,98	32,97	32,97	0,08	10.482	480.316	0	480.316
01/08/2017	31/08/2017	31	21,98	32,97	32,97	0,08	10.482	490.799	0	490.799
01/09/2017	30/09/2017	30	21,98	32,97	32,97	0,08	10.144	500.943	0	500.943
01/10/2017	31/10/2017	31	21,15	31,73	31,73	0,08	10.132	511.075	0	511.075
01/11/2017	30/11/2017	30	20,96	31,44	31,44	0,08	9.727	520.802	0	520.802
01/12/2017	31/12/2017	31	20,77	31,16	31,16	0,08	9.971	530.773	0	530.773
01/01/2018	31/01/2018	31	20,69	31,04	31,04	0,07	9.937	540.710	0	540.710
01/02/2018	28/02/2018	28	21,01	31,52	31,52	0,08	9.098	549.808	0	549.808
01/03/2018	31/03/2018	31	20,68	31,02	31,02	0,07	9.933	559.741	0	559.741
01/04/2018	30/04/2018	30	20,48	30,72	30,72	0,07	9.530	569.270	0	569.270
01/05/2018	31/05/2018	31	20,44	30,66	30,66	0,07	9.830	579.101	0	579.101
01/06/2018	30/06/2018	30	20,28	30,42	30,42	0,07	9.447	588.548	0	588.548
01/07/2018	31/07/2018	31	20,03	30,05	30,05	0,07	9.655	598.203	0	598.203
01/08/2018	31/08/2018	31	19,94	29,91	29,91	0,07	9.616	607.819	0	607.819
01/09/2018	30/09/2018	30	19,81	29,72	29,72	0,07	9.252	617.071	0	617.071
01/10/2018	31/10/2018	31	19,63	29,45	29,45	0,07	9.483	626.555	0	626.555
01/11/2018	30/11/2018	30	19,49	29,24	29,24	0,07	9.119	635.674	0	635.674
01/12/2018	31/12/2018	31	19,40	29,10	29,10	0,07	9.384	645.058	0	645.058
01/01/2019	31/01/2019	31	19,16	28,74	28,74	0,07	9.280	654.338	0	654.338
01/02/2019	28/02/2019	28	19,70	29,55	29,55	0,07	8.593	662.931	0	662.931
01/03/2019	31/03/2019	31	19,37	29,06	29,06	0,07	9.371	672.302	0	672.302
01/04/2019	30/04/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07	9.048	681.350	0	681.350
01/05/2019	31/05/2019	31	19,34	29,01	29,01	0,07	9.358	690.708	0	690.708
01/06/2019	30/06/2019	30	19,30	28,95	28,95	0,07	9.040	699.748	0	699.748
01/07/2019	31/07/2019	31	19,28	28,92	28,92	0,07	9.332	709.080	0	709.080
01/08/2019	31/08/2019	31	19,32	28,98	28,98	0,07	9.350	718.430	0	718.430
01/09/2019	30/09/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07	9.048	727.478	0	727.478
01/10/2019	31/10/2019	31	19,10	28,65	28,65	0,07	9.254	736.732	0	736.732
01/11/2019	30/11/2019	30	19,03	28,55	28,55	0,07	8.927	745.659	0	745.659
01/12/2019	31/12/2019	31	18,91	28,37	28,37	0,07	9.172	754.831	0	754.831
01/01/2020	31/01/2020	31	18,77	28,16	28,16	0,07	9.111	763.942	0	763.942
01/02/2020	29/02/2020	29	19,06	28,59	28,59	0,07	8.641	772.583	0	772.583
01/03/2020	31/03/2020	31	18,95	28,43	28,43	0,07	9.189	781.773	0	781.773
01/04/2020	30/04/2020	30	18,69	28,04	28,04	0,07	8.784	790.557	0	790.557
01/05/2020	31/05/2020	31	18,19	27,29	27,29	0,07	8.859	799.415	0	799.415
01/06/2020	30/06/2020	30	18,12	27,18	27,18	0,07	8.543	807.959	0	807.959
01/07/2020	31/07/2020	31	18,12	27,18	27,18	0,07	8.828	816.787	0	816.787
01/08/2020	31/08/2020	31	18,29	27,44	27,44	0,07	8.902	825.689	0	825.689

CUOTA DE ADMINISTRACIÓN **FEBRERO - 2017** **CAPITAL** 428.000

Periodo Desde	Periodo Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Diaria	Intereses del Periodo	Sub Total	Abono	Saldo a Pagar
01/09/2020	30/09/2020	30	18,35	27,53	27,53	0,07	8.641	834.330	0	834.330
01/10/2020	31/10/2020	31	18,09	27,14	27,14	0,07	8.815	843.144	0	843.144
01/11/2020	30/11/2020	30	17,84	26,76	26,76	0,07	8.425	851.569	0	851.569
01/12/2020	31/12/2020	31	17,46	26,19	26,19	0,06	8.538	860.107	0	860.107
01/01/2021	31/01/2021	31	17,32	25,98	25,98	0,06	8.477	868.584	0	868.584
01/02/2021	28/02/2021	28	17,54	26,31	26,31	0,06	7.744	876.328	0	876.328
01/03/2021	31/03/2021	31	17,41	26,12	26,12	0,06	8.516	884.844	0	884.844
01/04/2021	30/04/2021	30	17,31	25,97	25,97	0,06	8.199	893.043	0	893.043
01/05/2021	31/05/2021	31	17,22	25,83	25,83	0,06	8.432	901.476	0	901.476
01/06/2021	30/06/2021	30	17,21	25,82	25,82	0,06	8.156	909.632	0	909.632
01/07/2021	31/07/2021	31	17,18	25,77	25,77	0,06	8.415	918.046	0	918.046
01/08/2021	31/08/2021	31	17,24	25,86	25,86	0,06	8.441	926.488	0	926.488
01/09/2021	30/09/2021	30	17,19	25,79	25,79	0,06	8.148	934.635	0	934.635
01/10/2021	31/10/2021	31	17,08	25,62	25,62	0,06	8.371	943.006	0	943.006
01/11/2021	30/11/2021	30	17,27	25,91	25,91	0,06	8.182	951.188	0	951.188
01/12/2021	31/12/2021	31	17,46	26,19	26,19	0,06	8.538	959.726	0	959.726
01/01/2022	31/01/2022	31	17,66	26,49	26,49	0,07	8.626	968.352	0	968.352
01/02/2022	28/02/2022	28	18,30	27,45	27,45	0,07	8.045	976.397	0	976.397
01/03/2022	31/03/2022	31	18,47	27,71	27,71	0,07	8.981	985.378	0	985.378
01/04/2022	30/04/2022	30	19,05	28,58	28,58	0,07	8.935	994.313	0	994.313
01/05/2022	31/05/2022	31	19,71	29,57	29,57	0,07	9.518	1.003.831	0	1.003.831
01/06/2022	30/06/2022	30	20,40	30,60	30,60	0,07	9.497	1.013.327	0	1.013.327
01/07/2022	31/07/2022	31	21,28	31,92	31,92	0,08	10.187	1.023.515	0	1.023.515
01/08/2022	31/08/2022	31	22,21	33,32	33,32	0,08	10.579	1.034.093	0	1.034.093
01/09/2022	30/09/2022	30	23,50	35,25	35,25	0,08	10.757	1.044.850	0	1.044.850
01/10/2022	31/10/2022	31	24,61	36,92	36,92	0,09	11.572	1.056.422	0	1.056.422
01/11/2022	30/11/2022	30	25,78	38,67	38,67	0,09	11.659	1.068.081	0	1.068.081
01/12/2022	31/12/2022	31	27,64	41,46	41,46	0,10	12.792	1.080.873	0	1.080.873
01/01/2023	31/01/2023	31	28,84	43,26	43,26	0,10	13.265	1.094.138	0	1.094.138
01/02/2023	28/02/2023	28	30,18	45,27	45,27	0,10	12.453	1.106.592	0	1.106.592
							678.592			

Capital	$	428.000
Intereses Moratorios	$	678.592
	$	1.106.592

CUOTA DE ADMINISTRACIÓN **MARZO - 2017** **CAPITAL** 428.000

Periodo Desde	Periodo Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Diaria	Intereses del Periodo	Sub Total	Abono	Saldo a Pagar
31/03/2017	31/03/2017	0	22,34	33,51	33,51	0,08	0	428.000	0	428.000
01/04/2017	30/04/2017	30	22,33	33,50	33,50	0,08	10.286	438.286	0	438.286
01/05/2017	31/05/2017	31	22,33	33,50	33,50	0,08	10.629	448.915	0	448.915
01/06/2017	30/06/2017	30	22,33	33,50	33,50	0,08	10.286	459.201	0	459.201
01/07/2017	31/07/2017	31	21,98	32,97	32,97	0,08	10.482	469.683	0	469.683
01/08/2017	31/08/2017	31	21,98	32,97	32,97	0,08	10.482	480.165	0	480.165
01/09/2017	30/09/2017	30	21,98	32,97	32,97	0,08	10.144	490.310	0	490.310
01/10/2017	31/10/2017	31	21,15	31,73	31,73	0,08	10.132	500.442	0	500.442
01/11/2017	30/11/2017	30	20,96	31,44	31,44	0,08	9.727	510.169	0	510.169
01/12/2017	31/12/2017	31	20,77	31,16	31,16	0,08	9.971	520.140	0	520.140
01/01/2018	31/01/2018	31	20,69	31,04	31,04	0,07	9.937	530.077	0	530.077
01/02/2018	28/02/2018	28	21,01	31,52	31,52	0,08	9.098	539.175	0	539.175
01/03/2018	31/03/2018	31	20,68	31,02	31,02	0,07	9.933	549.108	0	549.108
01/04/2018	30/04/2018	30	20,48	30,72	30,72	0,07	9.530	558.637	0	558.637
01/05/2018	31/05/2018	31	20,44	30,66	30,66	0,07	9.830	568.468	0	568.468
01/06/2018	30/06/2018	30	20,28	30,42	30,42	0,07	9.447	577.915	0	577.915
01/07/2018	31/07/2018	31	20,03	30,05	30,05	0,07	9.655	587.570	0	587.570
01/08/2018	31/08/2018	31	19,94	29,91	29,91	0,07	9.616	597.186	0	597.186
01/09/2018	30/09/2018	30	19,81	29,72	29,72	0,07	9.252	606.438	0	606.438
01/10/2018	31/10/2018	31	19,63	29,45	29,45	0,07	9.483	615.922	0	615.922
01/11/2018	30/11/2018	30	19,49	29,24	29,24	0,07	9.119	625.040	0	625.040
01/12/2018	31/12/2018	31	19,40	29,10	29,10	0,07	9.384	634.425	0	634.425
01/01/2019	31/01/2019	31	19,16	28,74	28,74	0,07	9.280	643.705	0	643.705
01/02/2019	28/02/2019	28	19,70	29,55	29,55	0,07	8.593	652.298	0	652.298
01/03/2019	31/03/2019	31	19,37	29,06	29,06	0,07	9.371	661.669	0	661.669
01/04/2019	30/04/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07	9.048	670.717	0	670.717
01/05/2019	31/05/2019	31	19,34	29,01	29,01	0,07	9.358	680.075	0	680.075
01/06/2019	30/06/2019	30	19,30	28,95	28,95	0,07	9.040	689.115	0	689.115
01/07/2019	31/07/2019	31	19,28	28,92	28,92	0,07	9.332	698.447	0	698.447
01/08/2019	31/08/2019	31	19,32	28,98	28,98	0,07	9.350	707.796	0	707.796
01/09/2019	30/09/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07	9.048	716.844	0	716.844
01/10/2019	31/10/2019	31	19,10	28,65	28,65	0,07	9.254	726.099	0	726.099
01/11/2019	30/11/2019	30	19,03	28,55	28,55	0,07	8.927	735.026	0	735.026
01/12/2019	31/12/2019	31	18,91	28,37	28,37	0,07	9.172	744.198	0	744.198
01/01/2020	31/01/2020	31	18,77	28,16	28,16	0,07	9.111	753.309	0	753.309
01/02/2020	29/02/2020	29	19,06	28,59	28,59	0,07	8.641	761.950	0	761.950
01/03/2020	31/03/2020	31	18,95	28,43	28,43	0,07	9.189	771.140	0	771.140
01/04/2020	30/04/2020	30	18,69	28,04	28,04	0,07	8.784	779.924	0	779.924
01/05/2020	31/05/2020	31	18,19	27,29	27,29	0,07	8.859	788.782	0	788.782
01/06/2020	30/06/2020	30	18,12	27,18	27,18	0,07	8.543	797.326	0	797.326
01/07/2020	31/07/2020	31	18,12	27,18	27,18	0,07	8.828	806.154	0	806.154
01/08/2020	31/08/2020	31	18,29	27,44	27,44	0,07	8.902	815.056	0	815.056
01/09/2020	30/09/2020	30	18,35	27,53	27,53	0,07	8.641	823.696	0	823.696

148

CUOTA DE ADMINISTRACIÓN **MARZO - 2017** **CAPITAL** 428.000

Periodo Desde	Periodo Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Diaria	Intereses del Periodo	Sub Total	Abono	Saldo a Pagar
01/10/2020	31/10/2020	31	18,09	27,14	27,14	0,07	8.815	832.511	0	832.511
01/11/2020	30/11/2020	30	17,84	26,76	26,76	0,07	8.425	840.936	0	840.936
01/12/2020	31/12/2020	31	17,46	26,19	26,19	0,06	8.538	849.474	0	849.474
01/01/2021	31/01/2021	31	17,32	25,98	25,98	0,06	8.477	857.951	0	857.951
01/02/2021	28/02/2021	28	17,54	26,31	26,31	0,06	7.744	865.695	0	865.695
01/03/2021	31/03/2021	31	17,41	26,12	26,12	0,06	8.516	874.211	0	874.211
01/04/2021	30/04/2021	30	17,31	25,97	25,97	0,06	8.199	882.410	0	882.410
01/05/2021	31/05/2021	31	17,22	25,83	25,83	0,06	8.432	890.842	0	890.842
01/06/2021	30/06/2021	30	17,21	25,82	25,82	0,06	8.156	898.999	0	898.999
01/07/2021	31/07/2021	31	17,18	25,77	25,77	0,06	8.415	907.413	0	907.413
01/08/2021	31/08/2021	31	17,24	25,86	25,86	0,06	8.441	915.855	0	915.855
01/09/2021	30/09/2021	30	17,19	25,79	25,79	0,06	8.148	924.002	0	924.002
01/10/2021	31/10/2021	31	17,08	25,62	25,62	0,06	8.371	932.373	0	932.373
01/11/2021	30/11/2021	30	17,27	25,91	25,91	0,06	8.182	940.555	0	940.555
01/12/2021	31/12/2021	31	17,46	26,19	26,19	0,06	8.538	949.093	0	949.093
01/01/2022	31/01/2022	31	17,66	26,49	26,49	0,07	8.626	957.719	0	957.719
01/02/2022	28/02/2022	28	18,30	27,45	27,45	0,07	8.045	965.764	0	965.764
01/03/2022	31/03/2022	31	18,47	27,71	27,71	0,07	8.981	974.745	0	974.745
01/04/2022	30/04/2022	30	19,05	28,58	28,58	0,07	8.935	983.680	0	983.680
01/05/2022	31/05/2022	31	19,71	29,57	29,57	0,07	9.518	993.198	0	993.198
01/06/2022	30/06/2022	30	20,40	30,60	30,60	0,07	9.497	1.002.694	0	1.002.694
01/07/2022	31/07/2022	31	21,28	31,92	31,92	0,08	10.187	1.012.881	0	1.012.881
01/08/2022	31/08/2022	31	22,21	33,32	33,32	0,08	10.579	1.023.460	0	1.023.460
01/09/2022	30/09/2022	30	23,50	35,25	35,25	0,08	10.757	1.034.217	0	1.034.217
01/10/2022	31/10/2022	31	24,61	36,92	36,92	0,09	11.572	1.045.789	0	1.045.789
01/11/2022	30/11/2022	30	25,78	38,67	38,67	0,09	11.659	1.057.448	0	1.057.448
01/12/2022	31/12/2022	31	27,64	41,46	41,46	0,10	12.792	1.070.240	0	1.070.240
01/01/2023	31/01/2023	31	28,84	43,26	43,26	0,10	13.265	1.083.505	0	1.083.505
01/02/2023	28/02/2023	28	30,18	45,27	45,27	0,10	12.453	1.095.959	0	1.095.959
							667.959			

Capital	$	428.000
Intereses Moratorios	$	667.959
	$	1.095.959

CUOTA DE ADMINISTRACIÓN **ABRIL - 2017** **CAPITAL** 428.000

Periodo Desde	Periodo Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Diaria	Intereses del Periodo	Sub Total	Abono	Saldo a Pagar
30/04/2017	30/04/2017	0	22,33	33,50	33,50	0,08	0	428.000	0	428.000
01/05/2017	31/05/2017	31	22,33	33,50	33,50	0,08	10.629	438.629	0	438.629
01/06/2017	30/06/2017	30	22,33	33,50	33,50	0,08	10.286	448.915	0	448.915
01/07/2017	31/07/2017	31	21,98	32,97	32,97	0,08	10.482	459.397	0	459.397
01/08/2017	31/08/2017	31	21,98	32,97	32,97	0,08	10.482	469.879	0	469.879
01/09/2017	30/09/2017	30	21,98	32,97	32,97	0,08	10.144	480.023	0	480.023
01/10/2017	31/10/2017	31	21,15	31,73	31,73	0,08	10.132	490.156	0	490.156
01/11/2017	30/11/2017	30	20,96	31,44	31,44	0,08	9.727	499.883	0	499.883
01/12/2017	31/12/2017	31	20,77	31,16	31,16	0,08	9.971	509.854	0	509.854
01/01/2018	31/01/2018	31	20,69	31,04	31,04	0,07	9.937	519.791	0	519.791
01/02/2018	28/02/2018	28	21,01	31,52	31,52	0,08	9.098	528.889	0	528.889
01/03/2018	31/03/2018	31	20,68	31,02	31,02	0,07	9.933	538.821	0	538.821
01/04/2018	30/04/2018	30	20,48	30,72	30,72	0,07	9.530	548.351	0	548.351
01/05/2018	31/05/2018	31	20,44	30,66	30,66	0,07	9.830	558.182	0	558.182
01/06/2018	30/06/2018	30	20,28	30,42	30,42	0,07	9.447	567.629	0	567.629
01/07/2018	31/07/2018	31	20,03	30,05	30,05	0,07	9.655	577.284	0	577.284
01/08/2018	31/08/2018	31	19,94	29,91	29,91	0,07	9.616	586.900	0	586.900
01/09/2018	30/09/2018	30	19,81	29,72	29,72	0,07	9.252	596.152	0	596.152
01/10/2018	31/10/2018	31	19,63	29,45	29,45	0,07	9.483	605.635	0	605.635
01/11/2018	30/11/2018	30	19,49	29,24	29,24	0,07	9.119	614.754	0	614.754
01/12/2018	31/12/2018	31	19,40	29,10	29,10	0,07	9.384	624.139	0	624.139
01/01/2019	31/01/2019	31	19,16	28,74	28,74	0,07	9.280	633.419	0	633.419
01/02/2019	28/02/2019	28	19,70	29,55	29,55	0,07	8.593	642.012	0	642.012
01/03/2019	31/03/2019	31	19,37	29,06	29,06	0,07	9.371	651.383	0	651.383
01/04/2019	30/04/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07	9.048	660.431	0	660.431
01/05/2019	31/05/2019	31	19,34	29,01	29,01	0,07	9.358	669.789	0	669.789
01/06/2019	30/06/2019	30	19,30	28,95	28,95	0,07	9.040	678.829	0	678.829
01/07/2019	31/07/2019	31	19,28	28,92	28,92	0,07	9.332	688.161	0	688.161
01/08/2019	31/08/2019	31	19,32	28,98	28,98	0,07	9.350	697.510	0	697.510
01/09/2019	30/09/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07	9.048	706.558	0	706.558
01/10/2019	31/10/2019	31	19,10	28,65	28,65	0,07	9.254	715.813	0	715.813
01/11/2019	30/11/2019	30	19,03	28,55	28,55	0,07	8.927	724.739	0	724.739
01/12/2019	31/12/2019	31	18,91	28,37	28,37	0,07	9.172	733.912	0	733.912
01/01/2020	31/01/2020	31	18,77	28,16	28,16	0,07	9.111	743.023	0	743.023
01/02/2020	29/02/2020	29	19,06	28,59	28,59	0,07	8.641	751.664	0	751.664
01/03/2020	31/03/2020	31	18,95	28,43	28,43	0,07	9.189	760.854	0	760.854
01/04/2020	30/04/2020	30	18,69	28,04	28,04	0,07	8.784	769.638	0	769.638
01/05/2020	31/05/2020	31	18,19	27,29	27,29	0,07	8.859	778.496	0	778.496
01/06/2020	30/06/2020	30	18,12	27,18	27,18	0,07	8.543	787.039	0	787.039
01/07/2020	31/07/2020	31	18,12	27,18	27,18	0,07	8.828	795.868	0	795.868
01/08/2020	31/08/2020	31	18,29	27,44	27,44	0,07	8.902	804.770	0	804.770
01/09/2020	30/09/2020	30	18,35	27,53	27,53	0,07	8.641	813.410	0	813.410
01/10/2020	31/10/2020	31	18,09	27,14	27,14	0,07	8.815	822.225	0	822.225

150

CUOTA DE ADMINISTRACIÓN **ABRIL - 2017** **CAPITAL** 428.000

Periodo Desde	Periodo Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Diaria	Intereses del Periodo	Sub Total	Abono	Saldo a Pagar
01/11/2020	30/11/2020	30	17,84	26,76	26,76	0,07	8.425	830.650	0	830.650
01/12/2020	31/12/2020	31	17,46	26,19	26,19	0,06	8.538	839.188	0	839.188
01/01/2021	31/01/2021	31	17,32	25,98	25,98	0,06	8.477	847.665	0	847.665
01/02/2021	28/02/2021	28	17,54	26,31	26,31	0,06	7.744	855.409	0	855.409
01/03/2021	31/03/2021	31	17,41	26,12	26,12	0,06	8.516	863.925	0	863.925
01/04/2021	30/04/2021	30	17,31	25,97	25,97	0,06	8.199	872.124	0	872.124
01/05/2021	31/05/2021	31	17,22	25,83	25,83	0,06	8.432	880.556	0	880.556
01/06/2021	30/06/2021	30	17,21	25,82	25,82	0,06	8.156	888.713	0	888.713
01/07/2021	31/07/2021	31	17,18	25,77	25,77	0,06	8.415	897.127	0	897.127
01/08/2021	31/08/2021	31	17,24	25,86	25,86	0,06	8.441	905.569	0	905.569
01/09/2021	30/09/2021	30	17,19	25,79	25,79	0,06	8.148	913.716	0	913.716
01/10/2021	31/10/2021	31	17,08	25,62	25,62	0,06	8.371	922.087	0	922.087
01/11/2021	30/11/2021	30	17,27	25,91	25,91	0,06	8.182	930.269	0	930.269
01/12/2021	31/12/2021	31	17,46	26,19	26,19	0,06	8.538	938.807	0	938.807
01/01/2022	31/01/2022	31	17,66	26,49	26,49	0,07	8.626	947.433	0	947.433
01/02/2022	28/02/2022	28	18,30	27,45	27,45	0,07	8.045	955.478	0	955.478
01/03/2022	31/03/2022	31	18,47	27,71	27,71	0,07	8.981	964.459	0	964.459
01/04/2022	30/04/2022	30	19,05	28,58	28,58	0,07	8.935	973.394	0	973.394
01/05/2022	31/05/2022	31	19,71	29,57	29,57	0,07	9.518	982.912	0	982.912
01/06/2022	30/06/2022	30	20,40	30,60	30,60	0,07	9.497	992.408	0	992.408
01/07/2022	31/07/2022	31	21,28	31,92	31,92	0,08	10.187	1.002.595	0	1.002.595
01/08/2022	31/08/2022	31	22,21	33,32	33,32	0,08	10.579	1.013.174	0	1.013.174
01/09/2022	30/09/2022	30	23,50	35,25	35,25	0,08	10.757	1.023.931	0	1.023.931
01/10/2022	31/10/2022	31	24,61	36,92	36,92	0,09	11.572	1.035.503	0	1.035.503
01/11/2022	30/11/2022	30	25,78	38,67	38,67	0,09	11.659	1.047.162	0	1.047.162
01/12/2022	31/12/2022	31	27,64	41,46	41,46	0,10	12.792	1.059.954	0	1.059.954
01/01/2023	31/01/2023	31	28,84	43,26	43,26	0,10	13.265	1.073.219	0	1.073.219
01/02/2023	28/02/2023	28	30,18	45,27	45,27	0,10	12.453	1.085.673	0	1.085.673
							657.673			

Capital	$	428.000
Intereses Moratorios	$	657.673
	$	1.085.673

151

RESUMEN SUMAS ADEUDADAS

CUOTAS DE ADMINISTRACION

AÑO	MES	CAPITAL	INTERESES
2.015	Mayo	$ 360.500	$ 742.596
	Junio	$ 360.500	$ 734.958
	Julio	$ 360.500	$ 727.105
	Agosto	$ 360.500	$ 719.251
	Septiembre	$ 360.500	$ 711.651
	Octubre	$ 360.500	$ 703.773
	Noviembre	$ 360.500	$ 696.148
	Diciembre	$ 360.500	$ 688.270
2.016	Enero	$ 384.900	$ 726.307
	Febrero	$ 384.900	$ 718.311
	Marzo	$ 384.900	$ 709.763
	Abril	$ 384.900	$ 701.171
	Mayo	$ 384.900	$ 692.292
	Junio	$ 384.900	$ 683.699
	Julio	$ 384.900	$ 674.515
	Agosto	$ 384.900	$ 665.331
	Septiembre	$ 384.900	$ 656.443
	Octubre	$ 384.900	$ 647.013
	Noviembre	$ 384.900	$ 637.887
	Diciembre	$ 384.900	$ 628.456
2.017	Enero	$ 428.000	$ 688.196
	Febrero	$ 428.000	$ 678.592
	Marzo	$ 428.000	$ 667.959
	Abril	$ 428.000	$ 657.673
SUB TOTAL		**$ 9.214.800**	**$ 16.557.358**
	TOTAL ADEUDADO		**$ 25.772.158**

12 ABR 2023

INGRESA AL DESPACHO

Juzgado Civil
Municipal de Mosquera
Bernardo Ospina Aguirre
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2015 – 00106
DEMANDANTE: PARQUE AGROINDUSTRIAL SABANA
DEMANDADO: EMILIO ALBERTO FORTUAL GARCIA

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día catorce (14) de julio de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día diecisiete (17) de julio de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día diecinueve (19) de julio de 2023 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy catorce (14) de julio de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

139

LIQUIDACION DE CREDITO Y MEDIDA CUATELAR

DANIEL FELIPE CAMACHO <danife1969@hotmail.com>

Mié 14/06/2023 6:27

Para:Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (670 KB)

20230614_06210191.pdf; 20230614_06215699.pdf; 20230614_06224426.pdf;

Enviado desde Correo para Windows

19

CAMACHO & ABOGADOS

Señor
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA.
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO.
RADICADO: 2015-00106
DEMANDANTE: PARQUE AGROINDUSTRIAL DE LA SABANA S.A.
DEMANDADO: EMILIO ALBERTO FORTOUL GARCIA.

DANIEL FELIPE CAMACHO ANGULO, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.510.949 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No 139.193 del C. S de la J., por medio del presente escrito, ALLEGO, liquidación de crédito, para su respectiva aprobación

Atentamente,

DANIEL FELIPE CAMACHO ANGULO
C.C. No 79.510.949. de Bogotá.
T.P 139.193 del C.S. De la J.
Calle 6 #1ª-102 madrid Cundinamarca
Cel. 322.218.83.41
Correo: danife1969@hotmail.com

CUOTAS ADMINISTRACION 2.021 - 2.023				
FECHA INICIO	FECHA FINAL	VALOR	TASA DE INTERES	TOTAL INTERES C/MES
01/08/2021	01/09/2023	$83.000,00	2,60%	$2.158,00
01/09/2021	01/10/2021	$83.000,00	2,60%	$2.158,00
01/10/2021	01/11/2021	$83.000,00	2,60%	$2.158,00
01/11/2021	01/12/2021	$83.000,00	2,60%	$2.158,00
01/12/2021	01/01/2022	$83.000,00	2,60%	$2.158,00
01/01/2022	01/02/2022	$85.000,00	2,65%	$2.252,50
01/02/2022	01/03/2022	$85.000,00	2,65%	$2.252,50
01/03/2022	01/04/2022	$85.000,00	2,65%	$2.252,50
01/04/2022	01/05/2022	$85.000,00	2,65%	$2.252,50
01/05/2022	01/06/2022	$85.000,00	2,70%	$2.295,00
01/06/2022	01/07/2022	$85.000,00	2,70%	$2.295,00
01/07/2022	01/08/2022	$85.000,00	2,70%	$2.295,00
01/08/2022	01/09/2022	$85.000,00	2,70%	$2.295,00
01/09/2022	01/10/2022	$85.000,00	2,75%	$2.337,50
01/10/2022	01/11/2022	$85.000,00	2,75%	$2.337,50
01/11/2022	01/12/2022	$85.000,00	2,75%	$2.337,50
01/12/2022	01/01/2023	$85.000,00	2,75%	$2.337,50
01/01/2023	01/02/2023	$88.000,00	2,80%	$2.464,00
01/02/2023	01/03/2023	$88.000,00	2,80%	$2.464,00
01/03/2023	01/04/2023	$88.000,00	2,80%	$2.464,00
01/04/2023	01/05/2023	$88.000,00	2,80%	$2.464,00
01/05/2023	01/06/2023	$88.000,00	2,90%	$2.552,00
01/06/2023	01/07/2023	$88.000,00	2,90%	$2.552,00
	TOTAL	**$1.963.000,00**		**$53.290,00**
	TOTAL ADMINISTRACION MAS INTERESES			**$2.016.290,00**

SANCION POR INASISTENCIA ASAMBLEA				
FECHA INICIO	FECHA FINAL	VALOR	TASA DE INTERES	TOTAL INTERES C/MES
01/03/2021	01/03/2021	$ 83.000,00	2,60%	$ 2.158,00
01/03/2022	01/03/2022	$ 85.000,00	2,65%	$ 2.252,50
01/04/2023	01/04/2023	$ 88.000,00	2,80%	$ 2.464,00
	TOTAL	**$ 256.000,00**		**$ 6.874,50**
	TOTAL INASISTENCIA MAS INTERESES			**$ 262.874,50**

TOTAL LIQUIDACION	
SALDO LIQUIDACION ANTERIOR (1 AGOSTO 2,021)	$ 9.155.140,93
TOTAL ADMINISTRACION MAS INTERES	$ 2.016.290,00
TOTAL INASISTENCIA MAS INTERESES	$ 262.874,50
GRAN TOTAL	$ 11.434.305,43

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
- MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2016 – 00143
DEMANDANTE: BETTER BDC INTERNACIONAL SAS
DEMANDADO: AGENCIA DE ADUANAS INTER STAFF S EN C

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día catorce (14) de julio de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día diecisiete (17) de julio de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día diecinueve (19) de julio de 2023 a las 5 P.M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA Juzgado Civil Municipal de Mosquera

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy catorce (14) de julio de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA Juzgado Civil Municipal de Mosquera

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

88

RV: LIQUIDACION

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
Mar 27/06/2023 11:08

Para:Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (177 KB)
LIQUIDACION DEL CREDITO A CORTE 30 DE JUNIO DE 2023.pdf;

De: jose javier vasquez fetecua <javiervas633@yahoo.com>
Enviado: martes, 27 de junio de 2023 10:54 a. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: LIQUIDACION

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA
E. S. D.

Ref.: Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía No 2016 - 0143
Ejecutante: BETTER BDC INTERNACIONAL S.A.S.
Ejecutado: AGENCIA DE ADUANAS INTER STAFF S. EN C.S.

JOSE JAVIER VASQUEZ FETECUA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 2.990.999, con tarjeta profesional N° 185.640 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito me permito presentar la liquidación del crédito conforme a lo ordenado por el Despacho, a corte 30 de junio de 2023:

LIQUIDACION CREDITO BETTER

MES	CAPITAL	INT. ANUAL	INTE. MENS	TOTAL INTERES
sep-15	8.406.075,00	28,89%	0,024075	128.171,63
oct-15	8.406.075,00	28,89%	0,024075	202.376,26
nov-15	8.406.075,00	28,89%	0,024075	202.376,26
dic-15	8.406.075,00	28,89%	0,024075	202.376,26
ene-16	8.406.075,00	29,52%	0,0246	206.789,45
feb-16	8.406.075,00	29,52%	0,0246	206.789,45
mar-16	8.406.075,00	29,52%	0,0246	206.789,45
abr-16	8.406.075,00	30,81%	0,025675	215.825,98
may-16	8.406.075,00	30,81%	0,025675	215.825,98
jun-16	8.406.075,00	30,81%	0,025675	215.825,98
jul-16	8.406.075,00	32,01%	0,026675	224.232,05
ago-16	8.406.075,00	32,01%	0,026675	224.232,05
sep-16	8.406.075,00	32,01%	0,026675	224.232,05
oct-16	8.406.075,00	32,99%	0,0274917	231.097,01
nov-16	8.406.075,00	32,99%	0,0274917	231.097,01
dic-16	8.406.075,00	32,99%	0,0274917	231.097,01
ene-17	8.406.075,00	33,51%	0,027925	234.739,64
feb-17	8.406.075,00	33,51%	0,027925	234.739,64
mar-17	8.406.075,00	33,51%	0,027925	234.739,64
abr-17	8.406.075,00	33,50%	0,0279167	234.669,59
may-17	8.406.075,00	33,50%	0,0279167	234.669,59
jun-17	8.406.075,00	33,50%	0,0279167	234.669,59
jul-17	8.406.075,00	32,97%	0,027475	230.956,91
ago-17	8.406.075,00	32,97%	0,027475	230.956,91
sep-17	8.406.075,00	32,97%	0,027475	230.956,91
oct-17	8.406.075,00	31,73%	0,0264417	222.270,63

nov-17	8.406.075,00	31,40%	0,0261667	219.958,96
dic-17	8.406.075,00	31,16%	0,0259667	218.277,75
ene-18	8.406.075,00	31,04%	0,0258667	217.437,14
feb-18	8.406.075,00	31,52%	0,0262667	220.799,57
mar-18	8.406.075,00	31,02%	0,02585	217.297,04
abr-18	8.406.075,00	30,72%	0,0256	215.195,52
may-18	8.406.075,00	30,66%	0,02555	214.775,22
jun-18	8.406.075,00	30,42%	0,02535	213.094,00
jul-18	8.406.075,00	30,05%	0,0250417	210.502,13
ago-18	8.406.075,00	30,05%	0,0250417	210.502,13
sep-18	8.406.075,00	30,05%	0,0250417	210.502,13
oct-18	8.406.075,00	29,45%	0,0245417	206.299,09
nov-18	8.406.075,00	29,24%	0,0243667	204.828,03
dic-18	8.406.075,00	29,10%	0,02425	203.847,32
ene-19	8.406.075,00	28,74%	0,02395	201.325,50
feb-19	8.406.075,00	28,74%	0,02395	201.325,50
mar-19	8.406.075,00	29,06%	0,0242167	203.567,12
abr-19	8.406.075,00	28,98%	0,02415	203.006,71
may-19	8.406.075,00	29,01%	0,024175	203.216,86
jun-19	8.406.075,00	29,01%	0,024175	203.216,86
jul-19	8.406.075,00	28,92%	0,0241	202.586,41
ago-19	8.406.075,00	28,98%	0,02415	203.006,71
sep-19	8.406.075,00	28,98%	0,02415	203.006,71
oct-19	8.406.075,00	28,65%	0,023875	200.695,04
nov-19	8.406.075,00	28,55%	0,0237917	199.994,53
dic-19	8.406.075,00	28,55%	0,0237917	199.994,53
ene-20	8.406.075,00	28,16%	0,0234667	197.262,56
feb-20	8.406.075,00	28,59%	0,023825	200.274,74
mar-20	8.406.075,00	28,43%	0,0236917	199.153,93
abr-20	8.406.075,00	28,04%	0,0233667	196.421,95
may-20	8.406.075,00	27,29%	0,0227417	191.168,16
jun-20	8.406.075,00	27,18%	0,02265	190.397,60
jul-20	8.406.075,00	27,18%	0,02265	190.397,60
ago-20	8.406.075,00	27,44%	0,0228667	192.218,92
sep-20	8.406.075,00	27,53%	0,0229417	192.849,37
oct-20	8.406.075,00	27,14%	0,0226167	190.117,40
nov-20	8.406.075,00	26,76%	0,0223	187.455,47
dic-20	8.406.075,00	26,19%	0,021825	183.462,59
ene-21	8.406.075,00	25,98%	0,02165	181.991,52
feb-21	8.406.075,00	26,31%	0,021925	184.303,19
mar-21	8.406.075,00	26,12%	0,0217667	182.972,23
abr-21	8.406.075,00	25,97%	0,0216417	181.921,47
may-21	8.406.075,00	25,83%	0,021525	180.940,76
jun-21	8.406.075,00	25,82%	0,0215167	180.870,71
jul-21	8.406.075,00	25,77%	0,021475	180.520,46
ago-21	8.406.075,00	25,86%	0,02155	181.150,92
sep-21	8.406.075,00	25,79%	0,0214917	180.660,56
oct-21	8.406.075,00	25,62%	0,02135	179.469,70
nov-21	8.406.075,00	25,91%	0,0215917	181.501,17
dic-21	8.406.075,00	26,19%	0,021825	183.462,59

ene-22	8.406.075,00	26,49%	0,022075	185.564,11
feb-22	8.406.075,00	26,49%	0,022075	185.564,11
mar-22	8.406.075,00	27,71%	0,0230917	194.110,28
abr-22	8.406.075,00	28,58%	0,0238167	200.204,69
may-22	8.406.075,00	19,71%	0,016425	138.069,78
jun-22	8.406.075,00	20,40%	0,017	142.903,28
jul-22	8.406.075,00	21,28%	0,0177333	149.067,73
ago-22	8.406.075,00	22,21%	0,0185083	155.582,44
sep-22	8.406.075,00	23,50%	0,0195833	164.618,97
oct-22	8.406.075,00	24,61%	0,0205083	172.394,59
nov-22	8.406.075,00	25,78%	0,0214833	180.590,51
dic-22	8.406.075,00	27,64%	0,0230333	193.619,93
ene-23	8.406.075,00	28,84%	0,0240333	202.026,00
feb-23	8.406.075,00	30,18%	0,02515	211.412,79
mar-23	8.406.075,00	30,84%	0,0257	216.036,13
abr-23	8.406.075,00	31,39%	0,0261583	219.888,91
may-23	8.406.075,00	30,27%	0,025225	212.043,24
jun-23	8.406.075,00	29,76%	0,0248	208.470,66
	INTERESES POSTERIOR CONCIL			18.923.875,13
	CAPITAL			8.406.075,00
	TOTAL INTERESES POS CONCILIACION			18.923.875,13
	CAPITAL			8.406.075,00
	INTERESES HASTA CONCILIACION			4.191.973,00
	TOTAL			31.521.923,13
	HONORARIOS			-
	GASTOS			800.000,00
	GRAN TOTAL			32.321.923,13
	ABONO			6.000.000,00
	SALDO			26.321.923,13

La anterior es la liquidación del crédito, el cual presento para el tramite correspondiente.

Por otro lado, solicito al Despacho ordenar el remate de los bienes embargados.

Atentamente,

JOSE JAVIER VASQUEZ FETECUA
C.C. No 2.990.999
T.P. No 185.640 del C.S.J.
Correo electrónico: javiervas633@yahoo.com
Móvil 3103035821

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2016 – 00636
DEMANDANTE: CARLOS CARDENAS AVILES
DEMANDADO: LAURA ALEXANDRA BERNAL

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día catorce (14) de julio de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día diecisiete (17) de julio de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día diecinueve (19) de julio de 2023 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy catorce (14) de julio de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

17

RV: MOSQUERA// LAURA ALEXANDRA BERNAL // ALLEGO LIQUIDACION DE CREDITO

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
Vie 23/06/2023 9:28

Para:Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (701 KB)
1073232796-2.pdf;

De: notificacionesprometeo@aecsa.co <notificacionesprometeo@aecsa.co>
Enviado: viernes, 23 de junio de 2023 9:26 a. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: MOSQUERA// LAURA ALEXANDRA BERNAL // ALLEGO LIQUIDACION DE CREDITO

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA
DESPACHO,

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES
CONTRA: LAURA ALEXANDRA BERNAL
RADICADO: 25473400300120160063600

ASUNTO: ALLEGO LIQUIDACION DE CREDITO
Por medio del presente remito memorial para el proceso que cursa en su despacho.

--
This message has been scanned for viruses and dangerous content by **MailScanner**, and is believed to be clean.

18

Señor
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
E. S. D.

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
RADICADO:	**25473400300120160063600-**
DEMANDANTE:	**CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**
DEMANDADO:	**LAURA ALEXANDRA BERNAL 1073232796**

ASUNTO: **ALLEGO LIQUIDACION DE CREDITO**

CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado civil con la cedula de ciudadania número 79.397.838 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 152.224 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando a nombre propio, por medio del presente escrito me permito aportar al Despacho liquidación de crédito, según lo solicitado.

VALOR EN PESOS						
FECHA CAUSACÍON		DIAS	TASA INTERESES MORATORIOS		CAPITAL BASE LIQ.	INTERESES DE MORA CAUSADOS
DESDE	HASTA		EFECTIVO ANUAL	NOMINAL MES VENCIDO		
1/03/2016	31/03/2016	31	29.52%	2.18%	$ 1,600,000	$ 34,501
1/04/2016	30/04/2016	30	30.81%	2.26%	$ 1,600,000	$ 35,823
1/05/2016	31/05/2016	31	30.81%	2.26%	$ 1,600,000	$ 37,018
1/06/2016	30/06/2016	30	30.81%	2.26%	$ 1,600,000	$ 35,823
1/07/2016	31/07/2016	31	32.01%	2.34%	$ 1,600,000	$ 38,277
1/08/2016	31/08/2016	31	32.01%	2.34%	$ 1,600,000	$ 38,277
1/09/2016	30/09/2016	30	32.01%	2.34%	$ 1,600,000	$ 37,042
1/10/2016	31/10/2016	31	32.98%	2.40%	$ 1,600,000	$ 39,286
1/11/2016	30/11/2016	30	32.98%	2.40%	$ 1,600,000	$ 38,019
1/12/2016	31/12/2016	31	32.98%	2.40%	$ 1,600,000	$ 39,286
1/01/2017	31/01/2017	31	33.51%	2.44%	$ 1,600,000	$ 39,835
1/02/2017	28/02/2017	28	33.51%	2.44%	$ 1,600,000	$ 35,980
1/03/2017	31/03/2017	31	33.51%	2.44%	$ 1,600,000	$ 39,835
1/04/2017	30/04/2017	30	33.49%	2.44%	$ 1,600,000	$ 38,530
1/05/2017	31/05/2017	31	33.49%	2.44%	$ 1,600,000	$ 39,814
1/06/2017	30/06/2017	30	33.49%	2.44%	$ 1,600,000	$ 38,530
1/07/2017	31/07/2017	31	32.97%	2.40%	$ 1,600,000	$ 39,276
1/08/2017	31/08/2017	31	32.97%	2.40%	$ 1,600,000	$ 39,276
1/09/2017	30/09/2017	30	32.22%	2.35%	$ 1,600,000	$ 37,254
1/10/2017	31/10/2017	31	31.72%	2.32%	$ 1,600,000	$ 37,973
1/11/2017	30/11/2017	30	31.44%	2.30%	$ 1,600,000	$ 36,465
1/12/2017	31/12/2017	31	31.15%	2.29%	$ 1,600,000	$ 37,375
1/01/2018	31/01/2018	31	31.13%	2.28%	$ 1,600,000	$ 37,354
1/02/2018	28/02/2018	28	31.51%	2.31%	$ 1,600,000	$ 34,100
1/03/2018	31/03/2018	31	31.02%	2.28%	$ 1,600,000	$ 37,239
1/04/2018	30/04/2018	30	30.72%	2.26%	$ 1,600,000	$ 35,732
1/05/2018	31/05/2018	31	30.66%	2.25%	$ 1,600,000	$ 36,859

1/06/2018	30/06/2018	30	30.42%	2.24%	$ 1,600,000	$ 35,425
1/07/2018	31/07/2018	31	30.05%	2.21%	$ 1,600,000	$ 36,209
1/08/2018	31/08/2018	31	29.91%	2.20%	$ 1,600,000	$ 36,066
1/09/2018	30/09/2018	30	29.72%	2.19%	$ 1,600,000	$ 34,702
1/10/2018	31/10/2018	31	29.45%	2.17%	$ 1,600,000	$ 35,577
1/11/2018	30/11/2018	30	29.24%	2.16%	$ 1,600,000	$ 34,212
1/12/2018	31/12/2018	31	29.10%	2.15%	$ 1,600,000	$ 35,203
1/01/2019	31/01/2019	31	28.74%	2.13%	$ 1,600,000	$ 34,818
1/02/2019	28/02/2019	28	29.55%	2.18%	$ 1,600,000	$ 32,230
1/03/2019	31/03/2019	31	29.06%	2.15%	$ 1,600,000	$ 35,161
1/04/2019	30/04/2019	30	28.98%	2.14%	$ 1,600,000	$ 33,944
1/05/2019	31/05/2019	31	29.01%	2.15%	$ 1,600,000	$ 35,107
1/06/2019	30/06/2019	30	28.95%	2.14%	$ 1,600,000	$ 33,913
1/07/2019	31/07/2019	31	28.92%	2.14%	$ 1,600,000	$ 35,011
1/08/2019	31/08/2019	31	28.98%	2.14%	$ 1,600,000	$ 35,075
1/09/2019	30/09/2019	30	28.98%	2.14%	$ 1,600,000	$ 33,944
1/10/2019	31/10/2019	31	28.65%	2.12%	$ 1,600,000	$ 34,722
1/11/2019	30/11/2019	30	28.55%	2.11%	$ 1,600,000	$ 33,498
1/12/2019	31/12/2019	31	28.37%	2.10%	$ 1,600,000	$ 34,421
1/01/2020	31/01/2020	31	28.16%	2.09%	$ 1,600,000	$ 34,196
1/02/2020	29/02/2020	29	28.59%	2.12%	$ 1,600,000	$ 32,422
1/03/2020	31/03/2020	31	28.43%	2.11%	$ 1,600,000	$ 34,486
1/04/2020	30/04/2020	30	28.04%	2.08%	$ 1,600,000	$ 32,968
1/05/2020	31/05/2020	31	27.29%	2.03%	$ 1,600,000	$ 33,257
1/06/2020	30/06/2020	30	27.18%	2.02%	$ 1,600,000	$ 32,068
1/07/2020	31/07/2020	31	27.18%	2.02%	$ 1,600,000	$ 33,137
1/08/2020	31/08/2020	31	27.44%	2.04%	$ 1,600,000	$ 33,419
1/09/2020	30/09/2020	30	27.53%	2.05%	$ 1,600,000	$ 32,435
1/10/2020	31/10/2020	31	27.14%	2.02%	$ 1,600,000	$ 33,094
1/11/2020	30/11/2020	30	26.76%	2.00%	$ 1,600,000	$ 31,627
1/12/2020	31/12/2020	31	26.19%	1.96%	$ 1,600,000	$ 32,060
1/01/2021	31/01/2021	31	25.98%	1.94%	$ 1,600,000	$ 31,830
1/02/2021	28/02/2021	28	26.31%	1.97%	$ 1,600,000	$ 29,076
1/03/2021	31/03/2021	31	26.12%	1.95%	$ 1,600,000	$ 31,984
1/04/2021	30/04/2021	30	25.97%	1.94%	$ 1,600,000	$ 30,793
1/05/2021	31/05/2021	31	25.83%	1.93%	$ 1,600,000	$ 31,666
1/06/2021	30/06/2021	30	25.82%	1.93%	$ 1,600,000	$ 30,634
1/07/2021	31/07/2021	31	25.77%	1.93%	$ 1,600,000	$ 31,600
1/08/2021	31/08/2021	31	25.86%	1.94%	$ 1,600,000	$ 31,699
1/09/2021	30/09/2021	30	25.79%	1.93%	$ 1,600,000	$ 30,602
1/10/2021	31/10/2021	31	25.62%	1.92%	$ 1,600,000	$ 31,436
1/11/2021	30/11/2021	30	25.91%	1.94%	$ 1,600,000	$ 30,729
1/12/2021	31/12/2021	31	26.19%	1.96%	$ 1,600,000	$ 32,060
1/01/2022	31/01/2022	31	26.49%	1.98%	$ 1,600,000	$ 32,387
1/02/2022	28/02/2022	28	27.45%	2.04%	$ 1,600,000	$ 32,670
1/03/2022	31/03/2022	31	27.71%	2.06%	$ 1,600,000	$ 32,947
1/04/2022	30/04/2022	30	28.58%	2.12%	$ 1,600,000	$ 33,871
1/05/2022	31/05/2022	31	29.57%	2.18%	$ 1,600,000	$ 34,916
1/06/2022	30/06/2022	30	30.60%	2.25%	$ 1,600,000	$ 35,995
1/07/2022	31/07/2022	31	31.92%	2.34%	$ 1,600,000	$ 37,366
1/08/2022	31/08/2022	31	33.32%	2.43%	$ 1,600,000	$ 38,807

1/09/2022	30/09/2022	30	35.25%	2.55%	$ 1,600,000	$ 40,771
1/10/2022	31/10/2022	31	36.92%	2.65%	$ 1,600,000	$ 42,450
1/11/2022	30/11/2022	30	38.67%	2.76%	$ 1,600,000	$ 44,189
1/12/2022	31/12/2022	31	41.46%	2.93%	$ 1,600,000	$ 46,921
1/01/2023	31/01/2023	31	43.26%	3.04%	$ 1,600,000	$ 48,657
1/02/2023	28/02/2023	28	45.27%	3.16%	$ 1,600,000	$ 50,573
1/03/2023	31/03/2023	31	45.27%	3.16%	$ 1,600,000	$ 51,507
1/04/2023	30/04/2023	30	45.27%	3.16%	$ 1,600,000	$ 52,281
1/05/2023	31/05/2023	31	45.27%	3.16%	$ 1,600,000	$ 50,700
1/06/2023	23/06/2023	23	45.27%	3.16%	$ 1,600,000	$ 38,314
TOTAL						**$ 3,188,616**

CONCEPTO	**PESOS**
SALDO A CAPITAL	$ 1,600,000
VALOR INTERESES DE MORA	$ 3,188,616
VALOR SANCIÓN DEL 20% (Artículo 722 C. Comercio)	$ 320,000
GRAN TOTAL	**5,108,616**
SON:	**CINCO MILLONES CIENTO OCHO MIL SEIS CIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE**

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del Despacho, agradeciendo la atención prestada.

Cordialmente:

CARLOS DANIEL CÁRDENAS ÁVILES
C.C. No. 79.397.838 de Bogotá.
T.P. No. 152.224 del Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2019 – 00305
DEMANDANTE: MAYRA ARIAS GONZALEZ
DEMANDADO: FERNANDO CRUZ MACIAS

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día catorce (14) de julio de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día diecisiete (17) de julio de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día diecinueve (19) de julio de 2023 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy catorce (14) de julio de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

87

ACTUALIZACION LIQUIDACION PROCESO 2019-00305

MAYRA ARIAS <mayraaleja1992@hotmail.com>
Mié 05/07/2023 11:58
Para:Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (155 KB)
Liquidación Crédito Alimentos a Junio 2023.pdf; MEMORIAL - Liquidación junio 2023.pdf;

Cordial saludo,

Por medio de la presente, y en calidad de demandante del proceso descrito arriba, envío respetuosamente. liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo estipulado en el auto del 10 de noviembre de 2022.

Mayra Arias
Cel: 314 2236361 - 3028487211

Bogotá, julio 5 de 2023

Señores:
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

E.S.D.

Demandante: **Mayra Alejandra Arias**

Demandado: **Fernando Cruz Macias**

Rdo: 2019- 0305

Proceso: Ejecutivo de alimentos

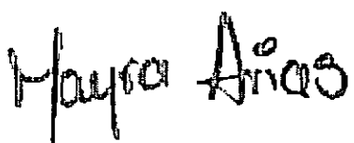
Cordial saludo,

Por medio de la presente, y en calidad de demandante del proceso descrito arriba, envío respetuosamente. liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo estipulado en el auto del 10 de noviembre de 2022.

Anexo:

Liquidación del crédito.

Atte,



Mayra Alejandra Arias

C.C. 1.069.738.591

Correo: mayraaleja1992@hotmail.com

Móvil: 3142236361

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

RADICADO: 2019-305

Digite el Nro. de mes para incremento >>			1
Tasa de Ints.	0,500%	Hasta	30-jun-23
		Saldo de Capital, Fl. >>	2.332.250,00
		Saldo de Intereses, Fl. >>	

Vigencia		Vr. % Ipc	Cuotas			LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO						
Desde	Hasta	Dic. Año Anterior	Alimentarias	Vestuario	Educación	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
									Valor	Folio		
1-oct-18	*31-oct-18*		211.800,00			2.332.250,00		0,00			0,00	2.332.250,00
1-oct-18	*31-oct-18*	0,00%	211.800,00		77.400,00	2.621.450,00	30	13.107,25	100.000,00		-86.892,75	2.534.557,25
1-nov-18	*30-nov-18*	0,00%	211.800,00			2.746.357,25	30	13.731,79	-		13.731,79	2.760.089,04
1-dic-18	*31-dic-18*	0,00%	211.800,00	105.740,00		3.063.897,25	30	15.319,49	-		29.051,27	3.092.948,52
1-ene-19	*31-ene-19*	10,00%	232.980,00		110.000,00	3.406.877,25	30	17.034,39	-		46.085,66	3.452.962,91
1-feb-19	*28-feb-19*	10,00%	232.980,00		110.000,00	3.749.857,25	30	18.749,29	100.000,00		-35.165,06	3.714.692,20
1-mar-19	*31-mar-19*	10,00%	232.980,00		110.000,00	4.057.672,20	30	20.288,36	370.000,00		-349.711,64	3.707.960,56
1-abr-19	*30-abr-19*	10,00%	232.980,00	116.314,00	110.000,00	4.167.254,56	30	20.836,27	220.000,00		-199.163,73	3.968.090,83
1-may-19	*31-may-19*	10,00%	232.980,00		110.000,00	4.311.070,83	30	21.555,35	170.000,00		-148.444,65	4.162.626,18
1-jun-19	*30-jun-19*	10,00%	232.980,00	116.314,00	110.000,00	4.621.920,18	30	23.109,60	110.000,00		-86.890,40	4.535.029,78
1-jul-19	*31-jul-19*	10,00%	232.980,00		110.000,00	4.878.009,78	30	24.390,05	-		24.390,05	4.902.399,83
1-ago-19	*31-ago-19*	10,00%	232.980,00		110.000,00	5.220.989,78	30	26.104,95	335.000,00		-284.505,00	4.936.484,78
1-sep-19	*30-sep-19*	10,00%	232.980,00		110.000,00	5.279.464,78	30	26.397,32	-		26.397,32	5.305.862,11
1-oct-19	*31-oct-19*	10,00%	232.980,00		110.000,00	5.622.444,78	30	28.112,22	150.000,00		-95.490,45	5.526.954,33
1-nov-19	*30-nov-19*	10,00%	232.980,00		110.000,00	5.869.934,33	30	29.349,67	70.000,00		-40.650,33	5.829.284,00
1-dic-19	*31-dic-19*	10,00%	232.980,00	116.314,00	55.000,00	6.233.578,00	30	31.167,89	100.000,00		-68.832,11	6.164.745,89
1-ene-20	*31-ene-20*	5,82%	246.539,44		304.000,00	6.715.285,33	30	33.576,43	-		33.576,43	6.748.861,75
1-feb-20	*29-feb-20*	5,82%	246.539,44		209.000,00	7.170.824,76	30	35.854,12	240.000,00		-170.569,45	7.000.255,31
1-mar-20	*31-mar-20*	5,82%	246.539,44		-	7.246.794,75	30	36.233,97	-		36.233,97	7.283.028,72
1-abr-20	*30-abr-20*	5,82%	246.539,44	123.083,47	-	7.616.417,66	30	38.082,09	-		74.316,06	7.690.733,72
1-may-20	*31-may-20*	5,82%	246.539,44		-	7.862.957,09	30	39.314,79	-		113.630,85	7.976.587,94
1-jun-20	*30-jun-20*	5,82%	246.539,44	123.083,47	-	8.232.580,00	30	41.162,90	130.000,00		24.793,75	8.257.373,75
1-jul-20	*31-jul-20*	5,82%	246.539,44		-	8.479.119,43	30	42.395,60	-		67.189,34	8.546.308,78
1-ago-20	*31-ago-20*	5,82%	246.539,44		-	8.725.658,87	30	43.628,29	238.430,00		-127.612,36	8.598.046,51
1-sep-20	*30-sep-20*	5,82%	246.539,44		-	8.844.585,94	30	44.222,93	60.000,00		-15.777,07	8.828.808,87
1-oct-20	*31-oct-20*	5,82%	246.539,44		-	9.075.348,31	30	45.376,74	-		45.376,74	9.120.725,05
1-nov-20	*30-nov-20*	5,82%	246.539,44		-	9.321.887,75	30	46.609,44	-		91.986,18	9.413.873,93
1-dic-20	*31-dic-20*	5,82%	246.539,44	123.083,47	-	9.691.510,65	30	48.457,55	20.000,00		120.443,73	9.811.954,39
1-ene-21	*31-ene-21*	3,50%	255.168,32		-	9.946.678,97	30	49.733,39	-		170.177,13	10.116.856,10
1-feb-21	*28-feb-21*	3,50%	255.168,32		225.150,00	10.426.997,28	30	52.134,99	333.273,00		-110.960,89	10.316.036,40
1-mar-21	*31-mar-21*	3,50%	255.168,32		25.000,00	10.596.204,72	30	52.981,02	120.000,00		-67.018,98	10.529.185,74
1-abr-21	*30-abr-21*	3,50%	255.168,32	127.391,40	25.000,00	10.936.745,46	30	54.683,73	-		54.683,73	10.991.429,18
1-may-21	*31-may-21*	3,50%	255.168,32		275.000,00	11.466.913,77	30	57.334,57	240.000,00		-127.981,70	11.338.932,07
1-jun-21	*30-jun-21*	3,50%	255.168,32	127.391,40	262.500,00	11.983.991,78	30	59.919,96	250.000,00		-190.080,04	11.793.911,74

1-jul-21	*31-jul-21*	3,50%	255.168,32		275.000,00	12.324.080,06	30	61.620,40	240.000,00	-178.379,60	12.145.700,46
1-ago-21	*31-ago-21*	3,50%	255.168,32		287.500,00	12.688.368,78	30	63.441,84	250.000,00	-186.558,16	12.501.810,62
1-sep-21	*30-sep-21*	3,50%	255.168,32		300.000,00	13.056.978,94	30	65.284,89	240.000,00	-174.715,11	12.882.263,83
1-oct-21	*31-oct-21*	3,50%	255.168,32		287.500,00	13.424.932,15	30	67.124,66	250.000,00	-182.875,34	13.242.056,81
1-nov-21	*30-nov-21*	3,50%	255.168,32		287.500,00	13.784.725,12	30	68.923,63	240.000,00	-171.076,37	13.613.648,75
1-dic-21	*31-dic-21*	3,50%	255.168,32	127.391,40	195.000,00	14.191.208,47	30	70.956,04	235.000,00	-164.043,96	14.027.164,51
1-ene-22	*31-ene-22*	9,15%	278.516,22		237.500,00	14.543.180,73	30	72.715,90	271.101,00	-198.385,10	14.344.795,63
1-feb-22	*28-feb-22*	9,15%	278.516,22		266.050,00	14.889.361,85	30	74.446,81	288.899,00	-214.452,19	14.674.909,66
1-mar-22	*31-mar-22*	9,15%	278.516,22		152.150,00	15.105.575,87	30	75.527,88	420.150,00	-344.622,12	14.760.953,75
1-abr-22	*30-abr-22*	9,15%	278.516,22	139.047,71	121.250,00	15.299.767,68	30	76.498,84	391.500,00	-315.001,16	14.984.766,52
1-may-22	*31-may-22*	9,15%	278.516,22		160.000,00	15.423.282,74	30	77.116,41	303.500,00	-226.383,59	15.196.899,15
1-jun-22	*30-jun-22*	9,15%	278.516,22	139.047,71		15.614.463,08	30	78.072,32	275.000,00	-196.927,68	15.417.535,39
1-jul-22	*31-jul-22*	9,15%	278.516,22			15.696.051,61	30	78.480,26	-	78.480,26	15.774.531,87
1-ago-22	*31-ago-22*	9,15%	278.516,22			15.974.567,83	30	79.872,84	270.000,00	-111.646,90	15.862.920,92
1-sep-22	*30-sep-22*	9,15%	278.516,22		23.000,00	16.164.437,14	30	80.822,19	-	80.822,19	16.245.259,33
1-oct-22	*31-oct-22*	9,15%	278.516,22		22.500,00	16.465.453,36	30	82.327,27	170.000,00	-6.850,55	16.458.602,81
1-nov-22	*30-nov-22*	9,15%	278.516,22			16.737.119,03	30	83.685,60	300.000,00	-216.314,40	16.520.804,62
1-dic-22	*31-dic-22*	9,15%	278.516,22	139.047,71		16.938.368,55	30	84.691,84	-	84.691,84	17.023.060,39
1-ene-23	*31-ene-23*	16,00%	323.078,81			17.261.447,36	30	86.307,24	-	170.999,08	17.432.446,44
1-feb-23	*28-feb-23*	16,00%	323.078,81		57.750,00	17.642.276,17	30	88.211,38	372.227,00	-113.016,54	17.529.259,63
1-mar-23	*31-mar-23*	16,00%	323.078,81		20.000,00	17.872.338,45	30	89.361,69	200.000,00	-110.638,31	17.761.700,14
1-abr-23	*30-abr-23*	16,00%	323.078,81	161.295,34	20.000,00	18.266.074,29	30	91.330,37	380.000,00	-288.669,63	17.977.404,66
1-may-23	*31-may-23*	16,00%	323.078,81		35.000,00	18.335.483,47	30	91.677,42	230.000,00	-138.322,58	18.197.160,89
1-jun-23	*30-jun-23*	16,00%	323.078,81	161.295,34	35.000,00	18.716.535,04	30	93.582,68	314.477,00	-220.894,32	18.495.640,72
								Resultados >>	**8.998.557,00**	**0,00**	**18.495.640,72**

SALDO DE CAPITAL	18.495.640,72
SALDO DE INTERESES	0,00
TOTAL CAPITAL ADEUDADO	**18.495.640,72**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2019 – 00855
DEMANDANTE: LUIS CORREA GONZALEZ
DEMANDADO: LIDA INES MICAN

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día catorce (14) de julio de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día diecisiete (17) de julio de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día diecinueve (19) de julio de 2023 a las 5 P.M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
Juzgado Civil Municipal de Mosquera

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy catorce (14) de julio de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

MEMORIAL LIQUIDACION CREDITO-RADICADO Nº 2019-00855

luisa preciado <luisapreciado07@gmail.com>
Lun 10/04/2023 9:17

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)
Memorial Luis Correa vs Lida Mican (3).pdf;

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA-CUNDINAMARCA
E. S. D

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: **LUIS ALFONSO CORREA GONZALEZ**
DEMANDADOS: **LIDA INES MICAN**
RADICADO Nº 2019-00855

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CRÉDITO

Por medio del presente correo con todo respeto ante su despacho me permito adjuntar memorial con liquidación del crédito al proceso de la referencia.

Apoderada parte demandante.
LUISA FERNANDA PRECIADO MERCHÁN
C.C. No.52.396.899 de Bogotá
T.P. No. 161.801 del C.S. de la J.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No.2019-00855
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO CORREA GONZALEZ
DEMANDADOS: LIDA INES MICAN

LUISA FERNANDA PRECIADO MERCHÁN, obrando en mi condición de apoderada de la demandante Señor **LUIS ALFONSO CORREA GONZALEZ**, me dirijo al Señor Juez con todo respeto, a fin de presentar liquidación de crédito de acuerdo a lo contemplado en el numeral primero del artículo 446 del Código General del Proceso (Según cuadro adjunto), en los siguientes términos:

CAPITAL	**$5.600.000**
INTERESES MORATORIOS	
DEL 17/02/2018 AL 31/03/2023	**$8.631.247.33**
TOTAL	**$14.231.247.33**

TOTAL: CATORCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($14.231.247.33).

De esta manera dejo presentada la liquidación de capital e intereses a fin de que obre en el proceso.

Atentamente,

LUISA FERNANDA PRECIADO M.
C.C. No. 52.396.899 de Bogotá
T.P. No. 161.801 del C.S. de la J.

Anexo: Cuadro en Excel en dos (02) folios.

LIQUIDACION DEL CREDITO -ART- 111 LEY 510 DE 1999
(BANCARIO MORATORIO)

DESDE	HASTA	BANCARIO CTE.	EFECTIVA ANUAL	TASA NOMINAL VENCIDA MENSUAL	CAPITAL	INTERESES	ABONOS	SUMATORIA INTERESES MENOS ABONOS	TO
17-02-18	28-02-18	21,010	31,515	2,626	$ 5.600.000,00	$ 58.828,00	$ -	$ 58.828,00	$ 5.
01-03-18	31-03-18	20,680	31,020	2,585	$ 5.600.000,00	$ 149.585,33	$ -	$ 208.413,33	$ 5.
01-04-18	30-04-18	20,480	30,720	2,560	$ 5.600.000,00	$ 143.360,00	$ -	$ 351.773,33	$ 5.
01-05-18	31-05-18	20,440	30,660	2,555	$ 5.600.000,00	$ 147.849,33	$ -	$ 499.622,67	$ 6.
01-06-18	30-06-18	20,280	30,420	2,535	$ 5.600.000,00	$ 141.960,00	$ -	$ 641.582,67	$ 6.
01-07-18	31-07-18	20,030	30,045	2,504	$ 5.600.000,00	$ 144.883,67	$ -	$ 786.466,33	$ 6.
01-08-18	31-08-18	19,940	29,910	2,493	$ 5.600.000,00	$ 144.232,67	$ -	$ 930.699,00	$ 6.
01-09-18	30-09-18	19,810	29,715	2,476	$ 5.600.000,00	$ 138.670,00	$ -	$ 1.069.369,00	$ 6.
01-10-18	31-10-18	19,630	29,445	2,454	$ 5.600.000,00	$ 141.990,33	$ -	$ 1.211.359,33	$ 6.
01-11-18	30-11-18	19,490	29,235	2,436	$ 5.600.000,00	$ 136.430,00	$ -	$ 1.347.789,33	$ 6.
01-12-18	31-12-18	19,400	29,100	2,425	$ 5.600.000,00	$ 140.326,67	$ -	$ 1.488.116,00	$ 7.
01-01-19	31-01-19	19,160	28,740	2,395	$ 5.600.000,00	$ 138.590,67	$ -	$ 1.626.706,67	$ 7.
01-02-19	28-02-19	19,700	29,550	2,463	$ 5.600.000,00	$ 128.706,67	$ -	$ 1.755.413,33	$ 7.
01-03-19	31-03-19	19,370	29,055	2,421	$ 5.600.000,00	$ 140.109,67	$ -	$ 1.895.523,00	$ 7.
01-04-19	30-04-19	19,320	28,980	2,415	$ 5.600.000,00	$ 135.240,00	$ -	$ 2.030.763,00	$ 7.
01-05-19	31-05-19	19,340	29,010	2,418	$ 5.600.000,00	$ 139.892,67	$ -	$ 2.170.655,67	$ 7.
01-06-19	30-06-19	19,300	28,950	2,413	$ 5.600.000,00	$ 135.100,00	$ -	$ 2.305.755,67	$ 7.
01-07-19	31-07-19	19,280	28,920	2,410	$ 5.600.000,00	$ 139.458,67	$ -	$ 2.445.214,33	$ 8.
01-08-19	31-08-19	19,320	28,980	2,415	$ 5.600.000,00	$ 139.748,00	$ -	$ 2.584.962,33	$ 8.
01-09-19	30-09-19	19,320	28,980	2,415	$ 5.600.000,00	$ 135.240,00	$ -	$ 2.720.202,33	$ 8.
01-10-19	31-10-19	19,100	28,650	2,388	$ 5.600.000,00	$ 138.156,67	$ -	$ 2.858.359,00	$ 8.
01-11-19	30-11-19	19,030	28,545	2,379	$ 5.600.000,00	$ 133.210,00	$ -	$ 2.991.569,00	$ 8.
01-12-19	31-12-19	18,910	28,365	2,364	$ 5.600.000,00	$ 136.782,33	$ -	$ 3.128.351,33	$ 8.
01-01-20	31-01-20	18,770	28,155	2,346	$ 5.600.000,00	$ 135.769,67	$ -	$ 3.264.121,00	$ 8.
01-02-20	29-02-20	19,060	28,590	2,383	$ 5.600.000,00	$ 128.972,67	$ -	$ 3.393.093,67	$ 8.
01-03-20	31-03-20	18,950	28,425	2,369	$ 5.600.000,00	$ 137.071,67	$ -	$ 3.530.165,33	$ 9.
01-04-20	30-04-20	18,690	28,035	2,336	$ 5.600.000,00	$ 130.830,00	$ -	$ 3.660.995,33	$ 9.
01-05-20	31-05-20	18,190	27,285	2,274	$ 5.600.000,00	$ 131.574,33	$ -	$ 3.792.569,67	$ 9.
01-06-20	30-06-20	18,120	27,180	2,265	$ 5.600.000,00	$ 126.840,00	$ -	$ 3.919.409,67	$ 9.
01-07-20	31-07-20	18,120	27,180	2,265	$ 5.600.000,00	$ 131.068,00	$ -	$ 4.050.477,67	$ 9.
01-08-20	31-08-20	18,290	27,435	2,286	$ 5.600.000,00	$ 132.297,67	$ -	$ 4.182.775,33	$ 9.
01-09-20	30-09-20	18,350	27,525	2,294	$ 5.600.000,00	$ 128.450,00	$ -	$ 4.311.225,33	$ 9.
01-10-20	31-10-20	18,090	27,135	2,261	$ 5.600.000,00	$ 130.851,00	$ -	$ 4.442.076,33	$ 10
01-11-20	30-11-20	17,840	26,760	2,230	$ 5.600.000,00	$ 124.880,00	$ -	$ 4.566.956,33	$ 10
01-12-20	31-12-20	17,460	26,190	2,183	$ 5.600.000,00	$ 126.294,00	$ -	$ 4.693.250,33	$ 10
01-01-21	31-01-21	17,320	25,980	2,165	$ 5.600.000,00	$ 125.281,33	$ -	$ 4.818.531,67	$ 10
01-02-21	28-02-21	17,540	26,310	2,193	$ 5.600.000,00	$ 114.594,67	$ -	$ 4.933.126,33	$ 10

Powered by CamScanner

LIQUIDACION DEL CREDITO -ART- 111 LEY 510 DE 1999
(BANCARIO MORATORIO)

DESDE	HASTA	BANCARIO CTE.	EFECTIVA ANUAL	TASA NOMINAL VENCIDA MENSUAL	CAPITAL	INTERESES	ABONOS	SUMATORIA INTERESES MENOS ABONOS	TOTAL
1-03-21	31-03-21	17,410	26,115	2,176	$ 5.600.000,00	$ 125.932,33	$ -	$ 5.059.058,67	$ 10.659.058,67
1-04-21	30-04-21	17,310	25,965	2,164	$ 5.600.000,00	$ 121.170,00	$ -	$ 5.180.228,67	$ 10.780.228,67
1-05-21	31-05-21	17,220	25,830	2,153	$ 5.600.000,00	$ 124.558,00	$ -	$ 5.304.786,67	$ 10.904.786,67
1-06-21	30-06-21	17,210	25,815	2,151	$ 5.600.000,00	$ 120.470,00	$ -	$ 5.425.256,67	$ 11.025.256,67
1-07-21	31-07-21	17,180	25,770	2,148	$ 5.600.000,00	$ 124.268,67	$ -	$ 5.549.525,33	$ 11.149.525,33
1-08-21	31-08-21	17,240	25,860	2,155	$ 5.600.000,00	$ 124.702,67	$ -	$ 5.674.228,00	$ 11.274.228,00
1-09-21	30-09-21	17,190	25,785	2,149	$ 5.600.000,00	$ 120.330,00	$ -	$ 5.794.558,00	$ 11.394.558,00
1-10-21	31-10-21	17,080	25,620	2,135	$ 5.600.000,00	$ 123.545,33	$ -	$ 5.918.103,33	$ 11.518.103,33
1-11-21	30-11-21	17,270	25,905	2,159	$ 5.600.000,00	$ 120.890,00	$ -	$ 6.038.993,33	$ 11.638.993,33
1-12-21	31-12-21	17,460	26,190	2,183	$ 5.600.000,00	$ 126.294,00	$ -	$ 6.165.287,33	$ 11.765.287,33
1-01-22	31-01-22	17,660	26,490	2,208	$ 5.600.000,00	$ 127.740,67	$ -	$ 6.293.028,00	$ 11.893.028,00
1-02-22	28-02-22	18,300	27,450	2,288	$ 5.600.000,00	$ 119.560,00	$ -	$ 6.412.588,00	$ 12.012.588,00
-03-22	31-03-22	18,470	27,705	2,309	$ 5.600.000,00	$ 133.599,67	$ -	$ 6.546.187,67	$ 12.146.187,67
-04-22	30-04-22	19,050	28,575	2,381	$ 5.600.000,00	$ 133.350,00	$ -	$ 6.679.537,67	$ 12.279.537,67
-05-22	31-05-22	19,710	29,565	2,464	$ 5.600.000,00	$ 142.569,00	$ -	$ 6.822.106,67	$ 12.422.106,67
-06-22	30-06-22	20,400	30,600	2,550	$ 5.600.000,00	$ 142.800,00	$ -	$ 6.964.906,67	$ 12.564.906,67
-07-22	31-07-22	21,280	31,920	2,660	$ 5.600.000,00	$ 153.925,33	$ -	$ 7.118.832,00	$ 12.718.832,00
-08-22	31-08-22	22,210	33,315	2,776	$ 5.600.000,00	$ 160.652,33	$ -	$ 7.279.484,33	$ 12.879.484,33
-09-22	30-09-22	23,500	35,250	2,938	$ 5.600.000,00	$ 164.500,00	$ -	$ 7.443.984,33	$ 13.043.984,33
10-22	31-10-22	24,610	36,915	3,076	$ 5.600.000,00	$ 178.012,33	$ -	$ 7.621.996,67	$ 13.221.996,67
11-22	30-11-22	25,780	38,670	3,223	$ 5.600.000,00	$ 180.460,00	$ -	$ 7.802.456,67	$ 13.402.456,67
12-22	31-12-22	27,640	41,460	3,455	$ 5.600.000,00	$ 199.929,33	$ -	$ 8.002.386,00	$ 13.602.386,00
01-23	31-01-23	28,840	43,260	3,605	$ 5.600.000,00	$ 208.609,33	$ -	$ 8.210.995,33	$ 13.810.995,33
02-23	28-02-23	30,180	45,270	3,773	$ 5.600.000,00	$ 197.176,00	$ -	$ 8.408.171,33	$ 14.008.171,33
3-23	31-03-23	30,840	46,260	3,855	$ 5.600.000,00	$ 223.076,00	$ -	$ 8.631.247,33	$ 14.231.247,33

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2019 – 01229
DEMANDANTE: SHARON LEGUIZAMO BELLO
DEMANDADO: DANILO LEGUIZAMO CRUZ

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día catorce (14) de julio de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día diecisiete (17) de julio de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día diecinueve (19) de julio de 2023 a las 5 P.M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
Juzgado CM
Municipal de Mosquera

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy catorce (14) de julio de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
Juzgado CM
Municipal de Mosquera

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Liquidación de crédito

DANA CATALINA MARTINEZ GARZON <dcmartinez47@ucatolica.edu.co>
Mar 09/05/2023 8:01

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (324 KB)
LIQUIDACIÓN DE CREDITO SHARON.pdf;

Señores,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Referencia: Liquidación de crédito proceso 2019-01229
Demandante: SHARON TATIANA LEGUÍZAMO BELLO
Demandado: DANILO LEGUÍZAMO CRUZ

Cordial saludo,

Mediante el presente, me permito allegar la respectiva liquidación de crédito del proceso ejecutivo de alimentos con número de radicado 2019-01229, en concordancia con lo señalado en el artículo 446 del Código General del Proceso y teniendo el cuenta el respectivo mandamiento de pago del año 2020 a favor de mi representada, la señorita SHARON TATIANA LEGUÍZAMO BELLO.

Cordialmente,

DANA CATALINA MARTÍNEZ GARZÓN
C.C. No.1.019.138.350 Expedida en Bogotá D.C.
Código 2115447
Practicante Adscrito al Consultorio Jurídico
Universidad Católica de Colombia.

AVISO LEGAL:

- Las opiniones que contenga este mensaje son de su autor y no necesariamente representan la opinión **oficial** de la Universidad Católica de Colombia o de su directiva.
- El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Universidad Católica de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.
- La información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es confidencial y reservada, conforme a lo previsto en la Constitución y en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009, y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Universidad Católica de Colombia y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables.
- El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación. En particular, los servidores de Internet públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y, en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el régimen disciplinario.
- Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Universidad Católica de Colombia, a la dirección de correo electrónico que se lo envió, y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo.

LEGAL NOTICE:

- Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of "Universidad Catolica de Colombia" or of its authorities.
- The recipient must verify the presence of possible informatic viruses in the mail or in any annex thereto, and for this reason "Universidad

Catolica de Colombia" shall not be made liable for any damages caused by viruses transmitted hereby.
- The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential and privileged, as per the Colombian Constitution and the Law that governs "Universidad Catolica de Colombia" and is directed exclusively to its addressee, with no intention of it being disclosed or revealed to third parties. The access to the content of this communication by any person different from its addressee is not authorized by "Universidad Catolica de Colombia" and shall be penalized in accordance with the applicable legal dispositions.
- Any person who illicitly removes, hides, distracts, destroys, intercepts, controls, or otherwise prevents this communication from arriving to its addressee, shall be subject to the appropriate criminal penalties. Likewise, criminal penalties shall be incurred by any who, either for his/her own benefit or on behalf of third parties, or with prejudice of a third party, discloses or employs the information contained in this communication. In particular, public servants that may receive this message shall be obliged to ensure and keep the confidentiality of the information contained therein and, in general, to comply with the duties of custody, care, handling and other provided under the disciplinary regime.
- If you should happen to receive this message by mistake, please send it back to "Universidad Catolica de Colombia" to the same e-mail address and either delete it from your electronic files or destroy it.

Bogotá, 08 de mayo de 2023.

Señor (a)
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA
Mosquera

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: Sharon Tatiana Leguizamo Bello
Demandado: Danilo Leguizamo Cruz
Radicado: 2019-01229

Asunto: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

DANA CATALINA MARTÍNEZ GARZÓN, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.019.138.350 de Bogotá, estudiante adscrito al Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad Católica de Colombia, obrando en la calidad de apoderado de la señorita SHARON TATIANA LEGUIZAMO BELLO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.402.257, domiciliada en Mosquera Cundinamarca, por medio del presente, respetuosamente me permito presentar ante su despacho la liquidación del crédito alimentario solicitada por este despacho.

De acuerdo al auto emitido por este despacho que ordena seguir adelante con la ejecución y que se practique la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso. Teniendo en cuenta el mandamiento de pago que profirió el despacho el 02 de diciembre de 2020, se efectúa la liquidación de crédito de la siguiente manera:

Educación:
Lo adeudado por concepto del 50% de los gastos de educación corresponde a la suma de seis millones ciento setenta y cuatro mil quinientos trece ($ 6.174.513), por un periodo comprendido entre los meses de marzo, agosto, septiembre, octubre y diciembre de 2018 y de enero a agosto de 2019.

Salud:
Lo adeudado por concepto del 50% de los gastos de médicos corresponde a la suma de cuatrocientos cincuenta y cinco mil cincuenta ($ 455.050), por un periodo comprendido entre los meses de marzo, junio, julio agosto, noviembre de 2018 y de enero de 2019.

89

Por concepto de costas procesales un valor de cuatrocientos mil pesos ($ 400.000), para una suma total de siete millones veintinueve mil quinientos treinta y seis pesos ($ 7.029.536).

Cordialmente,

DANA CATALINA MARTÍNEZ GARZÓN
C.C. 1019.138.350 de Bogotá
Practicante Consultorio Jurídico adscrito a la Universidad Católica de Colombia

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PROCESO ALIMENTOS 2021-00432

patricia suarez <belcy-suarez@outlook.com>

Mar 20/06/2023 10:25

Para:Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (307 KB)

LIQUIDACION_DEL_CREDITO_200623...pdf;

Junio de 2023

Doctora
ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
Juez Civil Municipal de Mosquera Cundinamarca
Ciudad

De conformidad con el artículo 446 del C.G.P., el mandamiento de pago de fecha 28 de abril de 2022, el auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha 21 de febrero de 2023, me permito enviar adjunta la liquidación del crédito al 30 de junio de 2023

Quedo atenta de que por favor me indique el siguiente paso a seguir.

Atentamente,

Belcy Patricia Suarez López
C.C. 35.394.260

Mosquera – Cundinamarca, Junio de 2023

Doctora
ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
Juez Civil Municipal de Mosquera Cundinamarca
Ciudad

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: BELCY PATRICIA SUAREZ LOPEZ
DEMANDADO: ELIBARDO BOTIA NUMPAQUE
EXPEDIENTE: 254734003001 - 2021-00432

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
(ART. 446 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)

Respetada Señora Juez:

De conformidad con el mandamiento de pago de fecha 28 de abril de 2022 el auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha 21 de febrero de 2023, que adjunto a la presente, me permito presentar la siguiente liquidación del crédito al 30 de junio de 2023:

CAPITAL CUOTAS ALIMENTARIAS	$4.252.825 MONEDA CORRIENTE
INTERESES LEGALES (6% ANUAL)	$318.962 MONEDA CORRIENTE
MUDAS DE ROPA JUN – DIC 2022 SANTIAGO	$1.123.200 MONEDA CORRIENTE
MUDAS DE ROPA JUN – DIC 2022 ERIKA	$1.123.200 MONEDA CORRIENTE
MUDAS DE ROPA JUN – DIC 2022 JUAN PABLO	$1.123.200 MONEDA CORRIENTE
MUDA DE ROPA JUN 2023 SANTIAGO	$561.600 MONEDA CORRIENTE
MUDA DE ROPA JUN 2023 ERIKA	$561.600 MONEDA CORRIENTE
MUDA DE ROPA JUN 2023 JUAN PABLO	$561.600 MONEDA CORRIENTE
TOTAL	**$9.626.187 MONEDA CORRIENTE**

Del mismo modo solicito al Despacho por favor me informe si las entidades bancarias notificadas pusieron o no a disposición del Juzgado alguna suma de dinero.

Asimismo, informo que el demandado señor ELIBARDO BOTIA NUMPAQUE a la fecha de hoy (20 de junio de 2023) no me ha pagado ni se ha puesto en contacto conmigo para atender el requerimiento de pago.

Atentamente,

patricia suarez

BELCY PATRICIA SUAREZ LÓPEZ
C.C. 35.394.260

Anexo lo enunciado en cuatro (04) folios.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Abril Veintiocho (28) de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: BELCY PATRICIA SUAREZ LOPEZ
Demandado: ELIBARDO BOTIA NUMPAQUE
Expediente: 254734003001 - 2021-00432

Del título ejecutivo allegado, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y reunidas las exigencias del artículo 430 del C.G.P., el Juzgado:

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de pago a favor de los menores de edad JUAN PABLO BOTIA SUAREZ, ERIKA VANESSA BOTIA SUAREZ y SANTIAGO ALEXIS BOTIA SUAREZ representados legalmente por su progenitora BELCY PATRICIA SUAREZ LOPEZ y en contra de EIBARDO BOTIA NUMPAQUE, por las siguientes sumas de dinero, así:

1. Por la suma de **$4.252.825,oo M/cte.,** por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de diciembre de 2019, enero a diciembre de 2020 y enero a marzo de 2021, causados y no cancelados por concepto de alimentos, conforme acta de conciliación.
2. NIÉGANSE los intereses en la forma solicitada, teniendo en cuenta que no se trata de una actividad comercial.
3. En su lugar, el juzgado dispone librar mandamiento de pago por los intereses legales liquidados a la tasa del 6% anual.
4. Por la suma de **$1.123.200,oo M/cte**., por concepto de muda de ropa que el demandado debía pagar en los meses de junio y diciembre a cada uno de los menores, conforme se acordó en el acta de conciliación.

- Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas.

- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para que pague la obligación y cinco (5) días para proponer excepciones.

- Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 292 del C.G.P., o en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

- **ORDENAR** citar al proceso mediante notificación personal a la Defensoría de Familia respectiva. Líbrese oficio.

- **OFICIESE** a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, para que impida la salida del país al demandado, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la presentes solicitud alimentaria.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

- **La señora BELCY PATRICIA SUAREZ LOPEZ** actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE (2),

ESTADO No. 23 del 29 de Abril de 2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0554565c8a48383cf2e37049564578f8816e18d580ed0c7f680bcbab0486833**
Documento generado en 28/04/2022 03:02:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

21 de febrero de 2.023.

Proceso No. 2021-00432

Teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que en su literal señala:

> ***"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."***

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos previstos en los artículos 422 y 430 del C.G.P., el despacho profirió mandamiento de pago el día **28 de abril de 2022.**

El demandado **ELIBARDO BOTIA NUMPAQUE,** se notificó bajo los previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien durante el término de traslado **NO CONTESTÓ LA DEMANDA, NI PROPUSO EXCEPCIÓN ALGUNA.**

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el art. 440 del C.G.P., cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Mosquera,

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DE ALIMENTOS en contra **ELIBARDO BOTIA NUMPAQUE,** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del día **28 de abril de 2022.**

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALUÓ Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales al demandado. Tásense y liquídense. Señálese la suma de **$600.000.oo** M/cte., por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016 - Consejo Superior de la Judicatura).

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 005, HOY 22 DE FEBRERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04fa8bf4119e204af7693e4ae70d3ba996c0437bb3b7fe42ab55b6bcf2022b65**
Documento generado en 20/02/2023 10:47:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2021 – 00432
DEMANDANTE: BELCY PATRICIA SUAREZ LOPEZ
DEMANDADO: ELIBARDO BOTIA NUMPAQUE

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día catorce (14) de julio de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día diecisiete (17) de julio de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día diecinueve (19) de julio de 2023 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy catorce (14) de julio de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Powered by CamScanner

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2021 – 00037
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ELIZABETH OSPINA VELASCO

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día catorce (14) de julio de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día diecisiete (17) de julio de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día diecinueve (19) de julio de 2023 a las 5 P.M.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy catorce (14) de julio de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO RADICADO: 2021-037

NELSON MAURICIO CASAS PINEDA <cymcasas@gmail.com>

Vie 28/04/2023 10:58

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: LIZBETH TOVAR <CYMLIZBETH01@gmail.com>;Yiber Palencia <cympalencia1@gmail.com>;LADY CAMACHO <cymcamacho1@gmail.com>;SEBASTIAN RIVERA <CYMRIVERA1@gmail.com>;PAULA BARON <CYMBARON1@gmail.com>;Michelle Galvis <cymsandoval1@gmail.com>;CAROL AVILA <carol.avila.cym@gmail.com>;ALFONSO QUEVEDO <cymquevedo@gmail.com>;mauriciocasas <mauriciocasas@cymabogado.com>;BRIAN MAZABEL <cymmazabel@gmail.com>;JENIFER MANRIQUE <CYMMANRIQUE1@gmail.com>;JOHAN SEBASTIAN CASAS <CYMMARIN1@gmail.com>

1 archivos adjuntos (131 KB)

ilovepdf_merged - 2023-04-28T105646.532.pdf;

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO
DDTE: BANCOLOMBIA S.A
DDO: ELIZABETH OSPINA VELASCO
RAD: 2021-037

Mediante este correo me permito adjuntar a su señoría la liquidación del crédito del proceso conforme a lo requerido.

--

Del señor Juez cordialmente,

NELSON MAURICIO CASAS PINEDA
C.C. 80.765.430 de Bogota.
T.P. 169.170 del C.S de la J.
Y.P

SEÑOR
JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO.
DDTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: ELIZABETH OSPINA VELASCO
RAD: 2021-037.

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DEL CREDITO

NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, y actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, manifiesto respetuosamente su señoría que aporto la respectiva liquidación del crédito actualizada..

Del señor Juez cordialmente,



NELSON MAURICIO CASAS PINEDA
C.C. 80. 765.430 de Bogotá.
T.P. 169.170 del C.S de la J.
Y.P

Bancolombia

Medellin, abril 26 de 2023

Producto	Consumo
Pagaré	1590085705.

Ciudad

Titular	ELIZABETH OSPINA VELASCO
Cédula o Nit.	41.456.290
Obligación Nro.	1590085705.
Mora desde	julio 11 de 2020

Tasa máxima Actual	38,59%

Liquidación de la Obligación a jul 11 de 2020

	Valor en pesos
Capital	128.354.284,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	128.354.284,00

Saldo de la obligación a abr 26 de 2023

	Valor en pesos
Capital	0,00
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	52.516.138,06
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	52.516.138,06

SEBASTIAN ROMERO SANCHEZ

Preparación de Demandas

Bancolombia

ELIZABETH OSPINA VELASCO

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	jul/11/2020			128.354.284,00	0,00	0,00						128.354.284,00	0,00	0,00	128.354.284,00
Saldos para Demanda	jul-11-2020	0,00%	0	128.354.284,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	128.354.284,00	0,00	0,00	128.354.284,00
Cierre de Mes	jul-31-2020	24,04%	20	128.354.284,00	0,00	1.523.891,09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	128.354.284,00	0,00	1.523.891,09	129.878.175,09
Cierre de Mes	ago-31-2020	24,24%	31	128.354.284,00	0,00	3.911.902,24	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	128.354.284,00	0,00	3.911.902,24	132.266.186,24
Cierre de Mes	sep-30-2020	24,31%	30	128.354.284,00	0,00	6.228.297,64	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	128.354.284,00	0,00	6.228.297,64	134.582.581,64
Cierre de Mes	oct-31-2020	24,04%	31	128.354.284,00	0,00	8.598.027,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	128.354.284,00	0,00	8.598.027,06	136.952.311,06
Cierre de Mes	nov-30-2020	23,70%	30	128.354.284,00	0,00	10.861.939,43	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	128.354.284,00	0,00	10.861.939,43	139.216.223,43
Cierre de Mes	dic-31-2020	23,25%	31	128.354.284,00	0,00	13.161.459,27	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	128.354.284,00	0,00	13.161.459,27	141.515.743,27
Cierre de Mes	ene-31-2021	23,09%	31	128.354.284,00	0,00	15.445.962,87	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	128.354.284,00	0,00	15.445.962,87	143.800.246,87
Cierre de Mes	feb-28-2021	23,35%	28	128.354.284,00	0,00	17.528.879,12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	128.354.284,00	0,00	17.528.879,12	145.883.163,12
Cierre de Mes	mar-31-2021	23,20%	31	128.354.284,00	0,00	19.823.398,39	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	128.354.284,00	0,00	19.823.398,39	148.177.682,39
Cierre de Mes	abr-30-2021	21,48%	30	128.354.284,00	0,00	21.892.395,52	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	128.354.284,00	0,00	21.892.395,52	150.246.679,52
Cierre de Mes	may-31-2021	23,08%	31	128.354.284,00	0,00	24.176.182,98	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	128.354.284,00	0,00	24.176.182,98	152.530.466,98
Cierre de Mes	jun-30-2021	22,96%	30	128.354.284,00	0,00	26.375.268,17	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	128.354.284,00	0,00	26.375.268,17	154.729.552,17
Cierre de Mes	jul-31-2021	22,92%	31	128.354.284,00	0,00	28.644.711,88	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	128.354.284,00	0,00	28.644.711,88	156.998.995,88
Cierre de Mes	ago-31-2021	22,99%	31	128.354.284,00	0,00	30.920.615,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	128.354.284,00	0,00	30.920.615,18	159.274.899,18
Cierre de Mes	sep-30-2021	22,87%	30	128.354.284,00	0,00	33.112.059,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	128.354.284,00	0,00	33.112.059,02	161.466.343,02
Cierre de Mes	oct-31-2021	22,80%	31	128.354.284,00	0,00	35.370.718,80	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	128.354.284,00	0,00	35.370.718,80	163.725.002,80
Cierre de Mes	nov-30-2021	23,03%	30	128.354.284,00	0,00	37.576.047,36	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	128.354.284,00	0,00	37.576.047,36	165.930.331,36
Cierre de Mes	dic-31-2021	23,25%	31	128.354.284,00	0,00	39.875.567,20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	128.354.284,00	0,00	39.875.567,20	168.229.851,20
Cierre de Mes	ene-31-2022	23,49%	31	128.354.284,00	0,00	42.196.463,54	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	128.354.284,00	0,00	42.196.463,54	170.550.747,54
Cierre de Mes	feb-28-2022	24,25%	28	128.354.284,00	0,00	44.352.080,99	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	128.354.284,00	0,00	44.352.080,99	172.706.364,99
Cierre de Mes	mar-31-2022	24,45%	31	128.354.284,00	0,00	46.759.008,67	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	128.354.284,00	0,00	46.759.008,67	175.113.292,67
Cierre de Mes	abr-30-2022	25,13%	30	128.354.284,00	0,00	49.146.091,70	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	128.354.284,00	0,00	49.146.091,70	177.500.375,70
Cierre de Mes	may-31-2022	25,90%	31	128.354.284,00	0,00	51.681.476,65	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	128.354.284,00	0,00	51.681.476,65	180.035.760,65
Abono	jun-10-2022	26,69%	10	128.354.284,00	0,00	52.516.138,06	128.354.284,00	0,00	0,00	0,00	128.354.284,00	0,00	0,00	52.516.138,06	52.516.138,06
Cierre de Mes	jun-30-2022	26,69%	20	0,00	0,00	52.516.138,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	52.516.138,06	52.516.138,06
Cierre de Mes	jul-31-2022	27,70%	31	0,00	0,00	52.516.138,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	52.516.138,06	52.516.138,06
Cierre de Mes	ago-31-2022	28,75%	31	0,00	0,00	52.516.138,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	52.516.138,06	52.516.138,06
Cierre de Mes	sep-30-2022	30,19%	30	0,00	0,00	52.516.138,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	52.516.138,06	52.516.138,06
Cierre de Mes	oct-31-2022	31,42%	31	0,00	0,00	52.516.138,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	52.516.138,06	52.516.138,06
Cierre de Mes	nov-30-2022	32,69%	30	0,00	0,00	52.516.138,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	52.516.138,06	52.516.138,06
Cierre de Mes	dic-31-2022	34,69%	31	0,00	0,00	52.516.138,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	52.516.138,06	52.516.138,06
Cierre de Mes	ene-31-2023	35,95%	31	0,00	0,00	52.516.138,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	52.516.138,06	52.516.138,06
Cierre de Mes	feb-28-2023	37,35%	28	0,00	0,00	52.516.138,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	52.516.138,06	52.516.138,06
Cierre de Mes	mar-31-2023	38,03%	31	0,00	0,00	52.516.138,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	52.516.138,06	52.516.138,06
Saldos para Demanda	abr-26-2023	38,59%	26	0,00	0,00	52.516.138,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	52.516.138,06	52.516.138,06

PROCESO 2021-00817 - LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ACTUALIZADA A DÍA 15 DE JUNIO DE 2023.

Ramón Boada <rboada98@gmail.com>

Jue 15/06/2023 15:26

Para:Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>;sanlozp@hotmail.com <sanlozp@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (263 KB)

PROCESO 2021-00817 - REMISIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.pdf;

Cordial saludo.

SEÑORA
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA
E.S.D
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° 2021-00817.

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LA ESTANCIA 4 – NIT. 901.081.635-1.
DEMANDADO: SANDRA PATRICIA LOZANO VARGAS – CC. 52.332.949.
ASUNTO: Remisión de liquidación del crédito.

Yo, RAMÓN EDUARDO BOADA MORENO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.233.494.427 de Bogotá D.C, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 354631 del Consejo Superior de la Judicatura, manifiesto al Señor Juez que como apoderado de la CONJUNTO RESIDENCIAL LA ESTANCIA IV PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con Nit. 901.081.635-1, domiciliada en CALLE 17 # 13 - 45 ESTE, del municipio de Mosquera, Cundinamarca, representado legalmente por la señora LINDA GIGLIOLA BAREÑO MARTINEZ mayor de edad, domiciliada en Mosquera, Cundinamarca, identificada con cédula de ciudadanía N° 68.301.706 de Tamé, quien funge como Administradora y/o Representante Legal de la copropiedad de manera atenta y estando dentro del término legal, respetuosamente allego al despacho la liquidación del crédito actualizada a fecha 15 de junio de 2023.

De la señora juez,



RAMÓN EDUARDO BOADA MORENO.
ABOGADO ESPECIALISTA.
Cel: 313 3600409.
E-mail: rboada98@gmail.com.


Remitente notificado con
Mailtrack

RAMÓN EDUARDO BOADA MORENO
ABOGADO ESPECIALISTA

SEÑORA

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA

E.S.D

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° 2021-00817.

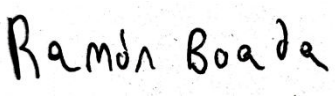
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LA ESTANCIA 4 – NIT. 901.081.635-1.

DEMANDADO: SANDRA PATRICIA LOZANO VARGAS – CC. 52.332.949.

ASUNTO: Remisión de liquidación del crédito.

Yo, **RAMÓN EDUARDO BOADA MORENO**, mayor de edad, domiciliado en **Bogotá D.C**., identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 1.233.494.427** de **Bogotá D.C**, abogado en ejercicio, portador de la **T. P. No. 354631** del Consejo Superior de la Judicatura, manifiesto al Señor Juez que como apoderado de la **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ESTANCIA IV PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con **Nit. 901.081.635-1,** domiciliada en **CALLE 17 # 13 - 45 ESTE, del municipio de Mosquera, Cundinamarca,** representado legalmente por la señora **LINDA GIGLIOLA BAREÑO MARTINEZ** mayor de edad, domiciliada en Mosquera, Cundinamarca, identificada con cédula de ciudadanía **N° 68.301.706 de Tamé**, quien funge como Administradora y/o Representante Legal de la copropiedad de manera atenta y estando dentro del término legal, respetuosamente allego al despacho la liquidación del crédito actualizada a fecha 15 de junio de 2023.

De la señora juez,



_____

RAMÓN EDUARDO BOADA MORENO.

C. C. N° 1.233.494.427 de Bogotá D.C.

T. P: N° 354631 del Consejo Superior de la Judicatura.

rboada98@gmail.com

LIQUIDACION DEL CREDITO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA
PROCESO EJECUTIVO No. 2021-00817
DE: CONJUNTO RESIDENCIAL LA ESTANCIA 4 P.H.
CONTRA: SANDRA PATRICIA LOZANO VARGAS

Mes	vencimiento	Intereses desde	Valor cuota	extraordinarias	saldos	Acumulado	Tasa vigente	Tasa mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interés causado mes
ago-18	31/08/2018	1/09/2018	7.474			7.474	19,81	29,72	0,071	30	160
sep-18	30/09/2018	1/10/2018	103.687			111.161	19,63	29,45	0,071	31	2.437
oct-18	31/10/2018	1/11/2018	103.687			214.848	19,49	29,24	0,070	30	4.530
nov-18	30/11/2018	1/12/2018	103.687			318.535	19,40	29,10	0,070	31	6.912
dic-18	31/12/2018	1/01/2019	103.687			422.222	19,16	28,74	0,069	31	9.062
ene-19	31/01/2019	1/02/2019	103.687			525.909	19,70	29,55	0,071	28	10.449
feb-19	28/02/2019	1/03/2019	103.687			629.596	19,37	29,06	0,070	31	13.644
mar-19	31/03/2019	1/04/2019	103.687			733.283	19,32	28,98	0,070	30	15.343
abr-19	30/04/2019	1/05/2019	109.900		18.639	861.822	19,34	29,01	0,070	31	18.651
may-19	31/05/2019	1/06/2019	109.900			971.722	19,30	28,95	0,070	30	20.314
jun-19	30/06/2019	1/07/2019	109.900			1.081.622	19,28	28,92	0,070	31	23.344
jul-19	31/07/2019	1/08/2019	109.900			1.191.522	19,32	28,98	0,070	31	25.763
ago-19	31/08/2019	1/09/2019	109.900			1.301.422	19,32	28,98	0,070	30	27.231
sep-19	30/09/2019	1/10/2019	109.900			1.411.322	19,10	28,65	0,069	31	30.208
oct-19	31/10/2019	1/11/2019	109.900			1.521.222	19,03	28,55	0,069	30	31.407
nov-19	30/11/2019	1/12/2019	109.900			1.631.122	18,91	28,37	0,068	31	34.605
dic-19	31/12/2019	1/01/2020	109.900			1.741.022	18,77	28,16	0,068	31	36.694
ene-20	31/01/2020	1/02/2020	109.900			1.850.922	19,06	28,59	0,069	29	36.992
feb-20	29/02/2020	1/03/2020	109.900			1.960.822	18,95	28,43	0,069	31	41.677
mar-20	31/03/2020	1/04/2020	116.900	53.900		2.077.722	18,69	28,04	0,068	30	42.218
abr-20	30/04/2020	1/05/2020	116.900	53.900	14.000	2.208.622	18,19	27,29	0,066	31	45.271
may-20	31/05/2020	1/06/2020	116.900			2.325.522	18,12	27,18	0,066	30	45.971
jun-20	30/06/2020	1/07/2020	116.900			2.442.422	18,12	27,18	0,066	31	49.892
jul-20	31/07/2020	1/08/2020	116.900			2.559.322	18,29	27,44	0,066	31	52.715
ago-20	31/08/2020	1/09/2020	116.900			2.676.222	18,35	27,53	0,067	30	53.500
sep-20	30/09/2020	1/10/2020	116.900		112.277	2.905.399	18,09	27,14	0,066	31	59.261

oct-20	31/10/2020	1/11/2020	116.900			3.022.299	17,84	26,76	0,065	30	58.923
nov-20	30/11/2020	1/12/2020	116.900			3.139.199	17,46	26,19	0,064	31	62.040
dic-20	31/12/2020	1/01/2021	116.900			3.256.099	17,32	25,98	0,063	31	63.889
ene-21	31/01/2021	1/02/2021	116.900			3.372.999	17,54	26,31	0,064	28	60.455
feb-21	28/02/2021	1/03/2021	116.900			3.489.899	17,41	26,12	0,064	31	68.794
mar-21	31/03/2021	1/04/2021	116.900			3.606.799	17,31	25,97	0,063	30	68.452
abr-21	30/04/2021	1/05/2021	116.900			3.723.699	17,22	25,83	0,063	31	72.687
may-21	31/05/2021	1/06/2021	120.400			3.844.099	17,21	25,82	0,063	30	72.579
jun-21	30/06/2021	1/07/2021	120.400			3.964.499	17,18	25,77	0,063	31	77.227
		1/08/2021				3.964.499	17,24	25,86	0,063	31	77.468
		1/09/2021				3.964.499	17,19	25,79	0,063	30	74.775
		1/10/2021				3.964.499	17,08	25,62	0,063	31	76.825
		1/11/2021				3.964.499	17,27	25,91	0,063	30	75.085
		1/12/2021				3.964.499	17,46	26,19	0,064	31	78.350
		1/01/2022				3.964.499	17,66	26,49	0,064	31	79.150
		1/02/2022				3.964.499	18,30	27,45	0,066	28	73.791
		1/03/2022				3.964.499	18,47	27,71	0,067	31	82.371
		1/04/2022				3.964.499	19,05	28,58	0,069	30	81.928
		1/05/2022				3.964.499	19,71	29,57	0,071	31	87.243
		1/06/2022				3.964.499	20,40	30,60	0,073	30	87.023
		1/07/2022				3.964.499	21,28	31,92	0,076	31	93.313
		1/08/2022				3.964.499	22,21	33,32	0,079	31	96.858
		1/09/2022				3.964.499	23,50	35,25	0,083	30	98.432
		1/10/2022				3.964.499	24,61	36,92	0,086	31	105.837
		1/11/2022				3.964.499	25,78	38,67	0,090	30	106.577
		1/12/2022				3.964.499	27,64	41,46	0,095	31	116.843
		1/01/2023				3.964.499	28,84	43,26	0,099	31	121.104
		1/02/2023				3.964.499	30,18	45,27	0,102	28	113.626
		1/03/2023				3.964.499	30,84	46,26	0,104	31	128.089
		1/04/2023				3.964.499	31,39	47,09	0,106	30	125.792
		1/05/2023				3.964.499	30,27	45,41	0,103	31	126.113
		1/06/2023				3.964.499	29,76	44,64	0,101	15	60.162
TOTAL						3.964.499					3.510.055

TOTAL CAPITAL	$ 3.964.499

TOTAL INTERESES	$ 3.510.055
TOTAL LIQUIDACION	$ 7.474.554

SON: A 15 DE JUNIO DE 2021: SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE

*Se incluyen cuotas entre los meses de agosto de 2018 y junio de 2021

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2021 – 00817
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LA ESTANCIA 4
DEMANDADO: SANDRA PATRICIA LOZANO VARGAS

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día catorce (14) de julio de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día diecisiete (17) de julio de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día diecinueve (19) de julio de 2023 a las 5 P.M.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy catorce (14) de julio de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

RV: ANEXO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PROCESO EJECUTIVO 2021-1005

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
Jue 22/06/2023 14:50

Para:Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (175 KB)

ANEXO LIQUIDACION PROCESO EJECUTIVO No 2021-01005 AGROZAM FACATATIVA SAS VS NESTOR RAUL PORRAS MARTINEZ.pdf;

De: Daniela Rojas <dannyrojas2603@gmail.com>
Enviado: jueves, 22 de junio de 2023 2:43 p. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: ANEXO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PROCESO EJECUTIVO 2021-1005

Buen día, señores Juzgado Civil Municipal de Mosquera, Cund

Por medio de la presente me permito allegar a ustedes liquidación de crédito correspondiente al proceso de la referencia, en archivo adjunto en formato PDF en dos (2) folios .

REFERENCIA:

PROCESO EJECUTIVO No 2021-01005
DEMANDANTE: AGROZAM FACATATIVA SAS
DEMANDADO: NESTOR RAUL PORRAS MARTINEZ

Atentamente,

--
PAULA DANIELA GARCIA ROJAS
ABOGADA
T.P.369460 Consejo Superior de la J.



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA, CUND.
E. S. D.-

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No 2021-1005
DEMANDANTE: AGROZAM FACATATIVA, SAS
DEMANDADO: NESTOR RAUL PORRAS MARTINEZ

PAULA DANIELA GARCIA ROJAS, mayor de edad, vecina de Facatativá, Cund identificada con la C. C. No. 1.070.972.913 , abogada en ejercicio e inscrita portadora de la T.P. No. 369.460 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada de la parte actora**,** sociedad **AGROZAM FACATATIVA SAS,** atentamente me dirijo a usted señora Juez, con el fin de allegar liquidación de crédito actualidad, correspondiente a la obligación que aquí se ejecuta , esto de conformidad con lo preceptuado en el Art 446 del C.G.P.

Sírvase señor Juez, proceder de conformidad

Atentamente,



PAULA DANIELA GARCIA ROJAS
C.C. No. 1.070.972.913 de Bogotá D.C.
T.P. No. 369.460 del C. S. de la J.

JUZGADOCIVIL MUNICPAL DE MOSQUERA
PROCESO No 2021-1005
DE:AGROZAM FACATATIVA
CONTRA:NESTOR RAUL PORRAS

SALDO OBLIGACION PAGARE No 263

CAPITAL	DESDE	HASTA	AÑO	INT. CORRIEN	INT. MORA	VR INTERES MORA
79,628,500.00	18 DE MAYO	31 DE MAYO	2020	1.55	2.34	807,433
79,628,500.00	1 DE JUNIO	30 DE JUNIO	2020	1.55	2.34	1,863,307
79,628,500.00	1 DE JULIO	31 DE JULIO	2020	1.51	2.34	1,925,417
79,628,500.00	1 DE AGOSTO	31 DE AGOSTO	2020	1.51	2.34	1,925,417
79,628,500.00	1 DE SEPTIEMBRE	30 DE SEPTIEMBRE	2020	1.51	2.34	1,863,307
79,628,500.00	1 DE OCTUBRE	31 DE OCTUBRE	2020	1.59	2.38	1,958,330
79,628,500.00	1 DE NOVIEMBRE	30 DE NOVIEMBRE	2020	1.59	2.38	1,895,158
79,628,500.00	1 DE DICIEMBRE	31 DE DICIEMBRE	2020	1.59	2.38	1,958,330
79,628,500.00	1 DE ENERO	31 DE ENERO	2021	1.44	2.16	1,777,308
79,628,500.00	1 DE FEBRERO	28 DE FEBRERO	2021	1.44	2.16	1,605,311
79,628,500.00	1 DE MARZO	31 DE MARZO	2021	1.44	2.16	1,777,308
79,628,500.00	1 DE ABRIL	30 DE ABRIL	2021	1.44	2.16	1,719,976
79,628,500.00	1 DE MAYO	31 DE MAYO	2021	1.44	2.16	1,777,308
79,628,500.00	1 DE JUNIO	30 DE JUNIO	2021	1.44	2.16	1,719,976
79,628,500.00	1 DE JULIO	31 DE JULIO	2021	1.43	2.14	1,760,852
79,628,500.00	1 DE AGOSTO	31 DE AGOSTO	2021	1.43	2.14	1,760,852
79,628,500.00	1 DE SEPTIEMBRE	30 DE SEPTIEMBRE	2021	1.43	2.14	1,704,050
79,628,500.00	1 DE OCTUBRE	31 DE OCTUBRE	2021	1.43	2.14	1,760,852
79,628,500.00	1 DE NOVIEMBRE	30 DE NOVIEMBRE	2021	1.42	2.13	1,696,087
79,628,500.00	1 DE DICIEMBRE	31 DE DICIEMBRE	2021	1.42	2.13	1,752,623
79,628,500.00	1 DE ENERO	31 DE ENERO	2021	1.42	2.13	1,752,623
79,628,500.00	1 DE FEBRERO	28 DE FEBRERO	2022	1.47	2.2	1,635,039
79,628,500.00	1 DE MARZO	31 DE MARZO	2022	1.47	2.2	1,810,221
79,628,500.00	1 DE ABRIL	30 DE ABRIL	2022	1.58	2.37	1,887,195
79,628,500.00	1 DE MAYO	31 DE MAYO	2022	1.58	2.37	1,950,102
79,628,500.00	1 DE JUNIO	30 DE JUNIO	2022	1.58	2.37	1,887,195
79,628,500.00	1 DE JULIO	31 DE JULIO	2022	1.77	2.65	2,180,494
79,628,500.00	1 DE AGOSTO	31 DE AGOSTO	2022	1.77	2.65	2,180,494
79,628,500.00	1 DE SEPTIEMBRE	30 DE SEPTIEMBRE	2022	1.77	2.65	2,110,155
79,628,500.00	1 DE OCTUBRE	31 DE OCTUBRE	2022	2.05	3.07	2,526,081
79,628,500.00	1 DE NOVIEMBRE	30 DE NOVIEMBRE	2022	2.05	3.07	2,444,595
79,628,500.00	1 DE DICIEMBRE	31 DE DICIEMBRE	2022	2.05	3.07	2,526,081
79,628,500.00	1 DE ENERO	31 DE ENERO	2023	2.40	3.6	2,962,180
79,628,500.00	1 DE FEBRERO	28 DE FEBRERO	2023	2.40	3.6	2,675,518
79,628,500.00	1 DE MARZO	31 DE MARZO	2023	2.40	3.6	2,962,180
79,628,500.00	1 DE ABRIL	30 DE ABRIL	2023	2.61	3.91	3,113,474
79,628,500.00	1 DE MAYO	31 DE MAYO	2023	2.61	3.78	3,110,289
79,628,500.00	1 DE JUNIO	21 DE JUNIO	2023	2.61	3.78	2,106,970
					TOTAL INTERES	**76,830,089.08**

CAPITAL	**79,628,500.00**
INTERESES DE MORA	**76,830,089.08**
TOTAL LIQUIDACION	**156,458,589.08**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2021 – 01005
DEMANDANTE: AGROZAM FACATATIVA S.A.S.
DEMANDADO: NESTOR RAUL PORRAS MARTINEZ

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día catorce (14) de julio de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día diecisiete (17) de julio de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día diecinueve (19) de julio de 2023 a las 5 P.M.

SECRETARIA

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy catorce (14) de julio de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
Juzgado Civil Municipal de Mosquera

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

PRESENTACION_LIQUIDACION_RAD2021-1191_BANCO DAVIVIENDA VS AYALA ANDRADE MARIA ALEYDA C.C. No. 1122336541 y otro

AECSA SA

Vie 05/05/2023 8:36

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **AECSA SA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:

Ver contenido del correo electrónico
Enviado por AECSA SA

Correo seguro y certificado.
Copyright © 2023
Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

¿No desea recibir más correos certificados?

Señor:
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : AYALA ANDRADE MARIA ALEYDA C.C. No. 1122336541
DEMANDADO : USECHE VERA EFREN C.C. No. 1054538602
RADICADO : 25473400300120210119100

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo respetuosamente al señor Juez, de la siguiente manera.

1. En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito **aportar la liquidación del crédito** con fecha de corte del día **04 de mayo de 2023**, con un valor total de: **(190.465,2723) UVR** que liquidadas con la fecha en la que se elaboró la liquidación del crédito asciende a la suma **SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE ($65.406.841,11).**

TT:	Ayala Andrade Maria Aleyda
CC:	1122336541
FECHA FINAL DE LIQUIDACION:	4/05/2023
TASA EFECTIVA ANUAL:	13,95%
TASA E.DIARIA:	0,0358%

CAPITAL ACELERADO:	155415,3964
TOTAL CUOTAS CAPITAL:	3748,5357
TOTAL INTERES DE PLAZO:	6712,2728
TOTAL PRIMA SEGURO:	0,0000

SALDO FINAL CAPITAL TOTAL:	156.051,7952	$ 53.589.060,36
SALDO FINAL MORA TOTAL:	33.345,7789	$ 11.451.127,21
SALDO FINAL I. REMUNERATORIO:	1.067,6982	$ 366.653,54
SALDO FINAL PRIMA SEGURO:	-	$ -
SALDO TOTAL FINAL	190.465,2723	**$ 65.406.841,11**

2. Me permito aclararle que el valor que se relaciona en las tablas de liquidación anexas se discriminan el capital acelerado, intereses de plazo e intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa de interés pactada por las partes y a lo establecido por su despacho en el mandamiento de pago.

Anexo:

• Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Cordialmente.



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
CC. No. 22.461.911 de Barranquilla
TP. No. 129.978 del C. S. de la J.
ISABEL FAJARDO 04/05/2023 DH 3786

TT:	Ayala Andrade Maria Aleyda
CC:	1122336541
FECHA FINAL DE LIQUIDACION:	4/05/2023
TASA EFECTIVA ANUAL:	13,95%
TASA E.DIARIA:	0,0358%

CAPITAL ACELERADO:	155415,3964
TOTAL CUOTAS CAPITAL:	3748,5357
TOTAL INTERES DE PLAZO:	6712,2728
TOTAL PRIMA SEGURO:	0,0000

TOTAL ABONOS:			9.057,9429
P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL
301,2314	0,0000	5644,5746	3112,1369

SALDO FINAL CAPITAL TOTAL:	156.051,7952	$	53.589.060,36
SALDO FINAL MORA TOTAL:	33.345,7789	$	11.451.127,21
SALDO FINAL I. REMUNERATORIO:	1.067,6982	$	366.653,54
SALDO FINAL PRIMA SEGURO:	-	$	-
SALDO TOTAL FINAL	190.465,2723	$	65.406.841,11

DH9786
2021-1191

1 DETALLE DE LIQUIDACIÓN

1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE SEGUROS PESOS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	ABONOS PESOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO SEGUROS PESOS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P.SEGUROS PESOS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	18/04/2021	19/04/2021	1	613,2135	0,2194	-	$ -	1.130,1843	1.743,6172	-	$ -	0,2194	-	$ -	1.130,1843	613,2135	1.743,6172	-	-	$ -	-	-	-
1	20/04/2021	30/04/2021	11	613,2135	2,4138	-	$ -	1.130,1843	615,6273	-	$ -	2,6332	-	$ -	1.130,1843	613,2135	1.746,0310	-	-	$ -	-	-	-
1	1/05/2021	31/05/2021	31	613,2135	6,8025	-	$ -	1.130,1843	620,0160	-	$ -	9,4357	-	$ -	1.130,1843	613,2135	1.752,8335	-	-	$ -	-	-	-
1	1/06/2021	30/06/2021	30	613,2135	6,5830	-	$ -	1.130,1843	619,7965	-	$ -	16,0187	-	$ -	1.130,1843	613,2135	1.759,4165	-	-	$ -	-	-	-
1	1/07/2021	31/07/2021	31	613,2135	6,8025	-	$ -	1.130,1843	620,0160	-	$ -	22,8212	-	$ -	1.130,1843	613,2135	1.766,2190	-	-	$ -	-	-	-
1	1/08/2021	31/08/2021	31	613,2135	6,8025	-	$ -	1.130,1843	620,0160	-	$ -	29,6237	-	$ -	1.130,1843	613,2135	1.773,0215	-	-	$ -	-	-	-
1	1/09/2021	30/09/2021	30	613,2135	6,5830	-	$ -	1.130,1843	619,7965	-	$ -	36,2067	-	$ -	1.130,1843	613,2135	1.779,6045	-	-	$ -	-	-	-
1	1/10/2021	5/10/2021	5	613,2135	1,0972	-	$ -	1.130,1843	614,3107	2.095,4857	$ 600.000,00	-	-	$ -	-	-	-	37,3039	-	$ -	1.130,1843	613,2135	314,7840

2 DETALLE DE LIQUIDACIÓN

2	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE SEGUROS PESOS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	ABONOS PESOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO SEGUROS PESOS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P.SEGUROS PESOS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
2	18/05/2021	19/05/2021	1	617,7372	0,2211	-	$ -	1.125,5550	1.743,5133	-	$ -	0,2211	-	$ -	1.125,5550	617,7372	1.743,5133	-	-	$ -	-	-	-
2	20/05/2021	31/05/2021	12	617,7372	2,6526	-	$ -	1.125,5550	620,3898	-	$ -	2,8737	-	$ -	1.125,5550	617,7372	1.746,1659	-	-	$ -	-	-	-
2	1/06/2021	30/06/2021	30	617,7372	6,6316	-	$ -	1.125,5550	624,3688	-	$ -	9,5053	-	$ -	1.125,5550	617,7372	1.752,7975	-	-	$ -	-	-	-
2	1/07/2021	31/07/2021	31	617,7372	6,8527	-	$ -	1.125,5550	624,5899	-	$ -	16,3579	-	$ -	1.125,5550	617,7372	1.759,6501	-	-	$ -	-	-	-
2	1/08/2021	31/08/2021	31	617,7372	6,8527	-	$ -	1.125,5550	624,5899	-	$ -	23,2106	-	$ -	1.125,5550	617,7372	1.766,5028	-	-	$ -	-	-	-
2	1/09/2021	30/09/2021	30	617,7372	6,6316	-	$ -	1.125,5550	624,3688	-	$ -	29,8422	-	$ -	1.125,5550	617,7372	1.773,1344	-	-	$ -	-	-	-
2	1/10/2021	5/10/2021	5	617,7372	1,1053	-	$ -	1.125,5550	618,8425	314,7840	$ 90.132,05	-	-	$ -	841,7184	617,7372	1.459,4556	30,9475	-	$ -	283,8366	-	-
2	6/10/2021	31/10/2021	26	617,7372	5,7474	-	$ -	841,7184	623,4846	-	$ -	5,7474	-	$ -	841,7184	617,7372	1.465,2030	-	-	$ -	-	-	-
2	1/11/2021	30/11/2021	30	617,7372	6,6316	-	$ -	841,7184	624,3688	-	$ -	12,3790	-	$ -	841,7184	617,7372	1.471,8346	-	-	$ -	-	-	-
2	1/12/2021	31/12/2021	31	617,7372	6,8527	-	$ -	841,7184	624,5899	-	$ -	19,2316	-	$ -	841,7184	617,7372	1.478,6873	-	-	$ -	-	-	-
2	1/01/2022	31/01/2022	31	617,7372	6,8527	-	$ -	841,7184	624,5899	-	$ -	26,0843	-	$ -	841,7184	617,7372	1.485,5399	-	-	$ -	-	-	-
2	1/02/2022	4/02/2022	4	617,7372	0,8842	-	$ -	841,7184	618,6214	3.784,2652	$ 1.100.000,00	-	-	$ -	-	-	-	26,9685	-	$ -	841,7184	617,7372	2.297,8411

3 DETALLE DE LIQUIDACIÓN

3	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE SEGUROS PESOS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	ABONOS PESOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO SEGUROS PESOS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P.SEGUROS PESOS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
3	18/06/2021	19/06/2021	1	622,0671	0,2226	-	$ -	1.120,4833	1.742,7730	-	$ -	0,2226	-	$ -	1.120,4833	622,0671	1.742,7730	-	-	$ -	-	-	-
3	20/06/2021	30/06/2021	11	622,0671	2,4486	-	$ -	1.120,4833	624,5157	-	$ -	2,6712	-	$ -	1.120,4833	622,0671	1.745,2216	-	-	$ -	-	-	-
3	1/07/2021	31/07/2021	31	622,0671	6,9007	-	$ -	1.120,4833	628,9678	-	$ -	9,5719	-	$ -	1.120,4833	622,0671	1.752,1223	-	-	$ -	-	-	-
3	1/08/2021	31/08/2021	31	622,0671	6,9007	-	$ -	1.120,4833	628,9678	-	$ -	16,4726	-	$ -	1.120,4833	622,0671	1.759,0230	-	-	$ -	-	-	-
3	1/09/2021	30/09/2021	30	622,0671	6,6781	-	$ -	1.120,4833	628,7452	-	$ -	23,1507	-	$ -	1.120,4833	622,0671	1.765,7011	-	-	$ -	-	-	-
3	1/10/2021	31/10/2021	31	622,0671	6,9007	-	$ -	1.120,4833	628,9678	-	$ -	30,0514	-	$ -	1.120,4833	622,0671	1.772,6018	-	-	$ -	-	-	-
3	1/11/2021	30/11/2021	30	622,0671	6,6781	-	$ -	1.120,4833	628,7452	-	$ -	36,7295	-	$ -	1.120,4833	622,0671	1.779,2799	-	-	$ -	-	-	-
3	1/12/2021	31/12/2021	31	622,0671	6,9007	-	$ -	1.120,4833	628,9678	-	$ -	43,6301	-	$ -	1.120,4833	622,0671	1.786,1805	-	-	$ -	-	-	-
3	1/01/2022	31/01/2022	31	622,0671	6,9007	-	$ -	1.120,4833	628,9678	-	$ -	50,5308	-	$ -	1.120,4833	622,0671	1.793,0812	-	-	$ -	-	-	-
3	1/02/2022	4/02/2022	4	622,0671	0,8904	-	$ -	1.120,4833	622,9575	2.297,8411	$ 667.930,24	-	-	$ -	-	-	-	51,4212	-	$ -	1.120,4833	622,0671	503,8694

4 DETALLE DE LIQUIDACIÓN

4	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE SEGUROS PESOS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	ABONOS PESOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO SEGUROS PESOS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P.SEGUROS PESOS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
4	18/07/2021	19/07/2021	1	627,3306	0,2245	-	$ -	1.116,9897	1.744,5448	-	$ -	0,2245	-	$ -	1.116,9897	627,3306	1.744,5448	-	-	$ -	-	-	-
4	20/07/2021	31/07/2021	12	627,3306	2,6938	-	$ -	1.116,9897	630,0244	-	$ -	2,9183	-	$ -	1.116,9897	627,3306	1.747,2386	-	-	$ -	-	-	-
4	1/08/2021	31/08/2021	31	627,3306	6,9591	-	$ -	1.116,9897	634,2897	-	$ -	9,8774	-	$ -	1.116,9897	627,3306	1.754,1977	-	-	$ -	-	-	-
4	1/09/2021	30/09/2021	30	627,3306	6,7346	-	$ -	1.116,9897	634,0652	-	$ -	16,6120	-	$ -	1.116,9897	627,3306	1.760,9323	-	-	$ -	-	-	-

4	1/10/2021	31/10/2021	31	627,3306	6,9591	-	$ -	1.116,9897	634,2897	-	$ -	23,5711	-	$ -	1.116,9897	627,3306	1.767,8914	-	-	$ -	-	-	-
4	1/11/2021	30/11/2021	30	627,3306	6,7346	-	$ -	1.116,9897	634,0652	-	$ -	30,3056	-	$ -	1.116,9897	627,3306	1.774,6259	-	-	$ -	-	-	-
4	1/12/2021	31/12/2021	31	627,3306	6,9591	-	$ -	1.116,9897	634,2897	-	$ -	37,2647	-	$ -	1.116,9897	627,3306	1.781,5850	-	-	$ -	-	-	-
4	1/01/2022	31/01/2022	31	627,3306	6,9591	-	$ -	1.116,9897	634,2897	-	$ -	44,2238	-	$ -	1.116,9897	627,3306	1.788,5441	-	-	$ -	-	-	-
4	1/02/2022	4/02/2022	4	627,3306	0,8979	-	$ -	1.116,9897	628,2285	503,8694	$ 146.463,41	-	-	$ -	658,2420	627,3306	1.285,5726	45,1217	-	$ -	458,7477	-	-
4	5/02/2022	28/02/2022	24	627,3306	5,3877	-	$ -	658,2420	632,7183	-	$ -	5,3877	-	$ -	658,2420	627,3306	1.290,9603	-	-	$ -	-	-	-
4	1/03/2022	18/03/2022	18	627,3306	4,0408	-	$ -	658,2420	631,3714	1.347,8933	$ 400.000,00	-	-	$ -	-	-	- 0,0000	9,4284	-	$ -	658,2420	627,3306	52,8923
5	5	DETALLE DE LIQUIDACIÓN																					
5	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE SEGUROS PESOS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	ABONOS PESOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO SEGUROS PESOS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P.SEGUROS PESOS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
5	18/08/2021	19/08/2021	1	631,7885	0,2261	-	$ -	1.111,9573	1.743,9719	-	$ -	0,2261	-	$ -	1.111,9573	631,7885	1.743,9719	-	-	$ -	-	-	-
5	20/08/2021	31/08/2021	12	631,7885	2,7130	-	$ -	1.111,9573	634,5015	-	$ -	2,9391	-	$ -	1.111,9573	631,7885	1.746,6849	-	-	$ -	-	-	-
5	1/09/2021	30/09/2021	30	631,7885	6,7824	-	$ -	1.111,9573	638,5709	-	$ -	9,7215	-	$ -	1.111,9573	631,7885	1.753,4673	-	-	$ -	-	-	-
5	1/10/2021	31/10/2021	31	631,7885	7,0085	-	$ -	1.111,9573	638,7970	-	$ -	16,7300	-	$ -	1.111,9573	631,7885	1.760,4758	-	-	$ -	-	-	-
5	1/11/2021	30/11/2021	30	631,7885	6,7824	-	$ -	1.111,9573	638,5709	-	$ -	23,5125	-	$ -	1.111,9573	631,7885	1.767,2583	-	-	$ -	-	-	-
5	1/12/2021	31/12/2021	31	631,7885	7,0085	-	$ -	1.111,9573	638,7970	-	$ -	30,5210	-	$ -	1.111,9573	631,7885	1.774,2668	-	-	$ -	-	-	-
5	1/01/2022	31/01/2022	31	631,7885	7,0085	-	$ -	1.111,9573	638,7970	-	$ -	37,5295	-	$ -	1.111,9573	631,7885	1.781,2753	-	-	$ -	-	-	-
5	1/02/2022	28/02/2022	28	631,7885	6,3303	-	$ -	1.111,9573	638,1188	-	$ -	43,8598	-	$ -	1.111,9573	631,7885	1.787,6056	-	-	$ -	-	-	-
5	1/03/2022	18/03/2022	18	631,7885	4,0695	-	$ -	1.111,9573	635,8580	52,8923	$ 15.696,27	-	-	$ -	1.106,9943	631,7885	1.738,7828	47,9293	-	$ -	4,9630	-	-
5	19/03/2022	31/03/2022	13	631,7885	2,9391	-	$ -	1.106,9943	634,7276	-	$ -	2,9391	-	$ -	1.106,9943	631,7885	1.741,7219	-	-	$ -	-	-	-
5	1/04/2022	11/04/2022	11	631,7885	2,4869	-	$ -	1.106,9943	634,2754	1.830,2987	$ 550.000,00	-	-	$ -	-	-	0,0000	5,4260	-	$ -	1.106,9943	631,7885	86,0899
6	6	DETALLE DE LIQUIDACIÓN																					
6	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE SEGUROS PESOS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	ABONOS PESOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO SEGUROS PESOS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P.SEGUROS PESOS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
6	18/09/2021	19/09/2021	1	636,3988	0,2277	-	$ -	1.107,1032	1.743,7297	-	$ -	0,2277	-	$ -	1.107,1032	636,3988	1.743,7297	-	-	$ -	-	-	-
6	20/09/2021	30/09/2021	11	636,3988	2,5050	-	$ -	1.107,1032	638,9038	-	$ -	2,7328	-	$ -	1.107,1032	636,3988	1.746,2348	-	-	$ -	-	-	-
6	1/10/2021	31/10/2021	31	636,3988	7,0597	-	$ -	1.107,1032	643,4585	-	$ -	9,7924	-	$ -	1.107,1032	636,3988	1.753,2944	-	-	$ -	-	-	-
6	1/11/2021	30/11/2021	30	636,3988	6,8319	-	$ -	1.107,1032	643,2307	-	$ -	16,6244	-	$ -	1.107,1032	636,3988	1.760,1264	-	-	$ -	-	-	-
6	1/12/2021	31/12/2021	31	636,3988	7,0597	-	$ -	1.107,1032	643,4585	-	$ -	23,6841	-	$ -	1.107,1032	636,3988	1.767,1861	-	-	$ -	-	-	-
6	1/01/2022	31/01/2022	31	636,3988	7,0597	-	$ -	1.107,1032	643,4585	-	$ -	30,7437	-	$ -	1.107,1032	636,3988	1.774,2457	-	-	$ -	-	-	-
6	1/02/2022	28/02/2022	28	636,3988	6,3765	-	$ -	1.107,1032	642,7753	-	$ -	37,1202	-	$ -	1.107,1032	636,3988	1.780,6222	-	-	$ -	-	-	-
6	1/03/2022	31/03/2022	31	636,3988	7,0597	-	$ -	1.107,1032	643,4585	-	$ -	44,1799	-	$ -	1.107,1032	636,3988	1.787,6819	-	-	$ -	-	-	-
6	1/04/2022	11/04/2022	11	636,3988	2,5050	-	$ -	1.107,1032	638,9038	86,0899	$ 25.869,80	-	-	$ -	1.067,6982	636,3988	1.704,0970	46,6849	-	$ -	39,4050	-	-
6	12/04/2022	30/04/2022	19	636,3988	4,3269	-	$ -	1.067,6982	640,7257	-	$ -	4,3269	-	$ -	1.067,6982	636,3988	1.708,4239	-	-	$ -	-	-	-
6	1/05/2022	31/05/2022	31	636,3988	7,0597	-	$ -	1.067,6982	643,4585	-	$ -	11,3866	-	$ -	1.067,6982	636,3988	1.715,4836	-	-	$ -	-	-	-
6	1/06/2022	30/06/2022	30	636,3988	6,8319	-	$ -	1.067,6982	643,2307	-	$ -	18,2185	-	$ -	1.067,6982	636,3988	1.722,3155	-	-	$ -	-	-	-
6	1/07/2022	31/07/2022	31	636,3988	7,0597	-	$ -	1.067,6982	643,4585	-	$ -	25,2782	-	$ -	1.067,6982	636,3988	1.729,3752	-	-	$ -	-	-	-
6	1/08/2022	31/08/2022	31	636,3988	7,0597	-	$ -	1.067,6982	643,4585	-	$ -	32,3378	-	$ -	1.067,6982	636,3988	1.736,4348	-	-	$ -	-	-	-
6	1/09/2022	30/09/2022	30	636,3988	6,8319	-	$ -	1.067,6982	643,2307	-	$ -	39,1698	-	$ -	1.067,6982	636,3988	1.743,2668	-	-	$ -	-	-	-
6	1/10/2022	31/10/2022	31	636,3988	7,0597	-	$ -	1.067,6982	643,4585	-	$ -	46,2294	-	$ -	1.067,6982	636,3988	1.750,3264	-	-	$ -	-	-	-
6	1/11/2022	30/11/2022	30	636,3988	6,8319	-	$ -	1.067,6982	643,2307	-	$ -	53,0614	-	$ -	1.067,6982	636,3988	1.757,1584	-	-	$ -	-	-	-
6	1/12/2022	31/12/2022	31	636,3988	7,0597	-	$ -	1.067,6982	643,4585	-	$ -	60,1211	-	$ -	1.067,6982	636,3988	1.764,2181	-	-	$ -	-	-	-
6	1/01/2023	31/01/2023	31	636,3988	7,0597	-	$ -	1.067,6982	643,4585	-	$ -	67,1807	-	$ -	1.067,6982	636,3988	1.771,2777	-	-	$ -	-	-	-
6	1/02/2023	28/02/2023	28	636,3988	6,3765	-	$ -	1.067,6982	642,7753	-	$ -	73,5572	-	$ -	1.067,6982	636,3988	1.777,6542	-	-	$ -	-	-	-
6	1/03/2023	31/03/2023	31	636,3988	7,0597	-	$ -	1.067,6982	643,4585	-	$ -	80,6169	-	$ -	1.067,6982	636,3988	1.784,7139	-	-	$ -	-	-	-
6	1/04/2023	30/04/2023	30	636,3988	6,8319	-	$ -	1.067,6982	643,2307	-	$ -	87,4488	-	$ -	1.067,6982	636,3988	1.791,5458	-	-	$ -	-	-	-
6	1/05/2023	4/05/2023	4	636,3988	0,9109	-	$ -	1.067,6982	637,3097	-	$ -	88,3597	-	$ -	1.067,6982	636,3988	1.792,4567	-	-	$ -	-	-	-
7	7	DETALLE DE LIQUIDACIÓN																					
7	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE SEGUROS PESOS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	ABONOS PESOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO SEGUROS PESOS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P.SEGUROS PESOS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
7	13/09/2021	14/09/2021	1	155.415,3964	55,6144	-	$ -	-	155.471,0108	-	$ -	55,6144	-	$ -	-	155.415,3964	155.471,0108	-	-	$ -	-	-	-
7	15/09/2021	30/09/2021	16	155.415,3964	889,8306	-	$ -	-	156.305,2270	-	$ -	945,4450	-	$ -	-	155.415,3964	156.360,8414	-	-	$ -	-	-	-
7	1/10/2021	31/10/2021	31	155.415,3964	1.724,0468	-	$ -	-	157.139,4432	-	$ -	2.669,4918	-	$ -	-	155.415,3964	158.084,8882	-	-	$ -	-	-	-
7	1/11/2021	30/11/2021	30	155.415,3964	1.668,4324	-	$ -	-	157.083,8288	-	$ -	4.337,9242	-	$ -	-	155.415,3964	159.753,3206	-	-	$ -	-	-	-
7	1/12/2021	31/12/2021	31	155.415,3964	1.724,0468	-	$ -	-	157.139,4432	-	$ -	6.061,9711	-	$ -	-	155.415,3964	161.477,3675	-	-	$ -	-	-	-

7	1/01/2022	31/01/2022	31	155.415,3964	1.724,0468	-	$ -	-	157.139,4432	-	$ -	7.786,0179	-	$ -	-	155.415,3964	163.201,4143	-	-	$ -	-	-	-
7	1/02/2022	28/02/2022	28	155.415,3964	1.557,2036	-	$ -	-	156.972,6000	-	$ -	9.343,2214	-	$ -	-	155.415,3964	164.758,6178	-	-	$ -	-	-	-
7	1/03/2022	31/03/2022	31	155.415,3964	1.724,0468	-	$ -	-	157.139,4432	-	$ -	11.067,2682	-	$ -	-	155.415,3964	166.482,6646	-	-	$ -	-	-	-
7	1/04/2022	30/04/2022	30	155.415,3964	1.668,4324	-	$ -	-	157.083,8288	-	$ -	12.735,7006	-	$ -	-	155.415,3964	168.151,0970	-	-	$ -	-	-	-
7	1/05/2022	31/05/2022	31	155.415,3964	1.724,0468	-	$ -	-	157.139,4432	-	$ -	14.459,7475	-	$ -	-	155.415,3964	169.875,1439	-	-	$ -	-	-	-
7	1/06/2022	30/06/2022	30	155.415,3964	1.668,4324	-	$ -	-	157.083,8288	-	$ -	16.128,1799	-	$ -	-	155.415,3964	171.543,5763	-	-	$ -	-	-	-
7	1/07/2022	31/07/2022	31	155.415,3964	1.724,0468	-	$ -	-	157.139,4432	-	$ -	17.852,2267	-	$ -	-	155.415,3964	173.267,6231	-	-	$ -	-	-	-
7	1/08/2022	31/08/2022	31	155.415,3964	1.724,0468	-	$ -	-	157.139,4432	-	$ -	19.576,2735	-	$ -	-	155.415,3964	174.991,6699	-	-	$ -	-	-	-
7	1/09/2022	30/09/2022	30	155.415,3964	1.668,4324	-	$ -	-	157.083,8288	-	$ -	21.244,7059	-	$ -	-	155.415,3964	176.660,1023	-	-	$ -	-	-	-
7	1/10/2022	31/10/2022	31	155.415,3964	1.724,0468	-	$ -	-	157.139,4432	-	$ -	22.968,7527	-	$ -	-	155.415,3964	178.384,1491	-	-	$ -	-	-	-
7	1/11/2022	30/11/2022	30	155.415,3964	1.668,4324	-	$ -	-	157.083,8288	-	$ -	24.637,1851	-	$ -	-	155.415,3964	180.052,5815	-	-	$ -	-	-	-
7	1/12/2022	31/12/2022	31	155.415,3964	1.724,0468	-	$ -	-	157.139,4432	-	$ -	26.361,2319	-	$ -	-	155.415,3964	181.776,6283	-	-	$ -	-	-	-
7	1/01/2023	31/01/2023	31	155.415,3964	1.724,0468	-	$ -	-	157.139,4432	-	$ -	28.085,2787	-	$ -	-	155.415,3964	183.500,6751	-	-	$ -	-	-	-
7	1/02/2023	28/02/2023	28	155.415,3964	1.557,2036	-	$ -	-	156.972,6000	-	$ -	29.642,4823	-	$ -	-	155.415,3964	185.057,8787	-	-	$ -	-	-	-
7	1/03/2023	31/03/2023	31	155.415,3964	1.724,0468	-	$ -	-	157.139,4432	-	$ -	31.366,5291	-	$ -	-	155.415,3964	186.781,9255	-	-	$ -	-	-	-
7	1/04/2023	30/04/2023	30	155.415,3964	1.668,4324	-	$ -	-	157.083,8288	-	$ -	33.034,9615	-	$ -	-	155.415,3964	188.450,3579	-	-	$ -	-	-	-
7	1/05/2023	4/05/2023	4	155.415,3964	222,4577	-	$ -	-	155.637,8541	-	$ -	33.257,4192	-	$ -	-	155.415,3964	188.672,8156	-	-	$ -	-	-	-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2021 – 01191
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: MARIA ALEYDA AYALA ANDRADE

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día catorce (14) de julio de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día diecisiete (17) de julio de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día diecinueve (19) de julio de 2023 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy catorce (14) de julio de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

LIQUIDACIÓN CRÉDITO. Rad. 2021-1262 Hipotecario de BANCO CAJA SOCIAL S.A. Vs. ERIKA LILIANA ROZO RÚA

pineda jaramillo abogados <pinedajaramilloabogados@yahoo.com>

Mar 13/06/2023 8:16

Para:Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:erikarozo03@gmail.com <erikarozo03@gmail.com>

2 archivos adjuntos (208 KB)

liquidacion_uvr_2021-01262 Pagare 132209701711_1686660306.pdf; Memorial liquidación crédito Bcs-Érika Liliana Rozo Rúa.pdf;

Respetados señores
JUZGADO 1o CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Cordial saludo,

Rad. 2021-1262. En mi condición de apoderado de BANCO CAJA SOCIAL S.A., dentro del proceso de la referencia, de manera atenta allego la correspondiente liquidación del crédito materia de recaudo, según soportes adjuntos.

Se remite el presente correo con sus anexos a la dirección electrónica de la parte demandada para los fines del Art. 3° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo dispuesto por el Art. 78-14 del CGP

Del señor Juez,

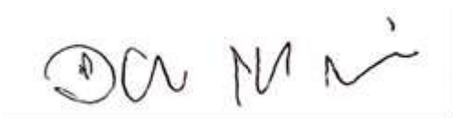
Facundo Pineda Marín
C.C. 79'372.472 Btá.
T.P 47.217 del C.S. de la J.
PINEDA JARAMILLO ABOGADOS S.A.S.
Carrera 14 No. 89-48, Oficina 406. Tels. 7568220 y 7568354
Bogotá, D.C.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA (CUND.)
E. E. D.

Ref. –Ejecutivo de BANCO CAJA SOCIAL S.A. Vs.
ERIKA LILIANA ROZO RÚA.
Rad. 2021-01262.

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio de este escrito manifiesto muy respetuosamente al Despacho que presento la correspondiente liquidación del crédito materia de recaudo, para los fines pertinentes.

Del señor Juez, atentamente.



FACUNDO PINEDA MARÍN
C.C. 79.372.472 de Bogotá
T.P. 47.217 del C. S. de la J.

Anexo lo anunciado.

TIPO	Liquidación en UVR
PROCESO	2021-01262 Pagare 132209701711
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	ERIKA LILIANA ROZO RÚA
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	TASA FIJA	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-06-21	2021-06-21	1	12,75%	274,1996	274,1996	0,0902	274,2898	0,0000	3.744,3191	4.018,5187	0,00	0,0000	0,0000
2021-06-22	2021-06-30	9	12,75%	0,0000	274,1996	0,8115	275,0111	0,0000	3.745,1306	4.019,3302	0,00	0,0000	0,0000
2021-07-01	2021-07-20	20	12,75%	0,0000	274,1996	1,8033	276,0029	0,0000	3.746,9339	4.021,1335	0,00	0,0000	0,0000
2021-07-21	2021-07-21	1	12,75%	274,1996	548,3992	0,1803	548,5795	0,0000	3.747,1142	4.295,5134	0,00	0,0000	0,0000
2021-07-22	2021-07-31	10	12,75%	0,0000	548,3992	1,8033	550,2025	0,0000	3.748,9175	4.297,3167	0,00	0,0000	0,0000
2021-08-01	2021-08-20	20	12,75%	0,0000	548,3992	3,6066	552,0058	0,0000	3.752,5241	4.300,9233	0,00	0,0000	0,0000
2021-08-21	2021-08-21	1	12,75%	274,1996	822,5988	0,2705	822,8693	0,0000	3.752,7946	4.575,3934	0,00	0,0000	0,0000
2021-08-22	2021-08-31	10	12,75%	0,0000	822,5988	2,7049	825,3037	0,0000	3.755,4996	4.578,0984	0,00	0,0000	0,0000
2021-09-01	2021-09-21	21	12,75%	0,0000	822,5988	5,6804	828,2792	0,0000	3.761,1799	4.583,7787	0,00	0,0000	0,0000
2021-09-22	2021-09-22	1	12,75%	214.429,3342	215.251,9330	70,7810	215.322,7140	0,0000	3.831,9610	219.083,8940	0,00	0,0000	0,0000
2021-09-23	2021-09-30	8	12,75%	0,0000	215.251,9330	566,2483	215.818,1813	0,0000	4.398,2093	219.650,1423	0,00	0,0000	0,0000
2021-09-30	2021-09-30	0	12,75%	0,0000	215.251,9330	0,0000	215.251,9330	0,0000	4.398,2093	219.650,1423	0,00	0,0000	0,0000
2021-09-30	2021-09-30	0	12,75%	0,0000	215.251,9330	0,0000	215.251,9330	0,0000	4.398,2093	219.650,1423	0,00	0,0000	0,0000
2021-09-30	2021-09-30	0	12,75%	0,0000	212.886,0721	0,0000	212.886,0721	6.764,0702	0,0000	212.886,0721	0,00	4.398,2093	2.365,8609
2021-09-30	2021-09-30	0	12,75%	0,0000	212.659,9607	0,0000	212.659,9607	226,1114	0,0000	212.659,9607	0,00	0,0000	226,1114
2021-10-01	2021-10-31	31	12,75%	0,0000	212.659,9607	2.167,7905	214.827,7512	0,0000	2.167,7905	214.827,7512	0,00	0,0000	0,0000
2021-11-01	2021-11-29	29	12,75%	0,0000	212.659,9607	2.027,9330	214.687,8937	0,0000	4.195,7235	216.855,6842	0,00	0,0000	0,0000
2021-11-30	2021-11-30	0	12,75%	0,0000	212.659,9607	0,0000	212.659,9607	0,0000	4.195,7235	216.855,6842	0,00	0,0000	0,0000
2021-11-30	2021-11-30	1	12,75%	0,0000	212.659,9607	69,9287	212.729,8894	0,0000	4.265,6522	216.925,6129	0,00	0,0000	0,0000

TIPO	Liquidación en UVR
PROCESO	2021-01262 Pagare 132209701711
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	ERIKA LILIANA ROZO RÚA
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	TASA FIJA	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-11-30	2021-11-30	0	12,75%	0,0000	212.659,9607	0,0000	212.659,9607	2.530,6787	1.734,9735	214.394,9343	0,00	2.530,6787	0,0000
2021-11-30	2021-11-30	0	12,75%	0,0000	212.659,9607	0,0000	212.659,9607	74,7301	1.660,2435	214.320,2042	0,00	74,7301	0,0000
2021-12-01	2021-12-31	31	12,75%	0,0000	212.659,9607	2.167,7905	214.827,7512	0,0000	3.828,0340	216.487,9947	0,00	0,0000	0,0000
2022-01-01	2022-01-31	31	12,75%	0,0000	212.659,9607	2.167,7905	214.827,7512	0,0000	5.995,8244	218.655,7851	0,00	0,0000	0,0000
2022-02-01	2022-02-28	28	12,75%	0,0000	212.659,9607	1.958,0043	214.617,9650	0,0000	7.953,8287	220.613,7895	0,00	0,0000	0,0000
2022-03-01	2022-03-31	31	12,75%	0,0000	212.659,9607	2.167,7905	214.827,7512	0,0000	10.121,6192	222.781,5799	0,00	0,0000	0,0000
2022-04-01	2022-04-30	30	12,75%	0,0000	212.659,9607	2.097,8618	214.757,8225	0,0000	12.219,4810	224.879,4417	0,00	0,0000	0,0000
2022-05-01	2022-05-31	31	12,75%	0,0000	212.659,9607	2.167,7905	214.827,7512	0,0000	14.387,2715	227.047,2322	0,00	0,0000	0,0000
2022-06-01	2022-06-08	8	12,75%	0,0000	212.659,9607	559,4298	213.219,3905	0,0000	14.946,7013	227.606,6620	0,00	0,0000	0,0000
2022-06-09	2022-06-09	0	12,75%	0,0000	212.659,9607	0,0000	212.659,9607	0,0000	14.946,7013	227.606,6620	0,00	0,0000	0,0000
2022-06-09	2022-06-09	1	12,75%	0,0000	212.659,9607	69,9287	212.729,8894	0,0000	15.016,6300	227.676,5907	0,00	0,0000	0,0000
2022-06-09	2022-06-09	0	12,75%	0,0000	212.659,9607	0,0000	212.659,9607	0,0000	15.016,6300	227.676,5907	0,00	0,0000	0,0000
2022-06-09	2022-06-09	0	12,75%	0,0000	212.659,9607	0,0000	212.659,9607	6.147,9499	8.868,6801	221.528,6408	0,00	6.147,9499	0,0000
2022-06-09	2022-06-09	0	12,75%	0,0000	212.659,9607	0,0000	212.659,9607	7.631,6453	1.237,0347	213.896,9954	0,00	7.631,6453	0,0000
2022-06-09	2022-06-09	0	12,75%	0,0000	212.659,9607	0,0000	212.659,9607	490,1391	746,8956	213.406,8563	0,00	490,1391	0,0000
2022-06-10	2022-06-23	14	12,75%	0,0000	212.659,9607	979,0022	213.638,9629	0,0000	1.725,8978	214.385,8585	0,00	0,0000	0,0000
2022-06-24	2022-06-24	1	12,75%	0,0000	212.659,9607	69,9287	212.729,8894	0,0000	1.795,8265	214.455,7872	0,00	0,0000	0,0000
2022-06-24	2022-06-24	0	12,75%	0,0000	212.610,7648	0,0000	212.610,7648	1.845,0224	0,0000	212.610,7648	0,00	1.795,8265	49,1959
2022-06-25	2022-06-30	6	12,75%	0,0000	212.610,7648	419,4753	213.030,2401	0,0000	419,4753	213.030,2401	0,00	0,0000	0,0000

TIPO	Liquidación en UVR
PROCESO	2021-01262 Pagare 132209701711
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	ERIKA LILIANA ROZO RÚA
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	TASA FIJA	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-07-01	2022-07-31	31	12,75%	0,0000	212.610,7648	2.167,2890	214.778,0538	0,0000	2.586,7643	215.197,5291	0,00	0,0000	0,0000
2022-08-01	2022-08-18	18	12,75%	0,0000	212.610,7648	1.258,4259	213.869,1907	0,0000	3.845,1901	216.455,9549	0,00	0,0000	0,0000
2022-08-19	2022-08-19	0	12,75%	0,0000	212.610,7648	0,0000	212.610,7648	0,0000	3.845,1901	216.455,9549	0,00	0,0000	0,0000
2022-08-19	2022-08-19	1	12,75%	0,0000	212.610,7648	69,9125	212.680,6773	0,0000	3.915,1027	216.525,8675	0,00	0,0000	0,0000
2022-08-19	2022-08-19	0	12,75%	0,0000	212.610,7648	0,0000	212.610,7648	3.690,6350	224,4677	212.835,2325	0,00	3.690,6350	0,0000
2022-08-19	2022-08-19	0	12,75%	0,0000	212.610,7648	0,0000	212.610,7648	137,6997	86,7680	212.697,5328	0,00	137,6997	0,0000
2022-08-20	2022-08-31	12	12,75%	0,0000	212.610,7648	838,9506	213.449,7154	0,0000	925,7186	213.536,4834	0,00	0,0000	0,0000
2022-09-01	2022-09-30	30	12,75%	0,0000	212.610,7648	2.097,3764	214.708,1412	0,0000	3.023,0951	215.633,8598	0,00	0,0000	0,0000
2022-10-01	2022-10-31	31	12,75%	0,0000	212.610,7648	2.167,2890	214.778,0538	0,0000	5.190,3840	217.801,1488	0,00	0,0000	0,0000
2022-11-01	2022-11-15	15	12,75%	0,0000	212.610,7648	1.048,6882	213.659,4530	0,0000	6.239,0723	218.849,8371	0,00	0,0000	0,0000
2022-11-16	2022-11-16	0	12,75%	0,0000	212.610,7648	0,0000	212.610,7648	0,0000	6.239,0723	218.849,8371	0,00	0,0000	0,0000
2022-11-16	2022-11-16	1	12,75%	0,0000	212.610,7648	69,9125	212.680,6773	0,0000	6.308,9848	218.919,7496	0,00	0,0000	0,0000
2022-11-16	2022-11-16	0	12,75%	0,0000	212.610,7648	0,0000	212.610,7648	0,0000	6.308,9848	218.919,7496	0,00	0,0000	0,0000
2022-11-16	2022-11-16	0	12,75%	0,0000	212.610,7648	0,0000	212.610,7648	67,0815	6.241,9034	218.852,6681	0,00	67,0815	0,0000
2022-11-16	2022-11-16	0	12,75%	0,0000	212.610,7648	0,0000	212.610,7648	1.802,7852	4.439,1182	217.049,8830	0,00	1.802,7852	0,0000
2022-11-16	2022-11-16	0	12,75%	0,0000	212.610,7648	0,0000	212.610,7648	45,3318	4.393,7864	217.004,5512	0,00	45,3318	0,0000
2022-11-17	2022-11-30	14	12,75%	0,0000	212.610,7648	978,7757	213.589,5405	0,0000	5.372,5621	217.983,3269	0,00	0,0000	0,0000
2022-12-01	2022-12-09	9	12,75%	0,0000	212.610,7648	629,2129	213.239,9777	0,0000	6.001,7750	218.612,5398	0,00	0,0000	0,0000
2022-12-10	2022-12-10	1	12,75%	0,0000	212.610,7648	69,9125	212.680,6773	0,0000	6.071,6875	218.682,4523	0,00	0,0000	0,0000

TIPO	Liquidación en UVR
PROCESO	2021-01262 Pagare 132209701711
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	ERIKA LILIANA ROZO RÚA
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	TASA FIJA	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-12-10	2022-12-10	0	12,75%	0,0000	212.610,7648	0,0000	212.610,7648	116,8857	5.954,8018	218.565,5666	0,00	116,8857	0,0000
2022-12-11	2022-12-31	21	12,75%	0,0000	212.610,7648	1.468,1635	214.078,9283	0,0000	7.422,9653	220.033,7301	0,00	0,0000	0,0000
2023-01-01	2023-01-31	31	12,75%	0,0000	212.610,7648	2.167,2890	214.778,0538	0,0000	9.590,2543	222.201,0191	0,00	0,0000	0,0000
2023-02-01	2023-02-27	27	12,75%	0,0000	212.610,7648	1.887,6388	214.498,4036	0,0000	11.477,8931	224.088,6579	0,00	0,0000	0,0000
2023-02-28	2023-02-28	0	12,75%	0,0000	212.610,7648	0,0000	212.610,7648	0,0000	11.477,8931	224.088,6579	0,00	0,0000	0,0000
2023-02-28	2023-02-28	1	12,75%	0,0000	212.610,7648	69,9125	212.680,6773	0,0000	11.547,8057	224.158,5705	0,00	0,0000	0,0000
2023-02-28	2023-02-28	0	12,75%	0,0000	212.610,7648	0,0000	212.610,7648	2.879,2762	8.668,5295	221.279,2943	0,00	2.879,2762	0,0000
2023-02-28	2023-02-28	0	12,75%	0,0000	212.610,7648	0,0000	212.610,7648	129,0198	8.539,5097	221.150,2745	0,00	129,0198	0,0000
2023-03-01	2023-03-01	0	12,75%	0,0000	212.610,7648	0,0000	212.610,7648	0,0000	8.539,5097	221.150,2745	0,00	0,0000	0,0000
2023-03-01	2023-03-01	1	12,75%	0,0000	212.610,7648	69,9125	212.680,6773	0,0000	8.609,4223	221.220,1870	0,00	0,0000	0,0000
2023-03-01	2023-03-01	0	12,75%	0,0000	212.610,7648	0,0000	212.610,7648	0,0241	8.609,3982	221.220,1630	0,00	0,0241	0,0000
2023-03-01	2023-03-01	0	12,75%	0,0000	212.610,7648	0,0000	212.610,7648	831,2459	7.778,1523	220.388,9171	0,00	831,2459	0,0000
2023-03-02	2023-03-22	21	12,75%	0,0000	212.610,7648	1.468,1635	214.078,9283	0,0000	9.246,3158	221.857,0806	0,00	0,0000	0,0000
2023-03-23	2023-03-23	0	12,75%	0,0000	212.610,7648	0,0000	212.610,7648	0,0000	9.246,3158	221.857,0806	0,00	0,0000	0,0000
2023-03-23	2023-03-23	1	12,75%	0,0000	212.610,7648	69,9125	212.680,6773	0,0000	9.316,2284	221.926,9932	0,00	0,0000	0,0000
2023-03-23	2023-03-23	0	12,75%	0,0000	212.610,7648	0,0000	212.610,7648	63,6588	9.252,5696	221.863,3344	0,00	63,6588	0,0000
2023-03-23	2023-03-23	0	12,75%	0,0000	212.610,7648	0,0000	212.610,7648	1.716,7582	7.535,8114	220.146,5761	0,00	1.716,7582	0,0000
2023-03-24	2023-03-29	6	12,75%	0,0000	212.610,7648	419,4753	213.030,2401	0,0000	7.955,2866	220.566,0514	0,00	0,0000	0,0000
2023-03-30	2023-03-30	0	12,75%	0,0000	212.610,7648	0,0000	212.610,7648	0,0000	7.955,2866	220.566,0514	0,00	0,0000	0,0000

TIPO	Liquidación en UVR
PROCESO	2021-01262 Pagare 132209701711
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	ERIKA LILIANA ROZO RÚA
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	TASA FIJA	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-03-30	2023-03-30	1	12,75%	0,0000	212.610,7648	69,9125	212.680,6773	0,0000	8.025,1992	220.635,9640	0,00	0,0000	0,0000
2023-03-30	2023-03-30	0	12,75%	0,0000	212.610,7648	0,0000	212.610,7648	12,0737	8.013,1255	220.623,8902	0,00	12,0737	0,0000
2023-03-30	2023-03-30	0	12,75%	0,0000	212.610,7648	0,0000	212.610,7648	135,7438	7.877,3816	220.488,1464	0,00	135,7438	0,0000
2023-03-31	2023-03-31	1	12,75%	0,0000	212.610,7648	69,9125	212.680,6773	0,0000	7.947,2942	220.558,0590	0,00	0,0000	0,0000
2023-04-01	2023-04-26	26	12,75%	0,0000	212.610,7648	1.817,7263	214.428,4910	0,0000	9.765,0204	222.375,7852	0,00	0,0000	0,0000
2023-04-27	2023-04-27	0	12,75%	0,0000	212.610,7648	0,0000	212.610,7648	0,0000	9.765,0204	222.375,7852	0,00	0,0000	0,0000
2023-04-27	2023-04-27	1	12,75%	0,0000	212.610,7648	69,9125	212.680,6773	0,0000	9.834,9330	222.445,6978	0,00	0,0000	0,0000
2023-04-27	2023-04-27	0	12,75%	0,0000	212.610,7648	0,0000	212.610,7648	125,3000	9.709,6329	222.320,3977	0,00	125,3000	0,0000
2023-04-27	2023-04-27	0	12,75%	0,0000	212.610,7648	0,0000	212.610,7648	3.377,6367	6.331,9962	218.942,7610	0,00	3.377,6367	0,0000
2023-04-28	2023-04-30	3	12,75%	0,0000	212.610,7648	209,7376	212.820,5024	0,0000	6.541,7339	219.152,4986	0,00	0,0000	0,0000
2023-05-01	2023-05-10	10	12,75%	0,0000	212.610,7648	699,1255	213.309,8903	0,0000	7.240,8593	219.851,6241	0,00	0,0000	0,0000
2023-05-11	2023-05-11	1	12,75%	0,0000	212.610,7648	69,9125	212.680,6773	0,0000	7.310,7719	219.921,5367	0,00	0,0000	0,0000
2023-05-11	2023-05-11	0	12,75%	0,0000	212.610,7648	0,0000	212.610,7648	62,4587	7.248,3132	219.859,0780	0,00	62,4587	0,0000
2023-05-12	2023-05-31	20	12,75%	0,0000	212.610,7648	1.398,2510	214.009,0158	0,0000	8.646,5642	221.257,3290	0,00	0,0000	0,0000
2023-06-01	2023-06-11	11	12,75%	0,0000	212.610,7648	769,0380	213.379,8028	0,0000	9.415,6022	222.026,3670	0,00	0,0000	0,0000
2023-06-12	2023-06-12	1	12,75%	0,0000	212.610,7648	69,9125	212.680,6773	0,0000	9.485,5147	222.096,2795	0,00	0,0000	0,0000
2023-06-12	2023-06-12	0	12,75%	0,0000	212.610,7648	0,0000	212.610,7648	341,3470	9.144,1677	221.754,9325	0,00	341,3470	0,0000

TIPO	Liquidación en UVR
PROCESO	2021-01262 Pagare 132209701711
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	ERIKA LILIANA ROZO RÚA
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

VALOR UVR EL DIA 2023-06-13 : 347.2381

RESUMEN LIQUIDACION	**EN UVR**	**EN PESOS**
VALOR CAPITAL	212.610,7648	73.826.558,01
SALDO INTERESES	9.144,1677	3.175.203,42
VALORES ADICIONALES		
INTERESES ANTERIORES	3.744,2290	1.300.138,95
SALDO INTERESES ANTERIORES	0,0000	0,00
VALOR 1	0,0000	0,00
SALDO VALOR 1	0,0000	0,00
VALOR 2	0,0000	0,00
SALDO VALOR 2	0,0000	0,00
TOTAL A PAGAR	**221.754,9325**	**77.001.761,43**

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	41.245,3089	12.818.089,00
SALDO A FAVOR	0,0000	0,00

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2021 – 01262
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: ERIKA LILIANA ROZO RUA

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día catorce (14) de julio de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día diecisiete (17) de julio de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día diecinueve (19) de julio de 2023 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy catorce (14) de julio de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

RV: 25473400300120210126500 ALLEGO LIQUIDACION DE CREDITO BANCOLOMBIA S.A. VS LUIS MIGUEL SANTOS SALAMANCA

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

Mié 14/06/2023 15:31

Para:Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (466 KB)

LIQUIDACIÓN OBLIGACIÓN N° 2210093458.pdf; Aporto liquidacion de credito LUIS MIGUEL SANTOS SALAMANCA .pdf;

De: notificacionesprometeo@aecsa.co <notificacionesprometeo@aecsa.co>
Enviado: miércoles, 14 de junio de 2023 3:21 p. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: 25473400300120210126500 ALLEGO LIQUIDACION DE CREDITO BANCOLOMBIA S.A. VS LUIS MIGUEL SANTOS SALAMANCA

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA
DESPACHO,

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA: LUIS MIGUEL SANTOS SALAMANCA
RADICADO: 25473400300120210126500

ASUNTO: ALLEGO LIQUIDACION DE CREDITO
Por medio del presente remito memorial para el proceso que cursa en su despacho.

Agradezco de ante mano su atención y colaboración.
DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.541 del C.S. de la J.

--
This message has been scanned for viruses and dangerous content by **MailScanner**, and is believed to be clean.

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA
DESPACHO-,

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA: LUIS MIGUEL SANTOS SALAMANCA
RADICADO: 25473400300120210126500

ASUNTO: ALLEGO LIQUIDACION DE CREDITO

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada como aparece al píe de mi firma, endosatario en procuración de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito:

1. Allegar liquidación de crédito conforme al mandamiento de pago y la orden de seguir adelante con la ejecución

2. Manifestar al despacho, que la obligación base de esta ejecución cuenta con una garantía otorgada por el Fondo Agropecuario de garantías (en adelante FAG), la cual es efectiva al momento en que se hace exigible por vía judicial el pago de la obligación a razón del incumplimiento por parte del deudor, informando al despacho que el FAG en su calidad de garante **NO** se subrogará dentro del proceso por razones contractuales.

3. Es decir, la liquidación aquí aportada versa sobre la totalidad de las sumas pretendidas aún a cargo del deudor, ya sea directamente a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y fondo Agropecuario de Garantías (**FAG**) como su Garante.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del Despacho, agradeciendo la atención prestada.

Sin otro particular



DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.541 del C.S. de la J.

AECSA
AMBB

JUZGADO:	CIVIL MUNICIPAL
OBLIGACIÓN N°	2210093458
PROCESO:	RAD 2021-1265
FECHA:	19/01/2023
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	LUIS MIGUEL SANTOS SALAMANCA 1116614481

CAPITAL ACELERADO	$ 10.000.000,00
TOTAL CUOTAS CAPITAL	$ 20.000.000,00
INTERESES DE PLAZO	$ 1.065.673,00

TOTAL ABONOS:	$ 962.081,00
P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL
$ 962.081,00	$ -

TASA INTERES DE MORA:	MAXIMA LEGAL
SALDO INTERES DE MORA:	$ 11.340.324,79
SALDO INTERES DE PLAZO:	$ 1.065.673,00
SALDO CAPITAL:	$ 30.000.000,00
TOTAL:	**$ 42.405.997,79**

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN														1
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO N.M.	INTERES MORATORIO N.D.	I. DE MORA CAUSADOS	**ABONOS**	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	
1	28/04/2021	30/04/2021	3	$ 10.000.000,00	$ 10.000.000,00	25,95%	1,94%	0,064%	$ 19.232,40	**$ -**	$ 19.232,40	$ 10.000.000,00	$ 10.019.232,40	$ -	$ -	
1	1/05/2021	31/05/2021	31		$ 10.000.000,00	25,81%	1,93%	0,064%	$ 197.776,45	**$ -**	$ 217.008,85	$ 10.000.000,00	$ 10.217.008,85	$ -	$ -	
1	1/06/2021	30/06/2021	30		$ 10.000.000,00	25,80%	1,93%	0,064%	$ 191.330,28	**$ -**	$ 408.339,13	$ 10.000.000,00	$ 10.408.339,13	$ -	$ -	
1	1/07/2021	27/07/2021	27		$ 10.000.000,00	25,75%	1,93%	0,064%	$ 171.898,91	**$ -**	$ 580.238,05	$ 10.000.000,00	$ 10.580.238,05	$ -	$ -	
1	28/07/2021	31/07/2021	4	$ 10.000.000,00	$ 20.000.000,00	25,75%	1,93%	0,064%	$ 50.933,01	**$ -**	$ 631.171,06	$ 20.000.000,00	$ 20.631.171,06	$ -	$ -	
1	1/08/2021	31/08/2021	31		$ 20.000.000,00	25,84%	1,93%	0,064%	$ 395.963,79	**$ -**	$ 1.027.134,85	$ 20.000.000,00	$ 21.027.134,85	$ -	$ -	
1	1/09/2021	22/09/2021	22		$ 20.000.000,00	25,77%	1,93%	0,064%	$ 280.326,06	**$ -**	$ 1.307.460,91	$ 20.000.000,00	$ 21.307.460,91	$ -	$ -	
1	23/09/2021	30/09/2021	8	$ 10.000.000,00	$ 30.000.000,00	25,77%	1,93%	0,064%	$ 152.905,12	**$ 883.959,00**	$ 570.407,04	$ 30.000.000,00	$ 30.570.407,04	$ 889.959,00	$ -	
1	1/10/2021	1/10/2021	1		$ 30.000.000,00	25,60%	1,92%	0,063%	$ 19.000,35	**$ 1.216,00**	$ 588.191,39	$ 30.000.000,00	$ 30.588.191,39	$ 1.216,00	$ -	
1	2/10/2021	15/10/2021	14		$ 30.000.000,00	25,60%	1,92%	0,063%	$ 266.004,95	**$ 1.289,00**	$ 852.907,34	$ 30.000.000,00	$ 30.852.907,34	$ 1.289,00	$ -	
1	16/10/2021	29/10/2021	14		$ 30.000.000,00	25,60%	1,92%	0,063%	$ 266.004,95	**$ 8.959,00**	$ 1.109.953,29	$ 30.000.000,00	$ 31.109.953,29	$ 8.959,00	$ -	
1	30/10/2021	31/10/2021	2		$ 30.000.000,00	25,60%	1,92%	0,063%	$ 38.000,71	**$ -**	$ 1.147.953,99	$ 30.000.000,00	$ 31.147.953,99	$ -	$ -	
1	1/11/2021	12/11/2021	12		$ 30.000.000,00	25,89%	1,94%	0,064%	$ 230.311,96	**$ 1.289,00**	$ 1.376.976,96	$ 30.000.000,00	$ 31.376.976,96	$ 1.289,00	$ -	
1	13/11/2021	19/11/2021	7		$ 30.000.000,00	25,89%	1,94%	0,064%	$ 134.348,65	**$ 1.805,00**	$ 1.509.520,60	$ 30.000.000,00	$ 31.509.520,60	$ 1.805,00	$ -	
1	20/11/2021	30/11/2021	11		$ 30.000.000,00	25,89%	1,94%	0,064%	$ 211.119,30	**$ 13.959,00**	$ 1.706.680,90	$ 30.000.000,00	$ 31.706.680,90	$ 13.959,00	$ -	
1	1/12/2021	3/12/2021	3		$ 30.000.000,00	26,17%	1,96%	0,065%	$ 58.133,77	**$ 9.995,00**	$ 1.754.819,67	$ 30.000.000,00	$ 31.754.819,67	$ 9.995,00	$ -	
1	4/12/2021	6/12/2021	3		$ 30.000.000,00	26,17%	1,96%	0,065%	$ 58.133,77	**$ 4.400,00**	$ 1.808.553,45	$ 30.000.000,00	$ 31.808.553,45	$ 4.400,00	$ -	
1	7/12/2021	7/12/2021	1		$ 30.000.000,00	26,17%	1,96%	0,065%	$ 19.377,92	**$ 5.000,00**	$ 1.822.931,37	$ 30.000.000,00	$ 31.822.931,37	$ 5.000,00	$ -	
1	8/12/2021	31/12/2021	24		$ 30.000.000,00	26,17%	1,96%	0,065%	$ 465.070,17	**$ -**	$ 2.288.001,54	$ 30.000.000,00	$ 32.288.001,54	$ -	$ -	
1	1/01/2022	31/01/2022	31		$ 30.000.000,00	26,47%	1,98%	0,065%	$ 606.854,84	**$ -**	$ 2.894.856,38	$ 30.000.000,00	$ 32.894.856,38	$ -	$ -	
1	1/02/2022	28/02/2022	28		$ 30.000.000,00	27,43%	2,04%	0,067%	$ 565.783,48	**$ -**	$ 3.460.639,86	$ 30.000.000,00	$ 33.460.639,86	$ -	$ -	
1	1/03/2022	31/03/2022	31		$ 30.000.000,00	27,69%	2,06%	0,068%	$ 631.672,19	**$ -**	$ 4.092.312,05	$ 30.000.000,00	$ 34.092.312,05	$ -	$ -	
1	1/04/2022	1/04/2022	1		$ 30.000.000,00	28,56%	2,12%	0,070%	$ 20.942,77	**$ 15.200,00**	$ 4.098.054,82	$ 30.000.000,00	$ 34.098.054,82	$ 15.200,00	$ -	
1	2/04/2022	13/04/2022	12		$ 30.000.000,00	28,56%	2,12%	0,070%	$ 251.313,21	**$ 9.010,00**	$ 4.340.358,03	$ 30.000.000,00	$ 34.340.358,03	$ 9.010,00	$ -	
1	14/04/2022	30/04/2022	17		$ 30.000.000,00	28,56%	2,12%	0,070%	$ 356.027,05	**$ -**	$ 4.696.385,09	$ 30.000.000,00	$ 34.696.385,09	$ -	$ -	
1	1/05/2022	31/05/2022	31		$ 30.000.000,00	29,55%	2,18%	0,072%	$ 669.057,08	**$ -**	$ 5.365.442,17	$ 30.000.000,00	$ 35.365.442,17	$ -	$ -	

1	1/06/2022	30/06/2022	30		$ 30.000.000,00	30,58%	2,25%	0,074%	$ 667.286,95	**$** -	$ 6.032.729,12	$ 30.000.000,00	$ 36.032.729,12	$ -	$ -
1	1/07/2022	31/07/2022	31		$ 30.000.000,00	31,90%	2,33%	0,077%	$ 715.532,63	**$** -	$ 6.748.261,74	$ 30.000.000,00	$ 36.748.261,74	$ -	$ -
1	1/08/2022	31/08/2022	31		$ 30.000.000,00	33,30%	2,42%	0,080%	$ 742.829,28	**$** -	$ 7.491.091,02	$ 30.000.000,00	$ 37.491.091,02	$ -	$ -
1	1/09/2022	30/09/2022	30		$ 30.000.000,00	35,23%	2,55%	0,084%	$ 754.833,48	**$** -	$ 8.245.924,50	$ 30.000.000,00	$ 38.245.924,50	$ -	$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31		$ 30.000.000,00	36,90%	2,65%	0,087%	$ 811.728,79	**$** -	$ 9.057.653,29	$ 30.000.000,00	$ 39.057.653,29	$ -	$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30		$ 30.000.000,00	38,65%	2,76%	0,091%	$ 817.327,37	**$** -	$ 9.874.980,66	$ 30.000.000,00	$ 39.874.980,66	$ -	$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31		$ 30.000.000,00	41,44%	2,93%	0,096%	$ 896.087,08	**$** -	$ 10.771.067,74	$ 30.000.000,00	$ 40.771.067,74	$ -	$ -
1	1/01/2023	19/01/2023	19		$ 30.000.000,00	43,24%	3,04%	0,100%	$ 569.257,05	**$** -	$ 11.340.324,79	$ 30.000.000,00	$ 41.340.324,79	$ -	$ -

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2021 – 01265
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS MIGUEL SANTOS SALAMANCA

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día catorce (14) de julio de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día diecisiete (17) de julio de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día diecinueve (19) de julio de 2023 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy catorce (14) de julio de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

LC - RAD: 2021-01365 - CONTRA. NESTOR ALONSO BONILLA ROZO- C.C. 11511159.

GRUNALCO S.A.S <mabalcobrosltda@hotmail.com>

Mar 13/06/2023 7:56

Para:Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (363 KB)

LC - RAD 2021-01365 - CONTRA. NESTOR ALONSO BONILLA ROZO- C.C. 11511159..pdf;

Señor(a)
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA– CUNDINAMARCA.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. - NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: NESTOR ALONSO BONILLA ROZO- C.C. 11511159.

RAD: 2021-01365.

ELKIN ROMERO BERMUDEZ, identificado con C.C. 72.231.671, Abogado en ejercicio con TP. 104.148 del CSJ., apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito aporto liquidación de crédito.

Anexo: PDF con 3 folios.

El suscrito apoderado judicial recibe Notificaciones en los siguientes Mails: elkinromerob@hotmail.com y audienciasyprocesos@gmail.com.

Cordialmente,

ELKIN ROMERO BERMUDEZ
Apoderado de Banco de Bogotá
Cel. 3202768570

NOTA: Se envía esta solicitud como mensaje de datos en concordancia con el Decreto 806/2020

Señor(a)
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA– CUNDINAMARCA.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. - NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: NESTOR ALONSO BONILLA ROZO- C.C. 11511159.

RAD: 2021-01365.

ELKIN ROMERO BERMUDEZ, identificado con C.C. 72.231.671, Abogado en ejercicio con TP. 104.148 del CSJ., apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito aporto liquidación de crédito.

Anexo: PDF con 3 folios.

El suscrito apoderado judicial recibe Notificaciones en los siguientes Mails: elkinromerob@hotmail.com y audienciasyprocesos@gmail.com.

Cordialmente,



ELKIN ROMERO BERMUDEZ
Apoderado de Banco de Bogotá
Cel. 3202768570

NOTA: Se envía esta solicitud como mensaje de datos en concordancia con el Decreto 806/2020

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor: **NESTOR ALONSO BONILLA ROZO** ***Identificacion:*** **11511159**

pagare: **359786689**

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>

Tasa nominal mensual pactada >>>

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacias.

CAPITAL: $ 24.998.847,00

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USUR.	TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Nominal Mensual	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
24-abr-19	23-may-19	19,37%	2,15%	0,00%	2,15%	24.998.847,00	30	537.475,21		537.475,21	25.536.322,21
24-may-19	23-jun-19	19,32%	2,14%	0,00%	2,14%	24.998.847,00	30	534.975,33		1.072.450,54	26.071.297,54
24-jun-19	23-jul-19	19,34%	2,15%	0,00%	2,15%	24.998.847,00	30	537.475,21		1.609.925,75	26.608.772,75
24-jul-19	23-ago-19	19,30%	2,14%	0,00%	2,14%	24.998.847,00	30	534.975,33		2.144.901,07	27.143.748,07
24-ago-19	23-sep-19	19,28%	2,14%	0,00%	2,14%	24.998.847,00	30	534.975,33		2.679.876,40	27.678.723,40
24-sep-19	23-oct-19	19,32%	2,14%	0,00%	2,14%	24.998.847,00	30	534.975,33		3.214.851,72	28.213.698,72
24-oct-19	23-nov-19	19,32%	2,14%	0,00%	2,14%	24.998.847,00	30	534.975,33		3.749.827,05	28.748.674,05
24-nov-19	23-dic-19	19,10%	2,12%	0,00%	2,12%	24.998.847,00	30	529.975,56		4.279.802,61	29.278.649,61
24-dic-19	23-ene-20	19,03%	2,11%	0,00%	2,11%	24.998.847,00	30	527.475,67		4.807.278,28	29.806.125,28
24-ene-20	23-feb-20	18,91%	2,10%	0,00%	2,10%	24.998.847,00	30	524.975,79		5.332.254,07	30.331.101,07
24-feb-20	23-mar-20	18,77%	2,09%	0,00%	2,09%	24.998.847,00	30	522.475,90		5.854.729,97	30.853.576,97
24-mar-20	23-abr-20	19,06%	2,12%	0,00%	2,12%	24.998.847,00	30	529.975,56		6.384.705,52	31.383.552,52
24-abr-20	23-may-20	18,95%	2,11%	0,00%	2,11%	24.998.847,00	30	527.475,67		6.912.181,20	31.911.028,20
24-may-20	23-jun-20	18,69%	2,08%	0,00%	2,08%	24.998.847,00	30	519.976,02		7.432.157,21	32.431.004,21
24-jun-20	23-jul-20	18,19%	2,03%	0,00%	2,03%	24.998.847,00	30	507.476,59		7.939.633,81	32.938.480,81
24-jul-20	23-ago-20	18,12%	2,02%	0,00%	2,02%	24.998.847,00	30	504.976,71		8.444.610,52	33.443.457,52
24-ago-20	23-sep-20	18,12%	2,02%	0,00%	2,02%	24.998.847,00	30	504.976,71		8.949.587,23	33.948.434,23
24-sep-20	23-oct-20	18,29%	2,04%	0,00%	2,04%	24.998.847,00	30	509.976,48		9.459.563,70	34.458.410,70
24-oct-20	23-nov-20	18,35%	2,05%	0,00%	2,05%	24.998.847,00	30	512.476,36		9.972.040,07	34.970.887,07
24-nov-20	23-dic-20	18,09%	2,02%	0,00%	2,02%	24.998.847,00	30	504.976,71		10.477.016,78	35.475.863,78
24-dic-20	23-ene-21	17,84%	2,00%	0,00%	2,00%	24.998.847,00	30	499.976,94		10.976.993,72	35.975.840,72
24-ene-21	23-feb-21	17,46%	1,96%	0,00%	1,96%	24.998.847,00	30	489.977,40		11.466.971,12	36.465.818,12
24-feb-21	23-mar-21	17,32%	1,94%	0,00%	1,94%	24.998.847,00	30	484.977,63		11.951.948,75	36.950.795,75
24-mar-21	23-abr-21	17,54%	1,97%	0,00%	1,97%	24.998.847,00	30	492.477,29		12.444.426,04	37.443.273,04
24-abr-21	23-may-21	17,41%	1,95%	0,00%	1,95%	24.998.847,00	30	487.477,52		12.931.903,55	37.930.750,55
24-may-21	23-jun-21	17,31%	1,94%	0,00%	1,94%	24.998.847,00	30	484.977,63		13.416.881,18	38.415.728,18
24-jun-21	23-jul-21	17,22%	1,93%	0,00%	1,93%	24.998.847,00	30	482.477,75		13.899.358,93	38.898.205,93
24-jul-21	23-ago-21	17,21%	1,93%	0,00%	1,93%	24.998.847,00	30	482.477,75		14.381.836,68	39.380.683,68
24-ago-21	23-sep-21	17,18%	1,93%	0,00%	1,93%	24.998.847,00	30	482.477,75		14.864.314,43	39.863.161,43
24-sep-21	23-oct-21	17,24%	1,94%	0,00%	1,94%	24.998.847,00	30	484.977,63		15.349.292,06	40.348.139,06
24-oct-21	23-nov-21	17,19%	1,92%	0,00%	1,92%	24.998.847,00	30	479.977,86		15.829.269,92	40.828.116,92
24-nov-21	23-dic-21	17,08%	1,94%	0,00%	1,94%	24.998.847,00	30	484.977,63		16.314.247,55	41.313.094,55
24-dic-21	23-ene-22	17,27%	1,96%	0,00%	1,96%	24.998.847,00	30	489.977,40		16.804.224,95	41.803.071,95
24-ene-22	23-feb-22	17,46%	1,98%	0,00%	1,98%	24.998.847,00	30	494.977,17		17.299.202,12	42.298.049,12
24-feb-22	23-mar-22	17,66%	1,36%	0,00%	1,36%	24.998.847,00	30	339.984,32		17.639.186,44	42.638.033,44
24-mar-22	23-abr-22	18,30%	1,41%	0,00%	1,41%	24.998.847,00	30	352.483,74		17.991.670,19	42.990.517,19
24-abr-22	23-may-22	18,47%	1,42%	0,00%	1,42%	24.998.847,00	30	354.983,63		18.346.653,81	43.345.500,81
24-may-22	23-jun-22	21,28%	1,62%	0,00%	1,62%	24.998.847,00	30	404.981,32		18.751.635,13	43.750.482,13
24-jun-22	23-jul-22	21,28%	1,62%	0,00%	1,62%	24.998.847,00	30	404.981,32		19.156.616,46	44.155.463,46
24-jul-22	23-ago-22	21,28%	1,62%	0,00%	1,62%	24.998.847,00	30	404.981,32		19.561.597,78	44.560.444,78
24-ago-22	23-sep-22	21,28%	1,62%	0,00%	1,62%	24.998.847,00	30	404.981,32		19.966.579,10	44.965.426,10
24-sep-22	23-oct-22	22,21%	1,69%	0,00%	1,69%	24.998.847,00	30	422.480,51		20.389.059,61	45.387.906,61
24-oct-22	23-nov-22	23,50%	1,77%	0,00%	1,77%	24.998.847,00	30	442.479,59		20.831.539,21	45.830.386,21
24-nov-22	23-dic-22	24,61%	1,85%	0,00%	1,85%	24.998.847,00	30	462.478,67		21.294.017,87	46.292.864,87
24-dic-22	23-ene-23	25,78%	1,93%	0,00%	1,93%	24.998.847,00	30	482.477,75		21.776.495,62	46.775.342,62
24-ene-23	23-feb-23	27,64%	2,05%	0,00%	2,05%	24.998.847,00	30	512.476,36		22.288.971,99	47.287.818,99
24-feb-23	23-mar-23	28,84%	2,13%	0,00%	2,13%	24.998.847,00	30	532.475,44		22.821.447,43	47.820.294,43
24-mar-23	23-abr-23	30,18%	2,22%	0,00%	2,22%	24.998.847,00	30	554.974,40		23.376.421,83	48.375.268,83
24-abr-23	23-may-23	31,39%	2,30%	0,00%	2,30%	24.998.847,00	30	574.973,48		23.951.395,31	48.950.242,31
24-may-23	9-jun-23	31,39%	2,30%	0,00%	2,30%	24.998.847,00	16	306.652,52		24.258.047,83	49.256.894,83
				SUBTOTALES:	>>>>	**24.998.847,00**	1486	24.258.047,83	-	48.516.095,67	**49.256.894,83**

CAPITAL	**24.998.847,00**
INTERESES	**48.516.095,67**
TOTAL: CAPITAL+INTERESES	**73.514.942,67**

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor: **NESTOR ALONSO BONILLA ROZO** ***Identificacion:*** **11511159**

pagare: **11511159**

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>

Tasa nominal mensual pactada >>>

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacias.

CAPITAL: $ 10.551.186,00

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USUR	TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Nominal Mensual	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
24-abr-19	23-may-19	19,37%	2,15%	0,00%	2,15%	10.551.186,00	30	226.850,50		226.850,50	10.778.036,50
24-may-19	23-jun-19	19,32%	2,14%	0,00%	2,14%	10.551.186,00	30	225.795,38		452.645,88	11.003.831,88
24-jun-19	23-jul-19	19,34%	2,15%	0,00%	2,15%	10.551.186,00	30	226.850,50		679.496,38	11.230.682,38
24-jul-19	23-ago-19	19,30%	2,14%	0,00%	2,14%	10.551.186,00	30	225.795,38		905.291,76	11.456.477,76
24-ago-19	23-sep-19	19,28%	2,14%	0,00%	2,14%	10.551.186,00	30	225.795,38		1.131.087,14	11.682.273,14
24-sep-19	23-oct-19	19,32%	2,14%	0,00%	2,14%	10.551.186,00	30	225.795,38		1.356.882,52	11.908.068,52
24-oct-19	23-nov-19	19,32%	2,14%	0,00%	2,14%	10.551.186,00	30	225.795,38		1.582.677,90	12.133.863,90
24-nov-19	23-dic-19	19,10%	2,12%	0,00%	2,12%	10.551.186,00	30	223.685,14		1.806.363,04	12.357.549,04
24-dic-19	23-ene-20	19,03%	2,11%	0,00%	2,11%	10.551.186,00	30	222.630,02		2.028.993,07	12.580.179,07
24-ene-20	23-feb-20	18,91%	2,10%	0,00%	2,10%	10.551.186,00	30	221.574,91		2.250.567,97	12.801.753,97
24-feb-20	23-mar-20	18,77%	2,09%	0,00%	2,09%	10.551.186,00	30	220.519,79		2.471.087,76	13.022.273,76
24-mar-20	23-abr-20	19,06%	2,12%	0,00%	2,12%	10.551.186,00	30	223.685,14		2.694.772,90	13.245.958,90
24-abr-20	23-may-20	18,95%	2,11%	0,00%	2,11%	10.551.186,00	30	222.630,02		2.917.402,93	13.468.588,93
24-may-20	23-jun-20	18,69%	2,08%	0,00%	2,08%	10.551.186,00	30	219.464,67		3.136.867,60	13.688.053,60
24-jun-20	23-jul-20	18,19%	2,03%	0,00%	2,03%	10.551.186,00	30	214.189,08		3.351.056,67	13.902.242,67
24-jul-20	23-ago-20	18,12%	2,02%	0,00%	2,02%	10.551.186,00	30	213.133,96		3.564.190,63	14.115.376,63
24-ago-20	23-sep-20	18,12%	2,02%	0,00%	2,02%	10.551.186,00	30	213.133,96		3.777.324,59	14.328.510,59
24-sep-20	23-oct-20	18,29%	2,04%	0,00%	2,04%	10.551.186,00	30	215.244,19		3.992.568,78	14.543.754,78
24-oct-20	23-nov-20	18,35%	2,05%	0,00%	2,05%	10.551.186,00	30	216.299,31		4.208.868,10	14.760.054,10
24-nov-20	23-dic-20	18,09%	2,02%	0,00%	2,02%	10.551.186,00	30	213.133,96		4.422.002,05	14.973.188,05
24-dic-20	23-ene-21	17,84%	2,00%	0,00%	2,00%	10.551.186,00	30	211.023,72		4.633.025,77	15.184.211,77
24-ene-21	23-feb-21	17,46%	1,96%	0,00%	1,96%	10.551.186,00	30	206.803,25		4.839.829,02	15.391.015,02
24-feb-21	23-mar-21	17,32%	1,94%	0,00%	1,94%	10.551.186,00	30	204.693,01		5.044.522,03	15.595.708,03
24-mar-21	23-abr-21	17,54%	1,97%	0,00%	1,97%	10.551.186,00	30	207.858,36		5.252.380,39	15.803.566,39
24-abr-21	23-may-21	17,41%	1,95%	0,00%	1,95%	10.551.186,00	30	205.748,13		5.458.128,52	16.009.314,52
24-may-21	23-jun-21	17,31%	1,94%	0,00%	1,94%	10.551.186,00	30	204.693,01		5.662.821,53	16.214.007,53
24-jun-21	23-jul-21	17,22%	1,93%	0,00%	1,93%	10.551.186,00	30	203.637,89		5.866.459,42	16.417.645,42
24-jul-21	23-ago-21	17,21%	1,93%	0,00%	1,93%	10.551.186,00	30	203.637,89		6.070.097,31	16.621.283,31
24-ago-21	23-sep-21	17,18%	1,93%	0,00%	1,93%	10.551.186,00	30	203.637,89		6.273.735,20	16.824.921,20
24-sep-21	23-oct-21	17,24%	1,94%	0,00%	1,94%	10.551.186,00	30	204.693,01		6.478.428,20	17.029.614,20
24-oct-21	23-nov-21	17,19%	1,92%	0,00%	1,92%	10.551.186,00	30	202.582,77		6.681.010,98	17.232.196,98
24-nov-21	23-dic-21	17,08%	1,94%	0,00%	1,94%	10.551.186,00	30	204.693,01		6.885.703,98	17.436.889,98
24-dic-21	23-ene-22	17,27%	1,96%	0,00%	1,96%	10.551.186,00	30	206.803,25		7.092.507,23	17.643.693,23
24-ene-22	23-feb-22	17,46%	1,98%	0,00%	1,98%	10.551.186,00	30	208.913,48		7.301.420,71	17.852.606,71
24-feb-22	23-mar-22	17,66%	1,36%	0,00%	1,36%	10.551.186,00	30	143.496,13		7.444.916,84	17.996.102,84
24-mar-22	23-abr-22	18,30%	1,41%	0,00%	1,41%	10.551.186,00	30	148.771,72		7.593.688,56	18.144.874,56
24-abr-22	23-may-22	18,47%	1,42%	0,00%	1,42%	10.551.186,00	30	149.826,84		7.743.515,41	18.294.701,41
24-may-22	23-jun-22	21,28%	1,62%	0,00%	1,62%	10.551.186,00	30	170.929,21		7.914.444,62	18.465.630,62
24-jun-22	23-jul-22	21,28%	1,62%	0,00%	1,62%	10.551.186,00	30	170.929,21		8.085.373,83	18.636.559,83
24-jul-22	23-ago-22	21,28%	1,62%	0,00%	1,62%	10.551.186,00	30	170.929,21		8.256.303,05	18.807.489,05
24-ago-22	23-sep-22	21,28%	1,62%	0,00%	1,62%	10.551.186,00	30	170.929,21		8.427.232,26	18.978.418,26
24-sep-22	23-oct-22	22,21%	1,69%	0,00%	1,69%	10.551.186,00	30	178.315,04		8.605.547,30	19.156.733,30
24-oct-22	23-nov-22	23,50%	1,77%	0,00%	1,77%	10.551.186,00	30	186.755,99		8.792.303,29	19.343.489,29
24-nov-22	23-dic-22	24,61%	1,85%	0,00%	1,85%	10.551.186,00	30	195.196,94		8.987.500,23	19.538.686,23
24-dic-22	23-ene-23	25,78%	1,93%	0,00%	1,93%	10.551.186,00	30	203.637,89		9.191.138,12	19.742.324,12
24-ene-23	23-feb-23	27,64%	2,05%	0,00%	2,05%	10.551.186,00	30	216.299,31		9.407.437,44	19.958.623,44
24-feb-23	23-mar-23	28,84%	2,13%	0,00%	2,13%	10.551.186,00	30	224.740,26		9.632.177,70	20.183.363,70
24-mar-23	23-abr-23	30,18%	2,22%	0,00%	2,22%	10.551.186,00	30	234.236,33		9.866.414,03	20.417.600,03
24-abr-23	23-may-23	31,39%	2,30%	0,00%	2,30%	10.551.186,00	30	242.677,28		10.109.091,31	20.660.277,31
24-may-23	9-jun-23	31,39%	2,30%	0,00%	2,30%	10.551.186,00	16	129.427,88		10.238.519,19	20.789.705,19
			SUBTOTALES:		>>>>	**10.551.186,00**	1486	10.238.519,19	-	20.477.038,38	**20.789.705,19**

CAPITAL **10.551.186,00**

INTERESES **20.477.038,38**

TOTAL: CAPITAL+INTERESES **31.028.224,38**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2021 – 01365
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: NESTOR ALONSO BONILLA ROZO

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día catorce (14) de julio de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día diecisiete (17) de julio de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día diecinueve (19) de julio de 2023 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy catorce (14) de julio de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

MEMORIAL LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO 2021-01701

SONIA LOPEZ RODRIGUEZ <ABOGADASONIALOPEZ@hotmail.com>

Vie 03/02/2023 16:27

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: abogada sonia <abogadasonialopezcund@gmail.com>

Buenas tardes, para la gestión correspondiente adjunto liquidación de crédito.

Muchas gracias, quedo atenta.

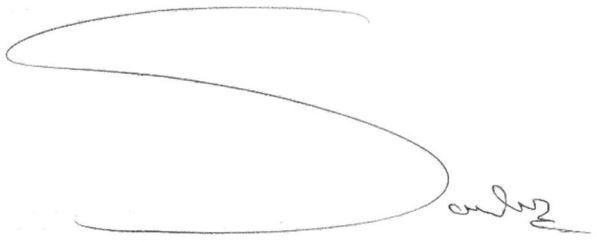
SONIA LOPEZ RODRIGUEZ
TP 43295 DEL C.S. de la J.
Apoderada Banco Agrario de Colombia S.A
Carrera 13 A No. 38 - 82 Ofc. 303
Tel: 2323108-3105655391 - 3204447766
abogadasonialopez@hotmail.com
Bogota D.C.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUND
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR 2021-01701
DEMANDANTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: VIRGUEZ AGUIRRE SONIA

SONIA LOPEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, al Despacho acudo de manera respetuosa a fin de aportar la liquidación del crédito.

Cordialmente,



SONIA LOPEZ RODRIGUEZ
CC. 51.591.731 De Bogotá D.C.
43.295 del C.S.J.

DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	VIRGUEZ AGUIRRE SONIA
RADICADO No.	2021-01701

	VIGENCIA							
CAPITAL	DESDE	HASTA	INTERES ANUAL C/TE	INTERES DIARIO C/TE	INTERES ANUAL MORATORIO	INTERES DIARIO MORATORIO	CANTIDAD DIAS	TOTAL PESOS MENSUAL
7.793.252,00	1/12/2021	31/12/2021	17,46	0,0478	26,19	0,0718	31	173.349,68
7.793.252,00	1/01/2022	31/01/2022	17,66	0,0484	26,49	0,0726	31	175.335,36
7.793.252,00	1/02/2022	28/02/2022	18,30	0,0501	27,45	0,0752	28	164.106,67
7.793.252,00	1/03/2022	31/03/2022	18,47	0,0506	27,71	0,0759	31	183.377,35
7.793.252,00	1/04/2022	30/04/2022	19,05	0,0522	28,58	0,0783	30	183.034,67
7.793.252,00	1/05/2022	31/05/2022	19,71	0,0540	29,57	0,0810	31	195.688,56
7.793.252,00	1/06/2022	30/06/2022	20,40	0,0559	30,60	0,0838	30	196.005,63
7.793.252,00	1/07/2022	31/07/2022	21,28	0,0583	31,92	0,0875	31	211.276,13
7.793.252,00	1/08/2022	31/08/2022	22,21	0,0608	33,32	0,0913	31	220.509,53
7.793.252,00	1/09/2022	30/09/2022	23,50	0,0644	35,25	0,0966	30	225.790,79
7.793.252,00	1/10/2022	31/10/2022	24,61	0,0674	36,92	0,1011	31	244.337,67
7.793.252,00	1/11/2022	30/11/2022	25,78	0,0706	38,67	0,1059	30	247.697,31
7.793.252,00	1/12/2022	31/12/2022	27,64	0,0757	41,46	0,1136	31	274.420,69
7.793.252,00	1/01/2023	31/01/2023	28,84	0,0790	43,26	0,1185	31	286.334,75
			304,91	**0,8354**	**457,37**	**1,2531**		**2.981.264,78**

CAPITAL	$7.793.252,00
INTERES MORATORIO	$2.981.264,78
INTERES CORRIENTE	$225.891,00
OTROS CONCEPTOS	$0,00

SUB TOTAL	$11.000.407,78

CAPITAL	DESDE	HASTA	INTERES ANUAL C/TE	INTERES DIARIO C/TE	INTERES ANUAL MORATORIO	INTERES DIARIO MORATORIO	CANTIDAD DIAS	TOTAL PESOS MENSUAL
5.776.490,00	1/12/2021	31/12/2021	17,46	0,0478	26,19	0,0718	31	128.489,71
5.776.490,00	1/01/2022	31/01/2022	17,66	0,0484	26,49	0,0726	31	129.961,53
5.776.490,00	1/02/2022	28/02/2022	18,30	0,0501	27,45	0,0752	28	121.638,64
5.776.490,00	1/03/2022	31/03/2022	18,47	0,0506	27,71	0,0759	31	135.922,39
5.776.490,00	1/04/2022	30/04/2022	19,05	0,0522	28,58	0,0783	30	135.668,39
5.776.490,00	1/05/2022	31/05/2022	19,71	0,0540	29,57	0,0810	31	145.047,66
5.776.490,00	1/06/2022	30/06/2022	20,40	0,0559	30,60	0,0838	30	145.282,68
5.776.490,00	1/07/2022	31/07/2022	21,28	0,0583	31,92	0,0875	31	156.601,44
5.776.490,00	1/08/2022	31/08/2022	22,21	0,0608	33,32	0,0913	31	163.445,39
5.776.490,00	1/09/2022	30/09/2022	23,50	0,0644	35,25	0,0966	30	167.359,95
5.776.490,00	1/10/2022	31/10/2022	24,61	0,0674	36,92	0,1011	31	181.107,20
5.776.490,00	1/11/2022	30/11/2022	25,78	0,0706	38,67	0,1059	30	183.597,43
5.776.490,00	1/12/2022	31/12/2022	27,64	0,0757	41,46	0,1136	31	203.405,25
5.776.490,00	1/01/2023	31/01/2023	28,84	0,0790	43,26	0,1185	31	212.236,16
			304,91	**0,8354**	**457,37**	**1,2531**		**2.209.763,81**

CAPITAL	$5.776.490,00
INTERES MORATORIO	$2.209.763,81
INTERES CORRIENTE	$119.679,00
OTROS CONCEPTOS	$0,00

SUB TOTAL	$8.105.932,81

TOTAL CAPITAL	$13.569.742,00
TOTAL INTERES MORATORIO	$5.191.028,59
TOTAL INTERES CORRIENTE	$345.570,00
OTROS CONCEPTOS	$0,00

TOTAL	$19.106.340,59

SONIA LOPEZ RODRIGUEZ
CC. 51.591.731 DE BOGOTA
T.P. 43.295 C.S.J

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2021 – 01701
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SONIA VIRGUEZ AGUIRRE

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día catorce (14) de julio de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día diecisiete (17) de julio de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día diecinueve (19) de julio de 2023 a las 5 P.M.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy catorce (14) de julio de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO DEL 15 DE JUNIO DEL 2023

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

Mié 21/06/2023 15:48

Para:Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (11 MB)

53131492 RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf;

De: danyela.reyes072@aecsa.co <danyela.reyes072@aecsa.co>
Enviado: miércoles, 21 de junio de 2023 3:35 p. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: notificaciones.fna@aecsa.co <notificaciones.fna@aecsa.co>; johan.castro320@aecsa.co <johan.castro320@aecsa.co>
Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO DEL 15 DE JUNIO DEL 2023

SEÑOR
j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADOS: SAHNCHEZ MORENO ALEXANDER CC 79802255
RADICADO: 25473400300120210172800

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO DEL 15 DE JUNIO DEL 2023

Por medio del presente y de conformidad con LA LEY 2213 del 13 de Junio del 2022 emitido por el Gobierno Nacional, por medio del cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones., Conforme a lo anterior respetuosamente a su honorable Despacho, me permito radicar la siguiente solicitud para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.
De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: johan.castro320@aecsa.co, danyela.reyes072@aecsa.co y notificaciones.fna@aecsa.co

Sírvase Señor Juez proceder con los generales de Ley.

Cordialmente,

DANYELA REYES GONZALEZ
C.C. No. 1.052.381.072 de Duitama.
T.P. No. 198.584. del Consejo Superior de la Judicatura
FNA C 6099

Cordialmente,

JOHAN ESTHIVEN CASTRO FLOREZ
SUSTANCIADOR

Pbx. + 571 7420719
Av. Las Americas No. 46-41
BOGOTA

CONFIDENCIAL
Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegiado por la ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compaÃ±ía a la cual esta dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Este mensaje ha sido analizado por **MailScanner AECSA** en busca de virus y otros contenidos peligrosos y se considera un mail seguro.

Cordialmente,

JOHAN ESTHIVEN CASTRO FLOREZ
SUSTANCIADOR

Pbx. + 571 7420719
Av. Las Americas No. 46-41
BOGOTA

CONFIDENCIAL
Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegiado por la ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compaÃ±ía a la cual esta dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Este mensaje ha sido analizado por **MailScanner AECSA** en busca de virus y otros contenidos peligrosos y se considera un mail seguro.

Cordialmente,

DANYELA YASBELIDY REYES GONZALEZ
DIRECTOR JURIDICO

Pbx. + 571 7420719
EXTENSION 14205
Av. Las Americas No. 46-41
BOGOTA

CONFIDENCIAL
Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegiado por la ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compaÃ±ía a la cual esta dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Este mensaje ha sido analizado por **MailScanner AECSA** en busca de virus y otros contenidos peligrosos y se considera un mail seguro.

SEÑOR
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA
j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERASRETREPO"
DEMANDADOS: SAHNCHEZ MORENO ALEXANDER CC 79802255
RADICADO: **25473400300120210172800**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO DEL 15 DE JUNIO DEL 2023

DANYELA REYES GONZÁLEZ, mayor de edad, abogada titulada en ejercicio de la profesión, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.052.381.072 de Duitama y portadora dela Tarjeta Profesional número 198.584 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito allegar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION** contra el auto el pasado 15 de junio del 2023 **QUE TERMINO EL RPESENTE PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO,** encontrándome dentro del término legal correspondiente, en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS FÁCTICOS:

1. Por medio de auto del pasado 07 de febrero del 2023, notificado por estado el 08 de febrero de la misma anualidad, su despacho no tuvo en cuenta las notificaciones realizadas, pues según el despacho no se había cumplido con las formalidades establecidas, toda vez que las certificaciones allegadas al despacho se tiene en cuenta que las allegadas al correo el día 18/10/2022 se trata de la remisión de la demanda al juzgado para su respectiva calificación.

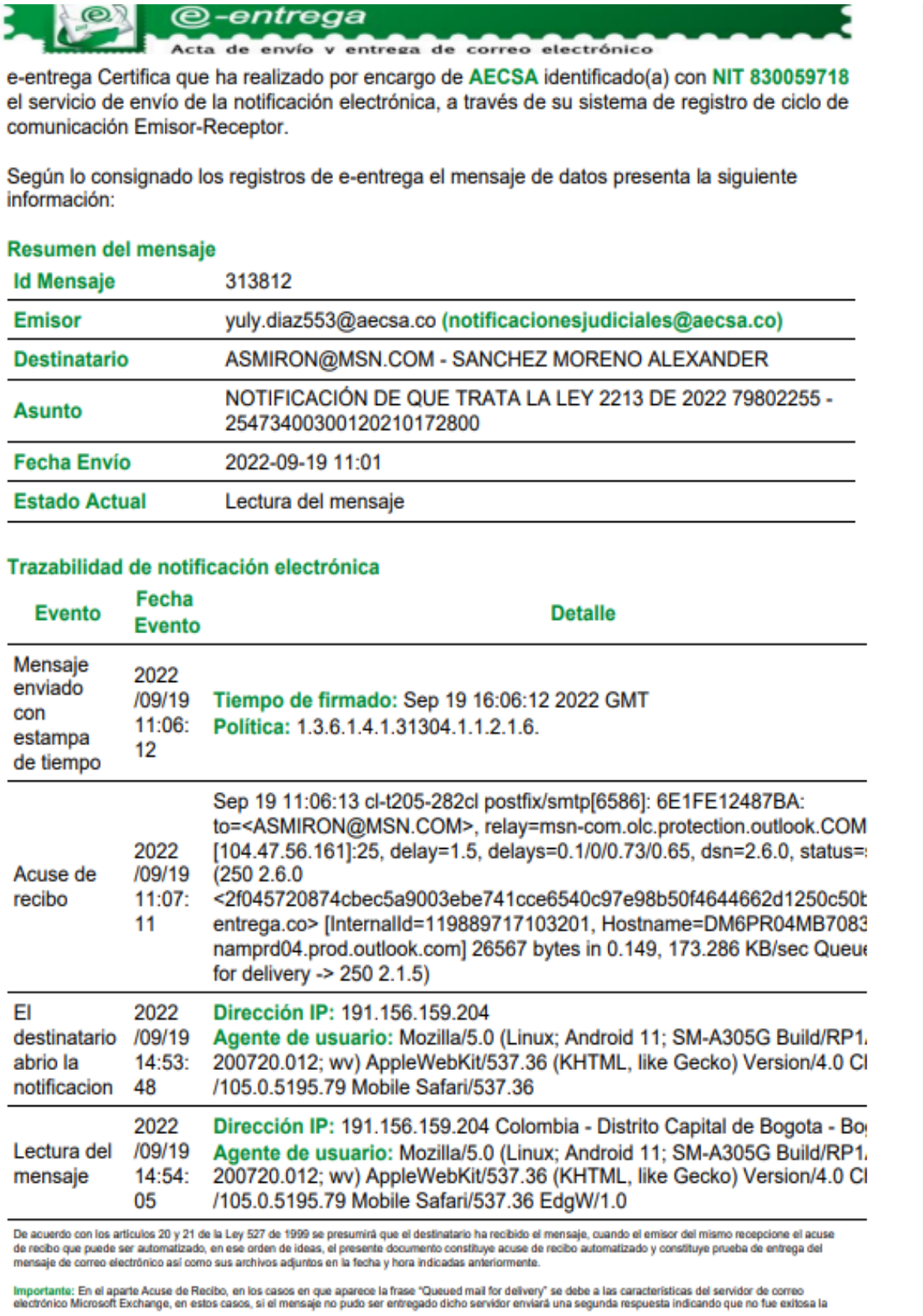
2. Mediante el auto citado anteriormente ordena el Despacho en la parte motiva de la providencia recurrida "DECLARA TERMINADO EL PROCESO "(…) Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el artículo 317 Numeral 1 del Código General del Proceso (…)" fundamento que utiliza para terminar el proceso en los términos expuestos.

3. Es de presente dar precisión que el artículo 317 del Código General Del Proceso consagra una sanción por el no cumplimiento de una carga procesal impuesta, terminando así de manera anormal el proceso; **El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas**.

   Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

   Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

4. Teniendo en cuenta lo anterior, me permito manifestar al despacho que la suscrita cumplió con la forma de notificación de conformidad con la ley 2213 del 2022, mediante el cual, por medio de correo electrónico, se remitió a la parte pasiva dentro del proceso piezas procesales como el mandamiento de pago, la demanda y sus respectivos anexos como se puede evidenciar mediante la empresa certificadora **E-Entrega** dirigida al demandado ASMIRON@MSN.COM - **SANCHEZ MORENO ALEXANDER** certificado mediante **ID MENSAJE: 313812.**, precisándole los certificados emitidos por la empresa a las direcciones que fueron enviados, junto con sus respectivos anexos cotejados, el dia 19 de septiembre del 2022, donde tuvo como finalidad lectura del mensaje, por lo cual me permito asentarlo de la siguiente manera:



e-entrega
Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **AECSA** identificado(a) con **NIT 830059718** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	313812
Emisor	yuly.diaz553@aecsa.co **(notificacionesjudiciales@aecsa.co)**
Destinatario	ASMIRON@MSN.COM - SANCHEZ MORENO ALEXANDER
Asunto	NOTIFICACIÓN DE QUE TRATA LA LEY 2213 DE 2022 79802255 - 25473400300120210172800
Fecha Envío	2022-09-19 11:01
Estado Actual	Lectura del mensaje

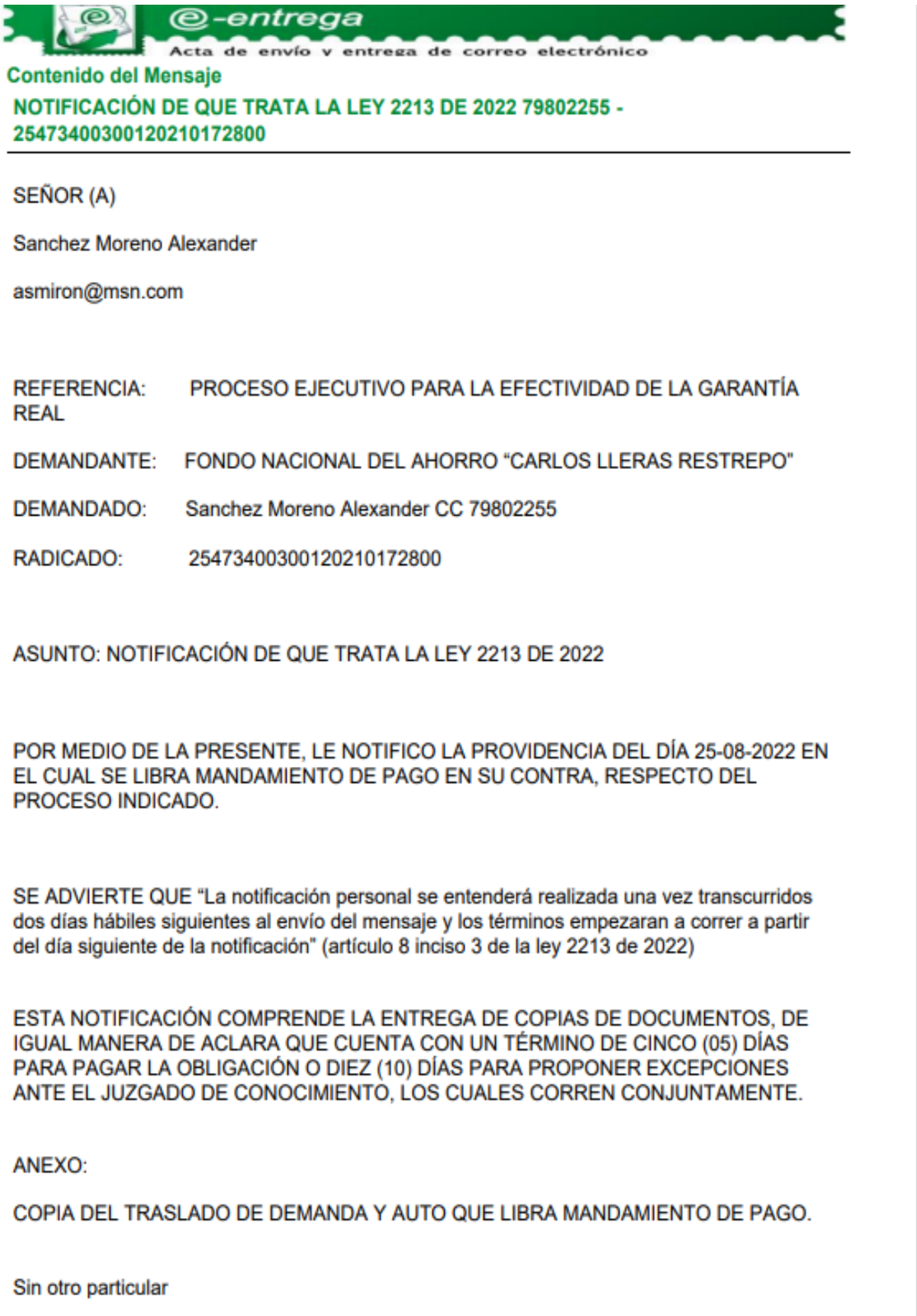
Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/09/19 11:06:12	**Tiempo de firmado:** Sep 19 16:06:12 2022 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022/09/19 11:07:11	Sep 19 11:06:13 cl-t205-282cl postfix/smtp[6586]: 6E1FE12487BA: to=<ASMIRON@MSN.COM>, relay=msn-com.olc.protection.outlook.COM [104.47.56.161]:25, delay=1.5, delays=0.1/0/0.73/0.65, dsn=2.6.0, status= (250 2.6.0 <2f045720874cbec5a9003ebe741cce6540c97e98b50f4644662d1250c50b entrega.co> [InternalId=119889717103201, Hostname=DM6PR04MB7083 namprd04.prod.outlook.com] 26567 bytes in 0.149, 173.286 KB/sec Queue for delivery -> 250 2.1.5)
El destinatario abrio la notificacion	2022/09/19 14:53:48	**Dirección IP:** 191.156.159.204 **Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (Linux; Android 11; SM-A305G Build/RP1. 200720.012; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Cl /105.0.5195.79 Mobile Safari/537.36
Lectura del mensaje	2022/09/19 14:54:05	**Dirección IP:** 191.156.159.204 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bo **Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (Linux; Android 11; SM-A305G Build/RP1. 200720.012; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Cl /105.0.5195.79 Mobile Safari/537.36 EdgW/1.0

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo reciba el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la

Así las cosas, es claro que las actuaciones adelantadas por la suscrita encaminadas a darle celeridad al proceso y lograr la notificación efectiva del mandamiento de pago a la parte demandada, se han realizado en su momento oportuno.



e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

NOTIFICACIÓN DE QUE TRATA LA LEY 2213 DE 2022 79802255 - 25473400300120210172800

SEÑOR (A)

Sanchez Moreno Alexander

asmiron@msn.com

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"

DEMANDADO: Sanchez Moreno Alexander CC 79802255

RADICADO: 25473400300120210172800

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE QUE TRATA LA LEY 2213 DE 2022

POR MEDIO DE LA PRESENTE, LE NOTIFICO LA PROVIDENCIA DEL DÍA 25-08-2022 EN EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN SU CONTRA, RESPECTO DEL PROCESO INDICADO.

SE ADVIERTE QUE "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación" (artículo 8 inciso 3 de la ley 2213 de 2022)

ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE LA ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, DE IGUAL MANERA DE ACLARA QUE CUENTA CON UN TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS PARA PAGAR LA OBLIGACIÓN O DIEZ (10) DÍAS PARA PROPONER EXCEPCIONES ANTE EL JUZGADO DE CONOCIMIENTO, LOS CUALES CORREN CONJUNTAMENTE.

ANEXO:

COPIA DEL TRASLADO DE DEMANDA Y AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Sin otro particular

Ahora bien, quiero manifestarle al despacho que el fin último que persigue el desistimiento tácito es castigar al ejecutante por la inoperancia de las actuaciones frente al proceso judicial, situación que no es dable en el presente caso, toda vez que de acuerdo con los diferentes requerimientos emitidos por su despacho se han cumplido a cabalidad, realizando diferentes gestiones judiciales con la finalidad de lograr el impulso y trámite del proceso.

también es menester de la parte demandante informar al Honorable Despacho, que la entidad demandante realiza las correspondientes gestiones jurídicas y comerciales con la finalidad de informar a los demandados su situación frente al Fondo Nacional Del Ahorro y así mismo lograr un acuerdo de pago y el cierre de la obligación.

5. Por último, es menester manifestar al despacho que las medidas cautelares también han sido impulsadas con la radicación del oficio correspondiente al embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1634273, radicado el pasado 05 de diciembre del 2022 ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos Bogota zona centro.

   En virtud de lo anteriormente expuesto y ajustándose a lo normado en el artículo 317 Del Código General Del Proceso me permito solicitar la siguiente:

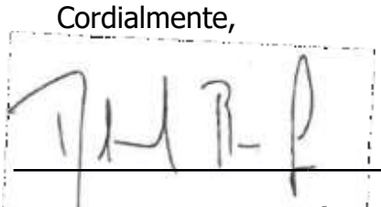
PRETENSIONES:

Por lo motivo, solicito a su honorable despacho, de la manera más respetuosa y cordial se REVOQUE en su integridad el auto recurrido fechado el día 15 de junio del 2023 por medio del cual decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito y en su lugar tenga en cuenta la notificación remitida por medio de correo electrónico conforme a la ley 2213, la materialización de la medida cautelar, el citatorio remitido a los aquí demandados, a su vez, el aviso de que trata el art 292 del CGP, pues en virtud a lo anterior se constata que el proceso se ha venido impulsando correctamente, dando cabal cumplimiento a la carga procesal por parte del demandante, por lo tanto solicito que se dé la continuidad del trámite procesal correspondiente.

PRUEBAS:

1. Notificación positiva conforme a la ley 2213
2. Certificado de radicado del registro de la medida cautelar.
3. Notificación conforme al artículo 291 y 292 del código general del proceso.

Cordialmente,



DANYELA REYES GONZÁLEZ
C.C. No. 1.052.381.072 de Duitama.
T.P. No. 198.584. del Consejo Superior de la Judicatura
JOHAN CASTRO FNA
CARPETA 6099

e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **AECSA** identificado(a) con **NIT 830059718** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	313812
Emisor	yuly.diaz553@aecsa.co **(notificacionesjudiciales@aecsa.co)**
Destinatario	ASMIRON@MSN.COM - SANCHEZ MORENO ALEXANDER
Asunto	NOTIFICACIÓN DE QUE TRATA LA LEY 2213 DE 2022 79802255 - 25473400300120210172800
Fecha Envío	2022-09-19 11:01
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/09/19 11:06:12	**Tiempo de firmado:** Sep 19 16:06:12 2022 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022/09/19 11:07:11	Sep 19 11:06:13 cl-t205-282cl postfix/smtp[6586]: 6E1FE12487BA: to=<ASMIRON@MSN.COM>, relay=msn-com.olc.protection.outlook.COM [104.47.56.161]:25, delay=1.5, delays=0.1/0/0.73/0.65, dsn=2.6.0, status= (250 2.6.0 <2f045720874cbec5a9003ebe741cce6540c97e98b50f4644662d1250c50b entrega.co> [InternalId=119889717103201, Hostname=DM6PR04MB7083 namprd04.prod.outlook.com] 26567 bytes in 0.149, 173.286 KB/sec Queu for delivery -> 250 2.1.5)
El destinatario abrio la notificacion	2022/09/19 14:53:48	**Dirección IP:** 191.156.159.204 **Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (Linux; Android 11; SM-A305G Build/RP1 200720.012; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 C /105.0.5195.79 Mobile Safari/537.36
Lectura del mensaje	2022/09/19 14:54:05	**Dirección IP:** 191.156.159.204 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bo **Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (Linux; Android 11; SM-A305G Build/RP1 200720.012; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 C /105.0.5195.79 Mobile Safari/537.36 EdgW/1.0

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by

entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by

Contenido del Mensaje

NOTIFICACIÓN DE QUE TRATA LA LEY 2213 DE 2022 79802255 - 25473400300120210172800

SEÑOR (A)

Sanchez Moreno Alexander

asmiron@msn.com

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”

DEMANDADO: Sanchez Moreno Alexander CC 79802255

RADICADO: 25473400300120210172800

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE QUE TRATA LA LEY 2213 DE 2022

POR MEDIO DE LA PRESENTE, LE NOTIFICO LA PROVIDENCIA DEL DÍA 25-08-2022 EN EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN SU CONTRA, RESPECTO DEL PROCESO INDICADO.

SE ADVIERTE QUE “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación” (artículo 8 inciso 3 de la ley 2213 de 2022)

ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE LA ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, DE IGUAL MANERA DE ACLARA QUE CUENTA CON UN TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS PARA PAGAR LA OBLIGACIÓN O DIEZ (10) DÍAS PARA PROPONER EXCEPCIONES ANTE EL JUZGADO DE CONOCIMIENTO, LOS CUALES CORREN CONJUNTAMENTE.

ANEXO:

COPIA DEL TRASLADO DE DEMANDA Y AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Sin otro particular

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by

DANYELA REYES GONZÁLEZ

C.C. No.
1.052.381.072

T.P. No. 198.584 del C.S.J

Nota: Este correo solo es para la radicación de las solicitudes, abstenerse a reenviar coreos a esta dirección electrónica

Adjuntos

79802255_2213_OK.pdf

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Carrera 2 No. 4 75 Piso 2 Mosquera –Cundinamarca
j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co
8275333

NOTIFICACIÓN PERSONAL LEY 2213 DEL 2022

DÍA	MES	AÑO
20	09	2022

SEÑOR(A)	SANCHEZ MORENO ALEXANDER
DIRECCIÓN	asmiron@msn.com
CIUDAD	MOSQUERA - CUNDINAMARCA

NÚMERO DE RADICACIÓN PROCESO	25473400300120210172800
NATURALEZA DEL PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
CUANTIA DEL PROCESO	MENOR
FECHA DE LA PROVIDENCIA	**25-08-2022**
CORRECCIÓN A LA PROVIDENCIA	**N/A**
AUTO A NOTIFICAR	MANDAMIENTO DE PAGO
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO (S)	SANCHEZ MORENO ALEXANDER

POR MEDIO DE LA PRESENTE, LE NOTIFICO LA PROVIDENCIA DEL **DÍA 25-08-2022** EN EL CUAL SE LIBRA **MANDAMIENTO DE PAGO** EN SU CONTRA, RESPECTO DEL PROCESO INDICADO.

- SE ADVIERTE QUE "*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación*" (artículo 8 inciso 3 de la ley 2213 de 2022)

- ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE LA ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, DE IGUAL MANERA DE ACLARA QUE CUENTA CON UN TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS PARA PAGAR LA OBLIGACIÓN O DIEZ (10) DÍAS PARA PROPONER EXCEPCIONES ANTE EL JUZGADO DE CONOCIMIENTO, LOS CUALES CORREN CONJUNTAMENTE.

ANEXO:
- COPIA DEL TRASLADO DE DEMANDA Y AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

EMPLEADO RESPONSABLE

NOMBRES Y APELLIDOS

KAREN DANIELA SIERRA P.
FNA C –6099

PARTE INTERESADA



DANYELA REYES GONZÁLEZ
NOMBRES Y APELLIDOS

INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LA OBLIGACIÓN COMUNICARSE DIRECTAMENTE CON EL PBX (2871144 EXTENSIÓN 11925 O 14835) O AL CORREO ELECTRÓNICO (notificaciones.fna@aecsa.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de Agosto de 2022.

Proceso No. 2021-01728

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General del Proceso, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", en contra de ALEXANDER SANCHEZ MORENO, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PAGARÉ No. 79802255.

a. Por la cantidad de **6.632,6687 UVR** que a la fecha equivalen a la suma de **$1.909.380,83 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL VENCIDO** (**cuotas en mora adeudadas entre los meses de marzo y diciembre de 2021**), junto con los intereses moratorios sobre cada cuota, liquidados a la tasa del **10,5 % E.A.,** siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).

b. Por la suma de **$4.291.481,84 M/CTE,** por concepto de **INTERESES DE PLAZO** causados desde **entre los meses de marzo y diciembre de 2021.**

c. Por la cantidad de **259.991,3882 UVR** que a la fecha equivalen a la suma de **$74.845.072,876 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**, junto con los intereses moratorios sobre el capital anteriormente referenciado, liquidados a la tasa del **10,5 % E.A.,** siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde el momento de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).

d. **SE NIEGA LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por concepto de cuota de seguro generadas entre marzo y diciembre de 2021, como quiera que no se aporta prueba del pago a la aseguradora, al punto que se habilite que el demandante repita contra el demandado.

Segundo. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C - 1634273**. Oficiese.
.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole

traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación (artículo 431 ibídem), o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.

Quinto. Se reconoce personería jurídica la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. – AECSA, quien recibió poder de FONDO NACIONAL DEL AHORRO, a través de Escritura Pública No. 1.332 de 31 de julio de 2020, quien a su vez confiere poder a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 041, HOY 26 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3774871bcee18fd4b2cf0093b94aceb12a1d0d91e0ecccc77cf823f5bd825b6a
Documento generado en 24/08/2022 02:14:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA. (REPARTO)
E.S. D.

REFERENCIA:	**PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**
DEMANDANTE:	**FONDO NACIONAL DEL AHORRO** "CARLOS LLERAS RESTREPO"
DEMANDADO:	**SANCHEZ MORENO ALEXANDER.**

ASUNTO: PODER ESPECIAL

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C. e identificada con la C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla., abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta profesional Nº 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de representante legal de la sociedad ABOGADOS **ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A**. **AECSA**, identificada con NIT. 830059718-5 y con domicilio en esta ciudad, obrando como apoderado especial de la Entidad **FONDO NACIONAL DE AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, haciendo uso de las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública No. 1332 del 31 de Julio de 2020 suscrita en la notaría 16 del círculo de Bogotá D.C., en especial la facultad determinada en el numeral 1, denominada: **actos prejudiciales, judiciales y extrajudiciales**, entre los cuales se me otorga la facultad de conferir poderes especiales para la representación de la Entidad **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en todas las diligencias, judiciales, extrajudiciales y administrativas a que hubiere lugar, en defensa de los intereses de la entidad o con el fin de hacer exigibles las obligaciones a favor de la misma. Así las cosas, me permito **CONFERIR PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **DANYELA REYES GONZALEZ**, Abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.052.381.072 de Duitama y portadora de la Tarjeta Profesional número 198.584 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., para que en los términos del Artículos. 74 y 75 del C.G.P. inicie y lleve hasta su terminación el **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** de **MENOR CUANTIA** en contra de **SANCHEZ MORENO ALEXANDER**, domiciliado(s) y residente(s) en esta ciudad e identificado(s) con Cedula de Ciudadanía **N°.79802255.** Que, con base en la Escritura Pública número **1527 DEL 10 DE SEPTEIMBRE DE 2018 NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MOSQUERA**y para garantizar la obligación gravó con hipoteca abierta y sin límite de cuantía sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50C-1634273** de la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente.

La apoderada queda autorizada para que cumpla con las exigencias de su despacho en este asunto, y especialmente facultada para transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir, solicitar fecha de remate y adjudicación y en general con todas las facultades señaladas en el artículo 77 del Código de General del Proceso para el cumplimiento de este mandato.

De conformidad con lo señalado en el dto. 806 del 2020, me permito adjuntar dirección de notificación de correo electrónico de las suscritas:

NOTIFICACIONES:

- Dra. Carolina Abello Otálora carolina.abello911@aecsa.co
- Dra. Danyela Reyes González: danyela.reyes072@aecsa.co

Señor Juez,



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.
T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

Acepto,



DANYELA REYES GONZALEZ
C.C. No. 1.052.381.072 de Duitama.
T.P. No. 198.584. del Consejo Superior de la Judicatura
KAREN.SIERRA319
FNA- 79802255

De: notificacionesjudiciales@aecsa.co <notificacionesjudiciales@aecsa.co>
Enviado el: martes, 07 de diciembre de 2021 8:51 am.
Para: 'Danyela Reyes' <danyela.reyes072@aecsa.co>
CC: notificaciones.fna@aecsa.co, karen.sierra319@aecsa.co
Asunto: RV: OTORGAMIENTO DE PODER
Importancia: Alta

Buenos días,

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C. e identificada con la C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla., abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta profesional Nº 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de representante legal de la sociedad ABOGADOS **ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A**. **AECSA**, identificada con NIT. 830059718-5 y con domicilio en esta ciudad, obrando como apoderado especial de la Entidad **FONDO NACIONAL DE AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, haciendo uso de las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública No. 1332 del 31 de Julio de 2020 suscrita en la notaría 16 del círculo de Bogotá D.C., en especial la facultad determinada en el numeral 1, denominada: **actos prejudiciales, judiciales y extrajudiciales**, entre los cuales se me otorga la facultad de conferir poderes especiales para la representación de la Entidad **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en todas las diligencias, judiciales, extrajudiciales y administrativas a que hubiere lugar, en defensa de los intereses de la entidad o con el fin de hacer exigibles las obligaciones a favor de la misma. Así las cosas, me permito **CONFERIR PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **DANYELA REYES GONZALEZ**, Abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.052.381.072 de Duitama y portadora de la Tarjeta Profesional número 198.584 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., para que en los términos del Artículos. 74 y 75 del C.G.P. inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO** en contra de los siguientes titulares:

Número de Cedula	Nombre y Apellido Completos del Titular	Obligación
83056598	REINA MURCIA MANUEL JESUS	'8305659801
5234697	IBARRA VALLEJO JESUS ARMANDO	'523469719
1090448313	MONROY FIGUEROA JESSICA VIVIANA	'109044831309
27480001	DELGADO NEREIDA DEL CARMEN	'2748000101
46455779	ACEVEDO SOCHA MAIRA YULY	'4645577916
1026261082	GOMEZ PENAGOS CARLOS ARTURO	'102626108204
74860384	MORALES VEGA EDWAR AUGUSTO	'7486038401
7225744	TIBADUIZA MARTINEZ JORGE ALBERTO	'722574408
4114119	ALARCON JOSE MANUEL	'411411901
30721586	DELGADO SALAS AIDA NELLY	'3072158601
79451022	ROSERO BOTINA FABIO ENRIQUE	'7945102209
36752214	CAICEDO NARVAEZ DIANA ZULEMA	'3675221403
79802255	SANCHEZ MORENO ALEXANDER	'7980225505
80799823	CUBIDES ROA ANDRES DANIEL	'8079982304

La apoderada queda autorizada para que cumpla con las exigencias de su despacho en este asunto, y especialmente facultada para transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir, solicitar fecha de remate y adjudicación y en general con todas las facultades señaladas en el artículo 77 del Código de General del Proceso para el cumplimiento de este mandato.

De conformidad con lo señalado en el dto. 806 del 2020, me permito adjuntar dirección de notificación de correo electrónico de las suscritas:

NOTIFICACIONES:

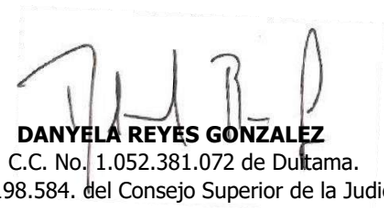
- Carolina Abello Otálora carolina.abello911@aecsa.co
- Danyela Reyes González: danyela.reyes072@aecsa.co; notificaciones.fna@aecsa.co

Señor Juez,



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.
T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

Acepto,



DANYELA REYES GONZALEZ
C.C. No. 1.052.381.072 de Duitama.
T.P. No. 198.584. del Consejo Superior de la Judicatura

Notaria 16

EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTA
CÓDIGO NOTARIAL 1100100016
NIT 19.362.666-7

COPIA

CERTIFICADO 3759

LA SUSCRITA NOTARIA DIECISEIS (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA

CERTIFICA:

Que por medio de la escritura pública número **1332** de julio 31 del año **2020** otorgada en esta Notaría, Compareció, **MARÍA CRISTINA LONDOÑO JUAN,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número **45.467.296** de Cartagena, quien actúa en su calidad de presidente y representante legal del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** identificado con **NIT 899.999.284-4**, manifestó: que por medio del presente instrumento público confirió **PODER ESPECIAL,** amplio y suficiente a la doctora **CAROLINA ABELLO OTALORA**, mayor de edad identificada con ce la cedula de ciudadanía número **22.461.911** expedida en Barranquilla quien actúa en nombre y representación de la Sociedad **AECSA S.A. SIGLA AECSA**, identificada con el **NIT No 830.059.718-5.**- Para que ejecute las facultades conferidas.----------

Que las demás facultades conferidas a la apoderara se encuentran contenidas en la mencionada escritura pública.----------

Que al momento de expedirse el presente **CERTIFICADO** en la escritura pública matriz no aparece nota marginal alguna de haber sido **REVOCADO** total ni parcialmente por lo tanto se presume **VIGENTE.**----------

El presente **CERTIFICADO** se expide con destino al **INTERESADO** en Bogota D.C. el viernes, 3 de diciembre de 2021

Exento De Timbre De Ley 75 / 86

JANNETH ROCIO SANTACRUZ MARTINEZ
NOTARIA 16 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA

Cra 9 # 69 -06, Tels 7425745, correo electronico: administracion@notaria16.com
Visítanos en www.notaria16.com. Bogota, D.C.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC030788069
7CMIPGF4DW 13-11-21 PC030788069
Escaneado con CamScanner

ESCRITURA PÚBLICA No. MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS (1332) ----------

DE FECHA: TREINTA Y UNO (31) DE JULIO ----------

DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) ----------

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. ----------

CÓDIGO NOTARIA 110010016

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

CLASE DE ACTO O CONTRATO

REVOCATORIA DE PODER ----------**SIN CUANTÍA**

PODER ESPECIAL----------**SIN CUANTÍA**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DATOS PERSONALES ----------**IDENTIFICACIÓN**

MANDANTE

FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO ----------

---------- **NIT. 899.999.284-4**

MANDATARIO

AECSA S.A. SIGLA AECSA (Antes ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.) ----------**NIT. 830.059.718-5**

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **TREINTA Y UN (31) DÍAS DEL MES DE JULIO** ----- **DE DOS MIL VEINTE** (2020), en la **NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**, siendo Notario Encargado El Doctor **GABRIEL EDUARDO VERGARA ACOSTA**, según Resolución número 5505 del 13 de julio del 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro ----------

Se otorgó la escritura pública de **PODER ESPECIAL** que se consigna en los siguientes términos: ----------

---

I. REVOCATORIA DE PODER

COMPARECIÓ: MARÍA CRISTINA LONDOÑO JUAN, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número **45.467.296** de **Cartagena**, quien en el otorgamiento del

presente instrumento público actúa en su calidad de Presidente y Representante Legal del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con **NIT. 899.999.284-4**, según nombramiento efectuado por Decreto 2252 de fecha tres (3) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), calidad que acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se protocoliza. Entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del veintiséis (26) de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968) como Establecimiento Público y transformado mediante Ley 432 del veintinueve (29) de Enero de mil novecientos noventa y ocho (1998) como Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero de orden nacional, organizado como Establecimiento de Crédito de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, obrando en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 92 de la Ley 489 de mil novecientos noventa y ocho (1998), en los literales j) y p) del artículo 18 del Acuerdo número 941 de mil novecientos noventa y ocho (1998) de la Junta Directiva del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, aprobado por el Decreto número 1454 de mil novecientos noventa y ocho (1998); el artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; en la circular externa 029 de dos mil catorce (2014) de la Superintendencia Financiera de Colombia (Parte I - Titulo IV. Capitulo II. Numeral 4 Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia) y demás normas concordantes, manifestó que: ----------

PRIMERO: Revoca y deja sin efectos el **PODER ESPECIAL** otorgado a la sociedad **AECSA S.A., (antes, ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.), SIGLA AECSA - NIT 830.059.718-5**, representada legalmente por la Doctora **CAROLINA ABELLO OTALORA**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.461.911 expedida en Barranquilla; mediante la Escritura Pública número ciento cincuenta y nueve (159) de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019), otorgada en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá, D.C. ----------

---

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

II. PODER ESPECIAL

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA: MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número **45.467.296** de **Cartagena**, quien en el otorgamiento del presente instrumento público actúa en su calidad de Presidente y Representante Legal del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** identificado con **NIT. 899.999.284-4**, según nombramiento efectuado por Decreto 2252 de fecha tres (3) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), calidad que acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se protocoliza. Entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del veintiséis (26) de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968) como Establecimiento Público y transformado mediante Ley 432 del veintinueve (29) de Enero de mil novecientos noventa y ocho (1998) como Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero de orden nacional, organizado como Establecimiento de Crédito de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, obrando en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 92 de la Ley 489 de mil novecientos noventa y ocho (1998), en los literales j) y p) del artículo 18 del Acuerdo número 941 de mil novecientos noventa y ocho (1998) de la Junta Directiva del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, aprobado por el Decreto número 1454 de mil novecientos noventa y ocho (1998); el artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en la circular externa 029 de dos mil catorce (2014) de la Superintendencia Financiera de Colombia (Parte I - Título IV. Capítulo II. Numeral 4 Circular Básica Jurídica de la Superinterdencia Financiera de Colombia) y demás normas concordantes, manifestó:——————————————

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público y en la calidad antes anotada, confiere **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la doctora **CAROLINA ABELLO OTALORA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número **22.461.911** expedida en la ciudad **BARRANQUILLA**, quien actúa en nombre y representación de la Sociedad **AECSA S.A. SIGLA AECSA**, empresa identificada con **NIT 830.059.718-5**, domiciliada en la Ciudad de Bogotá, D.C.,

constituida por escritura pública número mil quinientos noventa y cuatro (1594) de fecha veinticuatro (24) de Abril de mil novecientos noventa y nueve (1999) otorgada en la Notaría Veintiuno (21) del Círculo de Bogotá D.C., inscrita el diez (10) de Mayo de mil novecientos noventa y nueve (1999) bajo el número 00679379 del libro IX; Que mediante Escritura Pública Tres Mil Setecientos Treinta (3730) de fecha Catorce (14) de Diciembre de Dos mil Deciocho (2018). de la Notaria Veintisiete (27) de Bogotá D.C , inscrita el Veinte (20) de Diciembre de Dos mil dieciocho (2018) bajo el Número 02406894 del Libro IX, cambió su nombre a **AECSA**. Posteriormente, mediante Escritura Pública Mil Ochocientos Noventa y cinco (1895) de fecha Dieciocho (18) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019) de la Notaria Veintisiete (27) de Bogotá D.C., inscrita el Veintiuno (21) de Junio de Dos mil diecinueve (2019) bajo el Número 02479488 del Libro IX, cambió su nombre a **AECSA S.A.**, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el cual se adjunta para su protocolización con el presente instrumento, para que, de conformidad con el contrato suscrito ejecute los siguientes actos: ----------

1. Otorgar poderes especiales para la representación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, para las diligencias judiciales, extrajudiciales, administrativas a que hubiere lugar, en defensa de los intereses de la entidad, o con el fin de hacer exigibles las obligaciones a favor de la misma. -----

2. Representar directamente, al FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en diligencias judiciales, absolver interrogatorios de parte, audiencias de conciliación con facultad de conciliar, previa autorización emitida por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. ----------

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

ADVERTENCIAS: Se advirtió a la otorgante. ----------

1. Que las declaraciones emitidas por él deben obedecer a la verdad. ----------

2. Que es responsable penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. ----------

3. Que la Notaria se abstiene de dar fé sobre el querer o fuero interno de la otorgante que no se expresó en este documento.----------

PARÁGRAFO: La compareciente hace constar que ha verificado su nombre

completo, el número de su documento de identidad y que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la Ley y sabe que la Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de la interesada.---------

LEÍDO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por la otorgante se le hicieron las advertencias pertinentes, siendo aprobado en su totalidad y firmado por la compareciente, ante mí y conmigo el(la) Notario(a) que lo autorizó y doy fé. A la otorgante se le advirtió finalmente que una vez firmado este instrumento la Notaria no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la ley ----------

EXTENDIDO: El presente instrumento público se elaboró en las hojas de papel notarial números: ----------

Aa065997095 - Aa065997096 - Aa065997097

RESOLUCIÓN 01299 DE FEBRERO 11 DE 2020 ----------

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS	**$ 123.400.oo**
SUPERINT. DE NOT. Y REG. :	**$ 6.600.oo**
FONDO NAL. DEL NOT	**$ 6.600.oo**
IVA	**$ 30.972.oo**

LA COMPARECIENTE:

NOTARIA - 16



HUELLA ÍNDICE DERECHO TOMADA POR:

MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN

C.C. 45.467.296

DIRECCION: Carrera 65 No 11-83

TELEFONO / CELULAR:

E-MAIL: clondono@fna.gov.co

ACTIVIDAD COMERCIAL: Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero

ESTADO CIVIL: Casada

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI X NO ___

CARGO: Presidente

FECHA DE VINCULACIÓN: 03 de diciembre de 2018

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

Quien obra en calidad de Presidente y Representante Legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO - NIT. 899.999.284-4

Se autoriza la firma fuera del Despacho (Artículo 2.2.6.1.2.1.5 Decreto 1069 de 2015)

GABRIEL EDUARDO VERGARA ACOSTA

NOTARIO DIECISEIS (16) (E)

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RAD: 7647-2020
RADICO: HEIDY
DIGITO: CAROLINA M
LIQUIDO:
V.B
REVISIÓN PC.

El papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - No tiene costo para el usuario

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 17:24:23
Recibo No. AB21664024
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2166402466934

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AECSA S.A
Sigla: AECSA
Nit: 830.059.718-5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00940051
Fecha de matrícula: 10 de mayo de 1999
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 23 de febrero de 2021

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av Americas 46 41
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: director.contabilidad@aecsa.com.co
Teléfono comercial 1: 2871144
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Avenida Americas No. 46 41
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@aecsa.co
Teléfono para notificación 1: 2871144
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Pinzón Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 17:24:23
Recibo No. AB21664024
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2166402466934

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Documento Privado del Representante Legal del 23 de septiembre de 2020, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de septiembre de 2020 con el No. 05462541 del Libro XV, se inscribieron los siguientes correos electrónicos de notificación judicial:

notificacionesprometeo2@aecsa.co
notificacionesprometeo@aecsa.co
insolvencias.juridico@aecsa.co
notificacioneslaborales@aecsa.co

CERTIFICA:

Agencia: Neiva (1) Villavicencio (1)

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0001594 del 24 de abril de 1999 de Notaría 21 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 1999, con el No. 00679379 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS LIMITADA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 4615 de la Notaría 20 de Bogotá D.C., de 27 de julio de 2007, inscrita el 30 de julio de 2007, bajo el número 1147806 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad anónima bajo el nombre de: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S A

Por Escritura Pública No. 0004615 del 27 de julio de 2007 de Notaría 20 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2007, con el No. 01147806 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS LIMITADA a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S A.

Por Escritura Pública No. 10357 del 22 de noviembre de 2011 de Notaría 38 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 5 de diciembre de 2011, con el No. 01532936 del Libro IX, la sociedad

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 17:24:23
Recibo No. AB21664024
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2166402466934

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

cambió su denominación o razón social de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S A a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A..

Por Escritura Pública No. 3730 del 14 de diciembre de 2018 de Notaría 27 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2018, con el No. 02406894 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. a AECSA..

Por Escritura Pública No. 1895 del 18 de junio de 2019 de Notaría 27 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de junio de 2019, con el No. 02479488 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de AECSA. a AECSA S.A.

Por Escritura Pública No. 2789 de la Notaría 27 de Bogotá D.C. del 14 de agosto de 2019, inscrita el 26 de Agosto de 2019 bajo el número 02499288 del libro IX, la sociedad adicionó la sigla: AECSA

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 22 de febrero de 2071.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por Objeto el desarrollo de las actividades que a continuación se relacionan: 1. Prestación de servicios BPO, Call center y Contac center de empresas nacionales y extranjeras del sector público o privado. 2. Gestionar a nombre propio y/o de terceros toda actividad administrativa, pre jurídica o jurídica tendiente a la recuperación de cartera de créditos, sea vigente o vencida, mediante el cobro, extraprocesal, administrativo, (prejudicial) o procesal (judicial), de empresas nacionales y extranjeras ya se trate de entidades públicas y privadas tanto del sector real, como entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. 3. Compra y venta de

obligaciones vencidas de portafolios de cartera de empresas del sector público y privado sobre créditos otorgados en el sector real y financiero. 4. Compra y venta de cartera vencida o vigente de créditos originados en el sector real o entidades Financieras Vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. 5. Ventas cruzadas de productos financieros y no financieros de empresas nacionales y extranjeras. 6. Desarrollo, compra y venta de licencias de software para la prestación de servidos de cobranzas, Call center y Contac center. 7. La prestación de servicios de Call center de información a los usuarios y/o clientes de empresas nacionales e internacionales del sector real y financiero vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia 8. La prestación de servicios de Contac center a empresas nacionales y extranjeras públicas y privadas, del sector real y financiero vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. 9. La prestación de servicios de Contac center a entidades nacionales y extranjeras promotoras de salud (EPS), instituciones promotoras de salud (IPS) y entidades públicas y privadas vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud. 10.La prestación de servicios como corresponsal bancario de entidades bancarios de entidades Financieras a nivel nacional, Vigiladas Superintendencia Financiera de Colombia. 11.Adelantar procesos judiciales de derecho nacional e internacional en el campo civil, penal, laboral, administrativo, tributario, de propiedad intelectual, de marcas y patente, de seguridad social, de medio ambiente, derecho minero, derecho comercial, de familia a nombre propio o de terceros, a través de abogados titulados. 12.Crear Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable composición de acuerdo con la normatividad local e internacional y ofrecer servicios de mecanismos alternativos de solución de conflictos, con relación a controversias o diferencias de relaciones públicas y privadas entre terceros en general. 13. Suscribir contratos de mandato para recibir ingresos por cuentas de terceros a título oneroso y contratos de mandato para realizar costos y gastos por cuenta de terceros a título oneroso y servir de agente, representante y/o apoderado en Colombia de firmas nacionales o extranjeras. 14. El conformar consorcios o uniones temporales con compañías nacionales y/o extranjeras y la asociación con toda clase de compañías, así su objeto social, como su giro sean diferentes. 15. Invertir el patrimonio social en la adquisición de acciones o derechos en toda clase de sociedades civiles, comerciales, industriales, o de servicios. 16.La asunción de deudas de terceros o recibirlas en delegación para el pago, así como realizar cesión de deudas propias. 17.Selección y contratación de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 17:24:23
Recibo No. AB21664024
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2166402466934

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

personal y administración de Nomina para provecho interno de la sociedad o de un tercero. 18. Asesoría y consultoría en materia legal incluida la gestión de cobranzas. 19. Asesoría en el área de sistemas y computación, incluida la programación y desarrollo de Software de cobranzas. 20. Comercialización de programas y procesamiento de datos. 21. El suministro de equipos de oficina y papelería. 22. La promoción de negocios de empresas nacionales y extranjeras 23. La inversión en bienes muebles e inmuebles. 24. La prestación de servicios de monitoreo y envío de alertas de fraude y análisis de reclamos presentados en caso de fraude por los clientes de empresas del sector real o financiero. 25. Importar servicios y equipos tecnológicos y de comunicaciones. 26. Exportar sus servicios de Contac center, Call center y gestión de cobranzas, a nivel internacional. 27. La celebración de toda clase de contratos y actos relacionados con asesoría, consultoría Jurica. 28. Participar con capital en sociedades extranjeras. 29. Participar en fondos fiduciarios. 30. Podrá prestar servicios de transporte de carga, valores y pasajeros, ya sea por vía marítima, aérea o terrestre. 31. Podrá adquirir mediante compra, igualmente vender, usufructuar, grabar, tomar en arriendo o a otro título tipo de bienes inmuebles para el funcionamiento de parqueaderos o afines. 32. La sociedad tiene el compromiso de procurar un impacto material positivo en el ámbito social y medioambiental considerados como un todo (lo cual será evaluado totalmente en consideración los estándares de un tercero independiente especializado en la materia) como resultado de sus operaciones y negocios, basados en políticas de desarrollo sostenible y de responsabilidad social empresarial. 33. En desarrollo de su objeto social podrá: adquirir, usufructuar, gravar, tomar en arrendamiento o a otro título toda clase de muebles o inmuebles y enajenarlos cuando por las razones de necesidad fuere aconsejable; tomar y dar dinero en mutuo, con o sin intereses, dar en garantía sus bienes y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa; constituir fidecomisos y/o patrimonios autónomos, a través de entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinada a la realización de cualquier actividad comprometida en el objeto social, tomar intereses como participación asociado en otras empresas de objeto análogo complementario al suyo, hacer aportes en dinero en especie o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, absorberlas, adquirir, y otorgar concesiones para su explotación; garantizar

contratos, actos y operaciones sobre bienes muebles e inmuebles, de carácter civil o comercial que guarden relación de medio afines con el objeto social expresado en el presente artículo; comprar cartera y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad. Parágrafo: La sociedad no podrá servir de fiadora, codeudora o avalista de obligaciones personales de los accionistas o de terceros ni de obligaciones extrañas al giro normal de sus negocios, a menos que la Asamblea General de Accionistas lo decida con el voto favorable que represente la mayoría necesaria para las reformas estatutarias. De igual manera los accionistas no pueden suscribir ningún tipo de garantías en favor de terceros o ser codeudores, avalistas o fiadores de un tercero diferentes de las exigidas a la propia sociedad por el sector financiero; sin la previa autorización de que aquí se trata por parte de la Asamblea de Accionistas, so pena de las sanciones que se establecen en estos estatutos para el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como accionistas.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $4.000.000.000,00
No. de acciones : 400.000,00
Valor nominal : $10.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $4.000.000.000,00
No. de acciones : 400.000,00
Valor nominal : $10.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $4.000.000.000,00
No. de acciones : 400.000,00
Valor nominal : $10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración de la sociedad tendrá un nivel directivo conformado de la siguiente forma: a) Rango I conformado por un Presidente Ejecutivo y un Presidente. b) Rango II conformado por un Vicepresidente Corporativo, vicepresidente de innovación y Vicepresidente de Operaciones. c) Rango III conformado por un Gerente General quien tendrá un (1) suplente, un Gerente Administrativo y Financiero quien tendrá un (1) suplente y dos Gerentes Jurídicos quienes tendrán cada uno, un (1) suplente respectivamente. Los directivos designados en el nivel directivo rango I ejercerán de manera preferente la Representación Legal de sociedad.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Cumplir las siguientes funciones a) Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros nacionales y/o extranjeros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo o jurisdiccional; b) Realizar los nombramientos, la remoción y aceptación de renuncias de los empleados de la sociedad que les corresponda nombrar de acuerdo con la estructura organizacional de la sociedad y establecer su remuneración; así como proponer a la Junta Directiva el nombramiento del nivel General, asignarles la remuneración, la remoción y aceptación de renuncia de los representantes legales cuya elección, nombramiento y remoción corresponda a la Junta Directiva. Para el nombramiento presentara el (los) candidato (s) para la selección, nombramiento y asignación de remuneración por parte de la Junta Directiva; c) Definir y ajustar los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la sociedad, así como fijarle sus funciones, modificarlos, suprimirlos o fusionarlos, sin perjuicio de las facultades que tiene la Junta Directiva de establecer la estructura general de la sociedad y de ser informada al respecto; d) Dirigir las relaciones laborales de la sociedad, y en virtud de estas normas, remover a los empleados de la sociedad, así como definir o ajustar el salario en casos específicos que así se requiera; e) Ejecutar todos los actos, contratos y operaciones comprendidos dentro del objeto social de la sociedad dentó de los límites establecidos; f) Aquellos actos que se relacionan con la existencia, funcionamiento y continuidad de la sociedad que no correspondan al giro ordinario de los negocios, deben obtener autorización previa de Junta Directiva y/o de la Asamblea de Accionistas dentro de los topes establecidos; g) Podrán ejecutar

---

actos, operaciones o contratos cuya disposición en cuantía no exceda de Tres Mil Quinientos (3.500 S.M.L.M.V) salarios mínimos legales mensuales vigentes; cuando exceda dicho monto deberá tener aprobación por parte de la Junta Directiva la Sociedad y/o de la Asamblea General de Accionistas de acuerdo con el monto de autorización establecido en este estatuto; h) Autorizar con su firma todos los documentos públicos y privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. i) Determinar la dirección estratégica de sociedad de acuerdo con el código de buenas prácticas empresariales. j) Convocar a la Asamblea de Accionistas y/o Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias. k) Presentar a la Junta Directiva los Estados Financieros de cierre anual y suministrar los informes que esta les solicite de la sociedad y de las actividades sociales realizadas en representación de la sociedad; l) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias, los estados Financieros de fin de ejercicio, el informe de Gestión de qué trata la ley 222 de 1.995 y demás informes acompañados de los documentos indicados en el artículo 446 del código de comercio m)Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartir las ordenes o instrucciones que exija la buena marcha de la Sociedad; n) Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a sus reuniones ordinarias y extraordinarias cuando juzgue necesario o conveniente; o) Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna(s) de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación este prohibida por la p) Cumplir o hacer cumplir oportunamente los requisitos o exigencias legales que se relacionen con aseguramiento de la información, privacidad, el funcionamiento y las actividades de la sociedad; q) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. En el desempeño de sus tareas los Administradores en sus niveles de dirección de la Sociedad, deberán tener en cuenta en cualquiera de sus decisiones o actuaciones de sus competencias los efectos de dichas acciones y omisiones con respecto a Los intereses: (i) los socios y/o accionistas de la sociedad (Ii) los empleados y en general la fuerza de trabajo de la sociedad, sus proveedores y de sus subsidiarias, si las hubiere; (iii) los intereses de los clientes y consumidores como beneficiarios del objeto social de la sociedad, de procurar un impacto material positivo en la sociedad y el ambiente, (iv) la comunidad (y) el medio

---

ambiente local y global; y (vi) las expectativas a largo y corto plazo de la sociedad y sus accionistas y la comunidad en general, de tal forma que se materialice plenamente el objeto social de la sociedad, con responsabilidad social y ambiental. Se deja expresa constancia que estas consideraciones, crean de manera exclusiva derechos y obligaciones para los socios/accionistas de la sociedad, pero no para terceros distintos a estos, quienes no podrán hacer exigibles, de manera alguna, obligaciones contra la sociedad o sus órganos de administración. Los directivos designados en el nivel directivo rango II Vicepresidente Corporativo, Vicepresidente de Innovación y Vicepresidente de Operaciones, ejercerán la Representación Legal de la sociedad. Parágrafo 1. Período. - Los funcionarios del nivel directivo rango II serán designados de manera directa por la Asamblea de Accionistas para un periodo de dos (2) años contado a partir de la fecha de su elección y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente, antes del vencimiento de su periodo. No tendrán suplentes personales. Parágrafo 2. Funciones. - Cumplirán las siguientes funciones: a) Representar a la sociedad ante la Junta Directiva, Presidencias, terceros nacionales y/o extranjeros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo o jurisdiccional. b) Proponer a las Presidencias y Junta Directiva nuevos cargos, comités, dependencias y empleos que juzguen necesarios para la buena marcha de la sociedad exclusivamente en el área de responsabilidad y estructura organizacional que se le haya asignado; para su aprobación y/o ratificación por parte de la Presidencia Ejecutiva, Presidencia, y/o Junta Directiva. c) Podrán realizar todas las operaciones que tenga por objeto realizar cualquier acto o contrato hasta por un monto de Mil (1.000 S.M.L.M.V) salarios mínimos legales mensuales vigentes. A partir de ese monto requiere autorización de las Presidencias, Junta Directiva y/o Asamblea General de Accionistas de la sociedad de acuerdo con los topes autorizados en este estatuto. d) Transigir y comprometer a la sociedad en negocios de cualquier índole, siempre que estos correspondan al giro ordinario de la sociedad y no excedan los topes y facultades establecidas. e) Constituir apoderados especiales y delegarles las facultades ciertas y determinadas que fueran indispensables en cada caso. f) Girar, otorgar, endosar, aceptar, y avalar toda clase de títulos valores buyo monto se encuentre dentro de sus facultades y autorizaciones. g) Ejecutar los decretos de la Asamblea General y las ordenes o acuerdos de la Junta Directiva y de la Presidencia; h) Convocar a la Asamblea de Accionistas y/o Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias. i) Presentar

---

cuando lo requiera a la Junta Directiva en sus sesiones ordinarias, informe de los negocios sociales y de las innovaciones que convenga introducir para el mejor servicio de los intereses, inversiones en el exterior y a suministrar todos los datos e informaciones necesarias. j) Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y dar cuenta a las Presidencias y Junta Directiva de las fallas graves que ocurran sobre el particular., k) Presentar a las Presidencias para consolidación y aprobación el informe de gestión y la rendición de cuentas, que debe someter posteriormente a la aprobación de la Junta Directiva y de Asamblea General; l) Llevar a cabo el plan estratégico a través de las operaciones de supervisión, desarrollo de roles funcionales y la asignación de responsabilidades a los empleados que dependen de cada Vicepresidencia; m) Las demás que correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. n) En el desempeño de sus tareas lo Administradores en sus niveles de dirección de la Sociedad, deberán tener en cuenta en cualquiera de sus decisiones o actuaciones de sus competencias, los efectos de dichas acciones y omisiones con respecto a los intereses: (i) los socios y/o accionistas de la sociedad (II) los empleados y en general la fuerza de trabajo de la sociedad, sus proveedores y de sus subsidiarias, si las hubiere; (iii) los intereses de los clientes y consumidores como beneficiarios del objeto social de la sociedad de procurar un impacto material positivo en la sociedad y el ambiente, (iv) la comunidad (v) el medio ambiente local y global; y (vi) las expectativas a largo y corto plazo de la sociedad y sus accionistas y la comunidad en general, de tal forma que se materialice plenamente el objeto social de la sociedad, con responsabilidad social y ambiental. Se deja expresa constancia que estas consideraciones, crean de manera exclusiva derechos y obligaciones para los socios/accionistas de la sociedad, pero no para terceros distintos a estos, quienes no podrán hacer exigibles, de manera alguna, obligaciones contra la sociedad o sus órganos de administración. Los funcionarios del nivel directivo rango III serán designados de manera directa por la Junta Directiva de la sociedad previa selección y presentación de los candidatos finales por parte de las Presidencias de la sociedad. El directivo designado en el nivel directivo rango III en el rango de Gerente General ejercerá de manera directa la Representación Legal de la sociedad en el orden administrativo, judicial y extrajudicialmente; tendrá un suplente quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales y/o accidentales, con los mismos derechos y obligaciones del Gerente Titular. Los ejecutivos del nivel directivo rango III,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 17:24:23
Recibo No. AB21664024
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2166402466934

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

serán designados de manera directa por la Junta Directiva para un periodo de dos (2) años contados a partir de la fecha de su elección y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente, antes del vencimiento de su periodo. Parágrafo 1. Funciones y facultades. - Las facultades del Gerente General y su suplente son las siguientes. a) Sera el administrador directo y responsable de los negocios sociales; b) Tendrá el uso de la denominación social; c) Tendrá facultades para designar los empleados que requiere el funcionamiento de la sociedad y para asignarles su remuneración previa determinación y creación del cargo por la Junta Directiva, Presidencias y Vicepresidencias: d) Nombrar los árbitros y apoderados que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos adquiridos. e) Podrá realizar todas las operaciones que tengan por objeto realizar cualquier acto o contrato hasta por un monto de Quinientos (500 S.M.L.M.V) salarios mínimos legales mensuales vigentes. A partir de ese monto requiere autorización escrita de las Presidencias y/o Vicepresidencias de la sociedad de acuerdo con los montos autorizados para cada nivel. Esta misma autorización se requerirá, en cuanto se trate de enajenar, gravar o adquirir inmuebles bajo los mismos topes referenciados f) Transigir y comprometer a la sociedad en negocios de cualquier índole, siempre que estos correspondan al giro ordinario de la sociedad y se encuentren dentro del rango de autorizaciones. g) Constituir apoderados especiales y delegarles las facultades ciertas y determinadas que fueran indispensables en cada caso; h) Girar, otorgar, endosar, aceptar y avalar toda clase de títulos valores dentro de los montos establecidos; Ejecutar los decretos de la Asamblea General y las ordenes o acuerdos de la Junta Directiva y las instrucciones de las Presidencias y Vicepresidencias; j) Cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; k) Convocar a la Asamblea de Accionistas y/o Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias. l) Presentar a la Junta Directiva en sesiones ordinarias los balances de prueba, mantenerla informada de los negocios sociales y de las innovaciones que convenga introducir para el mejor servicio de sus intereses, inversiones en el exterior y a suministrarle todos los datos e información que le soliciten; m) Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y dar cuenta a la Vicepresidencia, Presidencia, Junta Directiva y a la Asamblea General de las fallas graves que ocurran sobre el particular; n) Presentar a la Presidencia para llevar a la Junta Directiva para aprobación el informe de gestión y los Estados Financieros y la rendición de cuentas que debe someter posteriormente a probación de la Asamblea General. o) En el desempeño de sus tareas

los Administradores en sus niveles de dirección de la Sociedad, deberán tener en cuenta en cualquiera de sus decisiones o actuaciones de sus competencias, los efectos de dichas acciones y omisiones con respecto a los intereses: (i) los socios y/o accionistas de la sociedad (ii) los empleados y en general la fuerza de trabajo de la sociedad, sus proveedores y de sus subsidiarias, si las hubiere; (iii) los intereses de los clientes y consumidores como beneficiarios del objeto social de la sociedad de procurar un impacto material positivo en la sociedad y el ambiente, (iv) la comunidad (v) el medio ambiente local y global; y (vi) las expectativas a largo y corto plazo de la sociedad y sus accionistas y la comunidad en general, de tal forma que se materialice plenamente el objeto social de la sociedad, con responsabilidad social y ambiental, se deja expresa constancia que estas consideraciones, crean de manera exclusiva derechos y obligaciones para los socios/accionistas de la sociedad pero no para terceros distintos a estos, quienes no podrán hacer exigibles, de manera alguna, obligaciones contra la sociedad o sus órganos de administración. Empleados - Todos los empleados y funcionarios de la sociedad, con excepción de los nombrados directamente por la Asamblea General de Accionistas, Junta Directiva, Presidencias y Vicepresidencias estarán subordinadas a la Gerencia General, Gerente Administrativo y Financiero: Los directivos designados en el nivel directivo rango III ser un (1) Gerente Administrativo y Financiero quien ejercerá la Representación legal de la sociedad en el orden administrativo; tendrá un (1) suplente quien lo remplazará en sus faltas absolutas, temporales y/o accidentales, con los mismos derechos y obligaciones del Gerente Titular. Los ejecutivos del nivel directivo rango III serán designados de manera directa por la Junta Directiva para un periodo de dos (2) años contados a partir de la fecha de su elección y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente, antes del vencimiento de su periodo. Parágrafo 3; Funciones y facultades - Las facultades de los Representantes Legales y/o su suplente del nivel directivo III en el cargo de Gerente Administrativo y Financiero tendrán las siguientes funciones; a) Tendrán facultades para designar los empleados que requiere el funcionamiento de la Sociedad en las áreas asignadas a su responsabilidad y áreas organizacionales a su cargo, previa creación del cargo por la Junta Directiva, Presidencias y Vicepresidencias; b) Nombrar los árbitros y apoderados que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos adquiridos; c) Podrán realizar todas las operaciones que tengan por objeto realizar cualquier acto o contrato hasta por un mosto de cien salarios mínimos legales mensuales

---

vigentes (100 S.M.L.M.V). A partir de ese monto requiere de autorización de las Presidencias, Vicepresidencias y/o Gerencia General de la sociedad de acuerdo con cada nivel de autorización otorgado en este estatuto. Esta misma autorización se requerirá, en cuanto se trate de enajenar, gravar o adquirir inmuebles; d) Transigir y comprometer a la sociedad en negocios de cualquier índole, siempre que estos correspondan al giro ordinario de la sociedad y se encuentren dentro del rango, de autorizaciones y funciones; e) Constituir apoderados especiales y delegarles las funciones ciertas y determinadas que fueran indispensables en cada caso; f) Girar, otorgar, endosar, aceptar y avalar toda clase de títulos valores dentro de los montos establecidos; g) Ejecutar los decretos de la Asamblea General y las ordenes o acuerdos de la Junta Directiva y las instrucciones de las Presidencias y Vicepresidencias; h) Presentar a la Junta Directiva en sesiones ordinarias los balances de prueba, mantenerla informada de los negocios sociales y de las innovaciones que convenga introducir para el mejor servicio de sus intereses, inversiones en el exterior y a suministrarle todos los datos e información que le soliciten; l) Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y dar cuenta a la Vicepresidencia, Presidencia, Junta Directiva y a la Asamblea General de las fallas graves que ocurran sobre el particular; j) Convocar a la Asamblea de Accionistas y/o Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias. k) Presentar a la Presidencia para llevar a la Junta Directiva para aprobación, el informe de gestión, los Estados financieros y la rendición de cuentas, que debe someter posteriormente a probación de la Asamblea General. 1) firmar y presentar las declaraciones de impuestos nacionales y distritales de la Sociedad, así como las relacionadas con: formularios de la Superintendencia de Sociedades, requerimientos de la DIAN, Secretarías de Hacienda a nivel Nacional, UGPP y cualquier entidad estatal solo para fines administrativos y/o financieros. m) En el desempeño de sus tareas los Administradores en sus niveles de dirección de la Sociedad, deberá tener en cuenta en cualquiera de sus decisiones o actuaciones de sus competencias los efectos de dichas acciones y omisiones con respecto a los intereses: (i) los socios y/o accionistas de la sociedad (ii) los empleados y en general la fuerza de trabajo de la sociedad, sus proveedores y de sus subsidiarias, si las hubiere; (iii) los intereses de los clientes y consumidores, como beneficiarios del objeto social de la sociedad de procurar un impacto material positivo en la sociedad y el ambiente, (iv) la comunidad (v) el medio ambiente local y global; y (vi) las

expectativas a largo y corto plazo de la sociedad y sus accionistas y la comunidad en general, de tal forma que se materialice plenamente el objeto social de la sociedad, con responsabilidad social y ambiental, se deja expresa constancia que estas consideraciones, crean de manera exclusiva derechos y obligaciones para los socios/accionistas de la sociedad, pero no para terceros distintos a estos, quienes no podrán hacer exigibles, de manera alguna, obligaciones contra la sociedad o sus órganos de administración. Gerentes Jurídicos: Los directivos designados en el nivel directivo rango III serán dos (2) Gerentes Jurídicos quiénes ejercerán la Representación Legal de la sociedad en el orden administrativo, judicial y extrajudicialmente; tendrán cada uno, un (1) suplente respectivamente, quienes los remplazaran en sus faltas absolutas, temporales y/o accidentales, con los mismos derechos y obligaciones de los Gerentes Jurídicos Principales salvo las facultades conferidas en los literales d), e), g) e i), señaladas en el Parágrafo 1 de este artículo, que serán funciones exclusivas de los titulares. Los ejecutivos del nivel directivo rango III serán designados de manera directa por la Junta Directiva para un periodo de dos (2) años contados a partir de la fecha de su elección y podrá ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente, antes del vencimiento de su periodo. Parágrafo 1; Funciones y facultades - Las facultades de los Representantes Legales y/o sus suplentes del nivel directivo III en los cargos de Gerente Jurídico tendrán las siguientes funciones; a) Representar a la sociedad de manera directa ante toda clase de autoridades del orden administrativo, judicial o cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y jurisdiccional y sus organismos vinculados o adscritos, respecto de cualquier actuación, diligencia o proceso judicial. b) Tendrán facultades para designar los empleados que requiere el funcionamiento de la Sociedad en las áreas asignadas a su responsabilidad y áreas organizacionales a su cargo, previa creación del cargo por Ja Junta Directiva, Presidencias y Vicepresidencias; c) Nombrar los árbitros y apoderados que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos adquiridos; d) Podrán realizar todas las operaciones que tengan por objeto realizar cualquier acto o contrato hasta por un monto de cien 100 S.M.L.M.V salarios mínimos legales mensuales vigentes. A partir de ese monto requiere de autorización de las Presidencias, Vicepresidencias y/o Gerencia General de Ja sociedad de acuerdo con cada nivel de autorización otorgado en este estatuto. Esta misma autorización se requerirá, en cuanto se trate de enajenar, gravar o adquirir inmuebles; e) Transigir y comprometer a la sociedad en

negocios de cualquier índole, siempre que estos correspondan al giro ordinario de la sociedad y se encuentren dentro del rango, de autorizaciones y funciones; f) Constituir apoderados especiales y delegarles las funciones ciertas y determinadas que fueran indispensables en cada caso; g) Girar, otorgar, endosar, aceptar y avalar toda clase de títulos valores dentro de los montos establecidos; h) Ejecutar los decretos de Ja Asamblea General y las ordenes o acuerdos de la Junta Directiva y las instrucciones de las Presidencias y Vicepresidencias; i) Cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; j) Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y dar cuenta a la Gerencia General, Vicepresidencias y Presidencias, Junta Directiva y a la Asamblea General de las fallas graves que ocurran sobre el particular; k) Convocar a la Asamblea de Accionistas y/o Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias. l) Presentar a la Presidencia para llevar a la Junta Directiva para aprobación, el informe de gestión y la rendición de cuentas, que debe someter posteriormente a aprobación de la Asamblea General. m) En el desempeño de sus tareas los Administradores en sus niveles de dirección de la Sociedad, deberán tener en cuenta en cualquiera de sus decisiones o actuaciones de sus competencias, los efectos de dichas acciones y omisiones con respecto a los intereses: (i) los socios y/o accionistas de la sociedad (ii) los empleados y en general la fuerza de trabajo de la sociedad, sus proveedores y de sus subsidiarias, si las hubiere; (iii) los intereses de los clientes y consumidores como beneficiarios del objeto social de la sociedad de procurar un impacto material positivo en la sociedad y el ambiente, (iv) la comunidad (v) el medio ambiente local y global; y (vi) las expectativas a largo y corto plazo de la sociedad y sus accionistas y la comunidad en general, de tal forma que se materialice plenamente el objeto social de la sociedad, con responsabilidad social y ambiental. Se deja expresa constancia que estas consideraciones, crean de manera exclusiva derechos y obligaciones para los socios/accionistas de la sociedad, pero no para terceros distintos a estos, quienes no podrán hacer exigibles, de manera alguna, obligaciones contra la sociedad o sus órganos de administración.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 17:24:23
Recibo No. AB21664024
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2166402466934

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 67 del 3 de marzo de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de marzo de 2021 con el No. 02673829 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente Ejecutivo	Ciro Rodrigo Gomez Leon	C.C. No. 000000014218222
Presidente	Floralba Rivera Herrera	C.C. No. 000000041657804
Vicepresidente Corporativo	Rodrigo Andres Gomez Rivera	C.C. No. 000000080773601
Vicepresidente De Innovacion	Juan Felipe Gomez Rivera	C.C. No. 000001032394925
Vicepresidente De Operaciones	Angela Rocio Rivera Herrera	C.C. No. 000000051826158
Gerente Administrativo Y Financiero	Jhon Alexander Vanegas Currea	C.C. No. 000000079644938
Gerente Juridico	Carlos Daniel Cardenas Aviles	C.C. No. 000000079397838
Gerente Juridico	Carolina Abello Otalora	C.C. No. 000000022461911

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente Juridico Suplente	Diana Esperanza Leon Lizarazo	C.C. No. 000000052008552
Gerente Juridico Suplente	Danyela Yasbleidy Reyes Gonzalez	C.C. No. 000001052381072

Por Acta No. 22 del 16 de julio de 2012, de Junta Directiva, inscrita

en esta Cámara de Comercio el 8 de agosto de 2012 con el No. 01656707 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Angela Rocio Rivera Herrera	C.C. No. 000000051826158

Por Documento Privado Sin núm. del representante legal del 30 de enero de 2017, inscrito el 22 de diciembre de 2017 bajo el número 02287994 del libro IX, Rivera Herrera Angela Rocio renunció al cargo de gerente de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ciro Rodrigo Gomez Leon	C.C. No. 000000014218222
Segundo Renglon	Floralba Rivera Herrera	C.C. No. 000000041657804
Tercer Renglon	Angela Rocio Rivera Herrera	C.C. No. 000000051826158
Cuarto Renglon	Mariño Puerto Oscar Ulises	C.C. No. 000000007225542
Quinto Renglon	Carlos Andres Quijano Nieto	C.C. No. 000000079784739

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rodrigo Andres Gomez Rivera	C.C. No. 000000080773601
Segundo Renglon	Juan Felipe Gomez Rivera	C.C. No. 000001032394925
Tercer Renglon	Juan Carlos Cifuentes Mosquera	C.C. No. 000000076308284
Cuarto Renglon	Jhon Alexander Vanegas	C.C. No. 000000079644938

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 17:24:23
Recibo No. AB21664024
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2166402466934

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

	Currea	
Quinto Renglon	Herrera Indaburu Jorge Humberto	C.C. No. 000000019166671

Por Acta No. 56 del 28 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2018 con el No. 02333762 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ciro Rodrigo Gomez Leon	C.C. No. 000000014218222
Segundo Renglon	Floralba Rivera Herrera	C.C. No. 000000041657804
Tercer Renglon	Angela Rocio Rivera Herrera	C.C. No. 000000051826158
Cuarto Renglon	Mariño Puerto Oscar Ulises	C.C. No. 000000007225542
Quinto Renglon	Carlos Andres Quijano Nieto	C.C. No. 000000079784739

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rodrigo Andres Gomez Rivera	C.C. No. 000000080773601
Segundo Renglon	Juan Felipe Gomez Rivera	C.C. No. 000001032394925
Tercer Renglon	Juan Carlos Cifuentes Mosquera	C.C. No. 000000076308284
Quinto Renglon	Herrera Indaburu Jorge Humberto	C.C. No. 000000019166671

Por Acta No. 70 del 12 de enero de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de marzo de 2021 con el No.

02667568 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Jhon Alexander Vanegas Currea	C.C. No. 000000079644938

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 56 del 28 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2018 con el No. 02333763 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	S.G. CONSULTORÍA & GESTIÓN S.A.S	N.I.T. No. 000009008444371

Por Documento Privado del 14 de octubre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de octubre de 2021 con el No. 02753845 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Monica Alejandra Blanco Mejia	C.C. No. 000001018444006 T.P. No. 214654-T

Por Documento Privado del 28 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2021 con el No. 02704026 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Leidy Tatiana Obregon Ulcunche	C.C. No. 000001032417574 T.P. No. 261694-T

PODERES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 17:24:23
Recibo No. AB21664024
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2166402466934

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 4317 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 06 de junio de 2017, inscrita el 2 de agosto de 2017 bajo el No. 00037677 del libro V, compareció Carlos Daniel Cardenas Aviles identificado con cédula de ciudadanía No. 79.397.838 de Bogotá actuando en calidad de representante legal de la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a la Doctora Helena Patricia Hernandez Barrera, también colombiana, mayor de edad y domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.908.222 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 140.608 del C.S. de la J., para que en nombre y representación de la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA, ejecute los actos que a continuación se especifican: A) Representación en materia laboral y de seguridad social. Representar a la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA, ante las autoridades administrativas, judiciales, o cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, respecto de cualquier actuación, diligencia o proceso de carácter laboral o relacionado con la seguridad social, bien en calidad de demandante, demandado, o coadyuvante de cualquiera de las partes, reclamante o reclamado o citado. Dentro de las facultades de la apoderada están las de: Contestar demandas; proponer excepciones, previas y de mérito; presentar demandas de reconvención; solicitar acumulación de procesos a otros u otros en los cuales dicha actuación sea procedente; conciliar; transigir; dar; sustituir y reasumir este poder; pedir pruebas; interponer recursos; absolver interrogatorio de parte con facultad expresa de confesar, disponer y comprometer, y las demás facultades y prerrogativas que el código general del proceso confiere a los apoderados judiciales. La apoderada aquí constituida queda investida de manera especial y específicamente de la facultad de asistir a la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, prevista en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la seguridad social, -como si fuera quien otorga este poder, pudiendo ejercer todas las atribuciones que personal, legal y estatutariamente le corresponden a quien lo confiere, dentro de las cuales enuncio, sin excluir ninguna otra, las de conciliar; confesar; presentar fórmulas de conciliación; discutir las fórmulas de conciliación que presente la parte demandante; aceptar la conciliación; adoptar la decisión de no conciliar o rechazar la propuesta o propuestas de conciliación que se le hagan; y comprometer

u obligar, de manera tal que su actuación sea igual, idéntica o similar a la que pudiese adoptar quien suscribe este escrito, de haber asistido a la actuación procesal antes enunciada. B) De manera expresa, se le confiere la facultad de asistir a las audiencias convocadas por el ministerio del trabajo y representar a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA en todos los procesos, investigaciones o actuaciones de carácter administrativo que adelante dicha entidad a favor o en contra de la sociedad antes indicada. C) Desistimiento desistir de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva D) Transacción y conciliación transigir y conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante E) Sustitución y revocación sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones. F) General en general para que asuma la personería del poderdante en relación con los asuntos laborales y de seguridad social, cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004881 del 24 de noviembre de 2000 de la Notaría 19 de Bogotá D.C.	00754448 del 29 de noviembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001550 del 15 de abril de 2003 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	00878123 del 6 de mayo de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0005476 del 30 de noviembre de 2004 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	00967301 del 16 de diciembre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0004615 del 27 de julio de 2007 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.	01147800 del 30 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0004615 del 27 de julio de 2007 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.	01147806 del 30 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 4499 del 29 de diciembre de 2008 de la Notaría 2 de Bogotá	01268168 del 14 de enero de 2009 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 17:24:23
Recibo No. AB21664024
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2166402466934

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C. E. P. No. 349 del 16 de febrero de 2009 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	01276633 del 20 de febrero de 2009 del Libro IX
E. P. No. 10357 del 22 de noviembre de 2011 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01532936 del 5 de diciembre de 2011 del Libro IX
E. P. No. 11473 del 27 de diciembre de 2011 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01595882 del 30 de diciembre de 2011 del Libro IX
E. P. No. 5650 del 12 de julio de 2012 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01651860 del 19 de julio de 2012 del Libro IX
E. P. No. 11265 del 28 de diciembre de 2012 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01695429 del 31 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 4851 del 6 de junio de 2014 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01842514 del 9 de junio de 2014 del Libro IX
E. P. No. 8640 del 24 de octubre de 2017 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	02271247 del 27 de octubre de 2017 del Libro IX
E. P. No. 762 del 16 de abril de 2018 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	02333761 del 24 de abril de 2018 del Libro IX
E. P. No. 2418 del 11 de septiembre de 2018 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	02376872 del 17 de septiembre de 2018 del Libro IX
E. P. No. 3730 del 14 de diciembre de 2018 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	02406894 del 20 de diciembre de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1895 del 18 de junio de 2019 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	02479488 del 21 de junio de 2019 del Libro IX
E. P. No. 2789 del 14 de agosto de 2019 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	02499288 del 26 de agosto de 2019 del Libro IX
E. P. No. 218 del 22 de febrero de 2021 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	02667567 del 1 de marzo de 2021 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 17:24:23
Recibo No. AB21664024
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2166402466934

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8220
Actividad secundaria Código CIIU: 6910
Otras actividades Código CIIU: 8291

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	COBRANZAS NACIONALES ESPECIALIZADAS
Matrícula No.:	01329256
Fecha de matrícula:	23 de diciembre de 2003
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Av Americas 46 41
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 17:24:23
Recibo No. AB21664024
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2166402466934

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 122.831.051.445
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 15 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 20 de noviembre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 17:24:23
Recibo No. AB21664024
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2166402466934

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 2908714213815106

Generado el 10 de diciembre de 2021 a las 15:00:43

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero de Orden Nacional, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, estará vinculado al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Decreto Ley No 3118 del 26 de diciembre de 1968 constituido como una persona jurídica autónoma, Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero dotada de personería Jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio y vinculada al Ministerio de Desarrollo Económico , bajo la denominación FONDO NACIONAL DE AHORRO.

Ley No 432 del 29 de enero de 1998 Por la cual se reorganiza la entidad y se transforma su naturaleza jurídica en empresa industrial y comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la citada Ley, queda sometido a control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria y se dispone su afiliación al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras

Decreto No 1453 del 29 de julio de 1998 , es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del Orden Nacional, con un regimen legal propio, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente. Derogado por el artículo 12.2.1.1.4 del Decreto 2555 del 15 de julio de 2010.

Decreto No 1454 del 29 de julio de 1998 , es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del Orden Nacional, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico, organizada como establecimiento de crédito, de naturaleza especial, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente.

Decreto No 1132 del 29 de junio de 1999 El Fondo Nacional de Ahorro es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente. Estará vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto No 2575 del 23 de diciembre de 1999 , deja de estar vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y queda vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico.

Decreto No 216 del 03 de febrero de 2003 Empresa Industrial y Comercial del Estado, estará vinculado al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial

Resolución No 1713 del 03 de noviembre de 2005 , el Superintendente Bancario levanta la medida cautelar de vigilancia especial que recayó sobre el Fondo Nacional de Ahorro y que se implementó mediante la Resolución No. 0616 del 20 de junio de 2003.

Ley No 1167 del 21 de noviembre de 2007 , modifica su razón social de FONDO NACIONAL DE AHORRO por el de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

Decreto No 2555 del 15 de julio de 2010 Artículo 10.5.10.1.7 (Artículo 7 del Decreto 1200 de 2007) Libranzas.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2908714213815106

Generado el 10 de diciembre de 2021 a las 15:00:43

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Podrá convenirse el sistema de libranzas para el ahorro o el pago de créditos, cuando los afiliados o deudores así lo acepten voluntaria y expresamente, para cuyo efecto, el Fondo Nacional del Ahorro deberá adelantar las gestiones necesarias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2200 del 19 de octubre de 1998

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal del Fondo Nacional del Ahorro estará a cargo del Presidente (Con Acuerdo 964 del 14 de abril de 1999 cambia la denominación de Director General del Fondo Nacional del Ahorro por la de Presidente), quien será agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción. FUNCIONES: Son funciones del Director General: a) Organizar, dirigir y controlar de conformidad con las directrices trazadas por la Junta Directiva, las actividades de la Empresa, ordenar el gasto y suscribir como representante legal los actos, contratos y convenios necesarios pra el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas a la entidad, con arreglo a las disposiciones vigentes y a los presentes estatutos. b) Presentar a consideración y aprobación de la Junta los planes y programas que se requieran para el desarrollo del objeto de la Empresa: c) Dirigir, coordinar y vigilar la ejecución de los programas a cargo de la Empresa: d) Presentar para estudio y aprobación de la Junta Directiva los proyectos de estatuto interno, estructura interna, la planta de personal y el respectivo manual de funciones y requisitos. e) Nombrar, remover y dar posesión a los empleados públicos del Fondo Nacional de Ahorro contratar y dar por terminado los contratos de los trabajadores oficiales y aplicar el régimen disciplinario, de conformidad con las normas legales vigentes: f) Dictar el Reglamento Interno de Trabajo y el reglamento de higiene y seguridad industrial y someterlos a aprobación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; g) Dirigir las relaciones laborales del Fondo, pudiendo delegar total o parcialmente esta función; h) Delegar en los funcionarios del Fondo, el ejercicio de algunas funciones que lo son propias, cuando la Constitución, la ley o los estatutos lo permitan; i) Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, sus adiciones y traslados, así como los estados financieros, de conformidad con las disposiciones orgánicas sobre la materia; j) Constituir mandatarios y apoderados que representen a la entidad en los asuntos judiciales y demás de carácter litigioso; k) Controlar el manejo de los recursos financieros, para que éstos se ejecuten de conformidad con los planes y programas establecidos y con las normas orgánicas de presupuesto; l) Crear y organizar mediante acto administrativo grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura interna, los planes y programas institucionales; m) Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la empresa; n) Crear y organizar los comités que estime necesarios para el cumplimiento de la misión institucional, mediante acto administrativo; o) Rendir informes al Ministro de Desarrollo Económico, al Superintendente Bancario y demás organismos que los soliciten, sobre los estados de ejecución de las funciones, actividades desarrolladas y la situación general de la empresa; p) Las demás que le sean asignadas por las normas legales que se relacionen con la organización y funcionamiento de la empresa que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad, las que establezcan las disposiciones relativas a los representantes legales de los establecimientos de crédito y las que fije la Superintendencia Bancaria. (Decreto 1454 del 29 de julio de 1999)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
María Cristina Londoño Juan Fecha de inicio del cargo: 03/12/2018	CC - 45467296	Presidente

CERTIFICADO LIBRE EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2908714213815106

Generado el 10 de diciembre de 2021 a las 15:00:43

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

No.NIT. 8999992844

TABLA DE AMORTIZACION

PAGINA:	1
FECHA:	12/10/2021
Oficina	FONDO NACIONAL DE AHORRO

CLIENTE:	SANCHEZ MORENO ALEXANDER	CED./NIT/PASAP:	79802255	CODEUDOR:	
DIRECCION:	CR 13 # 22-75 IN 2	TELEFONO:	No Establecido	CED./NIT/PAP:	

Datos de la Operación:

No. OPERACION:	7980225505			TASA DE INTERÉS:	6.79 %	FORMULA DE INTERES:	COMPUEST
TIPO OPERACION:	CICLICO DECRECIENTE POR PERIODO ANUAL			TASA EFEC. ANUAL:	7.00 %	DIAS CALCULO:	COMERCIAL
MONTO:	73,589,861.00	MONEDA:	UVR	MES DE GRACIA:	0	GENERAR EVIT. FERIADO	N
PLAZO:	240 MENSUAL	PAGO CAPITAL:	1	GRACIA MORA:	0 días	GRACIA EN FERIADOS:	S
TIPO AMORTIZACION:	DECRECIENT	PAGO INTERES:	1	GRACIA CAPITAL:	0	BASE DE CALCULO:	360
CUOTA:	MENSUAL	COTIZACIÓN MONEDA:	287.8723	GRACIA INT.:	0		

Cuota	FECHA PAG	SALDO CAP.	ABONO CAP.	INT.CORR	INT.MORA	SEGUROS	OTROS	CUOTA	A PAGAR	ESTADO
1	12/05/2018	283,120.5764	587.4705	2,082.8089	0.0000	83,494.32	0.0000	2,670.2794	0.00	CANCELAD
2	01/05/2019	282,533.1100	584.8638	1,597.4831	27.1130	61,324.44	0.0000	2,182.3469	0.00	CANCELAD
3	02/05/2019	281,948.2462	582.7584	1,594.1764	8.9337	61,500.92	0.0000	2,176.9348	0.00	CANCELAD
4	03/05/2019	281,365.4878	588.2782	1,590.8614	0.0000	61,696.95	0.0000	2,179.1396	0.00	CANCELAD
5	04/05/2019	280,777.2100	603.5217	1,587.5320	26.2620	61,441.83	0.0000	2,191.0537	0.00	CANCELAD
6	05/05/2019	280,173.6883	598.1742	1,584.1428	55.4174	61,798.45	0.0000	2,182.3170	0.00	CANCELAD
7	06/05/2019	279,575.5141	596.1742	1,580.7606	50.0704	59,501.41	0.0000	2,176.9348	0.00	CANCELAD
8	07/05/2019	278,979.3399	594.1762	1,577.3897	68.7580	59,605.46	0.0000	2,171.5659	0.00	CANCELAD
9	08/05/2019	278,385.1637	592.1801	1,574.0302	57.6890	61,004.43	0.0000	2,166.2103	0.00	CANCELAD
10	09/05/2019	277,792.9836	590.1859	1,570.6819	90.0133	61,225.75	0.0000	2,160.8678	0.00	CANCELAD
11	10/05/2019	277,202.7977	588.1936	1,567.3449	92.5930	61,126.96	0.0000	2,155.5385	0.00	CANCELAD
12	11/05/2019	276,614.6041	586.2032	1,564.0192	74.5979	61,209.80	0.0000	2,150.2224	0.00	CANCELAD
13	12/05/2019	276,028.4009	627.0078	1,560.7047	57.9428	61,333.24	0.0000	2,187.7125	0.00	CANCELAD
14	01/05/2020	275,401.3931	625.1575	1,557.1595	87.3490	61,412.13	0.0000	2,182.3170	0.00	CANCELAD
15	02/05/2020	274,776.2356	623.3100	1,553.6248	86.7170	61,577.00	0.0000	2,176.9348	0.00	CANCELAD
16	03/05/2020	274,152.9256	621.4654	1,550.1005	106.0690	61,774.63	0.0000	2,171.5659	0.00	CANCELAD
17	04/05/2020	273,531.4602	619.6237	1,546.5866	105.2027	61,829.29	0.0000	2,166.2103	0.00	CANCELAD
18	05/05/2020	272,911.8365	617.7846	1,543.0832	93.3562	61,558.05	0.0000	2,160.8678	0.00	CANCELAD

No.NIT. 8999992844

TABLA DE AMORTIZACION

PAGINA:	2
FECHA:	12/10/2021
Oficina	FONDO NACIONAL DE AHORRO

CLIENTE:	SANCHEZ MORENO ALEXANDER	CED./NIT/PASAP:	79802255	CODEUDOR:	
DIRECCION:	CR 13 # 22-75 IN 2	TELEFONO:	No Establecido	CED./NIT/PAP:	

Datos de la Operación:

No. OPERACION:	7980225505			TASA DE INTERÉS:	6.79 %	FORMULA DE INTERES:	COMPUEST
TIPO OPERACION:	CICLICO DECRECIENTE POR PERIODO ANUAL			TASA EFEC. ANUAL:	7.00 %	DIAS CALCULO:	COMERCIAL
MONTO:	73,589,861.00	MONEDA:	UVR	MES DE GRACIA:	0	GENERAR EVIT. FERIADO	N
PLAZO:	240 MENSUAL	PAGO CAPITAL:	1	GRACIA MORA:	0 días	GRACIA EN FERIADOS:	S
TIPO AMORTIZACION:	DECRECIENT	PAGO INTERES:	1	GRACIA CAPITAL:	0	BASE DE CALCULO:	360
CUOTA:	MENSUAL	COTIZACIÓN MONEDA:	287.8723	GRACIA INT.:	0		

Cuota	FECHA PAG	SALDO CAP.	ABONO CAP.	INT.CORR	INT.MORA	SEGUROS	OTROS	CUOTA	A PAGAR	ESTADO
19	06/05/2020	272,294.0519	615.9483	1,539.5902	101.6732	53,076.05	0.0000	2,155.5385	0.00	CANCELAD
20	07/05/2020	271,678.1036	614.1149	1,536.1075	86.6714	64,626.09	0.0000	2,150.2224	0.00	CANCELAD
21	08/05/2020	271,063.9887	612.2841	1,532.6352	68.3068	65,214.24	0.0000	2,144.9193	0.00	CANCELAD
22	09/05/2020	270,451.7046	610.4561	1,529.1733	50.0324	65,139.70	0.0000	2,139.6294	0.00	CANCELAD
23	10/05/2020	269,841.2485	608.6308	1,525.7217	37.7583	95,598.76	0.0000	2,134.3525	0.00	CANCELAD
24	11/05/2020	269,232.6177	606.8082	1,522.2804	41.4102	84,330.66	0.0000	2,129.0886	0.00	CANCELAD
25	12/05/2020	268,625.8095	668.8631	1,518.8494	61.7224	85,754.85	0.0000	2,187.7125	0.00	CANCELAD
26	01/05/2021	267,956.9464	667.2495	1,515.0675	58.9974	85,843.27	0.0000	2,182.3170	0.00	CANCELAD
27	02/05/2021	267,289.6969	665.6400	1,511.2948	54.4509	85,816.36	15,900.0000	2,176.9348	0.00	CANCELAD
28	03/05/2021	266,624.0569	664.0347	1,507.5312	50.8678	85,689.53	0.0000	2,171.5659	0.00	VENCIDO
29	04/05/2021	265,960.0222	662.4337	1,503.7766	45.1270	85,348.18	0.0000	2,166.2103	0.00	VENCIDO
30	05/05/2021	265,297.5885	660.8367	1,500.0311	39.5943	85,348.18	0.0000	2,160.8678	0.00	VENCIDO
31	06/05/2021	264,636.7518	659.2438	1,496.2947	33.9077	85,652.32	0.0000	2,155.5385	0.00	VENCIDO
32	07/05/2021	263,977.5080	657.6552	1,492.5672	28.4282	86,055.34	0.0000	2,150.2224	0.00	VENCIDO
33	08/05/2021	263,319.8528	656.0706	1,488.8487	22.7955	86,476.39	0.0000	2,144.9193	0.00	VENCIDO
34	09/05/2021	262,663.7822	654.4902	1,485.1392	17.1897	87,990.43	0.0000	2,139.6294	0.00	VENCIDO
35	10/05/2021	262,009.2920	652.9139	1,481.4386	11.7895	88,055.25	0.0000	2,134.3525	0.00	VENCIDO
36	11/05/2021	261,356.3781	651.3416	1,477.7470	6.2369	88,378.43	15,900.0000	2,129.0886	0.00	VENCIDO

No.NIT. 8999992844

TABLA DE AMORTIZACION

PAGINA:	3
FECHA:	12/10/2021
Oficina	FONDO NACIONAL DE AHORRO

CLIENTE:	SANCHEZ MORENO ALEXANDER	CED./NIT/PASAP:	79802255	CODEUDOR:	
DIRECCION:	CR 13 # 22-75 IN 2	TELEFONO:	No Establecido	CED./NIT/PAP:	

Datos de la Operación:

No. OPERACION:	7980225505			TASA DE INTERÉS:	6.79 %	FORMULA DE INTERES:	COMPUEST
TIPO OPERACION:	CICLICO DECRECIENTE POR PERIODO ANUAL			TASA EFEC. ANUAL:	7.00 %	DIAS CALCULO:	COMERCIAL
MONTO:	73,589,861.00	MONEDA:	UVR	MES DE GRACIA:	0	GENERAR EVIT. FERIADO	N
PLAZO:	240 MENSUAL	PAGO CAPITAL:	1	GRACIA MORA:	0 días	GRACIA EN FERIADOS:	S
TIPO AMORTIZACION:	DECRECIENT	PAGO INTERES:	1	GRACIA CAPITAL:	0	BASE DE CALCULO:	360
CUOTA:	MENSUAL	COTIZACIÓN MONEDA:	287.8723	GRACIA INT.:	0		

Cuota	FECHA PAG	SALDO CAP.	ABONO CAP.	INT.CORR	INT.MORA	SEGUROS	OTROS	CUOTA	A PAGAR	ESTADO
37	12/05/2021	260,705.0365	713.6483	1,474.0642	0.9762	89,995.76	15,900.0000	2,187.7125	0.00	VENCIDO
38	01/05/2022	259,991.3882	712.2879	1,470.0291	0.0000	89,629.41	0.0000	2,182.3170	0.00	VIGENTE
39	11/05/2038	259,279.1003	259,279.1003	0.0000	0.0000	0.00	0.0000	259,279.1003	0.00	NOVIGENTE
	TOTALES:			58,890.6780	1,906.0202	2,768,434.26	47,700.0000	342,011.2589	0.00	

0.0000

DATA FILE S.A.
5439028

fna AHORRO
Construyendo Sociedad

PAGARÉ LARGO PLAZO EN U.V.R. No.
A LA ORDEN DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO O DE SU ENDOSATARIO
SISTEMA DE AMORTIZACIÓN CUOTA DECRECIENTE MENSUALMENTE EN UVR CICLICA POR PERIODOS ANUALES.

1. OTORGANTES. Alexander Sanchez Moreno.
2. DEUDORES. Alexander Sanchez Moreno.
3. FECHA DE SUSCRIPCION 10 de Septiembre del 2018
4. VALOR DEL CRÉDITO $ 81.914.925
5. No. UNIDADES DE VALOR REAL 284.550,1292 UVR.
6. EQUIVALENTES EN LA FECHA EN MONEDA LEGAL 287,8752.
7. PLAZO 20 años.
8. TASA DE INTERES REMUNERATORIA EFECTIVA ANUAL 7% (%)
9. CIUDAD Mosquera- Cundinamarca.
10. DESTINO DEL CREDITO:

X Adquisición de vivienda nueva o usada

___ Construcción de vivienda

___ Mejora de vivienda

___ Liberación de gravamen hipotecario

11. NÚMERO DE CUOTAS 240 meses.
12. VALOR DE LA PRIMERA CUOTA 2.670.2794 UVR.
13. FECHA DE PAGO DE LA PRIMERA CUOTA 05-12-2018 D/M/A
14. SISTEMA DE AMORTIZACION EN UNIDADES DE VALOR REAL
15. VENCIMIENTO FINAL 13 de diciembre del 2021 D/M/A

16. LUGAR DE CREACION DEL PAGARE Mosquera

Nosotros ALEXANDER SANCHEZ MORENO

Identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firmas, y actuando en las condiciones que se indican en el espacio para firmas, expresamente declaro(amos) y acepto(amos):

Primera.-El FONDO NACIONAL DEL AHORRO, es un establecimiento publico del Orden nacional creado por el Decreto Ley 3118 del 26 de diciembre de 1968, transformado en empresa industrial y comercial del estado de carácter financiero del orden nacional, organizado como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, mediante ley 432 de enero 29 de 1998 **Segunda.-** En la calidad indicada me declaro(amos) deudor(es) del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, que en adelante se denominará el FONDO y me (nos) comprometo(emos) a pagar incondicionalmente en el plazo establecido, la cantidad de unidades de valor real (en adelante UVR), equivalente a la fecha, a la suma en moneda legal colombiana que ya recibí(mos) del FONDO a entera satisfacción a título de préstamo con intereses la cual se destinará, al propósito establecido. **Tercera.-** Cuando el sistema de amortización convenido con el FONDO sea el denominado en **UNIDADES DE VALOR REAL U.V.R.** pagaré(mos) al FONDO o a su orden; o quien represente sus derechos; sobre el saldo insoluto expresado en UVR intereses por mensualidades vencidas a la tasa de interés remuneratoria efectiva anual expresada en éste pagaré. El valor de las obligación(es) que asumo(mimos) en virtud del presente pagaré se actualiza de conformidad con la variación de la UVR establecida en la Ley, de las tasas de interés remuneratorias y moratorias pactadas, mas los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y las garantía(s) constituidas en los términos de este pagaré, suma que será establecida en el momento de diligenciar los espacios en blanco de conformidad con la carta de instrucciones que se adjunta. Parágrafo primero: La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en éste pagaré y las demás serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. Parágrafo segundo: Dejo(amos) expresa constancia que el sistema de amortización que he(mos) convenido con el FONDO para el pago de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo es el de **UNIDADES DE VALOR REAL U.V.R.**, en relación con el cual manifiesto(amos) mi(nuestro) conocimiento del mismo en virtud de la explicación que sobre el citado sistema me(nos) ha sido efectuada. **Cuarta.-**Que me(nos) obligo(amos) a pagar solidariamente e incondicionalmente al FONDO, o a su orden o a quien represente sus derechos; la cantidad adeudada junto con sus intereses en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresadas en la parte inicial de éste pagaré, que tendrá como vencimiento mensual el día de cada mes

señalado. La primera cuota la pagaré(mos) **en la siguiente fecha** _____ por un valor de **LETRAS** (**$**_____); el cálculo de las restantes cuotas mensuales se hará por parte del FONDO de acuerdo con el sistema de amortización expresado en éste pagaré. Parágrafo Primero: Al valor de la cuota mensual que incluye abono a capital mas intereses remuneratorios, se le adicionará el valor de las primas de los correspondientes seguros, y si hubiere lugar, en la fecha de pago se adicionarán también otros gastos e intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada para créditos de vivienda, se cobrará a partir del día siguiente a aquel en el cual la cuota debía ser pagada. Parágrafo segundo: Las cuotas mensuales calculadas como se indica anteriormente, serán canceladas por mi(nosotros) en moneda legal colombiana y se comportaran en forma que corresponda de acuerdo con el sistema de amortización convenido denominado **UNIDADES DE VALOR REAL U.V.R.**, el cual se encuentra aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Parágrafo Tercero: El abono de cada cuota se aplicará primero al pago de la prima de seguros y otros gastos pendientes; en segundo lugar a intereses de mora si se han causado y cuota o cuotas predeterminadas vencidas o causadas en orden de antigüedad; en tercer lugar a los intereses corrientes; y en cuarto lugar; el remanente, se aplicará a capital. Parágrafo Cuarto: La obligación incorporada en éste pagaré está denominada en unidades de valor real UVR y, en consecuencia se rige por las disposiciones legales relativas a este sistema y aquellas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. **Quinta.-** Que en caso de mora en el pago de una o mas cuotas mensuales adeudadas pagaré(mos) al FONDO incondicional y solidariamente durante ella intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley a la fecha de pago, liquidados sobre las cuotas vencidas hasta el momento en que se presente la correspondiente demanda judicial, los intereses moratorios los pagaré(mos) sobre el saldo insoluto del capital siendo de mi(nuestro) cargo exclusivo los gastos y costas de la cobranza, incluyendo los honorarios de abogados sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno para que se me(nos) constituya en mora. **Sexta-** .Declaro(amos) que el FONDO queda facultado para declarar extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago de la deuda a mi(nuestro) cargo y para exigir su cancelación inmediata junto con los honorarios de abogados, las primas de seguros y demás gastos de cobro y hacer efectiva la hipoteca que garantiza éste préstamo en caso de ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos: a) Mora en el pago de una o mas cuotas mensuales; b) Embargo o persecución judicial de terceros en ejercicio de cualquier acción que recaiga o pueda recaer sobre el inmueble hipotecado a favor del FONDO que garantizan mi(nuestra) obligación; c) Si el inmueble que hubiera(mos) dado en garantía de pago de la obligación contraída con el FONDO se extinguiera o deteriorada o sufriera desmejora o deprecio cualquiera que sea la causa y si a juicio del FONDO dejan de ser garantía suficiente para la obligación pendiente; d) Si para la obtención del crédito hubiere(mos) suministrado información inexacta o incompleta o hubiere(mos) realizado o dejado de realizar en cualquier forma acto que induzca a error al FONDO. e) En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que constan en este pagaré. f) Cualquier causa establecida en la Ley, sus normas reglamentarias o disposiciones de autoridad competente. **Séptima.-** Que no podré(mos) hacerme(nos) sustituir por un tercero en la

totalidad ó parte de las obligaciones emanadas de éste pagaré sin autorización previa, expresa y escrita del FONDO en la forma establecida en el Reglamento de Crédito. **Octava.-** Que expresamente declaro(amos) que la garantía hipotecaria que tengo (amos) constituida o que constituya en el futuro a favor del FONDO, garantiza la presente obligación. **Novena.-** Que la destinación del crédito que consta en el presente pagaré, es la indicada inicialmente. **Décima .-** Que los exponentes deudores aceptamos y reconocemos voluntariamente la deuda por toda la vigencia del contrato o plazo pactado hasta el pago total de la misma. **Décima primera.-** El impuesto de timbre y demás cargas fiscales que ocasione este pagaré, serán de cargo del(los) deudor(es), si a ello hubiere lugar. Para constancia de lo anterior firmo(amos) en _____a los _____días del mes_____ de_____.

FIRMA_____

NOMBRE DEL DEUDOR Alexander Sánchez Moreno

C.C. DEL DEUDOR 79802255

NOMBRE DE QUIEN FIRMA_____

C.C. DE QUIEN FIRMA_____ (HUELLA



NOMBRE PROPIO ☐

APODERADO ☐

FIRMA_____

NOMBRE DEL DEUDOR _____

C.C. DEL DEUDOR_____

NOMBRE DE QUIEN FIRMA_____

C.C. DE QUIEN FIRMA_____ (HUELLA

NOMBRE PROPIO ☐

APODERADO ☐

DATA FILE S.A.
5439030

fna
AHORRO

CARTA DE **INSTRUCCIONES** PARA DILIGENCIAR EL PAGARE
A LARGO PLAZO EN U.V.R.. No. 79802255

SISTEMA DE AMORTIZACIÓN CUOTA DECRECIENTE MENSUALMENTE EN UVR CÍCLICA POR PERIODOS ANUALES

REFERENCIA: PAGARÉ No.: 79802 255
CRÉDITO No.: _____

Yo ALEXANDER SANCHEZ MORENO (nosotros)
Y
_____ mayor (es) de edad, con domicilio en _____ (respectivamente) identificado(s) como aparece al pie de (nuestra) firma, obrando en mi calidad de deudor (es) por medio del presente documento **AUTORIZO (mos)** expresamente al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, en adelante **EL FONDO**, o a quien haga sus veces, para que de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, llene los espacios en blanco del pagaré citado en la referencia, complementándolo en todas sus partes antes de presentar el título para el ejercicio de derecho que en él se incorpora. El título valor podrá ser llenado sin previo aviso, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

INSTRUCCIONES

El pagaré en blanco se diligenciará en el momento que incumpla (mos) cualquiera de las obligaciones pactadas con el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO dentro del contrato de hipoteca que consta dentro de la Escritura Pública No. ____de fecha _____ de la Notaria _____ o deje (mos) de pagar cualquiera de las cuotas pactadas, los intereses remuneratorios, los seguros o de los intereses moratorios o cuando el inmueble otorgado en garantía sea embargado por cualquier concepto.

El espacio destinado al número del pagaré, que se encuentra en blanco, corresponderá al mismo citado en la referencia de esta carta, que es el número de cédula de ciudadanía del afiliado beneficiario del crédito del FONDO (De tratarse de un crédito conjunto el número del pagaré será el de la cédula de ciudadanía de los dos afiliados al FONDO)

1. **Otorgantes**: Será diligenciado con el(los) nombre(s) del(los) firmante(s) del pagaré o en caso de representación, con el(los) nombre(s) de la(las) persona(s) representada(s).

2. **Deudores**: Será diligenciado con el(los) nombre(s) del(los) deudor (es) del FNA o en caso de representación, con el(los) nombre(s) de la(las) persona(s) representada(s).

CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL PAGARE A LARGO PLAZO EN U.V.R./ No. 7980235

SISTEMA DE AMORTIZACIÓN CUOTA DECRECIENTE MENSUALMENTE EN UVR CÍCLICA POR PERIODOS ANUALES

3. **Fecha de suscripción**: Será diligenciado con la misma fecha en que suscriba (mos) la Escritura Pública.

4. **Valor del crédito**: Deberá llenarse con el monto en pesos, que adeudo(amos) a la fecha de ser diligenciado el pagaré por concepto de cualquiera de las obligaciones vencidas o porque se incumpla cualquiera de las obligaciones pactadas con el Fondo dentro del contrato de hipoteca que consta en la escritura de la referencia.

5. **Número de Unidades de Valor Real**: Será diligenciado con el número de UVR que a la fecha de elaborarse el pagaré adeudo (amos) por concepto de cualquiera de las obligaciones vencidas o por cualquiera de las obligaciones pactadas con el FONDO dentro del contrato de hipoteca que consta dentro de la escritura pública de la referencia.

6. **Equivalentes a la fecha en moneda legal**: Será diligenciado con la equivalencia en pesos de las UVR, que adeudo (amos) a la fecha de ser llenado los espacios en blanco.

7. **Plazo**: Corresponde al aprobado para el crédito de la referencia contado desde el día que me (nos) fue desembolsado y que se encuentra incorporado en la carta que contiene la oferta de crédito.

8. **Tasa de interés remuneratoria efectiva anual**: Será aquella con la que el FONDO aprobó el crédito a mi (nosotros) adjudicado y que me(nos) fue debidamente comunicada en la oferta de crédito.

9. **Ciudad**: Será la ciudad donde haya (mos) presentado la solicitud de mi (nuestro) crédito

10. **Destino del crédito**. Se marca con una X el destino o la finalidad del crédito para vivienda por el cual me (nos) fue aprobado el crédito de acuerdo a lo señalado en el contrato de hipoteca contenido en la escritura pública No. _____ de fecha _____ otorgada en la Notaría _____ de _____

11. **Número de cuotas:** Será igual al número de meses que constituyen el plazo aprobado a mi (nosotros) para la cancelación del crédito y que se encuentran señaladas dentro de la carta que contiene la oferta de crédito.

12. **Valor de la primera cuota**: Corresponde a la suma de dinero que establezca el Fondo de acuerdo con el sistema de amortización del crédito previamente convenido dentro de los adoptados por la junta directiva del Fondo (Cuota Decreciente Mensualmente en UVR Cíclica

CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL PAGARE A LARGO PLAZO EN U.V.R. No. 79802255

SISTEMA DE AMORTIZACIÓN CUOTA DECRECIENTE MENSUALMENTE EN UVR CÍCLICA POR PERIODOS ANUALES

por periodos anuales) y que será necesaria como punto de partida para efectuar el pago total de la obligación adeudada.

13. **Fecha de pago de la primera cuota**. Será un mes (30 días) después de la fecha de desembolso del crédito de la referencia

14. **Sistema de amortización en unidades de valor real:** Corresponde al convenido con el Fondo denominado cuota decreciente mensualmente en uvr cíclica por periodos anuales, adoptado por la Junta Directiva del Fondo y aprobado previamente por la Superfinanciera de Colombia

15. **Vencimiento final**: Se diligenciará con la fecha en la cual sea haga exigible el pago total de la obligación.

16. **Lugar de creación del pagaré**: Será la ciudad de la ubicación del inmueble hipotecado, en garantía del pago del crédito.

17. El espacio identificado con el numero cinco (5), que se encuentra en blanco, destinado a señalar la cantidad de unidades de valor real, deberá llenarse con el numero de (UVR) que a la fecha de elaborarse el pagaré adeudo(amos) por concepto de cualquiera de las obligaciones vencidas o por cualquier concepto de los indicados en la cláusula sexta del pagaré.

Las instrucciones y demás autorizaciones que por medio de la presente carta hayan sido dadas al FONDO, se entenderán en igual manera otorgadas al tenedor legítimo del pagaré o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor, según el caso.

Declaro(amos) además que conozco(cemos), la totalidad del pagaré suscrito el cual acepto (amos) sin reserva alguna y que he recibido copia de la presente carta de instrucciones.

Firmado en Bogotá D.C. a los _____ días del mes _____ de _____ de _____.

FIRMA _____

NOMBRE DEUDOR Alexander Sánchez Moreno



CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL PAGARE A LARGO PLAZO EN U.V.R. No. 79802255

SISTEMA DE AMORTIZACIÓN CUOTA DECRECIENTE MENSUALMENTE EN UVR CÍCLICA POR PERIODOS ANUALES

C.C. DEL DEUDOR 79802255

NOMBRE DE QUIEN FIRMA _____

C.C. DE QUIEN FIRMA _____

Nombre propio ☐

Apoderado ☐

FIRMA _____

NOMBRE DEUDOR _____

C.C. DEL DEUDOR _____

NOMBRE DE QUIEN FIRMA _____

C.C. DE QUIEN FIRMA _____

Nombre propio ☐

Apoderado ☐

Banco de la República
Colombia

VALORES DE LA UNIDAD DE VALOR REAL (UVR)
Vigentes para el período 16/Noviembre/2021 al 15/Diciembre/2021
(Resolución Externa No. 13 de 2000)

Variación mensual IPC Octubre de 2021:	**0.01%**
Valor de la UVR al 15 de Noviembre de 2021:	**287.8483**

DD/MM/AAAA	VALOR UVR	Variación Anual (%) 1/
16/11/2021	287.8493	4.51
17/11/2021	287.8502	4.51
18/11/2021	287.8512	4.51
19/11/2021	287.8521	4.51
20/11/2021	287.8531	4.52
21/11/2021	287.8541	4.52
22/11/2021	287.8550	4.52
23/11/2021	287.8560	4.52
24/11/2021	287.8569	4.53
25/11/2021	287.8579	4.53
26/11/2021	287.8589	4.53
27/11/2021	287.8598	4.53
28/11/2021	287.8608	4.54
29/11/2021	287.8617	4.54
30/11/2021	287.8627	4.54

DD/MM/AAAA	VALOR UVR	Variación Anual (%) 1/
01/12/2021	287.8637	4.54
02/12/2021	287.8646	4.55
03/12/2021	287.8656	4.55
04/12/2021	287.8665	4.55
05/12/2021	287.8675	4.55
06/12/2021	287.8684	4.56
07/12/2021	287.8694	4.56
08/12/2021	287.8704	4.56
09/12/2021	287.8713	4.56
10/12/2021	287.8723	4.57
11/12/2021	287.8732	4.57
12/12/2021	287.8742	4.57
13/12/2021	287.8752	4.57
14/12/2021	287.8761	4.58
15/12/2021	287.8771	4.58

1/ La variación anual corresponde al cambio porcentual entre el valor de la UVR de la fecha en mención y el valor de dicha unidad en la misma fecha del año anterior.

ELIANA ROCÍO GONZÁLEZ MOLANO
Jefe Sección Estadística

Bogotá, noviembre 08 de 2021

DATA FILE S.A.
5439025

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 01527 = = == = = =

APODERADO ESPECIAL: **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.** = = = = = = = = = = = **NIT. 860.516.834-1**= Representada por: **EDNA VIVIANA TABORDA FLOREZ** = = = = = = = = = = = = = = **CEDULA DE CIUDADANÍA No. 52.966.621 DE BOGOTÁ D.C.**= = = = = = = = = = = = ACTIVIDAD ECONOMICA: Servicios Bancarios.- = = = = = = = = = = = = = = = = = = = CLASE DE INMUEBLE: **CASA DE HABITACION** = = = = = = = = = = = = = = = = = = = DIRECCION DEL INMUEBLE: **CASA NÚMERO DOS (2) LOTE VEINTIDOS (22), QUE FORMA PARTE DE LOS BIFAMILIARES MANZANA D, URBANIZACIÓN LA ARBOLEDA II ETAPA- PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA TRECE (13) NÚMERO VEINTIDOS SETENTA Y CINCO (22-75), DE LA NOMENCLATURA URBANA DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** = SECTOR: **RURAL**.- = CEDULA CATASTRAL No. **01-00-00-00-0488-0901-9-00-00-0043** = = = = = = = = = = = = MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO. **50C-1634273**= = = = = = = = = = = = = = = = = = = =

Posesión No. 34 del seis (06) de septiembre de dos mil dieciocho (2.018) expedidas por la **ALCALDÍA DE MOSQUERA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA,** es:= = = =

CASA NÚMERO DOS (2) LOTE VEINTIDOS (22), QUE FORMA PARTE DE LOS BIFAMILIARES MANZANA D, URBANIZACIÓN LA ARBOLEDA II ETAPA-PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA TRECE (13) NÚMERO VEINTIDOS SETENTA Y CINCO (22-75), DE LA NOMENCLATURA URBANA DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, cuyos linderos son los siguientes: = = = == = = = = = == = = = = = = = = = = = = = = ==

CASA NUMERO DOS (2) LOTE VEINTIDOS (22) MANZANA D: Hace parte de la Urbanización **"LA ARBOLEDA" – PROPIEDAD HORIZONTAL**. Tiene su acceso por la carrera trece (13) número veintidós setenta y cinco (22 - 75). Su área construida total es de cincuenta y uno punto cincuenta metros cuadrados (51.50 M2). Su área privada construida es de cuarenta y siete punto sesenta y dos metros cuadrados (47.62 M2) y su área privada libre es de ocho punto sesenta metros cuadrados (8.60 M2). == = == = = = = = = = = = = == = = = = = = = = = = = = = =

segundo piso su área privada construida es de veinticuatro punto noventa y uno metros cuadrados (24.91 M2) y sus linderos, muros y columnas comunes de por medio, son: 5.- Partiendo del punto cinco (5) al punto seis (6) en línea recta en distancia de dos punto ochocientos cinco metros (2.805 mts) con vacío sobre patio de la misma casa. 6.- Del punto seis (6) al punto siete (7) en línea recta en distancia de ocho punto ochenta y ocho metros (8.88 mts) con la casa número uno (1) lote veintiuno (21) de la misma manzana. 7.- Del punto siete (7) al punto ocho (8) en línea recta en distancia de dos punto ochocientos cinco metros (2.805 mts) con vacio sobre zona común (andén). 8.- Del punto ocho (8) y encierra en el cinco (5) en línea recta en distancia de ocho punto ochenta y ocho metros (8.88 mts) con la casa número uno (1) del mismo lote de la misma manzana. = == = = = = == = = = = == = =

LINDEROS VERTICALES: NADIR: Placa común al medio con el primer (1°) piso. **CENIT:** Con cubierta. **DEPENDENCIAS:** hall, dos (2) alcobas, un (1) baño. == = = =

NOTA: La casa cuenta con posibilidad de ampliación de un altillo con un área privada de nueve punto cincuenta y un metros cuadrados (9.51 M2). = = = = = = = = = == = =

= = = = = = = = = =

Parágrafo Primero: No obstante la mención de la cabida, área y linderos, el (los) inmueble(s) se transfiere(n) como cuerpo cierto. = = =

Parágrafo Cuarto: Que dentro de la presente compraventa se incluyen todos los aumentos, construcciones y mejoras del inmueble, así como los frutos tanto naturales como civiles que el inmueble genere. Así como los bienes que se puedan reputar como inmuebles que le sean inherentes a éste, por destinación, accesión y/o adhesión. = = =
= = = =

MORENO en el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**; el día en que se realicé desembolso del crédito hipotecario otorgado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** (o puede ser que ya se haya solicitado y están a la espera del desembolso).- = = =

instalación y facturación por consumos hasta la fecha de suscripción del presente instrumento o de la entrega del mismo. El impuesto predial, impuestos por valorización, las contribuciones, costos y gravámenes respecto del inmueble vendido que se causen, liquiden o hagan exigibles a partir de la fecha de la entrega, será de cargo de **LA PARTE COMPRADORA.** = = =

el propósito de dar cumplimiento a lo señalado en las normas antes mencionadas, tanto por **LA PARTE VENDEDORA** como **LA PARTE COMPRADORA** expresamente declara lo siguiente sobre los bienes objetos del presente instrumento público: Que el bien y/o recursos que entregan no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano, o en cualquier norma que lo modifique o adicione ni admitirá que terceros efectúen pagos con fondos provenientes de las actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione, ni efectuará transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas. = = =

II.- HIPOTECA ABIERTA Y SIN LIMITE DE CUANTÍA A FAVOR DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"

En uso del principio de rogación consagrado en el Artículo 4° del Decreto 960 de 1970 del estatuto de Notariado, Compareció con minuta: **ALEXANDER SANCHEZ MORENO,** mayor(es) de edad, domiciliado(a)(s) en este municipio, de estado civil **SOLTERO SIN UNION MARITAL DE HECHO VIGENTE,** identificado(a)(s) con la(s) Cédula(s) de Ciudadanía número(s) **79.802.255** expedida(s) en **BOGOTÁ D.C.,** quien(es) en este acto obra(n) en su(s) nombre(s) propio(s) y quien(es) para los efectos del presente instrumento público en adelante se denominará(n) **LA PARTE HIPOTECANTE**, y manifestó(aron): = = =

público. = = =

Parágrafo primero: Tratándose de ofertas de crédito en Unidades de Valor Real (UVR), se ajustará diariamente en moneda legal colombiana, de conformidad con la equivalencia de la Unidad de Valor Real (UVR), señalada por el Banco de la República o por la autoridad correspondiente.- === ========== ========== ==========

respectivos, o estos en sí mismos, y estará vigente con todos sus efectos mientras exista alguna obligación de **LA PARTE HIPOTECANTE Y/O DEUDORA** a favor del **ACREEDOR**, sin que se extinga por el hecho de ampliarse, cambiarse, renovarse, novarse, prorrogarse o reducirse la obligación u obligaciones garantizadas por ella. = = =

los términos pactados con el Municipio, en caso contrario el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** queda autorizado para proceder conforme con lo pactado en la cláusula sobre exigibilidad.- = = =

al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** para que en su nombre y representación solicite a la Notaría respectiva, la expedición del segundo ejemplar de la primera copia de este instrumento público en los eventos de pérdida o destrucción total o parcial, solicitud que se realizará al señor Notario, con el fin de compulsar una copia sustitutiva **con igual mérito**, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 81 del Decreto 960 del 1970, Artículo 43 de la Ley 1395 de 2010, en concordancia con el Artículo 617 numeral 8 del Código General del Proceso y Artículo 2.2.6.15.2.8.2 y siguientes de la Sección 2, Subsección 8 del Decreto 1069 de 2015, adicionado por el artículo 1º del Decreto 1664 de 2015, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.- = = =

en el evento de pérdida parcial del (de los) inmueble(s) asegurado(s), se destine la indemnización pagada por la aseguradora, exclusivamente a la reparación del daño producido al (a los) inmueble(s) materia de la presente garantía. -= = = =

trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley; **e)** Si el(los) inmueble(s) hipotecado(s) perece(n) o sufre(n) desmejora o deprecio tales que así desmejorado(s) o depreciado(s) no prestare(n) suficiente garantía al **ACREEDOR**, o cuando la hipoteca otorgada en garantía se vea afectada por hechos sobrevivientes a su constitución; **f)** Si el **ACREEDOR** tiene conocimiento que alguno de los documentos aportados por el (la)(los) deudor(a)(es) hubiere sido obtenido en forma irregular, que contenga información no veraz, inexacta o falsa, que induzca **al ACREEDOR** a error; **g)** Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea hipotecado u objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de El Acreedor; **h)** Cuando **LA PARTE HIPOTECANTE Y/O DEUDORA** no dé al(los) crédito(s) otorgados por **El Acreedor** a la destinación para la cual fuero(n) concedido(s); **i)** Cuando **LA PARTE HIPOTECANTE Y/O DEUDORA** sea vinculada por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos; sea incluida en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior *(OFAC)* del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América; o sea condenada por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible; **j)** Si el inmueble hipotecado es afectado con alguna medida urbanística, administrativa o ambiental que le cambie su uso o le dé el carácter de reserva o lo saque de su uso o explotación económica; **k)** Cuando se decrete por el Estado la expropiación de el (los) bien (es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo, sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento; en tal caso, **LA PARTE HIPOTECANTE Y/O DEUDORA** autoriza a la entidad pública adquiriente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente al **Acreedor**, el valor de la indemnización, hasta la concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere el acreedor. = = =

moratorios sobre la totalidad de la obligación, siendo de cargo de el (la)(los) exponente(s) deudor(a)(es) los honorarios profesionales y en general todos los gastos a que el cobro diera lugar. El **ACREEDOR** se reserva la facultad de restituir el plazo inicialmente pactado. El **ACREEDOR** no estará obligado a informar al deudor el inicio del cobro de la obligación por vía ejecutiva. = = =

Acreedor para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con El (Los) hipotecantes o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma El Acreedor en los términos mencionados, tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca. = = =

a) Que en el otorgamiento de este instrumento público obra en nombre y representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, Entidad creada mediante Decreto Ley 3118 de 1968, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 432 de Enero 29 de 1998, fue transformada en Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial y con personería jurídica, autonomía administrativa, capital independiente, teniendo como domicilio principal la ciudad de Bogotá D.C., vinculado al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en virtud del poder general a ella conferido, por el Presidente y Representante Legal del **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** según consta en escritura **MIL CUATROCIENTOS SEIS (1.406)** de fecha **SIETE (7) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2.017)**, otorgada en la Notaría **SESENTA Y NUEVE (69)** del Circulo de **Bogotá D.C.**, cuya vigencia se acredita mediante certificación expedida por el Notario respectivo que se entrega para que se protocolice con esta escritura y su texto se inserte en las copias que de ellos se expidan. = = =

PAZ Y SALVO No. 2018001156

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

CERTIFICA:

Que el predio con registro catastral No. **01-00-00-00-0488-0901-9-00-00-0043** a nombre de **DUQUE VALENCIA MARIA OLGA** GARCIA DUQUE PEDRO ubicado en el (la) K 13 22 75 IN 2 MZ D del perímetro urbano; con una cabida superficiaria de **0** Hectáreas y **36** m2, Área Construida de **76** m2 y un avalúo de: **$18.101.000. (DIEZ Y OCHO MILLONES CIENTO UN MIL PESOS MC.)** para la vigencia **2.018**.

Que el predio antes mencionado se encuentra a PAZ Y SALVO con el tesorero de este municipio por concepto de IMPUESTO PREDIAL y PORCENTAJE AMBIENTAL CAR hasta el 31 de Diciembre de **2018**.

Se expide la anterior certificación de PAZ Y SALVO, para efectos **NOTARIALES** que dentro del predio en mención **NO PODRÁ HABER SUBDIVISIONES** sin la previa autorización de la Oficina de Planeación Municipal; igualmente, se informa que EL PREDIO NO ESTÁ AFECTADO POR CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN.

Se expide en Mosquera Cund. a los 5 días del mes de abril del año DOS MIL DIEZ Y OCHO (2.018).

Código Catastral Anterior: **01-00-0488-0043-901**

Fdo. por **RUTH MARINA NOVOA HERRERA.**

SECRETARIA DE HACIENDA.

Elaboro: Moisés Gómez G.

Reviso: Olga Lucia Higuera V..

Solicito: ZORAIDA GARCIA DUQUE- C.C.51994992

2. **PAZ Y SALVO DE ADMINISTRACIÓN: LOS VENDEDORES** manifiestan que la propiedad horizontal a que hace parte de la **CASA NÚMERO DOS (2) LOTE VEINTIDOS**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

(22) **MANZANA D**, hasta la fecha no ha establecido contribuciones a expensas comunes por tratarse de viviendas bifamiliares, por lo cual no hay lugar al respectivo paz y salvo de administración. Igualmente **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES),** recibe el inmueble en el estado en que se encuentra por concepto de contribuciones a las expensas comunes y si resultaren obligaciones a cargo de **EL(LA)(LOS VENDEDOR(A)(ES), EL(LA) COMPRADOR(A)** se compromete a cancelarlas asumiendo su solidaridad con **EL(LA)(LOS VENDEDOR(A)(ES),** según Ley 675 de 2001, Reglamento de Propiedad Horizontal = == = = =

1.- Que su estado civil es **SOLTERO SIN UNION MARITAL DE HECHO VIGENTE** = = =

2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia, asumen la responsabilidad de cualquier inexactitud de las mismas. = = =
3. Sólo se solicitara (n) corrección (es), aclaración (es) o modificación (es) al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. = = = = = = = = = = =
4. El (la) (los) otorgante (s) que actúa(n) como apoderado(s) o representante(s) de alguno de los contratantes declara(ron) que obra(n) dentro del marco de sus facultades y/o restricciones y que se hace(n) expresamente responsable (s) de la vigencia y amplitud de tal (es) poder (es) o calidad (es) y que a la fecha no ha (n) sido notificado (s) de revocatoria o modificación alguna de los términos y condiciones de su mandato o encargo y asume(n) responsabilidades que se deriven de cualquier inexactitud de las mismas. =
5. Declaran los comparecientes estar notificados por la Notaria, de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada, respecto a nombres e identificación de los otorgantes, precios, identificación de los bienes involucrados en el acto por su cabida, dimensiones, forma de adquisición del bien, ficha catastral y matrícula inmobiliaria del mismo, así como cualquier otro tipo de inconsistencia da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para los contratantes conforme ordena el artículo 102 del decreto ley 960 de 1.970, de todo lo cual se dan por entendidas y así lo aceptan. = = = =
= = = = = = = = = = =

DERECHOS NOTARIALES: $ 708.979.oo

RETENCION EN LA FUENTE $ 1.500.000.oo

RECAUDO SUPERNOTARIADO Y REGISTRO: $ 13.300.oo

RECAUDO FONDO ESPECIAL DE NOTARIADO: $13.300.oo

Olga Duque

MARIA OLGA DUQUE VALENCIA

C.C. No. 52.092.151 DE BOGOTÁ D.C.

TELEFONO: 4702513

DIRECCION: Carrera 20 # 20A-85 Torre 2 Apto 601

CIUDAD: Mosquera

E-MAIL:

PROFESION U OFICIO: Ama de casa

ACTIVIDAD ECONOMICA: Hogar

ESTADO CIVIL: viuda

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE, DECRETO 1674 DE 2016 SI___ NO_X_

CARGO:

FECHA VINCULACION:

FECHA DE DESVINCULACION:

VENDEDORA

Se toma huella índice derecho e izquierdo
Bogotá 10-2018

PEDRO GARCIA DUQUE

C.C. No. 79.595.175 DE BOGOTÁ D.C.

TELEFONO: 3112641402

1527-2018

Bogotá, D.C.

P- 20180321010153S 2018-03-21

Señor (a)
ALEXANDER SANCHEZ MORENO
CR 13 # 22-75 IN 2 - Urbanización la Arboleda
CUNDINAMARCA - MOSQUERA

DATA FILE S.A.
5471059

Respetado afiliado:

Queremos felicitarlo por ser un Ahorrador y escogernos como su entidad. Así mismo nos complace comunicarle, que su sueño de tener casa propia y/o educación empieza a construirse.

Oferta:	CC 79,802,255
Fecha Generación de Oferta:	2018/03/21 **Acta:** 038/2018
Tipo de Crédito:	Individual
Tipo de Solicitud:	CES
Finalidad:	COMPRA VIVIENDA
Valor Ofertado:	$73,589,861.00
Sistema de Amortización:	DECRECIENTE MENSUAL U.V.R CICLICA POR PERIODO ANUAL
Tasa Remuneratoria:	Aplica la tasa vigente en el momento del desembolso del crédito
Plazo:	20 años

Importante: En el momento que elija su vivienda por favor comuníquese al centro de atención telefónico según la ciudad en que se encuentre:

Ciudad	Linea de Atención
Bogotá	(1) 3525919
Medellín	(4) 4029852
Cali	(2) 5540576
Barranquilla	(5) 3616823
A Nivel Nacional	018000123362

Usted podrá consultar las Políticas y Condiciones de otorgamiento del Crédito en el reglamento vigente de la entidad ingresando a www.fna.gov.co, en la parte superior de la página debe dirigirse a Personas, luego seleccionar la opción Vivienda y remitirse a la parte inferior derecha en donde encontrará la opción Normatividad, ubicar el título Acuerdos e identificar el Acuerdo " Por medio del cual se adopta una nueva versión del Reglamento de Crédito y Leasing Habitacional en el Fondo Nacional del Ahorro".

El FNA se comunicará con usted a través de correo electrónico, mensaje de texto y telefónicamente informándole el estado de su trámite en cada una de las etapas.

Recuerde que los tramites en el Fondo Nacional del Ahorro no requiere de intermediarios, lo invitamos a denunciar a personas o funcionarios que le soliciten dinero para adelantar sus trámites ante nuestra entidad, al correo: denuncias@fna.gov.co

Cordialmente,

MARTHA PATRICIA GARCIA VALDERRAMA
Vicepresidente de Cesantías y Crédito (E)

Anexo información detallada

1527-2018

0660-2018

ALCALDÍA DE MOSQUERA

MUNICIPIO DE MOSQUERA

NIT: 899999342-3

PAZ Y SALVO No: 2018001156

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

CERTIFICA:

Que el predio con registro Catastral No. **01-00-00-00-0488-0901-9-00-00-0043** a nombre de **DUQUE VALENCIA MARIA OLGA** GARCIA DUQUE PEDRO * ubicado en el (la) K 13 22 75 IN 2 MZ D del perímetro urbano; con una cabida superficiaria de 0 Hectáreas y 36 m2, Area Construida de 76 m² y un avaluo de **$18,101,000. (DIEZ Y OCHO MILLONES CIENTO UN MIL PESOS MC.)** para la vigencia **2018.**

Que el predio antes mencionado se encuentra a PAZ Y SALVO con el tesoro de este municipio por concepto de IMPUESTO PREDIAL y PORCENTAJE AMBIENTAL CAR hasta el 31 de Diciembre de **2018**

Se expide la anterior certificación de PAZ Y SALVO, para efectos **NOTARIALES** que dentro del predio en mención NO PODRA HABER SUBDIVISIONES sin la previa autorización de la oficina de Planeación Municipal; Igualmente, se informa que EL PREDIO NO ESTA AFECTADO POR CONTRIBUCION DE VALORIZACION.

Se expide en Mosquera Cund.a los 5 días del mes de abril del año DOS MIL DIEZ Y OCHO (2018)

Código Catastral Anterior: **01-00-0488-0043-901**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOSQUERA
NIT. 899.999.342-3
PAZ Y SALVO IMPUESTOS
Firma Original. Tel.: 833 3073 - 827 6956

RUTH MARINA NOVOA HERRERA

SECRETARIA DE HACIENDA

Elaboro: Moises Gomez G.
Reviso: Olga Lucia Higuera V.

Solicito: ZORAIDA GARCIA DUQUE - C.C. 51994992

Cuna notario Unico del Circulo de Mosquera certifico que: esta fotocopia coincide con el original que se encuentra protocolizado en la Escritura No. 0460 de fecha de 2018

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

38C10678 1640

ZLT1S4FFY13B1ZRW

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.antioquiadelegio.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

1527-2018 CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180904528314875104 **Nro Matrícula: 50C-1634273**

Pagina 1

Impreso el 4 de Septiembre de 2018 a las 10:02:29 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: MOSQUERA VEREDA: SIETE TROJES

FECHA APERTURA: 10-08-2005 RADICACIÓN: 2005-69206 CON: ESCRITURA DE: 28-07-2005

CODIGO CATASTRAL: 254730100000004880902900000044COD CATASTRAL ANT: 25473010004880044902

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 4768 de fecha 26-07-2005 en NOTARIA 20 de BOGOTA D.C. CASA 2 LOTE 22 MANZANA D con area de CONSTRUIDA TOTAL 51,50 M2 con coeficiente de 50% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR AFIDRO ADQUIRIO MEDIANTE ESCRITURA 3414 DEL 28-11-2000 NOTARIA 52 DE BOGOTA POR COMPRA A SUCOR S.A. Y ESTA ADQUIRIO MEDIANTE ESCRITURA 3393 DEL 14-12-93 NOTARIA 47 DE BOGOTA POR COMPRA A CORREA SENIOR BERNARDO CORREA SENIOR NOHORA ESPERANZA DEBIDAMENTE REGISTRADAS A FOLIO 50C-1495281. BERNARDO CORREA SENIOR Y NOHORA ESPERANZA CORREA SENIOR ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA DE NOHORA SENIOR DE CORREA POR ESCRITURA 727 DE 16-02-95 NOTARIA 4 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050215641. LA CAUSANTE ADQUIRIO JUNTO CON BERNARDO CORREA SENIOR POR COMPRA A TERESA TENELLI VDA. DE PERESSON POR ESCRITURA 3206 DE 3-05-91 NOTARIA 30 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION SUCESION DE PEDRO COLOMBO PERESSON TONELLI POR ESCRITURA 1412 DE 10-05-80 NOTARIA 8 DE BOGOTA EL CAUSANTE ADQUIRIO POR COMPRA A YALILA AIDA ABDUL RAHIN DE FERNANDEZ DE SOTO POR ESCRITURA 108 DE 4-4-74 NOTARIA DE FUNZA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) CARRERA 10 22-75 CASA 2 LOTE 22 MANZANA D URBANIZACION LA ARBOLEDA P.H.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1623910

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-07-2005 Radicación: 2005-69206

Doc: ESCRITURA 4768 del 26-07-2005 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR AFIDRO** **NIT# 8600073315X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 22-06-2006 Radicación: 2006-61581

Doc: ESCRITURA 2281 del 24-04-2006 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $26,560,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA V.I.S. CON SUBSIDIO FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR AFIDRO** **NIT# 8600073315**

A: **DUQUE VALENCIA MARIA OLGA** **CC# 52092181 X**

A: **GARCIA DUQUE PEDRO** **CC# 79595175 X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 22-06-2006 Radicación: 2006-61581

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
SBC508781538
1ZDAEXC3OMB9Y2FO
29/06/2018
NOTARIA DEL CIRCULO DE MOSQUERA

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.ventanillaunica.gov.co/certificados

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180904528314875104 **Nro Matrícula: 50C-1634273**

Impreso el 4 de Septiembre de 2018 a las 10:02:29 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 2281 del 24-04-2006 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUQUE VALENCIA MARIA OLGA CC# 52092151 X

DE: GARCIA DUQUE PEDRO CC# 79595175 X

A: FAVOR SUYO,DE SU CONYUGE, COMPAÑERA (O) PERMANENTE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 22-06-2006 Radicación: 2006-51361

Doc: ESCRITURA 2281 del 24-04-2006 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUQUE VALENCIA MARIA OLGA CC# 52092151 X

DE: GARCIA DUQUE PEDRO CC# 79595175 X

A: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR AFIDRO NIT# 8600073315

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 20-03-2018 Radicación: 2018-21372

Doc: ESCRITURA 273 del 01-03-2018 NOTARIA VEINTE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR AFIDRO NIT# 8600073315

A: DUQUE VALENCIA MARIA OLGA CC# 52092151 X

A: GARCIA DUQUE PEDRO CC# 79595175 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 28-05-2018 Radicación: 2018-39178

Doc: ESCRITURA 669 del 07-05-2018 NOTARIA UNICA de MOSQUERA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUQUE VALENCIA MARIA OLGA CC# 52092151 X

DE: GARCIA DUQUE PEDRO CC# 79595175 X

A: FAVOR SUYO,DE SU CONYUGE, COMPAÑERA (O) PERMANENTE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.anbotsedelbogo.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

1527-2018

Certificado generado con el Pin No: 180904528314875104 **Nro Matrícula: 50C-1634273**

Impreso el 4 de Septiembre de 2018 a las 10:02:29 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-16633 Fecha: 11-10-2010
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-3257 Fecha: 11-02-2014
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-552091 FECHA: 04-09-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

NOTARIA DEL CIRCULO DE MOSQUERA WILLIAM ZAMBRANO ROJAS

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - certificados especiales y copias de documentos

SBC708781637

IZTLES7UO0SM09J

29/08/2018

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

1527-2018

Pag. 1

AA 21687908

ESCRITURA NÚMERO: 4.768 ------

CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTAY OCHO ------

FECHA: VEINTISEIS (26) DE JULIO ------

DEL AÑO DOS MIL CINCO (2.005). ------

ACTO O CONTRATO: REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE LOS "BIFAMILIARES MANZANA D. URBANIZACIÓN LA ARBOLEDA" II ETAPA. ------

POR: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR AFIDRO Nit. 860.007.331-5 representada por CONSUELO SARMIENTO RAMIREZ. ------

INMUEBLE: "BIFAMILIARES MANZANA D. URBANIZACION LA ARBOLEDA" II ETAPA ------

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: CARRERA TRECE B (13B) Y CARRERA TRECE (13) ENTRE CALLES VEINTIDOS (22) Y VEINTITRES (23), MANZANA D, URBANIZACIÓN LA ARBOLEDA.

MUNICIPIO DE MOSQUERA. CUNDINAMARCA. ------

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50C - 1622520 - ------

CEDULA CATASTRAL EN MAYOR EXTENSIÓN: 01-00-0276-0001-000

ACTO SIN CUANTÍA: ------

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintiseis ------ (26) días del mes de Julio ------ del año dos mil cinco (2005), en el Despacho de la Notaria Veinte (20) de éste Círculo, cuyo Titular es NAGDA TURBAY BERNAL. ------

COMPARECIÓ: La Doctora **CONSUELO SARMIENTO RAMÍREZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 63.291.346 expedida en Bucaramanga, quien en su calidad de Directora Administrativa, obra en nombre y representación de la Caja de Compensación Familiar AFIDRO, Corporación de carácter civil sin animo de lucro con personería jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia, mediante Resolución No. 2.732 del tres (3) de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete (1957) con Nit 860.007.331-5, hace lo

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

República de Colombia
USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA

cual acredita con el certificado expedido por la Superintendencia de Subsidio Familiar, el cual presenta para su protocolización con el presente instrumento y manifestó: ----------

PRIMERO: Que la Caja de Compensación Familiar AFIDRO es la propietaria actual de un lote de terreno denominado MANZANA D ubicado en la Urbanización La Arboleda en el municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca y tiene las siguientes determinantes:

MANZANA D: Hace parte de la Urbanización La Arboleda, destinada a vivienda bifamiliar, tiene un área de dos mil cuatrocientos veinticinco punto doce metros cuadrados (2.425.12 M2) y sus linderos son: Partiendo del mojón cincuenta y seis (56) al mojón sesenta y ocho (68) en línea recta en distancia de veinticuatro punto cero cero metros (24.00 mts) con la vía peatonal calle veintidós (22) globo dos (2). Del mojón sesenta y ocho (68) al mojón sesenta y nueve (69) en línea recta en distancia de ciento uno punto dieciocho metros (101.18 mts) con cesión tipo B. Del mojón sesenta y nueve (69) al mojón cincuenta y cinco (55) en línea recta en distancia de veinticuatro punto cero cero metros (24.00 mts) con la zona verde número cinco (5). Del mojón cincuenta y cinco (55) al mojón cincuenta y seis (56) punto de partida y encierra en línea recta en distancia de ciento uno punto dieciocho metros (101.18 mts) con la zona verde número cinco (5). ----------

Folio de Matrícula Inmobiliaria: 50C - 1632580 ----------

SEGUNDO: Que la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR AFIDRO, es actualmente propietaria del lote de terreno y de los inmuebles que conforman los BIFAMILIARES MANZANA D de la Urbanización La Arboleda II Etapa PROPIEDAD HORIZONTAL, por haberlos adquirido así: ----------

1. El lote de terreno, en mayor extensión, lo adquirió por compra que de él hizo a la Sociedad SUCOR S.A., en los términos de la Escritura Pública número tres mil cuatrocientos catorce (3.414) del veintiocho (28) de Noviembre de dos mil (2000) otorgada en la Notaria cincuenta y dos (52) del Circulo de Bogotá D.C., inscrita en el folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-1495261 (mayor extensión). ----------

AA 21309671

1527 2018

(13) número veintidós ochenta y siete (22-87). Su área privada es de setenta y uno punto sesenta y cuatro metros cuadrados (71.64 M2) y sus linderos son: ----------

NORTE: En cinco punto noventa y siete metros (5.97 mts) con el lote número quince (15). -------

SUR: En cinco punto noventa y siete metros (5.97 mts) con zona pública zona verde. - - - - - ----------

ORIENTE: En doce punto cero cero metros (12.00 mts) con el lote número dieciocho (18) y con el lote número diecinueve (19). ----------

OCCIDENTE: En doce punto cero cero metros (12.00 mts) con el lote número veintiuno (21). ----------

LOTE NUMERO VEINTIUNO (21) MANZANA D: Hace parte de la Urbanización LA ARBOLEDA. Tiene su acceso por la carrera trece (13) número veintidós ochenta y uno (22-81). Su área privada es de setenta punto ochenta metros cuadrados (70.80 M2) y sus linderos son: ----------

NORTE: En cinco punto noventa metros (5.90 mts) con el lote número catorce (14). ----------

SUR: En cinco punto noventa metros (5.90 mts) con zona pública zona verde. - - - - - ----------

ORIENTE: En doce punto cero cero metros (12.00 mts) con el lote número veinte (20). ----------

OCCIDENTE: En doce punto cero cero metros (12.00 mts) con el lote número veintidós (22). ----------

LOTE NUMERO VEINTIDOS (22) MANZANA D: Hace parte de la Urbanización LA ARBOLEDA. Tiene su acceso por la carrera trece (13) número veintidós setenta y cinco (22-75). Su área privada es de setenta punto ochenta metros cuadrados (70.80 M2) y sus linderos son: ----------

NORTE: En cinco punto noventa metros (5.90 mts) con el lote número trece (13). ----------

SUR: En cinco punto noventa metros (5.90 mts) con zona pública zona verde. - - - - - ----------

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

República de Colombia

ORIENTE: En doce punto cero cero metros (12.00 mts) con el lote número veintiuno (21). ----------

OCCIDENTE: En doce punto cero cero metros (12.00 mts) con el lote número veintitrés (23). ----------

LOTE NUMERO VEINTITRES (23) MANZANA D: Hace parte de la Urbanización LA ARBOLEDA. Tiene su acceso por la carrera trece (13) número veintidós sesenta y nueve (22-69). Su área privada es de setenta punto ochenta metros cuadrados (70.80 M2) y sus linderos son: ----------

NORTE: En cinco punto noventa metros (5.90 mts) con el lote número doce (12). ----------

SUR: En cinco punto noventa metros (5.90 mts) con zona pública zona verde. ----------

ORIENTE: En doce punto cero cero metros (12.00 mts) con el lote número veintidós (22). ----------

OCCIDENTE: En doce punto cero cero metros (12.00 mts) con el lote número veinticuatro (24). ----------

LOTE NUMERO VEINTICUATRO (24) MANZANA D: Hace parte de la Urbanización LA ARBOLEDA. Tiene su acceso por la carrera trece (13) número veintidós sesenta y tres (22-63). Su área privada es de setenta y uno punto sesenta y cuatro metros cuadrados (71.64 M2) y sus linderos son: ----------

NORTE: En cinco punto noventa y siete metros (5.97 mts) con el lote número once (11). ----------

SUR: En cinco punto noventa y siete metros (5.97 mts) con zona pública zona verde. ----------

ORIENTE: En doce punto cero cero metros (12.00 mts) con el lote número veintitrés (23). ----------

OCCIDENTE: En doce punto cero cero metros (12.00 mts) con el lote número veinticinco (25). ----------

LOTE NUMERO VEINTICINCO (25) MANZANA D: Hace parte de la Urbanización LA ARBOLEDA. Tiene su acceso por la carrera trece (13) número veintidós cincuenta y siete (22-57). Su área privada es de

República de Colombia

casa número uno (1) lote veinte (20) de la misma manzana. 7.- Del punto siete (7) al punto ocho (8) en línea recta en distancia de dos punto ochocientos cinco metros (2.805 mts) con vacío sobre zona pública (zona verde)/ 8.- Del punto ocho (8) y encierra en el cinco (5) en línea recta en distancia de ocho punto ochenta y ocho metros (8.88 mts) con la casa número uno (1) del mismo lote de la misma manzana. LINDEROS VERTICALES: NADIR: Placa común al medio con el primer (1°) piso. CENIT: Con cubierta. DEPENDENCIAS: hall, dos (2) alcobas, un (1) baño. ----------

NOTA: La casa cuenta con posibilidad de ampliación de un altillo con un área privada de nueve punto cincuenta y un metros cuadrados (9.51 M2). ----------

CASA NUMERO UNO (1) LOTE VEINTIDOS (22) MANZANA D: Hace parte de la Urbanización "LA ARBOLEDA" – PROPIEDAD HORIZONTAL. Tiene su acceso por la carrera trece (13) número veintidós – setenta y cinco (22 - 75). Su área construida total es de cincuenta y uno punto cincuenta metros cuadrados (51.50 M2). Su área privada construida es de cuarenta y siete punto sesenta y dos metros cuadrados (47.62 M2) y su área privada libre es de ocho punto sesenta metros cuadrados (8.60 M2). Se desarrolla en dos pisos y altillo. ----------

En el primer piso su área privada construida es de veintidós punto setenta y un metros cuadrados (22.71 M2) y su área privada libre es de ocho punto sesenta metros cuadrados (8.60 M2) y sus linderos, muros y columnas comunes de por medio, son: 1.- Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea recta en distancia de once punto dieciséis metros (11.16 mts) con la casa número dos (2) lote veintitrés (23) de la misma manzana. 2.- Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea recta en distancia de dos punto ochocientos treinta y tres metros (2.833 mts) con la casa número dos (2) lote trece (13) de la misma manzana. 3.- Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea quebrada y en distancias sucesivas de dos punto ochocientos treinta

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

y cinco metros (2.835 mts), cero punto cero doscientos setenta y cinco metros (0.0275 mts), ocho punto veintiocho metros (8.28 mts) con la casa número dos (2) del mismo lote de la misma manzana. 4.- Del punto cuatro (4) y encierra en el uno (1) en línea quebrada y en distancias sucesivas de uno punto novecientos cinco metros (1.905 mts), cero punto cero cuarenta y cinco metros (0.045 mts), cero punto noventa metros (0.90 mts) con zona común (antejardín). LINDEROS VERTICALES: NADIR: Placa común al medio con el suelo o terreno. CENIT: Placa común al medio con el segundo (2°) piso y en parte con aire a partir de dos punto treinta metros (2.30 mts) de altura. DEPENDENCIAS: Salón, escalera, baño, comedor, cocina, patio. ------

En el segundo piso su área privada construida es de veinticuatro punto noventa y uno metros cuadrados (24.91 M2) y sus linderos, muros y columnas comunes de por medio, son: 5.- Partiendo del punto cinco (5) al punto seis (6) en línea recta en distancia de dos punto ochocientos cinco metros (2.805 mts) con vacío sobre patio de la misma casa. 6.- Del punto seis (6) al punto siete (7) en línea recta en distancia de ocho punto ochenta y ocho metros (8.88 mts) con la casa número dos (2) lote veintitrés (23) de la misma manzana. 7.- Del punto siete (7) al punto ocho (8) en línea recta en distancia de dos punto ochocientos cinco metros (2.805 mts) con vacío sobre zona verde) pública (zona/ 8.- Del punto ocho (8) y encierra en el cinco (5) en línea recta en distancia de ocho punto ochenta y ocho metros (8.88 mts) con la casa número dos (2) del mismo lote de la misma manzana. LINDEROS VERTICALES: NADIR: Placa común al medio con el primer (1°) piso. CENIT: Con cubierta. DEPENDENCIAS: hall, dos (2) alcobas, un (1) baño. ----------

NOTA: La casa cuenta con posibilidad de ampliación de un altillo con un área privada de nueve punto cincuenta y un metros cuadrados (9.51 M2). ----------

CASA NUMERO DOS (2) LOTE VEINTIDOS (22) MANZANA D: Hace parte de la Urbanización "LA ARBOLEDA" – PROPIEDAD HORIZONTAL. Tiene su acceso por la carrera trece (13) número

1527-2018 Página 006445 AA 21309718

setenta y cinco (22 - 75). Su área construida total es de cincuenta y uno punto cincuenta metros cuadrados (51.50 M2). Su área privada construida es de cuarenta y siete punto sesenta y dos metros cuadrados (47.62 M2) y su área privada libre es de ocho punto sesenta metros cuadrados (8.60 M2). Se desarrolla en dos pisos y altillo. ----------

En el primer piso su área privada construida es de veintidós punto setenta y un metros cuadrados (22.71 M2) y su área privada libre es de ocho punto sesenta metros cuadrados (8.60 M2), y sus linderos, muros y columnas comunes de por medio, son: 1.- Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea recta en distancia de once punto dieciséis metros (11.16 mts) con la casa número uno (1) lote veintiuno (21) de la misma manzana. 2.- Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea recta en distancia de dos punto ochocientos treinta y tres metros (2.833 mts) con la casa número uno (1) lote trece (13) de la misma manzana. 3.- Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea quebrada y en distancias sucesivas de dos punto ochocientos treinta y cinco metros (2.835 mts), cero punto cero doscientos setenta y cinco metros (0.0275 mts), ocho punto veintiocho metros (8.28 mts) con la casa número uno (1) del mismo lote de la misma manzana. 4.- Del punto cuatro (4) y encierra en el uno (1) en línea quebrada y en distancias sucesivas de uno punto novecientos cinco metros (1.905 mts), cero punto cero cuarenta y cinco metros (0.045 mts), cero punto noventa metros (0.90 mts) con zona común (antejardín). LINDEROS VERTICALES: NADIR: Placa común al medio con el suelo o terreno. CENIT: Placa común al medio con el segundo (2°) piso y en parte con aire a partir de dos punto treinta metros (2.30 mts) de altura. DEPENDENCIAS: Salón, escalera, baño, comedor, cocina, patio. ------

En el segundo piso su área privada construida es de veinticuatro punto noventa y uno metros cuadrados (24.91 M2) y sus linderos, muros y columnas comunes de por medio, son: 5.- Partiendo del punto cinco (5) al punto seis (6) en línea recta en distancia de dos punto ochocientos cinco metros (2.805 mts) con vacío sobre patio de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

República de Colombia

la misma casa. 6.- Del punto seis (6) al punto siete (7) en línea recta en distancia de ocho punto ochenta y ocho metros (8.88 mts) con la casa número uno (1) lote veintiuno (21) de la misma manzana. 7.- Del punto siete (7) al punto ocho (8) en línea recta en distancia de dos punto ochocientos cinco metros (2.805 mts) con vacío sobre zona pública (zona verde)/ 8.- Del punto ocho (8) y encierra en el cinco (5) en línea recta en distancia de ocho punto ochenta y ocho metros (8.88 mts) con la casa número uno (1) del mismo lote de la misma manzana. LINDEROS VERTICALES: NADIR: Placa común al medio con el primer (1°) piso. CENIT: Con cubierta. DEPENDENCIAS: hall, dos (2) alcobas, un (1) baño. ----------

NOTA: La casa cuenta con posibilidad de ampliación de un altillo con un área privada de nueve punto cincuenta y un metros cuadrados (9.51 M2). ----------

CASA NUMERO UNO (1) LOTE VEINTITRES (23) MANZANA D: Hace parte de la Urbanización "LA ARBOLEDA" - PROPIEDAD HORIZONTAL. Tiene su acceso por la carrera trece (13) número veintidós - sesenta y nueve (22 - 69). Su área construida total es de cincuenta y uno punto cincuenta metros cuadrados (51.50 M2). Su área privada construida es de cuarenta y siete punto sesenta y dos metros cuadrados (47.62 M2) y su área privada libre es de ocho punto sesenta metros cuadrados (8.60 M2). Se desarrolla en dos pisos y altillo. ----------

En el primer piso su área privada construida es de veintidós punto setenta y un metros cuadrados (22.71 M2) y su área privada libre es de ocho punto sesenta metros cuadrados (8.60 M2), y sus linderos, muros y columnas comunes de por medio, son: 1.- Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea recta en distancia de once punto dieciséis metros (11.16 mts) con la casa número dos (2) lote veinticuatro (24) de la misma manzana. 2.- Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea recta en distancia de dos punto ochocientos treinta y tres metros (2.833 mts) con la casa número dos (2) lote doce (12) de la misma manzana. 3.- Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea

que el inquilino u ocupante a cualquier título, conoce, y obliga a respetar y cumplir este reglamento. ----------

7- Tener asegurada su propiedad contra incendio y terremoto por el valor real del apartamento. ----------

Artículo 21: Derechos: Son derechos de los propietarios: ----------

1- Cada propietario tendrá sobre su unidad privada un derecho de dominio exclusivo regulado por las normas del código civil y las leyes.

2- De conformidad con lo anterior, cada propietario podrá enajenar, gravar, dar en anticresis o ceder la tenencia de su unidad de dominio privado a cualquier título, con las limitaciones impuestas por la ley, y en general, cualesquiera de los actos a que faculta el derecho de dominio. ----------

3- Servirse de los bienes comunes y disfrutar de sus usos. ----------

4- Intervenir en las deliberaciones de las asambleas de copropietarios con derecho a voz y voto. ----------

5- Solicitar al juez o autoridad competente la imposición de multas de acuerdo con lo dispuesto en la ley 675 de dos mil uno (2001), para propietarios, arrendatarios y usuarios de los bienes de dominio privado que violan las disposiciones de este reglamento. ----------

6- Solicitar al administrador o al otro copropietario la convocatoria de asambleas extraordinarias de conformidad con lo establecido en este reglamento. ----------

Artículo 22: Prohibiciones: Los copropietarios y todas las personas que ocupen unidades privadas, deberán tener en cuenta las prohibiciones específicas que se indican a continuación, las cuales envuelven obligaciones de no hacer. ----------

A- En relación con las unidades de dominio privado, esta prohibido: ---

1- Enajenar o conceder el uso de su unidad privada para uso o fines distintos a los autorizados por este reglamento, o sea el residencial. ---

2- Destinar su bien de dominio particular a usos o a fines prohibidos por la ley o por las autoridades. ----------

3- Ejecutar cualquier obra que atenta contra la solidez del respectivo

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

República de Colombia

Bifamiliar o contra el derecho de los demás. ----------

4- Modificar las fachadas del respectivo Bifamiliar. ----------

5- Colocar avisos en las ventanas, a no ser que se encuentren autorizados por la Asamblea. ----------

6- Introducir o mantener, aunque sea bajo pretexto de formar parte de las actividades personales del propietario, elementos que representen peligro para la integridad de las construcciones vecinas o para la salud o seguridad de sus habitantes. ----------

En el evento de que se ocasione algún daño por infracción de esta norma, el infractor responderá de todo perjuicio y correrán por su cuenta los gastos que demanden las reparaciones. ----------

7- Acometer obras que impliquen modificaciones internas, sin el lleno de los requisitos establecidos en éste reglamento, o que comprometan la seguridad, solidez o salubridad del respectivo Bifamiliar o disminuya el aire o la luz de los demás bienes particulares. ----------

B- Con relación a los bienes comunes y la vida en comunidad quedan prohibidos los siguientes actos: ----------

1- Impedir o dificultar la conservación y reparación de los bienes comunes. ----------

2- Arrojar basuras u otros objetos en los bienes de propiedad común, a otros bienes de propiedad privada o a las vías públicas. ----------

3- Las demás que designe la Asamblea de Copropietarios. ----------

---

CAPITULO VI

DE LOS BIENES COMUNES

Artículo 23: Alcance y Naturaleza: Son bienes comunes los elementos y zonas del respectivo Bifamiliar pertenecientes en proindiviso a todos los propietarios de bienes privados que por su naturaleza o destinación permiten o facilitan la existencia, estabilidad, funcionamiento, conservación, seguridad, uso y goce de los bienes de dominio particular; son indivisibles, y mientras conserven su carácter de bienes comunes, son inalienables e inembargables en forma

AA 21309745

separada de los bienes privados, no siendo objeto de impuesto alguno en forma separada de aquellos. El impuesto predial sobre cada bien privado incorpora el correspondiente a los bienes comunes del respectivo Bifamiliar en proporción al coeficiente de copropiedad respectivo. ----------

Tendrán la calidad de comunes no solo los bienes indicados de manera expresa en el reglamento, sino todos aquellos señalados como tales en los planos aprobados con la licencia de construcción. --

Artículo 24: Bienes Comunes Esenciales: Son bienes comunes esenciales los bienes indispensables para la existencia, estabilidad, conservación y seguridad del respectivo Bifamiliar, así como los imprescindibles para el uso y disfrute de los bienes de dominio particular. Los demás tendrán el carácter de bienes comunes no esenciales. Se reputan bienes comunes esenciales, el terreno sobre o bajo el cual existan construcciones o instalaciones de servicios públicos básicos, las circulaciones indispensables para aprovechamiento de bienes privados, las instalaciones generales de servicios públicos, las fachadas y los techos o losas que sirven de cubiertas a cualquier nivel. ----------

Artículo 25: Bienes comunes de uso exclusivo: Los bienes comunes no necesarios para el disfrute y goce de los bienes de dominio particular, y en general, aquellos cuyo uso comunal limitaría el libre goce y disfrute de un bien privado, tales como terrazas, cubiertas, patios interiores y retiros, podrán ser asignados de manera exclusiva a los propietarios de los bienes privados que por su localización puedan disfrutarlos. ----------

Los accesos y circulaciones y todas las zonas comunes que por su naturaleza o destino son de uso y goce general, como salones comunales y áreas de recreación y deporte, entre otros, no podrán ser objeto de uso exclusivo. ----------

Artículo 26: Régimen especial de los bienes comunes de uso exclusivo: Los propietarios de los bienes privados a los que asigne el

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

República de Colombia

uso exclusivo de un determinado bien común, según lo previsto en el artículo anterior, quedarán obligados a: ----------

1. No efectuar alteraciones ni realizar construcciones sobre o bajo el bien. ----------

2. No cambiar su destinación. ----------

3. Hacerse cargo de las reparaciones a que haya lugar, como consecuencia de aquellos deterioros que se produzcan por culpa del tenedor o de las reparaciones locativas que se requieran por el desgaste ocasionado aún bajo uso legítimo, por paso del tiempo. -----

Parágrafo: Las mejoras necesarias, no comprendidas dentro de las previsiones del numeral 3° del presente artículo, se tendrán como expensas comunes del respectivo Bifamiliar. ----------

Artículo 27: Bienes Comunes: Son bienes comunes por disponerlo así el presente documento, los que a continuación se relacionan: -----

1- El lote de terreno sobre el cual se desarrolla del respectivo Bifamiliar. ----------

2- Las instalaciones generales de acueducto y las canalizaciones de aguas lluvias y negras, hasta la entrada a cada unidad privada. ----------

3- Las instalaciones para servicio eléctrico, hasta el punto donde se bifurcan para cada unidad privada. ----------

4- Las instalaciones telefónicas hasta el punto donde se bifurcan para cada unidad privada. ----------

En general, todos los demás bienes y zonas comunes del respectivo Bifamiliar sobre los cuales ninguno de los propietarios pueda alegar un derecho de propiedad exclusiva por razón de su misma naturaleza y/o por no habérsele transferido expresamente como pertenencia de propiedad individual. ----------

Las áreas de los principales bienes comunes son las siguientes: -----

PRIMER PISO	CONSTRUIDAS	LIBRES
Muros	127.42	
Área muro de Patios		14.94
Antejardín por Bifamiliar		4.52

AA 21309746

000467

Area Total Antejardín..... .....153.68

SEGUNDO PISO **CONSTRUIDAS**

Muros:.....136.42

ALTILLO (Area Futura Ampliación) **CONSTRUIDAS LIBRES**

Muros..... .....33.32

Cubiertas sobre 2ª piso.....1.150.30

Area lote MANZANA D..... 2.425.12

Artículo 28: Derechos Sobre Los Bienes Comunes: El derecho de cada propietario sobre los bienes comunes del respectivo Bifamiliar es proporcional al porcentaje de participación asignado en el Capítulo VI, Artículo 44 de este reglamento. ----------

Artículo 29: Destinación y Uso De Los Bienes Comunes: Los propietarios y demás ocupantes del respectivo Bifamiliar a cualquier título podrán servirse de los bienes comunes siempre que los utilicen según su naturaleza, ubicación y destino ordinario, y no perturben el uso legítimo de los demás propietarios, conforme a lo dispuesto en este reglamento y a las decisiones que al respecto tomen los órganos de administración. Los propietarios y las personas por las cuales estos son civilmente responsables, así como los ocupantes o usuarios a cualquier título, están obligados a poner en la conservación de los bienes comunes la máxima diligencia y cuidado, a responder hasta de la culpa leve en el ejercicio de sus derechos sobre los mismos. ----------

Artículo 30: Sostenimiento De Los Bienes Comunes: El sostenimiento, reparación, conservación y reposición de los bienes comunes será de cargo de la totalidad de los propietarios del respectivo Bifamiliar, para lo cual contribuirán con las expensas comunes en forma proporcional al porcentaje de participación o coeficiente de copropiedad. ----------

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

República de Colombia
DE LA NOTARIA VEINTE

Artículo 31: Desafectación de Bienes Comunes: Los bienes comunes no esenciales podrán ser desafectados del uso común. La desafectación del bien común se realizará previo examen del perjuicio que pueda ocasionarse con tal hecho a cualquiera de los propietarios de los bienes privados, ordenando la correspondiente indemnización y quedando a salvo la facultad del propietario afectado para ejercitar las acciones que le correspondan para el reconocimiento de sus derechos. El Administrador queda facultado para hacer los cálculos de la indemnización. ----------

Artículo 32: Procedimiento Para la Desafectación de los Bienes Comunes: La desafectación de bienes comunes no esenciales implicará una reforma al reglamento, la cual se realizará mediante escritura pública, con la cual se protocolizará el acta de autorización de la asamblea general de propietarios y las aprobaciones que haya sido necesario obtener, de conformidad con el artículo precedente. Una vez otorgada esta escritura, se registrará en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la cual abrirá el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente. ----------

En la decisión de desafectar un bien común no esencial, se entenderá comprendida la aprobación de los ajustes en los coeficientes de copropiedad, como efecto de la incorporación de nuevos bienes privados al Conjunto Residencial. ----------

Artículo 33: División de los Bienes Comunes: Mientras exista el respectivo Bifamiliar, ninguno de los propietarios podrá pedir la división del suelo y de los demás bienes comunes. Únicamente se podrá solicitar la división de dichos bienes, si el respectivo Bifamiliar se destruyera totalmente o en proporción no menor de las tres cuartas (3/4) partes de su valor y en el caso de que sea ordenada su demolición de conformidad con lo previsto en el Artículo 988 del Código Civil. ----------

Artículo 34: Modificación y mejoras voluntarias en los bienes comunes: Cuando sea necesario o conveniente efectuar mejoras voluntarias y/o modificaciones físicas en los bienes comunes, se

AA 21309747

observará el siguiente procedimiento: ----------

a- Cuando la asamblea general ya hubiere aprobado y asignado la respectiva partida en el presupuesto para la modificación. ----------

b- Cuando se trate de mejoras o reparaciones no previstas, se deberá presentar por parte del administrador a la asamblea general para su aprobación, lo cual requerirá el voto favorable del 70% de los coeficientes de copropiedad, de los asistentes a la respectiva reunión. ----------

Artículo 35: Modificaciones en el goce de los bienes comunes: La asamblea general será el órgano encargado de hacer modificaciones en el goce de los bienes y zonas comunes con la aprobación del 70% de los coeficientes de copropiedad, de los asistentes a la respectiva reunión. ----------

Artículo 36: Reparaciones de los bienes comunes: Es función de la asamblea general la aprobación de la reparación de los bienes comunes, de acuerdo con la propuesta que habrá de presentarle el administrador. ----------

PARÁGRAFO. Las obras de conservación y mantenimiento de los bienes y zonas comunes, por deterioro, desuso, obsolescencia, fatiga o otros fenómenos no imputables a fallas constructivas, serán exclusivamente a cargo de la copropiedad. ----------

Artículo 37: Solidaridad: Cada propietario de la unidad de dominio privado será solidariamente responsable con las personas a quienes cede el uso de cada unidad, a cualquier título, por sus actos u omisión, en especial por las multas que se impongan al usuario por la violación de las leyes o este reglamento, ya que sus normas obligan no solamente al propietario, sino también a las personas con las que convive, o que a su nombre ocupen la respectiva unidad privada. ----------

Artículo 38: Extensión de estas normas: Todo lo dicho en este capítulo para los propietarios, en lo relativo a las prohibiciones y obligaciones, regirá igualmente respecto a los arrendatarios y demás personas a quienes los propietarios concedan el uso o goce de su bien de dominio particular. ----------

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Artículo 39: Multas: La violación a las disposiciones de este capítulo, dará lugar a que el juez o autoridad competente, a petición del administrador o de cualquier propietario le imponga al infractor, en forma breve y sumaria, una multa sin perjuicio de las indemnizaciones y demás sanciones a que hubiere lugar. Estas multas quedarán reajustadas al costo de vida, conforme las certificaciones que expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas DANE, o la entidad que haga sus veces. ----------

PARÁGRAFO. Las multas se destinarán exclusivamente a los gastos de conservación de las zonas comunes, luego de haberse sufragado el costo de los daños o perjuicios causados a la copropiedad, salvo disposición en contrario del juez o autoridad competente. ----------

Artículo 40: Entrega de los Bienes Comunes por parte del Propietario Inicial: Los bienes comunes de uso y goce general, tales como área libres y circulaciones del respectivo Bifamiliar, se entregarán a la persona o personas designadas por la asamblea general, o en su defecto al administrador definitivo, a mas tardar cuando se haya terminado la construcción y enajenación de un número de bienes privados que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los coeficientes de copropiedad, y en una proporción no inferior al porcentaje de casas entregados. La entrega deberá incluir los documentos de garantía de las bombas y demás equipos, expedidos por sus proveedores, así como los planos correspondientes a las redes eléctricas, hidrosanitarias y, en general, de los servicios públicos domiciliarios. ----------

Los bienes comunes esenciales para el uso y goce de los bienes privados se referirán a aquellos cuya construcción se haya concluido. ----------

CAPITULO VII ----------

DE LOS COEFICIENTES DE COPROPIEDAD ----------

Artículo 41: Obligatoriedad y Efectos: Los coeficientes de copropiedad, calculados de conformidad con lo establecido por la Ley 675 del 2001, determinan: ----------

República de Colombia

1527-2018

AA 21309749

00047

CASA No. 2..... 50%
TOTAL..... 100%

Carrera 13B No. 22 – 52 (Lote 9)
CASA No. 1..... 50%
CASA No. 2..... 50%
TOTAL..... 100%

Carrera 13B No. 22 – 58 (Lote 10)
CASA No. 1..... 50%
CASA No. 2..... 50%
TOTAL..... 100%

Carrera 13B No. 22 – 64 (Lote 11)
CASA No. 1..... 50%
CASA No. 2..... 50%
TOTAL..... 100%

Carrera 13B No. 22 – 70 (Lote 12)
CASA No. 1..... 50%
CASA No. 2..... 50%
TOTAL..... 100%

Carrera 13B No. 22 – 76 (Lote 13)
CASA No. 1..... 50%
CASA No. 2..... 50%
TOTAL..... 100%

Carrera 13B No. 22 – 82 (Lote 14)
CASA No. 1..... 50%
CASA No. 2..... 50%
TOTAL..... 100%

Carrera 13B No. 22 – 88 (Lote 15)
CASA No. 1..... 50%
CASA No. 2..... 50%
TOTAL..... 100%

Calle 23 No. 13 – 22 (Lote 16)
CASA No. 1..... 50%
CASA No. 2..... 50%
TOTAL..... 100%

NOTARIO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Calle 23 No. 13 – 16 (Lote 17)

CASA No. 1..... 50%

CASA No. 2..... 50%

TOTAL..... 100%

Calle 23 No. 13 – 10 (Lote 18)

CASA No. 1..... 50%

CASA No. 2..... 50%

TOTAL..... 100%

Calle 23 No. 13 – 04 (Lote 19)

CASA No. 1..... 50%

CASA No. 2..... 50%

TOTAL..... 100%

Carrera 13 No. 22 – 87 (Lote 20)

CASA No. 1..... 50%

CASA No. 2..... 50%

TOTAL..... 100%

Carrera 13 No. 22 – 81 (Lote 21)

CASA No. 1..... 50%

CASA No. 2..... 50%

TOTAL..... 100%

Carrera 13 No. 22 – 75 (Lote 22)

CASA No. 1..... 50%

CASA No. 2..... 50%

TOTAL..... 100%

Carrera 13 No. 22 – 69 (Lote 23)

CASA No. 1..... 50%

CASA No. 2..... 50%

TOTAL..... 100%

Carrera 13 No. 22 – 63 (Lote 24)

CASA No. 1..... 50%

CASA No. 2..... 50%

TOTAL..... 100%

1527-2018 Pag. 179

30499 AA 21687532

4468

21309716 / 21309717 / 21309718 / 21309719 /
21309720 / 21309721 / 21309728 / 21309729 /
21309730 / 21309731 / 21309732 / 21309733 /
21309734 / 21309735 / 21309736 / 21309737 /
21309738 / 21309739 / 21309740 / 21309741 /
21309742 / 21309743 / 21309744 / 21309745 /
21309746 / 21309747 / 21309748 / 21309749 / 21309750 / 21309751 /
21309752 / 21309753 / 21309754 / 21309755 / 21309756 / 21309757 /
21309758 / 21309759 / 21309760 / 21687912 / 21687913 / 21687914 /
21687529 / 21687530 / 21998540 / 21687532 / 21999784/

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA VEINTE

DERECHOS: $ 35.060.oo.

Enmendados: zona verde (20 veces) / pública (andén) (32 veces) / — pública (vía peatonal (4 veces) / pública (6 veces) / pública (zona (30 veces) / pública (zona verde) / VALEN.

Enmendado Julio Pg) y Pg 7/ Valen

ENMENDADOS / 21999784 / VALE.

Entrelíneas: verde (31 veces) / calle veintidos (22) globo dos (2) (4 veces) / VALEN.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

NOTARIA DEL CIRCULO DE MOSQUERA

República de Colombia

Rep. de Colombia

CONSUELO SARMIENTO RAMÍREZ

C.C. 63.291.346 expedida en Bogotá

En representación de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR AFIDRO

Nit 860.007.331-5

FIRMA AUTORIZADA FUERA DEL DESPACHO NOTARIAL

(Artículo 12 Decreto 2148 de 1.983)

Elaboró: Diego R.

Revisó:

Tomo Firmas:

NOTARIA VEINTE (20) BOGOTA D.C.

1527-2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

Notaría 20

Bogotá D.C.

ES **COPIA PARCIAL** DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO **4768** DE FECHA, **26** DE **JULIO** DE **2005,** TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN **ONCE (11)** HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MÁRGENES, CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970.

EN DESTINO A: **EL INTERESADO.**

BOGOTÁ D.C., **15 DE AGOSTO DE 2.018**

NOTARIA VEINTE

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO

NOTARIA VEINTE (20) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL

NOTARIA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. 20 LAMBERTO ROJAS

República de Colombia

S97-2EOTCGN18MKR 29/08/2018

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

1527-2018

NOTARIA 69 DEL CIRCULO BOGOTA D.C.

ES FIEL COPIA NÚMERO **QUINCE (15)** DE LA ESCRITURA PÚBLICA No **1406** DE FECHA **SIETE (07)** DE **JUNIO** DE **2017.** TOMADO DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN **DIEZ (10)** HOJAS ÚTILES. (DECRETO 960/70 ART. 80 – MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 – ART. 58 DEC. 188/2013) CON DESTINO A:

EL INTERESADO

VIGENCIA

Al momento de expedirse la presente Copia, la escritura pública matriz de la misma **NO** aparece con nota marginal alguna de haber sido revocado **NI TOTAL NI PARCIALMENTE**, y por lo tanto se encuentra **VIGENTE.** ----------

El solicitante manifiesta que, a la fecha de la solicitud, el(los) poderdante(s) y el(los) apoderado(s), se encuentran vivos y con plenas facultades, exonerando así a la Notaria de cualquier uso indebido del mandato. ----------

BOGOTA D.C. **11/07/2018 03:51 p.m.**

CARLOS ALBERTO RAMIREZ PARDO
NOTARIO SESENTA Y NUEVE (69) ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

República de Colombia
SBC208781625
KDZPCP27SCD041EZ

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

NOTARY PUBLIC NC WILLIAM CO. ANCO.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

1527-2018

República de Colombia

Pág. 1

01406

REPÚBLICA DE COLOMBIA.

NOTARÍA 69 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

CÓDIGO: 1100100069.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 01406.

CERO MIL CUATROCIENTOS SEIS.

FECHA DE OTORGAMIENTO: SIETE (7) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017).

CLASE DE ACTO: PODER ESPECIAL.

VALOR DEL ACTO: SIN CUANTÍA.

EL PODERDANTE:

GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. NIT No. 860.516.834-1

LA APODERADA:

EDNA VIVIANA TABORDA FLOREZ C.C. 52.966.621

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los siete (7) días del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017), ante la Notaría Sesenta y Nueve (69) del Círculo de Bogotá, D.C., cuyo Notario encargado es CARLOS ALBERTO RAMIREZ PARDO, nombrada mediante Resolución número 5766 de fecha 05 de junio de 2017, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se otorgó la escritura pública de PODER ESPECIAL, que se consigna en los siguientes términos:

Compareció quien se identificó como: ROBERTO TORRIJOS BERMEO, varón, colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.384.046 expedida en Bogotá, domiciliado en la Carrera séptima (7ª.) número ciento cincuenta y seis – diez (156-10), Oficina 1806, de la ciudad de Bogotá, teléfono 4842564, actuando en nombre y representación de la sociedad GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., identificada con NIT No. 860.516.834-1, constituida por escritura pública mil setecientos setenta y cinco (1775) de fecha quince (15) de noviembre del año mil novecientos ochenta y tres (1983), otorgada en la Notaría Treinta y uno (31) de Bogotá, registrada en Cámara de Comercio de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario

Bogotá, bajo el número 143860 del libro IX, tal como se demuestra con el certificado de existencia y representación legal que se protocoliza, apoderada especial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, identificado con NIT No. 899.999.284-4, conforme con la escritura pública No. quinientos tres (503) de fecha dieciocho (18) de mayo del año dos mil dieciséis (2016), otorgada en la Notaria Setenta y uno (71) de Bogotá, cuya copia y vigencia igualmente se protocoliza y declaró: Que por medio del presente instrumento público, obrando en el carácter antes expresado confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE a EDNA VIVIANA TABORDA FLOREZ, mujer, colombiana, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.966.621 expedida en Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 260.181 del C. S de la J, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., teléfono 3142922435, quien en la actualidad se desempeña como abogada externa del Grupo Consultor Andino S.A., para que efectué los siguientes actos: -

PRIMERO: Celebre contratos de hipoteca, con afiliados del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en virtud de los créditos otorgados a aquellos, suscribiendo las escrituras necesarias para su perfeccionamiento. -

SEGUNDO: Aclare, modifique, adicione o rectifique escrituras de hipoteca en que intervenga el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y/o suscriba documentos privados, mediante los cuales se aclaren o modifiquen aspectos relacionados con las hipotecas celebradas en virtud del presente poder.

En virtud de lo anterior mi apoderada queda facultada para firmar y realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento del mandato otorgado, así mismo el presente poder rige a partir de su fecha de expedición y estará vigente hasta su revocatoria expresa. -

EL COMPARECIENTE DEJA CONSTANCIA QUE: -

1. Verificó cuidadosamente sus nombres y apellidos, el número de su documento

Papel notarial para uso exclusivo en la escrituras públicas - No tiene costo para el usuario

1527-2018

República de Colombia

Pág. 3

Aa040546114

№ 1406

de identidad y demás datos personales y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.

2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia asume la responsabilidad absoluta de lo manifestado, en caso de utilizarse esta escritura pública con fines ilegales.

3. Conoce la Ley y sabe que la Notaría responde únicamente de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del otorgante, ni de la autenticidad de los documentos que formen parte del mismo.

4. Sólo solicitará correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Leída esta escritura por el compareciente y enterado de su contenido, le da su asentimiento y en prueba de ello lo firman junto con la suscrita Notaria, quien de esta forma lo autoriza conforme a la Ley.

DERECHOS NOTARIALES:	$	55.300
RECAUDO SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO	$	5.550
RECAUDO FONDO NAL. DEL NOTARIADO	$	5.550
IVA	$	24.358

(Resolución 0451 DEL 20 DE ENERO DE 2017).

Esta escritura pública se elaboró en las hojas de papel notarial números: Aa040546113, Aa040546114.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Sin costo alguno para el usuario

República de Colombia

República de Colombia

EL COMPARECIENTE,



ROBERTO TORRIJOS BERMEO
C.C. No. 79.384.046 Bogotá
TEL. 4842564 CEL 3108195058
DIR. Cra. 7 Nº 156-10 of. 1803
ACTIVIDAD ABOGADO
ESTADO CIVIL: CASADO
CORREO ELECTRONICO: gca@grupoconsultorandino.com
FIRMA EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. – APODERADA ESPECIAL DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

NOTARIA DEL C... NOTA... ANDO E...

CARLOS ALBERTO RAMIREZ PARDO - E... ABOGADO
NOTARIA SESENTA Y NUEVE (69) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

Encargo: Resolución número 5755 del 05 de junio de 2017 de la Superintendencia de Notariado y Registro
Elaboro: UNA / 201701603
Imprimo: S. Castillo c.c. 1.020.771.696

ESCRITURACIÓN
RADICÓ ____ DIGITÓ ____ IDENTIFICÓ ____
HUELLA ____ LIQUIDO ____ REV/LEG ____
CERRO ____ Vo. Bo. ____ COPIAS ____

Papel notarial para uso exclusivo en las escrituras públicas - No tiene costo para el usuario

1527-2018

RUES

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 0
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

1406

****
LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
****
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : GRUPO CONSULTOR ANDINO S A
N.I.T. : 860516834-1
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00201618 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1983

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 12,969,468,096
TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 30 A NO. 6-22 OFC. 1903
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : g.gral@grupoconsultorandino.com
DIRECCION COMERCIAL : CLL 30 A NO. 6-22 OFC. 1903
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : g.gral@grupoconsultorandino.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.1775, NOTARIA 31 BOGOTA EL 15-DE NOVIEMBRE DE 1983; INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 12 -DE DICIEMBRE DE 1983 BAJO EL NUMERO 143860 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD LIMITADA, DENOMINADA: "GRUPO CONSULTOR ANDINO LIMITADA "

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1276 DE LA NOTARIA VEINTICINCO DE BOGOTA D.C. DEL 16 DE JUNIO DE 2009, INSCRITA EL 14 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 1312579 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: GRUPO CONSULTOR ANDINO LIMITADA, POR EL DE: GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1276 DE LA NOTARIA VEINTICINCO DE BOGOTA D.C., DEL 16 DE JUNIO DE 2009, INSCRITA EL 14 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 1312579 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2734	21-VI- 1.988	31 BOGOTA	8-VII- 1988 NO.2[illegible]

5/19/2017

Pág 1

NOTARIO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, actuaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SBC900876122

EVBJTC793DM

RUES

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

6733	5-XII- 1.991	31 STAFE.BTA.	30-XII-1991	NO.350857
2503	5-X - 1.994	46 STAFE.BTA	20-X -1994	NO.467222
5770	31- X -1.995	31 STAFE BTA	14-XI -1995	NO.515794

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN		FECHA	NO.INSC.
0002555	1997/06/03	NOTARIA 31	1997/06/11		00588494
0001764	1999/10/26	NOTARIA 46	2000/09/04		00743374
0002875	2003/12/10	NOTARIA 46	2003/12/17		00911219
0000572	2008/01/25	NOTARIA 71	2008/02/20		01192005
1276	2009/06/16	NOTARIA 25	2009/07/14		01312579
2283	2009/10/16	NOTARIA 25	2009/10/23		01336162
3606	2013/12/06	NOTARIA 25	2013/12/31		01798192
1356	2015/06/17	NOTARIA 23	2015/07/03		01953572

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 16 DE JUNIO DE 2049

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL: A. PRESTAR ASESORÍA JURÍDICA TANTO A LAS PERSONAS NATURALES COMO JURÍDICAS; PROMOVER Y EFECTUAR TODA CLASE DE NEGOCIOS QUE TENGAN RELACIÓN CON LAS DIFERENTES RAMAS DEL DERECHO Y EN ESPECIAL CON LA COBRANZA Y EL RECAUDO DE CARTERA ADMINISTRATIVA ORDINARIA Y MOROSA. B. PRESTAR ASESORÍA EN EL MANEJO DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS, COMERCIO INTERNACIONAL, DE CAPACITACIÓN, DE VENTAS Y PUBLICIDAD A LAS EMPRESAS DE CARÁCTER PRIVADO Y PÚBLICO, INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, Y SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA. TAL ASESORÍA COMPRENDE LO REFERENTE A LA MATERIA QUE ABARCA LA PROFESIÓN DE QUE ES OBJETO LA CONSULTORÍA SEGÚN LAS ÁREAS INDICADAS. C. PROMOCIONAR Y EJERCER TODA CLASE DE NEGOCIOS QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA O INDIRECTA CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DESCRITOS, ESPECIALMENTE CON LAS PROFESIONES DE DERECHO, ECONOMÍA, COMERCIO INTERNACIONAL Y DEMÁS PROFESIONES AFINES O COMPLEMENTARIAS. D LA SOCIEDAD TENDRÁ FACULTADES AMPLIAS PARA ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO, ENAJENAR EN CUALQUIER FORMA, PERMUTAR, ARRENDAR A TERCEROS O PARA SÍ MISMA PROPIEDADES RAÍCES Y BIENES MUEBLES. E. PODRÁ DAR GARANTÍA DE CRÉDITOS CONTRAÍDOS POR LA SOCIEDAD, LOS BIENES PROPIOS DE LA SOCIEDAD, GRAVAR CON PRENDA LOS MUEBLES Y CON HIPOTECA LOS INMUEBLES. F. ADQUIRIR CUALQUIER TIPO DE MERCANCÍAS EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR DISTRIBUCIÓN, ASÍ COMO CUALQUIER OPERACIÓN COMERCIAL CON LAS MISMAS. ADQUIRIR MAQUINARIA, MATERIA PRIMA, ELEMENTOS, PARTES, REPUESTOS Y ACCESORIOS INDISPENSABLES PARA LA TRANSFORMACIÓN, ELABORACIÓN, Y FABRICACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE MERCANCÍAS O PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. H. EN GENERAL PODRÁ CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS QUE TIENDAN A IMPULSAR Y PROMOCIONAR LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES DESCRITAS. L. ESTABLECER SUCURSALES O AGENCIAS, ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DE CASAS NACIONALES O EXTRANJERAS J. DAR Y RECIBIR DINERO EN PRÉSTAMO U OTROS VALORES MOBILIARIOS A TITULO DE MUTUO CON O SIN INTERÉS, CON GARANTÍAS REALES, PRENDARÍAS O HIPOTECARIAS O PERSONALES. PODRÁ SUSCRIBIR PRESTAMOS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, ABRIR CUENTAS BANCARIAS, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, PROTESTAR, PAGAR Y RECIBIR EN PAGO INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y OTROS TÍTULOS VALORES Y EN GENERAL EN CUALQUIER PARTE DEL PAÍS O DEL EXTERIOR, TODA CLASE DE OPERACIONES CIVILES O COMERCIALES QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO. K. COMPRA, VENTA Y ADMINISTRACIÓN DE CARTERA ADMINISTRATIVA Y/O DEL SECTOR REAL, ASÍ COMO TÓDAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON ESTE OBJETO. L. ASESORÍA Y CONSULTORÍA EN MATERIA DE COMPRA Y VENTA DE CARTERA. M. CELEBRAR CONTRATOS CON ENTIDADES FINANCIERAS PARA LA COLOCACIÓN Y/O PROMOCIÓN DE SUS PRODUCTOS Y SERVICIOS. N. COMPRA DE CARTERA A TITULO DE LA EMPRESA Y A TITULO DE LOS ACCIONISTAS Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA MISMA

NOTARIA DE ORLANDO

RUES
CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12
Para uso exclusivo de las entidades del Estado
№ 1406

CUANDO HA INTERVENIDO UN INVERSIONISTA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
8291 (ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE COBRANZA Y OFICINAS DE CALIFICACION CREDITICIA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $1,000,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 1,000,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $1,000,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 1,000,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $1,000,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 1,000,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 64 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 27 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02116624 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
PINEDA MARIN GINA KARINA	C.C. 0000000052529887
SEGUNDO RENGLON	
JELKE MONTEALEGRE ANGELICA	C.C. 0000001010167061
TERCER RENGLON	
MONTEALEGRE SALGADO LUIS HERNANDO	C.C. 0000000019436716

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 64 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 27 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02116624 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
JELKE MONTEALEGRE ALEXANDRA	C.C. 0000001020754777
SEGUNDO RENGLON	
TORRIJOS BERMEO ROBERTO	C.C. 0000000079384046
TERCER RENGLON	
PULIDO CASTRO WILSON GERMAN	C.C. 0000000079465107

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, ESTARÁN A CARGO DEL GERENTE GENERAL, LOS GERENTES OPERATIVOS 1, 2 Y 3, DE LA GERENCIA REGIONAL, DEL DIRECTOR JURIDICO EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARÁ A CARGO DE LAS GERENCIAS DE LAS SUCURSALES DE LAS CIUDADES DE CALI, MEDELLIN, BARRANQUILLA, TUNJA Y PEREIRA, CADA UNA EN SU RESPECTIVA DEPENDENCIA O JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y ÁREAS DE INFLUENCIA, ASÍ: 1. SUCURSAL CALI: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y NARIÑO 2. SUCURSAL DE MEDELLÍN: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. 3. SUCURSAL DE TUNJA: DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ, CASANARE, SANTANDER, SANTANDER DEL NORTE 4. SUCURSAL DE BARRANQUILLA: DEPARTAMENTOS DE BOLÍVAR, ATLÁNTICO, MAGDALENA, GUAJIRA, CESAR, CÓRDOBA Y SUCRE. 5. SUCURSAL PEREIRA: DEPARTAMENTOS DE CALDAS, RISARALDA Y QUINDIO.

República de Colombia
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
SBC108781621
29/09/2016

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 60 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01886660 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE OPERATIVO TRES	
PINEDA MARIN GINA MARINA	C.C. 000000052529887

QUE POR ACTA NO. 61 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02022923 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE OPERATIVO UNO	
JELKE MONTEALEGRE ANGELICA	C.C. 000001010167061
GERENTE OPERATIVO DOS	
TORRIJOS BERMEO ROBERTO	C.C. 000000079384046
GERENTE REGIONAL	
MORA BELTRAN CLAUDIA MIREYA	C.C. 000000039646673
DIRECTOR JURIDICO	
PULIDO CASTRO WILSON GERMAN	C.C. 000000079465107
GERENTE GENERAL	
PINEDA MARIN GINA MARINA	C.C. 000000052529887

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 57 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 4 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 17 DE MARZO DE 2014, BAJO EL NO. 01817102 DEL LIBRO IX, SE ACEPTÓ LA RENUNCIA DE JIMENEZ HERNANDEZ LUIS EDUARDO, COMO GERENTE OPERATIVO UNO.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE GENERAL DE QUIEN DEPENDEN TRES GERENTES OPERATIVOS: 1, 2 Y 3, UNA GERENCIA REGIONAL, UNA GERENCIA JURIDICA Y SU DIRECCIÓN JURIDICA Y CINCO GERENCIAS DE SUCURSAL. LA GERENCIA GENERAL, LAS GERENCIAS OPERATIVAS, LA GERENCIA REGIONAL Y LAS GERENCIAS DE SUCURSAL SON DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, ELEGIDOS PARA UN PERIODO DE UN ANO Y REELEGIBLE INDEFINIDAMENTE. TODOS LOS DEMÁS CARGOS, EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE LOS NOMBRADOS EN FORMA DIRECTA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, ESTARÁN SUBORDINADOS A LA GERENCIA GENERAL Y POR ENDE A LAS GERENCIAS OPERATIVAS, GERENCIA REGIONAL Y DE SUCURSAL, BAJO SUS ÓRDENES E INSPECCIÓN INMEDIATA. 1. CORRESPONDE A LA GERENCIA GENERAL ACTUAR BAJO LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y ATRIBUCIONES, EN CUALQUIERA DE LAS SUCURSALES DE LA EMPRESA, DENTRO O FUERA DEL PAÍS: A. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, USAR LA FIRMA SOCIAL, DIRIGIR Y ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS SOCIALES SUJETANDOSE A LOS ESTATUTOS Y A LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. B. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL CUMPLIDO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. PODRA CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL CUMPLIDO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, QUE NO SUPEREN LOS (650) SEISCIENTOS CINCUENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, CUANDO LOS ACTOS Y/O CONTRATOS SUPEREN ESTA CUANTIA REQUERIRA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, QUE SE CONTENDRA EN EL ACTA RESPECTIVA. C. NOMBRAR Y REMOVER A TODOS LOS EMPLEADOS DEPENDIENTES DE LA COMPAÑÍA CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION NO DEPENDA DIRECTAMENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA. D. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SESIONES EXTRAORDINARIAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE. E. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS SESIONES ORDINARIAS, EN FORMA SEPARADA O CONJUNTAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA

NOTARIA DEL C... NOTA... CIRCUNDO 21

1527-2018

RUES

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

1406

UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA GENERAL DE LOS NEGOCIOS Y EMPRESAS SOCIALES. F. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA LAS CUENTAS, INVENTARIOS Y BALANCES DE CADA EJERCICIO, CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES O DE CANCELACION DE PERDIDAS LIQUIDADAS. G. MANTENER A LA JUNTA DIRECTIVA PERMANENTEMENTE Y DETALLADAMENTE ENTERADA DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SUMINISTRARLE TODOS LOS DATOS E INFORMES QUE SOLICITEN. CREAR PLANES ESTRATEGICOS PARA LA OPERACIÓN INTERNA DE TODAS LAS AREAS Y PARA LA OPERACIÓN COMERCIAL QUE PERMITAN MAXIMIZAR EL APROVECHAMIENTO TANTO DE LA INFRAESTRUCTURA COMO DE LOS RECURSOS FISICOS Y HUMANOS, PONERLOS A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y UNA VEZ APROBADOS IMPLEMENTAR SU PUESTA EN MARCHA Y SUPERVISAR SU CORRECTA DIVULGACIÓN. H. ACTUALIZARSE Y REPLICAR CONTINUAMENTE A LAS DIRECTIVAS DE LA EMPRESA SOBRE LA NORMATIVIDAD CONCERNIENTE A LA ACTIVIDAD NORMAL DE LA COMPAÑÍA, LAS TENDENCIAS DEL MERCADO, LOS PLANES ESTRATEGICOS QUE SEAN COMPATIBLES AL OBJETO SOCIAL DE LA MISMA, LA DEVOLUCION DE LA TECNOLOGÍA Y SUS TENDENCIAS EN PROCURA DE MEJORAR LAS YA EXISTENTES Y MANTENER A LA EMPRESA VIGENTE ANTE LOS CLIENTES Y LA COMPETENCIA. I. CONTROLAR EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES Y LA OBTENCIÓN DE LAS METAS DE LAS DIFERENTES AREAS DE LA COMPAÑÍA A SABER. AREA OPERATIVA, AREA JURIDICA Y DE ASESORIAS, AREA ADMINISTRATIVA, Y AREA COMERCIAL, CON EL PROPOSITO DE GARANTIZAR EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS GENERALES PROPUESTOS Y LA SATISFACCIÓN DE LOS CLIENTES. J. OTORGAR LOS PODERES NECESARIOS PARA LA INMEDIATA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES CUANDO LA COMPAÑÍA SEA DEMANDADA E INFORME A LA JUNTA DIRECTIVA PARA QUE ESTA DECIDA LO DEFINITIVO A CERCA DEL NOMBRAMIENTO DEL APODERADO Y DE SUS FACULTADES. K. EJERCER TODAS LAS FUNCIONES QUE LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS LEYES Y AQUELLAS QUE POR NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDAN. L. DELEGAR CON PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA ALGUNA O ALGUNAS DE SUS AIRIBUCIONES O FUNCIONES DELEGABLES EN UNO O EN VARIOS DE LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA. M. PRESENTAR PERIÓDICAMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA COMPAÑÍA. 2. CORRESPONDE A LOS GERENTES OPERATIVOS 1,2 Y 3 Y A LA GERENCIA REGIONAL, LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y AIRIBUCIONES: A. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, USAR LA FIRMA SOCIAL, DIRIGIR Y ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS SOCIALES, SUJETÁNDOSE A LOS ESTATUTOS Y A LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. B. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS JUNTO CON LA GERENCIA GENERAL Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL CUMPLIDO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. LOS GIRENTES OPERATIVO, COMO EL GERENTE REGIONAL PODRÁN CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL CUMPLIDO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, QUE NO SUPEREN LOS (650) SEISCIENTOS CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES; CUANDO LOS ACTOS Y/O CONTRATOS SUPEREN ESTA CUANTÍA REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, QUE SE CONTENDRÁ EN EL ACTA RESPECTIVA. C. CON LA AQUIESCENCIA DE LA GERENCIA GENERAL, NOMBRAR Y REMOVER A TODOS LOS EMPLEADOS DEPENDIENTES DE LA COMPAÑÍA CUYO NOMBRAMIENTO Y RENDICIÓN NO CORRESPONDE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA. D. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SESIONES EXTRAORDINARIAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE. E. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTA EN SUS SESIONES ORDINARIAS, BIEN SEPARADA O CONJUNTAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA GENERAL DE LOS NEGOCIOS Y EMPRESAS SOCIALES. F. PRESENTAR A LA GERENCIA GENERAL Y A LA JUNTA DIRECTIVA LAS CUENTAS, INVENTARIOS Y BALANCES DE CADA EJERCICIO, CON UN PROYECTO DE [illegible] DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES O DE CANCELACIÓN DE PERDIDAS LIQUIDADAS. G. MANTENER A LA JUNTA DIRECTIVA A LA GERENCIA GENERAL PERMANENTEMENTE Y DETALLADAMENTE ENTERADA DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SUMINISTRARLE TODOS LOS DATOS E INFORMES QUE SOLICITEN. H. OTORGAR LOS PODERES NECESARIOS PARA LA

5/19/2017

Pág 5

República de Colombia

Registro mercantil cancelado mediante inscripción en este libro de fecha 29 de mayo de 2018 con el número 2368

SBC306781620

GKO9DZJ7L18OYM

RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

INMEDIATA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES CUANDO LA COMPAÑÍA SEA DEMANDADA E INFORME A LA JUNTA DIRECTIVA PARA QUE ESTA DECIDA LO DEFINITIVO A CERCA DEL NOMBRAMIENTO DEL APODERADO Y DE SUS FACULTADES. I. EJERCER TODAS LAS FUNCIONES QUE LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS LEYES Y AQUELLAS QUE POR NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDAN. J. DELEGAR CON LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA GERENCIA GENERAL ALGUNA O ALGUNAS DE SUS ATRIBUCIONES O FUNCIONES DELEGABLES EN UNO O EN VARIOS DE LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA. K. PRESENTAR PERIÓDICAMENTE A LA GERENCIA GENERAL LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA COMPAÑÍA. 3. CORRESPONDE A LA GERENCIA DE LAS SUCURSALES DE MEDELLÍN, CALI, PEREIRA, TUNJA Y BARRANQUILLA, LAS SIGUIENTES FUNCIONES: USAR LA FIRMA SOCIAL, DIRIGIR Y ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS SOCIALES, SUJETÁNDOSE A LOS ESTATUTOS Y A LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTA. B. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS JUNTO CON LA GERENCIA GENERAL Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL CUMPLIDO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE PODRÁN SUSCRIBIR, NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL CUMPLIDO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, SON AQUELLOS QUE NO SUPEREN LOS (100) CIEN SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES; CUANDO LOS ACTOS Y/O CONTRATOS SUPEREN ESTA CUANTÍA REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, QUE SE CONTENDRÁ EN EL ACTA RESPECTIVA. C. MANTENER A LA JUNTA DIRECTIVA Y A LA GERENCIA GENERAL PERMANENTE Y DETALLADAMENTE ENTERADAS DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SUMINISTRARLE TODOS LOS DATOS E INFORMES QUE SOLICITEN. D. CONFERIR LOS PODERES PARA LA INMEDIATA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES CUANDO LA COMPAÑÍA SEA DEMANDADA E INFORME A LA JUNTA DIRECTIVA PARA QUE ESTA DECIDA LO DEFINITIVO A CERCA DEL NOMBRAMIENTO DEL APODERADO Y DE SUS FACULTADES, MANTENER AL TANTO A LA GERENCIA GENERAL. E. EJERCER TODAS LAS FUNCIONES QUE LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS LEYES Y AQUELLAS QUE POR NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDAN. F. REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, YA SEA DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, Y ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA JUDICIAL Y LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO, FISCALIAS, PROCURADURÍAS, SUPERINTENDENCIAS Y CONTRALORÍAS EN CUALQUIER PETICION, ACTUACIÓN, DILIGENCIA, PROCESO EN LOS CUALES LA SOCIEDAD ACTUE O TENGA INTERES ALGUNO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADO, O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PUDIENDO INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS, INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS, SOLICITAR Y APORTAR PRUEBAS, MANTENER AL TANTO DE LOS ACTOS A LA GERENCIA GENERAL. G. NOTIFICARSE DE LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN QUE LA SOCIEDAD SEA PARTE O SE LE CITE. H. ASISTIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD A LOS ESTRADOS JUDICIALES A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, A AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, EN LOS PROCESOS EN QUE LA COMPAÑÍA SEA PARTE COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, PUDIENDO TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, FACULTANDOLO PARA CONFESAR, EXHIBIR DOCUMENTOS, RECONOCER DOCUMENTOS EN LOS ASUNTOS Y DIFERENTES QUE SE PRESENTEN, MANTENER AL TANTO A LA GERENCIAS GENERAL DE LAS AUDIENCIAS TOMADAS. I. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS O DE CREDITO, PUDIENDO A SU VEZ ENDOSAR PAGARES. MANTENER AL TANTO A LA GERENCIA GENERAL. J. OTORGAR PODERES ESPECIALES Y/ GENERALES A PROFESIONALES DEL DERECHO PARA QUE EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD INICIEN Y LLEVAN HASTA SU TERMINACION PROCESOS EN LOS CUALES OBRE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO, PUDIENDO REVOCAR LOS PODERES ENTREGADOS A LOS PROFESIONALES DEL DERECHO NOMBRADOS COMO APODERADOS DE LA ENTIDAD, MANTENER A LA GERENCIA GENERAL. 4. CORRESPONDE A LA DIRECCION JURIDICA, LAS SIGUIENTES FUNCINES. A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, YA SEAN DEL ORDEN

NOTARIA NC WILLIAM ORLANI

RUES

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Nº 1406

NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, Y ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA JUDICIAL Y LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO, FISCALIAS, PROCURADURÍAS, SUPERINTENDENCIAS Y CONTRALORÍAS, EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN DILIGENCIA, PROCESO EN LOS CUALES LA COMPAÑÍA ACTUE O TENGA INTERES ALGUNO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O DEMANDADO, O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PUDIENDO INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACION LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS, INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS, SOLICITAR Y APORTAR PRUEBAS. B. NOTIFICARSE DE LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN QUE LA SOCIEDAD SEA PARTE O SE LE CITE. C. ASISTIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD A LOS ESTRADOS JUDICIALES A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, A AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, EN LOS PROCESOS EN QUE SEA PARTE COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADO, PUDIENDO TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, FACULTANDOLO PARA CONFESAR, EXHIBIR, DOCUMENTOS, RECONOCER DOCUMENTOS EN LOS ASUNTOS Y DIFERENCIAS QUE SE PRESENTEN. D. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA CESION DE DERECHOS LITIGIOSAS O DE CREDITO, PUDIENDO A SU VEZ ENDOSAR PAGARES. E. OTORGAR PODERES ESPECIALES Y/GENERALES A PROFESIONALES DEL DERECHO PARA QUE EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD INICIEN Y LLEVEN HASTA SU TERMINACIÓN PROCESO EN LOS CUALES LA EMPRESA OBRE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO, PUDIENDO REVOCAR LOS PODERES ENTREGADOS A LOS PROFESIONALES DEL DERECHO NOMBRADOS COMO APODERADOS DE LA ENTIDAD. F. MANTENER A LA JUNTA DIRECTIVA Y A LA GERENCIA GENERAL PERMANENTE Y DETALLADAMENTE ENTERADAS DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES QUE ESTE ADELANTANDO Y SUMINISTRARLES TODOS LOS DATOS E INFORMES QUE SOLICITEN. PARÁGRAFO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: EN CASO DE EXISTIR CONTROVERSIAS Y/O DIFERENCIAS ENTRE LOS DIRECTIVOS DE LA SOCIEDAD, A SABER: A) ENTRE GERENTES OPERATIVOS, B) ENTRE ESTOS Y EL GERENTE GENERAL Y GERENTE REGIONAL, B) ENTRE EL GERENTE GENERAL Y GERENTE REGIONAL Y C) ENTRE GERENTES DE LAS SUCURSALES ENTRE SÍ O FRENTE A LAS DEMÁS GERENCIAS DESCRITAS, SURGIDAS CON OCASIÓN DEL CONTRATO SOCIAL Y DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES QUE A CADA UNO DE LOS CARGOS LE CORRESPONDE CUMPLIR Y ATENDER, ESTAS SE DIRIMIRÁN O SOLUCIONARAN LIBREMENTE A TRAVÉS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 64 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 27 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02116621 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
BAUTISTA MONTERO DUBAN ARMANDO	C.C. 0000000010171034
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
FRAILE PEREZ LILIA CONSTANZA	C.C. 0000000052371337

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS:

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 2 DE ABRIL DE

NOTARIA DEL CIRCULO DE MOSQUERA

República de Colombia

2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

1527-2018

República de Colombia

406

№0503 2016

CODIGO 110010071.

I-) DATOS INDICATIVOS DE LA ESCRITURA.

I-1-)NUMERO: CERO QUINIENTOS TRES (0503)

I-2-) FECHA: DIECIOCHO (18) DE DOS MIL DIECISEIS (2016)

I-3-) NATURALEZA DEL ACTO: PODER ESPECIAL.

I-4-A-) MANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4.

I-4-B-) . MANDATARIO(A): ROBERTO TORRIJOS BERMEO. C.C. No. 79.334.946.

II-) TEXTO.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, en la NOTARIA SETENTA Y UNA (71) DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL. Cuyo Notario Encargado es HERNAN MOLINA DIAZ, en esta fecha se otorgó la escritura pública que se consigna en los términos:

Compareció con minuta en medio electrónico: AUGUSTO POSADA SANCHEZ, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía número 10.143.618 de Pereira (Risaralda), quien en el otorgamiento del presente instrumento público actúa en su calidad de Presidente y Representante Legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, identificado con NIT. 899.999.284-4, según nombramiento efectuado por Decreto 1718 de fecha 11 de septiembre del 2014. Entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del 26 de diciembre de 1968 como establecimiento Público y transformado mediante Ley 432 del 29 de enero de 1998 como Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero de orden nacional, organizado como establecimiento de crédito de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, obrando en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 92 de la Ley 489 de 1998, en los literales j) y p) del artículo 18 del Acuerdo numero 941 de 1998 de la Junta Directiva del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, aprobado por el Decreto numero 1454 de 1998; el artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; en la circular externa 029 de dos mil catorce

Papel notarial para uso exclusivo en las escrituras públicas - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
SBC708781616
VDR1MFSSHUUTO16K

(2014) de la Superintendencia Financiera de Colombia (Parte I - Título IV, Capítulo II, Numeral 4 Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia),y demás normas concordantes manifestó: ——————

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público y en la calidad antes anotada, confiere PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Doctor ROBERTO TORRIJOS BERMEO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.384.046, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 171.852 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en representación de GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., empresa identificada con NIT 860.516.834-1, constituida por escritura pública 1775 en la notaría 31 de Bogotá, el 15 de noviembre de 1982, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. el 12 de Diciembre de 1982, bajo el número 140860 del Libro IX del Registro Mercantil, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., la cual se adjunta para su protocolización con el presente instrumento, para que, de conformidad con el contrato suscrito, ejecute directamente o a través de apoderados especiales los siguientes actos: ——————

1. Celebre contratos de mutuo e hipoteca (en garantía del contrato de mutuo), con afiliados al FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en virtud de los créditos otorgados a aquellos, suscribiendo los instrumentos necesarios para su perfeccionamiento. ——————

2. Solicite copias sustitutivas de las escrituras públicas contentivas de los contratos de mutuo e hipoteca a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, que presten mérito ejecutivo, en el evento en que dichas escrituras se extravíen antes del desembolso de los créditos correspondientes. ——————

3. Aclare escrituras de mutuo e hipoteca en que intervenga el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y/o suscriba documentos privados, mediante los cuales se aclaren o modifiquen aspectos relacionados con los contratos de mutuo e hipoteca, celebrados en virtud del presente poder. ——————

4. Suscribir ofertas vinculantes en representación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en virtud de los créditos otorgados

1527-2018

República de Colombia

Página No 3

para compra de cartera.

5. Solicitar, en representación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, las garantías con los respectivos endosos con ocasión de los créditos otorgados para compra de cartera.

6. Suscribir directamente las escrituras de hipoteca constituidas a favor de la Entidad en garantía de los créditos otorgados a afiliados en el proceso de legalización de créditos, al igual que aclarar, adicionar o rectificar las escrituras a que haya lugar, relacionadas con el mismo asunto.

7. Suscribir directamente las escrituras de cancelación de hipotecas constituidas a favor de la Entidad, en garantía de los créditos otorgados a afiliados, en los eventos diferentes al pago de la obligación.

8. Suscribir, en representación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, los documentos que contengan resciliaciones y sustituciones, sin perjuicio de las funciones que corresponden a la Oficina Jurídica.

9. Celebrar los contratos de leasing habitacional "Arriendo Social", con los afiliados al FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en la modalidad familiar o no familiar, suscribiendo los instrumentos necesarios para su perfeccionamiento.

10. Suscribir las escrituras de compraventa de los inmuebles objeto de las operaciones de leasing habitacional "Arriendo Social", al igual que aclarar, adicionar o rectificar las escrituras a que haya lugar relacionadas con el mismo asunto.

11. Solicitar copias sustitutivas de las escrituras públicas contentivas de los contratos de compraventa a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

12. Aclarar las escrituras de compraventa en que intervenga el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, y/o suscriba documentos privados mediante los cuales se aclaren o modifiquen aspectos relacionados con los contratos de compraventa celebrados en virtud del presente poder.

SEGUNDO: El presente poder rige a partir de la fecha de su expedición y estará

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - No tiene costo para el usuario

NOTARIA DEL CIRCULO DE MOSQUERA
NOTARIO
ZAMBRANO ROJAS

vigente hasta su revocatoria expresa.

ADVERTENCIA NOTARIAL: "Se advirtió a los otorgantes de esta escritura, de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir, lo pertinente, antes de firmarla. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto, en consecuencia, el notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del notario. En tal caso este(os) debe(n) ser corregido(s) mediante el otorgamiento de una nueva escritura suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (Art. 35 Decreto ley 960 de 1.970)"

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Se advirtió a los otorgantes:

1.- Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad.

2.- que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.

3.- Que la Notaría se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los otorgantes que no se expresó en este documento.

LEÍDO Este instrumento a los comparecientes, quienes dieron su asentimiento a todas y cada una de las partes y al contrato en general firman conmigo y ante la Notaría que doy fe que fueron advertidos de los derechos y obligaciones que del mismo se desprenden.

Papel Notarial Nos.: Aa032496199-Aa032496198-Aa032496197.

DERECHOS: $ 52.300

IVA: $ 23.744

RESOL 726 de 2018

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

1527-2018

República de Colombia

Página No. 5

0503 de 2016

Este hoja pertenece a la escritura pública número
CERO QUINIENTOS TRES (0503)
De fecha: MAIO DIECIOCHO (18)
De dos mil dieciséis (2.016) de la Notaría Setenta y Una (71) de Bogotá D.C.

EL PODERDANTE

AUGUSTO POSADA SANCHEZ
C.C. No. 10.143.818 de Pereira (Risaralda)
Representante Legal del
FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4.

EL NOTARIO SETENTA Y UNO (71) DE LA DE BOGOTÁ, D.C.

HERNAN MOLINA DIAZ

GDCL...

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA DEL CIRCULO DE MOSQUERA
WILLIAM ORLANDO LAMBRANO ROJAS
NOTARIO

Nº 1406

VIGENCIA DE PODER No. 319
La Notaria Setenta y una del Circulo de Bogotá D.C
De Conformidad con lo establecido en el Artículo
91 del Decreto No. 960 de 1.970.

LA SUSCRITA NOTARIA SETENTA Y UNA (71) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. HACE CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO CERO QUINIENTOS TRES (0503) DEL DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS (2.016), Compareció AUGUSTO POSADA SANCHEZ mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con cedula de ciudadanía número 10.143.818 de Pereira Risaralda, Quien actúa en su calidad de presidente y representante legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, CARLOS LLERAS RESTREPO Que Manifestó que confirió PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a ROBERTO TORRIJOS BERMEO mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.384.046 de bogota D.C, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 171.852 expedida por el C.S de la J, quien actúa en representación de GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. Identificado Con NIT 830.516.834-1, en los términos que en el consta.

QUE EN EL ORIGINAL DEL MISMO NO APARECE NOTA DE MODIFICADO, REVOCADO O SUSTITUIDO, POR LO CUAL SE PRESUME VIGENTE

DADO EN BOGOTA, A LOS OCHO (08) DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2.017), con destino AL INTERESADO.

DERECHOS: $ 2,600.00 IVA: $ 490.00 = 3.090.00.

NOTARIA 71 BOGOTA D.C. NO PRESENTO PAZ Y SALVO

LA NOTARIA SETENTA Y UNA (71) DE BOGOTA D.C.

NOTARIA 71 JANETH PATRICIA RODRIGUEZ AYALA

JANETH PATRICIA RODRIGUEZ AYALA

180C

Papelería de Colombia

Para uso exclusivo de afiliados a la EPS Sanitas

1527-2018 27 - IV/18
FECHA:

NOMBRE: Maria Olga Duque

Poseante que al examen no presenta alteracion fisica o mental que le impida vivir en comunidad

EPS SANITAS
UNIDAD DE ATENCION PRIMARIA CALLE 80
NIT 800.251.440-6
CARRERA 69A 79-51 PISO 4
TELEFONO: 5935477

Dr. Alexander N. Acevedo
Medicina General
R.M. 80410899

DATOS DEL PRESTADOR (Nombre, documento de identidad y N.I.T. y registro profesional)

NOTARIA DEL CIRCULO DE MOSQUERA
NOTARIO
WILLIAM ORLANDO ZAMBRANO ROJAS

29/06/2018

SBC408761592

20QTSHE69AWDT9O2

República de Colombia

1527-2018

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA

54523

En la ciudad de Mosquera, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Única del Círculo de Mosquera, compareció:
MARIA OLGA DUQUE VALENCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0052092151.

-------- Firma autógrafa --------

2d2yhlyht37x
10/09/2018 - 10:16:30:332



PEDRO GARCIA DUQUE, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079595175.

-------- Firma autógrafa --------

4qc91zfe2j5s
10/09/2018 - 10:18:22:628



ALEXANDER SANCHEZ MORENO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079802255.

-------- Firma autógrafa --------

5oup9160mv98
10/09/2018 - 10:19:05:569



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de COMPRAVENTA CON HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA. VENDEDORES: MARIA OLGA DUQUE VALENCIA Y PEDRO GARCIA DUQUE. COMPRADORE Y DEUDOR HIPOTECANTE: ALEXANDER SANCHEZ MORENO. ACREEDOR HIPOTECARIO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO., con número de referencia TURNO 1594 PARA EP. del día 10 de septiembre de 2018.

1527-2018

LUZ BETTY ZAMBRANO PARRA
Notaria Única del Círculo de Mosquera - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2d2yhlyht37x

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

29/06/2018

QV0323LN2S34TEU9

SBC609781591

DIRECCION: cr 13 # 22-75
CIUDAD: mosquera
E-MAIL: pedrogeado72@hotmail.com
PROFESION U OFICIO: Vendedor.
ACTIVIDAD ECONOMICA: Empleado.
ESTADO CIVIL: Soltero.
PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE, DECRETO 1674 DE 2016 SI___ NO X
CARGO:
FECHA VINCULACION:
FECHA DE DESVINCULACION:

VENDEDOR

ALEXANDER SANCHEZ MORENO
C.C. No. 79.802.255 DE BOGOTÁ D.C.
TELEFONO: 312 5286518
DIRECCION: Cra 13 N. 22 - 75
CIUDAD: Mosquera
E-MAIL: asmiran@msn.com
PROFESION U OFICIO: Empleado
ACTIVIDAD ECONOMICA: Empleado.
ESTADO CIVIL: Soltero
PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE, DECRETO 1674 DE 2016 SI___ NO ✓
CARGO:
FECHA VINCULACION:
FECHA DE DESVINCULACION:

COMPRADOR Y DEUDOR HIPOTECANTE

NOTARIO

República de Colombia
NOTARÍA UNICA DEL CIRCULO DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA
SBC405781182
KLCQB86AOH 489MRN
09/03/2018
20/08/2018
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario



EDNA VIVIANA TABORDA FLOREZ

C.C. No. 52.966.621 DE BOGOTÁ D.C

En representación de la sociedad: **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.- NIT. 860.516.834-1 APODERADO DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO- NIT. 899.999.284-4.**

ACREEDOR HIPOTECARIO

Firma fuera del Despacho Notarial (Artículo 12 Decreto 2148 de 1.983 y Art.2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015.

NOTARÍA DEL CÍRCULO DE MOSQUERA
LUZ BETTY ZAMBRANO PARRA
NOTARIA ENCARGADA

LUZ BETTY ZAMBRANO PARRA
NOTARIA ENCARGADA DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

ESCRITURACION

RECIBIÓ: ELIZABET RADICO: ELIZABET
DIGITÓ: ELIZABET IDENTIFICÓ:
BIOMETRIA: LÍQUIDO:
REV. LEGAL: CERRO:

ES FIEL PRIMERA COPIA AUTENTICA TOMADA DE SU ORIGINAL LA QUE EXPIDO Y AUTORIZO EN Cuarenta (40) HOJAS ÚTILES CON DESTINO AL ACREEDOR HIPOTECARIO Fondo Nacional del Ahorro COMO GARANTÍA DE LA OBLIGACIÓN HIPOTECARIA AQUÍ CONTRAÍDA. ÚNICA COPIA VALIDA PARA HACER EXIGIBLES LAS OBLIGACIONES.

"ESTA COPIA PRESTA MERITO EJECUTIVO"

MOSQUERA (CUND.) 18 SEP 2018

EL NOTARIO

NOTARIO

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas. No tiene costo para el usuario

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211210290952216596 **Nro Matrícula: 50C-1634273**

Impreso el 10 de Diciembre de 2021 a las 11:46:11 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: MOSQUERA VEREDA: SIETE TROJES
FECHA APERTURA: 10-08-2005 RADICACIÓN: 2005-69206 CON: ESCRITURA DE: 28-07-2005
CODIGO CATASTRAL: **25473010000000488090290000044**4COD CATASTRAL ANT: 25473010004880044902
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211210290952216596 **Nro Matrícula: 50C-1634273**

Impreso el 10 de Diciembre de 2021 a las 11:46:11 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 2281 del 24-04-2006 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $28,560,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA V.I.S. CON SUBSIDIO FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR AFIDRO **NIT# 8600073315**

A: DUQUE VALENCIA MARIA OLGA **CC# 52092151 X**

A: GARCIA DUQUE PEDRO **CC# 79595175 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 22-06-2006 Radicación: 2006-61581

Doc: ESCRITURA 2281 del 24-04-2006 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUQUE VALENCIA MARIA OLGA CC# 52092151 X

DE: GARCIA DUQUE PEDRO CC# 79595175 X

A: FAVOR SUYO,DE SU CONYUGE, COMPA/ERA (O) PERMANENTE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 22-06-2006 Radicación: 2006-61581

Doc: ESCRITURA 2281 del 24-04-2006 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUQUE VALENCIA MARIA OLGA CC# 52092151 X

DE: GARCIA DUQUE PEDRO CC# 79595175 X

A: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR AFIDRO **NIT# 8600073315**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 20-03-2018 Radicación: 2018-21372

Doc: ESCRITURA 273 del 01-03-2018 NOTARIA VEINTE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR AFIDRO **NIT# 8600073315**

A: DUQUE VALENCIA MARIA OLGA **CC# 52092151 X**

A: GARCIA DUQUE PEDRO **CC# 79595175 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 28-05-2018 Radicación: 2018-39178

Doc: ESCRITURA 660 del 07-05-2018 NOTARIA UNICA de MOSQUERA VALOR ACTO: $

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211210290952216596 **Nro Matrícula: 50C-1634273**

Impreso el 10 de Diciembre de 2021 a las 11:46:11 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUQUE VALENCIA MARIA OLGA CC# 52092151 X

DE: GARCIA DUQUE PEDRO CC# 79595175 X

A: FAVOR SUYO,DE SU CONYUGE, COMPA/ERA (O) PERMANENTE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 20-09-2018 Radicación: 2018-73494

Doc: ESCRITURA 1527 del 10-09-2018 NOTARIA UNICA de MOSQUERA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUQUE VALENCIA MARIA OLGA CC# 52092151

DE: GARCIA DUQUE PEDRO CC# 79595175

A: SANCHEZ MORENO ALEXANDER **CC# 79802255 X**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 20-09-2018 Radicación: 2018-73494

Doc: ESCRITURA 1527 del 10-09-2018 NOTARIA UNICA de MOSQUERA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ MORENO ALEXANDER CC# 79802255 X

A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO **NIT# 89999992844**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-16533 Fecha: 11-10-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-3257 Fecha: 11-02-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

* * *

* * *

* * *

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211210290952216596 **Nro Matrícula: 50C-1634273**

Impreso el 10 de Diciembre de 2021 a las 11:46:11 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

= = = =

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA (REPARTO)
E. S. D.

DANYELA REYES GONZÁLEZ, mayor de edad, abogada titulada en ejercicio de la profesión, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.052.381.072 de Duitama y portadora de la Tarjeta Profesional número 198.584 del Consejo Superior de la Judicatura. actuando en calidad de apoderada judicial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.** identificado con NIT Nº 899.999.284-4, entidad creada por el Decreto Ley 3118 de 1968, como establecimiento público y transformada en Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero de orden Nacional, organizado como establecimiento de crédito de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, mediante la Ley 432 de 1998 y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., entidad representada legalmente por la Doctora **MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN,** colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C. identificada civilmente con Cedula de Ciudadanía Nº 45.467.296 de Cartagena. y de conformidad con el poder conferido a la Doctora **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C. e identificada con la C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla., abogada en ejercicio de la profesión y portadora de la Tarjeta profesional Nº 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de representante legal de la Sociedad **AECSA S.A.**, empresa identificada con NIT N° 830.059.718-5 domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. y en virtud de las facultades conferidas en el poder especial otorgado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO,** Mediante Escritura Pública No. 1332 del 31 de Julio de 2020, suscrita en la Notaría 16 del Círculo de Bogotá D.C. Por medio del presente escrito interpongo demanda para que se dé tramite desde su inicio hasta su culminación al **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **SANCHEZ MORENO ALEXANDER**, mayor(es) de edad, domiciliado(s) en esta ciudad, identificado(s) con cédula de ciudadanía No. **79802255,** en calidad de actual(es) propietario(s) y poseedor(es) inscrito(s) del inmueble hipotecado a la entidad a la que represento; y como consecuencia, se sirva decretar la venta en pública subasta el inmueble, descrito y alinderado mediante Escritura Pública **No. 1527 DEL 10 DE SEPTEIMBRE DE 2018 NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MOSQUERA** debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1634273** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **BOGOTA,** con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. El (Los) demandados(s), **SANCHEZ MORENO ALEXANDER** suscribió(eron) HIPOTECA a favor al FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, mediante la Escritura Pública **No. 1527 DEL 10 DE SEPTEIMBRE DE 2018 NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MOSQUERA**, incorporado en el Pagaré No. **79802255**, por un monto de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE CON CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO DIEZMILÉSIMAS UVR (283.120,5764UVR)**, las cuales a la fecha del desembolso del crédito representaban la cantidad de **SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO DE PESOS ($73.589.861) M/CTE.**

1. El (Los) demandado(s), en su calidad de actual(es) propietario(s) y para garantizar las obligaciones que adquirió(eron) con el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO constituyó(eron) HIPOTECA ABIERTA de primer grado y sin límite de cuantía sobre el inmueble ubicado en la dirección **CARRERA 13 N° 22-75 CASA N° 2 LOTE 22 BIFAMILIARES MZ D URBANIZACION LA ARBOLEDA, II ETAPA P.H.** ubicado en la ciudad de **MOSQUERA**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1634273** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de BOGOTA**,** según consta en la Escritura Pública **No. 1527 DEL 10 DE SEPTEIMBRE DE 2018 NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MOSQUERA.**

2. La parte demandada se obligó mediante la Escritura Pública **No. 1527 DEL 10 DE SEPTEIMBRE DE 2018 NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MOSQUERA**, incorporado en el Pagaré No. **79802255** a pagar el capital mutuado en **240** cuotas mensuales consecutivas siendo la primera pagadera el día **05 DE DICIEMBRE DE 2018** y así sucesivamente hasta la finalización del plazo.

3. La parte demandada ha incurrido en mora en el pago de las cuotas convenidas en la Escritura Pública **No. 1527 DEL 10 DE SEPTEIMBRE DE 2018 NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MOSQUERA**, desde el día **05 DE MARZO DE 2020** y en consecuencia se ha hecho exigible judicialmente el pago de la totalidad de la obligación **haciendo uso de la cláusula aceleratoria, a partir de la presentación de la demanda**, de acuerdo a lo pactado en la mencionada escritura y de conformidad a lo establecido en el Artículo 431 del C.G.P.

4. La parte demandada ha incurrido en mora en el pago de las primas de seguros pactadas en la Escritura Pública **No. 1527 DEL 10 DE SEPTEIMBRE DE 2018 NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MOSQUERA**, desde el día **05 DE MARZO DE 2020** y en consecuencia se ha hecho exigible judicial o extrajudicialmente el pago de dichas sumas las cuales están a cargo del exponente deudor tal y como se pactó en la Escritura base de ejecución.

5. Las obligaciones a cargo del (de los) demandado(s), son claras expresas y actualmente exigibles, contenidas en los documentos suscritos por el deudor y que prestan merito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General Del Proceso, están relacionados en el acápite de los anexos en la presente demanda.

6. La presente demanda se radica por medio electrónico en forma de mensaje de datos de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 Artículo 6, implementando el debido uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, ***manifestando bajo la gravedad de juramento que los documentos base de la ejecución reposan en original en el domicilio de la suscrita, esto es en la ciudad de Bogotá D.C. y serán arrimados a su despacho en cuanto se requiera*****.**

PRETENSIONES

PRIMERA.- Solicito se libre mandamiento de pago en contra de **SANCHEZ MORENO ALEXANDER,** a favor **del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** con base en la Escritura Pública **No. 1527 DEL 10 DE SEPTEIMBRE DE 2018 NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MOSQUERA**, incorporado en el Pagaré **No. 79802255**, de las sumas referidas dentro de las pretensiones en unidades de valor real (UVR) las cuales son liquidables mediante una operación aritmética, de conformidad a lo establecido en el artículo 424 del Código General del Proceso:

A. Por la suma en unidades de valor real (UVR) de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN CON TRESMIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS DIEZMILÉSIMAS UVR (259.991,3882 UVR)** por concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación **sin incluir el valor de las cuotas capital en mora**, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos; que al **13 DE DICIEMBRE DE 2021** ***(287,8752 UVR)*** representan la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETENTA Y DOS DE PESOS** (**$74.845.072,876) M/CTE.**

A. Por el interés moratorio equivalente al **10,5 %**, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este del **7% e.a,** sobre el CAPITAL INSOLUTO de la pretensión señalada en el literal A, sin superar los máximos legales permitidos, **desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.**

B. Por las sumas en unidades de valor real (UVR) relacionadas a continuación por concepto de cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 05 DE MARZO DE 2020, **hasta la fecha de presentación de la demanda**, discriminadas cada una en el siguiente cuadro:

Nº	**FECHA DE PAGO**	**VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR**	**EQUIVALENCIA EN PESOS AL 13 DE DICIEMBRE DE 2021** ***(287,8752 UVR)***
1	**05 DE MARZO DE 2021**	664,0347	$ 191.159,12
2	**05 DE ABRIL DE 2021**	662,4337	$ 190.698,23
3	**05 DE MAYO DE 2021**	660,8367	$ 190.238,50

4	**5 DE JUNIO DE 2021**	659,2438	$ 189.779,94
5	**5 DE JULIO DE 2021**	657,6552	$ 189.322,62
6	**5 DE AGOSTO DE 2021**	656,0706	$ 188.866,46
7	**5 DE SEPTIEMBRE DE 2021**	654,4902	$ 188.411,50
8	**5 DE OCTUBRE DE 2021**	652,9139	$ 187.957,72
9	**5 DE NOVIEMBRE DE 2021**	651,3416	$ 187.505,09
10	**5 DE DICIEMBRE DE 2021**	713,6483	$ 205.441,65
	TOTAL	**6.632,6687**	**$ 1.909.380,83**

C. Por el interés moratorio equivalente a **10,5%**, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este de **7% e.a**, sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas**,** sin superar los máximos legales permitidos, **desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.**

D. Por las sumas en unidades de valor real (UVR) relacionadas a continuación por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública **No. 1527 DEL 10 DE SEPTEIMBRE DE 2018 NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MOSQUERA**, incorporado en el Pagaré No. **79802255**, correspondiente a 7 cuotas dejadas de cancelar desde el 05 DE MARZO DE 2020, de acuerdo al siguiente cuadro:

Nº	**FECHA DE PAGO**	**VALOR INTERÉS DE PLAZO EN UVR**	**EQUIVALENCIA EN PESOS AL 13 DE DICIEMBRE DE 2021** ***(287,8752 UVR)***
1	**05 DE MARZO DE 2021**	1.507,5312	$ 433.980,85
2	**05 DE ABRIL DE 2021**	1.503,7766	$ 432.899,99
3	**05 DE MAYO DE 2021**	1.500,0311	$ 431.821,75
4	**5 DE JUNIO DE 2021**	1.496,2947	$ 430.746,14
5	**5 DE JULIO DE 2021**	1.492,5672	$ 429.673,08
6	**5 DE AGOSTO DE 2021**	1.488,8487	$ 428.602,62
7	**5 DE SEPTIEMBRE DE 2021**	1.485,1392	$ 427.534,74
8	**5 DE OCTUBRE DE 2021**	1.481,4386	$ 426.469,43
9	**5 DE NOVIEMBRE DE 2021**	1.477,7470	$ 425.406,71
10	**5 DE DICIEMBRE DE 2021**	1.474,0642	$ 424.346,53
	TOTAL	**14907,4385**	**$ 4.291.481,84**

E. Por las sumas relacionadas a continuación por concepto de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas, los cuales están a cargo de la parte demandada, tal y como se obligó mediante la **CLAUSULA DECIMA DE HIPOTECA CONTENIDA** en la Escritura Pública No. **1527 DEL 10 DE SEPTEIMBRE DE 2018 NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MOSQUERA** base de la ejecución, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Nº	**FECHA DE PAGO**	**VALOR CUOTA SEGURO**
1	**05 DE MARZO DE 2021**	85.689,53
2	**05 DE ABRIL DE 2021**	85.348,18
3	**05 DE MAYO DE 2021**	85.348,18
4	**5 DE JUNIO DE 2021**	85.652,32
5	**5 DE JULIO DE 2021**	86.055,34
6	**5 DE AGOSTO DE 2021**	86.476,39
7	**5 DE SEPTIEMBRE DE 2021**	87.990,43
8	**5 DE OCTUBRE DE 2021**	88.055,25
9	**5 DE NOVIEMBRE DE 2021**	88.378,43

10	**5 DE DICIEMBRE DE 2021**	89.995,76
	TOTAL	**$ 868.989,81**

SEGUNDA- En virtud de lo establecido en el numeral 2 del artículo 468 del Código General del Proceso, le solicito Señor Juez, decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1634273** objeto del gravamen hipotecario. Como consecuencia, le solicito Señor Juez, oficiar a la respectiva Oficina del Registro de Instrumentos Públicos comunicándole la medida de embargo, y una vez se verifique la inscripción de la medida, ordenar el secuestro del inmueble hipotecado.

TERCERA - Decretar el avalúo del bien hipotecado, materia del remate.

CUARTO - Sírvase decretar la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con el producto de la misma se pague preferentemente al acreedor hipotecario el crédito a su favor, y en caso de no presentarse postor alguno, ordenar la adjudicación del inmueble hasta la concurrencia del crédito, todo en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en virtud del derecho que le confiere el artículo 2448 en concordancia con el Artículo 2422 del Código Civil.

QUINTO- Que se condene en costas procesales y agencias en derecho en la oportunidad procesal correspondiente al demandado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las anteriores peticiones en derecho se fundamentan en lo dispuesto en el artículo 2432 y subsiguientes del Código Civil; así mismo se fundamentan en los artículos 3, 82, 84, 88, 89, 148, 244, 422, 428, 440, 442, 443, 446, 448, 449,461, 462, 463, 467, 468, del Código General del Proceso; los artículos 619 a 647,651 a 667, 709 a 711 y concordantes del Código de Comercio, los artículos 18, 19, 121, 134 y concordantes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, ley 546 de 1999 en la Ley 45 de 1990; en el artículo 235 del Código Penal Colombiano; en la Resolución número 19 de 1991 de la Junta Directiva del Banco de la República; en la Circular Externa número 003 de 1992 de la Superintendencia Bancaria; en la Ley 546 del 23 de diciembre de 1999; en el Decreto 2703 de 1999; en la Sentencia C-955 del 26 de julio de 2000 proferida por la Honorable Corte Constitucional; en la Resolución Externa número 14 del 3 de septiembre de 2000; en la Ley 794 de 2003; en el decreto 806 del 2020 y en las demás normas concordantes y complementarias.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Señor Juez, es usted competente, en razón a la naturaleza del proceso, la ubicación del inmueble y por el valor de las pretensiones al momento de presentación de la demanda, la cual estimo exclusivamente para efectos de determinar la competencia en **OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE** (**$ 81.914.925)**, aproximadamente, tratándose así de un proceso de **MENOR** cuantía.

PROCEDIMIENTOS

El ejecutivo con título hipotecario regulado por la Sección Segunda Titulo Único, capítulo VI, del Código General del Proceso art. 468 y demás normas concordantes.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito al Juzgado se tengan como tales las siguientes:

- Copia auténtica del poder especial conferido por el representante legal de la entidad demandante, doctora **MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN** al Representante Legal de AECSA S.A. Mediante Escritura Pública No. 1332 del 31 de Julio del 2020, suscrita en la Notaría 16 del Círculo de Bogotá D.C.
- Poder especial para actuar que me ha conferido la Dra. Carolina Abello Otálora como representante legal de AECSA S.A.
- Ratificación por correo electrónico del poder conferido.

- Pagaré N° **79802255**.
- Primera copia de la Escritura Pública No **1527 DEL 10 DE SEPTEIMBRE DE 2018 NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MOSQUERA,** con su correspondiente nota de registro, mediante la cual se constituye contrato de mutuo e hipoteca a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, siendo esta la garantía de la obligación, con la constancia en el último folio que presta merito ejecutivo, fundamentado de esta demanda.
- Certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1634273.** De la oficina de instrumentos públicos correspondiente.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de AECSA S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Certificado de Existencia y Representación del **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, expedido por la Superintendencia Financiera.
- Copia de la Resolución Externa No.8 de 2006, expedida por el Banco de la República.
- Tabla de amortización del crédito N° 79802255

AUTORIZACIÓN DEPENDIENTE JUDICIAL

De conformidad con el artículo 27 del decreto 196 de 1.991 solicito al despacho acredite como mis dependientes jurídicos a efectos de realizar la respectiva vigilancia del expediente de la referencia, en el que la suscrita actúa como apoderada de la parte demandante, A QUIENES AUTORIZO PARA REVISAR LA DEMANDA, RETIRAR LOS OFICIOS Y COMUNICACIONES EMITIDAS POR EL DESPACHO, RETIRAR LA DEMANDA Y ANEXOS, ASÍ COMO REALIZAR EL DESGLOSE EN CASO DE TERMINACIÓN, **QUEDAN AUTORIZADOS PARA QUE RETIREN LOS OFICIOS, DESPACHOS COMISORIOS, RETIRE DESGLOSES, TÍTULOS JUDICIALES, Y DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES; ASÍ COMO RETIRE LA DEMANDA Y ANEXOS** en caso de ser necesario a los siguientes: **JOHANA CATALINA GUZMAN AMAYA** identificada con CC. 1.032.417.441 Y T.P. 268.675; **YAMILETH VERGARA BEDOYA,** identificada con C.C. No. 29.786.113 de San Pedro Valle, abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la T.P. 279.893 del C.S.J; **YELENE CAROLINA MEDINA OLIVEROS,** identificada con C.C. 1.143.123.659, abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la T.P. 282.668 del C.S. de la J. **DARLEY ESTEBAN SUARÉZ CORTES,** identificado con C.C. 1.121.932.086, abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la T.P. 333.624 del C.S. de la J. **ELIANA ALEJANDRA FRANCO LLANOS,** identificada con C.C. 1.094.897.921, abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la T.P. 274.494 del C.S. de la J.; **YURY MILENA MENDIETA PINILLA** identificada con C.C. No. 1020758262 Y T.P 341.548 DEL C.S.J; **ANA JULIETH MOTTA LIZARAZO** identificada con C.C. No. 1.016.016.810; **ADRIÁN FERNANDO HERNÁNDEZ MORA** identificado con cédula de ciudadanía No.1.077.970.109**; IVON ANDREA LÓPEZ GRANADOS** identificada con C.C. No. 1.010.246.748, **DANNA ALEJANDRA GONZALEZ MOYANO** identificada con C.C. No. 1013692319, **KAROLAIN FERNANDA RUIZ ALGARRA** identificada con C.C. No. 1.023.037.075; **ERNESTO APONTE POSADA** identificado con CC. **1030589350; DANIELA MEDINA MORENO,** identificada con C.C. No. 1.030.680.578; **YULY DANIELA VARGAS RAMIREZ** identificada con CC. No. 1.016.105.689; **CRISTIAN GIOVANY GAMBA ARDILA** identificado con CC. No. 1.033.736.792 **QUIENES QUEDAN AUTORIZADOS EXPRESAMENTE.**

De igual manera, solicito su señoría se sirva autorizar todo correo que provenga del dominio de @litigando y al personal que acredite vinculación con LITIGANDO. Queda autorizado en virtud de un contrato de prestación de servicios para la gestión judicial de AECSA, cuyo objeto es el seguimiento, vigilancia, auditorias de procesos judiciales y en general, los servicios derivados de la visita permanente a los despachos judiciales del país.

NOTIFICACIONES

- La parte demandada **SANCHEZ MORENO ALEXANDER** recibe notificaciones en la **CARRERA 13 N° 22-75 CASA N° 2 LOTE 22 BIFAMILIARES MZ D URBANIZACION LA ARBOLEDA, II ETAPA P.H.** en la ciudad de MOSQUERA o por medio de la dirección electrónica: asmiron@msn.com la cual obtuve por medio de la Escritura Pública No **1527 DEL 10 DE SEPTEIMBRE DE 2018 NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MOSQUERA**, página 1.

- A la entidad demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** por intermedio de su Representante Legal, la Doctora **MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, recibe notificaciones en la Carrera 65 Nº 11 – 50 / 83 de la ciudad de Bogotá D.C.

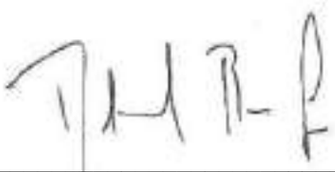
Email **notificacionesjudiciales@fna.gov.co.**

- La representante legal de la entidad demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, la Doctora **MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, recibe notificaciones en la Carrera 65 Nº 11 – 50 / 83 de la ciudad de Bogotá D.C.
  Email **notificacionesjudiciales@fna.gov.co.**

- Por mi parte, las recibiré en la dirección Avenida de las Américas Nº 46 – 41 de la ciudad de Bogotá D.C. Tels. 7420709 ext. 14835 y 14945.

  Email: - **danyela.reyes072@aecsa.co.**
  - **notificaciones.fna@aecsa.co**
  - **notificacionesjudiciales@litigando**
  - **ivon.lopez748@aecsa.co**

Cordialmente,



DANYELA REYES GONZÁLEZ
C.C. No. 1.052.381.072 de Duitama.
T.P. No. 198.584 del C.S. de la J.
KAREN.SIERRA319
FNA C-79802255

14002425

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUI140
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0
Impreso el 05 de Diciembre de 2022 a las 07:04:18 a.m.
No. RADICACION: 2022-109823

NOMBRE SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO
OFICIO No.: 1614 del 27-10-2022 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA de MOSQUERA
MATRICULAS **1634273 MOSQUERA**
ACTOS A REGISTRAR:

ACTO		TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10	EMBARGO	N	1	21,800	400
				21,800	400

Total a Pagar: $ 22,200

DISCRIMINACION PAGOS:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 1634273 PIN: 224036 VLR:22200

20

14002426

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUI140
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 05 de Diciembre de 2022 a las 07:04:24 a.m.

No. RADICACION: 2022-830497

MATRICULA: 50C-1634273

NOMBRE SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $18000
ASOCIADO AL TURNO No: 2022-109823
DISCRIMINACION DEL PAGO:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 1634273 PIN: 224036 VLR:18000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

Sanchez Moreno Alexander
CC 79.802.255
CH 79.802.255-05
Registro Embargo

BOGOTA - FC
6775528
CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
Nit.900.310.856-2
OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO
www.prontoenvios.com.co
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC

Guía No.457885800935
Notificacion 291 - Notificacion 291
Radicado: 25473400300120210172800.
Naturaleza: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTI
Fecha auto:

Para consulta en linea escanear Codigo QR

CERTIFICA

Que esta oficina recepciono y despacho una notificacion, sobre con la siguiente informacion:

Remitente
Nombre: AECSA
Contacto:
Dirección: AVENIDA LAS AMERICAS NO 46 41 BOGOTA BOGOTA
Teléfono: 2871144
Identificación: N Nit 830059718-1

Destinatario
Nombre: SANCHEZ MORENO ALEXANDER
Contacto: 79802255
Dirección: CARRERA 13 NO 22 75 CASA NO 2 LOTE 22 BIFAMILIARES MZ D URBANIZACION LA ARBOLEDA II ETAPA P H MOSQUERA CUNDINA
Teléfono:
Identificación:
Observaciones: 0

Datos de notificación
Ciudad notificación: MOSQUERA CUNDINAMARCA
Juzgado: JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Departamento juzgado: CUNDINAMARCA
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Radicado: 25473400300120210172800. [291 - Notificacion 291]
Naturaleza: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL
Demandado: SANCHEZ MORENO ALEXANDER
Notificado: SANCHEZ MORENO ALEXANDER
Fecha auto:

El envío se pudo entregar: SI
Fecha de última gestión: 2023-05-30 11:50:03

Entrega a domicilio

ORIGEN	DESTINO	F/H IMPRESION	F/H ADMISION
BOGOTA BOGOTA	MOSQUERA CUNDINAMARCA	2023-05-27 10:41:31	2023-05-27 10:41:29

REMITENTE: DE:AECSA / FONDO NACIONAL DEL AHORRO / Dir:AVENIDA LAS AMERICAS NO 46 41 / Ciudad - Pais: BOGOTA BOGOTA - COLOMBIA / COD POS: / Nit-CC-Cod: 830059718 / Telefono: 2871144

DESTINATARIO: PARA: SANCHEZ MORENO ALEXANDER / NOTIENE@GMAIL.COM / 79802255 / Dir: CARRERA 13 NO 22 75 CASA NO 2 L OTE 22 BIFAMILIARES MZ D URBANIZACI / COD POS: 250040 / Ciudad - Pais: MOSQUERA CUNDINAMARCA - COLOMBIA / Telefono: / Nit-CC-Cod:

Guia No. 457885800935

DICE CONTENER: 0
0
0

LARGO	ANCHO	ALTO	PESO / VOLUMEN	Valor Declarado
1	1	1	1 KG 1 Unidades	$0

Caja / Sobre / Paquete / Otro

Porcentaje Seguro $0
Otros Valores $0
Flete $16,700
Valor Total $16,700

Desconocido / Rehusado / No reside / No reclamado / Dir. errada / Otros

REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO

DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE
Ana Moreno
cc 35200075
(NOMBRE, FIRMA Y SELLO) (FECHA / HORA)

291 - Notificacion 291
Ciudad: MOSQUERA CUNDINAMARCA
Juzgado: JUZGADO 001 CIVIL MUNICIP
Depto: CUNDINAMARCA
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Radicado: 25473400300120210172800.
Naturaleza: EJECUTIVO PARA LA EFECTIV
Demandado: SANCHEZ MORENO ALEXANDER
Notificado: SANCHEZ MORENO ALEXANDER

Eta: 2023-05-31 D+2

IMPRESO POR FIVEPOSTAL [NOTIFICACIONES] ODS: 13868300935 / COD.IMP: 605374 USUARIO: GLORIA SANABRIA

457885800935 CONSULTE SU ENVIO EN: WWW.PRONTOENVIOS.COM.CO NOTIFICACION

BOGOTA - FC
Nit.900.310.856-2
CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
6775528
www.prontoenvios.com.co
OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.C
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC

Observaciones: SE ENTREGó EL DÍA 29 DE MAYO DEL AñO 2023 EN LA DIRECCIóN INDICADA POR EL REMITENTE RECIBIó POR ANA MORENO. PRONTO ENVIOS CERTIFICAN QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION. SE RE SERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35

ENTREGADO SI

Firma autorizada

Para constancia se firma en Bogota a los 30 dias del mes Mayo del año 2023

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) procesada con FivePostal 2023 BOGOTA COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
DIRECCIÓN: CARRERA 2 NO. 4 75 PISO 2 MOSQUERA –CUNDINAMARCA
j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTICULO 291 C.G.P.

DÍA	MES	AÑO
26	05	2023

SEÑOR(A)	**SANCHEZ MORENO ALEXANDER**
DIRECCIÓN	**CARRERA 13 N° 22-75 CASA N° 2 LOTE 22 BIFAMILIARES MZ D URBANIZACION LA ARBOLEDA, II ETAPA P.H.**
CIUDAD	**MOSQUERA - CUNDINAMARCA**

NÚMERO DE RADICACIÓN PROCESO	**25473400300120210172800**
NATURALEZA DEL PROCESO	**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**
CUANTIA DEL PROCESO	**MENOR**
FECHA DE LA PROVIDENCIA	**25-08-2022**
CORRECCION A LA PROVIDENCIA	**N/A**
AUTO A NOTIFICAR	MANDAMIENTO DE PAGO
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO (S)	**SANCHEZ MORENO ALEXANDER**

SIRVASE COMUNICARSE A ESTE DESPACHO DE INMEDIATO O DENTRO DE LOS **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN POR MEDIO DE CORREO ELECTRONICO INSTITUCIONAL DEL DESPACHO **j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co** O EXCEPCIONALMENTE ASISTIENDO DE MANERA FISICA AL JUZGADO, DE LUNES A VIERNES **DE 8:00 AM – 5:00 PM** CON EL FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL INDICADO PROCESO, TODA VEZ QUE SE LE INFORMA DEL INICIO A UN PROCESO EJECUTIVO EN SU CONTRA.

EMPLEADO RESPONSABLE

NOMBRES Y APELLIDOS
ELABORO: JOHAN CASTRO
FECHA ELABORA: 26/05/2023
CARPETA: 6099

PARTE INTERESADA

DANYELA REYES GONZALEZ
NOMBRES Y APELLIDOS

Bronto envíos

27 MAY 2023

COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL RESOLUCIÓN No. 06[illegible]

INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LA OBLIGACIÓN COMUNICARSE DIRECTAMENTE CON EL PBX (2871144 EXTENSIÓN 11925 O 11994) O AL CORREO ELECTRÓNICO (notificaciones.fna@aecsa.co)

BOGOTA - FC
6775528
CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
Nit.900.310.856-2
OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO
www.prontoenvios.com.co
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC

Guía No.460309900935
292 - Notificacion 292
Radicado: 25473400300120210172800.
Naturaleza: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTI A REAL
Fecha auto:
Para consulta en linea escanear Codigo QR

CERTIFICA

Que esta oficina recepciono y despacho una notificacion, sobre con la siguiente informacion:

Datos de remitente

Nombre: AECSA
Contacto:
Dirección: AVENIDA LAS AMERICAS NO 46 41 BOGOTA BOGOTA
Teléfono: 2871144
Identificación: N Nit 830059718-1

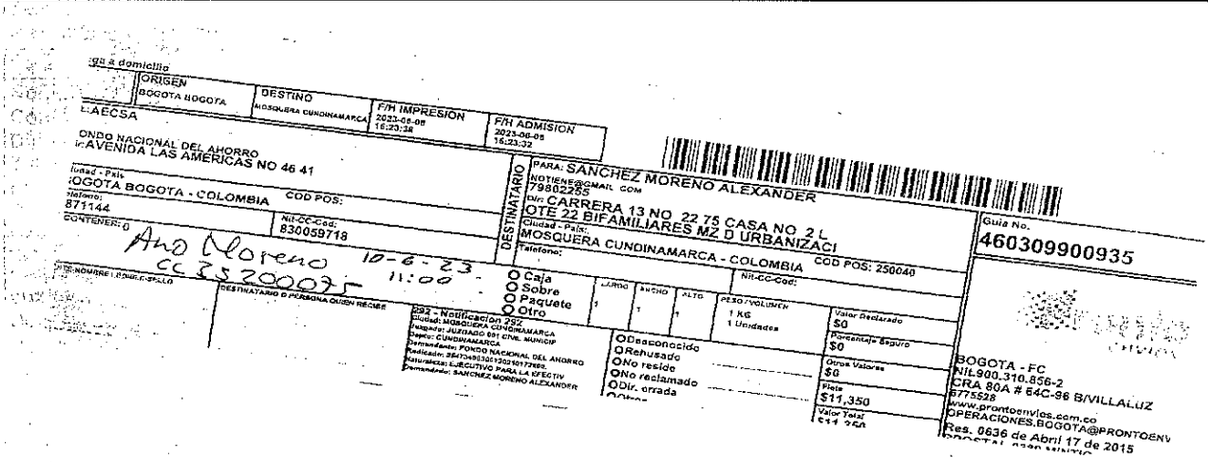
Datos de destinatario

Nombre: SANCHEZ MORENO ALEXANDER
Contacto: 79802255
Dirección: CARRERA 13 NO 22 75 CASA NO 2 LOTE 22 BIFAMILIARES MZ D URBANIZACION LA ARBOLEDA II ETAPA P H MOSC
Telefono:
Identificación:
Observaciones: 0

Datos de notificación

Ciudad notificación: MOSQUERA CUNDINAMARCA
Juzgado: JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Departamento juzgado: CUNDINAMARCA
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Radicado: 25473400300120210172800. [292 - Notificacion 292]
Naturaleza: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL
Demandado: SANCHEZ MORENO ALEXANDER
Notificado: SANCHEZ MORENO ALEXANDER
Fecha auto:

El envío se pudo entregar: SI
Fecha de última gestión: 2023-06-13 15:42:46



Observaciones: SE ENTREGó EL DíA 10 DE JUNIO DEL AñO 2023 EN LA DIRECCIóN INDICADA POR EL REMITENTE, RECIBIó A NA MORENO, PRONTO ENVIOS CERTIFICAN QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION. SE RESE RVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35

ENTREGADO **SI**

Firma autorizada

Para constancia se firma en Bogota a los 13 dias del mes Junio del año 2023

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) procesada con FivePostal 2023 BOGOTA COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
DIRECCIÓN CARRERA 2 # 4-75 PISO 2
j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR AVISO ART 292 C.G.P.

DIA	MES	AÑO
07	06	2023

SEÑOR(A)	**SANCHEZ MORENO ALEXANDER**
DIRECCIÓN	**CARRERA 13 N° 22-75 CASA N° 2 LOTE 22 BIFAMILIARES MZ D URBANIZACION LA ARBOLEDA, II ETAPA P.H.**
CIUDAD	**MOSQUERA - CUNDINAMARCA**

NÚMERO DE RADICADO DEL PROCESO	**25473400300120210172800**
NATURALEZA DEL PROCESO	**PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**
CUANTÍA DEL PROCESO	**MENOR CUANTIA**
DEMANDANTE	**FONDO NACIONAL DEL AHORRO**
DEMANDADO	**SANCHEZ MORENO ALEXANDER**

POR MEDIO DEL PRESENTE AVISO LE NOTIFICO LA PROVIDENCIA DEL **DÍA 25 DE AGOSTO DEL 2022,** EN EL CUALLIBRO MANDAMIENTO DE PAGO EN SU CONTRA, RESPECTO DEL PROCESO INDICADO.

- SE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ CUMPLIDA EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO.

- ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE LA ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, USTED DISPONE DE TRES (3) DÍAS PARA SOLICITARLAS AL SIGUIENTE CORREO ELECTRONICO (**j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co**) DE ESTE DESPACHO JUDICIAL, VENCIDOS LOS CUALES COMENZARA A CONTARSE EL RESPECTIVO TÉRMINO DE TRASLADO DIEZ (10) DÍAS. DENTRO DE ESTE ÚLTIMO PODRÁ MANIFESTAR LO QUE CONSIDERE PERTINENTE EN DEFENSA DE SUS INTERESES, ASÍ COMO, PROPONER EXCEPCIONES.

ANEXO:

- COPIA DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

EMPLEADO RESPONSABLE

DANYELA REYES GONZALEZ
NOMBRES Y APELLIDOS
ELABORÓ: JOHAN CASTRO
CARPETA: 6099

08 JUN 2023

INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LA OBLIGACIÓN COMUNICARSE DIRECTAMENTE CON EL PBX (2871144 EXTENSIÓN 11925 O 11994) O AL CORREO ELECTRÓNICO (notificaciones.fna@aecsa.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de Agosto de 2022.

Proceso No. 2021-01728

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General del Proceso, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", en contra de ALEXANDER SANCHEZ MORENO, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PAGARÉ No. 79802255.

a. Por la cantidad de **6.632,6687 UVR** que a la fecha equivalen a la suma de **$1.909.380,83 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL VENCIDO (cuotas en mora adeudadas entre los meses de marzo y diciembre de 2021)**, junto con los intereses moratorios sobre cada cuota, liquidados a la tasa del **10,5 % E.A.,** siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).

b. Por la suma de **$4.291.481,84 M/CTE,** por concepto de **INTERESES DE PLAZO** causados desde **entre los meses de marzo y diciembre de 2021.**

c. Por la cantidad de **259.991,3882 UVR** que a la fecha equivalen a la suma de **$74.845.072,876 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**, junto con los intereses moratorios sobre el capital anteriormente referenciado, liquidados a la tasa del **10,5 % E.A.,** siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde el momento de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).

d. **SE NIEGA LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por concepto de cuota de seguro generadas entre marzo y diciembre de 2021, como quiera que no se aporta prueba del pago a la aseguradora, al punto que se habilite que el demandante repita contra el demandado.

Segundo. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C - 1634273**. Oficiese.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole

08 JUN 2023

traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación (artículo 431 ibídem), o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.

Quinto. Se reconoce personería jurídica la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. – AECSA, quien recibió poder de FONDO NACIONAL DEL AHORRO, a través de Escritura Pública No. 1.332 de 31 de julio de 2020, quien a su vez confiere poder a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 041, HOY 26 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3774871bcee18fd4b2cf0093b94aceb12a1d0d91e0ecccc77cf823f5bd825b6a**
Documento generado en 24/08/2022 02:14:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

29 AGO 2022

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

PROCESO: 2021 – 01728
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: ALEXANDER SANCHEZ MORENO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día catorce (14) de julio de 2023, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día diecisiete (17) de julio de 2023, siendo las 8 A.M. y vencen el día diecinueve (19) de julio de 2023 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO.

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy catorce (14) de julio de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

2022-00184 APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO (71394)

Juan Sebastian Baez Gonzalez <jbaez@cobranzasbeta.com.co>

Vie 23/06/2023 10:55

Para:Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Ingrid Adriana Puentes Sanabria <ingrid.puentes@cobranzasbeta.com.co>

1 archivos adjuntos (195 KB)

2022-00184 LIQUIDACIÓN DE CREDITO 71394.pdf;

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA

E. S. D.

REF.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. **2022-00184**
DE **BANCO DAVIVIENDA S.A**
CONTRA **RAMIREZ MARTINEZ SARA ELIAN**

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Cordial saludo,

Actuando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito solicitar lo del asunto a través de memorial adjunto.

Agradezco su atención.
--
Cordialmente,

Juan Sebastián Báez González
Abogado interno.
Promociones y Cobranzas Beta S.A.
Tel. (57) 601 - 2415086 Ext 3989.
Email jbaez@cobranzasbeta.com.co
Carrera 8 N° 64-42 Piso 7, Bogotá D.C.

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación,

utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

L. 71394
Adriana

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA

E. S. D.

REF.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2022-00184
DE BANCO DAVIVIENDA S.A
CONTRA RAMIREZ MARTINEZ SARA ELIAN

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

JUAN SEBASTIÁN BÁEZ GONZÁLEZ, abogado en ejercicio, vecino y residente de esta ciudad. Mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1'014.238.135 de Bogotá D.C. y portador de la T.P. 393.272 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, al despacho acudo para lo siguiente:

Me permito allegar Liquidación del Crédito por valor de **$131.568.114.** detallada en anexo.

Lo anterior para continuar con el trámite correspondiente.

Del señor Juez,

Atentamente,

Juan Sebastián Báez González
C.C. 1014238135 de Bogotá D.C.
T.P. 393.272 del H.C.S.J

TASA DE MORA								16,05%
FECHA LIQUIDACION								23-jun-23
FECHA PRESENTACION DEMANDA								3-feb-22
DIAS MORA								505
VALOR UVR	23-jun-23							$347,8099
		(TOTAL UVR)		(VALOR UVR)				(CAPITAL ADEUDADO EN $)
	CUOTAS VENCIDAS (MANDAMIENTO)	1400,0206	X	347,8099		=		$486.941,02
	INTERESES DE MORA	(CAPITAL EN PESOS)		(TASA DE MORA)		(DIAS DE MORA)		(INTERESES DE MORA)
1	26-may-21	$58.844,65	X	16,05%	X	758	=	$19.886,06
2	26-jun-21	$55.778,17	X	16,05%	X	727	=	$18.078,87
3	26-jul-21	$56.160,82	X	16,05%	X	697	=	$17.451,74
4	26-ago-21	$38.517,33	X	16,05%	X	666	=	$11.436,76
5	26-sept-21	$38.844,99	X	16,05%	X	635	=	$10.997,18
6	26-oct-21	$39.175,44	X	16,05%	X	605	=	$10.566,76
7	26-nov-21	$39.508,71	X	16,05%	X	574	=	$10.110,61
8	26-dic-21	$39.844,83	X	16,05%	X	544	=	$9.663,70
9	26-ene-22	$40.183,77	X	16,05%	X	513	=	$9.190,53
		$406.858,71		360		SUBTOTAL	=	$117.382,20
		(TOTAL UVR)		(VALOR UVR)				(CAPITAL ADEUDADO EN $)
	SALDO INSOLUTO (Mandamiento)	293469,4686		$347,8099		=		$102.071.587
		(CAPITAL EN PESOS)		(TASA DE MORA)		(DIAS DE MORA)		(INTERESES DE MORA)
	INTERESES DE MORA	$102.071.587	x	16,05% / 360	x	505	=	$22.980.992
	INTERES DE PLAZO	$5.911.212,27						$5.911.212,27
		(CAPITAL ADEUDADO EN $)		(INTERESES)		INTERES DE PLAZO		(TOTAL LIQUIDACION)
	TOTAL ADEUDADO	$102.558.528	+	$23.098.375		$5.911.212		**$131.568.114**

3-feb-22

TOTAL ABONOS		**$ -**
TOTAL LIQUIDACION MENOS ABONOS		**$ 131.568.114,43**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2022 – 00184
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: SARA ELIAN RAMIREZ MARTINEZ

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día catorce (14) de julio de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día diecisiete (17) de julio de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día diecinueve (19) de julio de 2023 a las 5 P.M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy catorce (14) de julio de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
Juzgados Mpal de Mosquera

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Registrado: Ejecutivo 2022-1161 recursos

luis hernando ospina pinzon <luish@nietoospinaabogados.com>

Mar 13/06/2023 12:24

Para:Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>;rodolfonietom@yahoo.com <rodolfonietom@yahoo.com>

2 archivos adjuntos (641 KB)

interpongo recursos.pdf; 1-D-RECIBE-NOTIFICACION Art. 8 Ley 2213 DE 2022 EDNA MARGARITA LOMBANA JARAMILLO Ejecutivo 2022-.pdf;

Este es un Email Registrado™ mensaje de **luis hernando ospina pinzon**.

Adjunto oficio y anexo interponiendo recursos, proceso del BANCO DE BOGOTA contra

EDNA MARGARITA LOMBANA JARAMILLO

LUIS HERNANDO OSPINA PINZON

RPost®Patentado

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
E S D

REF: Ejecutivo del BANCO DE BOGOTA
Contra EDNA MARGARITA LOMBANA JARAMILLO
Número 2022-1161

Como apoderado de la parte actora interpongo **recurso de reposición y en subsidio apelación**, en contra de su auto del pasado 6 de junio, por medio del cual no tiene en cuenta la notificación enviada al correo electrónico de la demanda, solicitando que se revoque dicho auto y en su lugar se proceda a ordenar continuar con la ejecución, por las razones que a continuación manifiesto:

1.- Como ese Despacho lo manifiesta en el auto referido, el CGP dispone: ***Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo***.

2.- No es correcto como se manifiesta, que la ley 2213 exija recibo y apertura: "***Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo****"*, esta ley simplemente traslado lo normado por el CGP.

3.- La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia tiene sentado sobre esta materia que lo relevante no es demostrar que el correo fue abierto, sino que debe demostrarse, conforme a las reglas que rigen la materia, que "el iniciador recepcionó acuse de recibo". En otros términos, la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en una fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar esta situación, agrega el fallo, implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor.

4.- La misma Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia STC 690-2020 afirma: ". . . Ahora, y no es que tuviera que "demostrar" que el "correo fue abierto", sino que debía demostrar, conforme a las reglas que rigen la materia, que "el iniciador recepcionó acuse de recibo", . .

5.- Conforme a la reiterada jurisprudencia de las Altas Cortes, la notificación por correo electrónico es válida, cuando se tiene certeza que el destinatario ha recibido el mensaje, como sucedió en el presente caso.

6.- Para mayor claridad, adjunto la certificación que ya hicimos llegar a ese Despacho en la cual se certifica el acuse de recibo del mensaje.

Atentamente



LUIS HERNANDO OSPINA PINZON
CC 17.131.619 de Bogotá
TP 46.540 CSJ

NOTIFICACIONES

De: Recibo <receipt@r1.rpost.net>
Enviado el: lunes, 13 de febrero de 2023 2:58 p.m.
Para: notificaciones@nietoospinaabogados.com
Asunto: Recibo: Ejecutivo No.2022-01161 Notificación, de conformidad con el Art. 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 Banco de Bogotá S.A vs Edna Margarita Lombana Jaramillo
Datos adjuntos: DeliveryReceipt.xml; HtmlReceipt.htm; Htmlreceipt.pdf



certimail
Powered by RPost®

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or Hacer Clic Aquí

Estado de Entrega					
Dirección	**Estado de Entrega**	**Detalles**	**Entregado** (UTC*)	**Entregado** (local)	**Apertura** (local)
margaritalombana2307@gmail.com	Entregado al Servidor de Correo	relayed;gmail-smtp-in.l.google.com (108.177.15.27)	13/02/2023 05:57:35 PM (UTC)	13/02/2023 12:57:35 PM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado
(la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota

Sobre del Mensaje	
De:	NOTIFICACIONES <notificaciones@nietoospinaabogados.com>
Asunto:	Ejecutivo No.2022-01161 Notificación, de conformidad con el Art. 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 Banco de Bogotá S.A vs Edna Margarita Lombana Jaramillo
Para:	<margaritalombana2307@gmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<04e801d93fd4$9cb451a0$d61cf4e0$@nietoospinaabogados.com>
Recibido por Sistema Certimail:	13/02/2023 05:57:31 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Guía:	7A728EEF29204D6731DD8AE0386BE7D3C31F9978
Tamaño del Mensaje:	11681290
Características Usadas:	R
Tamaño del Archivo:	**Nombre del Archivo:**

176.7 KB	1-A-NOTIFICACION Art. 8 Ley 2213 DE 2022 EDNA MARGARITA LOMBANA JARAMILLO Ejecutivo 2022-01161.pdf
26.7 KB	2-DEMANDA EDNA MARGARITA LOMBANA JARAMILLO Ejecutivo 2022-01161.pdf
8.2 KB	3-SUBSANA DEMANDA EDNA MARGARITA LOMBANA JARAMILLO Ejecutivo 2022-01161.pdf
79.1 KB	4-MANDAMIENTO DE PAGO EDNA MARGARITA LOMBANA JARAMILLO Ejecutivo 2022-01161.pdf
7.5 MB	5-PODER ANEXOS EDNA MARGARITA LOMBANA JARAMILLO Ejecutivo 2022-01161.pdf
363.8 KB	6-PAGARE EDNA MARGARITA LOMBANA JARAMILLO Ejecutivo 2022-01161.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega
2/13/2023 5:57:36 PM starting gmail.com/{default} 2/13/2023 5:57:39 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to gmail-smtp-in.l.google.com (108.177.15.27) 2/13/2023 5:57:39 PM connected from 192.168.10.11:58531 2/13/2023 5:57:39 PM >>> 220 mx.google.com ESMTP r18-20020a05600c459200b003dff629f5cesi13596673wmo.72 - gsmtp 2/13/2023 5:57:39 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net 2/13/2023 5:57:39 PM >>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 2/13/2023 5:57:39 PM >>> 250-SIZE 157286400 2/13/2023 5:57:39 PM >>> 250-8BITMIME 2/13/2023 5:57:39 PM >>> 250-STARTTLS 2/13/2023 5:57:39 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 2/13/2023 5:57:39 PM >>> 250-PIPELINING 2/13/2023 5:57:39 PM >>> 250-CHUNKING 2/13/2023 5:57:39 PM >>> 250 SMTPUTF8 2/13/2023 5:57:39 PM <<< STARTTLS 2/13/2023 5:57:39 PM >>> 220 2.0.0 Ready to start TLS 2/13/2023 5:57:39 PM tls:TLSv1.2 connected with 128-bit ECDHE-ECDSA-AES128-GCM-SHA256 (session reused) 2/13/2023 5:57:39 PM tls:Cert: /CN=mx.google.com; issuer=/C=US/O=Google Trust Services LLC/CN=GTS CA 1C3; verified=no 2/13/2023 5:57:39 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net 2/13/2023 5:57:39 PM >>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 2/13/2023 5:57:39 PM >>> 250-SIZE 157286400 2/13/2023 5:57:39 PM >>> 250-8BITMIME 2/13/2023 5:57:39 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 2/13/2023 5:57:39 PM >>> 250-PIPELINING 2/13/2023 5:57:39 PM >>> 250-CHUNKING 2/13/2023 5:57:39 PM >>> 250 SMTPUTF8 2/13/2023 5:57:39 PM <<< MAIL FROM: BODY=8BITMIME 2/13/2023 5:57:39 PM >>> 250 2.1.0 OK r18-20020a05600c459200b003dff629f5cesi13596673wmo.72 - gsmtp 2/13/2023 5:57:39 PM <<< RCPT TO: 2/13/2023 5:57:39 PM >>> 250 2.1.5 OK r18-20020a05600c459200b003dff629f5cesi13596673wmo.72 - gsmtp 2/13/2023 5:57:39 PM <<< DATA 2/13/2023 5:57:39 PM >>> 354 Go ahead r18-20020a05600c459200b003dff629f5cesi13596673wmo.72 - gsmtp 2/13/2023 5:57:40 PM <<< . 2/13/2023 5:57:42 PM >>> 250 2.0.0 OK 1676311062 r18-20020a05600c459200b003dff629f5cesi13596673wmo.72 - gsmtp 2/13/2023 5:57:42 PM <<< QUIT 2/13/2023 5:57:42 PM >>> 221 2.0.0 closing connection r18-20020a05600c459200b003dff629f5cesi13596673wmo.72 - gsmtp 2/13/2023 5:57:42 PM closed gmail-smtp-in.l.google.com (108.177.15.27) in=840 out=11688845 2/13/2023 5:57:42 PM done gmail.com/{default}
De:postmaster@mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. relayed to mailer gmail-smtp-in.l.google.com (108.177.15.27)

Este email deAcuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes elctrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en Aviso Legal. Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en RPost Communications.

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by RPost®

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

PROCESO: 2022 – 01161
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: EDNA MARGARITA LOMBANA JARAMILLO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día catorce (14) de julio de 2023, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día diecisiete (17) de julio de 2023, siendo las 8 A.M. y vencen el día diecinueve (19) de julio de 2023 a las 5 P.M.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO.

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy catorce (14) de julio de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONTESTACION, EXCEPCIONES PREVIAS DE MERITO RADICADO 2022-1522

IVAN PARAMO <dapar80@yahoo.com>

Jue 30/03/2023 13:45

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

5 archivos adjuntos (5 MB)

CONTESTACION, EXCEPCIONES PREVIAS Y EXCEPCIONES DE MERITO NYDIA MARITZA CASTRO ANDRADE.pdf; INFORME NOTIFICACION 291.pdf; PODER NYDIA MARITZA CASTRO ANDRADE.pdf; Yahoo Mail - DOCUMENTOS DEMANDA MOSQUERA.pdf; Yahoo Mail - Le envío el poder para el proceso ejecutivo que cursa en nuestra contra en el juzgado civil municipal de Mosquera_.pdf;

Para su conocimiento y fines pertinentes

IVAN DARIO PARAMO HERNANDEZ
ABOGADO 300 3041953

IVÁN DARÍO PÁRAMO HERNÁNDEZ
ABOGADO C.U.C.I
3003041953
dapar80@yahoo.com

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA
E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA

RADICADO: 2022-01522

DEMANDANTE: **EDIFICIO URBANIZACIÓN TORRES DE SAN FELIPE BLOQUE 9**
DEMANDADOS: **NYDIA MARITZA CASTRO ANDRADE Y WILSON VILLALBA**

IVÁN DARÍO PÁRAMO HERNÁNDEZ, mayor de edad, identificado con la C. C. No. 80.056.712 de Bogotá, y portador de la T. P. No. 206.521 del C. S. de la J., obrando como apoderado de la señora y WILSON VILLALBA REYES identificado con cédula de ciudadanía número 11.510.357, según poder adjunto; por medio del presente escrito me permito dar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Aparentemente es cierto.

AL SEGUNDO: Aparentemente es cierto.

AL TERCERO: No me consta, si bien aparentemente se han presentado documentos que hacen ver que ella es Representante Legal de la Copropiedad, pero, no se han exhibido los documentos que demuestren que al menos el 70 % de los copropietarios de **URBANIZACIÓN TORRES DE SAN FELIPE**, hayan votado afirmativamente para que la copropiedad se dividiera en otras varias (por edificios) y entonces, si no existe esa votación respaldada por medio de acta, ese nombramiento será nulo de pleno derecho y todas las decisiones adoptadas.

AL CUARTO: Es parcialmente cierto, porque si no se demuestran los mismos hechos del considerando anterior, el inmueble pertenece es a **URBANIZACIÓN TORRES DE SAN FELIPE**.

AL QUINTO: Es parcialmente cierto, porque si no se demuestran los mismos hechos del considerando del hecho TERCERO, el inmueble pertenece es a **URBANIZACIÓN TORRES DE SAN FELIPE**

AL SEXTO: Es cierto.

AL SÉPTIMO: No me consta, que se demuestre: si no se prueban las calidades anotadas en la contestación al hecho tercero, mi mandante no está obligada a pagar expensas al demandante.

AL OCTAVO: Es cierto.

AL NOVENO: No me consta, que se demuestre: si no se prueban las calidades anotadas en la contestación al hecho tercero, mi mandante no está obligada a pagar expensas al demandante.

AL DÉCIMO: Es parcialmente cierto, aunque en efecto fue allegada la citada certificación emanada de la presunta representante legal del edificio, la misma contiene información cuando menos errada que deberá ser evaluada por el Despacho a fin de resolver lo que en Derecho corresponda.

IVÁN DARÍO PÁRAMO HERNÁNDEZ
ABOGADO C.U.C.I
3003041953
dapar80@yahoo.com

AL UNDÉCIMO: No me consta, que se demuestre: si no se prueban las calidades anotadas en la contestación al hecho tercero, mi mandante no está obligada a pagar expensas al demandante.

AL DUODÉCIMO: Me atengo a lo que decida el Despacho.

A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: Me opongo, en primer lugar, porque hay una indebida acumulación de pretensiones, nótese que cuando se trata de prestaciones económicas periódicas, su cobro ejecutivo deberá realizarse en tratándose de pretensiones en la demandada, una pretensión por cada cuota de administración para nuestro caso, pues cada una puede tener origen o causas y consecuencias distintas.

Además de lo anterior, y si en gracia de discusión se admitiera que la demandante está facultada para interponer la demanda que nos convoca, es cierto que la aparente personería del edificio demandante se adquirió en el año 2021, aproximadamente en el mes de mayo de 2021, motivo por el cual no es dable realizar cobros anteriores a esa fecha.

De otra parte, se allega documento al Despacho emanado de la Copropiedad en el que manifiestan que el Consejo de Administración faculta a la (presunta) administradora para que los dineros sean recaudados en una cuenta bancaria personal, toda vez que no existe presupuesto para contratar un contador que expida estados financieros para realizar la apertura de una cuenta a nombre dela copropiedad. La pregunta es, ¿si no hay estados financieros, como tienen clara la deuda?, es normal, lógico y legal, que el recaudo de la copropiedad vaya a la cuenta personal de la administradora.

Ahora bien, ***NO*** es el Consejo de Administración quien debe autorizar a la administradora un tema de semejante importancia ya que tiene que ver con el manejo de recursos, es la asamblea de copropietarios la que tiene a su cargo autorizar dichas transacciones, entonces el Consejo desbordó sus atribuciones y genera la confusión en los copropietarios. Mediante citación a asamblea extraordinaria podían haber solicitado la autorización de los copropietarios.

Tampoco aparece en parte alguna que se hubiera realizado asamblea de copropietarios a efectos de mirar el porcentaje de copropiedad y por ende se fije la cuota de administración.

A LA SEGUNDA: Me opongo, como consecuencia directa de la contestación a la pretensión anterior.

A LA TERCERA: Me atengo a lo que decida el Despacho.

PRUEBAS

Solicito que se tengan en cuenta como tales, y se anexan para los efectos:

- Comunicación vía correo electrónico donde manifiestan que los dineros deben ser depositados a la cuenta bancaria personal de la administradora.
- Documento en el que el Consejo de Administración manifiesta haber autorizado a la administradora a hacer recaudos en su cuenta personal.
- Las demás obrantes en el expediente.

SOLICITUD PROBATORIA

Es cierto que en materia probatoria el estatuto procesal advierte que la parte que hubiera podido solicitar documentos por medio de derecho de petición, está en posición ventajosa para aportar la prueba y es su deber hacerlo. Empero, no es menos cierto que el derecho de petición de documentos tiene unos términos que rebasa el otorgado para dar contestación a la demanda, lo que impide de alguna manera poder aportarlos en tiempo.

IVÁN DARÍO PÁRAMO HERNÁNDEZ
ABOGADO C.U.C.I
3003041953
dapar80@yahoo.com

Así las cosas, solicito al Despacho que con destino al expediente y porque presuntamente están en poder del demandante, se ordene a dicho extremo aportar al proceso:

-Copia del acta de asamblea por medio de la cual se resolvió disolver la copropiedad **URBANIZACIÓN TORRES DE SAN FELIPE,** y en su lugar autorizar la creación de una persona jurídica por cada edificio.

-Copia del acta de asamblea donde se fija el porcentaje de copropiedad y por consiguiente la cuota de administración.

-Copia del acta de asamblea donde se define que los dineros serán recaudados en la cuenta personal de la administradora.

-Copia del documento por medio del cual le reconocen personería jurídica a **EDIFICIO URBANIZACIÓN TORRES DE SAN FELIPE BLOQUE 9**

SE ANEXA ESCRITO CON RECURSO DE REPOSICIÓN AL MANDAMIENTO DE PAGO (EXCEPCIONES PREVIAS)

EN ESCRITO SEPARADO PRESENTO EXCEPCIONES DE MÉRITO.

NOTIFICACIONES

-El demandante: Las recibe en el lugar indicado de la demanda.

-El Suscrito apoderado judicial recibe notificaciones en la Carrera 78 No. 0-70 interior 2, apartamento 201 de Bogotá.
Email: dapar80@yahoo.com

-Mis mandantes NYDIA MARITZA CASTRO ANDRADE, las recibe en la Carrera 5 No. 7-36 Apto 303 Torre 7
Email: nycandrade@hotmail.com

WILSON VILLALBA REYES Calle 17A No 13C-10 del municipio de Mosquera. EDIFICIO URBANIZACIÓN TORRES DE SAN FELIPE BLOQUE 9, apartamento 202, correo electrónico wivire79@gmail.com

Del Señor Juez,

IVÁN DARÍO PÁRAMO HERNÁNDEZ
C.C. 80.056.712
T.P. 206.521 del C.S.J.
dapar80@yahoo.com

IVÁN DARÍO PÁRAMO HERNÁNDEZ
ABOGADO C.U.C.I
3003041953
dapar80@yahoo.com

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA
E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN (EXCEPCIONES PREVIAS) DEMANDA EJECUTIVA

RADICADO: 2022-01522

DEMANDANTE: **EDIFICIO URBANIZACIÓN TORRES DE SAN FELIPE BLOQUE 9**

DEMANDADOS: **NYDIA MARITZA CASTRO ANDRADE Y WILSON VILLALBA**

IVÁN DARÍO PÁRAMO HERNÁNDEZ, identificado con la C. C. No. 80.056.712 de Bogotá, y portador de la T. P. No. 206.521 del C. S. de la J., obrando como apoderado de la señora NYDIA MARITZA CASTRO ANDRADE, mayor de edad, quien se identifica con C.C. No. 35.393.560, según poder adjunto; por medio del presente escrito me permito dentro del término del traslado a la notificación del mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, impetrar RECURSO DE REPOSICIÓN (EXCEPCIONES PREVIAS) al mandamiento de pago, en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES A LA NOTIFICACIÓN Y PROCEDENCIA DEL RECURSO

Previo a que el extremo demandante alegue que ya se vencieron los términos procesales para incoar el presente recurso, es propio advertir que mi mandante apenas tuvo conocimiento el día 29 de marzo de la existencia de la demanda, por cuanto su lugar de domicilio no es el apartamento del cual se extraña el pago de cuotas de administración, y su correo electrónico tampoco fue aportado por el demandante con el líbelo introductorio, **lo que además resulta contrario a lo presupuestado en el decreto 806 de 2020 y en la ley 2213 de 2022, por cuanto ni expresó el demandante dicho correo como tampoco manifestó desconocerlo.**

Nótese además que, de conformidad con las probanzas, el demandante optó por envira citatorio de que trata el artículo 291 del Código general del Proceso, mismo que llegó al apartamento del cual se extraña el pago de cuotas de administración, pero que no es el lugar de domicilio de mi poderdante, dicho citatorio fue recibido por personal de vigilancia, pero desde luego nunca puesto en conocimiento de aquella.

Con todo, el demandante aún no ha realizado las actividades de qué trata el artículo 292 del código general del proceso, por tanto, mi poderdante se encuentra en términos para proponer el recurso que acá se impetra.

DEL RECURSO

Fundamento la reposición en los siguientes presupuestos consignados en el artículo 100 del Código General del Proceso:

IVÁN DARÍO PÁRAMO HERNÁNDEZ
ABOGADO C.U.C.I
3003041953
dapar80@yahoo.com

INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE O DEL DEMANDADO.

Esta causal se fundamenta en que mi mandante desconoce documento alguno que demuestre que al menos el 70 % de los copropietarios de URBANIZACIÓN TORRES DE SAN FELIPE, hayan votado afirmativamente para que la copropiedad se dividiera en otras varias (por edificios) y entonces, si no existe esa votación respaldada por medio de acta, ese nombramiento será nulo de pleno derecho y todas las decisiones adoptadas correrán la misma suerte, pues de no existir dicha asamblea, el demandante no podría hacer uso de un reconocimiento otorgado con infracción a la Ley 675 de 2001.

Es evidente que la copropiedad URBANIZACIÓN TORRES DE SAN FELIPE, continúa separada por cerramientos comunes para todos los edificios, las áreas comunes son las mismas para todos los edificios, es decir existe una verdadera copropiedad. En el caso de la demandante, ni siquiera se ha establecido el porcentaje de copropiedad que se hace necesario para establecer además el valor de las expensas comunes o cuotas de administración, lo que refuerza la afirmación que los actos del demandante son nulos de pleno derecho por no haber adquirido la personería jurídica de manera legal.

Ni siquiera la pretendida nueva copropiedad cuenta con estados financieros, ni tiene presupuesto para su funcionamiento, por la sencilla razón que a la luz del derecho no ha debido nacer, ni ha debido tener reconocimiento.

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.

Hay una indebida acumulación de pretensiones, nótese que cuando se trata de prestaciones económicas periódicas, su cobro ejecutivo deberá realizarse en tratándose de pretensiones en la demandada, una pretensión por cada cuota de administración para nuestro caso, pues cada una puede tener origen o causas y consecuencias distintas.

Además de lo anterior, y si en gracia de discusión se admitiera que la demandante está facultada para interponer la demanda que nos convoca, es cierto que la aparente personería del edificio demandante se adquirió en el año 2021, aproximadamente en el mes de mayo de 2021, motivo por el cual no es dable realizar cobros anteriores a esa fecha.

Además de lo anterior no cumple la demanda con lo establecido en el decreto 806 de 2020 y la ley 2213 de 2022, en lo que tiene que ver con el aporte de los lugares y correos de notificación de los demandados. Al menos en el caso de la señora Nydia no fueron aportados en debida forma, verbi gracia su correo electrónico o haber manifestado su desconocimiento.

PRUEBAS

Es cierto que en materia probatoria el estatuto procesal advierte que la parte que hubiera podido solicitar documentos por medio de derecho de petición, está en posición ventajosa para aportar la prueba y es su deber hacerlo. Empero, no es menos cierto que el derecho de petición de documentos tiene unos términos que rebasa el otorgado para dar contestación a la demanda, lo que impide de alguna manera poder aportarlos en tiempo.

IVÁN DARÍO PÁRAMO HERNÁNDEZ
ABOGADO C.U.C.I
3003041953
dapar80@yahoo.com

Así las cosas, solicito al Despacho que con destino al expediente y porque presuntamente están en poder del demandante, se ordene a dicho extremo aportar al proceso:

-Copia del acta de asamblea por medio de la cual se resolvió disolver la copropiedad **URBANIZACIÓN TORRES DE SAN FELIPE,** y en su lugar autorizar la creación de una persona jurídica por cada edificio.

-Copia del acta de asamblea donde se fija el porcentaje de copropiedad y por consiguiente la cuota de administración.

-Copia del documento por medio del cual le reconocen personería jurídica a **EDIFICIO URBANIZACIÓN TORRES DE SAN FELIPE BLOQUE 9**

PRETENSIONES

Así las cosas, solicito al señor Juez que dé trámite a las pretensiones presentadas y resuelva conforme a derecho.

Del señor Juez,



IVÁN DARÍO PÁRAMO HERNÁNDEZ
C.C. 80.056.712
T.P 206.521

IVÁN DARÍO PÁRAMO HERNÁNDEZ
ABOGADO C.U.C.I
3003041953
dapar80@yahoo.com

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA
E. S. D.

ASUNTO: EXCEPCIONES DE MÉRITO DEMANDA EJECUTIVA

RADICADO: 2022-01522

DEMANDANTE: **EDIFICIO URBANIZACIÓN TORRES DE SAN FELIPE BLOQUE 9**

DEMANDADOS: **NYDIA MARITZA CASTRO ANDRADE Y WILSON VILLALBA**

IVÁN DARÍO PÁRAMO HERNÁNDEZ, identificado con la C. C. No. 80.056.712 de Bogotá, y portador de la T. P. No. 206.521 del C. S. de la J., obrando como apoderado de la señora NYDIA MARITZA CASTRO ANDRADE, mayor de edad, quien se identifica con C.C. No. 35.393.560, y WILSON VILLALBA REYES identificado con cédula de ciudadanía número 11.510.357 según poder adjunto; por medio del presente escrito me permito dentro del término del traslado a la notificación del mandamiento de pago, proponer excepciones de mérito, en los siguientes términos:

COBRO DE LO NO DEBIDO

Tal y como se manifestó en la contestación de la demanda, y si en gracia de discusión se admitiera que la demandante está facultada para interponer la demanda que nos convoca, es cierto que la aparente personería del edificio demandante se adquirió en el año 2021, aproximadamente en el mes de mayo de ese año, motivo por el cual no es dable realizar cobros anteriores a esa fecha, tal y como se advierte en las pretensiones de la demanda y como se desprende de la certificación emanada de la administración.

PRUEBAS

Es cierto que en materia probatoria el estatuto procesal advierte que la parte que hubiera podido solicitar documentos por medio de derecho de petición, está en posición ventajosa para aportar la prueba y es su deber hacerlo. Empero, no es menos cierto que el derecho de petición de documentos tiene unos términos que rebasa el otorgado para dar contestación a la demanda, lo que impide de alguna manera poder aportarlos en tiempo.

Así las cosas, solicito al Despacho que con destino al expediente y porque presuntamente están en poder del demandante, se ordene a dicho extremo aportar al proceso:

-Copia del acta de asamblea por medio de la cual se resolvió disolver la copropiedad **URBANIZACIÓN TORRES DE SAN FELIPE,** y en su lugar autorizar la creación de una persona jurídica por cada edificio.

IVÁN DARÍO PÁRAMO HERNÁNDEZ
ABOGADO C.U.C.I
3003041953
dapar80@yahoo.com

-Copia del acta de asamblea donde se fija el porcentaje de copropiedad y por consiguiente la cuota de administración.

-Copia del documento por medio del cual le reconocen personería jurídica a **EDIFICIO URBANIZACIÓN TORRES DE SAN FELIPE BLOQUE 9**

PRETENSIONES

Así las cosas, solicito al señor Juez que dé trámite a las pretensiones presentadas y resuelva conforme a derecho.

Del señor Juez,



IVÁN DARÍO PÁRAMO HERNÁNDEZ
C.C. 80.056.712
T.P 206.521

SEÑORA.

JUEZA CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA.

REF. INFORME NOTIFICACION ARTICULO 291 del C. G. P.
RADICADO 2022-01522.
DEMANDANTE: URBANIZACIÓN TORRES DE SAN FELIPE TORRE 9.
DEMANDADOS: NYDIA MARITZA CASTRO ANDRADE.
WILSON VILLALBA

WILMER HERNAN CONTRERAS MENDOZA, domiciliado en la ciudad de Bogotá DC. Identificado con cédula de ciudadanía número 79.978.540 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado 314.289 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito, allego a su señoría prueba de notificación del auto admisorio de la demanda de fecha 31 de enero de 2023.

La notificación se envió mediante correo certificado por la empresa 4-72; enviado el día 01 de marzo de 2023, con estado recibido 02 de marzo de 2023 número de guía YP005289553CO.

Anexo certificación de envío y documentos enviados cotejados.

Solicito a su señoría proceder con el control de términos.

De usted, atentamente,

WILMER HERNAN CONTRERAS MENDOZA

CC. 79.978.540

T.P. 314.289 C. Sup de la Judicatura.

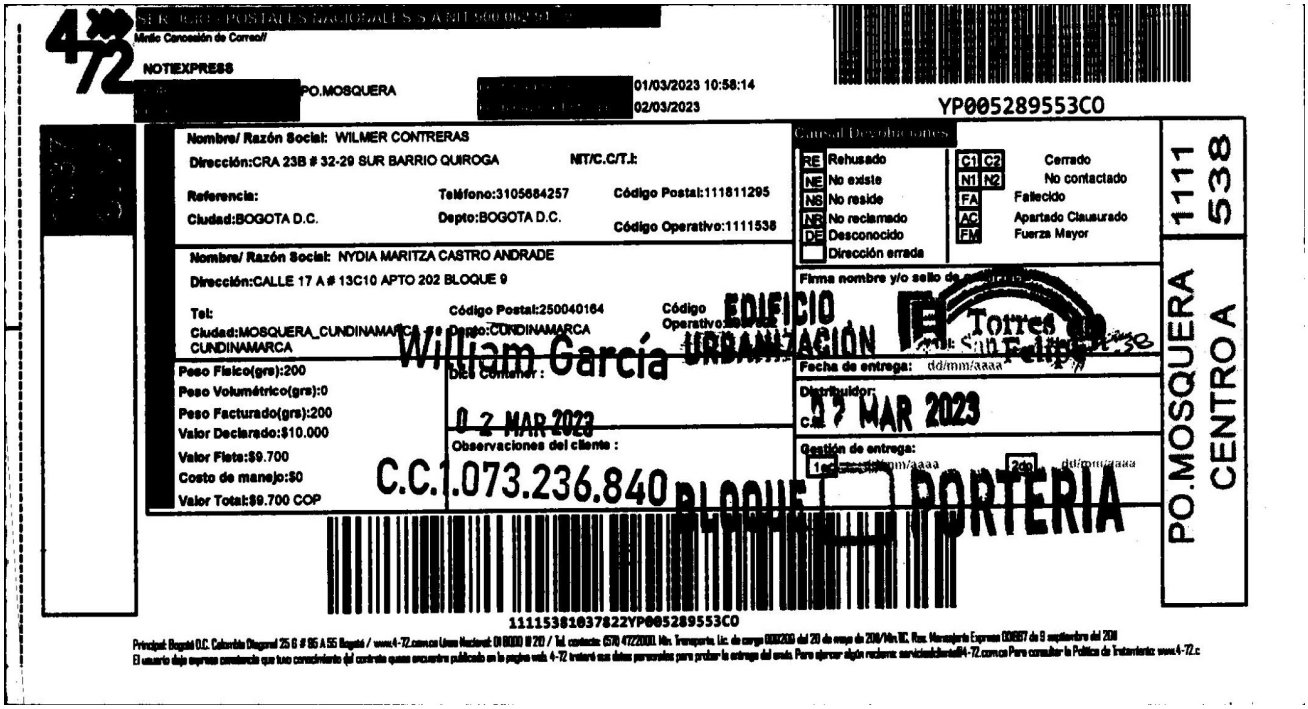
Entregando lo mejor de los colombianos

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Servicios Postales Nacionales S.A.
PUNTO DE VENTA - MOSQUERA
COPIA CONFORME CON EL ORIGINAL

01 MAR 2023

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA.

EMAIL

Carrera 2 No 4-75 piso 2 telefax 8275333

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

ARTICULO 291 LEY 1564 DE 2012

CITATORIO

FECHA DE ENVÍO: 23 de febrero de 2023

Señor: NYDIA MARITZA CASTRO ANDRADE

Dirección: Calle 17A No 13C-10 apartamento 202 Bloque 9 Mosquera, Cundinamarca

Ciudad: Mosquera, Cundinamarca.

Clase de Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Número de Radicación: 2022-01522

Fecha y Tipo de Providencia: Auto libra mandamiento de pago, 14 de febrero de 2023.

DEMANDANTE: URBANIZACION TORRES DE SAN FELIPE BLOQUE 9 P.H.

DEMANDADOS: NYDIA MARITZA CASTRO ANDRADE

WILSON VILLALBA REYES

De conformidad con lo establecido en el ARTICULO 291 DEL C.G.P se le requiere a que comparezca ante el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA, dentro del proceso de la referencia, con el fin de notificarse del auto del 14 de febrero de 2023. Para su conocimiento, el correo electrónico del JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA es y dirección física es Carrera 2 No 4-75 piso 2 telefax 8275333 en Mosquera, Cundinamarca.

Se anexa auto mandamiento de pago.

Se le hace saber al demandado que cuenta con un término de (5) cinco días para cancelar y/o (10) diez días para proponer excepciones.

Además, se le hace saber que de acuerdo con el artículo 3 de la ley 2213 de 2022 cada memorial y actuación que realicen ante el juzgado deberá enviárselo a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado. Por ello, todos los correos dirigidos al juzgado debe remitirlos a los correos electrónicos memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo electrónico del apoderado del demandante wilmer.contreras.juridico@gmail.com.

WILMER HERNAN CONTRERAS MENDOZA
CC. 79.978.540
T.P. 314.289
CELULAR 3105684257

Servicios Postales Nacionales S.A.
PUNTO DE VENTA - MOSQUERA
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

01 MAR 2023

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

14 de febrero de 2.023.

Proceso No. 2022-01522

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MINIMA CUANTÍA, en favor de EDIFICIO URBANIZACIÓN TORRES DE SAN FELIPE BLOQUE 9 en contra de NYDIA MARITZA CASTRO ANDRADE y WILSON VILLALBA REYES, por las siguientes sumas de dinero:

APARTAMENTO 202

1. Por la suma de $1.162.100,oo M/cte, correspondiente a las cuotas de administración discriminadas desde los meses de diciembre de 2020, de enero a diciembre de 2021, y de enero a octubre de 2022.

2. Por concepto de intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera que se causen sobre todas y cada una de las cuotas de administración en mora hasta que se profiera la respectiva sentencia.

Notificar a la parte demandada este proveído en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y/o Ley 2213 de 2022, -previo el pago del arancel correspondiente si a ello hubiere lugar- y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el crédito y/o diez (10) días más para proponer excepciones.

Reconocer al abogado WILMER HERNAN CONTRERAS MENDOZA como

apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifíquese (2),

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 004, HOY 15 DE FEBRERO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b841106eef536bca0ffa49b6932512ee05c872e535297b3b1ecff4e6e8e2ffa
Documento generado en 13/02/2023 02:59:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Servicios Postales Nacionales S.A.
PUNTO DE VENTA - MOSQUERA
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

01 MAR 2023

Señor
JUEZ CIVIL 1 MUNICIPAL DE MOSQUERA
E. S. D

ASUNTO: PODER

NYDIA MARITZA CASTRO ANDRADE, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 35.393.560, y WILSON VILLALBA REYES, mayor de edad identificado con la C.C. 11.510.357, con domicilio en esta ciudad, manifiestamos a Usted que mediante el presente escrito conferimos poder especial amplio y suficiente al **Doctor IVAN DARÍO PARAMO HERNÁNDEZ**, igualmente mayor de edad, identificado con la C. C. No. 80.056.712 de Bogotá, y portador de la T. P. No. 206.521 del C. S. de la J., para que en nuestro nombre y representación defienda nuestros intereses en el proceso ejecutivo instaurado por el EDIFICIO URBANIZACION TORRES DE SAN FELIPE BLOQUE 9 P.H., en nuestra contra, por concepto de cuotas de administración

Nuestro abogado queda facultado para: Conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar a este poder, representarme en audiencias sin necesidad de mi presencia, recibir títulos, interponer recursos, tutelar, y si es del caso seguir, a continuación de este proceso el ejecutivo laboral correspondiente. Y en general, otorgo a mi apoderado todas aquellas facultades que de acuerdo con la Ley beneficien mis intereses.

Pedimos al señor Juez reconocerle personería jurídica a mi abogado.

Atentamente,

NYDIA MARITZA CASTRO ANDRADE
C. C. No. 35.393.560

WILSON VILLALBA REYES
C.C. 11.510.357

Acepto,

IVAN DARIO PARAMO HERNANDEZ.
C. C. No. 80.056.712 de Bogotá.
T. P. No. 206.521 del C. S. de la J.
email: dapar80@yahoo.com

DOCUMENTOS DEMANDA MOSQUERA

De: NYDIA CASTRO ANDRADE (nycandrade@hotmail.com)

Para: dapar80@yahoo.com

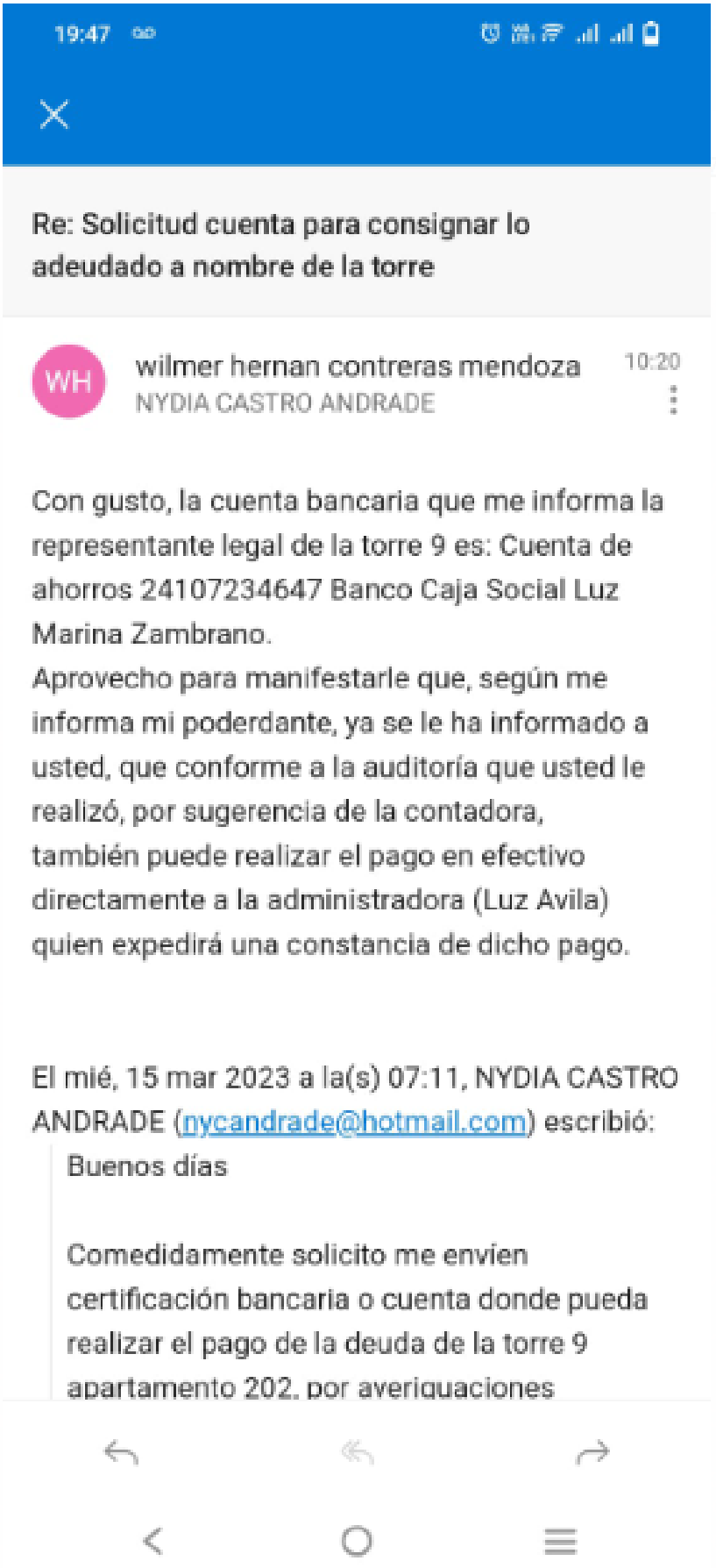
Fecha: lunes, 27 de marzo de 2023, 09:37 a. m. GMT-5

Buenos dias Doctor:

Cordial saludo ,

Esto es la documentacion de la demanda y de lo que hemos podido recoger para pruebas de la forma de recaudo de la torre , por favor si necesita mas documentos o cualquier tipo de informacion adicional.

Estare atenta mil gracias



19:47

Re: Solicitud cuenta para consignar lo adeudado a nombre de la torre

WH wilmer hernan contreras mendoza 10:20
NYDIA CASTRO ANDRADE

Con gusto, la cuenta bancaria que me informa la representante legal de la torre 9 es: Cuenta de ahorros 24107234647 Banco Caja Social Luz Marina Zambrano.
Aprovecho para manifestarle que, según me informa mi poderdante, ya se le ha informado a usted, que conforme a la auditoría que usted le realizó, por sugerencia de la contadora, también puede realizar el pago en efectivo directamente a la administradora (Luz Avila) quien expedirá una constancia de dicho pago.

El mié, 15 mar 2023 a la(s) 07:11, NYDIA CASTRO ANDRADE (nycandrade@hotmail.com) escribió:

> Buenos días
>
> Comedidamente solicito me envíen certificación bancaria o cuenta donde pueda realizar el pago de la deuda de la torre 9 apartamento 202, por averiguaciones

ALCALDÍA DE MOSQUERA | GIANGEROMETTA | MOSQUERA

URBANIZACIÓN TORRES DE SAN FELIPE BLOQUE No. 9

RESOLUCION Nº 135
29 / NOVIEMBRE / 2022

«POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBE Y REGISTRA, EL REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR DE LA URBANIZACIÓN TORRES DE SAN FELIPE BLOQUE No. 9, SOMETIDO AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA»

EL DIRECTOR DE GESTION COMUNAL, PROPIEDAD HORIZONTAL Y ORGANIZACIONES SOCIALES DE LA ALCALDIA DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA, EN EJERCICIO DE LA DELEGACION DE COMPETENCIA CONFERIDA POR EL ALCALDE MUNICIPAL MEDIANTE DECRETO Nº 161 DEL 19 DE ABRIL DE 2022, LEY 675 DE 2001 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Acta 002 de reunión del Consejo de Administración de fecha cuatro (04) de agosto de 2022 de la **URBANIZACION TORRES DE SAN FELIPE BLOQUE No 9,** ubicada en la Calle 17A No. 13C - 10, jurisdicción del Municipio de Mosquera, Cundinamarca, eligen Administrador Y Representante Legal del mencionado conjunto.

Que, por petición escrita radicada ante éste despacho, el veintidós (22) de octubre de 2022, Y completados los documentos el veinticinco (25) de noviembre de 2022, solicita se expida el Acto Administrativo, donde se inscribe y registra el nuevo Administrador y Representante Legal.

Que conforme a lo estipulado en la Ley 675 de 2001 Artículo 8, la solicitante la señora **DIANA LORENA HUERFANO AVILA,** aportó los documentos correspondientes al nombramiento Y aceptación del cargo como Administrador y Representante Legal.

Que tanto la persona jurídica **URBANIZACION TORRES DE SAN FELIPE BLOQUE No 9,** se domicilia en la Jurisdicción de Mosquera, Cundinamarca, así como el mismo conjunto residencial está ubicado en esta jurisdicción y se ajusta a las disposiciones contenidas en la Ley 675 de 2001 y demás normas concordantes que regulan la materia, de acuerdo a la Resolución de inscripción de la Persona Jurídica No. 023 del veintiséis (26) de febrero de 2013.

Que por lo expuesto anteriormente éste Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO 1º- Inscríbase y regístrese como nuevo Representante Legal y Administradora de la persona jurídica de propiedad horizontal de la **URBANIZACION TORRES DE SAN FELIPE BLOQUE No 9,** ubicada en la Calle 17A No. 13C - 10, del Municipio de Mosquera, Cundinamarca, a la señora **LUZ MARINA AVILA ZAMBRANO** identificada con cédula de ciudadanía Nº **39.706.269** expedida en Mosquera, **por el periodo comprendido entre el cinco (05) de agosto de 2022 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2023,** conforme lo acreditan los documentos allegados a este despacho.

ARTICULO 2º- La **URBANIZACION TORRES DE SAN FELIPE BLOQUE No 9** está sometida al régimen de propiedad horizontal señalado en la Ley 675 de 2001 y demás normas concordantes que lleguen a regular la materia.

RESOLUCION Nº 135
29 / NOVIEMBRE / 2022

ARTICULO 3º Notificar el contenido de la presente decisión a la señora **LUZ MARINA AVILA ZAMBRANO** en calidad de Representante Legal de la **URBANIZACION TORRES DE SAN FELIPE BLOQUE No 9.**

ARTICULO 4º Téngase como dirección para surtir notificaciones judiciales y administrativas de la Persona Jurídica el correo electrónico: admontorre9torresdesanfelipe@outlook.com

ARTICULO 5º- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) dias hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión.

ARTICULO 6º- Al momento de su notificación hágase entrega de una copia integra y gratuita de la presente decisión al particular.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NÉSTOR ALEXANDER OSPINA PINZÓN
Director de Gestión Comunal, Propiedad Horizontal y Organizaciones Sociales

Concejo de administración urbanización residencial torres de san Felipe – Torre 9

Mosquera Cundinamarca 04 de agosto de 2022

Asunto:

Autorización medios de recaudo Torre 9

El concejo de administración de TORRES DE SAN FELIPE TORRE 9 conformado así:

Presidente Diana Lorena Huérfano Avila identificada con CC 1073235260.
Tesorero Ana Mariela Getial Getial identificada con CC 52282887.
Secretaria María Camila Monsalve Huérfano identificada con CC 1073256195.

Por este medio autorizamos a la administradora Luz Marina Avila Zambrano identificada con CC 39706269 de Mosquera Cundinamarca para realizar el recaudo correspondiente a la Torre 9 con NIT 901.102.801-1 por los siguientes medios:

1. Efectivo
2. Nequi al número 3224365594
3. Daviplata al número 3224365594,
4. Banco caja Social cuenta de ahorros numero 24107234647 a nombre de Luz Marina Avila Zambrano con CC 39706269 de Mosquera Cundinamarca. cuenta que se viene manejando desde el 24 de julio de 2021 autorizada por el tesorero del consejo anterior Alexander Herrera Buitrago.

Se toma esta decisión como una medida extraordinaria debido a que actualmente no se cuenta con el presupuesto para el pago de un contador que certifique los estados financieros para la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la torre 9.

Esto con el fin de dar facilidad en medios de pago a los propietarios para generar recaudo y recuperación de cartera.

Presidente _____ tesorera _____ secretaria _____

Atentamente,

NYDIA CASTRO ANDRADE

De: wilmer hernan contreras mendoza <wilmer.contreras.juridico@gmail.com>
Enviado: martes, 21 de marzo de 2023 9:00 a. m.
Para: wilmer hernan contreras mendoza <wilmer.contreras.juridico@gmail.com>; NYDIA CASTRO ANDRADE <nycandrade@hotmail.com>
Asunto: INFORME NOTIFICACION 291 CGP. RADICADO 2022-01522

JUEZA CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA.

REF. INFORME NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 291 del C. G. P.
RADICADO 2022-01522.
DEMANDANTE: URBANIZACIÓN TORRES DE SAN FELIPE TORRE 9.
DEMANDADOS: NYDIA MARITZA CASTRO ANDRADE.
WILSON VILLALBA

--

WILMER CONTRERAS
ABOGADO

Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

INFORME NOTIFICACION 291.pdf
3.3MB

01.Demanda (1).pdf
1.3MB



02MandamientoPago.pdf
127.9kB

Le envío el poder para el proceso ejecutivo que cursa en nuestra contra en el juzgado civil municipal de Mosquera"

De: NYDIA CASTRO ANDRADE (nycandrade@hotmail.com)

Para: dapar80@yahoo.com

Fecha: lunes, 27 de marzo de 2023, 09:39 a. m. GMT-5

Buenos días

Cordial saludo

Adjunto poder firmado

Gracias

Atentamente,

NYDIA CASTRO ANDRADE

20230327094111864.pdf
37.2kB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

PROCESO: 2022 – 01522
DEMANDANTE: EDIFICIO URBANIZACION TORRES DE SAN FELIPE BLOQUE 9
DEMANDADO: NYDIA MARITZA CASTRO ANDRADE Y OTRO

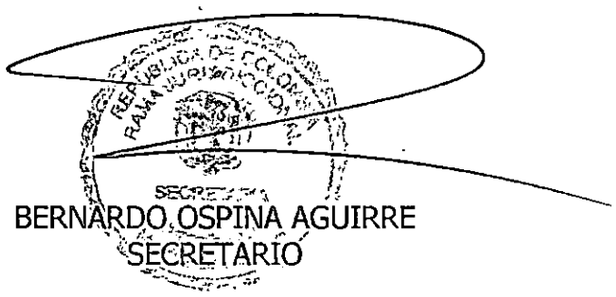
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día catorce (14) de julio de 2023, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día diecisiete (17) de julio de 2023, siendo las 8 A.M. y vencen el día diecinueve (19) de julio de 2023 a las 5 P.M.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO.

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy catorce (14) de julio de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Fwd: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
Vie 16/06/2023 15:19

Para:Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado desde Outlook para iOS

De: FERNANDO ARTURO. CERON NAVARRO <FERARCENA@hotmail.com>
Enviado: Friday, June 16, 2023 3:01:40 PM
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.

Señora:
JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA -.
E.S.D.
====

Ref.: Verbal de menor cuantía N°**2022-01529** de Bernardo Rodríguez Garzón contra Mauricio Germán Díaz Arenas y Luisa
Fernanda Carreño Valero.

FERNANDO ARTURO CERÓN NAVARRO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D. C., abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como obra junto a mi antefirma, actuando para efectos legales y judiciales en nombre y en representación del señor **BERNARDO RODRÍGUEZ GARZÓN**, mayor de edad y vecino igualmente de la ciudad de Bogotá D.C., conforme con el poder que ya obra en el plenario, comedidamente manifiesto a su Despacho que, encontrándome dentro del término hábil, contra el **auto** de calenda **14 de junio de 2023**, notificado en el **Estado N°20 del 15 de junio de 2023**, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACIÓN** para que el mismo sea revocado en su integridad y en su defecto se admita la demanda que en este caso nos ocupa y se le dé a la misma el trámite legal que corresponde. -

ANTECEDENTE:

Sucintamente, su Despacho rechaza la demanda en razón a que el poder con que actúo no incluyó el mensaje de datos por el cual mi poderdante imprime su voluntad de conferirlo, desatendiendo una sola de las exigencias establecidas por el art. 5° de la Ley 2213 de 2022.

Sin mas preámbulos entro de lleno a exponer respetuosamente ante su Despacho las siguientes:

RAZONES LEGALES Y JURÍDICAS DEL DISENSO:

1. El artículo 5° de la precitada Ley 2213 del 13 de junio de 2022, eliminó el requisito establecido por el artículo 74 del Código General del Proceso, respecto a la presentación personal del poder, presumiéndose auténticos sin requerir ningún tipo de reconocimiento. -

2. Adicionó como requisito para el reconocimiento de este, la inclusión del correo electrónico del apoderado y que este coincida con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, lo cual se encuentra perfectamente establecido en el memorial-poder aportado a su Despacho. -

3. Es evidente que el suscrito apoderado presentó el poder conferido por el señor **BERNARDO RODRÍGUEZ GARZÓN** junto con los documentos requeridos para incoar la acción. -

4. Sin embargo, la decisión de su Juzgado de no aceptar el poder por no estar acompañado del mensaje de datos, resulta excesiva si tenemos en cuenta que la Corte Constitucional mediante sentencia C-420 de 2020 realizó el control de constitucionalidad del Decreto 806 de 2020 hoy establecido con vigencia permanente en virtud de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dende además analizó de manera detallada las modificaciones transitorias realizadas, no solo al artículo 74 del Código General del Proceso, sino a todas las disposiciones de carácter procesal para el ejercicio de la administración de justicia. -

5. Así las cosas, se puede afirmar, que el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 del 13 de junio de 2022, establece que **los poderes especiales** "**se presumirán auténticos**" y, por tanto, no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento (inciso 1 del art.5°), como también "**podrán**" otorgarse mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, esto es, será **optativa** la decisión **no obligatoria** eliminando de esta forma etapas procesales o requisitos formales que ralentizaban el trámite de los procesos. -

6.- Y digo que resulta excesiva y desproporcionada la determinación judicial del Despacho por exceso ritual manifiesto, toda vez que la constancia de envío del poder por parte del actor con ausencia del mensaje de datos, no puede considerarse como un requisito de validez del poder en sí, ya que este fue conferido con todas y cada una de las exigencias establecidas para dotarla con las facultades jurídicas necesarias para actuar al interior de la acción incoada, cumpliendo adicionalmente, con la exigencia establecida por el artículo 5° tantas veces citado, relacionada con la especificación del correo electrónico el suscrito apoderado y que este coincida con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. -

7.- Tal determinación del Despacho hoy objeto de recursos, está limitando el ejercicio del derecho de mi poderdante, vulnerando su derecho fundamental al debido proceso y al acceso a la administración de justicia. -

8.- Adicionalmente y, por último, considero que ese exceso de ritual manifiesto al exigir por su Despacho a mi poderdante el envío del poder con el adicional innecesario del mensaje de datos está interfiriendo para que mi poderdante pueda acceder con propiedad al debate judicial incoado contra los demandados incurriendo su Despacho en un impedimento judicial en procura de justicia. -

En el evento de que estos argumentos jurídicos contentivos en este recurso no sean aceptados por su Despacho, que sirvan los mismos para el sustento ante el Superior jerárquico por vía de **APELACIÓN**. -

Respetuosamente,

FERNANDO ARTURO CERÓN NAVARRO.
C. C. N°19.120.513 de Bogotá
T.P. N°27.452 del C. S. de la J.

Correo electrónico: ferarcena@hotmail.com
Cel.: 311-252.3708.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

PROCESO: 2022 – 01529
DEMANDANTE: BERNARDO RODRIGUEZ GARZON
DEMANDADO: MAURICIO GERMAN DIAZ ARENAS Y OTRA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día catorce (14) de julio de 2023, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día diecisiete (17) de julio de 2023, siendo las 8 A.M. y vencen el día diecinueve (19) de julio de 2023 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO.

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy catorce (14) de julio de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

2023-00035 - Ejecutivo Singular - Recurso de Reposición

mauricio medina

Vie 16/06/2023 12:18

Para:Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:mauricio medina <mauriciomiguelmedina@gmail.com>;Torcaza Reservado <admontorcaza@gmail.com>

8 archivos adjuntos (2 MB)

Recurso de Reposición.pdf; A 04 - Libra Mandamiento de Pago.pdf; C 05 Libra Mandamiento de Pago.pdf; B33LIB~1.PDF; B33LIB~1.PDF; E 37 Libra Mandam. Pago.pdf; Libra mandamiento de pago.pdf; ADMITE~1.PDF;

SEÑOR(A) JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

REF.: 2023-00035 - PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: AGRUPACIÓN RESIDENCIAL TORCAZA PH
DEMANDADO: LYDIA NELLY LARGO POVEDA

RECURSO DE REPOSICIÓN

MAURICIO MIGUEL MEDINA SALAZAR, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 79.313.523 expedida en Bogotá D. C., Abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional Nº 211958 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico mauriciomiguelmedina@gmail.com, obrando en mi condición de apoderado judicial de la **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL TORCAZA PH**, identificada con el Nit. 900.628.602-5, con correo electrónico admontorcaza@gmail.com.com, representado legalmente por **DORIS ADRIANA GONZALEZ CUBILLOS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.771.855 expedida en Madrid - Cundinamarca, con correo electrónico admontorcaza@gmail.com.com, respetuosamente interpongo dentro del término legal, **Recurso de Reposición** en contra la decisión proferida por el Despacho judicial, concretamente en lo que se refiere al contenido del literal (e.) del primero del acápite de lo resuelto dentro del auto de fecha 14 de junio de 2023, debidamente notificado por estado No. 20 del 15 de junio del año en urso, para lo cual transcribo el citado literal de la siguiente manera:

***"e. Se niega el mandamiento de pago respecto a los rubros denominados honorarios** del certificado emitido por la administración de la AGRUPACIÓN RESIDENCIAL TORCAZA PH, dado que se trata de emolumentos que no son contemplados en la ley 675 de 2001."*

En primer lugar, es menester precisar lo siguiente. Dentro del resumen de la liquidación del certificado emitido por la administración de la AGRUPACIÓN RESIDENCIAL TORCAZA PH, siendo este documento el Título Ejecutivo, el rublo se encuentra expreso de la siguiente manera: *"GASTOS JURÍDICOS - HONORARIOS DE ABOGADO 27 % APLICADO SOBRE LA SUMA DEL CAPITAL PRETENDIDO EN LA DEMANDA MAS LOS INTERESES MORATORIOS DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN ADEUDADAS"* y como consecuencia de esto el Juzgado Civil Municipal de Mosquera, en autos anteriores de distintos procesos ejecutivos donde ha librado mandamiento de pago por este concepto, ha denominado este rublo con el nombre de *"gastos jurídicos por honorarios de abogado"* y no como en esta ocasión lo menciona el despacho judicial en la negación del literal (e.) del acápite de resuelto.

Con el debido respeto, considero que en esta ocasión el despacho judicial, omitió observar con detenimiento, la concordancia que existe entre varios artículos de la Ley 675 de propiedad horizontal, como si lo hizo para efectos de pronunciamientos en autos anteriores, de diferentes procesos.

La Ley 675 del 3 de agosto de 2001, en el contenido de su articulado, generaliza disposiciones para aplicar a circunstancias eventuales que lleguen a presentarse en materia de Propiedad Horizontal, como es el caso de las funciones del administrador expresas dentro del artículo 51 de la citada ley, concretamente el contenido del numeral 8 del citado artículo, el cual transcribo a continuación: *"8. Cobrar y recaudar, directamente o a través de apoderados cuotas ordinarias y extraordinarias, multas, y en general, cualquier obligación de carácter pecuniario a*

cargo de los propietarios u ocupantes de bienes de dominio particular del edificio o conjunto, iniciando oportunamente el cobro judicial de las mismas, sin necesidad de autorización alguna." (Línea que subraya, está fuera del texto original).

Analizando el contenido del numeral citado y al darle la debida interpretación, se puede deducir que es una función del administrador o representante legal de la copropiedad, no solamente el cobrar y recaudar multas, cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, sino que también en general cualquier obligación de carácter pecuniario, iniciando en primera instancia un cobro directo por parte del administrador y de no obtener el resultado del recaudo de esta manera, actuará oportunamente en nombre de la copropiedad confiriendo poder a un profesional en derecho para realizar el cobro judicial respectivo.

Para realizar el cobro judicial, el administrador representante legal de la copropiedad, deberá presentar mediante apoderado ante los estrados judiciales un título que preste mérito ejecutivo, siendo este documento en propiedad horizontal, la respectiva certificación contemplada en el artículo 48 de la Ley 675 de propiedad horizontal, lo que hace ver a toda luz y se vislumbra claramente que las obligaciones pecuniarias de los copropietarios y residentes en propiedad horizontal, hacen parte de los emolumentos que si están contemplados en la citada ley, sin necesidad de estar mencionado cada uno de ellos expresamente en la ley. La generalidad a que se refiere el numeral 8 del artículo 51, incorpora todos estos emolumentos.

Las obligaciones de carácter pecuniario a cargo de propietarios u ocupantes de bienes de dominio particular, no son solamente los emolumentos expresados exegéticamente dentro de la Ley la Ley 675 de propiedad horizontal, sino que también tienen este carácter de obligación pecuniaria, las emanadas de decisiones tomadas en asambleas por las mayorías de copropietarios que conforman la copropiedad sujeta a la legislación especial de la propiedad horizontal.

Las decisiones que se toman en asamblea por la mayoría de copropietarios, son de obligatorio cumplimiento para el administrador, demás órganos, los propietarios, usuarios y ocupantes, conforme al artículo 37 de la Ley 675 de propiedad horizontal, el cual transcribo a continuación:

"Artículo 37. Integración y alcance de sus decisiones. La asamblea general la constituirán los propietarios de bienes privados, o sus representantes o delegados, reunidos con el quórum y las condiciones previstas en esta ley y en el reglamento de propiedad horizontal.

Todos los propietarios de bienes privados que integran el edificio o conjunto tendrán derecho a participar en sus deliberaciones y a votar en ella. El voto de cada propietario equivaldrá al porcentaje del coeficiente de copropiedad del respectivo bien privado.

Las decisiones adoptadas de acuerdo con las normas legales y reglamentarias, son de obligatorio cumplimiento para todos los propietarios, inclusive para los ausentes o disidentes, para el administrador y demás órganos, y en lo pertinente para los usuarios y ocupantes del edificio o conjunto." (Línea que subraya, está fuera del texto original).

En el caso concreto, la **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL TORCAZA PH.,** inició a través de su administrador representante legal, el recaudo de cartera con los deudores de expensas comunes necesarias conocidas como cuotas de administración entre otras obligaciones pecuniarias que hacen parte de los emolumentos consagrados en la Ley 675 de propiedad horizontal. Lo hizo de manera directa inicialmente sin obtener resultado de recaudo, trayendo como consecuencia y de acuerdo a sus facultades consagradas en la misma Ley, el contratar de manera escrita servicios profesionales de recaudo de cartera mediante abogado, conforme al documento que se anexo a la demanda en su debido momento. Esto se encuentra relatado dentro del hecho No. 93 del escrito de la demanda y que transcribo textualmente a continuación: *"93) Como consecuencia de la cartera generada por los deudores morosos de obligaciones pecuniarias, el día 17 de enero de 2018 la representante legal de la copropiedad contrato los Servicios de Recaudo de Cartera, con el Doctor Mauricio Miguel Medina Salazar, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.313.523 expedida en Bogotá D.C., portador de la Tarjeta profesional No. 211958 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, propietario y representante legal del Establecimiento de Comercio denominado SERINJUR – SERVICIOS INTEGRADOS Y JURÍDICOS, el cual se encuentra debidamente registrado con Matrícula No. 79313523-1 ante la Cámara de Comercio de Bogotá D. C., oficina jurídica que a través de su representante legal adelanta actualmente el ejercicio de recaudo de cartera de la* ***AGRUPACIÓN RESIDENCIAL TORCAZA PH****."*

El contratar los servicios de un profesional en derecho para recaudar la cartera de manera extraprocesal o coactivamente ante los estrados judiciales, genera honorarios que debe asumir el contratante en este caso la copropiedad para con el abogado, honorarios que se fijaron en el otro sí de fecha 5 de marzo de 2022, que se le realizó al contrato inicial de fecha 17 de enero de 2018. Estos documentos hacen parte de los anexos de la demanda dentro del expediente.

La **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL TORCAZA PH.,** está constituida como persona jurídica sin ánimo de lucro, lo que significa que los copropietarios de bienes particulares que hacen parte de la legislación especial de propiedad horizontal, deben asumir de su pecunio dicho compromiso adquirido con el abogado.

Los copropietarios al asumir de su pecunio el pago de honorarios a un abogado, se están perjudicando económicamente en su patrimonio, es decir que la copropiedad **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL TORCAZA PH.,** sufre actualmente un perjuicio de deterioro patrimonial por causa de los deudores.

Así las cosas, en la reunión de asamblea general ordinaria celebrada el día 5 de marzo de 2022, decidió por unanimidad el trasladar o hacer responsable del pago de dichos perjuicios a los deudores, tal y como se mencionó dentro de los hechos de la demanda, perjuicios que se han consolidado como obligaciones pecuniarias para los deudores, conocidas como gastos jurídicos por honorarios de abogado como lo ha señalado en la certificación Título ejecutivo presentada por la representante legal de la copropiedad. El acta de la asamblea hace parte de los anexos presentados junto con la demanda y conforma parte del expediente.

Toda vez que la Señora **LYDIA NELLY LARGO POVEDA** aquí demandada, siendo propietaria de la casa 02 del bloque C de la **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL TORCAZA PH.,** al adeudar obligaciones pecuniarias, adeuda a la copropiedad los honorarios de abogado que corresponden al 27 % aplicado a parte de la cuantía pretendida en la demanda instaurada en su contra.

Es menester mencionar, que no solamente el Juzgado Civil Municipal de Mosquera, se ha pronunciado dentro de sus proveídos librando mandamiento de pago por este concepto de gastos jurídicos por honorarios de abogado, sino que también el Juzgado Primero Civil Municipal de Fusagasugá y el Juzgado Tercero Civil Municipal del mismo Municipio, ha librado mandamiento de pago por este concepto.

Se presume que los anteriores Juzgados mencionados en el anterior párrafo, decidieron librar mandamiento de pago, previa práctica de la hermenéutica y concordancia jurídica que observaron en el contenido de los artículos 37, 48 y 51 de la Ley 675 del 3 de agosto de 2001.

Por todo lo expreso anteriormente, solicito respetuosamente ante su despacho judicial, se reponga el literal (e.) del primero de lo resuelto en el auto de fecha 14 de junio de 2023, debidamente notificado por estado No. 20 del 15 de junio del año en curso, librando mandamiento de pago respecto del rubro que se debe denominar, gastos jurídicos por honorarios de abogado.

Anexo adjunto en archivos pdf, el presente memorial de recurso de reposición, los autos proferidos por el Juzgado Civil Municipal de Mosquera y los proferidos por los Juzgados Civiles Municipales de Fusagasugá.

Del(a) Señor(a) Juez.

Atentamente,

MAURICIO MIGUEL MEDINA SALAZAR
C.C. 79.313.523 de Bogotá D. C.
T. P. 211958 del C. S. de la J.

Cordial saludo,


Imagen

Mauricio Miguel Medina Salazar

Gerente
Servicios Integrados y Jurídicos **SERINJUR**
Contacto. 3017515582 - 3178958470
mauriciomiguelmedina@gmail.com
www.serinjur.com

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

MOSQUERA CUNDINAMARCA

6 de junio de 2023.

Proceso No. 2023-0056

La demanda cumple con los requisitos de los articulos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el titulo lo establecido en el articulo 442 ibidem, en concordancia con los requisitos establecidos en la ley 675 de 2001, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G., el Despacho;

Resuelve:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la via ejecutiva de **minima cuantia** a favor del **AGRUPACION RESIDENCIAL TORCAZA PH** contra **JOSE ALFONSO ROJAS LOPEZ**, por las siguientes sumas:

CASA 37 BLOQUE E

a. Por la suma de **$3.837.972,01 M/CTE**, por concepto de **CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN** y otros conceptos, adeudadas entre marzo de 2020 a diciembre de 2022, conforme se discrimina en la demanda.

b. Por los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota de administración desde el dia siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (articulo 48 de la Ley 675 de 2001), conforme se discrimina en la demanda.

c. Por las cuotas ordinarias, extraordinarias, multas, sanciones y demás expensas comunes que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, con sus respectivos intereses, hasta que ocurra el pago total de las obligaciones ejecutadas y la causadas hasta dicho momento, de conformidad con lo establecido con el art. 431 del C.G.P.

d. Por la suma de **$975.272,01 M/cte.,** por concepto de gastos juridicos de honorarios de abogado.

SEGUNDO. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el articulo 291 y 292 del C.G.P., o el articulo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) dias para cancelar la obligación o diez (10) dias para proponer excepciones.

CUARTO. Se reconoce personeria juridica al abogad MAURICIO MIGUEL

MEDINA SALAZAR, para actuar como apoderada judicial de la copropiedad demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifiquese (2),

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 019, HOY 07 DE JUNIO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9b6694e0c4ed776ee00c714600fe6eac77f0ee2f0d0912239801b08c4f48**

Documento generado en 06/06/2023 08:35:46 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero (1°) Civil Municipal de Fusagasugá
Diagonal 16 No. 11-85
Palacio de Justicia
Oficina 101
j01cmpalfusa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fusagasugá Cund., 02 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo - Mínima cuantía

Radicado CUI No. 252904003001 2023 00135 00

Subsanada la demanda y el título valor aportado se encuentran presentados con el lleno de los requisitos consagrados en los artículos 82, 83, 84, 422 y s.s. del C. G. del P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, a favor del **CONJUNTO CERRADO ARRAYANES** y en contra de **BORIS FERNANDO RAMOS PRADA** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $2.008.000,oo moneda corriente, suma esta correspondiente a las cuotas de administración causadas y no pagadas de los meses comprendidos entre septiembre de 2021 y enero de 2023, excepto la correspondiente del mes de octubre de 2022 de la cual no se solicitó mandamiento de pago.

2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas de administración causadas y no pagadas enunciadas en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta el día en que se verifique su pago total, a la tasa máxima legal permitida y que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera.

3. Por las cuotas de administración que se continúen causando y hasta que se dicte sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución, siempre y cuando se aporte la certificación respectiva, y por los intereses moratorios causados sobre las mismas liquidados desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta el día en que se verifique su pago total, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (Art. 88 y 431, CGP).

4. Por la suma de $16.100 por concepto de cobro jurídico en relación con el certificado de tradición y libertad.

5. Por la suma de $674.239,11 por gastos jurídicos correspondientes a los honorarios del abogado.

Segundo: Sobre agencias en derecho y costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer las excepciones a que haya lugar de conformidad con el artículo 442 del C. G. del P.

Cuarto: Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma y términos establecidos en el numeral 1° del artículo 290 a 292 *ibídem*, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

Quinto: Reconózcase personería al Dr. MAURICIO MIGUEL MEDINA SALAZAR**,** como apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA GUALTEROS GIL
Juez
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ
La anterior providencia, se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, hoy 03 de mayo de 2023

Johanna Gualteros Gil

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Fusagasuga - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d98c5715584b8bece1689247733d1acaad7d76d7408cd5171cddf3569b146f6**

Documento generado en 02/05/2023 04:15:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SEÑOR(A) JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

REF.: 2023-00035 - PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: AGRUPACIÓN RESIDENCIAL TORCAZA PH
DEMANDADO: LYDIA NELLY LARGO POVEDA

RECURSO DE REPOSICIÓN

MAURICIO MIGUEL MEDINA SALAZAR, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 79.313.523 expedida en Bogotá D. C., Abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional Nº 211958 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico mauriciomiguelmedina@gmail.com, obrando en mi condición de apoderado judicial de la **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL TORCAZA PH**, identificada con el Nit. 900.628.602-5, con correo electrónico admontorcaza@gmail.com.com, representado legalmente por **DORIS ADRIANA GONZALEZ CUBILLOS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.771.855 expedida en Madrid - Cundinamarca, con correo electrónico admontorcaza@gmail.com.com, respetuosamente interpongo dentro del término legal, **Recurso de Reposición** en contra la decisión proferida por el Despacho judicial, concretamente en lo que se refiere al contenido del literal (e.) del primero del acápite de lo resuelto dentro del auto de fecha 14 de junio de 2023, debidamente notificado por estado No. 20 del 15 de junio del año en urso, para lo cual transcribo el citado literal de la siguiente manera:

"e. Se niega el mandamiento de pago respecto a los rubros denominados honorarios *del certificado emitido por la administración de la AGRUPACIÓN RESIDENCIAL TORCAZA PH, dado que se trata de emolumentos que no son contemplados en la ley 675 de 2001."*

En primer lugar, es menester precisar lo siguiente. Dentro del resumen de la liquidación del certificado emitido por la administración de la AGRUPACIÓN RESIDENCIAL TORCAZA PH, siendo este documento el Título Ejecutivo, el rublo se encuentra expreso de la siguiente manera: *"GASTOS JURÍDICOS - HONORARIOS DE ABOGADO 27 % APLICADO SOBRE LA SUMA DEL CAPITAL PRETENDIDO EN LA DEMANDA MAS LOS INTERESES MORATORIOS DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN ADEUDADAS"* y como consecuencia de esto el Juzgado Civil Municipal de Mosquera, en autos anteriores de distintos procesos ejecutivos donde ha librado mandamiento de pago por este concepto, ha denominado este rublo con el nombre de *"gastos jurídicos por honorarios de abogado"* y no como en esta ocasión lo menciona el despacho judicial en la negación del literal (e.) del acápite de resuelto.

Con el debido respeto, considero que en esta ocasión el despacho judicial, omitió observar con detenimiento, la concordancia que existe entre varios artículos de la Ley 675 de propiedad horizontal, como si lo hizo para efectos de pronunciamientos en autos anteriores, de diferentes procesos.

La Ley 675 del 3 de agosto de 2001, en el contenido de su articulado, generaliza disposiciones para aplicar a circunstancias eventuales que lleguen a presentarse en materia de Propiedad Horizontal, como es el caso de las funciones del administrador expresas dentro del artículo 51 de la citada ley, concretamente el contenido del numeral 8 del citado artículo, el cual transcribo a continuación: *"8. Cobrar y recaudar, directamente o a través de apoderados cuotas ordinarias y extraordinarias, multas, y en general, cualquier obligación de carácter pecuniario a cargo de los propietarios u ocupantes de bienes de dominio particular del edificio o conjunto, iniciando oportunamente el cobro judicial de las mismas, sin necesidad de autorización alguna."* (Línea que subraya, está fuera del texto original).

Analizando el contenido del numeral citado y al darle la debida interpretación, se puede deducir que es una función del administrador o representante legal de la copropiedad, no solamente el cobrar y recaudar multas, cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, sino que también en general cualquier obligación de carácter pecuniario, iniciando en primera instancia un cobro directo por parte del administrador y de no obtener el resultado del recaudo de esta manera, actuará oportunamente en nombre de la copropiedad confiriendo poder a un profesional en derecho para realizar el cobro judicial respectivo.

Para realizar el cobro judicial, el administrador representante legal de la copropiedad, deberá presentar mediante apoderado ante los estrados judiciales un título que preste mérito ejecutivo, siendo este documento en propiedad horizontal, la respectiva certificación contemplada en el artículo 48 de la Ley 675 de propiedad horizontal, lo que hace ver a toda luz y se vislumbra claramente que las obligaciones pecuniarias de los copropietarios y residentes en propiedad horizontal, hacen parte de los emolumentos que si están contemplados en la citada ley, sin necesidad de estar mencionado cada uno de ellos expresamente en la ley. La generalidad a que se refiere el numeral 8 del artículo 51, incorpora todos estos emolumentos.

Las obligaciones de carácter pecuniario a cargo de propietarios u ocupantes de bienes de dominio particular, no son solamente los emolumentos expresados exegéticamente dentro de la Ley la Ley 675 de propiedad horizontal, sino que también tienen este carácter de obligación pecuniaria, las emanadas de decisiones tomadas en asambleas por las mayorías de copropietarios que conforman la copropiedad sujeta a la legislación especial de la propiedad horizontal.

Las decisiones que se toman en asamblea por la mayoría de copropietarios, son de obligatorio cumplimiento para el administrador, demás órganos, los propietarios, usuarios y ocupantes, conforme al artículo 37 de la Ley 675 de propiedad horizontal, el cual transcribo a continuación:

"Artículo 37. Integración y alcance de sus decisiones. La asamblea general la constituirán los propietarios de bienes privados, o sus representantes o delegados, reunidos con el quórum y las condiciones previstas en esta ley y en el reglamento de propiedad horizontal.

Todos los propietarios de bienes privados que integran el edificio o conjunto tendrán derecho a participar en sus deliberaciones y a votar en ella. El voto de cada propietario equivaldrá al porcentaje del coeficiente de copropiedad del respectivo bien privado.

Las decisiones adoptadas de acuerdo con las normas legales y reglamentarias, son de obligatorio cumplimiento para todos los propietarios, inclusive para los ausentes o disidentes, para el administrador y demás órganos, y en lo pertinente para los usuarios y ocupantes del edificio o conjunto." (Línea que subraya, está fuera del texto original).

En el caso concreto, la **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL TORCAZA PH.,** inició a través de su administrador representante legal, el recaudo de cartera con los deudores de expensas comunes necesarias conocidas como cuotas de administración entre otras obligaciones pecuniarias que hacen parte de los emolumentos consagrados en la Ley 675 de propiedad horizontal. Lo hizo de manera directa inicialmente sin obtener resultado de recaudo, trayendo como consecuencia y de acuerdo a sus facultades consagradas en la misma Ley, el contratar de manera escrita servicios profesionales de recaudo de cartera mediante abogado, conforme al documento que se anexo a la demanda en su debido momento. Esto se encuentra relatado dentro del hecho No. 93 del escrito de la demanda y que transcribo textualmente a continuación: *"93) Como consecuencia de la cartera generada por los deudores morosos de obligaciones pecuniarias, el día 17 de enero de 2018 la representante legal de la copropiedad contrato los Servicios de Recaudo de Cartera, con el Doctor Mauricio Miguel Medina Salazar, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.313.523 expedida en Bogotá D.C., portador de la Tarjeta profesional No.*

211958 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, propietario y representante legal del Establecimiento de Comercio denominado SERINJUR – SERVICIOS INTEGRADOS Y JURÍDICOS, el cual se encuentra debidamente registrado con Matrícula No. 79313523-1 ante la Cámara de Comercio de Bogotá D. C., oficina jurídica que a través de su representante legal adelanta actualmente el ejercicio de recaudo de cartera de la ***AGRUPACIÓN RESIDENCIAL TORCAZA PH****."*

El contratar los servicios de un profesional en derecho para recaudar la cartera de manera extraprocesal o coactivamente ante los estrados judiciales, genera honorarios que debe asumir el contratante en este caso la copropiedad para con el abogado, honorarios que se fijaron en el otro sí de fecha 5 de marzo de 2022, que se le realizó al contrato inicial de fecha 17 de enero de 2018. Estos documentos hacen parte de los anexos de la demanda dentro del expediente.

La **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL TORCAZA PH.,** está constituida como persona jurídica sin ánimo de lucro, lo que significa que los copropietarios de bienes particulares que hacen parte de la legislación especial de propiedad horizontal, deben asumir de su pecunio dicho compromiso adquirido con el abogado.

Los copropietarios al asumir de su pecunio el pago de honorarios a un abogado, se están perjudicando económicamente en su patrimonio, es decir que la copropiedad **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL TORCAZA PH.,** sufre actualmente un perjuicio de deterioro patrimonial por causa de los deudores.

Así las cosas, en la reunión de asamblea general ordinaria celebrada el día 5 de marzo de 2022, decidió por unanimidad el trasladar o hacer responsable del pago de dichos perjuicios a los deudores, tal y como se mencionó dentro de los hechos de la demanda, perjuicios que se han consolidado como obligaciones pecuniarias para los deudores, conocidas como gastos jurídicos por honorarios de abogado como lo ha señalado en la certificación Título ejecutivo presentada por la representante legal de la copropiedad. El acta de la asamblea hace parte de los anexos presentados junto con la demanda y conforma parte del expediente.

Toda vez que la Señora **LYDIA NELLY LARGO POVEDA** aquí demandada, siendo propietaria de la casa 02 del bloque C de la **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL TORCAZA PH.,** al adeudar obligaciones pecuniarias, adeuda a la copropiedad los honorarios de abogado que corresponden al 27 % aplicado a parte de la cuantía pretendida en la demanda instaurada en su contra.

Es menester mencionar, que no solamente el Juzgado Civil Municipal de Mosquera, se ha pronunciado dentro de sus proveídos librando mandamiento de pago por este concepto de gastos jurídicos por honorarios de abogado, sino que también el Juzgado Primero Civil Municipal de Fusagasugá y el Juzgado Tercero Civil Municipal del mismo Municipio, ha librado mandamiento de pago por este concepto.

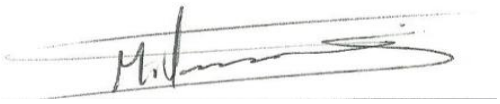
Se presume que los anteriores Juzgados mencionados en el anterior párrafo, decidieron librar mandamiento de pago, previa práctica de la hermenéutica y concordancia jurídica que observaron en el contenido de los artículos 37, 48 y 51 de la Ley 675 del 3 de agosto de 2001.

Por todo lo expreso anteriormente, solicito respetuosamente ante su despacho judicial, se reponga el literal (e.) del primero de lo resuelto en el auto de fecha 14 de junio de 2023, debidamente notificado por estado No. 20 del 15 de junio del año en curso, librando mandamiento de pago respecto del rubro que se debe denominar, gastos jurídicos por honorarios de abogado.

Anexo adjunto en archivos pdf, el presente memorial de recurso de reposición, los autos proferidos por el Juzgado Civil Municipal de Mosquera y los proferidos por los Juzgados Civiles Municipales de Fusagasugá.

Del(a) Señor(a) Juez.

Atentamente,



MAURICIO MIGUEL MEDINA SALAZAR
C.C. 79.313.523 de Bogotá D. C.
T. P. 211958 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

06 de junio de 2023.

Proceso No. 2023-0034

La demanda cumple con los requisitos de los articulos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el titulo lo establecido en el articulo 442 ibidem, en concordancia con los requisitos establecidos en la ley 675 de 2001, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G., el Despacho;

Resuelve:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la via ejecutiva de **minima cuantia** a favor del **AGRUPACION RESIDENCIAL TORCAZA PH** contra **JHON FREDY CORTES CASTRO**, por las siguientes sumas:

CASA 04 BLOQUE A

a. Por la suma de **$9.515.430,31 M/CTE**, por concepto de **CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN** y otros conceptos, adeudadas entre agosto de 2016 a diciembre de 2022, conforme se discrimina en la demanda.

b. Por los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota de administración desde el dia siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (articulo 48 de la Ley 675 de 2001), conforme se discrimina en la demanda.

c. Por las cuotas ordinarias, extraordinarias, multas, sanciones y demás expensas comunes que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, con sus respectivos intereses, hasta que ocurra el pago total de las obligaciones ejecutadas y la causadas hasta dicho momento, de conformidad con lo establecido con el art. 431 del C.G.P.

d. Por la suma de **$2.691.061,oo M/cte.,** por concepto de gastos juridicos de honorarios de abogado.

SEGUNDO. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el articulo 291 y 292 del C.G.P., o el articulo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) dias para cancelar la obligación o diez (10) dias para proponer excepciones.

CUARTO. Se reconoce personeria juridica al abogad MAURICIO MIGUEL

MEDINA SALAZAR, para actuar como apoderada judicial de la copropiedad demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 019, HOY 07 DE JUNIO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f032ce320e5000d0c178eb8dc0f1324780edf10b0d0340eba6e0e03f16822**
Documento generado en 06/06/2023 08:35:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Fusagasugá Cundinamarca, 11 - OCT 2021

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 0473 - 2021
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO ARRAYANES P.H
DEMANDADOS: ISABEL MARQUEZ CONTRERAS Y VICTOR EDUARDO GARCIA COLMENARES.

Reparto: 11 de agosto de 2021.
Informe secretarial – entrada – 15 de septiembre de 2021.

Por reunir los requisitos formales y con ella se acompañó título que presta mérito ejecutivo, el cual contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el Juzgado con fundamento en los Arts.422, 424, 430 y s.s. del C.G.P., DISPONE:

Librar mandamiento de pago dentro del Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, a favor del CONJUNTO CERRADO ARRAYANES P.H y en contra de ISABEL MARQUEZ CONTRERAS y VICTOR EDUARDO GARCIA COLMENARES a efecto de que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($ 1.667.578) M/CTE.**, por concepto de cuotas de administración adeudadas desde el mes de enero hasta el mes de diciembre de 2019, valor que se presenta detallado de la siguiente manera:

1.1. Por la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($ 124.578) M/TE.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2019.

1.2. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS ($ 133.000) M/TE.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2019.

1.3. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS ($ 141.000) M/TE.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2019.

1.4. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS ($ 141.000) M/TE.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2019.

1.5. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS ($ 141.000) M/TE.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de

mayo de 2019.

1.6. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS ($ 141.000) M/TE.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2019.

1.7. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS ($ 141.000) M/TE.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2019.

1.8. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS ($ 141.000) M/TE.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2019.

1.9. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS ($ 141.000) M/TE.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre.

1.10. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS ($ 141.000) M/TE.**, por concepto de capitalcorrespondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2019.

1.11. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS ($ 141.000) M/TE.**, por concepto de capitalcorrespondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2019.

1.12. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS ($ 141.000) M/TE.**, por concepto de capitalcorrespondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2019.

2. Se libre mandamiento ejecutivo a favor del **CONJUNTO CERRADO LOS ARRAYANES** y en contra de **ISABEL MARQUEZ CONTRERAS** y **VICTOR EDUARDO GARCÍA COLMENARES**, por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS ($ 2.828.000) M/CTE.**, por concepto de cuotas de administración adeudadas desde el mes de enero de 2020 hasta el mes de julio de 2021, más los intereses moratorios, que corresponden a una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia financiera, valores que se presentan de la siguiente manera:

2.1. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS ($ 148.000) M/TE.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2020.

2.2. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria, que deberá aplicarse al capital correspondiente a la cuota deadministración del mes de enero de 2020, causados a partir del 1 de febrero de 2020 y hasta que se cancele la obligación.

2.3. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS ($ 148.000) M/TE.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2020.

2.4. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria, que deberá aplicarse al capital correspondiente a la cuota deadministración del mes de febrero de 2020, causados a partir del 1 de marzo de 2020 y hasta que se cancele la obligación.

2.5. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS ($ 148.000) M/TE.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2020.

2.6. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria, que deberá aplicarse al capital correspondiente a la cuota deadministración del mes de marzo de 2020, causados a partir del 1 de abril de 2020 y hasta que se cancele la obligación.

2.7. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS ($ 148.000) M/TE.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2020.

2.8. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria, que deberá aplicarse al capital correspondiente a la cuota deadministración del mes de abril de 2020, causados a partir del 1 de mayo de 2020 y hasta que se cancelela obligación.

2.9. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS ($ 148.000) M/TE.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2020.

2.10. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria, que deberá aplicarse al capital correspondiente a la cuota deadministración del mes de mayo de 2020, causados a partir del 1 de junio de 2020 y hasta que se cancele la obligación.

2.11. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS ($ 148.000) M/TE.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2020.

2.12. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria, que deberá aplicarse al capital correspondiente a la cuota deadministración del mes de junio

de 2020, causados a partir del 1 de julio de 2020 y hasta que se cancele la obligación.

2.13. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS ($ 148.000) M/TE.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2020.

2.14. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria, que deberá aplicarse al capital correspondiente a la cuota deadministración del mes de julio de 2020, causados a partir del 1 de agosto de 2020 y hasta que se cancele la obligación.

2.15. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS ($ 148.000) M/TE.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2020.

2.16. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria, que deberá aplicarse al capital correspondiente a la cuota deadministración del mes de agosto de 2020, causados a partir del 1 de septiembre de 2020 y hasta que secancele la obligación.

2.17. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS ($ 148.000) M/TE.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2020.

2.18. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria, que deberá aplicarse al capital correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2020, causados a partir del 1 de octubre de 2020 y hasta que se cancele la obligación.

2.19. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS ($ 148.000) M/TE.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2020.

2.20. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria, que deberá aplicarse al capital correspondiente a la cuota deadministración del mes de octubre de 2020, causados a partir del 1 de noviembre de 2020 y hasta que secancele la obligación.

2.21. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS ($ 148.000) M/TE.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2020.

2.22. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria, que deberá aplicarse al capital correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2020, causados a partir del 1 de diciembre de 2020 y hasta que se cancele la obligación.

2.23. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS ($ 148.000) M/TE.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2020.

2.24. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria, que deberá aplicarse al capital correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2020, causados a partir del 1 de enero de 2021 y hasta que se cancele la obligación.

2.26. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS ($ 148.000) M/TE.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2021.

2.27. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria, que deberá aplicarse al capital correspondiente a la cuota deadministración del mes de enero de 2021, causados a partir del 1 de febrero de 2021 y hasta que se cancele la obligación.

2.28. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS ($ 148.000) M/TE.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2021.

2.29. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria, que deberá aplicarse al capital correspondiente a la cuota deadministración del mes de febrero de 2021, causados a partir del 1 de marzo de 2021 y hasta que se cancele la obligación.

2.30. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS ($ 148.000) M/TE.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2021.

2.31. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria, que deberá aplicarse al capital correspondiente a la cuota deadministración del mes de marzo de 2021, causados a partir del 1 de abril de 2021 y hasta que se cancele la obligación.

2.32. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($ 152.000) M/TE.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del

mes de abril de 2021.

2.33. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria, que deberá aplicarse al capital correspondiente a la cuota deadministración del mes de abril de 2021, causados a partir del 1 de mayo de 2021 y hasta que se cancelela obligación.

2.34. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($ 152.000) M/TE.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2021.

2.35. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria, que deberá aplicarse al capital correspondiente a la cuota deadministración del mes de mayo de 2021, causados a partir del 1 de junio de 2021 y hasta que se cancele la obligación.

2.36. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($ 152.000) M/TE.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2021.

2.37. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria, que deberá aplicarse al capital correspondiente a la cuota deadministración del mes de junio de 2021, causados a partir del 1 de julio de 2021 y hasta que se cancele la obligación.

2.38. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($ 152.000) M/TE.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2021.

3. Por las demás cuotas de administración que se llegasen a adeudar por parte de **ISABEL MARQUEZ CONTRERAS** y **VICTOR EDUARDO GARCÍA COLMENARES**, a partir del 1 de agosto de 2021 en adelante.

4. Por los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de agosto de 2021, equivalentes a una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria, que deberáaplicarse al capital correspondiente a las cuotas de administración dejas de pagar, causados desde el primer día del mes siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta que se cancele la obligación.

5. Por la suma de **TRECIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS PESOS ($ 307.700) M/CTE.**, por conceptode cobros jurídicos diferentes a honorarios.

6. Por la suma de VEINTE MIL PESOS ($ 20.000) M/CTE., por concepto de bono obligatorio.

7. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SEIS PESOS ($1.555.106) M/CTE., por concepto de gastos jurídicos honorarios de abogado.

NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma establecida por el Art. 290 del C.G.P., en concordancia con los Arts. 291 al 293 Ibídem, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, podrá proponer excepciones.

Sobre costas se decidirá oportunamente.-

RECONOCER personería al abogado MAURICIO MIGUEL MEDINA SALAZAR como apoderado judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.-

NOTIFÍQUESE,

FARY RUBIELA BURBANO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGA

La anterior providencia es notificada por estado: No. 66
Hoy 04 OCT 2021

Secretaria

Mfog.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

6 de junio de 2023.

Proceso No. 2023-0038

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el titulo lo establecido en el artículo 442 ibidem, en concordancia con los requisitos establecidos en la ley 675 de 2001, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G., el Despacho;

Resuelve:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor del **AGRUPACION RESIDENCIAL TORCAZA PH** contra **ENRIQUE FONSECA CAMARGO**, por las siguientes sumas:

CASA 33 BLOQUE B

a. Por la suma de **$7.222.388,81 M/CTE**, por concepto de **CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN** y otros conceptos, adeudadas entre septiembre de 2021 a diciembre de 2022, conforme se discrimina en la demanda.

b. Por los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota de administración desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 48 de la Ley 675 de 2001), conforme se discrimina en la demanda.

c. Por las cuotas ordinarias, extraordinarias, multas, sanciones y demás expensas comunes que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, con sus respectivos intereses, hasta que ocurra el pago total de las obligaciones ejecutadas y la causadas hasta dicho momento, de conformidad con lo establecido con el art. 431 del C.G.P.

d. Por la suma de **$1.926.276,81 M/cte.,** por concepto de gastos jurídicos de honorarios de abogado.

SEGUNDO. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO. Se reconoce personería jurídica al abogad MAURICIO MIGUEL MEDINA SALAZAR, para actuar como apoderada judicial de la copropiedad demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 019, HOY 07 DE JUNIO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1047ad7ea8ccda22479dbaee73a041bbdcdd08c8524dbcd91dfe6812272ad**

Documento generado en 06/06/2023 08:35:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

06 de junio de 2.023.

Proceso No. 2023-0062

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el titulo lo establecido en el artículo 442 ibidem, en concordancia con los requisitos establecidos en la ley 675 de 2001, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G., el Despacho;

Resuelve:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor del **AGRUPACION RESIDENCIAL TORCAZA PH** contra **ENRIQUE FONSECA CAMARGO**, por las siguientes sumas:

CASA 33 BLOQUE B

a. Por la suma de **$7.222.276,81 M/CTE**, por concepto de **CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN** y otros conceptos, adeudadas entre septiembre de 2017 a diciembre de 2022, conforme se discrimina en la demanda.

b. Por los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota de administración desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 48 de la Ley 675 de 2001), conforme se discrimina en la demanda.

c. Por las cuotas ordinarias, extraordinarias, multas, sanciones y demás expensas comunes que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, con sus respectivos intereses, hasta que ocurra el pago total de las obligaciones ejecutadas y la causadas hasta dicho momento, de conformidad con lo establecido con el art. 431 del C.G.P.

d. Por la suma de **$1.926.276,81 M/cte.,** por concepto de gastos jurídicos de honorarios de abogado.

SEGUNDO. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO. Se reconoce personería jurídica al abogad MAURICIO MIGUEL MEDINA SALAZAR, para actuar como apoderada judicial de la copropiedad

demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 019, HOY 07 DE JUNIO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **044c85cce8801790f0d2b79dbc0e87ab0a7f169ce0be40b0e0a902d2df0ed7**
Documento generado en 06/06/2023 08:35:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

6 de junio de 2023.

Proceso No. 2023-0036

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el titulo lo establecido en el artículo 442 ibidem, en concordancia con los requisitos establecidos en la ley 675 de 2001, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G., el Despacho;

Resuelve:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor del **AGRUPACION RESIDENCIAL TORCAZA PH** contra **SERGIO ENRIQUE PINEDA MARTINEZ**, por las siguientes sumas:

CASA 05 BLOQUE C

a. Por la suma de **$5.711.891,25 M/CTE**, por concepto de **CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN** y otros conceptos, adeudadas entre diciembre de 2019 a diciembre de 2022, conforme se discrimina en la demanda.

b. Por los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota de administración desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 48 de la Ley 675 de 2001), conforme se discrimina en la demanda.

c. Por las cuotas ordinarias, extraordinarias, multas, sanciones y demás expensas comunes que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, con sus respectivos intereses, hasta que ocurra el pago total de las obligaciones ejecutadas y la causadas hasta dicho momento, de conformidad con lo establecido con el art. 431 del C.G.P.

d. Por la suma de **$1.522.891,25 M/cte.,** por concepto de gastos jurídicos de honorarios de abogado.

SEGUNDO. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO. Se reconoce personería jurídica al abogad MAURICIO MIGUEL MEDINA SALAZAR, para actuar como apoderada judicial de la copropiedad demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 019, HOY 07 DE JUNIO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ae05e8998b0b0947440d5d6804fd4432449d0e4f879e80168d20c6e9741ebd281**

Documento generado en 06/06/2023 08:35:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

PROCESO: 2023 – 00035
DEMANDANTE: AGRUPACION RESIDENCIAL TORCAZA PH
DEMANDADO: LYDIA NELLY LARGO POVEDA.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día catorce (14) de julio de 2023, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día diecisiete (17) de julio de 2023, siendo las 8 A.M. y vencen el día diecinueve (19) de julio de 2023 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO.

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy catorce (14) de julio de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

2023-00057 - Ejecutivo Singular - Recurso de Reposición

mauricio medina

Vie 16/06/2023 14:07

Para:Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:mauricio medina <mauriciomiguelmedina@gmail.com>;Torcaza Reservado <admontorcaza@gmail.com>

8 archivos adjuntos (2 MB)

Recurso de Reposición.pdf; A 04 - Libra Mandamiento de Pago.pdf; C 05 Libra Mandamiento de Pago.pdf; B33LIB~1.PDF; B33LIB~1.PDF; E 37 Libra Mandam. Pago.pdf; Libra mandamiento de pago.pdf; ADMITE~1.PDF;

SEÑOR(A) JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

REF.: **2023-00057 - PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**

DEMANDANTE: **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL TORCAZA PH**

DEMANDADO: **CAROLINA TALERO GUTIERREZ**

RECURSO DE REPOSICIÓN

MAURICIO MIGUEL MEDINA SALAZAR, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 79.313.523 expedida en Bogotá D. C., Abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional Nº 211958 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico mauriciomiguelmedina@gmail.com, obrando en mi condición de apoderado judicial de la **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL TORCAZA PH**, identificada con el Nit. 900.628.602-5, con correo electrónico admontorcaza@gmail.com.com, representado legalmente por **DORIS ADRIANA GONZALEZ CUBILLOS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.771.855 expedida en Madrid - Cundinamarca, con correo electrónico admontorcaza@gmail.com.com, respetuosamente interpongo dentro del término legal, **Recurso de Reposición** en contra la decisión proferida por el Despacho judicial, concretamente en lo que se refiere al contenido del literal (f.) del primero del acápite de lo resuelto dentro del auto de fecha 14 de junio de 2023, debidamente notificado por estado No. 20 del 15 de junio del año en urso, para lo cual transcribo el citado literal de la siguiente manera:

***"f. Se niega el mandamiento de pago respecto a los rubros denominados honorarios** del certificado emitido por la administración de la AGRUPACIÓN RESIDENCIAL TORCAZA PH, dado que se trata de emolumentos que no son contemplados en la ley 675 de 2001."*

En primer lugar, es menester precisar lo siguiente. Dentro del resumen de la liquidación del certificado emitido por la administración de la AGRUPACIÓN RESIDENCIAL TORCAZA PH, siendo este documento el Título Ejecutivo, el rublo se encuentra expreso de la siguiente manera: *"GASTOS JURÍDICOS - HONORARIOS DE ABOGADO 27 % APLICADO SOBRE LA SUMA DEL CAPITAL PRETENDIDO EN LA DEMANDA MAS LOS INTERESES MORATORIOS DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN ADEUDADAS"* y como consecuencia de esto el Juzgado Civil Municipal de Mosquera, en autos anteriores de distintos procesos ejecutivos donde ha librado mandamiento de pago por este concepto, ha denominado este rublo con el nombre de *"gastos jurídicos por honorarios de abogado"* y no como en esta ocasión lo menciona el despacho judicial en la negación del literal (f.) del acápite de resuelto.

Con el debido respeto, considero que en esta ocasión el despacho judicial, omitió observar con detenimiento, la concordancia que existe entre varios artículos de la Ley 675 de propiedad horizontal, como si lo hizo para efectos de pronunciamientos en autos anteriores, de diferentes procesos.

La Ley 675 del 3 de agosto de 2001, en el contenido de su articulado, generaliza disposiciones para aplicar a circunstancias eventuales que lleguen a presentarse en materia de Propiedad Horizontal, como es el caso de las funciones del administrador expresas dentro del artículo 51 de la citada ley, concretamente el contenido del numeral 8 del citado artículo, el cual transcribo a continuación: *"8. Cobrar y recaudar, directamente o a través de apoderados cuotas ordinarias y extraordinarias, multas, y en general, cualquier obligación de carácter pecuniario a cargo de los propietarios u ocupantes de bienes de dominio particular del edificio o conjunto, iniciando oportunamente el cobro judicial de las mismas, sin necesidad de autorización alguna."* (Línea que subraya, está fuera del texto original).

Analizando el contenido del numeral citado y al darle la debida interpretación, se puede deducir que es una función del administrador o representante legal de la copropiedad, no solamente el cobrar y recaudar multas, cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, sino que también en general cualquier obligación de carácter pecuniario, iniciando en primera instancia un cobro directo por parte del administrador y de no obtener el resultado del recaudo de esta manera, actuará oportunamente en nombre de la copropiedad confiriendo poder a un profesional en derecho para realizar el cobro judicial respectivo.

Para realizar el cobro judicial, el administrador representante legal de la copropiedad, deberá presentar mediante apoderado ante los estrados judiciales un título que preste mérito ejecutivo, siendo este documento en propiedad horizontal, la respectiva certificación contemplada en el artículo 48 de la Ley 675 de propiedad horizontal, lo que hace ver a toda luz y se vislumbra claramente que las obligaciones pecuniarias de los copropietarios y residentes en propiedad horizontal, hacen parte de los emolumentos que si están contemplados en la citada ley, sin necesidad de estar mencionado cada uno de ellos expresamente en la ley. La generalidad a que se refiere el numeral 8 del artículo 51, incorpora todos estos emolumentos.

Las obligaciones de carácter pecuniario a cargo de propietarios u ocupantes de bienes de dominio particular, no son solamente los emolumentos expresados exegéticamente dentro de la Ley la Ley 675 de propiedad horizontal, sino que también tienen este carácter de obligación pecuniaria, las emanadas de decisiones tomadas en asambleas por las mayorías de copropietarios que conforman la copropiedad sujeta a la legislación especial de la propiedad horizontal.

Las decisiones que se toman en asamblea por la mayoría de copropietarios, son de obligatorio cumplimiento para el administrador, demás órganos, los propietarios, usuarios y ocupantes, conforme al artículo 37 de la Ley 675 de propiedad horizontal, el cual transcribo a continuación:

"Artículo 37. Integración y alcance de sus decisiones. La asamblea general la constituirán los propietarios de bienes privados, o sus representantes o delegados, reunidos con el quórum y las condiciones previstas en esta ley y en el reglamento de propiedad horizontal.

Todos los propietarios de bienes privados que integran el edificio o conjunto tendrán derecho a participar en sus deliberaciones y a votar en ella. El voto de cada propietario equivaldrá al porcentaje del coeficiente de copropiedad del respectivo bien privado.

Las decisiones adoptadas de acuerdo con las normas legales y reglamentarias, son de obligatorio cumplimiento para todos los propietarios, inclusive para los ausentes o disidentes, para el administrador y demás órganos, y en lo pertinente para los usuarios y ocupantes del edificio o conjunto." (Línea que subraya, está fuera del texto original).

En el caso concreto, la **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL TORCAZA PH.,** inició a través de su administrador representante legal, el recaudo de cartera con los deudores de expensas comunes necesarias conocidas como cuotas de administración entre otras obligaciones pecuniarias que hacen parte de los emolumentos consagrados en la Ley 675 de propiedad horizontal. Lo hizo de manera directa inicialmente sin obtener resultado de recaudo, trayendo como consecuencia y de acuerdo a sus facultades consagradas en la misma Ley, el contratar de manera

escrita servicios profesionales de recaudo de cartera mediante abogado, conforme al documento que se anexo a la demanda en su debido momento. Esto se encuentra relatado dentro del hecho No. 93 del escrito de la demanda y que transcribo textualmente a continuación: *"152) Como consecuencia de la cartera generada por los deudores morosos de obligaciones pecuniarias, el día 17 de enero de 2018 la representante legal de la copropiedad contrato los Servicios de Recaudo de Cartera, con el Doctor Mauricio Miguel Medina Salazar, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.313.523 expedida en Bogotá D.C., portador de la Tarjeta profesional No. 211958 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, propietario y representante legal del Establecimiento de Comercio denominado SERINJUR – SERVICIOS INTEGRADOS Y JURÍDICOS, el cual se encuentra debidamente registrado con Matrícula No. 79313523-1 ante la Cámara de Comercio de Bogotá D. C., oficina jurídica que a través de su representante legal adelanta actualmente el ejercicio de recaudo de cartera de la* ***AGRUPACIÓN RESIDENCIAL TORCAZA PH****."*

El contratar los servicios de un profesional en derecho para recaudar la cartera de manera extraprocesal o coactivamente ante los estrados judiciales, genera honorarios que debe asumir el contratante en este caso la copropiedad para con el abogado, honorarios que se fijaron en el otro sí de fecha 5 de marzo de 2022, que se le realizó al contrato inicial de fecha 17 de enero de 2018. Estos documentos hacen parte de los anexos de la demanda dentro del expediente.

La **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL TORCAZA PH.,** está constituida como persona jurídica sin ánimo de lucro, lo que significa que los copropietarios de bienes particulares que hacen parte de la legislación especial de propiedad horizontal, deben asumir de su pecunio dicho compromiso adquirido con el abogado.

Los copropietarios al asumir de su pecunio el pago de honorarios a un abogado, se están perjudicando económicamente en su patrimonio, es decir que la copropiedad **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL TORCAZA PH.,** sufre actualmente un perjuicio de deterioro patrimonial por causa de los deudores.

Así las cosas, en la reunión de asamblea general ordinaria celebrada el día 5 de marzo de 2022, decidió por unanimidad el trasladar o hacer responsable del pago de dichos perjuicios a los deudores, tal y como se mencionó dentro de los hechos de la demanda, perjuicios que se han consolidado como obligaciones pecuniarias para los deudores, conocidas como gastos jurídicos por honorarios de abogado como lo ha señalado en la certificación Título ejecutivo presentada por la representante legal de la copropiedad. El acta de la asamblea hace parte de los anexos presentados junto con la demanda y conforma parte del expediente.

Toda vez que la Señora **CAROLINA TALERO GUTIERREZ** aquí demandada, siendo propietaria de la casa 19 del bloque F de la **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL TORCAZA PH.,** al adeudar obligaciones pecuniarias, adeuda a la copropiedad los honorarios de abogado que corresponden al 27 % aplicado a parte de la cuantía pretendida en la demanda instaurada en su contra.

Es menester mencionar, que no solamente el Juzgado Civil Municipal de Mosquera, se ha pronunciado dentro de sus proveídos librando mandamiento de pago por este concepto de gastos jurídicos por honorarios de abogado, sino que también el Juzgado Primero Civil Municipal de Fusagasugá y el Juzgado Tercero Civil Municipal del mismo Municipio, ha librado mandamiento de pago por este concepto.

Se presume que los anteriores Juzgados mencionados en el anterior párrafo, decidieron librar mandamiento de pago, previa práctica de la hermenéutica y concordancia jurídica que observaron en el contenido de los artículos 37, 48 y 51 de la Ley 675 del 3 de agosto de 2001.

Por todo lo expreso anteriormente, solicito respetuosamente ante su despacho judicial, se reponga el literal (f.) del primero de lo resuelto en el auto de fecha 14 de junio de 2023, debidamente notificado por estado No. 20 del 15 de junio del año en curso, librando mandamiento de pago respecto del rubro que se debe denominar, gastos jurídicos por honorarios de abogado.

Anexo adjunto en archivos pdf, el presente memorial de recurso de reposición, los autos proferidos por el Juzgado Civil Municipal de Mosquera y los proferidos por los Juzgados Civiles Municipales de Fusagasugá.

Del(a) Señor(a) Juez.

Atentamente,

MAURICIO MIGUEL MEDINA SALAZAR
C.C. 79.313.523 de Bogotá D. C.
T. P. 211958 del C. S. de la J.

Cordial saludo,

Imagen
Mauricio Miguel Medina Salazar
Gerente
Servicios Integrados y Jurídicos **SERINJUR**
Contacto. 3017515582 - 3178958470
mauriciomiguelmedina@gmail.com
www.serinjur.com

SEÑOR(A) JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

REF.: **2023-00057 - PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**

DEMANDANTE: **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL TORCAZA PH**

DEMANDADO: **CAROLINA TALERO GUTIERREZ**

RECURSO DE REPOSICIÓN

MAURICIO MIGUEL MEDINA SALAZAR, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 79.313.523 expedida en Bogotá D. C., Abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional Nº 211958 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico mauriciomiguelmedina@gmail.com, obrando en mi condición de apoderado judicial de la **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL TORCAZA PH**, identificada con el Nit. 900.628.602-5, con correo electrónico admontorcaza@gmail.com.com, representado legalmente por **DORIS ADRIANA GONZALEZ CUBILLOS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.771.855 expedida en Madrid - Cundinamarca, con correo electrónico admontorcaza@gmail.com.com, respetuosamente interpongo dentro del término legal, **Recurso de Reposición** en contra la decisión proferida por el Despacho judicial, concretamente en lo que se refiere al contenido del literal (f.) del primero del acápite de lo resuelto dentro del auto de fecha 14 de junio de 2023, debidamente notificado por estado No. 20 del 15 de junio del año en urso, para lo cual transcribo el citado literal de la siguiente manera:

"f. Se niega el mandamiento de pago respecto a los rubros denominados honorarios *del certificado emitido por la administración de la AGRUPACIÓN RESIDENCIAL TORCAZA PH, dado que se trata de emolumentos que no son contemplados en la ley 675 de 2001."*

En primer lugar, es menester precisar lo siguiente. Dentro del resumen de la liquidación del certificado emitido por la administración de la AGRUPACIÓN RESIDENCIAL TORCAZA PH, siendo este documento el Título Ejecutivo, el rublo se encuentra expreso de la siguiente manera: *"GASTOS JURÍDICOS - HONORARIOS DE ABOGADO 27 % APLICADO SOBRE LA SUMA DEL CAPITAL PRETENDIDO EN LA DEMANDA MAS LOS INTERESES MORATORIOS DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN ADEUDADAS"* y como consecuencia de esto el Juzgado Civil Municipal de Mosquera, en autos anteriores de distintos procesos ejecutivos donde ha librado mandamiento de pago por este concepto, ha denominado este rublo con el nombre de *"gastos jurídicos por honorarios de abogado"* y no como en esta ocasión lo menciona el despacho judicial en la negación del literal (f.) del acápite de resuelto.

Con el debido respeto, considero que en esta ocasión el despacho judicial, omitió observar con detenimiento, la concordancia que existe entre varios artículos de la Ley 675 de propiedad horizontal, como si lo hizo para efectos de pronunciamientos en autos anteriores, de diferentes procesos.

La Ley 675 del 3 de agosto de 2001, en el contenido de su articulado, generaliza disposiciones para aplicar a circunstancias eventuales que lleguen a presentarse en materia de Propiedad Horizontal, como es el caso de las funciones del administrador expresas dentro del artículo 51 de la citada ley, concretamente el contenido del numeral 8 del citado artículo, el cual transcribo a continuación: *"8. Cobrar y recaudar, directamente o a través de apoderados cuotas ordinarias y extraordinarias, multas, y en general, cualquier obligación de carácter pecuniario a cargo de los propietarios u ocupantes de bienes de dominio particular del edificio o conjunto, iniciando*

oportunamente el cobro judicial de las mismas, sin necesidad de autorización alguna." (Línea que subraya, está fuera del texto original).

Analizando el contenido del numeral citado y al darle la debida interpretación, se puede deducir que es una función del administrador o representante legal de la copropiedad, no solamente el cobrar y recaudar multas, cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, sino que también en general cualquier obligación de carácter pecuniario, iniciando en primera instancia un cobro directo por parte del administrador y de no obtener el resultado del recaudo de esta manera, actuará oportunamente en nombre de la copropiedad confiriendo poder a un profesional en derecho para realizar el cobro judicial respectivo.

Para realizar el cobro judicial, el administrador representante legal de la copropiedad, deberá presentar mediante apoderado ante los estrados judiciales un título que preste mérito ejecutivo, siendo este documento en propiedad horizontal, la respectiva certificación contemplada en el artículo 48 de la Ley 675 de propiedad horizontal, lo que hace ver a toda luz y se vislumbra claramente que las obligaciones pecuniarias de los copropietarios y residentes en propiedad horizontal, hacen parte de los emolumentos que si están contemplados en la citada ley, sin necesidad de estar mencionado cada uno de ellos expresamente en la ley. La generalidad a que se refiere el numeral 8 del artículo 51, incorpora todos estos emolumentos.

Las obligaciones de carácter pecuniario a cargo de propietarios u ocupantes de bienes de dominio particular, no son solamente los emolumentos expresados exegéticamente dentro de la Ley la Ley 675 de propiedad horizontal, sino que también tienen este carácter de obligación pecuniaria, las emanadas de decisiones tomadas en asambleas por las mayorías de copropietarios que conforman la copropiedad sujeta a la legislación especial de la propiedad horizontal.

Las decisiones que se toman en asamblea por la mayoría de copropietarios, son de obligatorio cumplimiento para el administrador, demás órganos, los propietarios, usuarios y ocupantes, conforme al artículo 37 de la Ley 675 de propiedad horizontal, el cual transcribo a continuación:

"Artículo 37. Integración y alcance de sus decisiones. La asamblea general la constituirán los propietarios de bienes privados, o sus representantes o delegados, reunidos con el quórum y las condiciones previstas en esta ley y en el reglamento de propiedad horizontal.

Todos los propietarios de bienes privados que integran el edificio o conjunto tendrán derecho a participar en sus deliberaciones y a votar en ella. El voto de cada propietario equivaldrá al porcentaje del coeficiente de copropiedad del respectivo bien privado.

Las decisiones adoptadas de acuerdo con las normas legales y reglamentarias, son de obligatorio cumplimiento para todos los propietarios, inclusive para los ausentes o disidentes, para el administrador y demás órganos, y en lo pertinente para los usuarios y ocupantes del edificio o conjunto." (Línea que subraya, está fuera del texto original).

En el caso concreto, la **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL TORCAZA PH.,** inició a través de su administrador representante legal, el recaudo de cartera con los deudores de expensas comunes necesarias conocidas como cuotas de administración entre otras obligaciones pecuniarias que hacen parte de los emolumentos consagrados en la Ley 675 de propiedad horizontal. Lo hizo de manera directa inicialmente sin obtener resultado de recaudo, trayendo como consecuencia y de acuerdo a sus facultades consagradas en la misma Ley, el contratar de manera escrita servicios profesionales de recaudo de cartera mediante abogado, conforme al documento que se anexo a la demanda en su debido momento. Esto se encuentra relatado dentro del hecho No. 93 del escrito de la demanda y que transcribo textualmente a continuación: *"152) Como consecuencia de la cartera generada por los deudores morosos de obligaciones pecuniarias, el día 17 de enero de 2018 la representante legal de la copropiedad contrato los Servicios de Recaudo de Cartera, con el Doctor Mauricio Miguel Medina Salazar, mayor de edad, identificado con la cédula de*

ciudadanía número 79.313.523 expedida en Bogotá D.C., portador de la Tarjeta profesional No. 211958 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, propietario y representante legal del Establecimiento de Comercio denominado SERINJUR – SERVICIOS INTEGRADOS Y JURÍDICOS, el cual se encuentra debidamente registrado con Matrícula No. 79313523-1 ante la Cámara de Comercio de Bogotá D. C., oficina jurídica que a través de su representante legal adelanta actualmente el ejercicio de recaudo de cartera de la ***AGRUPACIÓN RESIDENCIAL TORCAZA PH****."*

El contratar los servicios de un profesional en derecho para recaudar la cartera de manera extraprocesal o coactivamente ante los estrados judiciales, genera honorarios que debe asumir el contratante en este caso la copropiedad para con el abogado, honorarios que se fijaron en el otro sí de fecha 5 de marzo de 2022, que se le realizó al contrato inicial de fecha 17 de enero de 2018. Estos documentos hacen parte de los anexos de la demanda dentro del expediente.

La **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL TORCAZA PH.,** está constituida como persona jurídica sin ánimo de lucro, lo que significa que los copropietarios de bienes particulares que hacen parte de la legislación especial de propiedad horizontal, deben asumir de su pecunio dicho compromiso adquirido con el abogado.

Los copropietarios al asumir de su pecunio el pago de honorarios a un abogado, se están perjudicando económicamente en su patrimonio, es decir que la copropiedad **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL TORCAZA PH.,** sufre actualmente un perjuicio de deterioro patrimonial por causa de los deudores.

Así las cosas, en la reunión de asamblea general ordinaria celebrada el día 5 de marzo de 2022, decidió por unanimidad el trasladar o hacer responsable del pago de dichos perjuicios a los deudores, tal y como se mencionó dentro de los hechos de la demanda, perjuicios que se han consolidado como obligaciones pecuniarias para los deudores, conocidas como gastos jurídicos por honorarios de abogado como lo ha señalado en la certificación Título ejecutivo presentada por la representante legal de la copropiedad. El acta de la asamblea hace parte de los anexos presentados junto con la demanda y conforma parte del expediente.

Toda vez que la Señora **CAROLINA TALERO GUTIERREZ** aquí demandada, siendo propietaria de la casa 19 del bloque F de la **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL TORCAZA PH.,** al adeudar obligaciones pecuniarias, adeuda a la copropiedad los honorarios de abogado que corresponden al 27 % aplicado a parte de la cuantía pretendida en la demanda instaurada en su contra.

Es menester mencionar, que no solamente el Juzgado Civil Municipal de Mosquera, se ha pronunciado dentro de sus proveídos librando mandamiento de pago por este concepto de gastos jurídicos por honorarios de abogado, sino que también el Juzgado Primero Civil Municipal de Fusagasugá y el Juzgado Tercero Civil Municipal del mismo Municipio, ha librado mandamiento de pago por este concepto.

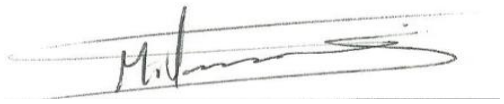
Se presume que los anteriores Juzgados mencionados en el anterior párrafo, decidieron librar mandamiento de pago, previa práctica de la hermenéutica y concordancia jurídica que observaron en el contenido de los artículos 37, 48 y 51 de la Ley 675 del 3 de agosto de 2001.

Por todo lo expreso anteriormente, solicito respetuosamente ante su despacho judicial, se reponga el literal (f.) del primero de lo resuelto en el auto de fecha 14 de junio de 2023, debidamente notificado por estado No. 20 del 15 de junio del año en curso, librando mandamiento de pago respecto del rubro que se debe denominar, gastos jurídicos por honorarios de abogado.

Anexo adjunto en archivos pdf, el presente memorial de recurso de reposición, los autos proferidos por el Juzgado Civil Municipal de Mosquera y los proferidos por los Juzgados Civiles Municipales de Fusagasugá.

Del(a) Señor(a) Juez.

Atentamente,



MAURICIO MIGUEL MEDINA SALAZAR
C.C. 79.313.523 de Bogotá D. C.
T. P. 211958 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

MOSQUERA CUNDINAMARCA

6 de junio de 2023.

Proceso No. 2023-0056

La demanda cumple con los requisitos de los articulos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el titulo lo establecido en el articulo 442 ibidem, en concordancia con los requisitos establecidos en la ley 675 de 2001, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G., el Despacho;

Resuelve:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la via ejecutiva de **minima cuantia** a favor del **AGRUPACION RESIDENCIAL TORCAZA PH** contra **JOSE ALFONSO ROJAS LOPEZ**, por las siguientes sumas:

CASA 37 BLOQUE E

a. Por la suma de **$3.837.972,01 M/CTE**, por concepto de **CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN** y otros conceptos, adeudadas entre marzo de 2020 a diciembre de 2022, conforme se discrimina en la demanda.

b. Por los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota de administración desde el dia siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (articulo 48 de la Ley 675 de 2001), conforme se discrimina en la demanda.

c. Por las cuotas ordinarias, extraordinarias, multas, sanciones y demás expensas comunes que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, con sus respectivos intereses, hasta que ocurra el pago total de las obligaciones ejecutadas y la causadas hasta dicho momento, de conformidad con lo establecido con el art. 431 del C.G.P.

d. Por la suma de **$975.272,01 M/cte.,** por concepto de gastos juridicos de honorarios de abogado.

SEGUNDO. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el articulo 291 y 292 del C.G.P., o el articulo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) dias para cancelar la obligación o diez (10) dias para proponer excepciones.

CUARTO. Se reconoce personeria juridica al abogad MAURICIO MIGUEL

MEDINA SALAZAR, para actuar como apoderada judicial de la copropiedad demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifiquese (2),

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 019, HOY 07 DE JUNIO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9b6694e0c4ed776ee00c714600fe6eac77f0ee2f0d0912239801b08c4f48**

Documento generado en 06/06/2023 08:35:46 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero (1°) Civil Municipal de Fusagasugá
Diagonal 16 No. 11-85
Palacio de Justicia
Oficina 101
j01cmpalfusa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fusagasugá Cund., 02 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo - Mínima cuantía

Radicado CUI No. 252904003001 2023 00135 00

Subsanada la demanda y el título valor aportado se encuentran presentados con el lleno de los requisitos consagrados en los artículos 82, 83, 84, 422 y s.s. del C. G. del P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, a favor del **CONJUNTO CERRADO ARRAYANES** y en contra de **BORIS FERNANDO RAMOS PRADA** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $2.008.000,oo moneda corriente, suma esta correspondiente a las cuotas de administración causadas y no pagadas de los meses comprendidos entre septiembre de 2021 y enero de 2023, excepto la correspondiente del mes de octubre de 2022 de la cual no se solicitó mandamiento de pago.

2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas de administración causadas y no pagadas enunciadas en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta el día en que se verifique su pago total, a la tasa máxima legal permitida y que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera.

3. Por las cuotas de administración que se continúen causando y hasta que se dicte sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución, siempre y cuando se aporte la certificación respectiva, y por los intereses moratorios causados sobre las mismas liquidados desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta el día en que se verifique su pago total, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (Art. 88 y 431, CGP).

4. Por la suma de $16.100 por concepto de cobro jurídico en relación con el certificado de tradición y libertad.

5. Por la suma de $674.239,11 por gastos jurídicos correspondientes a los honorarios del abogado.

Segundo: Sobre agencias en derecho y costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer las excepciones a que haya lugar de conformidad con el artículo 442 del C. G. del P.

Cuarto: Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma y términos establecidos en el numeral 1° del artículo 290 a 292 *ibídem*, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

Quinto: Reconózcase personería al Dr. MAURICIO MIGUEL MEDINA SALAZAR**,** como apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA GUALTEROS GIL
Juez
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ
La anterior providencia, se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, hoy 03 de mayo de 2023

Johanna Gualteros Gil

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Fusagasuga - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d98c5715584b8bece1689247733d1acaad7d76d7408cd5171cddf3569b146f6**

Documento generado en 02/05/2023 04:15:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

06 de junio de 2023.

Proceso No. 2023-0034

La demanda cumple con los requisitos de los articulos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el titulo lo establecido en el articulo 442 ibidem, en concordancia con los requisitos establecidos en la ley 675 de 2001, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G., el Despacho;

Resuelve:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la via ejecutiva de **minima cuantia** a favor del **AGRUPACION RESIDENCIAL TORCAZA PH** contra **JHON FREDY CORTES CASTRO**, por las siguientes sumas:

CASA 04 BLOQUE A

a. Por la suma de **$9.515.430,31 M/CTE**, por concepto de **CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN** y otros conceptos, adeudadas entre agosto de 2016 a diciembre de 2022, conforme se discrimina en la demanda.

b. Por los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota de administración desde el dia siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (articulo 48 de la Ley 675 de 2001), conforme se discrimina en la demanda.

c. Por las cuotas ordinarias, extraordinarias, multas, sanciones y demás expensas comunes que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, con sus respectivos intereses, hasta que ocurra el pago total de las obligaciones ejecutadas y la causadas hasta dicho momento, de conformidad con lo establecido con el art. 431 del C.G.P.

d. Por la suma de **$2.691.061,oo M/cte.,** por concepto de gastos juridicos de honorarios de abogado.

SEGUNDO. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el articulo 291 y 292 del C.G.P., o el articulo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) dias para cancelar la obligación o diez (10) dias para proponer excepciones.

CUARTO. Se reconoce personeria juridica al abogad MAURICIO MIGUEL

MEDINA SALAZAR, para actuar como apoderada judicial de la copropiedad demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 019, HOY 07 DE JUNIO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f032ce320e5000d0c178eb8dc0f1324780edf10b0d0340eba6e0e03f16822**
Documento generado en 06/06/2023 08:35:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Fusagasugá Cundinamarca, 11 - OCT 2021

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 0473 - 2021
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO ARRAYANES P.H
DEMANDADOS: ISABEL MARQUEZ CONTRERAS Y VICTOR EDUARDO GARCIA COLMENARES.

Reparto: 11 de agosto de 2021.
Informe secretarial – entrada – 15 de septiembre de 2021.

Por reunir los requisitos formales y con ella se acompañó título que presta mérito ejecutivo, el cual contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el Juzgado con fundamento en los Arts.422, 424, 430 y s.s. del C.G.P., DISPONE:

Librar mandamiento de pago dentro del Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, a favor del CONJUNTO CERRADO ARRAYANES P.H y en contra de ISABEL MARQUEZ CONTRERAS y VICTOR EDUARDO GARCIA COLMENARES a efecto de que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($ 1.667.578) M/CTE.**, por concepto de cuotas de administración adeudadas desde el mes de enero hasta el mes de diciembre de 2019, valor que se presenta detallado de la siguiente manera:

1.1. Por la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($ 124.578) M/TE.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2019.

1.2. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS ($ 133.000) M/TE.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2019.

1.3. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS ($ 141.000) M/TE.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2019.

1.4. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS ($ 141.000) M/TE.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2019.

1.5. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS ($ 141.000) M/TE.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de

mayo de 2019.

1.6. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS ($ 141.000) M/TE.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2019.

1.7. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS ($ 141.000) M/TE.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2019.

1.8. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS ($ 141.000) M/TE.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2019.

1.9. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS ($ 141.000) M/TE.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre.

1.10. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS ($ 141.000) M/TE.**, por concepto de capitalcorrespondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2019.

1.11. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS ($ 141.000) M/TE.**, por concepto de capitalcorrespondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2019.

1.12. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS ($ 141.000) M/TE.**, por concepto de capitalcorrespondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2019.

2. Se libre mandamiento ejecutivo a favor del **CONJUNTO CERRADO LOS ARRAYANES** y en contra de **ISABEL MARQUEZ CONTRERAS** y **VICTOR EDUARDO GARCÍA COLMENARES**, por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS ($ 2.828.000) M/CTE.**, por concepto de cuotas de administración adeudadas desde el mes de enero de 2020 hasta el mes de julio de 2021, más los intereses moratorios, que corresponden a una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia financiera, valores que se presentan de la siguiente manera:

2.1. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS ($ 148.000) M/TE.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2020.

2.2. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria, que deberá aplicarse al capital correspondiente a la cuota deadministración del mes de enero de 2020, causados a partir del 1 de febrero de 2020 y hasta que se cancele la obligación.

2.3. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS ($ 148.000) M/TE.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2020.

2.4. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria, que deberá aplicarse al capital correspondiente a la cuota deadministración del mes de febrero de 2020, causados a partir del 1 de marzo de 2020 y hasta que se cancele la obligación.

2.5. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS ($ 148.000) M/TE.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2020.

2.6. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria, que deberá aplicarse al capital correspondiente a la cuota deadministración del mes de marzo de 2020, causados a partir del 1 de abril de 2020 y hasta que se cancele la obligación.

2.7. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS ($ 148.000) M/TE.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2020.

2.8. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria, que deberá aplicarse al capital correspondiente a la cuota deadministración del mes de abril de 2020, causados a partir del 1 de mayo de 2020 y hasta que se cancelela obligación.

2.9. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS ($ 148.000) M/TE.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2020.

2.10. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria, que deberá aplicarse al capital correspondiente a la cuota deadministración del mes de mayo de 2020, causados a partir del 1 de junio de 2020 y hasta que se cancele la obligación.

2.11. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS ($ 148.000) M/TE.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2020.

2.12. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria, que deberá aplicarse al capital correspondiente a la cuota deadministración del mes de junio

de 2020, causados a partir del 1 de julio de 2020 y hasta que se cancele la obligación.

2.13. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS ($ 148.000) M/TE.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2020.

2.14. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria, que deberá aplicarse al capital correspondiente a la cuota deadministración del mes de julio de 2020, causados a partir del 1 de agosto de 2020 y hasta que se cancele la obligación.

2.15. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS ($ 148.000) M/TE.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2020.

2.16. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria, que deberá aplicarse al capital correspondiente a la cuota deadministración del mes de agosto de 2020, causados a partir del 1 de septiembre de 2020 y hasta que secancele la obligación.

2.17. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS ($ 148.000) M/TE.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2020.

2.18. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria, que deberá aplicarse al capital correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2020, causados a partir del 1 de octubre de 2020 y hasta que se cancele la obligación.

2.19. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS ($ 148.000) M/TE.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2020.

2.20. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria, que deberá aplicarse al capital correspondiente a la cuota deadministración del mes de octubre de 2020, causados a partir del 1 de noviembre de 2020 y hasta que secancele la obligación.

2.21. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS ($ 148.000) M/TE.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2020.

2.22. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria, que deberá aplicarse al capital correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2020, causados a partir del 1 de diciembre de 2020 y hasta que se cancele la obligación.

2.23. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS ($ 148.000) M/TE.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2020.

2.24. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria, que deberá aplicarse al capital correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2020, causados a partir del 1 de enero de 2021 y hasta que se cancele la obligación.

2.26. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS ($ 148.000) M/TE.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2021.

2.27. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria, que deberá aplicarse al capital correspondiente a la cuota deadministración del mes de enero de 2021, causados a partir del 1 de febrero de 2021 y hasta que se cancele la obligación.

2.28. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS ($ 148.000) M/TE.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2021.

2.29. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria, que deberá aplicarse al capital correspondiente a la cuota deadministración del mes de febrero de 2021, causados a partir del 1 de marzo de 2021 y hasta que se cancele la obligación.

2.30. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS ($ 148.000) M/TE.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2021.

2.31. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria, que deberá aplicarse al capital correspondiente a la cuota deadministración del mes de marzo de 2021, causados a partir del 1 de abril de 2021 y hasta que se cancele la obligación.

2.32. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($ 152.000) M/TE.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del

mes de abril de 2021.

2.33. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria, que deberá aplicarse al capital correspondiente a la cuota deadministración del mes de abril de 2021, causados a partir del 1 de mayo de 2021 y hasta que se cancelela obligación.

2.34. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($ 152.000) M/TE.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2021.

2.35. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria, que deberá aplicarse al capital correspondiente a la cuota deadministración del mes de mayo de 2021, causados a partir del 1 de junio de 2021 y hasta que se cancele la obligación.

2.36. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($ 152.000) M/TE.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2021.

2.37. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria, que deberá aplicarse al capital correspondiente a la cuota deadministración del mes de junio de 2021, causados a partir del 1 de julio de 2021 y hasta que se cancele la obligación.

2.38. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($ 152.000) M/TE.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2021.

3. Por las demás cuotas de administración que se llegasen a adeudar por parte de **ISABEL MARQUEZ CONTRERAS** y **VICTOR EDUARDO GARCÍA COLMENARES**, a partir del 1 de agosto de 2021 en adelante.

4. Por los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de agosto de 2021, equivalentes a una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria, que deberáaplicarse al capital correspondiente a las cuotas de administración dejas de pagar, causados desde el primer día del mes siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta que se cancele la obligación.

5. Por la suma de **TRECIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS PESOS ($ 307.700) M/CTE.**, por conceptode cobros jurídicos diferentes a honorarios.

6. Por la suma de VEINTE MIL PESOS ($ 20.000) M/CTE., por concepto de bono obligatorio.

7. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SEIS PESOS ($1.555.106) M/CTE., por concepto de gastos jurídicos honorarios de abogado.

NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma establecida por el Art. 290 del C.G.P., en concordancia con los Arts. 291 al 293 Ibídem, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, podrá proponer excepciones.

Sobre costas se decidirá oportunamente.-

RECONOCER personería al abogado MAURICIO MIGUEL MEDINA SALAZAR como apoderado judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.-

NOTIFÍQUESE,

FARY RUBIELA BURBANO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGA

La anterior providencia es notificada por estado: No. 66
Hoy 04 OCT 2021

Secretaria

Mfog.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

6 de junio de 2023.

Proceso No. 2023-0038

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el titulo lo establecido en el artículo 442 ibidem, en concordancia con los requisitos establecidos en la ley 675 de 2001, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G., el Despacho;

Resuelve:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor del **AGRUPACION RESIDENCIAL TORCAZA PH** contra **ENRIQUE FONSECA CAMARGO**, por las siguientes sumas:

CASA 33 BLOQUE B

a. Por la suma de **$7.222.388,81 M/CTE**, por concepto de **CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN** y otros conceptos, adeudadas entre septiembre de 2021 a diciembre de 2022, conforme se discrimina en la demanda.

b. Por los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota de administración desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 48 de la Ley 675 de 2001), conforme se discrimina en la demanda.

c. Por las cuotas ordinarias, extraordinarias, multas, sanciones y demás expensas comunes que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, con sus respectivos intereses, hasta que ocurra el pago total de las obligaciones ejecutadas y la causadas hasta dicho momento, de conformidad con lo establecido con el art. 431 del C.G.P.

d. Por la suma de **$1.926.276,81 M/cte.,** por concepto de gastos jurídicos de honorarios de abogado.

SEGUNDO. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO. Se reconoce personería jurídica al abogad MAURICIO MIGUEL MEDINA SALAZAR, para actuar como apoderada judicial de la copropiedad demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 019, HOY 07 DE JUNIO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1047ad7ea8ccda22479dbaee73a041bbdcdd08c8524dbcd91dfe6812272ad**

Documento generado en 06/06/2023 08:35:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

06 de junio de 2.023.

Proceso No. 2023-0062

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el titulo lo establecido en el artículo 442 ibidem, en concordancia con los requisitos establecidos en la ley 675 de 2001, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G., el Despacho;

Resuelve:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor del **AGRUPACION RESIDENCIAL TORCAZA PH** contra **ENRIQUE FONSECA CAMARGO**, por las siguientes sumas:

CASA 33 BLOQUE B

a. Por la suma de **$7.222.276,81 M/CTE**, por concepto de **CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN** y otros conceptos, adeudadas entre septiembre de 2017 a diciembre de 2022, conforme se discrimina en la demanda.

b. Por los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota de administración desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 48 de la Ley 675 de 2001), conforme se discrimina en la demanda.

c. Por las cuotas ordinarias, extraordinarias, multas, sanciones y demás expensas comunes que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, con sus respectivos intereses, hasta que ocurra el pago total de las obligaciones ejecutadas y la causadas hasta dicho momento, de conformidad con lo establecido con el art. 431 del C.G.P.

d. Por la suma de **$1.926.276,81 M/cte.,** por concepto de gastos jurídicos de honorarios de abogado.

SEGUNDO. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO. Se reconoce personería jurídica al abogad MAURICIO MIGUEL MEDINA SALAZAR, para actuar como apoderada judicial de la copropiedad

demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 019, HOY 07 DE JUNIO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **044c85cce8801790f0d2b79dbc0e87ab0a7f169ce0be40b0e0a902d2df0ed7**
Documento generado en 06/06/2023 08:35:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

6 de junio de 2023.

Proceso No. 2023-0036

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el titulo lo establecido en el artículo 442 ibidem, en concordancia con los requisitos establecidos en la ley 675 de 2001, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G., el Despacho;

Resuelve:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor del **AGRUPACION RESIDENCIAL TORCAZA PH** contra **SERGIO ENRIQUE PINEDA MARTINEZ**, por las siguientes sumas:

CASA 05 BLOQUE C

a. Por la suma de **$5.711.891,25 M/CTE**, por concepto de **CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN** y otros conceptos, adeudadas entre diciembre de 2019 a diciembre de 2022, conforme se discrimina en la demanda.

b. Por los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota de administración desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 48 de la Ley 675 de 2001), conforme se discrimina en la demanda.

c. Por las cuotas ordinarias, extraordinarias, multas, sanciones y demás expensas comunes que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, con sus respectivos intereses, hasta que ocurra el pago total de las obligaciones ejecutadas y la causadas hasta dicho momento, de conformidad con lo establecido con el art. 431 del C.G.P.

d. Por la suma de **$1.522.891,25 M/cte.,** por concepto de gastos jurídicos de honorarios de abogado.

SEGUNDO. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO. Se reconoce personería jurídica al abogad MAURICIO MIGUEL MEDINA SALAZAR, para actuar como apoderada judicial de la copropiedad demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 019, HOY 07 DE JUNIO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ae05e8998b0b0947440d5d6804fd4432449d0e4f879e80168d20c6e9741ebd281**

Documento generado en 06/06/2023 08:35:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

PROCESO: 2023 – 00057
DEMANDANTE: AGRUPACION RESIDENCIAL TORCAZA PH
DEMANDADO: CAROLINA TALERO GUTIERREZ

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día catorce (14) de julio de 2023, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día diecisiete (17) de julio de 2023, siendo las 8 A.M. y vencen el día diecinueve (19) de julio de 2023 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO.

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy catorce (14) de julio de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

2023-00067 - Ejecutivo Singular - Recurso de Reposición

mauricio medina

Vie 16/06/2023 14:44

Para:Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Torcaza Reservado <admontorcaza@gmail.com>;mauricio medina <mauriciomiguelmedina@gmail.com>

8 archivos adjuntos (2 MB)

Recurso de Reposición.pdf; A 04 - Libra Mandamiento de Pago.pdf; C 05 Libra Mandamiento de Pago.pdf; B33LIB~1.PDF; B33LIB~1.PDF; E 37 Libra Mandam. Pago.pdf; Libra mandamiento de pago.pdf; ADMITE~1.PDF;

SEÑOR(A) JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

REF.: **2023-00067 - PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**

DEMANDANTE: **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL TORCAZA PH**

DEMANDADO: **JOSÉ ALFONSO ROJAS LÓPEZ**

RECURSO DE REPOSICIÓN

MAURICIO MIGUEL MEDINA SALAZAR, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 79.313.523 expedida en Bogotá D. C., Abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional Nº 211958 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico mauriciomiguelmedina@gmail.com, obrando en mi condición de apoderado judicial de la **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL TORCAZA PH**, identificada con el Nit. 900.628.602-5, con correo electrónico admontorcaza@gmail.com.com, representado legalmente por **DORIS ADRIANA GONZALEZ CUBILLOS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.771.855 expedida en Madrid - Cundinamarca, con correo electrónico admontorcaza@gmail.com.com, respetuosamente interpongo dentro del término legal, **Recurso de Reposición** en contra la decisión proferida por el Despacho judicial, concretamente en lo que se refiere al contenido del literal (d.) del primero del acápite de lo resuelto dentro del auto de fecha 14 de junio de 2023, debidamente notificado por estado No. 20 del 15 de junio del año en urso, para lo cual transcribo el citado literal de la siguiente manera:

***"f. Se niega el mandamiento de pago respecto a los rubros denominados honorarios** del certificado emitido por la administración de la AGRUPACIÓN RESIDENCIAL TORCAZA PH, dado que se trata de emolumentos que no son contemplados en la ley 675 de 2001."*

En primer lugar, es menester precisar lo siguiente. Dentro del resumen de la liquidación del certificado emitido por la administración de la AGRUPACIÓN RESIDENCIAL TORCAZA PH, siendo este documento el Título Ejecutivo, el rublo se encuentra expreso de la siguiente manera: *"GASTOS JURÍDICOS - HONORARIOS DE ABOGADO 27 % APLICADO SOBRE LA SUMA DEL CAPITAL PRETENDIDO EN LA DEMANDA MAS LOS INTERESES MORATORIOS DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN ADEUDADAS"* y como consecuencia de esto el Juzgado Civil Municipal de Mosquera, en autos anteriores de distintos procesos ejecutivos donde ha librado mandamiento de pago por este concepto, ha denominado este rublo con el nombre de *"gastos jurídicos por honorarios de abogado"* y no como en esta ocasión lo menciona el despacho judicial en la negación del literal (d.) del acápite de resuelto.

Con el debido respeto, considero que en esta ocasión el despacho judicial, omitió observar con detenimiento, la concordancia que existe entre varios artículos de la Ley 675 de propiedad horizontal, como si lo hizo para efectos de pronunciamientos en autos anteriores, de diferentes procesos.

La Ley 675 del 3 de agosto de 2001, en el contenido de su articulado, generaliza disposiciones para aplicar a circunstancias eventuales que lleguen a presentarse en materia de Propiedad Horizontal, como es el caso de las funciones del administrador expresas dentro del artículo 51 de la citada ley, concretamente el contenido del numeral 8 del citado artículo, el cual transcribo a continuación: *"8. Cobrar y recaudar, directamente o a través de apoderados cuotas ordinarias y extraordinarias, multas, y en general, cualquier obligación de carácter pecuniario a cargo de los propietarios u ocupantes de bienes de dominio particular del edificio o conjunto, iniciando oportunamente el cobro judicial de las mismas, sin necesidad de autorización alguna."* (Línea que subraya, está fuera del texto original).

Analizando el contenido del numeral citado y al darle la debida interpretación, se puede deducir que es una función del administrador o representante legal de la copropiedad, no solamente el cobrar y recaudar multas, cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, sino que también en general cualquier obligación de carácter pecuniario, iniciando en primera instancia un cobro directo por parte del administrador y de no obtener el resultado del recaudo de esta manera, actuará oportunamente en nombre de la copropiedad confiriendo poder a un profesional en derecho para realizar el cobro judicial respectivo.

Para realizar el cobro judicial, el administrador representante legal de la copropiedad, deberá presentar mediante apoderado ante los estrados judiciales un título que preste mérito ejecutivo, siendo este documento en propiedad horizontal, la respectiva certificación contemplada en el artículo 48 de la Ley 675 de propiedad horizontal, lo que hace ver a toda luz y se vislumbra claramente que las obligaciones pecuniarias de los copropietarios y residentes en propiedad horizontal, hacen parte de los emolumentos que si están contemplados en la citada ley, sin necesidad de estar mencionado cada uno de ellos expresamente en la ley. La generalidad a que se refiere el numeral 8 del artículo 51, incorpora todos estos emolumentos.

Las obligaciones de carácter pecuniario a cargo de propietarios u ocupantes de bienes de dominio particular, no son solamente los emolumentos expresados exegéticamente dentro de la Ley la Ley 675 de propiedad horizontal, sino que también tienen este carácter de obligación pecuniaria, las emanadas de decisiones tomadas en asambleas por las mayorías de copropietarios que conforman la copropiedad sujeta a la legislación especial de la propiedad horizontal.

Las decisiones que se toman en asamblea por la mayoría de copropietarios, son de obligatorio cumplimiento para el administrador, demás órganos, los propietarios, usuarios y ocupantes, conforme al artículo 37 de la Ley 675 de propiedad horizontal, el cual transcribo a continuación:

"Artículo 37. Integración y alcance de sus decisiones. La asamblea general la constituirán los propietarios de bienes privados, o sus representantes o delegados, reunidos con el quórum y las condiciones previstas en esta ley y en el reglamento de propiedad horizontal.

Todos los propietarios de bienes privados que integran el edificio o conjunto tendrán derecho a participar en sus deliberaciones y a votar en ella. El voto de cada propietario equivaldrá al porcentaje del coeficiente de copropiedad del respectivo bien privado.

Las decisiones adoptadas de acuerdo con las normas legales y reglamentarias, son de obligatorio cumplimiento para todos los propietarios, inclusive para los ausentes o disidentes, para el administrador y demás órganos, y en lo pertinente para los usuarios y ocupantes del edificio o conjunto." (Línea que subraya, está fuera del texto original).

En el caso concreto, la **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL TORCAZA PH.,** inició a través de su administrador representante legal, el recaudo de cartera con los deudores de expensas comunes necesarias conocidas como cuotas de administración entre otras obligaciones pecuniarias que hacen parte de los emolumentos consagrados en la Ley 675 de propiedad horizontal. Lo hizo de manera directa inicialmente sin obtener resultado de recaudo, trayendo como consecuencia y de acuerdo a sus facultades consagradas en la misma Ley, el contratar de manera

escrita servicios profesionales de recaudo de cartera mediante abogado, conforme al documento que se anexo a la demanda en su debido momento. Esto se encuentra relatado dentro del hecho No. 93 del escrito de la demanda y que transcribo textualmente a continuación: *"65) Como consecuencia de la cartera generada por los deudores morosos de obligaciones pecuniarias, el día 17 de enero de 2018 la representante legal de la copropiedad contrato los Servicios de Recaudo de Cartera, con el Doctor Mauricio Miguel Medina Salazar, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.313.523 expedida en Bogotá D.C., portador de la Tarjeta profesional No. 211958 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, propietario y representante legal del Establecimiento de Comercio denominado SERINJUR – SERVICIOS INTEGRADOS Y JURÍDICOS, el cual se encuentra debidamente registrado con Matrícula No. 79313523-1 ante la Cámara de Comercio de Bogotá D. C., oficina jurídica que a través de su representante legal adelanta actualmente el ejercicio de recaudo de cartera de la* ***AGRUPACIÓN RESIDENCIAL TORCAZA PH****."*

El contratar los servicios de un profesional en derecho para recaudar la cartera de manera extraprocesal o coactivamente ante los estrados judiciales, genera honorarios que debe asumir el contratante en este caso la copropiedad para con el abogado, honorarios que se fijaron en el otro sí de fecha 5 de marzo de 2022, que se le realizó al contrato inicial de fecha 17 de enero de 2018. Estos documentos hacen parte de los anexos de la demanda dentro del expediente.

La **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL TORCAZA PH.,** está constituida como persona jurídica sin ánimo de lucro, lo que significa que los copropietarios de bienes particulares que hacen parte de la legislación especial de propiedad horizontal, deben asumir de su pecunio dicho compromiso adquirido con el abogado.

Los copropietarios al asumir de su pecunio el pago de honorarios a un abogado, se están perjudicando económicamente en su patrimonio, es decir que la copropiedad **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL TORCAZA PH.,** sufre actualmente un perjuicio de deterioro patrimonial por causa de los deudores.

Así las cosas, en la reunión de asamblea general ordinaria celebrada el día 5 de marzo de 2022, decidió por unanimidad el trasladar o hacer responsable del pago de dichos perjuicios a los deudores, tal y como se mencionó dentro de los hechos de la demanda, perjuicios que se han consolidado como obligaciones pecuniarias para los deudores, conocidas como gastos jurídicos por honorarios de abogado como lo ha señalado en la certificación Título ejecutivo presentada por la representante legal de la copropiedad. El acta de la asamblea hace parte de los anexos presentados junto con la demanda y conforma parte del expediente.

Toda vez que el Señor **JOSÉ ALFONSO ROJAS LÓPEZ** aquí demandado, siendo propietario de la casa 37 del bloque E de la **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL TORCAZA PH.,** al adeudar obligaciones pecuniarias, adeuda a la copropiedad los honorarios de abogado que corresponden al 27 % aplicado a parte de la cuantía pretendida en la demanda instaurada en su contra.

Es menester mencionar, que no solamente el Juzgado Civil Municipal de Mosquera, se ha pronunciado dentro de sus proveídos librando mandamiento de pago por este concepto de gastos jurídicos por honorarios de abogado, sino que también el Juzgado Primero Civil Municipal de Fusagasugá y el Juzgado Tercero Civil Municipal del mismo Municipio, ha librado mandamiento de pago por este concepto.

Se presume que los anteriores Juzgados mencionados en el anterior párrafo, decidieron librar mandamiento de pago, previa práctica de la hermenéutica y concordancia jurídica que observaron en el contenido de los artículos 37, 48 y 51 de la Ley 675 del 3 de agosto de 2001.

Por todo lo expreso anteriormente, solicito respetuosamente ante su despacho judicial, se reponga el literal (d.) del primero de lo resuelto en el auto de fecha 14 de junio de 2023, debidamente notificado por estado No. 20 del 15 de junio del año en curso, librando mandamiento de pago respecto del rubro que se debe denominar, gastos jurídicos por honorarios de abogado.

Anexo adjunto en archivos pdf, el presente memorial de recurso de reposición, los autos proferidos por el Juzgado Civil Municipal de Mosquera y los proferidos por los Juzgados Civiles Municipales de Fusagasugá.

Del(a) Señor(a) Juez.

Atentamente,

MAURICIO MIGUEL MEDINA SALAZAR
C.C. 79.313.523 de Bogotá D. C.
T. P. 211958 del C. S. de la J.

Cordial saludo,

Imagen
Mauricio Miguel Medina Salazar
Gerente
Servicios Integrados y Jurídicos **SERINJUR**
Contacto. 3017515582 - 3178958470
mauriciomiguelmedina@gmail.com
www.serinjur.com

SEÑOR(A) JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

REF.: **2023-00067 - PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**

DEMANDANTE: **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL TORCAZA PH**

DEMANDADO: **JOSÉ ALFONSO ROJAS LÓPEZ**

RECURSO DE REPOSICIÓN

MAURICIO MIGUEL MEDINA SALAZAR, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 79.313.523 expedida en Bogotá D. C., Abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional Nº 211958 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico mauriciomiguelmedina@gmail.com, obrando en mi condición de apoderado judicial de la **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL TORCAZA PH**, identificada con el Nit. 900.628.602-5, con correo electrónico admontorcaza@gmail.com.com, representado legalmente por **DORIS ADRIANA GONZALEZ CUBILLOS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.771.855 expedida en Madrid - Cundinamarca, con correo electrónico admontorcaza@gmail.com.com, respetuosamente interpongo dentro del término legal, **Recurso de Reposición** en contra la decisión proferida por el Despacho judicial, concretamente en lo que se refiere al contenido del literal (d.) del primero del acápite de lo resuelto dentro del auto de fecha 14 de junio de 2023, debidamente notificado por estado No. 20 del 15 de junio del año en urso, para lo cual transcribo el citado literal de la siguiente manera:

"f. Se niega el mandamiento de pago respecto a los rubros denominados honorarios *del certificado emitido por la administración de la AGRUPACIÓN RESIDENCIAL TORCAZA PH, dado que se trata de emolumentos que no son contemplados en la ley 675 de 2001."*

En primer lugar, es menester precisar lo siguiente. Dentro del resumen de la liquidación del certificado emitido por la administración de la AGRUPACIÓN RESIDENCIAL TORCAZA PH, siendo este documento el Título Ejecutivo, el rublo se encuentra expreso de la siguiente manera: *"GASTOS JURÍDICOS - HONORARIOS DE ABOGADO 27 % APLICADO SOBRE LA SUMA DEL CAPITAL PRETENDIDO EN LA DEMANDA MAS LOS INTERESES MORATORIOS DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN ADEUDADAS"* y como consecuencia de esto el Juzgado Civil Municipal de Mosquera, en autos anteriores de distintos procesos ejecutivos donde ha librado mandamiento de pago por este concepto, ha denominado este rublo con el nombre de *"gastos jurídicos por honorarios de abogado"* y no como en esta ocasión lo menciona el despacho judicial en la negación del literal (d.) del acápite de resuelto.

Con el debido respeto, considero que en esta ocasión el despacho judicial, omitió observar con detenimiento, la concordancia que existe entre varios artículos de la Ley 675 de propiedad horizontal, como si lo hizo para efectos de pronunciamientos en autos anteriores, de diferentes procesos.

La Ley 675 del 3 de agosto de 2001, en el contenido de su articulado, generaliza disposiciones para aplicar a circunstancias eventuales que lleguen a presentarse en materia de Propiedad Horizontal, como es el caso de las funciones del administrador expresas dentro del artículo 51 de la citada ley, concretamente el contenido del numeral 8 del citado artículo, el cual transcribo a continuación: *"8. Cobrar y recaudar, directamente o a través de apoderados cuotas ordinarias y extraordinarias, multas, y en general, cualquier obligación de carácter pecuniario a cargo de los propietarios u ocupantes de bienes de dominio particular del edificio o conjunto, iniciando*

oportunamente el cobro judicial de las mismas, sin necesidad de autorización alguna." (Línea que subraya, está fuera del texto original).

Analizando el contenido del numeral citado y al darle la debida interpretación, se puede deducir que es una función del administrador o representante legal de la copropiedad, no solamente el cobrar y recaudar multas, cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, sino que también en general cualquier obligación de carácter pecuniario, iniciando en primera instancia un cobro directo por parte del administrador y de no obtener el resultado del recaudo de esta manera, actuará oportunamente en nombre de la copropiedad confiriendo poder a un profesional en derecho para realizar el cobro judicial respectivo.

Para realizar el cobro judicial, el administrador representante legal de la copropiedad, deberá presentar mediante apoderado ante los estrados judiciales un título que preste mérito ejecutivo, siendo este documento en propiedad horizontal, la respectiva certificación contemplada en el artículo 48 de la Ley 675 de propiedad horizontal, lo que hace ver a toda luz y se vislumbra claramente que las obligaciones pecuniarias de los copropietarios y residentes en propiedad horizontal, hacen parte de los emolumentos que si están contemplados en la citada ley, sin necesidad de estar mencionado cada uno de ellos expresamente en la ley. La generalidad a que se refiere el numeral 8 del artículo 51, incorpora todos estos emolumentos.

Las obligaciones de carácter pecuniario a cargo de propietarios u ocupantes de bienes de dominio particular, no son solamente los emolumentos expresados exegéticamente dentro de la Ley la Ley 675 de propiedad horizontal, sino que también tienen este carácter de obligación pecuniaria, las emanadas de decisiones tomadas en asambleas por las mayorías de copropietarios que conforman la copropiedad sujeta a la legislación especial de la propiedad horizontal.

Las decisiones que se toman en asamblea por la mayoría de copropietarios, son de obligatorio cumplimiento para el administrador, demás órganos, los propietarios, usuarios y ocupantes, conforme al artículo 37 de la Ley 675 de propiedad horizontal, el cual transcribo a continuación:

"Artículo 37. Integración y alcance de sus decisiones. La asamblea general la constituirán los propietarios de bienes privados, o sus representantes o delegados, reunidos con el quórum y las condiciones previstas en esta ley y en el reglamento de propiedad horizontal.

Todos los propietarios de bienes privados que integran el edificio o conjunto tendrán derecho a participar en sus deliberaciones y a votar en ella. El voto de cada propietario equivaldrá al porcentaje del coeficiente de copropiedad del respectivo bien privado.

Las decisiones adoptadas de acuerdo con las normas legales y reglamentarias, son de obligatorio cumplimiento para todos los propietarios, inclusive para los ausentes o disidentes, para el administrador y demás órganos, y en lo pertinente para los usuarios y ocupantes del edificio o conjunto." (Línea que subraya, está fuera del texto original).

En el caso concreto, la **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL TORCAZA PH.,** inició a través de su administrador representante legal, el recaudo de cartera con los deudores de expensas comunes necesarias conocidas como cuotas de administración entre otras obligaciones pecuniarias que hacen parte de los emolumentos consagrados en la Ley 675 de propiedad horizontal. Lo hizo de manera directa inicialmente sin obtener resultado de recaudo, trayendo como consecuencia y de acuerdo a sus facultades consagradas en la misma Ley, el contratar de manera escrita servicios profesionales de recaudo de cartera mediante abogado, conforme al documento que se anexo a la demanda en su debido momento. Esto se encuentra relatado dentro del hecho No. 93 del escrito de la demanda y que transcribo textualmente a continuación: *"65) Como consecuencia de la cartera generada por los deudores morosos de obligaciones pecuniarias, el día 17 de enero de 2018 la representante legal de la copropiedad contrato los Servicios de Recaudo de Cartera, con el Doctor Mauricio Miguel Medina Salazar, mayor de edad, identificado con la cédula de*

ciudadanía número 79.313.523 expedida en Bogotá D.C., portador de la Tarjeta profesional No. 211958 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, propietario y representante legal del Establecimiento de Comercio denominado SERINJUR – SERVICIOS INTEGRADOS Y JURÍDICOS, el cual se encuentra debidamente registrado con Matrícula No. 79313523-1 ante la Cámara de Comercio de Bogotá D. C., oficina jurídica que a través de su representante legal adelanta actualmente el ejercicio de recaudo de cartera de la ***AGRUPACIÓN RESIDENCIAL TORCAZA PH****."*

El contratar los servicios de un profesional en derecho para recaudar la cartera de manera extraprocesal o coactivamente ante los estrados judiciales, genera honorarios que debe asumir el contratante en este caso la copropiedad para con el abogado, honorarios que se fijaron en el otro sí de fecha 5 de marzo de 2022, que se le realizó al contrato inicial de fecha 17 de enero de 2018. Estos documentos hacen parte de los anexos de la demanda dentro del expediente.

La **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL TORCAZA PH.,** está constituida como persona jurídica sin ánimo de lucro, lo que significa que los copropietarios de bienes particulares que hacen parte de la legislación especial de propiedad horizontal, deben asumir de su pecunio dicho compromiso adquirido con el abogado.

Los copropietarios al asumir de su pecunio el pago de honorarios a un abogado, se están perjudicando económicamente en su patrimonio, es decir que la copropiedad **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL TORCAZA PH.,** sufre actualmente un perjuicio de deterioro patrimonial por causa de los deudores.

Así las cosas, en la reunión de asamblea general ordinaria celebrada el día 5 de marzo de 2022, decidió por unanimidad el trasladar o hacer responsable del pago de dichos perjuicios a los deudores, tal y como se mencionó dentro de los hechos de la demanda, perjuicios que se han consolidado como obligaciones pecuniarias para los deudores, conocidas como gastos jurídicos por honorarios de abogado como lo ha señalado en la certificación Título ejecutivo presentada por la representante legal de la copropiedad. El acta de la asamblea hace parte de los anexos presentados junto con la demanda y conforma parte del expediente.

Toda vez que el Señor **JOSÉ ALFONSO ROJAS LÓPEZ** aquí demandado, siendo propietario de la casa 37 del bloque E de la **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL TORCAZA PH.,** al adeudar obligaciones pecuniarias, adeuda a la copropiedad los honorarios de abogado que corresponden al 27 % aplicado a parte de la cuantía pretendida en la demanda instaurada en su contra.

Es menester mencionar, que no solamente el Juzgado Civil Municipal de Mosquera, se ha pronunciado dentro de sus proveídos librando mandamiento de pago por este concepto de gastos jurídicos por honorarios de abogado, sino que también el Juzgado Primero Civil Municipal de Fusagasugá y el Juzgado Tercero Civil Municipal del mismo Municipio, ha librado mandamiento de pago por este concepto.

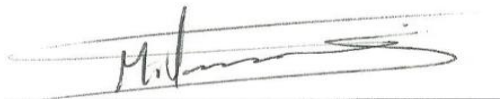
Se presume que los anteriores Juzgados mencionados en el anterior párrafo, decidieron librar mandamiento de pago, previa práctica de la hermenéutica y concordancia jurídica que observaron en el contenido de los artículos 37, 48 y 51 de la Ley 675 del 3 de agosto de 2001.

Por todo lo expreso anteriormente, solicito respetuosamente ante su despacho judicial, se reponga el literal (d.) del primero de lo resuelto en el auto de fecha 14 de junio de 2023, debidamente notificado por estado No. 20 del 15 de junio del año en curso, librando mandamiento de pago respecto del rubro que se debe denominar, gastos jurídicos por honorarios de abogado.

Anexo adjunto en archivos pdf, el presente memorial de recurso de reposición, los autos proferidos por el Juzgado Civil Municipal de Mosquera y los proferidos por los Juzgados Civiles Municipales de Fusagasugá.

Del(a) Señor(a) Juez.

Atentamente,



MAURICIO MIGUEL MEDINA SALAZAR
C.C. 79.313.523 de Bogotá D. C.
T. P. 211958 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

MOSQUERA CUNDINAMARCA

6 de junio de 2023.

Proceso No. 2023-0056

La demanda cumple con los requisitos de los articulos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el titulo lo establecido en el articulo 442 ibidem, en concordancia con los requisitos establecidos en la ley 675 de 2001, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G., el Despacho;

Resuelve:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la via ejecutiva de **minima cuantia** a favor del **AGRUPACION RESIDENCIAL TORCAZA PH** contra **JOSE ALFONSO ROJAS LOPEZ**, por las siguientes sumas:

CASA 37 BLOQUE E

a. Por la suma de **$3.837.972,01 M/CTE**, por concepto de **CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN** y otros conceptos, adeudadas entre marzo de 2020 a diciembre de 2022, conforme se discrimina en la demanda.

b. Por los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota de administración desde el dia siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (articulo 48 de la Ley 675 de 2001), conforme se discrimina en la demanda.

c. Por las cuotas ordinarias, extraordinarias, multas, sanciones y demás expensas comunes que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, con sus respectivos intereses, hasta que ocurra el pago total de las obligaciones ejecutadas y la causadas hasta dicho momento, de conformidad con lo establecido con el art. 431 del C.G.P.

d. Por la suma de **$975.272,01 M/cte.,** por concepto de gastos juridicos de honorarios de abogado.

SEGUNDO. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el articulo 291 y 292 del C.G.P., o el articulo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) dias para cancelar la obligación o diez (10) dias para proponer excepciones.

CUARTO. Se reconoce personeria juridica al abogad MAURICIO MIGUEL

MEDINA SALAZAR, para actuar como apoderada judicial de la copropiedad demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifiquese (2),

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 019, HOY 07 DE JUNIO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9b6694e0c4ed776ee00c714600fe6eac77f0ee2f0d0912239801b08c4f48**

Documento generado en 06/06/2023 08:35:46 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero (1°) Civil Municipal de Fusagasugá
Diagonal 16 No. 11-85
Palacio de Justicia
Oficina 101
j01cmpalfusa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fusagasugá Cund., 02 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo - Mínima cuantía

Radicado CUI No. 252904003001 2023 00135 00

Subsanada la demanda y el título valor aportado se encuentran presentados con el lleno de los requisitos consagrados en los artículos 82, 83, 84, 422 y s.s. del C. G. del P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, a favor del **CONJUNTO CERRADO ARRAYANES** y en contra de **BORIS FERNANDO RAMOS PRADA** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $2.008.000,oo moneda corriente, suma esta correspondiente a las cuotas de administración causadas y no pagadas de los meses comprendidos entre septiembre de 2021 y enero de 2023, excepto la correspondiente del mes de octubre de 2022 de la cual no se solicitó mandamiento de pago.

2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas de administración causadas y no pagadas enunciadas en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta el día en que se verifique su pago total, a la tasa máxima legal permitida y que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera.

3. Por las cuotas de administración que se continúen causando y hasta que se dicte sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución, siempre y cuando se aporte la certificación respectiva, y por los intereses moratorios causados sobre las mismas liquidados desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta el día en que se verifique su pago total, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (Art. 88 y 431, CGP).

4. Por la suma de $16.100 por concepto de cobro jurídico en relación con el certificado de tradición y libertad.

5. Por la suma de $674.239,11 por gastos jurídicos correspondientes a los honorarios del abogado.

Segundo: Sobre agencias en derecho y costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer las excepciones a que haya lugar de conformidad con el artículo 442 del C. G. del P.

Cuarto: Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma y términos establecidos en el numeral 1° del artículo 290 a 292 *ibídem*, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

Quinto: Reconózcase personería al Dr. MAURICIO MIGUEL MEDINA SALAZAR**,** como apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA GUALTEROS GIL
Juez
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ
La anterior providencia, se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, hoy 03 de mayo de 2023

Johanna Gualteros Gil

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Fusagasuga - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d98c5715584b8bece1689247733d1acaad7d76d7408cd5171cddf3569b146f6**

Documento generado en 02/05/2023 04:15:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

06 de junio de 2023.

Proceso No. 2023-0034

La demanda cumple con los requisitos de los articulos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el titulo lo establecido en el articulo 442 ibidem, en concordancia con los requisitos establecidos en la ley 675 de 2001, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G., el Despacho;

Resuelve:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la via ejecutiva de **minima cuantia** a favor del **AGRUPACION RESIDENCIAL TORCAZA PH** contra **JHON FREDY CORTES CASTRO**, por las siguientes sumas:

CASA 04 BLOQUE A

a. Por la suma de **$9.515.430,31 M/CTE**, por concepto de **CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN** y otros conceptos, adeudadas entre agosto de 2016 a diciembre de 2022, conforme se discrimina en la demanda.

b. Por los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota de administración desde el dia siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (articulo 48 de la Ley 675 de 2001), conforme se discrimina en la demanda.

c. Por las cuotas ordinarias, extraordinarias, multas, sanciones y demás expensas comunes que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, con sus respectivos intereses, hasta que ocurra el pago total de las obligaciones ejecutadas y la causadas hasta dicho momento, de conformidad con lo establecido con el art. 431 del C.G.P.

d. Por la suma de **$2.691.061,oo M/cte.,** por concepto de gastos juridicos de honorarios de abogado.

SEGUNDO. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el articulo 291 y 292 del C.G.P., o el articulo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) dias para cancelar la obligación o diez (10) dias para proponer excepciones.

CUARTO. Se reconoce personeria juridica al abogad MAURICIO MIGUEL

MEDINA SALAZAR, para actuar como apoderada judicial de la copropiedad demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 019, HOY 07 DE JUNIO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f032ce320e5000d0c178eb8dc0f1324780edf10b0d0340eba6e0e03f16822**
Documento generado en 06/06/2023 08:35:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Fusagasugá Cundinamarca, 11 - OCT 2021

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 0473 - 2021
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO ARRAYANES P.H
DEMANDADOS: ISABEL MARQUEZ CONTRERAS Y VICTOR EDUARDO GARCIA COLMENARES.

Reparto: 11 de agosto de 2021.
Informe secretarial – entrada – 15 de septiembre de 2021.

Por reunir los requisitos formales y con ella se acompañó título que presta mérito ejecutivo, el cual contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el Juzgado con fundamento en los Arts.422, 424, 430 y s.s. del C.G.P., DISPONE:

Librar mandamiento de pago dentro del Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, a favor del CONJUNTO CERRADO ARRAYANES P.H y en contra de ISABEL MARQUEZ CONTRERAS y VICTOR EDUARDO GARCIA COLMENARES a efecto de que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($ 1.667.578) M/CTE.**, por concepto de cuotas de administración adeudadas desde el mes de enero hasta el mes de diciembre de 2019, valor que se presenta detallado de la siguiente manera:

1.1. Por la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($ 124.578) M/TE.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2019.

1.2. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS ($ 133.000) M/TE.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2019.

1.3. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS ($ 141.000) M/TE.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2019.

1.4. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS ($ 141.000) M/TE.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2019.

1.5. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS ($ 141.000) M/TE.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de

mayo de 2019.

1.6. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS ($ 141.000) M/TE.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2019.

1.7. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS ($ 141.000) M/TE.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2019.

1.8. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS ($ 141.000) M/TE.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2019.

1.9. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS ($ 141.000) M/TE.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre.

1.10. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS ($ 141.000) M/TE.**, por concepto de capitalcorrespondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2019.

1.11. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS ($ 141.000) M/TE.**, por concepto de capitalcorrespondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2019.

1.12. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS ($ 141.000) M/TE.**, por concepto de capitalcorrespondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2019.

2. Se libre mandamiento ejecutivo a favor del **CONJUNTO CERRADO LOS ARRAYANES** y en contra de **ISABEL MARQUEZ CONTRERAS** y **VICTOR EDUARDO GARCÍA COLMENARES**, por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS ($ 2.828.000) M/CTE.**, por concepto de cuotas de administración adeudadas desde el mes de enero de 2020 hasta el mes de julio de 2021, más los intereses moratorios, que corresponden a una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia financiera, valores que se presentan de la siguiente manera:

2.1. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS ($ 148.000) M/TE.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2020.

2.2. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria, que deberá aplicarse al capital correspondiente a la cuota deadministración del mes de enero de 2020, causados a partir del 1 de febrero de 2020 y hasta que se cancele la obligación.

2.3. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS ($ 148.000) M/TE.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2020.

2.4. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria, que deberá aplicarse al capital correspondiente a la cuota deadministración del mes de febrero de 2020, causados a partir del 1 de marzo de 2020 y hasta que se cancele la obligación.

2.5. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS ($ 148.000) M/TE.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2020.

2.6. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria, que deberá aplicarse al capital correspondiente a la cuota deadministración del mes de marzo de 2020, causados a partir del 1 de abril de 2020 y hasta que se cancele la obligación.

2.7. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS ($ 148.000) M/TE.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2020.

2.8. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria, que deberá aplicarse al capital correspondiente a la cuota deadministración del mes de abril de 2020, causados a partir del 1 de mayo de 2020 y hasta que se cancelela obligación.

2.9. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS ($ 148.000) M/TE.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2020.

2.10. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria, que deberá aplicarse al capital correspondiente a la cuota deadministración del mes de mayo de 2020, causados a partir del 1 de junio de 2020 y hasta que se cancele la obligación.

2.11. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS ($ 148.000) M/TE.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2020.

2.12. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria, que deberá aplicarse al capital correspondiente a la cuota deadministración del mes de junio

de 2020, causados a partir del 1 de julio de 2020 y hasta que se cancele la obligación.

2.13. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS ($ 148.000) M/TE.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2020.

2.14. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria, que deberá aplicarse al capital correspondiente a la cuota deadministración del mes de julio de 2020, causados a partir del 1 de agosto de 2020 y hasta que se cancele la obligación.

2.15. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS ($ 148.000) M/TE.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2020.

2.16. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria, que deberá aplicarse al capital correspondiente a la cuota deadministración del mes de agosto de 2020, causados a partir del 1 de septiembre de 2020 y hasta que secancele la obligación.

2.17. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS ($ 148.000) M/TE.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2020.

2.18. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria, que deberá aplicarse al capital correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2020, causados a partir del 1 de octubre de 2020 y hasta que se cancele la obligación.

2.19. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS ($ 148.000) M/TE.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2020.

2.20. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria, que deberá aplicarse al capital correspondiente a la cuota deadministración del mes de octubre de 2020, causados a partir del 1 de noviembre de 2020 y hasta que secancele la obligación.

2.21. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS ($ 148.000) M/TE.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2020.

2.22. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria, que deberá aplicarse al capital correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2020, causados a partir del 1 de diciembre de 2020 y hasta que se cancele la obligación.

2.23. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS ($ 148.000) M/TE.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2020.

2.24. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria, que deberá aplicarse al capital correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2020, causados a partir del 1 de enero de 2021 y hasta que se cancele la obligación.

2.26. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS ($ 148.000) M/TE.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2021.

2.27. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria, que deberá aplicarse al capital correspondiente a la cuota deadministración del mes de enero de 2021, causados a partir del 1 de febrero de 2021 y hasta que se cancele la obligación.

2.28. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS ($ 148.000) M/TE.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2021.

2.29. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria, que deberá aplicarse al capital correspondiente a la cuota deadministración del mes de febrero de 2021, causados a partir del 1 de marzo de 2021 y hasta que se cancele la obligación.

2.30. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS ($ 148.000) M/TE.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2021.

2.31. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria, que deberá aplicarse al capital correspondiente a la cuota deadministración del mes de marzo de 2021, causados a partir del 1 de abril de 2021 y hasta que se cancele la obligación.

2.32. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($ 152.000) M/TE.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del

mes de abril de 2021.

2.33. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria, que deberá aplicarse al capital correspondiente a la cuota deadministración del mes de abril de 2021, causados a partir del 1 de mayo de 2021 y hasta que se cancelela obligación.

2.34. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($ 152.000) M/TE.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2021.

2.35. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria, que deberá aplicarse al capital correspondiente a la cuota deadministración del mes de mayo de 2021, causados a partir del 1 de junio de 2021 y hasta que se cancele la obligación.

2.36. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($ 152.000) M/TE.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2021.

2.37. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria, que deberá aplicarse al capital correspondiente a la cuota deadministración del mes de junio de 2021, causados a partir del 1 de julio de 2021 y hasta que se cancele la obligación.

2.38. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($ 152.000) M/TE.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2021.

3. Por las demás cuotas de administración que se llegasen a adeudar por parte de **ISABEL MARQUEZ CONTRERAS** y **VICTOR EDUARDO GARCÍA COLMENARES**, a partir del 1 de agosto de 2021 en adelante.

4. Por los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de agosto de 2021, equivalentes a una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria, que deberáaplicarse al capital correspondiente a las cuotas de administración dejas de pagar, causados desde el primer día del mes siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta que se cancele la obligación.

5. Por la suma de **TRECIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS PESOS ($ 307.700) M/CTE.**, por conceptode cobros jurídicos diferentes a honorarios.

6. Por la suma de VEINTE MIL PESOS ($ 20.000) M/CTE., por concepto de bono obligatorio.

7. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SEIS PESOS ($1.555.106) M/CTE., por concepto de gastos jurídicos honorarios de abogado.

NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma establecida por el Art. 290 del C.G.P., en concordancia con los Arts. 291 al 293 Ibídem, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, podrá proponer excepciones.

Sobre costas se decidirá oportunamente.-

RECONOCER personería al abogado MAURICIO MIGUEL MEDINA SALAZAR como apoderado judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.-

NOTIFÍQUESE,

FARY RUBIELA BURBANO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGA

La anterior providencia es notificada por estado: No. 66
Hoy 04 OCT 2021

Secretaria

Mfog.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

6 de junio de 2023.

Proceso No. 2023-0038

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el titulo lo establecido en el artículo 442 ibidem, en concordancia con los requisitos establecidos en la ley 675 de 2001, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G., el Despacho;

Resuelve:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor del **AGRUPACION RESIDENCIAL TORCAZA PH** contra **ENRIQUE FONSECA CAMARGO**, por las siguientes sumas:

CASA 33 BLOQUE B

a. Por la suma de **$7.222.388,81 M/CTE**, por concepto de **CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN** y otros conceptos, adeudadas entre septiembre de 2021 a diciembre de 2022, conforme se discrimina en la demanda.

b. Por los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota de administración desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 48 de la Ley 675 de 2001), conforme se discrimina en la demanda.

c. Por las cuotas ordinarias, extraordinarias, multas, sanciones y demás expensas comunes que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, con sus respectivos intereses, hasta que ocurra el pago total de las obligaciones ejecutadas y la causadas hasta dicho momento, de conformidad con lo establecido con el art. 431 del C.G.P.

d. Por la suma de **$1.926.276,81 M/cte.,** por concepto de gastos jurídicos de honorarios de abogado.

SEGUNDO. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO. Se reconoce personería jurídica al abogad MAURICIO MIGUEL MEDINA SALAZAR, para actuar como apoderada judicial de la copropiedad demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 019, HOY 07 DE JUNIO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1047ad7ea8ccda22479dbaee73a041bbdcdd08c8524dbcd91dfe6812272ad**

Documento generado en 06/06/2023 08:35:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

06 de junio de 2.023.

Proceso No. 2023-0062

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el titulo lo establecido en el artículo 442 ibidem, en concordancia con los requisitos establecidos en la ley 675 de 2001, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G., el Despacho;

Resuelve:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor del **AGRUPACION RESIDENCIAL TORCAZA PH** contra **ENRIQUE FONSECA CAMARGO**, por las siguientes sumas:

CASA 33 BLOQUE B

a. Por la suma de **$7.222.276,81 M/CTE**, por concepto de **CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN** y otros conceptos, adeudadas entre septiembre de 2017 a diciembre de 2022, conforme se discrimina en la demanda.

b. Por los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota de administración desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 48 de la Ley 675 de 2001), conforme se discrimina en la demanda.

c. Por las cuotas ordinarias, extraordinarias, multas, sanciones y demás expensas comunes que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, con sus respectivos intereses, hasta que ocurra el pago total de las obligaciones ejecutadas y la causadas hasta dicho momento, de conformidad con lo establecido con el art. 431 del C.G.P.

d. Por la suma de **$1.926.276,81 M/cte.,** por concepto de gastos jurídicos de honorarios de abogado.

SEGUNDO. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO. Se reconoce personería jurídica al abogad MAURICIO MIGUEL MEDINA SALAZAR, para actuar como apoderada judicial de la copropiedad

demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 019, HOY 07 DE JUNIO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **044c85cce8801790f0d2b79dbc0e87ab0a7f169ce0be40b0e0a902d2df0ed7**
Documento generado en 06/06/2023 08:35:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

6 de junio de 2023.

Proceso No. 2023-0036

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el titulo lo establecido en el artículo 442 ibidem, en concordancia con los requisitos establecidos en la ley 675 de 2001, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G., el Despacho;

Resuelve:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor del **AGRUPACION RESIDENCIAL TORCAZA PH** contra **SERGIO ENRIQUE PINEDA MARTINEZ**, por las siguientes sumas:

CASA 05 BLOQUE C

a. Por la suma de **$5.711.891,25 M/CTE**, por concepto de **CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN** y otros conceptos, adeudadas entre diciembre de 2019 a diciembre de 2022, conforme se discrimina en la demanda.

b. Por los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota de administración desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 48 de la Ley 675 de 2001), conforme se discrimina en la demanda.

c. Por las cuotas ordinarias, extraordinarias, multas, sanciones y demás expensas comunes que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, con sus respectivos intereses, hasta que ocurra el pago total de las obligaciones ejecutadas y la causadas hasta dicho momento, de conformidad con lo establecido con el art. 431 del C.G.P.

d. Por la suma de **$1.522.891,25 M/cte.,** por concepto de gastos jurídicos de honorarios de abogado.

SEGUNDO. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO. Se reconoce personería jurídica al abogad MAURICIO MIGUEL MEDINA SALAZAR, para actuar como apoderada judicial de la copropiedad demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 019, HOY 07 DE JUNIO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ae05e8998b0b0947440d5d6804fd4432449d0e4f879e80168d20c6e9741ebd281**

Documento generado en 06/06/2023 08:35:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

PROCESO: 2023 – 00067
DEMANDANTE: AGRUPACION RESIDENCIAL TORCAZA PH
DEMANDADO: JOSE ALFONSO ROJAS LOPEZ

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día catorce (14) de julio de 2023, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día diecisiete (17) de julio de 2023, siendo las 8 A.M. y vencen el día diecinueve (19) de julio de 2023 a las 5 P.M.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO.

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy catorce (14) de julio de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía Radicado: 2023-00346- 00 de BANCO DE OCCIDENTE contra de ANDRES EDUARDO RODRIGUEZ (RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN)

Eduardo Garcia <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>

Mar 13/06/2023 15:02

Para:Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>;andres.edo@gmail.com <andres.edo@gmail.com>

2 archivos adjuntos (60 KB)

RECURSO RECHAZA DEMANDA SUBSANADA.pdf; Proceso Ejecutivo S. de Mínima Cuantía No. 2023 00346 00 de BANCO DE OCCIDENTE contra ANDRES EDUARDO RODRIGUEZ (SUBSANACIÓN DEMANDA) ;

Señor Juez de Conocimiento:

Me permito remitir para su conocimiento el (os) documento (s) que se adjunta (n) al presente correo electrónico.

Cordialmente,



EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. 79.781.349 de Bogotá
T.P. 102.688 del C.S.J.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía Radicado: 2023-00346- 00 de BANCO DE OCCIDENTE contra de ANDRES EDUARDO RODRIGUEZ

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y tarjeta profesional No, 102688 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, y encontrándome dentro del término legal, respetuosamente interpongo ante su Despacho, RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN, en contra del auto de fecha 06 de junio de 2023, notificado mediante estado del 07 de junio de 2023, por medio del cual se rechaza la demanda de la referencia.

PETICIÓN

Se sirva revocar el auto de fecha 06 de junio de 2023, notificado mediante estado del 07 de junio de 2023, por medio del cual se rechaza la demanda de la referencia, para que en su lugar proceda a admitirla teniendo en cuenta que la misma fue subsanada en el término concedido para ello, de cinco días hábiles.

FUNDAMENTOS

Mediante providencia de fecha 06 de junio de 2023, notificado mediante estado del 07 de junio de 2023, su Señoría decretó rechazar la demanda de la referencia, argumentando que la parte actora no subsanó la demanda.

No obstante lo anterior, el escrito mediante el cual se subsana la demanda fue remitido vía correo electrónico al Juzgado, a las direcciones electrónicas registradas en la página oficial de la Rama Judicial j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co y memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co, el día 09 de mayo de 2023, siendo éste el tercer (03) día hábil para la radicación de la subsanación. Por cuanto, el auto inadmisorio fue notificado en estado de fecha de 04 de mayo de 2023, iniciando el termino para subsanar el día 05 de mayo de 2023, es decir que para el día 09 de mayo de 2023, contábamos con tres (03) días de ejecutoria para la presentación de la subsanación;

lo que significa que la subsanación fue radicada en tiempo, dentro del término concedido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, me permito solicitar se sirva librar Mandamiento de Pago, teniendo en cuenta el escrito que subsana la demanda de la referencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo el presente recurso en el artículo 318 y 320 del Código General del Proceso. Así las cosas, solicito al señor Juez reponer el presente auto y continuar con el trámite de ley.

En caso de no se satisfactorio el recurso de reposición, solicito se conceda la apelación en aplicación del artículo 321 numeral 1 del Código General del Proceso.

OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Este recurso se encuentra en término de presentación por cuanto el auto que se repone fue notificado en el estado del 07 de junio de 2023.

PRUEBAS

- Mensaje de datos por medio del cual se radicó escrito se subsanación del 09 de mayo de 2023.

Del Señor Juez,

Atentamente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. No. 79.781.349 de Bogotá
T.P. No. 102688 del C. S. de la J.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

PROCESO: 2023 – 00346
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: ANDRES EDUARDO RODRIGUEZ

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día catorce (14) de julio de 2023, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día diecisiete (17) de julio de 2023, siendo las 8 A.M. y vencen el día diecinueve (19) de julio de 2023 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO.

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy catorce (14) de julio de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Proceso Ejecutivo S. de Menor Cuantía No. 2023 00366 00 de BANCO DE OCCIDENTE contra JOSE LENIN REYES TRUJILLO (RECURSO CONTRAAUTO RETIRO DEMNDA)

Eduardo Garcia <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>

Mar 20/06/2023 15:30

Para:Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>;joselennin51@gmail.com <joselennin51@gmail.com>

2 archivos adjuntos (78 KB)

RECURSO RETIRO DEMANDA SUBSANADA.pdf; Proceso Ejecutivo S. de Menor Cuantía No. 2023 00366 00 de BANCO DE OCCIDENTE contra JOSE LENIN REYES TRUJILLO (SUBSANACIÓN DEMANDA) ;

Señor Juez de Conocimiento:

Me permito remitir para su conocimiento el (os) documento (s) que se adjunta (n) al presente correo electrónico.

Cordialmente,



EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. 79.781.349 de Bogotá
T.P. 102.688 del C.S.J.

Señor
JUEZ PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA
E. S. D.

Referencia. Proceso Ejecutivo S. de Menor Cuantía No. 2023 00366 00 de BANCO DE OCCIDENTE contra JOSE LENIN REYES TRUJILLO

Asunto. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y tarjeta profesional No, 102688 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, y encontrándome dentro del término legal, respetuosamente interpongo ante su Despacho, RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN, en contra del auto de fecha 14 de junio de 2023, notificado mediante estado del 15 de junio de 2023, por medio del cual se autoriza el retiro de la demanda de la referencia.

PETICIÓN

Se sirva revocar el auto de fecha 14 de junio de 2023, notificado mediante estado del 15 de junio de 2023, por medio del cual se autoriza el retiro de la demanda de la referencia, para que en su lugar proceda a admitirla teniendo en cuenta que la misma fue subsanada en el término concedido para ello, de cinco días hábiles.

FUNDAMENTOS

Mediante providencia de fecha 14 de junio de 2023, notificado mediante estado del 15 de junio de 2023 se autorizó el retiro de la demanda de la referencia, manifestando en dicho proveído que se autorizaba conforme a una solicitud hecha.

No obstante lo anterior, la solicitud de retiro de la demanda no ha sido hecha, sino que por el contrario en fecha del 09 de mayo de 2023 se radicó ante su despacho el escrito mediante el cual se subsana la demanda, el cual fue remitido vía correo electrónico al Juzgado, a las direcciones electrónicas registradas en la página oficial de la Rama Judicial j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co y memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo éste el tercer (03) día hábil para la radicación de la subsanación. Por cuanto, el auto inadmisorio fue notificado en estado de fecha de 04 de mayo de 2023, iniciando el termino para subsanar el día 05 de mayo de 2023, es decir que para el día 09 de mayo de 2023, contábamos con tres (03) días de ejecutoria para la presentación de la subsanación; lo que significa que la

subsanación fue radicada en tiempo, dentro del término concedido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En vista que no se ha hecho la solicitud de retiro de la demanda y que la misma fue subsanada dentro del término concedido por su despacho, me permito solicitar se sirva librar Mandamiento de Pago, teniendo en cuenta el escrito que subsana la demanda de la referencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo el presente recurso en el artículo 318 y 320 del Código General del Proceso. Así las cosas, solicito al señor Juez reponer el presente auto y continuar con el trámite de ley.

En caso de no se satisfactorio el recurso de reposición, solicito se conceda la apelación en aplicación del artículo 321 numeral 1 del Código General del Proceso.

OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Este recurso se encuentra en término de presentación por cuanto el auto que se repone fue notificado en el estado del 15 de junio de 2023.

PRUEBAS

- Mensaje de datos por medio del cual se radicó escrito se subsanación del 09 de mayo de 2023.

Del Señor Juez,

Atentamente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. No. 79.781.349 de Bogotá
T.P. No. 102688 del C. S. de la J.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

PROCESO: 2023 – 00366
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: JOSE LENIN REYES TRUJILLO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día catorce (14) de julio de 2023, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día diecisiete (17) de julio de 2023, siendo las 8 A.M. y vencen el día diecinueve (19) de julio de 2023 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO.

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy catorce (14) de julio de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

RECURSO DE REPOSICION RAD 2023-00545

Sonia Esperanza Mendoza Rodriguez <smendoza@cobranzasbeta.com.co>

Mar 20/06/2023 11:09

Para:Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Ingrid Adriana Puentes Sanabria <ingrid.puentes@cobranzasbeta.com.co>

1 archivos adjuntos (248 KB)

RAD 2023-00545 (L-76548).pdf;

Buenos Dias

Me permito allegar memorial para el proceso de la referencia.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,

Sonia Esperanza Mendoza Rodriguez
email: smendoza@cobranzasbeta.com.co
Teléfono 241 5086 ext 3785
Abogada Interna Promociones y Cobranzas Beta S.A.
Carrera 10 No 64-65
Bogotá D.C.

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ
ABOGADA

L-76548

Señor
JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA.
E. S. D.

PROCESO:	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE:	**BANCO DAVIVIENDA S.A.**
DEMANDADO:	**PRADA RAMIREZ ZANDRA YANET**
RAD:	**2023-00545**
ASUNTO:	**RECURSO DE REPOSICIÓN**

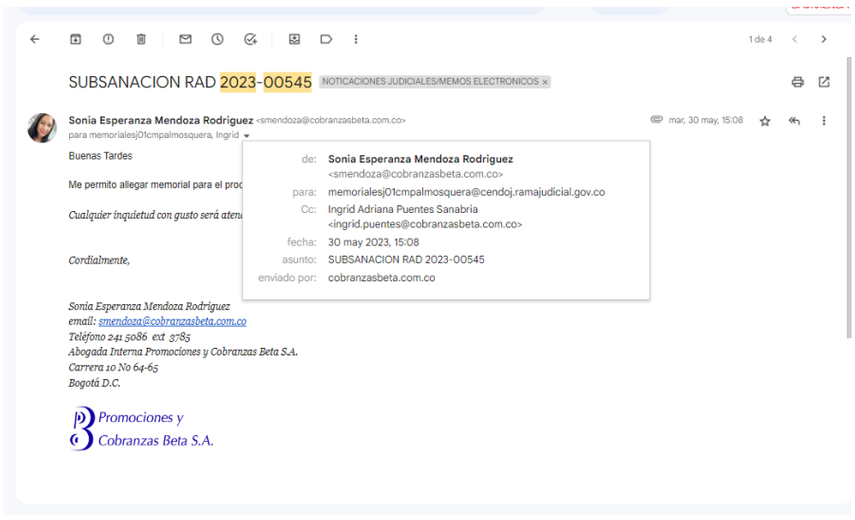
SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN** CONTRA AUTO DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2023, NOTIFICADO POR ESTADO EL 15 DE JUNIO DE LOS CORRIENTES, el cual decide rechazar la demanda por no subsanar en término solicitado por lo anterior me permito indicar lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Con anterioridad el Despacho rechazó demanda, ya que la suscrita no realizó la respectiva subsanación, en el término legal, sin embargo la suscrita si lo realizo:

- El auto de inadmisión se notificó por estado el día 25 de mayo de 2023, es decir el término para realizar la subsanación fenicia el 01 de junio de 2023.

- Con lo anterior allego pantallazo de la subsanación enviada el 30 de mayo a las 3:08 de la tarde, es decir dentro del plazo concedido para la misma.



En concordancia con lo anterior ruego a su Señoría revocar el auto objeto de recurso; y continuar con el trámite normal del proceso

Del señor Juez,

SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ.
C. C. No. 1.014.208.771 de Bogotá.
T. P. No. 241.731 del C. S. de la J.
ADRIANA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

PROCESO: 2023 – 00545
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: PRADA RAMIREZ ZANDRA YANET

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día catorce (14) de julio de 2023, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día diecisiete (17) de julio de 2023, siendo las 8 A.M. y vencen el día diecinueve (19) de julio de 2023 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO.

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy catorce (14) de julio de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

2023-560 RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO

Navarro Torres Abogados <contacto@navarrotorresabogados.com>

Mar 13/06/2023 10:13

Para:Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (577 KB)

20230609 2023-560 Recurso de reposición contra mandamiento de pago.pdf;

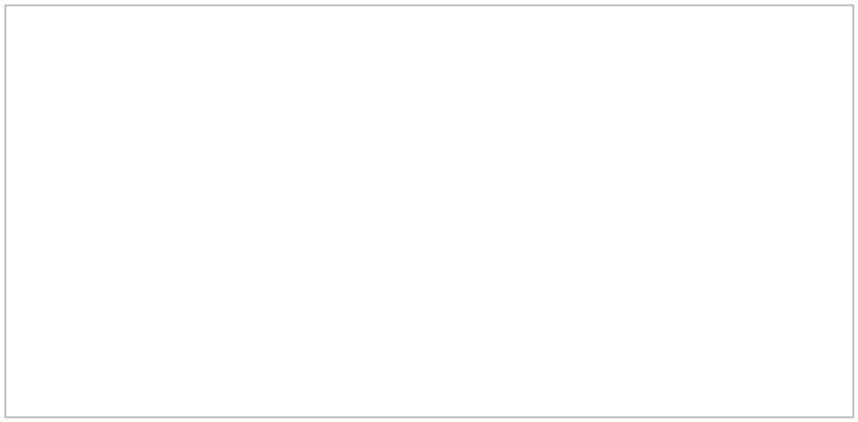
Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

> **RADICADO:** 2023-560
> **REFERENCIA**: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO
> **PROCESO:** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
> **DEMANDANTE**: ALEJANDRÍA PARQUE RESIDENCIAL ETAPA VIII MANZANA 9 P.H.
> **DEMANDADO**: JOHN MAURICIO GONZALEZ BONILLA

JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía 91.538.904 de Bucaramanga y con tarjeta profesional 218633 del C.S.J., en mi calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición en contra del numeral primero del ordinal primero del auto de fecha 06 de junio de 2023. Fundamento el recurso en los siguientes hechos y consideraciones:

En el numeral primero de las pretensiones de la demanda se solicita el pago de las cuotas de administración causadas y no pagadas desde noviembre de 2019 hasta febrero de 2023, las cuales de acuerdo al certificado de deuda emitido por la representante legal de la copropiedad suman la totalidad de $5.528.439. En el numeral primero del auto de fecha 06 de junio de 2023, el juzgado de forma errónea libra mandamiento de pago *"por la suma de $5.228.439 por concepto de las cuotas de administración, extraordinarias y sanción de inasistencia asamblea, correspondiente al periodo comprendido entre el mes de noviembre de 2019, al mes de febrero de 2023, conforme la certificación emitida por la representante legal de la entidad demandante y la discriminación efectuada en la demanda".*

De conformidad a esto, el valor decretado en el mandamiento de pago representa un detrimento patrimonial para la copropiedad que represento, por lo que es pertinente la corrección de la suma antes mencionada. En el mismo sentido, solicito se corrija radicado del proceso, toda vez que el Despacho indicó dentro del auto que el número de radicado es 2022-560, siendo correcto 2023-560.



La presente solicitud la realizo de conformidad al Art. 286 del C.G.P. el cual establece que: "*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto*".

Con fundamento en los argumentos anteriores, solicito se corrija el número de radicado del proceso y se reponga el numeral primero del auto que libra mandamiento de pago y en su lugar se decrete el pago de las cuotas causadas y no pagadas conforme a lo indicado en el certificado de deuda presentado.

Atentamente,



JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN
C.C. 91.538.904 de Bucaramanga
T.P. 218633 del C.S.J.

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

RADICADO: 2023-560
REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ALEJANDRÍA PARQUE RESIDENCIAL ETAPA VIII MANZANA 9 P.H.
DEMANDADO: JOHN MAURICIO GONZALEZ BONILLA

JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía 91.538.904 de Bucaramanga y con tarjeta profesional 218633 del C.S.J., en mi calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición en contra del numeral primero del ordinal primero del auto de fecha 06 de junio de 2023. Fundamento el recurso en los siguientes hechos y consideraciones:

En el numeral primero de las pretensiones de la demanda se solicita el pago de las cuotas de administración causadas y no pagadas desde noviembre de 2019 hasta febrero de 2023, las cuales de acuerdo al certificado de deuda emitido por la representante legal de la copropiedad suman la totalidad de $5.528.439. En el numeral primero del auto de fecha 06 de junio de 2023, el juzgado de forma errónea libra mandamiento de pago *"por la suma de $5.228.439 por concepto de las cuotas de administración, extraordinarias y sanción de inasistencia asamblea, correspondiente al periodo comprendido entre el mes de noviembre de 2019, al mes de febrero de 2023, conforme la certificación emitida por la representante legal de la entidad demandante y la discriminación efectuada en la demanda".*

De conformidad a esto, el valor decretado en el mandamiento de pago representa un detrimento patrimonial para la copropiedad que represento, por lo que es pertinente la corrección de la suma antes mencionada. En el mismo sentido, solicito se corrija radicado del proceso, toda vez que el Despacho indicó dentro del auto que el número de radicado es 2022-560, siendo correcto 2023-560.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

6 de junio de 2023.

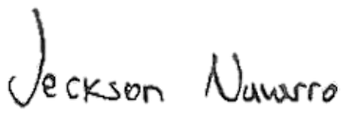
Proceso No. 2022-00560

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 422 ibidem, en concordancia con los requisitos establecidos en la Ley 675 de 2001, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P., el Despacho;

La presente solicitud la realizo de conformidad al Art. 286 del C.G.P. el cual establece que: "*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto*".

Con fundamento en los argumentos anteriores, solicito se corrija el número de radicado del proceso y se reponga el numeral primero del auto que libra mandamiento de pago y en su lugar se decrete el pago de las cuotas causadas y no pagadas conforme a lo indicado en el certificado de deuda presentado.

Atentamente,



JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN
C.C. 91.538.904 de Bucaramanga
T.P. 218633 del C.S.J.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

PROCESO: 2023 – 00560
DEMANDANTE: ALEJANDRIA PARQUE RESIDENCIAL ETAPA VIII MANZANA 9 P.H
DEMANDADO: JOHN MAURICIO GONZALEZ BONILLA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día catorce (14) de julio de 2023, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día diecisiete (17) de julio de 2023, siendo las 8 A.M. y vencen el día diecinueve (19) de julio de 2023 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO.

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy catorce (14) de julio de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO